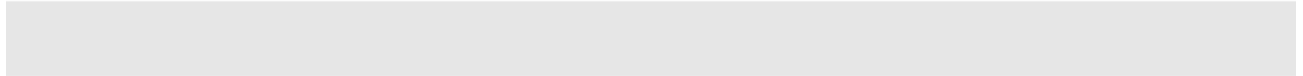




Nº 1.452

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020**





El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de octubre de 2021, el Informe de Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el Covid-19, ejercicio 2020 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como a los Plenos de las Corporaciones Locales, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



**ÍNDICE**

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR .....</b>	<b>11</b>
<b>I.2 ÁMBITOS SUBJETIVOS, OBJETIVO Y TEMPORAL .....</b>	<b>12</b>
<b>I.3 OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>I.4 RÉGIMEN JURÍDICO.....</b>	<b>13</b>
I.4.1 Normativa de aplicación general a la contratación de las entidades locales .....	13
I.4.2 Normativa interna de algunas de las entidades fiscalizadas .....	14
<b>I.5 CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS.....</b>	<b>17</b>
<b>I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES .....</b>	<b>17</b>
<b>I.7. MAGNITUDES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN .....</b>	<b>18</b>
I.7.1. Contratos tramitados por emergencia durante el período fiscalizado por las entidades fiscalizadas.....	18
I.7.2. Contratos tramitados por emergencia durante el período fiscalizado por las entidades fiscalizadas para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19.....	19
I.7.3. Contratos examinados en la presente fiscalización .....	20
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>22</b>
<b>II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS O AL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO DE LA CCAA, LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NORMAS LEGALES Y LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL RELATIVAS A LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS .....</b>	<b>22</b>
II.1.1. Incidencias detectadas en la remisión de relaciones de contratos por las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización .....	22
II.1.2. Incidencias detectadas en la remisión de los extractos de los expedientes de contratos por las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización .....	24
<b>II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA .....</b>	<b>24</b>
II.2.1 Ayuntamiento de Madrid.....	25
II.2.2 Ayuntamiento de Barcelona.....	26
II.2.3 Ayuntamiento de Sevilla .....	29
II.2.4 Ayuntamiento de Zaragoza.....	29
II.2.5 Ayuntamiento de Málaga .....	30
II.2.6 Ayuntamiento de Murcia.....	31
II.2.7 Ayuntamiento de Bilbao.....	31

II.2.8 Ayuntamiento de Alicante .....	32
<b>II.3 PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS .....</b>	<b>32</b>
II.3.1. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos .....	32
II.3.2. Publicidad.....	35
<b>II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS .....</b>	<b>39</b>
II.4.1 Ayuntamiento de Madrid.....	40
II.4.2 Ayuntamiento de Barcelona.....	42
II.4.3 Ayuntamiento de Valencia .....	45
II.4.4. Ayuntamiento de Sevilla .....	46
II.4.5. Ayuntamiento de Zaragoza.....	46
II.4.6. Ayuntamiento de Málaga .....	47
II.4.7. Ayuntamiento de Murcia .....	47
II.4.8. Ayuntamiento de Palma.....	48
II.4.9. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria .....	49
II.4.10. Ayuntamiento de Bilbao .....	49
II.4.11. Ayuntamiento de Alicante .....	50
II.4.12. Ayuntamiento de Córdoba .....	50
<b>II.5. ADECUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA GESTIÓN .....</b>	<b>51</b>
II.5.1. Comprobación de la aptitud del contratista .....	51
II.5.2. Promoción de la concurrencia de ofertas.....	52
II.5.3. Menor precio adecuado a las condiciones del mercado.....	54
II.5.4. Separación de funciones en la tramitación de los contratos .....	70
<b>III. CONCLUSIONES .....</b>	<b>72</b>
<b>III.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS O AL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO DE LA CCAA, LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NORMAS LEGALES Y LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL RELATIVAS A LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS .....</b>	<b>72</b>
<b>III.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.....</b>	<b>72</b>
<b>III.3 PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS .....</b>	<b>73</b>
III.3.1. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos .....	73
III.3.2. Publicidad.....	73
<b>III.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS .....</b>	<b>74</b>

<b>III.5. ADECUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA GESTIÓN .....</b>	<b>75</b>
III.5.1. Comprobación de la aptitud del contratista .....	75
III.5.2. Promoción de la concurrencia de ofertas.....	75
III.5.3. Menor precio adecuado a las condiciones del mercado.....	76
III.5.4. Separación de funciones en la tramitación de los contratos.....	76
<b>IV. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>77</b>

**ANEXOS**

**ALEGACIONES FORMULADAS**



**SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME**

BOE	Boletín Oficial del Estado
CTB	Consortio de Turismo de Barcelona
EMACSA	Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A.
EMASA	Empresa Municipal de Aguas de Málaga
EMUASA	Empresa Municipal de Aguas y Saneamientos de Murcia, S.A.
IMSS	Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Barcelona
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LIMPASAM	Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A.M.
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
MERCACÓRDOBA, S.A.	Mercados Centrales de Abastecimiento de Córdoba, S.A.
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
SFM	Servicios Funerarios de Madrid, S.A.
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales



**RELACIÓN DE CUADROS**

CUADRO 1.	CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA PARA ATENDER A LA SITUACIÓN SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19 PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS (EXCEPTO LOS AYUNTAMIENTOS DE BARCELONA Y BILBAO) NO INCLUIDOS EN LAS RELACIONES CERTIFICADAS ENVIADAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS POR LAS ENTIDADES LOCALES FISCALIZADAS .....	17
CUADRO 2.	CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA EN EL EJERCICIO 2020 POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS .....	18
CUADRO 3.	EVOLUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA CELEBRADA POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS. Ejercicios 2019 y 2020.....	19
CUADRO 4.	CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA EN EL EJERCICIO 2020 POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA HACER FRENTE A SITUACIÓN SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19.....	20
CUADRO 5.	CONTRATOS EXAMINADOS CON INDICACIÓN DEL PORCENTAJE QUE REPRESENTAN RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN.....	21
CUADRO 6.	ENTIDADES LOCALES QUE HAN INCUMPLIDO EL PLAZO DE REMISIÓN DE LAS RELACIONES DE CONTRATOS DEL EJERCICIO 2020 .....	23
CUADRO 7.	CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA POR LAS ENTIDADES LOCALES DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN NO COMUNICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES LOCALES COMO CONTRATOS DE EMERGENCIA.....	23
CUADRO 8.	CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EJERCICIO 2020 CUYOS EXPEDIENTES NO HAN SIDO REMITIDOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES LOCALES A PESAR DE SUPERAR LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 335.1 DE LA LCSP .....	24
CUADRO 9.	CONTRATOS EN QUE NO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE NI LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA SU DOTACIÓN .....	33
CUADRO 10.	CONTRATOS CUYA FORMALIZACIÓN NO ESTÁ ACREDITADA .....	35
CUADRO 11.	CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA .....	40
CUADRO 12.	CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA .....	43
CUADRO 13.	CONTRATOS FISCALIZADOS EN QUE SE EFECTUÓ UNA COMPROBACIÓN PREVIA DE LA APTITUD PARA CONTRATAR DE LA EMPRESARIA ADJUDICATARIA.....	52
CUADRO 14.	CONTRATOS CON CONCURRENCIA DE OFERTAS .....	53
CUADRO 15.	PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS.....	55
CUADRO 16.	PRECIO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS.....	56
CUADRO 17.	PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS FFP2 y KN95 .....	58
CUADRO 18.	PRECIO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS FFP2/KN95 .....	59
CUADRO 19.	PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE GUANTES DE NITRILO .....	61
CUADRO 20.	PRECIO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE GUANTES DE NITRILO .....	62
CUADRO 21.	PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS DE ANTICUERPOS..	63

CUADRO 22. PRECIO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS DE ANTI-CUERPOS .....	64
CUADRO 23. PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE GEL HIDROALCOHÓLICO EN UNIDADES DE 5 LITROS .....	66
CUADRO 24. PRECIO PROMEDIO DE ADQUISICIÓN DE GEL HIDROALCOHÓLICO 5 L.....	67
CUADRO 25. PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE GEL HIDROALCOHÓLICO EN UNIDADES DE 0,5 LITROS .....	68
CUADRO 26. PRECIO PROMEDIO DE ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE GEL HIDROALCOHÓLICO 0,5 L. ....	69
CUADRO 27. CONTRATOS EN QUE EL ÓRGANO QUE ACORDÓ LA ADJUDICACIÓN ERA DISTINTO DEL QUE IDENTIFICÓ LA NECESIDAD Y DEFINIÓ LA PRESTACIÓN .....	71



**RELACIÓN DE GRÁFICOS**

GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS QUIRÚRGICAS EN CADA UNA DE LAS ENTIDAD LOCALES FISCALIZADAS.....	56
GRÁFICO 2. EVOLUCIÓN DEL PRECIO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS QUIRÚRGICAS.....	57
GRÁFICO 3. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS FFP2/KN95 EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES LOCALES FISCALIZADAS.....	60
GRÁFICO 4. EVOLUCIÓN DEL PRECIO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS FFP2/KN95 .....	60
GRÁFICO 5. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS GUANTES DE NITRILO EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES LOCALES FISCALIZADAS.....	62
GRÁFICO 6. EVOLUCIÓN DEL PRECIO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE LOS GUANTES DE NITRILO .....	63
GRÁFICO 7. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS PRUEBAS RÁPIDAS DE ANTICUERPOS EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES LOCALES FISCALIZADAS .....	65
GRÁFICO 8. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS PRUEBAS RÁPIDAS DE ANTICUERPOS.....	65
GRÁFICO 9. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DEL GEL HIDROALCOHÓLICO EN FORMATO DE 5 LITROS EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES LOCALES FISCALIZADAS .....	67
GRÁFICO 10. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DEL GEL HIDROALCOHÓLICO EN FORMATO DE 5 LITROS.....	68
GRÁFICO 11. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DEL GEL HIDROALCOHÓLICO EN FORMATO DE 0,5 L EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS.....	69
GRAFICO 12. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DEL GEL HIDROALCOHÓLICO EN FORMATO DE 0,5 LITROS .....	70



## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

La fiscalización de los contratos celebrados por las entidades del sector público forma parte de las competencias del Tribunal de Cuentas y está prevista, de forma expresa, tanto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), como en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

La contratación constituye una de las herramientas fundamentales con que cuentan las administraciones públicas para la realización de los fines que les son propios. La contratación pública canaliza, además, un importante volumen de recursos económicos, entre un 10 % y un 20 % del PIB español, y tiene un impacto directo en el funcionamiento del mercado interior.

La pandemia de COVID-19 ha obligado a las administraciones públicas, y, entre ellas, a las entidades locales, a la adopción de las medidas pertinentes para hacer frente a las consecuencias sanitarias, económicas y sociales de la crisis sanitaria. La necesidad de hacer efectivas esas medidas con carácter inmediato ha justificado la tramitación de emergencia de los contratos públicos a través de los cuales aquellas se han instrumentado, al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

La tramitación de emergencia regulada en el artículo 120 de LCSP permite al órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP, incluso el de la existencia de crédito suficiente. Exceptúa a los contratos así tramitados de todas las actuaciones previas a la ejecución de las prestaciones, características del procedimiento ordinario: tanto de las actuaciones preparatorias y de tramitación escrita de los expedientes (justificación de la necesidad de los contratos, redacción, supervisión, replanteo y aprobación de proyectos de obras, elaboración y aprobación de pliegos de cláusulas administrativas particulares y de pliegos de prescripciones técnicas, justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación, etc.), como de la tramitación de procedimientos de adjudicación con publicidad y/o concurrencia de empresas, así como de las actuaciones de afianzamiento y formalización documental de los contratos.

Se trata, por tanto, de un procedimiento absolutamente excepcional que restringe la aplicación de los principios que rigen la contratación pública; en particular, los de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, salvaguarda de la libre competencia y selección de la oferta económicamente más ventajosa. Constituye un procedimiento de riesgo para la adecuada gestión de los recursos públicos, que requiere la atención de las instituciones de control y, en especial, del Tribunal de Cuentas.

La presente *“Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020”* forma parte, a iniciativa del propio Tribunal, del Programa Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 2021, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 22 de diciembre de 2020. Se enmarca en la puesta en práctica del Plan Estratégico

2018- 2021, contribuyendo a la consecución de diversos objetivos estratégicos del mismo. Así, se encuadra en las actuaciones tendentes al cumplimiento del objetivo estratégico 1 “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público” y, en concreto, de los siguientes objetivos específicos: 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas”; y 1.3 “Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción”, en su medida 2. “Fiscalizar sistemáticamente contratación y subvenciones” (actuación 21: “Fiscalizar, de manera recurrente, todas las fases de la contratación y los distintos tipos de contratos atendiendo a las principales cuantías y áreas de riesgo por cada subsector público”).

## **I.2 ÁMBITOS SUBJETIVOS, OBJETIVO Y TEMPORAL**

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por las entidades locales de los municipios con población superior a 300.000 habitantes: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Murcia, Palma, Las Palmas de Gran Canaria, Bilbao, Alicante, Córdoba, incluyendo cualquiera de sus entidades dependientes o vinculadas.

Respecto a los ámbitos objetivo y temporal, la fiscalización comprende los contratos tramitados por emergencia para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, durante el ejercicio 2020. Igualmente, cuando ha resultado conveniente para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, se han tomado en consideración contratos celebrados en ejercicios anteriores o posteriores.

## **I.3 OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN**

La fiscalización es horizontal, de cumplimiento y operativa, y tiene como objetivos generales, tal y como se recoge en sus directrices técnicas, los siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción del Tribunal de Cuentas sobre remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público local.
2. Analizar la justificación de la tramitación de emergencia de los contratos analizados a fin de determinar si concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 120.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o en el artículo 16, puntos 1 y 2, del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, o en la normativa propia de la entidad local fiscalizada.
3. Verificar, en su caso, el cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que alude a la comunicación del inicio de actuaciones mediante régimen de emergencia a la Intervención cuya competencia se corresponda con la de la autoridad que haya de aprobar el gasto necesario para hacer frente a la actuación de que se trate, debiendo incluir en la comunicación una descripción del objeto de las actuaciones a ejecutar y el importe por el que se haya efectuado la oportuna retención de crédito o se vaya a iniciar el expediente de modificación presupuestaria.
4. Verificar la existencia o no de crédito suficiente y, en el caso de que no existiera, si se ha procedido, una vez adoptado el acuerdo, a su dotación de conformidad con lo establecido en la legislación presupuestaria.

5. Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos desde la perspectiva de la normativa y de los principios aplicables a la contratación pública.
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos de publicidad aplicables a estos contratos.
7. Analizar la ejecución y el cumplimiento de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente. En particular, verificar los siguientes aspectos: a) que el inicio de la ejecución de las prestaciones ha tenido lugar en un plazo no superior a un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo; b) que en el supuesto de que se hubiesen efectuado abonos a cuenta por las actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, en su caso, el órgano de contratación determinó la falta de aplicación de lo dispuesto en la Ley 9/2017 respecto a las garantías y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías, dejando constancia en el expediente de la justificación de la decisión adoptada; c) que dicha ejecución se adecúa a lo contratado, analizando las desviaciones de plazos y de costes que, en su caso, se hubieran producido, y llevándose a cabo los preceptivos trámites de control de las facturas presentadas y los pagos realizados; y d) que en los supuestos en que se hubiesen librado fondos a justificar, se hayan rendido las correspondientes cuentas justificativas en los plazos establecidos en la normativa, así como el reintegro de los fondos no invertidos.
8. En su caso, cumplimiento de las previsiones sobre contratación en el exterior contenidas en el artículo 16.4 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo.
9. Como objetivos de carácter operativo, se analizará: a) en su caso, la segregación de funciones en la tramitación de los contratos; b) el grado de concentración de los adjudicatarios de los contratos; c) los elementos tenidos en cuenta para la formación del precio; d) el intervalo de precios existente para productos o prestaciones homogéneas dentro del sector fiscalizado; y e) el gasto total para productos o prestaciones homogéneas.

## I.4 RÉGIMEN JURÍDICO

### I.4.1 Normativa de aplicación general a la contratación de las entidades locales

La normativa reguladora de la actividad de las entidades fiscalizadas, en lo que se refiere al objeto y ámbito temporal de esta fiscalización, está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posteriores prórrogas.
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19<sup>1</sup>.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.
- Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- El Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.
- El Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.
- Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del Sector Público Local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## **I.4.2 Normativa interna de algunas de las entidades fiscalizadas**

### **I.4.2.1 AYUNTAMIENTO DE MADRID**

#### **1) Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2020**

El artículo 32 señala que los contratos de emergencia del Ayuntamiento de Madrid solo requerirán para su tramitación los siguientes documentos:

1. Cuando se produzca el acontecimiento catastrófico o la situación de grave peligro:
  - a. Acuerdo del órgano competente declarando la emergencia y ordenando las actuaciones que correspondan como consecuencia del acontecimiento catastrófico o la situación de grave peligro.

---

<sup>1</sup> El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 fue derogado, fuera ya del ámbito temporal de la presente fiscalización, por la disposición derogatoria única. 2.a) del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo.

2. Al momento de iniciarse las actuaciones:

- a. Acta de inicio de las actuaciones materiales suscrita por técnico municipal.
- b. Presupuesto estimado de ejecución por capítulos suscrito por técnico municipal.
- c. Certificado de existencia de crédito, salvo en el supuesto de que la cobertura administrativa se obtenga de un acuerdo marco, en cuyo caso se eximirá de la exigencia de aportación del referido certificado.

3. Al momento de tramitar el gasto:

- a. En aquellos casos en que la cobertura administrativa se obtenga de un acuerdo marco, se tramitará el correspondiente contrato basado en los términos que se regulen en los pliegos.
- b. En aquellos casos en que la cobertura administrativa no se obtenga de un acuerdo marco, se incorporará la siguiente documentación:
  - b.1. Memoria justificativa del gasto, en la que incluyan las condiciones mínimas que regulan las relaciones entre las partes.
  - b.2. Documento contable AD o ADO, en función de si se tramita una o varias certificaciones.

4. Para el reconocimiento de la obligación:

- a. Relación valorada y certificación emitida por el técnico municipal.
- b. Factura, con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por técnico municipal.

Si al momento de tramitar el gasto la actuación ha finalizado, se incorporará además el acta de finalización. Si por el contrario la actuación continúa en ejecución, se seguirán expidiendo relaciones valoradas y certificaciones mensuales hasta su finalización, momento en el cual se expedirá el acta de recepción o finalización.

2) *Comunicaciones de la Dirección General de Contratación y Servicios del Ayuntamiento de Madrid*

La Dirección General de Contratación y Servicios del Ayuntamiento de Madrid dictó varias comunicaciones durante el período fiscalizado relativas a la tramitación de emergencia de los contratos:

La comunicación de 25 de marzo de 2020, sobre la tramitación de expedientes de contratación de emergencia durante el periodo de duración de las medidas excepcionales adoptadas por el COVID-19, dispuso la aplicación de la tramitación de emergencia para adoptar cuantas medidas directas e indirectas sean necesarias para hacer frente al COVID-19 añadiendo la dación de cuenta de los contratos celebrados por emergencia a la Junta de Gobierno Local en el plazo máximo de treinta días.

La comunicación de 8 de mayo de 2020 recordó la necesidad de que el órgano de contratación planificara y programara convenientemente su contratación respecto de aquellas prestaciones que fueran necesarias para completar su actuación, dado que las mismas, cuando no tuvieran

las notas de inmediatez e imprevisibilidad que caracterizan la emergencia, deberían contratarse con arreglo a los procedimientos ordinarios o, en su caso, de urgencia previstos en la LCSP.

La comunicación de 17 de julio de 2020 aclaró que finalizando el 21 de junio de 2020 la vigencia del estado de alarma, el régimen excepcional de emergencia sólo sería de aplicación cuando el órgano de contratación justificara la concurrencia de alguno de los supuestos que taxativamente prevé el artículo 120 de la LCSP y se cumplieran todos y cada uno de los requisitos que dicho precepto establece, ya que de no cumplirse los términos del citado artículo, las prestaciones no tendrían carácter de emergencia y se deberían contratar con arreglo a la tramitación ordinaria, o en su caso, de urgencia regulada en la LCSP.

#### I.6.2.2 AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

##### 1) Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 modificado por el Decreto de 25 de mayo de 2020

El Decreto declara la tramitación de emergencia para la contratación de los servicios y suministros y, en su caso, obras del Ayuntamiento de Barcelona y de sus organismos autónomos, destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus SARS-CoV-2 (coronavirus), así como también de aquellos que por mutaciones de éste comporten problemas de salud a las personas que necesiten de una rápida respuesta para su prevención, tratamiento o eliminación.

En el apartado segundo se enumeran las prestaciones que podrían adquirirse a través de la tramitación de emergencia: suministro material farmacéutico o médico, ordenadores portátiles, móviles, servicios de desinfección, entre otras.

En el apartado tercero se delegan competencias de contratación en favor de los gerentes, gerentes de sector, de distrito y de organismos autónomos.

En el cuarto apartado se dispone que la tramitación de los expedientes de contratación se realice mediante una orden dictada por la gerencia correspondiente dirigida a cualquier empresario no incurso en prohibición para contratar, con capacidad y solvencia suficiente, sin fiscalización previa y en su caso sin existencia de crédito suficiente. A partir de la modificación por Decreto de 25 de mayo de 2020 se exige que el gasto se financie con cargo a la partida correspondiente del presupuesto. Excepto en situaciones muy graves, catástrofe o infortunio, es requisito previo la emisión de un informe técnico que acredite las necesidades urgentes e inaplazables que es preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado.

El apartado quinto impone la obligación de dar cuenta Pleno del Consejo Municipal de las órdenes dictadas en los treinta días siguientes a la contratación que se ordene ejecutar.

##### 2) Instrucción de la Gerente Municipal de 23 de julio de 2020, relativa a la contratación por emergencia para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 una vez finalizado el estado de alarma

La Instrucción aclara que la tramitación de emergencia se utilizará cuando no sea posible utilizar procedimientos ordinarios o negociados por imperiosa urgencia. Asimismo, exige que en caso de acudir a la tramitación de emergencia se solicite un mínimo de tres presupuestos mediante la utilización de la plataforma electrónica de contratación municipal, excepto casos excepcionales debidamente justificados mediante informe de la Gerencia correspondiente.



## I.5 CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Al objeto de poder llevar a cabo la presente fiscalización, el Tribunal de Cuentas solicitó a los ayuntamientos fiscalizados la remisión de una relación comprensiva de los contratos tramitados por emergencia en el ejercicio 2020, incluidos los celebrados por sus entidades dependientes y vinculadas, con identificación de los celebrados para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19, así como también información relativa al número e importe de adjudicación de los contratos tramitados por emergencia en el ejercicio 2019. Todos los ayuntamientos fiscalizados facilitaron la información solicitada.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Patrimonio del Estado una relación certificada comprensiva de los contratos tramitados por emergencia por las entidades fiscalizadas que se hubieran publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

Contrastado el contenido de la relación solicitada a las entidades fiscalizadas con la información comunicada por la PLACSP, se verificó que un total de 34 contratos tramitados por emergencia para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 no estaban incluidos en las relaciones remitidas al Tribunal de Cuentas en el curso de la fiscalización. Hay que advertir, no obstante, que los perfiles de contratante de los Ayuntamientos de Barcelona y de Bilbao no están alojados en la PLACSP. En el siguiente cuadro se detallan los contratos a que se ha hecho referencia:

### CUADRO 1. CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA PARA ATENDER A LA SITUACIÓN SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19 PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS (EXCEPTO LOS AYUNTAMIENTOS DE BARCELONA Y BILBAO) NO INCLUIDOS EN LAS RELACIONES CERTIFICADAS ENVIADAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS POR LAS ENTIDADES LOCALES FISCALIZADAS

(euros)

Entidad local	OBRAS		SERVICIOS		SUMINISTRO		TOTAL	
	N.º	Importe de adjudicación	N.º	Importe de adjudicación	N.º	Importe de adjudicación	N.º	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Madrid	-	-	4	574.368,31	2	263.040,00	6	837.408,31
Ayuntamiento de Sevilla	-	-	2	24.934,98	2	32.473,32	4	57.408,30
Ayuntamiento de Zaragoza	1	5.943,09	3	9.581,00	12	213.888,19	16	229.412,28
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	-	-	-	-	5	199.274,26	5	199.274,26
Ayuntamiento de Córdoba	-	-	1	13.300,00	2	162.929,16	3	176.229,16
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>5.943,09</b>	<b>10</b>	<b>622.184,29</b>	<b>23</b>	<b>871.604,93</b>	<b>34</b>	<b>1.499.732,31</b>

Fuente: Plataforma de Contratación del Sector Público e información facilitada por las entidades fiscalizadas en el curso de la fiscalización.

## I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 44 de la LFTCu, el Anteproyecto de Informe se remitió a los representantes legales de las entidades fiscalizadas para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimaran convenientes. Asimismo, se envió con igual fin a quien lo era a lo largo del período fiscalizado cuando no coincidía con el actual, lo que ocurre en el Ayuntamiento de Murcia.

Dentro del plazo concedido, se recibieron alegaciones de los responsables actuales de cinco de las entidades examinadas (ayuntamientos de Madrid, Málaga, Murcia, Palma y Bilbao) así como del que fue responsable del de Murcia durante el período al que se extendió la fiscalización.

Se concedió prórroga del plazo para dicho trámite a responsables de siete entidades: ayuntamientos de Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Las Palmas de Gran Canaria, Alicante y Córdoba.

Todas las alegaciones han sido objeto de tratamiento, lo que ha dado lugar a que se hagan en este Informe las modificaciones y precisiones que se han considerado procedentes. No se han valorado aquellas alegaciones que explican, aclaran o justifican determinados resultados sin rebatir su contenido; plantean opiniones sin soporte documental o normativo; tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del Informe; o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado.

El resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados del presente Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

## I.7. MAGNITUDES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

### I.7.1. Contratos tramitados por emergencia durante el período fiscalizado por las entidades fiscalizadas.

El número e importe de adjudicación de los contratos tramitados por emergencia por las entidades fiscalizadas durante el ejercicio 2020 para atender cualquier tipo de necesidad se refleja en el siguiente cuadro:

#### CUADRO 2. CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA EN EL EJERCICIO 2020 POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

(euros)

Entidad local	OBRAS		SERVICIOS		SUMINISTRO		OTROS		TOTALES	
	N.º	Importe adjudicación	N.º	Importe adjudicación	N.º	Importe adjudicación	N.º	Importe adjudicación	N.º	Importe adjudicación
Madrid	43	10.785.605,19	199	39.731.116,71	227	60.108.232,71	1	1.262.576,00	470	111.887.530,67
Barcelona	40	10.337.362,81	489	45.680.800,54	465	11.812.799,94	10	60.667,05	1004	67.891.630,34
Valencia	2	32.679,80	87	6.984.602,00	79	2.833.673,17	-	-	168	9.850.954,97
Sevilla	2	2.642.276,85	35	10.196.296,38	163	3.271.083,59	-	-	200	16.109.656,82
Zaragoza	7	1.141.707,77	23	968.968,40	35	1.510.354,71	-	-	65	3.621.030,88
Málaga	1	27.760,35	142	2.258.076,41	124	1.958.103,36	-	-	267	4.243.940,12
Murcia	1	140.441,98	2	31.399,00	10	261.611,80	-	-	13	433.452,78
Palma	1	12.018,00	65	1.832.781,89	131	1.021.959,95	-	-	197	2.866.759,84
Las Palmas de Gran Canaria	7	772.816,42	87	2.985.166,34	62	4.432.478,47	1	6.932,37	157	8.197.393,60
Bilbao	-	-	71	4.338.954,03	79	2.799.070,32	1	286,54	151	7.138.310,89
Alicante	1	315.143,68	6	2.759.058,70	7	1.618.057,14	-	-	14	4.692.259,52
Córdoba	1	79.334,27	54	1.092.842,13	85	2.292.784,62	-	-	140	3.464.961,02
<b>TOTAL</b>	<b>106</b>	<b>26.287.147,12</b>	<b>1.260</b>	<b>118.860.062,53</b>	<b>1.467</b>	<b>93.920.209,78</b>	<b>13</b>	<b>1.330.461,96</b>	<b>2.846</b>	<b>240.397.881,45</b>

Fuente: Información facilitada por las entidades fiscalizadas en el curso de la presente fiscalización.

Si se comparan estos datos con los relativos a la contratación de emergencia celebrada en el ejercicio anterior al fiscalizado, se constata un significativo aumento de la utilización de este procedimiento excepcional, con la excepción del Ayuntamiento de Murcia, tanto en número de contratos como en importe contratado, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

**CUADRO 3. EVOLUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA CELEBRADA POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS. Ejercicios 2019 y 2020**

(euros)

Entidad local	2019		2020		Variación	
	N.º	Importe	N.º	Importe	% N.º	% Importe
Madrid	131	12.040.128,66	470	111.887.530,61	259	829
Barcelona	9	612.931,95	1.004	67.891.630,34	11.056	10.977
Valencia	1	698.638,12	168	9.850.954,97	16.700	1.310
Sevilla	6	385.359,85	200	16.109.656,82	3.233	4.080
Zaragoza	29	2.154.211,09	65	3.621.030,88	124	68
Málaga	17	333.919,71	267	4.243.940,12	1.471	1.171
Murcia	47	1.623.533,37	13	433.452,78	-72	-73
Palma	1	20.940,22	197	2.866.759,84	19.600	13.590
Las Palmas de GC	12	5.035.854,02	157	8.197.393,60	1.208	63
Bilbao	1	345.645,65	151	7.138.310,89	15.000	1.965
Alicante	2	1.373.212,44	14	4.692.259,52	600	242
Córdoba	0	0,00	140	3.464.961,02	100	100
<b>TOTAL</b>	<b>256</b>	<b>24.624.375,08</b>	<b>2.846</b>	<b>240.397.881,45</b>	<b>983</b>	<b>859</b>

Fuente: Información facilitada por las entidades fiscalizadas en el curso de la presente fiscalización.

**I.7.2. Contratos tramitados por emergencia durante el período fiscalizado por las entidades fiscalizadas para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19.**

Del total de contratos tramitados por emergencia en el ejercicio 2020 por las entidades fiscalizadas, en el siguiente cuadro se recogen los que estaban destinados atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19:

**CUADRO 4. CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA EN EL EJERCICIO 2020 POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA HACER FRENTE A SITUACIÓN SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19**

(euros)

Entidad local	OBRAS		SERVICIOS		SUMINISTRO		OTROS		TOTALES			
	N.º	Importe adjudicación	N.º	Importe adjudicación	N.º	Importe adjudicación	N.º	Importe adjudicación	N.º	%s/ Total	Importe adjudicación	%s/ Total
Madrid	-	-	171	39.518.050,42	227	60.108.232,71	1	1.262.576,00	399	85	100.888.859,13	90
Barcelona	27	7.343.312,63	474	45.288.948,37	462	11.723.251,10	10	60.667,05	973	97	64.416.179,15	95
Valencia	-	-	84	6.977.128,31	79	2.833.673,17	-	-	163	97	9.810.801,48	100
Sevilla	-	-	35	10.196.296,38	163	3.271.083,59	-	-	198	99	13.467.379,97	84
Zaragoza	7	1.141.707,77	23	968.968,40	35	1.510.354,71	-	-	65	100	3.621.030,88	100
Málaga	1	27.760,35	142	2.258.076,41	124	1.958.103,36	-	-	267	100	4.243.940,12	100
Murcia	-	-	2	31.399,00	10	261.611,80	-	-	12	92	293.010,80	68
Palma	-	-	59	1.727.180,99	130	868.080,83	-	-	189	96	2.595.261,82	91
Las Palmas de Gran Canaria	1	16.477,99	84	2.955.130,14	62	4.432.478,47	1	6.932,37	148	94	7.411.018,97	90
Bilbao	-	-	71	4.338.954,03	79	2.799.070,32	1	286,54	151	100	7.138.310,89	100
Alicante	-	-	5	2.737.151,01	7	1.618.057,14	-	-	12	86	4.355.208,15	93
Córdoba	-	-	59	1.063.176,04	81	1.960.910,05	-	-	133	95	3.024.086,09	87
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>8.529.258,74</b>	<b>1.209</b>	<b>118.060.459,50</b>	<b>1.459</b>	<b>93.344.907,25</b>	<b>13</b>	<b>1.330.461,96</b>	<b>2.710</b>	<b>95</b>	<b>221.265.087,45</b>	<b>92</b>

Fuente: Información facilitada por las entidades fiscalizadas en el curso de la presente fiscalización.

Si se comparan los datos contenidos en los cuadros 2 y 4, se observa que el número de contratos de emergencia adjudicados para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 representa el 95 % del total de contratos de emergencia tramitados en el período fiscalizado y un 92 % del importe total adjudicado por este procedimiento. De la variación interanual de la tramitación de emergencia reflejada en el cuadro 2 resulta que no todas las entidades fiscalizadas incrementaron en la misma medida la contratación de emergencia respecto al ejercicio anterior a la crisis sanitaria, de donde se deduce que el recurso a este procedimiento excepcional como herramienta para hacer frente a la situación causada por el COVID-19 no fue homogéneo en todas ellas.

### I.7.3. Contratos examinados en la presente fiscalización

La selección de la muestra de contratos examinados se ha efectuado aplicando criterios cuantitativos y cualitativos, atendiendo a los importes de los contratos, a su objeto y a los riesgos que pudieran presentar desde el punto de vista de la justificación de la tramitación de emergencia. En la muestra se han incluido siete contratos no comunicados por las entidades locales, pero que figuran publicados en la PLACSP, a los que se ha hecho referencia en el epígrafe I.5.

Del análisis de los expedientes ha resultado que algunos de los incluidos inicialmente en la muestra no correspondían en realidad a contratos comprendidos en el ámbito objetivo de la fiscalización, por lo que han sido finalmente excluidos de examen. Son los siguientes:

- El contrato número 33 del Anexo 8 (Málaga) se adjudicó de manera directa como un contrato menor, de acuerdo con las instrucciones internas de la sociedad mercantil contratante.

- Los contratos 22 y 23 del Anexo 10 (Palma) eran, en realidad, expedientes de indemnización por suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuyo cumplimiento había devenido imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020.
- El contrato 25 del Anexo 10 (Palma) se tramitó como un contrato menor, tramitado conforme a lo establecido en el artículo 118.3 de la LCSP.
- El contrato número 5 del Anexo 11 (Las Palmas de Gran Canaria) tenía por objeto el suministro de material para la finalización de la pasarela Puerto-Ciudad y su tramitación por emergencia no traía causa de la situación sanitaria causada por el COVID-19.

El siguiente cuadro detalla el nivel de representatividad de la muestra seleccionada sobre el total de los contratos de emergencia celebrados en el ejercicio 2020 para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19:

**CUADRO 5. CONTRATOS EXAMINADOS CON INDICACIÓN DEL PORCENTAJE QUE REPRESENTAN RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**

(euros)

Entidad local	TOTALES			
	Número de contratos	% sobre total	Precio adjudicación	% sobre total
Madrid	59	15	50.057.653,17	50
Barcelona	122	13	30.677.393,63	48
Valencia	24	15	3.375.125,10	34
Sevilla	30	15	7.178.750,15	53
Zaragoza	18	28	1.920.428,09	53
Málaga	39	15	1.667.181,32	39
Murcia	9	75	244.441,80	83
Palma	24	13	514.646,93	20
Las Palmas de Gran Canaria	21	14	3.094.275,14	42
Bilbao	22	15	3.683.519,58	52
Alicante	12	100	1.957.751,62	45
Córdoba	20	14	1.965.590,15	65
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>15</b>	<b>106.336.756,68</b>	<b>48</b>

Fuente: Elaboración propia.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS O AL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO DE LA CCAA LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NORMAS LEGALES Y LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL RELATIVAS A LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS

El artículo 335.1 de la LCSP establece el deber de remitir al Tribunal de Cuentas o al órgano de control externo de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento contractual, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación exceda de determinados importes en función del tipo de contrato. El artículo 335.1 de la LCSP regula, además, la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas o al órgano de control externo de la respectiva comunidad autónoma una relación del resto de contratos celebrados, incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía<sup>2</sup>.

De las doce entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización, diez comunican la información contractual referida en el citado artículo 335.1 de la LCSP al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo de la respectiva comunidad autónoma, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, gestionada por el Tribunal de Cuentas<sup>3</sup>; y dos, Barcelona y Bilbao, la remiten al órgano de control externo de su comunidad autónoma.

La Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 concreta la información y documentación que deba remitirse al Tribunal por procedimiento telemático a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

#### II.1.1. Incidencias detectadas en la remisión de relaciones de contratos por las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización

Las relaciones anuales de contratos de las entidades que comunican su información contractual al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo de la comunidad autónoma respectiva, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales deben remitirse antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente a que se refieran, tal y como establece la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018. Los Ayuntamientos de Madrid, Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria y Alicante remitieron las

---

<sup>2</sup> Esta regulación subsume la contenida en el artículo 40.2, en relación con el 39 de la LFTCu.

<sup>3</sup> El Tribunal de Cuentas gestiona la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales en coordinación con la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, la Audiencia de Cuentas de Canarias, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Sindicatura de Comptes de las Illes Balears, el Consejo de Cuentas de Castilla y León, la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, la Cámara de Cuentas de Aragón, el Consello de Contas de Galicia, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Sindicatura de Comptes de Catalunya.

relaciones de los contratos celebrados en el ejercicio 2020 después de transcurrido el plazo indicado, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO 6. ENTIDADES LOCALES QUE HAN INCUMPLIDO EL PLAZO DE REMISIÓN DE LAS RELACIONES DE CONTRATOS DEL EJERCICIO 2020**

Entidad local	Fecha envío relación contratos 2020	Días en que se ha superado el plazo en 2021
Ayuntamiento de Madrid	16/6/2021	107
Ayuntamiento de Sevilla	5/3/2021	5
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	3/3/2021	3
Ayuntamiento de Alicante	28/5/2021	88

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

El número e importe conjunto de adjudicación de los contratos tramitados de emergencia incluidos en las relaciones remitidas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales difiere del que resulta de las relaciones remitidas al Tribunal de Cuentas en el curso de la presente fiscalización, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

**CUADRO 7. CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA POR LAS ENTIDADES LOCALES DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN NO COMUNICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES LOCALES COMO CONTRATOS DE EMERGENCIA**

(euros)

Entidad Local	OBRAS		SERVICIOS		SUMINISTRO		OTROS		TOTALES			
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	% s/Total	Importe	% s/Total
Madrid	9	1.015.936,33	10	731.014,69	62	42.246.421,52	1	1.262.576,00	82	17	45.255.948,54	40
Valencia	-	-	31	5.337.133,31	23	1.808.549,43	-	-	54	32	7.145.682,74	73
Sevilla	-	-	1	47.221,46	9	538.321,63	-	-	10	5	585.543,09	4
Zaragoza	6	1.137.132,23	13	818.703,63	20	1.312.911,91	-	-	39	60	3.268.747,77	90
Málaga	-	-	35	1.770.738,15	19	1.447.841,95	-	-	54	20	3.218.580,10	76
Murcia	1	140.441,98	-	-	3	74.457,50	-	-	4	31	214.899,48	50
Palma	-	-	11	1.649.526,83	9	333.139,46	-	-	20	10	1.982.666,29	69
Las Palmas de Gran Canaria	3	452.950,20	13	1.388.891,93	7	3.326.074,34	-	-	23	15	5.167.916,47	63
Alicante	-	-	1	543.502,77	2	762.413,14	-	-	3	21	1.305.915,91	28
Córdoba	-	-	12	454.023,02	18	1.643.831,93	-	-	30	22	2.097.854,95	61
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>2.746.460,74</b>	<b>127</b>	<b>12.740.755,79</b>	<b>172</b>	<b>53.493.962,81</b>	<b>1</b>	<b>1.262.576,00</b>	<b>319</b>	<b>-</b>	<b>70.243.755,34</b>	<b>-</b>

Fuente: Cruce entre los datos comunicados a través de la Plataforma de EELL y las relaciones certificadas mandadas durante el curso de la fiscalización.

En el Anexo 1 se detallan individualmente los contratos tramitados por emergencia que no han sido remitidos al Tribunal de Cuentas o, en su caso, al órgano de control externo como contratos tramitados por emergencia.

**II.1.2. Incidencias detectadas en la remisión de los extractos de los expedientes de contratos por las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización**

En la fiscalización se ha detectado que las relaciones de contratos comunicadas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales incluyen algunos contratos que, por su cuantía, están sujetos a la obligación de remisión de un extracto de su expediente, sin que, sin embargo, dicho expediente haya sido remitido. En el cuadro siguiente se detalla el número total de expedientes no remitidos por las entidades del ámbito subjetivo de fiscalización que comunican su información contractual a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales. En el Anexo 2 se detallan individualmente los expedientes contractuales que no han sido remitidos al Tribunal de Cuentas o, en su caso, al Órgano de control externo.

**CUADRO 8. CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EJERCICIO 2020 CUYOS EXPEDIENTES NO HAN SIDO REMITIDOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES LOCALES A PESAR DE SUPERAR LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 335.1 DE LA LCSP**

(euros)

Entidad Local	OBRAS		SERVICIOS		SUMINISTRO		ADMTVOS. ESPECIALES		TOTALES	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Madrid	-	-	3	1.740.000,00	2	2.567.039,06	-	-	5	4.307.039,06
Valencia	-	-	28	30.614.759,05	7	7.574.311,33	-	-	35	38.197.070,38
Sevilla	13	15.929.671,74	29	19.187.657,03	4	2.297.828,74	-	-	46	37.415.157,41
Zaragoza	1	837.340,97	1	187.497,69	-	-	-	-	2	1.024.838,66
Málaga	8	8.521.327,15	27	18.652.156,89	7	11.790.746,54	3	2.371.109,23	45	41.335.339,81
Murcia	2	1.556.910,96	20	32.647.841,58	5	31.724.067,00	-	-	27	65.928.819,54
Palma	-	-	6	1.087.364,98	9	6.902.661,19	-	-	15	7.990.026,17
Las Palmas de Gran Canaria	8	10.758.706,06	6	1.436.921,75	1	1.000.000,00	-	-	15	13.195.627,81
Alicante	9	10.142.695,19	8	5.403.144,41	2	979.895,83	-	-	19	16.525.735,43
Córdoba	8	41.960.458,99	14	12.048.154,43	6	8.252.415,08	-	-	28	62.261.028,50
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	<b>89.707.111,06</b>	<b>142</b>	<b>123.005.497,81</b>	<b>43</b>	<b>73.088.964,77</b>	<b>3</b>	<b>2.371.109,23</b>	<b>237</b>	<b>288.172.682,87</b>

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

**II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

Conforme al artículo 120 LCSP, la tramitación de emergencia del expediente de contratación podrá seguirse “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”. Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 prevé la aplicación de la tramitación de emergencia para la adopción por parte de las entidades del sector público de cualquier tipo de medida directa o indirecta destinada a hacer frente al COVID-19 y, en concreto, a todos los contratos que hubieran de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.



La tramitación de emergencia es un procedimiento absolutamente excepcional que suspende la aplicación de los principios que rigen la contratación pública; en particular, los de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, salvaguarda de la libre competencia y selección de la oferta económicamente más ventajosa. Requiere, en consecuencia, que el órgano de contratación deje constancia de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a esa tramitación excepcional; es decir, debe acreditar que concurren los presupuestos fijados legalmente para utilizar la tramitación de emergencia, no bastando la mera alusión genérica a los artículos 120 de la LCSP y 16 del Real Decreto-ley 7/2020. En el caso de los contratos comprendidos en el ámbito objetivo de la fiscalización, la justificación debe acreditar que la necesidad que se trataba de satisfacer estaba dirigida de manera directa o indirecta a hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 y que la prestación adquirida contribuía a la consecución de dicha finalidad.

Sin perjuicio de que el tenor literal del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 ampare, como se ha indicado, la aplicación de la tramitación de emergencia para la adopción por parte de las entidades del sector público de cualquier tipo de medida directa o indirectamente destinada a hacer frente al COVID-19, a la vista de la excepción que esta modalidad de tramitación representa respecto de los principios generales de la contratación, hubiera constituido una buena práctica de gestión administrativa restringir su utilización a aquellos supuestos en que, por la imprevisibilidad de la necesidad a satisfacer, no se hubiera podido, mediante una adecuada planificación, utilizar otros procedimientos menos restrictivos de la concurrencia, dejando constancia de ello en la oportuna justificación.

Igualmente, como resulta del artículo 120.2 de la LCSP, la justificación debería haber reflejado que las prestaciones contratadas a través de la tramitación de emergencia se limitan a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación que la justifica y que el resto de las actuaciones que deba realizar el órgano de contratación que no tengan el carácter de emergencia se tramitarán de manera ordinaria.

En la fiscalización se han detectado contratos en que la justificación de la tramitación de emergencia resulta indebida, inadecuada o insuficiente, o bien pone de manifiesto una actuación acorde a la norma, pero una defectuosa planificación de la gestión contractual, tal y como se expone a continuación en relación con cada una de las entidades fiscalizadas:

### **II.2.1 Ayuntamiento de Madrid**

El contrato número 4 del Anexo 3 tenía por objeto la adquisición de licencias de software de gestión remota de puestos de trabajo. El acuerdo que ordenó la contratación de emergencia fue adoptado el 19 de octubre de 2020. Sin embargo, la necesidad de proteger al personal encargado de la gestión de los dispositivos informáticos, evitando su actuación presencial y sustituyendo esta por la toma de control remoto de los equipos, ya existía desde el inicio de la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma en el mes de marzo. Sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, con una adecuada planificación de la gestión contractual habría sido posible disponer de las licencias de software en octubre de 2020 sin necesidad de acudir en esas fechas a la contratación de emergencia<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> La comunicación de la Dirección General de Contratos y Servicios del Ayuntamiento de Madrid de 8 de mayo de 2020 señala: "En consecuencia, y puesto que el estado de alarma por emergencia sanitaria se está dilatando en el tiempo, el órgano de contratación deberá planificar y programar convenientemente su contratación respecto de aquellas prestaciones que sean necesarias para completar su actuación, pero que no tengan carácter de emergencia, dado que las mismas deberán contratarse con arreglo a los procedimientos ordinarios o, en su caso, de urgencia previstos en la LCSP".

El contrato número 21 del Anexo 3 tenía por objeto el suministro e instalación de un pebetero en homenaje a las víctimas del COVID-19, y se adjudicó por importe de 122.000 euros, IVA excluido. No se aprecia, sin embargo, la vinculación de esta actuación con la finalidad de hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19. En el mismo caso se encuentra el contrato número 22 del Anexo 3, que tenía por objeto el diseño del pebetero, y fue adjudicado por importe de 10.890 euros, IVA excluido.

El objeto del contrato número 47 del Anexo 3 era el suministro de 3.500.000 guantes de nitrilo, si bien finalmente solo fueron adquiridos 3.219.000, por un importe de 346.770,00 euros. La contratación de emergencia fue acordada el 10 de octubre de 2020 y la factura acreditativa de la realización de la prestación se emitió el 15 de diciembre de 2020. La necesidad de proteger al personal de la entidad fiscalizada de un posible contagio por COVID-19 ya existía desde el inicio de la situación de crisis sanitaria en el mes de marzo de 2020, por lo que, sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, con una adecuada planificación habría sido posible disponer de los guantes y del gel hidroalcohólico en la fecha en que se ejecutó el suministro sin necesidad de acudir a la tramitación de emergencia.

En el mismo supuesto se encuentra el contrato número 48 del Anexo 3, cuyo objeto era el suministro de 28.399 litros de gel hidroalcohólico. La contratación de emergencia fue acordada el 10 de octubre de 2020 y la primera factura acreditativa de la realización de la prestación se emitió el 9 de diciembre de 2020. El importe contratado ascendió a 232.305,00 euros.

Los contratos números 53 y 54 del Anexo 3 tenían por objeto la impresión, ensobrado y, clasificación postal de los recibos no domiciliados del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Pasos de Vehículos del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020 (contrato número 53), así como de las cartas informativas del Sistema Especial de Pago del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la Tasa de Residuos Urbanos de Actividades (contrato número 54). La contratación de emergencia de estos servicios se justificó en que el personal encargado de esas labores no estaba comprendido en los servicios esenciales que debían realizar trabajo presencial, y en que, por otra parte, era necesario el envío de la documentación dentro de los plazos reglamentarios. Sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, una adecuada planificación hubiera debido incluir en los servicios esenciales al personal propio necesario para realizar estas labores, en lugar de acudir a su contratación con un tercero, con el consiguiente coste para el presupuesto de la entidad y con omisión, además, de los principios de publicidad y concurrencia en la contratación.

El contrato número 57 del Anexo 3 tenía por objeto el servicio de análisis de pruebas rápidas diagnósticas para el COVID-19 (PCR) y se adjudicó el 21 de diciembre de 2020. En esa fecha la necesidad de la realización de este tipo de pruebas no puede calificarse como de imprevisible, como resulta del elevado número de contratos con el mismo objeto que se venían celebrando desde marzo de 2020. Sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, con una adecuada planificación habría sido posible su contratación por los procedimientos ordinarios sin necesidad de acudir a la tramitación de emergencia.

## **II.2.2 Ayuntamiento de Barcelona**

El contrato número 3 del Anexo 4 tenía por objeto el “servicio de secretaría técnica para la definición y elaboración del dossier Barcelona para la captación de los fondos europeos”. Fue adjudicado el 29 de octubre de 2020 por importe de 88.939,00 euros, IVA excluido. El servicio contratado no guarda relación con las necesidades inmediatas derivadas de la situación sanitaria causada por el COVID-19 a que hace referencia el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 ni con los supuestos de tramitación de emergencia recogidos en el artículo 120 LCSP (acontecimientos

catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional). En el expediente se hace una referencia genérica a la existencia de “imperiosa urgencia”, circunstancia que, con la debida motivación, hubiera podido justificar, en su caso, la tramitación de urgencia del expediente prevista en el artículo 119 del LCSP, pero que no legitima la tramitación de emergencia, que tiene carácter excepcional y que, por tanto, debe interpretarse con un criterio restrictivo.

Los contratos de la Gerencia de Recursos del Ayuntamiento de Barcelona números 15, 22, 23, 24, 25 y 26 del Anexo 4 tenían por objeto diversas campañas de comunicación, y fueron adjudicados entre marzo y mayo de 2020 por un total de 1.746.546,40 euros, IVA excluido. En la justificación de la tramitación de emergencia de estos contratos se hace referencia a la necesidad de comunicar información de interés para la ciudadanía sobre acciones que se están llevando a cabo vinculadas al COVID, a la reactivación económica, social y cultural de la ciudad y a cómo la pandemia afecta a los servicios habituales que presta el Ayuntamiento. Sin embargo, en la documentación justificativa de la tramitación de emergencia aportada no se detallan suficientemente las necesidades inmediatas que era preciso atender ni las prestaciones contratadas para ello ni el contenido específico de los mensajes de comunicación, si bien en el trámite de alegaciones el Ayuntamiento ha concretado el contenido de los mensajes de comunicación, todos ellos directamente relacionados con las medidas tendentes a hacer frente a la situación causada por el COVID-19.

Los contratos números 57, 58, 59, 60 y 61 del Anexo 4 tenían por objeto obras para la ejecución de “actuaciones del espacio público y movilidad en el marco del COVID-19”. Se adjudicaron por un importe total de 1.910.416,82 euros, IVA excluido. En la documentación remitida no consta suficientemente acreditada la relación de las obras contratadas con las medidas necesarias para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 ni que las mismas se limitaran a lo estrictamente indispensable para atender esa necesidad. En el trámite de alegaciones la entidad contratante ha indicado que “las actuaciones de emergencia tenían como finalidad garantizar la salud pública en el desplazamiento de viajeros por la ciudad, garantizando, a su vez, un desplazamiento eficaz, saludable y sostenible”, y que estas actuaciones se concretaban en las siguientes medidas: fomentar el desplazamiento a pie, implementar medidas de mejora y espacio seguro en el transporte público, fomentar los desplazamientos en bicicleta y favorecer la transición energética y compartida de la movilidad privada. No obstante, las medidas indicadas, aunque pueden estar relacionadas con la salud general de las personas, carecen de la inmediatez en la respuesta a la situación causada en concreto por el COVID-19 que pueda justificar la utilización del procedimiento excepcional de emergencia. El fomento de los desplazamientos a pie o en bicicleta persigue un cambio en las conductas de los ciudadanos cuya consecución no está demostrado que sea esperable en el corto plazo de la emergencia planteada por la pandemia de COVID-19; la transición energética y el uso compartido de la movilidad privada no guardan relación alguna con la protección de las personas frente al COVID-19, o, incluso, pueden resultar contraproducentes para tal fin. En la relación de contratos tramitados por emergencia para hacer frente al COVID-19 remitida por el Ayuntamiento de Barcelona constan otros ocho contratos de obras relativos también a actuaciones del espacio público y movilidad, por un importe de 1.297.257,77 euros, IVA excluido.

El contrato número 65 del Anexo 4 fue adjudicado por el Consorcio de Bibliotecas de Barcelona el 14 de octubre de 2020 por un importe máximo de 26.610 euros, IVA excluido. Tenía por objeto el suministro de material de protección incluyendo mascarillas, guantes y gel hidroalcohólico, y fue recibido el 3 de noviembre. No obstante, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, ya exigía en sus artículos 6 y 7 el uso obligatorio de mascarillas y la obligación para los directores de centros de trabajo de garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores y cuando ello no fuera posible, de proporcionar a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. Sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, con una

adecuada anticipación en la gestión contractual de las necesidades de protección del personal, el Consorcio hubiera podido disponer del material en las mismas fechas en que se recibió, pero a través de su contratación por otros procedimientos más acordes a los principios de publicidad y concurrencia<sup>5</sup>.

El contrato del Consorcio de Turismo de Barcelona número 67 del Anexo 4 tenían por objeto la realización de una campaña publicitaria de dinamización del sector comercial hostelero y de restauración para la reactivación del centro de la ciudad como consecuencia de la situación causada por la pandemia de COVID-19. Sin embargo, no consta justificación de que no fuera posible atender a esta necesidad utilizando procedimientos ordinarios o negociados por imperiosa urgencia en lugar de la tramitación de emergencia, tal y como prevé la Instrucción de la Gerente Municipal del Ayuntamiento de Barcelona de 23 de julio de 2020, relativa a la contratación por emergencia para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 una vez finalizado el estado de alarma. El importe de adjudicación del contrato ascendió a 286.000,00 euros, IVA excluido.

El contrato del Instituto Municipal de Educación de Barcelona número 78 del Anexo 4 tenía por objeto el suministro de 83 ordenadores portátiles para las escuelas cuna de Barcelona, acordándose su tramitación por emergencia el 28 de septiembre de 2020, y recibéndose el suministro el 15 de diciembre de 2020. Atendiendo al periodo transcurrido desde el inicio de la pandemia y la declaración del primer estado de alarma en el mes de marzo, y sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, una adecuada planificación de la gestión contractual habría permitido disponer de los ordenadores a través de un procedimiento menos restrictivo de los principios generales de la contratación en las mismas fechas en que finalmente se recibieron.

El contrato número 95 del Anexo 4 tenía por objeto la adquisición de 512 ordenadores portátiles por un importe de 412.974,08 euros, IVA excluido, acordándose su tramitación de emergencia el 5 de noviembre de 2020, transcurridos más de 8 meses desde la declaración del primer estado de alarma. Por lo tanto, atendiendo al periodo transcurrido, y sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, con una adecuada planificación de la gestión contractual se podría haber contratado la prestación sin necesidad de utilizar la tramitación de emergencia.

El contrato del Instituto Municipal de Servicios Sociales (IMSS) número 120 del Anexo 4 consistía en el suministro de 900 terminales y líneas de móvil, así como diez tabletas con tarjeta SIM. Se adjudicó el 12 de noviembre de 2020 por un importe de 82.544,43 euros, IVA excluido. El informe justificativo de la tramitación de emergencia que obra en el expediente —que es de fecha 4 de enero de 2021, posterior a la adjudicación— no acredita adecuadamente la imposibilidad de obtener los bienes o servicios contratados a través del procedimiento negociado por imperiosa urgencia o de otros procedimientos ordinarios de contratación, ya que se limita a mencionar “la rápida y masiva propagación del COVID-19”, lo que resulta insuficiente, considerando que la necesidad de permitir el teletrabajo del personal al que iban destinados los equipos suministrados existía desde el inicio de la pandemia, y se puso especialmente de manifiesto desde el mes de julio de 2020 por el incremento de contagios a que se hace referencia en el mismo informe técnico justificativo de la tramitación de emergencia. Por lo tanto, y sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, con una adecuada

---

<sup>5</sup> La Instrucción de la Gerente Municipal de 23 de julio de 2020, relativa a la contratación por emergencia para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 una vez finalizado el estado de alarma, afirma que la tramitación de emergencia “se utilizará cuando no sea posible utilizar procedimientos ordinarios o negociados por imperiosa urgencia”.

planificación de la gestión contractual habría sido posible contratar el suministro sin necesidad de acudir a un procedimiento excepcional contrario a los principios generales de publicidad y concurrencia.

### **II.2.3 Ayuntamiento de Sevilla**

El contrato número 10 del Anexo 6 tenía por objeto la conservación y mantenimiento de jardinería y limpieza de exteriores del edificio de la Gerencia de Urbanismo. Se adjudicó el 30 de julio de 2020 por importe de 8.886,14 euros, IVA excluido, con una duración de dos meses a contar desde la expiración el 5 de agosto de 2020 del contrato menor hasta entonces en vigor. El órgano de contratación justificó la tramitación de emergencia por la imposibilidad de tener concluido antes de esa fecha el procedimiento abierto iniciado en febrero 2020 y la necesidad de mantener las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad ante el peligro que conllevaría la no prestación del servicio por riesgo de incendio, al estar el edificio de la Gerencia de Urbanismo rodeado de vegetación y árboles. No obstante, la inminencia del riesgo de incendio invocado como justificación de la tramitación de emergencia no ha quedado suficientemente acreditada y no guarda relación con la finalidad de hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19. El retraso en la conclusión del procedimiento abierto de adjudicación en curso no puede servir como justificación de la contratación directa por emergencia sin sujeción a los principios generales de publicidad y concurrencia. Si bien es cierto que la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, decretó la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos —lo que en principio debía afectar al procedimiento abierto de adjudicación en curso—, no lo es menos que el apartado 4 de dicha disposición habilitaba a las entidades del sector público a acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que fueran indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. El riesgo de incendio invocado para la tramitación de emergencia habría justificado la continuación del procedimiento abierto de adjudicación en curso a fin de que este estuviera concluido antes de la expiración del contrato en vigor.

El contrato número 30 del Anexo 6 tenía por objeto el desbroce de malas hierbas de los colegios públicos competencia del Ayuntamiento, y fue adjudicado por un importe de 24.000,00 euros, IVA excluido. La tramitación de emergencia se justificó en la existencia de “posibles causas de incendio” y “posibles riesgos de infecciones y plagas” por el crecimiento de las malas hierbas, consecuencia de que la situación derivada del COVID-19 “ha producido el cierre de colegios y paralizado trabajos preventivos no esenciales, por lo que se hace necesario con carácter extraordinario y urgente la contratación de un servicio de desbroce de malas hierbas en los patios de los colegios públicos”. Ahora bien, la suspensión de las clases presenciales en los colegios no implicaba la paralización de los trabajos preventivos necesarios para evitar el crecimiento de malas hierbas. Una adecuada planificación hubiera debido incluir en los servicios esenciales al personal propio necesario para realizar estas labores, en lugar de acudir a su contratación por vía de emergencia.

### **II.2.4 Ayuntamiento de Zaragoza**

El contrato número 5 del Anexo 7 tenía por objeto la obra de cerramiento inferior de cheniles y zona de cubierta exterior en el centro municipal de protección animal. La entidad fiscalizada justifica la tramitación de emergencia de forma genérica por la “imperiosa urgencia derivada de la emergencia sanitaria actual”, pero sin aportar datos concretos que acrediten la relación entre las prestaciones contratadas y la necesidad inminente de hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19.

Los contratos números 13, 14 y 15 del Anexo 7 fueron adjudicados por emergencia por un importe conjunto de 527.075,34 euros, IVA excluido. Sin embargo, la tramitación de emergencia de estos contratos carece de cobertura legal, ya que no puede ampararse ni en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 ni en el 120 de la LCSP. Los contratos mencionados —cuya tramitación se había iniciado en julio de 2019, con anterioridad a la pandemia de COVID-19— tenían por objeto la realización de obras de reparación y conservación en colegios públicos, actuaciones que no guardaban ninguna relación con la situación sanitaria causada por el COVID-19, ni con ninguna situación derivada de acontecimientos catastróficos, o que suponga grave peligro. La justificación de la tramitación de emergencia aportada por el Ayuntamiento se refiere al retraso del procedimiento de contratación ya iniciado como consecuencia de la suspensión de los trámites administrativos, retraso que imposibilitaría que las obras estuviesen finalizadas antes de la vuelta al periodo lectivo del curso 2020-2021. Al margen de que esta previsión no guarda relación con los supuestos excepcionales habilitantes de la tramitación de emergencia, hay que tener en cuenta que la suspensión de los plazos administrativos decretada por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, quedaba exceptuada en los supuestos en que las entidades del sector público acordaran motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que fueran indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. Si el Ayuntamiento consideraba que la conclusión de las obras antes del inicio del curso escolar 2020-2021 era indispensable, podía haber continuado con la tramitación ordinaria de los contratos en cuestión.

El contrato número 16 del Anexo 7 tenía por objeto el servicio de ideación, diseño y creación de un espacio virtual digital que permitiera recrear una experiencia completa de la ofrenda de flores durante las Fiestas del Pilar 2020. Fue adjudicado el 31 de julio de 2020 por importe de 45.000 euros, IVA excluido. Sin embargo, el contrato no tenía por finalidad la adopción de una medida que directa o indirectamente estuviese encaminada a hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19, ni a evitar un acontecimiento catastrófico o una situación que supusiese un grave peligro, ya que de la suspensión de la ofrenda de flores de las Fiestas del Pilar como consecuencia de la pandemia no se derivaba la necesidad inminente de la realización de una ofrenda de flores virtual.

## **II.2.5 Ayuntamiento de Málaga**

En los contratos de la Empresa Municipal de Aguas de Málaga (EMASA) números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 33 del Anexo 8 se acudió a la tramitación de emergencia basándose únicamente en una autorización genérica del Gerente de EMASA, sin que se realizara un informe específico que justificara la tramitación de emergencia para adquirir la prestación concreta objeto de cada contrato por tratarse de una medida necesaria para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19.

Lo mismo ocurrió con los contratos números 11, 12, 13, 14, 15, 27, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Anexo 8, en que se siguió la tramitación de emergencia al amparo de una resolución del Alcalde de alcance general respecto de todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Málaga y sus entidades dependientes, sin justificar que en cada contrato concurrieran los presupuestos habilitantes del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 y del artículo 120 de la LCSP para acudir a la tramitación de emergencia.

El contrato número 6 del Anexo 8 tenía por objeto un curso de formación en el programa ofimático de cálculo *Excel* para el personal de la empresa municipal EMASA. Se adjudicó el 13 de abril de 2020 por un importe de 28.656,00 euros, IVA excluido. Sin embargo, esta prestación no guarda relación con las medidas necesarias para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 ni, en particular, con las herramientas destinadas a permitir el trabajo a distancia, por lo que la utilización de la tramitación de emergencia no estaba justificada.

El contrato número 19 del Anexo 8 tenía por objeto el suministro mascarillas FFP2, guantes y monos tipo buzo para el personal de la empresa municipal “Más Cerca S.A.M.”. Se adjudicó el 25 de noviembre de 2020, emitiéndose las facturas correspondientes a su cumplimiento los días 15 y el 29 de diciembre de 2020. No obstante, la necesidad de este tipo de medidas de protección se había puesto ya de manifiesto desde el inicio de la pandemia y la declaración del estado de alarma en el mes de marzo, y, especialmente, desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyos artículos 6 y 7 regulaban la obligatoriedad del uso de la mascarilla y las medidas de protección que debían adoptarse en los centros de trabajo. Sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, con una adecuada planificación de la gestión contractual, el órgano de contratación hubiera podido obtener los suministros en las mismas fechas en que los recibió, diciembre de 2020, a través de su contratación por procedimientos menos restrictivos de los principios de publicidad y concurrencia.

Los contratos números 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Anexo 8 tenían por objeto el servicio de publicidad de la campaña “Nuevas medidas fiscales (Covid-19)”, autorizándose su tramitación de emergencia el 14 de mayo de 2020. Sin embargo, estas prestaciones no suponían una medida que directa o indirectamente estuviese encaminada a hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 ni a evitar un acontecimiento catastrófico o una situación que supusiese un grave peligro, por lo que no estaba justificada la utilización de la tramitación de emergencia.

Los contratos números 28 y 29 del Anexo 8 tenían por objeto la reparación de motocicletas de la policía local inmovilizadas por causa de averías. Se acudió a la tramitación de emergencia al no estar todavía concluido el procedimiento abierto en curso para la contratación del mantenimiento de los vehículos y a que los informes negativos del órgano de intervención impedían continuar contratando las reparaciones a través de contratos menores. Sin embargo, la necesidad de contratar por tramitación de emergencia la reparación de las motocicletas averiadas fue provocada por la deficiente gestión contractual previa de la entidad fiscalizada.

El contrato número 30 del Anexo 8 tenía por objeto la reparación de vehículos de cuatro ruedas de la policía local, y se adjudicó por emergencia por un importe de 4.132,23 euros, IVA excluido, a pesar de tener un contrato en vigor que cubría las reparaciones de estos vehículos.

## **II.2.6 Ayuntamiento de Murcia**

La Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia (EMUASA) resolvió iniciar el 6 de abril de 2020 un procedimiento abierto de tramitación urgente para el suministro de reactivos, gases y material fungible para los laboratorios de análisis de las aguas, así como contratar de forma directa mediante el procedimiento de emergencia (contratos números 7, 8 y 9 del Anexo 9) los suministros esenciales necesarios durante el tiempo mínimo indispensable hasta la formalización del contrato resultante del procedimiento abierto de licitación. Sin embargo, no se ha acreditado que la situación creada por la pandemia de COVID-19 tuviera relación con la necesidad de adquirir estos suministros y que esa necesidad no fuera derivada del funcionamiento ordinario de los laboratorios, susceptible de haber sido atendida por los procedimientos ordinarios de contratación con una adecuada planificación de estos.

## **II.2.7 Ayuntamiento de Bilbao**

Los contratos números 9, 13 y 14, adjudicados por un importe total de 38.135,33 euros, IVA excluido, tenían por objeto emitir a través de medios de comunicación y redes sociales “mensajes de ánimo a la ciudadanía, para ayudar a combatir el desaliento causado por el confinamiento”. Sin embargo, no se ha acreditado la realidad de la situación fáctica invocada, su relevancia para

la salud de las personas ni su carácter catastrófico o de grave peligro, por lo que no resulta justificada la tramitación de emergencia con arreglo a los artículos 120 de la LCSP y 16 del Real Decreto-ley 7/2020.

El contrato número 7 del Anexo 12 consistió en la ampliación de cabinas de almacenamiento de datos del Ayuntamiento, y se adjudicó el 2 de abril de 2020 por importe de 94.000,04 euros, IVA excluido. En el informe justificativo del contrato se indica que la ampliación de estas cabinas durante el primer semestre del año 2020 ya estaba prevista para dar cabida al crecimiento vegetativo que se produce de forma natural en la instalación, y que las cabinas se estaban viendo sometidas a una enorme presión de crecimiento derivado fundamentalmente al aumento de calidad en las cámaras de algunos centros (donde se debe extremar la vigilancia) y al consumo de disco derivado de tener que sostener la infraestructura con un porcentaje muy elevado de personal en modalidad de teletrabajo. Resulta, por tanto, que la tramitación de emergencia del contrato solo estaba amparada conforme al artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, en el caso de la última de las circunstancias mencionadas, debiéndose haber contratado las restantes prestaciones con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la LCSP, tal y como establece el artículo 120.2 de esta.

## **II.2.8 Ayuntamiento de Alicante**

Los contratos números 7 y 11 del Anexo 13 se adjudicaron el 15 de diciembre de 2020, y tenían por objeto, respectivamente, la adquisición de gel hidroalcohólico y de mascarillas quirúrgicas. Considerando que la necesidad de adquirir estos elementos de protección frente al COVID-19 era manifiesta desde el inicio de la pandemia en el mes de marzo de 2020, y sin perjuicio de que esta actuación esté amparada por el tenor literal del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, una diligente planificación de la gestión contractual hubiera permitido su obtención en el mes de diciembre a través de los procedimientos ordinarios de tramitación contractual, con plena observancia de los principios de publicidad y concurrencia.

## **II.3 PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS**

### **II.3.1. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos**

El artículo 120.1 de la LCSP permite la contratación directa por emergencia sin obligación de tramitar expediente de contratación y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la propia LCSP, incluso el de la existencia de crédito suficiente. Por su parte, el artículo 37 de la LCSP admite, como excepción a la regla general, la posibilidad de que los contratos tramitados de emergencia se celebren verbalmente. En consecuencia, la aplicación de la regulación legal sobre preparación, adjudicación y formalización de los contratos públicos no resulta imperativa en esta modalidad de tramitación, sin perjuicio de que su observancia constituya una buena práctica de gestión administrativa siempre que resulte compatible con la finalidad de atender a la situación de emergencia planteada. Las normas de cumplimiento imperativo se refieren a la atribución al órgano de contratación de la competencia para acordar la contratación de emergencia y a la obligación, en caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, de que una vez adoptado el acuerdo de contratación de emergencia se proceda a la dotación del crédito correspondiente de conformidad con lo establecido en la LGP. A estas disposiciones legales hay que añadir las normas internas que cada administración pública pueda haber adoptado en uso de su potestad de autoorganización.

En la fiscalización han sido detectadas las incidencias que se exponen a continuación en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos fiscalizados:



### II.3.1.1. DOTACIÓN DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE

En los contratos que se relacionan en el siguiente cuadro, en los que no se ha acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente, tampoco consta que se hayan realizado las actuaciones necesarias para su dotación:

#### CUADRO 9. CONTRATOS EN QUE NO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE NI LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA SU DOTACIÓN

Entidad local	Número del anexo correspondiente a cada entidad	% sobre total de la muestra
Ayuntamiento de Madrid	3, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 16, 17, 26, 28, 54, 55 <sup>6</sup>	22,03
Ayuntamiento de Barcelona	66, 67, 71, 76	3,27
Ayuntamiento de Málaga	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 27, 35, 39	33,33
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	21	4,76
Ayuntamiento de Bilbao	19	4,54

Fuente: Elaboración propia.

### II.3.1.2. ÓRGANO COMPETENTE PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

En los contratos de EMUASA, números 5 y 6 del Anexo 9, no consta que la autorización de su celebración haya sido autorizada por el órgano de contratación de la entidad, que, de acuerdo con el artículo 10 de sus instrucciones internas de contratación (publicadas en Plataforma de Contratación del Sector Público) era el Director Gerente.

### II.3.1.3. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

El artículo 32.2.b. de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2020 exigía que en el momento de iniciarse las actuaciones se incluyera un presupuesto estimado de ejecución por capítulos suscrito por técnico municipal. Sin embargo, no consta la existencia de ese presupuesto en los contratos números 3, 7, 8, 21, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50 y 51 del Anexo 3.

Asimismo, el artículo 32.3.b.2 de las bases de ejecución del presupuesto establecía que en el momento de tramitar el gasto se incorporara una memoria justificativa del gasto con las condiciones mínimas que regularan las relaciones entre las partes. En los contratos números 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del Anexo 3 no figura dicha memoria justificativa.

### II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste

<sup>6</sup> El Ayuntamiento de Madrid alega que en los contratos números 3, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 16, 17 y 55 del Anexo 3 se tramitaron las correspondientes transferencias de crédito, incorporaciones de remanentes y generación de crédito sin aportar soporte documental.

máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 67 y 77 del Anexo 4.

El apartado quinto del Decreto citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas. En los contratos número 2, 51 y 120 del Anexo 4 no consta esa dación de cuenta y, respecto de los comunicados, se realizó superando el plazo de 30 días que marca el Decreto, concretamente el 26 de marzo de 2021.

La Instrucción de la Gerencia Municipal de Barcelona de 23 de julio de 2020 exigía que en la contratación de emergencia se solicitara un mínimo de tres presupuestos mediante la utilización de la plataforma electrónica de contratación municipal, excepto casos excepcionales debidamente justificados mediante informe de la Gerencia correspondiente. En los contratos números 73 y 74 del Anexo 4, adjudicados por el Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB), no consta que se solicitaran esos tres presupuestos ni que la Gerencia autorizara la excepción de este requisito.

#### II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 de la LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. La documentación del contenido contractual aporta mayor seguridad jurídica y permite un mejor control de la ejecución de las prestaciones contratadas. En la fiscalización se ha detectado que la práctica de formalizar por escrito los contratos no fue observada en todos los casos. En el siguiente cuadro se recogen los contratos fiscalizados cuya formalización por escrito no ha quedado acreditada.

**CUADRO 10. CONTRATOS CUYA FORMALIZACIÓN NO ESTÁ ACREDITADA**

Entidad local	Contratos cuya formalización no está acreditada, identificados por el número del anexo correspondiente a cada entidad	Porcentaje que representan sobre la muestra
Ayuntamiento de Madrid	19, 30, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 50	19
Ayuntamiento de Barcelona	Todos, salvo los números 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66 y 67	92
Ayuntamiento de Valencia	6 y 7	8
Ayuntamiento de Sevilla	Todos, salvo los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14 y 30	73
Ayuntamiento de Zaragoza	Todos, salvo el número 16	94
Ayuntamiento de Málaga	Todos, salvo los números 16, 18 y 20	92
Ayuntamiento de Murcia	1, 3, 4, 5 y 6	56
Ayuntamiento de Palma	Todos, salvo los números 1, 2, 3 y 15	85
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Todos	100
Ayuntamiento de Bilbao	Todos	100
Ayuntamiento de Córdoba	2, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 20	50

Fuente: Elaboración propia.

**II.3.2. Publicidad**

El artículo 120 de la LCSP no establece peculiaridades para los contratos tramitados por emergencia en relación con la publicidad en el perfil de contratante de los actos de adjudicación y de formalización, siendo de aplicación, por tanto, los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que informan la contratación del sector público conforme al artículo 1 de la LCSP. Al no ser imperativa la existencia de un expediente contractual ni el cumplimiento de los trámites ordinarios de preparación y adjudicación, el contenido de los anuncios puede no comprender todas las menciones requeridas por el Anexo III de la LCSP, aunque sí debería incluir la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista.

**II.3.2.1. AYUNTAMIENTO DE MADRID**

En los contratos números 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del Anexo 3 no se ha publicado en el perfil del contratante ni su adjudicación ni su formalización.

La adjudicación de los contratos números 3, 19, 6, 21, 28, 30, 31, 33 y 55 del Anexo 3 se publicó en el perfil del contratante alojado en PLACSP superando el plazo de quince días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP. La formalización de los contratos números 21 y 33 del Anexo 3 se publicó también en el perfil del contratante superado el plazo de quince días fijado en el artículo 154.1 de la LCSP

La publicación de la adjudicación de los contratos números 28, 56, 57 y 59 del Anexo 3 no incluía la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a

la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

La formalización de los contratos números 23, 25, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 58 del Anexo 3 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada (artículo 154 de la LCSP).

#### II.3.2.2. AYUNTAMIENTO DE BARCELONA<sup>7</sup>

En los contratos números 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 52, 53, 54, 55, 56, 66, 67, 74 y 81 del Anexo 4 no se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación. En los contratos números 45, 46, 47, 48, 49, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del Anexo 4 no se ha publicado la formalización del contrato.

La adjudicación de los contratos números 2, 45, 46, 48, 49, 65, 69, 70, 72, 77, 78, 82, 83, 85, 86, 88, 89, 95, 97, 98, 100, 101, 102, 104, 105, 108, 109, 110, 112, 113, 115, 118, 119, 120 y 121 del Anexo 4 se publicó en el perfil del contratante alojado en PLACSP superando el plazo de quince días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.

La publicación de la adjudicación de los contratos números 65, 68, 76, 78, 79 y 100 del Anexo 4 no incluía ninguna referencia a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

Además, la formalización de los contratos números 1, 22, 23, 24, 25, 45, 69, 73, 90, 92, 94, 95, 98, 103 y 111 del Anexo 4 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de contratos sujeto a regulación armonizada (artículo 154 de la LCSP).

#### II.3.2.3. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

En los contratos números 12 y 13 del Anexo 5 no se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La adjudicación de los contratos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Anexo 5 se publicó en el perfil del contratante superando el plazo de quince días fijado en el artículo 151.1 de la LCSP.

La publicación de la adjudicación del contrato número 7 del Anexo 5 no contenía ninguna referencia a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

---

<sup>7</sup> El Ayuntamiento de Barcelona admite en el trámite alegaciones que gran parte de las adjudicaciones de los contratos de emergencia no fueron objeto de publicación individualizada en el perfil de contratante atendiendo a las circunstancias excepcionales, pero que sí se publicó una nota en el apartado "Documentos" del perfil de contratante del Ayuntamiento que contenía enlace al portal de transparencia donde figuraban los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento y sus entidades dependientes de forma agregada.

La formalización de los contratos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Anexo 5 se publicó también en el perfil del contratante superado el plazo de quince días fijado en el artículo 154.1 de la LCSP.

Además, la formalización de los contratos por lotes números 2, 3, 9, 14, 15, 16, 18 y 21 del Anexo 5 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada (artículo 154 de la LCSP).

#### II.3.2.4. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En el contrato número 13 del Anexo 6 no se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La adjudicación de los contratos números 1 y 14 del Anexo 6 se publicó en el perfil del contratante superando el plazo de quince días fijado en el artículo 151.1 de la LCSP. Igualmente, la formalización de los contratos números 1, 3 y 4 del Anexo 6 se publicó transcurrido el plazo de quince días fijado en el artículo 154.1 de la LCSP. La formalización de los contratos números 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 del Anexo 6 no se ha publicado en el perfil del contratante.

La publicación de la adjudicación de los contratos números 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Anexo 6 no incluía la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

La formalización del contrato número 17 del Anexo 6 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada (Artículo 154 de la LCSP).

#### II.3.2.5. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

En los contratos números 13, 14 y 15 del Anexo 7 no se ha publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación ni la adjudicación ni la formalización. En los contratos números 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 17 y 18 del Anexo 7 no se ha publicado la formalización del contrato.

La adjudicación de los contratos números 1, 3, 4, 9, 11, 16, 17 y 18 del Anexo 7 se publicó en el perfil del contratante superando el plazo de quince días fijado en el artículo 151.1 de la LCSP. La formalización del contrato número 16 del Anexo 7 se publicó transcurrido el plazo de quince días fijado en el artículo 154.1 de la LCSP.

La publicación de la adjudicación de los contratos números 8, 11, 16, 17 y 18 del Anexo 7 no incluía la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia. En la publicación del contrato número 8 del Anexo 7 tampoco se indicaba con detalle el objeto contratado.

Además, la formalización del contrato número 4 del Anexo 7 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada (Artículo 154 de la LCSP).

#### II.3.2.6. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

En los contratos números 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 35, 36, 37 y 38 del Anexo 8 no se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La adjudicación de los contratos números 1, 3, 5 y 6 del Anexo 8 se publicó en el perfil del contratante superando el plazo de quince días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP. La formalización de los contratos números 3, 5, 6 y 16 del Anexo 8 se publicó transcurrido el plazo de quince días fijado en el artículo 154.1 de la LCSP.

La publicación de la adjudicación de los contratos números 5 y 6 del Anexo 8 no contenía ninguna mención a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

La formalización de los contratos números 11 y 12 del Anexo 8 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada (Artículo 154 de la LCSP).

#### II.3.2.7. AYUNTAMIENTO DE MURCIA

En los contratos números 1, 2, 3 y 9 del Anexo 9 no se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La adjudicación de los contratos números 4, 7 y 8 del Anexo 9 se publicó en el perfil de contratante superando el plazo de quince días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP. La publicación de la adjudicación del contrato 4 del Anexo 9 no incluía la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

#### II.3.2.8. AYUNTAMIENTO DE PALMA

En los contratos números 1, 2 y 3 del Anexo 10 no se ha publicado en el perfil del contratante ni la adjudicación ni la formalización. La formalización del contrato número 15 del Anexo 10 tampoco se ha publicado.

La adjudicación de los contratos números 5, 7 y 15 del Anexo 10 se publicó en el perfil del contratante alojado en PLACSP superando el plazo de quince días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.

La formalización de los contratos números 5 y 7 del Anexo 10 se publicó en el perfil del contratante transcurrido el plazo de quince días fijado en el artículo 154.1 de la LCSP.

#### II.3.2.9. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En los contratos números 20 y 21 del Anexo 11 no se ha publicado en el perfil del contratante ni la adjudicación ni la formalización. La formalización de los contratos números 1, 2, 4, 10, 11, 19 y 22 del Anexo 11 no se ha publicado.

La adjudicación de los contratos números 1, 2, 4, 10, 11, 19 y 22 del Anexo 11 se publicó en el perfil del contratante alojado en PLACSP transcurrido el plazo de quince días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.

La publicación de la adjudicación de los contratos números 1, 2, 4, 10, 11, 19 y 22 del Anexo 11 no hacía referencia a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

Además, la formalización del contrato número 1 del Anexo 11 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada (Artículo 154 de la LCSP).

#### II.3.2.10. AYUNTAMIENTO DE BILBAO

En los contratos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del Anexo 12 no se ha publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación ni la adjudicación ni la formalización.

Tanto la adjudicación como la formalización de los contratos números 7 y 10 del Anexo 12 está publicada en el perfil del contratante de la entidad, pero no queda constancia de la fecha de su publicación, por lo que no se puede acreditar si la publicación se realizó dentro de los plazos legales.

Además, la formalización del contrato número 1 del Anexo 12 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada (Artículo 154 de la LCSP).

#### II.3.2.11. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

La adjudicación de los contratos números 1, 4 y 12 del Anexo 13 se publicó en el perfil del contratante superando el plazo de quince días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.

La formalización de los contratos números 1, 3, 7, 8, 11 y 12 del Anexo 13 se publicó transcurrido el plazo de quince días fijado en el artículo 154.1 de la LCSP.

Además, la formalización de los contratos números 4 y 11 del Anexo 13 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada (Artículo 154 de la LCSP).

#### II.3.2.12. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

La adjudicación de los contratos números 3, 6, 7 y 14 del Anexo 14 no ha sido publicada en el perfil del contratante de la entidad. La adjudicación de los contratos números 1, 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del Anexo 14 se publicó en el perfil del contratante alojado en PLACSP transcurrido el plazo de quince días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.

La formalización de los contratos números 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 20 del Anexo 14 no se ha publicado en el perfil del contratante.

Además, la formalización de los contratos números 1, 17 y 19 del Anexo 14 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada (Artículo 154 de la LCSP).

## II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

El artículo 120.1 d) de la LCSP sujeta el cumplimiento, recepción y liquidación de los contratos tramitados por emergencia al régimen ordinario previsto en la misma LCSP. Como requisito especial, el artículo 120.1.c) de la LCSP exige que *“el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario”*. De esta forma queda vinculada la inmediatez de la respuesta a la necesidad sobrevenida con la justificación de la tramitación de emergencia.

Se exponen a continuación las incidencias detectadas en relación con la ejecución y cumplimiento de los contratos.

### II.4.1 Ayuntamiento de Madrid

En los contratos que se relacionan en el siguiente cuadro se ha detectado que el inicio de la ejecución tuvo lugar transcurrido el plazo legal de un mes desde el acuerdo de contratación de emergencia:

**CUADRO 11. CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

N.º contrato	Objeto	Fecha acuerdo tramitación de emergencia	Fecha inicio prestación
2	Suministro e instalación filtros de polen vehículos policía municipal	8/6/2020	22/9/2020
5	Adquisición de 50 monitores y 50 estaciones de trabajo de altas prestaciones	15/10/2020	22/12/2020
6	Adquisición de 3 equipos lector de matrículas OCR-radares en trípode	19/10/2020	20/11/2020
7	Adquisición sistemas autónomos de transmisión de video al centro integrador de señales video en tiempo real	15/10/2020	16/12/2020
8	Adquisición elementos sistema GMYC	15/10/2020	18/12/2020
9	Adquisición de drones para reforzar la vigilancia en las zonas restringidas	15/10/2020	22/12/2020
10	Adquisición de 5.500 unidades guantes detector metales	19/10/2020	11/12/2020
11	Adquisición de dos vehículos para traslado drones para realizar vigilancia y control específico sobre zonas restringidas con motivo de necesidad sobrevenida de emergencia derivada de la situación de alarma epidemiológica	20/10/2020	16/12/2020
12	Adquisición de vehículos todoterreno para Policía Municipal	20/10/2020	16/12/2020
13	Adquisición de vehículo destinado al Jefe de Guardia de Policía Municipal en el Departamento de Gestión de Información del Mando Único (GIMU)	20/10/2020	16/12/2020
14	Adquisición de equipos antidisturbios	21/10/2020	15/12/2020
15	Adquisición de 650 cascos de protección	22/10/2020	17/12/2020
17	Adquisición de <i>videowall</i> que desdoble el sistema tecnológico del centro integral de señales de video	16/10/2020	4/12/2020
18	Adquisición de lectores NFC/RFID destinados a agilizar la asignación material de las unidades de p.m.	19/10/2020	10/12/2020
26	Suministro e instalación de barreras de separación física para protección colectiva de empleados municipales del distrito, como consecuencia de las medidas de prevención de riesgos laborales COVID-19	27/5/2020	9/12/2020
46	Adquisición de Gel Hidroalcohólico	10/6/2020	29/7/2020
47	Adquisición de Guantes de nitrilo	10/10/2020	15/12/2020
48	Adquisición Mascarillas FFP2	30/10/2020	9/12/2020
55	Suministro de equipamiento informático	6/5/2020	28/12/2020
56	Suministro de 60.000 reactivos para la realización de test rápidos de antígenos, necesarios para el diagnóstico del COVID-19 por método de inmunoensayo complejo conjugado antígeno-anticuerpo	8/10/2020	19/11/2020

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en los expedientes contractuales.



En los contratos números 25<sup>8</sup>, 29<sup>9</sup>, 30 y 32<sup>10</sup> del Anexo 3 no consta documento acreditativo de un acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, conforme a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP. No obstante, en el contrato número 30 se ha aportado factura conformada por los servicios del Ayuntamiento.

Las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Madrid no están sujetas a lo dispuesto en el citado artículo 210 de la LCSP, ya que los efectos de sus contratos se rigen por normas de derecho privado, bien por tratarse de poderes adjudicadores que no tienen la condición de administración pública (artículo 319 de la LCSP), bien por tratarse de entidades del sector público que no tienen el carácter de poder adjudicador (artículo 322.1. de la LCSP). No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión, constituye una buena práctica la acreditación documental de la correcta ejecución de la prestación. En los contratos números 34, 35, 38, 44, 46, 47, 48 y 51 del Anexo 3 no consta dicha acreditación.

Entre los contratos mencionados en el párrafo anterior se encuentran los celebrados por “Servicios Funerarios de Madrid, S.A.” (SFM) en cumplimiento del convenio suscrito por esta empresa pública local y el Ayuntamiento de Madrid el 20 de marzo de 2020, en virtud del cual SFM se encargaba de la compra centralizada de material sanitario y equipos de seguridad para el personal del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y empresas públicas dependientes, a fin de conseguir un precio más ajustado en virtud de la magnitud de la compra y favorecer la distribución equilibrada entre los distintos prestadores de servicios que requieren con urgencia estos bienes. Así, el Ayuntamiento realizaba el encargo a SFM, comprometiéndose a aportar los créditos necesarios para su financiación, y la SFM gestionaba toda la contratación. De esta forma se tramitaron 72 contratos, por un importe total de 42.147.561,67 euros. Este convenio permitió que suministros y servicios que finalmente iban a ser destinados al Ayuntamiento y sus organismos autónomos —poderes adjudicadores sometidos plenamente a la LCSP— se regularan, sin embargo, en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, conforme a los artículos 3.3. d) y 319 de la LCSP.

En el contrato 45 del Anexo 3 se realizaron abonos a cuenta sin dejar constancia en el expediente de la justificación de la no exigencia de garantía basada en la naturaleza de la prestación y en la posibilidad de satisfacer la prestación por otras vías, como exige el artículo 16.2 del Real Decreto-ley 7/2020 para los contratos tramitados de emergencia para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

El contrato número 59 del Anexo 3 tenía por objeto la contratación del servicio de análisis de pruebas rápidas diagnósticas para el COVID-19, y se adjudicó el 2 de julio de 2020 por un total de 480.000 euros, IVA excluido. Debido a la evolución de la pandemia durante los meses de verano y la adquisición de pruebas rápidas de diagnóstico por antígenos, no se ejecutó ninguna actuación analítica con cargo a este contrato. Sin embargo, la entidad no ha iniciado los trámites para la resolución del contrato.

---

<sup>8</sup> En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento señala que “se ha ido dando la conformidad a todas las facturas, constando así que se ha ejecutado el contrato de acuerdo con sus términos”. No obstante, en la documentación aportada no consta dicha conformidad.

<sup>9</sup> En el trámite de Alegaciones el Ayuntamiento alega que las prestaciones se realizaron de conformidad, sin aportar documento que lo soporte.

<sup>10</sup> En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento de Madrid ha aportado acta de conformidad correspondiente al contrato número 32 del Anexo 3 suscrita en fecha 26 de agosto de 2021.

En solo seis de los contratos examinados (los números 16, 20, 26, 32, 54 y 59 del Anexo 3) el órgano de contratación designó un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

En la documentación relativa a los contratos números 35, 36, 45, 49 y 50 del Anexo 3 figuran facturas proforma, que carecen de efectos fiscales y contables. La entidad efectuó los abonos al contratista de acuerdo con el contenido de esas facturas.

Las facturas de los contratos números 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 46, 48 y 51 del Anexo 3 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

El artículo 32.2.a) de las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2020 señalaba que al momento de iniciarse las actuaciones debería emitirse acta de inicio de las actuaciones materiales suscrita por técnico municipal. En ninguno de los contratos examinados celebrados por el Ayuntamiento y las entidades a las que resultan de aplicación el citado artículo consta dicha acta.

#### **II.4.2 Ayuntamiento de Barcelona**

En los contratos que se relacionan en el siguiente cuadro ha quedado acreditado que el inicio de la ejecución tuvo lugar transcurrido el plazo legal de un mes desde el acuerdo de contratación de emergencia:

**CUADRO 12. CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

N.º contrato	Objeto	Fecha acuerdo tramitación de emergencia	Fecha inicio prestación
28	Compra 20.000 guantes de nitrilo	30/4/2020	1/6/2020
29	Suministro de 22 test rápidos de detección de anticuerpos para el personal esencial del ayuntamiento	12/6/2020	1/9/2020
30	Suministro de 125 test rápidos de detección de anticuerpos para el personal esencial del ayuntamiento	12/6/2020	1/9/2020
34	Suministro de 15.325 test rápidos de detección de anticuerpos para el personal esencial del ayuntamiento	12/6/2020	1/9/2020
32	Adquisición 45.000 mascarillas FFP2/KN95	27/5/2020	8/7/2020
43	Compra 9.000 test COVID	22/6/2020	15/9/2020
66	Diseño de campaña nacional de comunicación	25/5/2020	No iniciada <sup>11</sup>
67	Creación, preparación y ejecución de una campaña publicitaria para la reactivación del centro de la ciudad de Barcelona	3/11/2020	1/1/2021
68	Suministro de medios y elementos necesarios para poder almacenar los datos producidos por tareas de teletrabajo de los trabajadores del IMHAB.	7/5/2020	9/6/2020
76	Suministro portátiles y tablet. Lote 2	4/6/2020	22/7/2020
78	Adquisición de 83 ordenadores portátiles para las <i>Escoles Bressol</i>	28/9/2020	15/12/2020
79	Servicio extraordinario de apoyo educativo (L.3,8,10)	7/12/2020	5/2/2021
80	Adquisición de 50 ordenadores portátiles	25/3/2020	6/5/2020
81	Adquisición de 100 ordenadores portátiles	16/4/2020	4/6/2020
89	Adquisición de 177 ordenadores portátiles	21/4/2020	13/7/2020
91	Suministro de 130 ordenadores portátiles	21/5/2020	22/12/2020
92	Suministro de 592 portátiles HP + periféricos	28/5/2020	1/8/2020
93	Aplicación de correctivos en las plataformas POVI 1, 2 y 3	8/6/2020	4/8/2020
94	Suministro de 741 ordenadores portátiles	15/6/2020	5/11/2020
95	Adquisición de 512 ordenadores portátiles	5/11/2020	11/1/2021
122	Servicios para realizar estudios serológicos a los trabajadores del Parque de Atracciones del Tibidabo <sup>12</sup>	8/4/2020	30/6/2020

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en los expedientes contractuales.

En los contratos números 23, 25, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121<sup>13</sup>

<sup>11</sup> El informe de la Directora de Servicios Jurídicos del Consorcio de Turismo de Barcelona (CTB) de fecha 10 de marzo de 2021 señala: "No se dispone del acta de recepción del contrato pues todavía está pendiente de la publicación y lanzamiento de la campaña al público".

<sup>12</sup> La entidad contratante, "Parc d'Atraccions del Tibidabo, S.A.", alega que la fecha indicada es la de la emisión de la factura, pero no aporta documentación que acredite que la ejecución se iniciara dentro del plazo legal.

<sup>13</sup> El Ayuntamiento de Barcelona ha reconocido en el trámite de alegaciones la ausencia de un acto formal de recepción de los contratos números 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del Anexo 4, pero alega que en todos ellos consta una diligencia de recepción que dice que

no consta en el expediente el documento acreditativo de un acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP. No obstante, constan facturas conformadas por los servicios correspondientes de los contratos números 23, 25, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 79 y 96.

Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Barcelona que se rigen en cuanto a los efectos de sus contratos por normas de derecho privado, bien por tratarse de poderes adjudicadores que no tienen la condición de administración pública (artículo 319 de la LCSP), bien por tratarse de entidades del sector público que no tienen el carácter de poder adjudicador (artículo 322.1. de la LCSP) no están sujetas a lo dispuesto en el citado artículo 210 de la LCSP. No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión, constituye una buena práctica la acreditación documental de la correcta ejecución de la prestación. En los contratos números 54, 55, 56, 66, 67<sup>14</sup> y 122 del Anexo 4 no consta dicha acreditación.

El contrato número 42 del Anexo 4 tenía por objeto el servicio de realización de informes para la detección de personal sensible, y se adjudicó el 13 de junio de 2020 por 17.500,00 euros, IVA exento. No consta en el expediente documentación acreditativa de la ejecución de la prestación ni de su pago. Tampoco consta que la entidad haya iniciado trámites para acordar su resolución conforme a los artículos 211 y concordantes de la LCSP.

En los contratos números 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 96 y 122 del Anexo 4 no consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

En los contratos números 66 y 67 del Anexo 4, que tenían por objeto el diseño de sendas campañas de publicidad, se abonó la mitad del precio del contrato en el momento de la firma, sin que conste la justificación de la no exigencia de garantía basada en la naturaleza de la prestación y en la posibilidad de satisfacer la prestación por otras vías, como exige el artículo 16.2 del Real Decreto-ley 7/2020 para el caso de abonos a cuenta en los contratos tramitados de emergencia para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

En el contrato de obra número 37 del Anexo 4 no consta la certificación final de las obras ejecutadas aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra, tal y como exige el artículo 243.1 de la LCSP<sup>15</sup>.

Las facturas de los contratos números 1, 24, 33, 40, 55, 59, 69, 74, 75, 79, 92, 93, 102, 104, 108, 109, 111, 112, 119 y 121 del Anexo 4 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

---

los trabajos “se han ejecutado de acuerdo con las condiciones generales y particulares establecidas previamente”. No obstante, dichas diligencias no han sido aportadas.

<sup>14</sup> La entidad contratante, el Consorcio de Turismo de Barcelona, indica en el trámite de alegaciones que los contratos números 66 y 67 fueron ejecutados de conformidad.

<sup>15</sup> En el trámite de alegaciones se ha aportado el certificado final de obras fechado en agosto de 2021.

Las facturas de los contratos números 13<sup>16</sup>, 53<sup>17</sup> y 77<sup>18</sup> del Anexo 4 incluían un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

### II.4.3 Ayuntamiento de Valencia

La ejecución de los contratos números 4 y 15 del Anexo 5 se inició transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 120.1 c) de la LCSP. El contrato número 4 tenía por objeto el suministro de chalecos antibala para la policía local, la Junta de Gobierno Local acordó la tramitación del suministro el 24 de abril de 2020, y la primera acta de recepción parcial es de fecha 27 de mayo. El contrato número 15 se adjudicó el 13 de julio de 2020, y consistía en el suministro de 300.000 unidades de guantes de nitrilo y 175.000 mascarillas quirúrgicas para el personal del Ayuntamiento. Las mascarillas quirúrgicas se suministraron en fecha 3 de septiembre de 2020, y el pedido de guantes de nitrilo se anuló debido a los incumplimientos de plazos en el suministro de material por parte de la empresa adjudicataria. No consta ninguna actuación tendente a la resolución del contrato.

En los contratos números 12 y 13 del Anexo 5 no consta el documento acreditativo del acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación tal y como exige el artículo 210 de la LCSP. No obstante, en estos contratos constan las facturas conformadas por los servicios correspondientes del Ayuntamiento.

En el contrato número 22 del Anexo 5, que tenía por objeto la realización de pruebas PCR al personal del Ayuntamiento de Valencia, no consta ninguna documentación acreditativa del cumplimiento y pago de la prestación contratada<sup>19</sup>.

En solo tres de los contratos examinados (los números 2, 3 y 9 del Anexo 5) el órgano de contratación designó un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

---

<sup>16</sup> El Ayuntamiento alega que el servicio se prestó antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, por lo que se consideró que no era de aplicación en este caso. No obstante, el citado Real Decreto-ley entró en vigor el 23 de abril, el acuerdo de adjudicación está fechado el 5 de mayo y la factura se emitió el 23 de mayo de 2020.

<sup>17</sup> El Ayuntamiento alega que la entidad contratante, "Barcelona de Servicios Municipales, S.A." no reúne los requisitos para ser considerada "organismo de derecho público" y no cumple ninguna de las condiciones subjetivas previstas en el Real Decreto-ley 15/2020. No obstante, la Dirección General de Tributos, en consultas vinculantes de 18 de mayo de 2020, número V1456-20, y de 1 de febrero de 2021, V0142-21, entre otras en el mismo sentido, relativas al ámbito de aplicación subjetivo del artículo 8 del citado Real Decreto-ley 15/2020 entiende que, en el ámbito de las exenciones aplicables a determinadas actividades realizadas por entidades públicas, la expresión "entidades de derecho público" utilizada por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, debe entenderse aplicable a las Administraciones territoriales y a cualquier otra entidad integrada o dependiente de las mismas.

<sup>18</sup> El Ayuntamiento alega que los suministros objeto del contrato se entregaron antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, que se produjo el 23 de abril de 2020. No obstante, el contrato se adjudicó en esa misma fecha. No se ha aportado documentación acreditativa de la fecha de entrega alegada.

<sup>19</sup> En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento indica que el servicio fue efectivamente realizado. No se aporta, sin embargo, documentación acreditativa.

#### II.4.4. Ayuntamiento de Sevilla

Tan solo en once de los contratos examinados (los números 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 27, 28 y 29 del Anexo 6)<sup>20</sup>, el órgano de contratación designó un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

Las facturas del contrato número 2 del Anexo 6 se abonaron transcurrido el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

Las facturas de los contratos números 14 y 15 del Anexo 6 incluían un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo<sup>21</sup>.

#### II.4.5. Ayuntamiento de Zaragoza

En los contratos números 4<sup>22</sup>, 6, 7, 8, 9 y 17 del Anexo 7 no consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP. En los contratos números 6, 7, 8, 9 y 17 constan facturas diligenciadas de conformidad por los servicios correspondientes del Ayuntamiento.

En ninguno de los contratos fiscalizados el órgano de contratación designó un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como exige el artículo 62.1 LCSP.

En los contratos 13, 14 y 15 del Anexo 7, cuyo objeto era la realización de obras de reparación en colegios públicos, no se emitieron las correspondientes certificaciones mensuales de la obra ejecutada expedidas en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondieran, a pesar de prolongarse las obras durante más de tres meses.

En el contrato número 2 del Anexo 7, cuyo objeto era el suministro de 40 kits de pruebas rápidas de detección de anticuerpos, se realizó un abono a cuenta del 50% del precio sin exigencia de garantía y sin que se dejase constancia en el expediente de la justificación de la no exigencia de garantía, como exige el apartado 2 *in fine* del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020.

Las facturas de los contratos números 3, 11, 13, 14 y 15 del Anexo 7 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

---

<sup>20</sup> El Ayuntamiento de Sevilla alega que en el contrato número 30, con fecha 30 de mayo de 2020, se nombró responsable, sin aportar documentación que soporte lo alegado.

<sup>21</sup> El Ayuntamiento de Sevilla alega que la entidad contratante, "LIPASAM", no está comprendida en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020. En este punto se tiene por reproducido el contenido de la nota a pie de página número 17 de este Informe.

<sup>22</sup> El Ayuntamiento en el trámite de alegaciones señala que si bien no existe una conformidad expresa de recepción de los suministros, sí que hay una factura conformada por la Jefa de la Oficina de Organización y Servicios Generales, entendiéndose por ello que el suministro fue entregado conforme a las características requeridas, y que la jefa de la Oficina estuvo presente en todas las descargas de material efectuadas, así como organizando la posterior colocación y distribución. No obstante, la factura conformada no ha sido remitida.

Las facturas del contrato número 8 del Anexo 7 incluía un IVA del 21%, a pesar de contener una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

#### **II.4.6. Ayuntamiento de Málaga**

En los contratos números 35, 36 y 38<sup>23</sup> del Anexo 8 no consta el documento acreditativo del acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP. No obstante, en el contrato número 18 consta la factura diligenciada de conformidad por el servicio correspondiente.

Las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Málaga no están sujetas a lo dispuesto en el citado artículo 210 de la LCSP, ya que los efectos de sus contratos se rigen por normas de derecho privado, bien por tratarse de poderes adjudicadores que no tienen la condición de administración pública (artículo 319 de la LCSP), bien por tratarse de entidades del sector público que no tienen el carácter de poder adjudicador (artículo 322.1. de la LCSP). No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión constituye una buena práctica la acreditación documental de la correcta ejecución de la prestación. En los contratos de EMASA números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 17 del Anexo 8, así como en los de “Más Cerca S.A.M.” números 19 y 20 del mismo Anexo, no consta dicha acreditación.

En solo seis de los contratos examinados, los números 5, 10, 18, 19, 20 y 33 del Anexo 8, el órgano de contratación designó un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

Las facturas de los contratos números 9, 11, 12, 15, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Anexo 8 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

Las facturas de los contratos números 1, 3, 4 y 19 del Anexo 8 incluían un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo y en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia<sup>24</sup>.

#### **II.4.7. Ayuntamiento de Murcia**

El inicio de la ejecución de los contratos números 2 y 3 del Anexo 9, que tenían por objeto la adquisición de equipos informáticos para teletrabajo y reuniones por videoconferencia, superó el plazo de un mes establecido por el artículo 120.1 c) de la LCSP. La tramitación de emergencia

---

<sup>23</sup> En relación con estos contratos, el Ayuntamiento de Málaga alega que se “consideró que para estos contratos tramitados por emergencia, la conformidad de las facturas emitidas por los proveedores, equivaldría al acto de conformidad a la adecuada prestación del suministro/servicio objeto de cada una de ellas”. No obstante, las facturas conformadas no han sido remitidas.

<sup>24</sup> El Ayuntamiento de Málaga alega que estos contratos fueron celebrados por sociedades mercantiles que no tienen la consideración de entidades de derecho público, y no están comprendidas en el ámbito subjetivo del artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020. En este punto se tiene por reproducido el contenido de la nota a pie de página número 17 de este Informe.

de estos contratos se acordó el 20 de marzo y los suministros se recibieron los días 29 (el del contrato número 2) y 27 de abril de 2020 (el del contrato número 3).

En los contratos 1 y 4 del Anexo 9 no consta el documento acreditativo del acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP<sup>25</sup>.

Tampoco se ha aportado documento acreditativo de la conformidad de la prestación en los contratos números 5, 6, 7, 8 y 9 del Anexo 9, celebrados por la sociedad mercantil dependiente del Ayuntamiento de Murcia EMUASA a la que no resulta de aplicación el citado artículo 210 de la LCSP, por tratarse de un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública conforme al artículo 319, en relación con el 3.3. d) de la LCSP. No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica haber dejado constancia documental de la correcta ejecución de la prestación.

Tan solo en dos de los contratos examinados (los números 2 y 3 del Anexo 9) consta la designación de un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

Las facturas de los contratos números 5 y 6 del Anexo 9 incluían un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

#### **II.4.8. Ayuntamiento de Palma**

En los contratos números 1, 2, 3, 5 y 7 del Anexo 10 no consta el documento acreditativo del acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP. No obstante, en todos los contratos mencionados, consta la factura diligenciada de conformidad por el servicio correspondiente del Ayuntamiento.

En el contrato número 17 del Anexo 10, celebrado por la “Empresa Municipal de Transports Urbans de Palma de Mallorca, S.A.”, consta bajo la expresión del visto bueno en la factura emitida por el adjudicatario una firma anónima, que no permite identificar a la persona que manifiesta la conformidad de la sociedad<sup>26</sup>.

Tan solo en nueve de los contratos comprendidos en la muestra examinada (los números 1, 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Anexo 10, un 33,33 % del total) el órgano de contratación designó un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

<sup>25</sup> El Ayuntamiento de Murcia afirma en el trámite de alegaciones que las prestaciones objeto de estos contratos se ejecutaron “de forma totalmente satisfactoria para la Administración”.

<sup>26</sup> En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento de Palma identifica a la persona que firma la conformidad como el Director del Área de Mantenimiento de la empresa, a quien califica como responsable del contrato.



Las facturas de los contratos números 1, 7, 15, 20, 21, 24 y 25 del Anexo 10 se abonaron transcurrido el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

Las facturas de los contratos números 4, 5 y 6 del Anexo 10 incluían un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo y en la Disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia<sup>27</sup>.

#### **II.4.9. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**

En los contratos números 12, 13 y 19 del Anexo 11 no consta el documento acreditativo del acto formal de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP<sup>28</sup>. Los contratos números 12 y 13 tenían la consideración de contratos menores por razón de su importe; en consecuencia, el acta de recepción podría haber sido sustituida por la factura debidamente firmada por el funcionario que acreditara de la recepción conforme al artículo 72.1.g) del RLCAP. Sin embargo, las facturas aportadas carecen de dicha firma de conformidad.

El contrato número 20 del Anexo 11 se adjudicó el 5 de mayo de 2020, y consistía en el suministro de 1.000 mascarillas FFP2 y 500 unidades de guantes de nitrilo. No se ha aportado la documentación acreditativa ni del cumplimiento del contrato ni del pago del precio, sin que tampoco conste que el Ayuntamiento haya iniciado trámites para acordar su resolución.

En los contratos números 3, 4, 7, 8, 9, 10, 19, 20, 21 y 22 del Anexo 11 el órgano de contratación no designó un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución, y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

Las facturas de los contratos números 2, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Anexo 11 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

#### **II.4.10. Ayuntamiento de Bilbao**

En los contratos números 1, 8, 9, 11, 13, 14 y 16 del Anexo 12 no consta el documento acreditativo del acto formal de recepción o conformidad<sup>29</sup> que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP. Los contratos números 11, 13, 14, y 16 tenían la consideración de contratos menores por razón de su importe; en

<sup>27</sup> El Ayuntamiento indica en sus alegaciones que se están llevando a efecto los trámites correspondientes para la debida regularización de las facturas por los diferentes departamentos municipales con las empresas suministradoras, con el fin de proceder con ello al reintegro de los pagos indebidos por dicha causa. Acompaña el decreto por el que se acuerda iniciar el expediente de reintegro de pagos indebidos.

<sup>28</sup> En sus alegaciones el Ayuntamiento dice adjuntar documento de ejecución de conformidad de los contratos referidos, pero dicha documentación no se ha recibido.

<sup>29</sup> En el contrato número 1 el Ayuntamiento alega que en los informes elaborados para tramitar el abono de cada factura se incorporaba la expresión "...*dicha entrega se ha realizado de manera correcta y de conformidad*", sin aportar los informes. Y en los contratos números 8, 9, 11, 13, 14 y 16 reconoce que no hubo acto de recepción, pero alega que el abono de la factura "... *se realizaba una vez ejecutada la prestación y cuando contaba con la conformidad de la administración*", lo que se acredita mediante impresiones de la aplicación informática en que consta el visto bueno a las facturas.

consecuencia, el acta de recepción podría haber sido sustituida por la factura debidamente firmada por el funcionario que acreditara de la recepción conforme al artículo 72.1.g) del RLCAP. Sin embargo, las facturas aportadas carecen de dicha firma de conformidad.

Las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Bilbao no están sujetas a lo dispuesto en el citado artículo 210 de la LCSP, ya que los efectos de sus contratos se rigen por normas de derecho privado, bien por tratarse de poderes adjudicadores que no tienen la condición de administración pública (artículo 319 de la LCSP), bien por tratarse de entidades del sector público que no tienen el carácter de poder adjudicador (artículo 322.1. de la LCSP). No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión constituye una buena práctica la acreditación documental de la correcta ejecución de la prestación. En los contratos números 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Anexo 12 no consta dicha acreditación.

Solo en tres de los contratos examinados, los números 7, 10 y 19 del Anexo 12, consta la designación de un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones, y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

Las facturas del contrato número 7 del Anexo 12 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

Las facturas de los contratos números 17, 20 y 22 del Anexo 12 incluía un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

#### **II.4.11. Ayuntamiento de Alicante**

En la documentación relativa al contrato número 3 del Anexo 13, cuyo objeto era el servicio de atención a urgencias sociales consistente en la acogida de familias en situación de urgencia provocada por la crisis sanitaria, no constan las valoraciones de las prestaciones realmente ejecutadas mensualmente, donde se concreten los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate (artículo 199.1 RGLCAP) ni tampoco el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP. Además, las facturas no contienen el desglose de las prestaciones realizadas conforme a los conceptos que integran el precio según se define en el documento contractual, sino a los de “servicio de atención de urgencias sociales”, “recursos humanos” y “10% gestión”. Tampoco se ha aportado documentación que acredite que se haya realizado el pago al adjudicatario.

Las facturas de los contratos números 6, 10 y 12 del Anexo 13 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

#### **II.4.12. Ayuntamiento de Córdoba**

La tramitación de emergencia del contrato número 18 del Anexo 14, consistente en el suministro e instalación de doce grupos de presión para el equipamiento de vehículos para el servicio y trabajos de desinfección y limpieza viaria, se acordó el 30 de marzo de 2020; sin embargo, el inicio de la ejecución tuvo lugar transcurrido el plazo máximo de un mes, al haberse recibido los bienes objeto del suministro el 3 de julio de 2020.

En los contratos números 15 y 16 del Anexo 14, celebrados por “Mercados Centrales de Abastecimiento de Córdoba, MERCACÓRDOBA, S.A.”, no se ha aportado documento

acreditativo de la conformidad con la prestación recibida. La citada sociedad es una entidad del sector público que no tiene el carácter de poder adjudicador, por lo que sus contratos se rigen por las normas de derecho privado en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, tal y como dispone el artículo 322.1 de la LCSP. No obstante, hubiera sido una buena práctica de gestión haber dejado constancia documental de la correcta ejecución de la prestación.

Tan solo en seis de los contratos examinados (los números 1, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Anexo 14) el órgano de contratación designó un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP. En el contrato número 12 del Anexo 14 el órgano de contratación designó como responsable del contrato a la Dirección General de Administración Electrónica; sin embargo, el citado artículo 62.1 de la LCSP establece que el responsable podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, y que se designará con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

Las facturas de los contratos números 11 y 19 del Anexo 14 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

## **II.5. ADECUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA GESTIÓN**

Sin perjuicio de que el artículo 120 de la LCSP permita la adjudicación del contrato sin obligación de tramitar expediente de contratación y sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la LCSP, los principios de buena gestión, y, en especial, los que deben regir la contratación conforme al artículo 1 de la LCSP, aconsejan que las entidades públicas contratantes, en la medida en que sea compatible con la emergencia de la situación, traten de promover un mínimo de concurrencia, comprobar que el adjudicatario tenga aptitud para contratar y obtener el menor precio que sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato atendiendo a las condiciones del mercado. Resulta asimismo acorde con una buena gestión que, sin perjuicio de las competencias que la LCSP atribuye al órgano de contratación, la iniciativa de la tramitación corresponda a los órganos o unidades con funciones técnicas en la materia, quienes con mejor criterio pueden apreciar la realidad de las necesidades que se trata de atender.

### **II.5.1. Comprobación de la aptitud del contratista**

El artículo 65.1 de la LCSP solo permite contratar con el sector público a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Aunque en los contratos tramitados de emergencia no es imperativa la existencia de un expediente, la comprobación previa de los requisitos de aptitud de la empresa adjudicataria, tanto la capacidad de obrar, como la solvencia económica y financiera y profesional o técnica, permite el cumplimiento de esa exigencia legal, al tiempo que reduce el riesgo de que el contratista no se encuentre finalmente en condiciones de ejecutar correctamente la prestación, con el consiguiente perjuicio para el interés público. En el Cuadro 13 se indican los contratos examinados en que se ha acreditado que se llevó a cabo una comprobación previa de la aptitud de la empresa adjudicataria:

**CUADRO 13. CONTRATOS FISCALIZADOS EN QUE SE EFECTUÓ UNA COMPROBACIÓN PREVIA DE LA APTITUD PARA CONTRATAR DE LA EMPRESARIA ADJUDICATARIA**

Entidad local	Contratos en que se comprobó la capacidad de obrar		Contratos en que se comprobó la solvencia económica y financiera y profesional o técnica	
	N.º de contratos	% S/ total de contratos examinados	N.º de contratos	% S/ total de contratos examinados
Ayuntamiento de Madrid	37	63	25	42
Ayuntamiento de Barcelona	45	37	48	39
Ayuntamiento de Valencia	3	13	2	8
Ayuntamiento de Sevilla	7	23	2	7
Ayuntamiento de Zaragoza	0	0	0	0
Ayuntamiento de Málaga	1	3	2	5
Ayuntamiento de Murcia	0	0	0	0
Ayuntamiento de Palma	1	4	0	0
Las Palmas de Gran Canaria	2	10	0	0
Ayuntamiento de Bilbao	3	14	3	14
Ayuntamiento de Alicante	12	100	1	8
Ayuntamiento de Córdoba	7	35	3	15
<b>TOTAL</b>	<b>118</b>	<b>30</b>	<b>86</b>	<b>22</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización

Destacan los porcentajes significativos de contratos tramitados por los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, y sus entidades dependientes, en que se incorporó la comprobación tanto de la capacidad de obrar como de la solvencia para contratar del adjudicatario: un 42 % y un 39 %, respectivamente, de los contratos examinados. Destaca asimismo que en todos los contratos del Ayuntamiento de Alicante conste la comprobación de la capacidad de obrar de la empresa adjudicataria. Por el contrario, en ninguno de los contratos examinados celebrados por los Ayuntamientos de Zaragoza y Murcia se constata la acreditación ni de la capacidad ni de la solvencia de la empresa adjudicataria.

**II.5.2. Promoción de la concurrencia de ofertas**

Siempre que sea compatible con la emergencia de la situación que se trata de atender, la solicitud de ofertas a más de una empresa constituye una buena práctica que permite adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa.

El siguiente cuadro indica los contratos examinados en que consta que se solicitaron ofertas a más de una empresa.

**CUADRO 14. CONTRATOS CON CONCURRENCIA DE OFERTAS**

Entidad local	Contratos en que se solicitaron ofertas a más de un proveedor	
	N.º de contratos	% sobre total de contratos examinados
Ayuntamiento de Madrid	4	7
Ayuntamiento de Barcelona	14	11
Ayuntamiento de Valencia	10	42
Ayuntamiento de Sevilla	9	30
Ayuntamiento de Zaragoza	2	11
Ayuntamiento de Málaga	11	28
Ayuntamiento de Murcia	0	0
Ayuntamiento de Palma	12	50
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	2	10
Ayuntamiento de Bilbao	2	9
Ayuntamiento de Alicante	2	17
Ayuntamiento de Córdoba	9	45
<b>TOTAL</b>	<b>77</b>	<b>19</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización

El porcentaje global de contratos examinados en que consta la promoción de concurrencia se sitúa en el 19 % del total de la muestra. Las entidades que en mayor medida solicitaron varias ofertas son los Ayuntamientos de Palma, Córdoba y Valencia, que lo hicieron, respectivamente, en un 48 %, 45 % y 42 % de sus contratos. El Ayuntamiento de Murcia, por el contrario, no promovió la concurrencia de ofertas en ninguno de los contratos examinados.

Se ha analizado el grado de concentración de los adjudicatarios de los contratos en que no se promovió la concurrencia de ofertas, considerando para ello no solo los contratos incluidos en la muestra sino el total de contratos incluidos en las relaciones remitidas al Tribunal por las entidades fiscalizadas, ya que en ellas se indicaba si había concurrido petición de ofertas a más de una empresa<sup>30</sup>, habiéndose detectado las incidencias que se exponen a continuación:

1) Ayuntamiento de Madrid

La empresa municipal SFM celebró sin promoción de concurrencia doce contratos de servicios de transporte de diverso material relacionado con la protección frente al COVID-19, de los cuales once, un 92 % del total, fueron adjudicados a la misma empresa.

SFM adjudicó también a un mismo proveedor dieciocho de los veintiséis contratos de adquisición de mascarillas quirúrgicas que celebró, un 69,23 %.

2) Ayuntamiento de Barcelona

La Gerencia de Recursos del Ayuntamiento de Barcelona adjudicó a la misma empresa, sin concurrencia de ofertas, seis de los ocho contratos de suministro de mascarillas que celebró, un

<sup>30</sup> En los contratos no incluidos en la muestra la información sobre la solicitud de ofertas a más de una empresa no ha sido contrastada con la documentación obrante en el expediente, ya que esta no ha sido examinada.

75 % del total. Asimismo, este mismo centro gestor adjudicó a un único proveedor, también sin concurrencia de ofertas, seis de sus ocho contratos de servicios publicitarios.

El Consorcio de Bibliotecas de Barcelona adjudicó a la misma empresa, sin promoción de concurrencia, los diez contratos de suministro de guantes de nitrilo que gestionó.

3) Ayuntamiento de Sevilla

El Servicio de Laboratorio Municipal del Ayuntamiento de Sevilla tramitó sin concurrencia de ofertas once contratos de suministro de mascarillas, de los cuales ocho, un 73 %, fueron adjudicados a la misma empresa.

4) Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Los seis contratos celebrados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el suministro de productos alimenticios y otros artículos de primera necesidad a personas en situación de vulnerabilidad social por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 se adjudicaron a la misma cadena de supermercados, sin que en ninguno de ellos se solicitaran ofertas a otros posibles proveedores.

5) Ayuntamiento de Córdoba

El Ayuntamiento de Córdoba adjudicó a la misma empresa, sin solicitud de otras ofertas, los seis contratos que celebró para la prestación del servicio de catering a los centros habitacionales de emergencia para personas sin hogar.

La “Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A.” (EMACSA) adjudicó a la misma empresa, sin promoción de concurrencia, sus cuatro contratos de suministros informáticos.

### **II.5.3. Menor precio adecuado a las condiciones del mercado**

En la fiscalización se ha realizado un análisis del precio de adquisición unitario de algunos de los artículos más demandados por las entidades fiscalizadas para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19: mascarillas quirúrgicas, mascarillas FFP2 y KN95, guantes de nitrilo, pruebas rápidas de detección de anticuerpos y gel hidroalcohólico.

#### **II.5.3.1. MASCARILLAS QUIRÚRGICAS**

En el siguiente cuadro se recogen los expedientes examinados relativos al suministro de mascarillas quirúrgicas, ordenados por fecha de adquisición con indicación del precio unitario de compra:

**CUADRO 15. PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS**

Entidad local	Fecha adquisición	N.º Expediente	Precio unitario
Ayuntamiento de Madrid	30/04/2020	41	0,55
	04/05/2020	39	0,55
	11/05/2020	40	0,55
	21/05/2020	43	0,55
	25/05/2020	42	0,55
	20/06/2020	44	0,26
Ayuntamiento de Barcelona	26/03/2020	14	0,70
	21/07/2020	8	0,28
	14/10/2020	65	0,22
Ayuntamiento de Valencia	29/06/2020	15	0,38
	13/07/2020	16	0,53
	13/07/2020	18	0,51
	13/07/2020	21	0,50
Ayuntamiento de Sevilla	15/04/2020	20	1,15
	28/04/2020	22	0,65
Ayuntamiento de Zaragoza	23/03/2020	1	0,43
	28/04/2020	4	0,36
Ayuntamiento de Málaga	08/04/2020	38	0,50
Ayuntamiento de Murcia	04/05/2020	6	0,70
Ayuntamiento de Palma	11/05/2020	24	0,75
	05/06/2020	8	0,45
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	10/06/2020	19	0,58
Ayuntamiento de Bilbao	20/05/2020	20	0,98
Ayuntamiento de Alicante	24/04/2020	5	0,45
	15/12/2020	11	0,09
Ayuntamiento de Córdoba	09/09/2020	7	0,20

*Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.*

El Ayuntamiento de Sevilla pagó el precio más elevado por mascarilla quirúrgica, 1,15 euros/unidad, en un contrato para la adquisición de 50.000 mascarillas del 15 de abril del 2020 (contrato número 20 del Anexo 6), si bien el 28 de abril, solo trece días después, en un contrato para la adquisición de la misma cuantía y con el mismo proveedor, el precio disminuyó a 0,65 euros/unidad (contrato número 22 del Anexo 6), más en consonancia con los precios pagados en esas fechas por otros Ayuntamientos: el Ayuntamiento de Barcelona había pactado un precio de 0,7 euros/unidad en el contrato número 14 del Anexo 4, de fecha 26 de marzo de 2020, y el Ayuntamiento de Madrid, a través de la empresa municipal SFM, de 0,55 euros/unidad en el número 41 del Anexo 3, de fecha 30 de abril de 2020.

En el siguiente cuadro se muestra el precio medio de adquisición de mascarillas quirúrgicas durante el período fiscalizado:

**CUADRO 16. PRECIO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS**

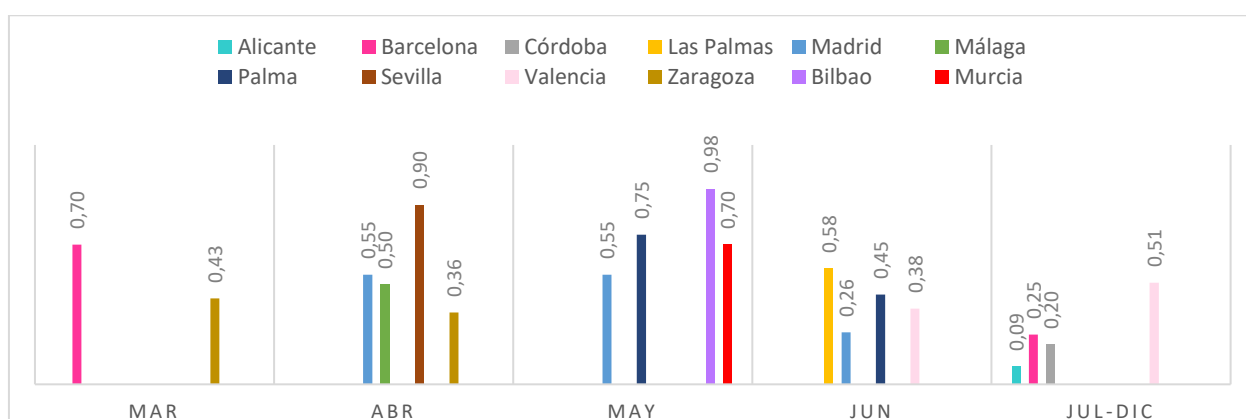
(en euros)

Entidad local	Precio medio Mascarillas Quirúrgicas
Ayuntamiento de Madrid	0,50
Ayuntamiento de Barcelona	0,40
Ayuntamiento de Valencia	0,48
Ayuntamiento de Sevilla	0,90
Ayuntamiento de Zaragoza	0,40
Ayuntamiento de Málaga	0,50
Ayuntamiento de Murcia	0,70
Ayuntamiento de Palma	0,60
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	0,58
Ayuntamiento de Bilbao	0,98
Ayuntamiento de Alicante	0,09
Ayuntamiento de Córdoba	0,20
<b>TOTAL</b>	<b>0,52</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 1 se muestra la evolución de los precios de adquisición de las mascarillas quirúrgicas por parte de las entidades locales fiscalizadas. Para la elaboración del gráfico se han considerado conjuntamente las adquisiciones realizadas por cada Ayuntamiento y sus entidades dependientes, y se ha tenido en cuenta el precio medio pagado por cada Ayuntamiento durante cada periodo objeto de estudio en el caso de que se hubiesen realizado varias adquisiciones en el mismo.

**GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS QUIRÚRGICAS EN CADA UNA DE LAS ENTIDAD LOCALES FISCALIZADAS**

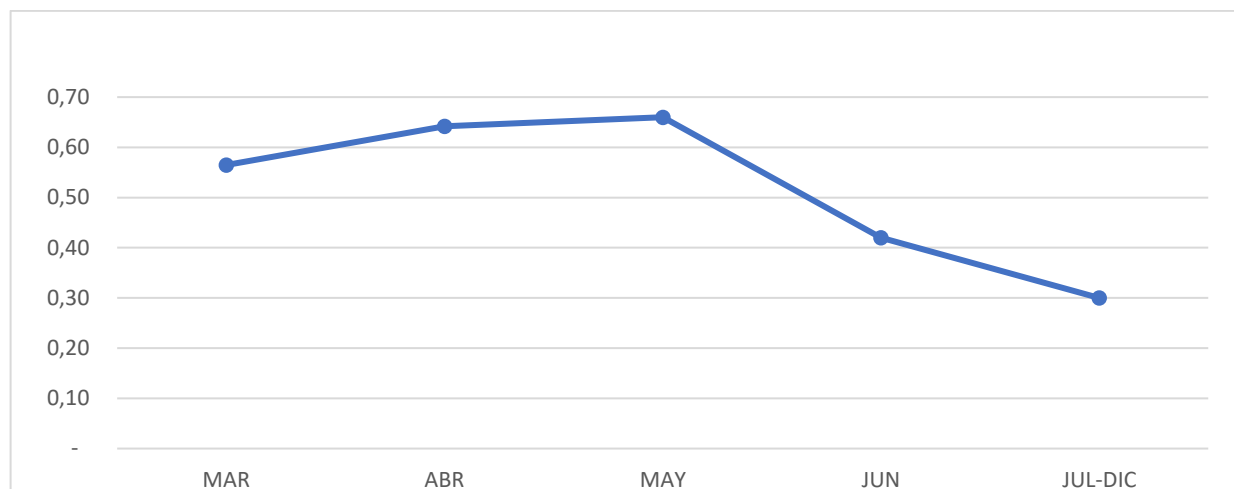


Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 2, se observa la evolución del precio medio de las mascarillas quirúrgicas en el conjunto de las entidades fiscalizadas.



**GRÁFICO 2. EVOLUCIÓN DEL PRECIO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS QUIRÚRGICAS**



*Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.*

En el curso del ejercicio se observa una reducción del precio de las mascarillas a partir del mes de mayo, consecuencia del aumento de oferta en el mercado: en el más tardío de los contratos examinados, celebrado el 15 de diciembre por el Ayuntamiento de Alicante (contrato número 11 del Anexo 13), el precio era de 0,09 euros/unidad, lo que supone una rebaja del 80% del precio pagado por ese mismo Ayuntamiento el 24 de abril de 2020 (contrato número 5 del Anexo 13).

**II.5.3.2. MASCARILLAS FFP2 y KN95**

En el análisis se han agrupado las mascarillas con certificaciones FFP2 y KN95, por razón de la similitud de sus prestaciones. En el siguiente cuadro se recogen los expedientes examinados, ordenados por fecha de adquisición con indicación del precio unitario de compra:

**CUADRO 17. PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS FFP2 y KN95**

(en euros)

Entidad local	Fecha adquisición	N.º Expediente	Precio unitario
Ayuntamiento de Madrid	25/03/2020	49	6,24
	25/03/2020	50	5,00
	04/05/2020	39	4,10
	11/05/2020	40	3,70
Ayuntamiento de Barcelona	26/03/2020	13	2,50
	23/04/2020	77	3,50
	05/05/2020	7	3,25
	11/06/2020	36	2,05
	21/07/2020	8	2,05
Ayuntamiento de Sevilla	08/04/2020	15	4,00
	15/04/2020	20	4,00
	24/04/2020	19	4,00
	28/04/2020	22	4,00
	06/05/2020	14	3,90 <sup>31</sup>
	06/05/2020	14	2,99
	08/05/2020	23	5,50
	14/05/2020	17	3,50
18/05/2020	18	4,00	
Ayuntamiento de Zaragoza	23/03/2020	1	1,60
Ayuntamiento de Málaga	15/04/2020	5	3,76
	16/04/2020	3	3,25
	11/05/2020	4	3,91
	29/12/2020	19	0,69
Ayuntamiento de Murcia	04/05/2020	5	2,98
Ayuntamiento de Palma	26/03/2020	21	3,99
	21/04/2020	3	3,00
	23/04/2020	7	3,50
	23/04/2020	5	2,75
	11/05/2020	24	3,28
	16/06/2020	26	2,09
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	07/04/2020	11	3,95
	10/06/2020	19	2,93
Ayuntamiento de Bilbao	20/05/2020	20	3,50
Ayuntamiento de Alicante	05/05/2020	8	2,85
Ayuntamiento de Córdoba	05/05/2020	1	2,15

Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

El precio más alto de todos los contratos examinados fue de 6,24 euros/unidad, concertado por el Ayuntamiento de Madrid el 25 de marzo de 2020, a través de la empresa municipal SFM, para la adquisición de mascarillas KN95 (contrato número 49 del Anexo 3). Este mismo mes de marzo,

<sup>31</sup> A través del contrato número 14 del Anexo 6 se adquirieron tanto mascarillas FFP2 como KN95; las primeras a 3,90 euros la unidad, y las segundas a 2,99 euros la unidad.

el Ayuntamiento de Zaragoza adquirió mascarillas FFP2 por 1,6 euros/unidad (contrato número 1 del Anexo 7).

En el siguiente cuadro se muestra el precio medio de adquisición de mascarillas FFP2/KN95 durante el período fiscalizado:

**CUADRO 18. PRECIO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS FFP2/KN95**

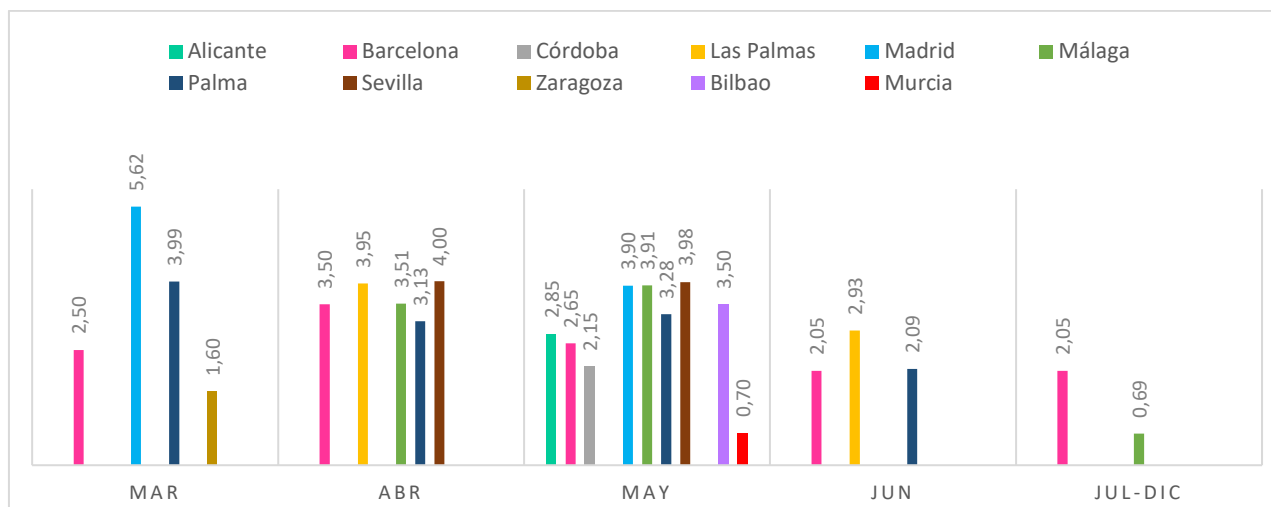
(en euros)

Entidad local	Precio medio FFP2/KN95
Ayuntamiento de Madrid	4,76
Ayuntamiento de Barcelona	2,57
Ayuntamiento de Valencia	-
Ayuntamiento de Sevilla	3,99
Ayuntamiento de Zaragoza	1,60
Ayuntamiento de Málaga	2,90
Ayuntamiento de Murcia	2,98
Ayuntamiento de Palma	3,12
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	3,44
Ayuntamiento de Bilbao	3,50
Ayuntamiento de Alicante	2,85
Ayuntamiento de Córdoba	2,15
<b>TOTAL</b>	<b>3,38</b>

*Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.*

En el Grafico 3 se observa la evolución de los precios de las mascarillas FFP2 y KN95 en los Ayuntamientos fiscalizados. Para la elaboración del gráfico se ha tenido en cuenta el precio medio durante cada periodo objeto de estudio en el caso de que se hubiesen realizado varias adquisiciones en el mismo.

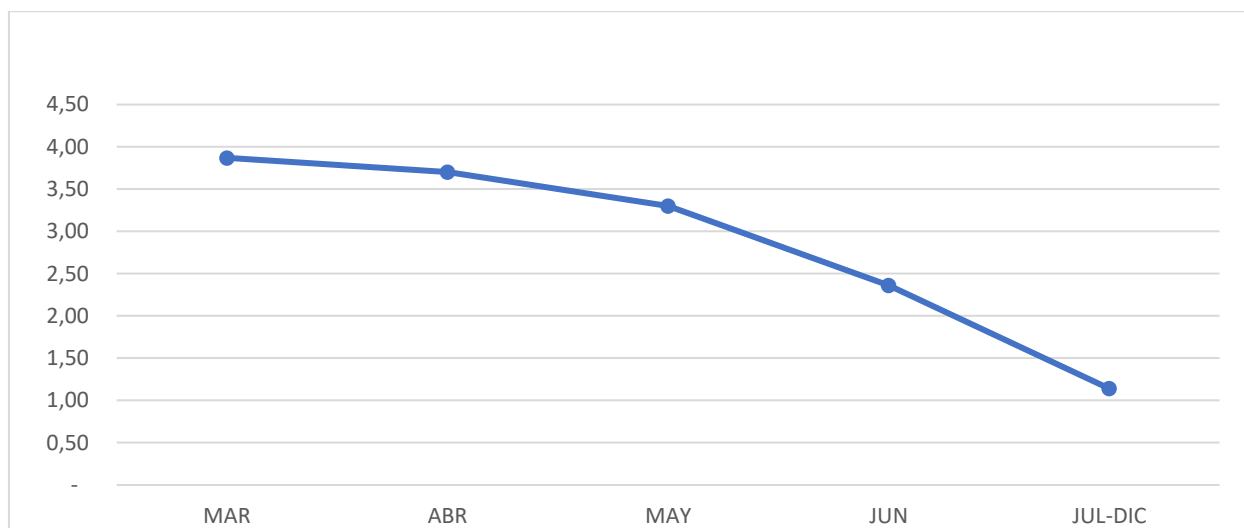
**GRÁFICO 3. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS FFP2/KN95 EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES LOCALES FISCALIZADAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 4 se observa la evolución del precio medio de las mascarillas FFP2/KN95 en el conjunto de las entidades fiscalizadas.

**GRÁFICO 4. EVOLUCIÓN DEL PRECIO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE LAS MASCARILLAS FFP2/KN95**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

Se observa una disminución paulatina de los precios de adquisición a lo largo del ejercicio, hasta llegar a los 0,69 euros/unidad del contrato de la empresa municipal “Más Cerca S.A.M., dependiente del Ayuntamiento de Málaga, número 19 del Anexo 8, de fecha 29 de diciembre de 2020, que supone una disminución del 82% respecto al precio de 3,76 euros/unidad que este mismo Ayuntamiento había pagado, a través de EMASA, por este tipo de mascarillas el 15 de abril de 2020 en el contrato número 5 del Anexo 8.

II.5.3.3. GUANTES DE NITRILO

En el siguiente cuadro se recogen los expedientes examinados relativos al suministro de guantes de nitrilo, ordenados por fecha de adquisición con indicación del precio unitario de compra:

**CUADRO 19. PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE GUANTES DE NITRILO**

Entidad local	Fecha adquisición	N.º Expediente	Precio unitario
Ayuntamiento de Madrid	21/03/2020	36	0,14
	25/03/2020	45	0,20
	20/06/2020	44	0,13
Ayuntamiento de Barcelona	30/04/2020	28	0,21
	29/05/2020	33	0,16
Ayuntamiento de Valencia	13/07/2020	19	0,06
Ayuntamiento de Sevilla	08/04/2020	15	0,11
Ayuntamiento de Zaragoza	23/03/2020	1	0,06
	19/06/2020	10	0,11
Ayuntamiento de Málaga	03/04/2020	1	0,08
	26/05/2020	35	0,16
	26/05/2020	37	0,08
	01/12/2020	19	0,12
Ayuntamiento de Palma	29/05/2020	4	0,11
	29/05/2020	6	0,10
Ayuntamiento de Alicante	23/06/2020	10	0,16
Ayuntamiento de Córdoba	18/03/2020	16	0,07

*Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.*

El precio máximo fue de 0,21 euros/unidad por unidad del contrato número 28 del Anexo 4, de fecha 25 de marzo de 2020, satisfecho por el Ayuntamiento de Barcelona. El precio más bajo fue el de 0,06 euros/unidad del contrato del Ayuntamiento de Zaragoza número 1 del Anexo 7, de fecha 23 de marzo de 2020.

En el siguiente cuadro se muestra el precio medio de adquisición de guantes de nitrilo en el período fiscalizado:

**CUADRO 20. PRECIO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE GUANTES DE NITRILO**

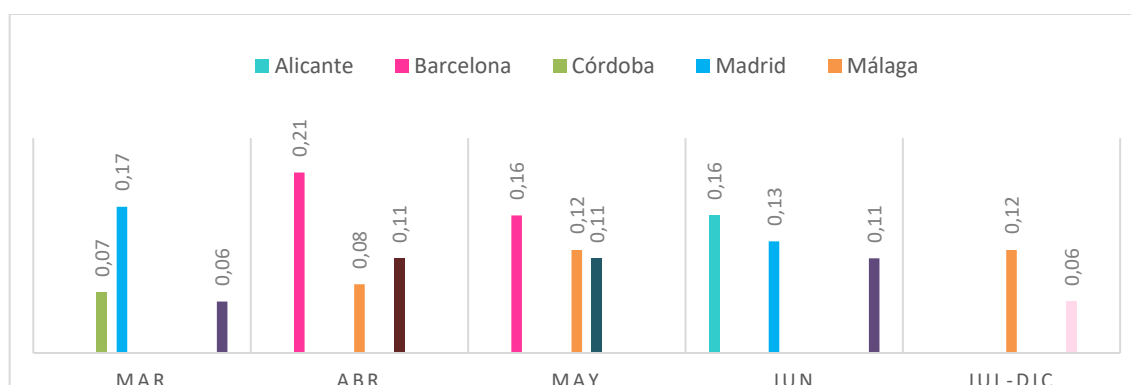
(en euros)

Entidad local	Precio medio guantes nitrilo
Ayuntamiento de Madrid	0,16
Ayuntamiento de Barcelona	0,19
Ayuntamiento de Valencia	0,06
Ayuntamiento de Sevilla	0,11
Ayuntamiento de Zaragoza	0,09
Ayuntamiento de Málaga	0,11
Ayuntamiento de Murcia	-
Ayuntamiento de Palma	0,11
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	-
Ayuntamiento de Bilbao	-
Ayuntamiento de Alicante	0,16
Ayuntamiento de Córdoba	0,07
<b>TOTAL</b>	<b>0,12</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 5 se observa la evolución de los precios de los guantes de nitrilo en los Ayuntamientos fiscalizados. Para la elaboración del gráfico se ha tenido en cuenta el precio medio durante cada periodo objeto de estudio en el caso de que se hubiesen realizado varias adquisiciones en el mismo.

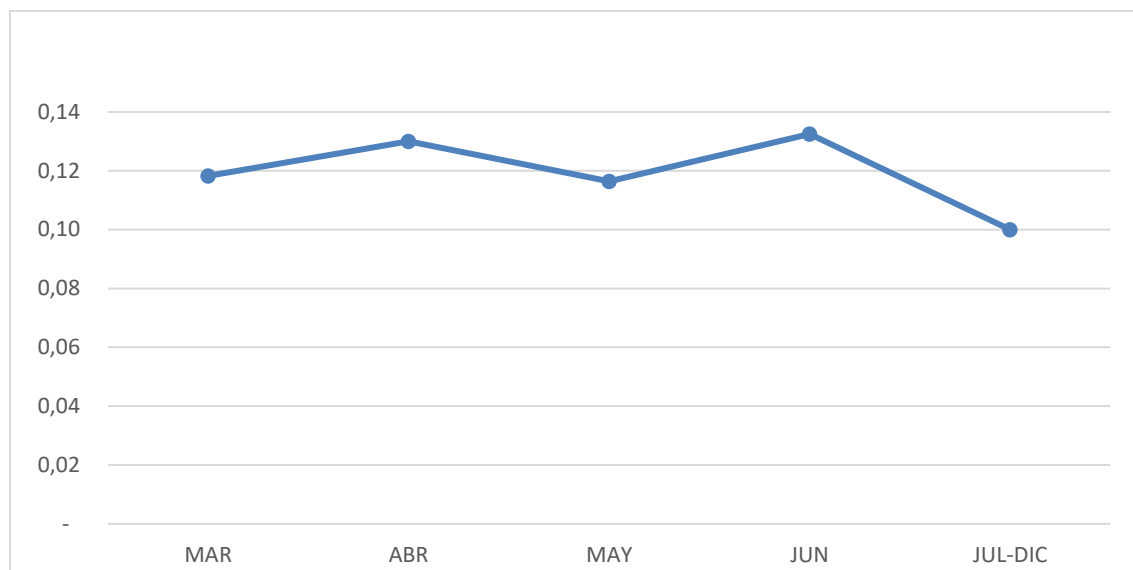
**GRÁFICO 5. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS GUANTES DE NITRILO EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES LOCALES FISCALIZADAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 6 se observa la evolución del precio medio de los guantes de nitrilo en la totalidad de las entidades fiscalizadas.

**GRÁFICO 6. EVOLUCIÓN DEL PRECIO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE LOS GUANTES DE NITRILO**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

**II.5.3.4. PRUEBAS RÁPIDAS DE ANTICUERPOS**

En el siguiente cuadro se recogen los expedientes examinados relativos al suministro de pruebas rápidas de anticuerpos, ordenados por fecha de adquisición con indicación del precio unitario de compra:

**CUADRO 21. PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS DE ANTICUERPOS**

Entidad local	Fecha adquisición	N.º Expediente	Precio unitario
Ayuntamiento de Madrid	25/03/2020	35	16,03
	01/04/2020	38	10,00
Ayuntamiento de Barcelona	25/03/2020	21	7,36
	25/03/2020	29	7,36
	25/03/2020	30	7,36
	25/03/2020	34	7,36
Ayuntamiento de Zaragoza	03/04/2020	2	6,40
	19/06/2020	12	10,90
Ayuntamiento de Málaga	07/09/2020	31	7,90
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	19/05/2020	6	10,75

Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

El precio más alto fue de 16,03 euros/unidad, correspondiente al contrato de la empresa municipal SFM, número 35 del Anexo 3, de fecha 25 de marzo de 2020, adjudicado a una empresa de Malasia. De la misma fecha son los contratos del Ayuntamiento de Barcelona números 21, 29, 30 y 34 del Anexo 4, con un precio, en todos ellos, de 7,36 euros/unidad. El precio más barato de todos los contratos examinados es el del contrato del Ayuntamiento de Zaragoza número 2 del Anexo 7, de fecha 3 de abril de 2020, que ascendió a 6,40 euros/unidad.

En el siguiente cuadro se muestra el precio medio de adquisición de pruebas rápidas de anticuerpos en el período fiscalizado:

**CUADRO 22. PRECIO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS DE ANTICUERPOS**

(en euros)

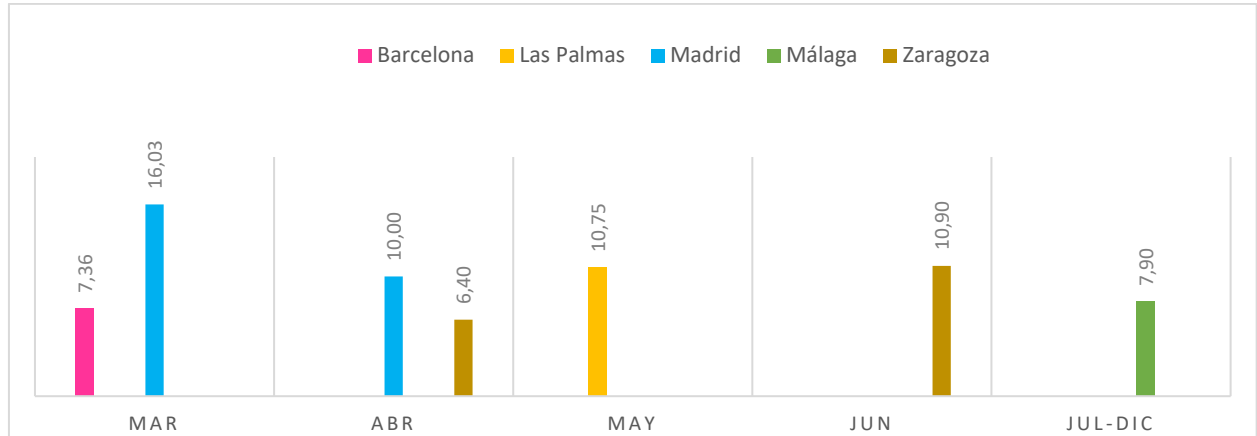
Entidad local	Precio medio pruebas rápidas anticuerpos
Ayuntamiento de Madrid	13,01
Ayuntamiento de Barcelona	7,36
Ayuntamiento de Valencia	-
Ayuntamiento de Sevilla	-
Ayuntamiento de Zaragoza	8,65
Ayuntamiento de Málaga	7,90
Ayuntamiento de Murcia	-
Ayuntamiento de Palma	-
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	10,75
Ayuntamiento de Bilbao	-
Ayuntamiento de Alicante	-
Ayuntamiento de Córdoba	-
<b>TOTAL</b>	<b>9,14</b>

*Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.*

En el Grafico 7 se observa la evolución de los precios de las pruebas rápidas de anticuerpos en las entidades fiscalizadas. Para la elaboración del gráfico se ha tenido en cuenta el precio medio durante cada periodo objeto de estudio en el caso de que se hubiesen realizado varias adquisiciones en el mismo.



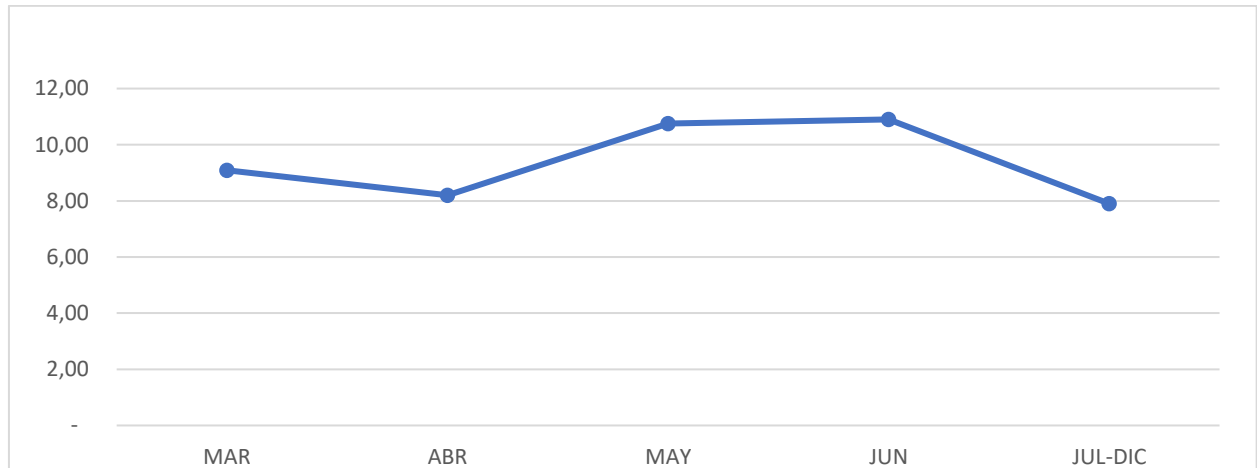
**GRÁFICO 7. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS PRUEBAS RÁPIDAS DE ANTICUERPOS EN CADA UNA DE LAS ENTIDAD LOCALES FISCALIZADAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 8 se observa la evolución del precio medio de las pruebas rápidas de anticuerpos en la totalidad de las entidades locales fiscalizadas.

**GRÁFICO 8. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS PRUEBAS RÁPIDAS DE ANTICUERPOS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

**II.5.3.5. GEL HIDROALCOHÓLICO EN UNIDADES DE 5 LITROS**

En el siguiente cuadro se recogen los expedientes examinados relativos al suministro de gel hidroalcohólico en unidades de 5 litros, ordenados por fecha de adquisición con indicación del precio unitario de compra:

**CUADRO 23. PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE GEL HIDROALCOHÓLICO EN UNIDADES DE 5 LITROS**

Entidad local	Fecha adquisición	N.º Expediente	Coste unitario
Ayuntamiento de Madrid	10/06/2020	46	25,00
	30/10/2020	48	21,00
Ayuntamiento de Barcelona	20/04/2020	5	88,20
	23/04/2020	6	98,00
	15/05/2020	54	27,46
	07/08/2020	9	21,75
	14/10/2020	65	27,00
Ayuntamiento de Valencia	06/05/2020	23	57,30
Ayuntamiento de Málaga	19/06/2020	36	18,67
Ayuntamiento de Palma	09/06/2020	17	29,95
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	15/05/2020	9	28,00
	15/06/2020	22	35,00
Ayuntamiento de Alicante	07/07/2020	12	16,00
Ayuntamiento de Córdoba	23/03/2020	16	43,73
	19/06/2020	15	24,00
	21/06/2020	4	18,00

*Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.*

El precio más alto corresponde al contrato del Ayuntamiento de Barcelona número 6 del Anexo 4, de fecha 23 de abril de 2020, que ascendió a 98 euros/unidad. El precio más barato fue el de 16 euros/unidad del contrato del Ayuntamiento de Alicante número 12 del Anexo 13, de fecha 7 de julio de 2020.

En el siguiente cuadro se muestra el precio medio de adquisición de unidades de gel hidroalcohólico en formato 5 litros en el período fiscalizado:

**CUADRO 24. PRECIO PROMEDIO DE ADQUISICIÓN DE GEL HIDROALCOHÓLICO 5 L.**

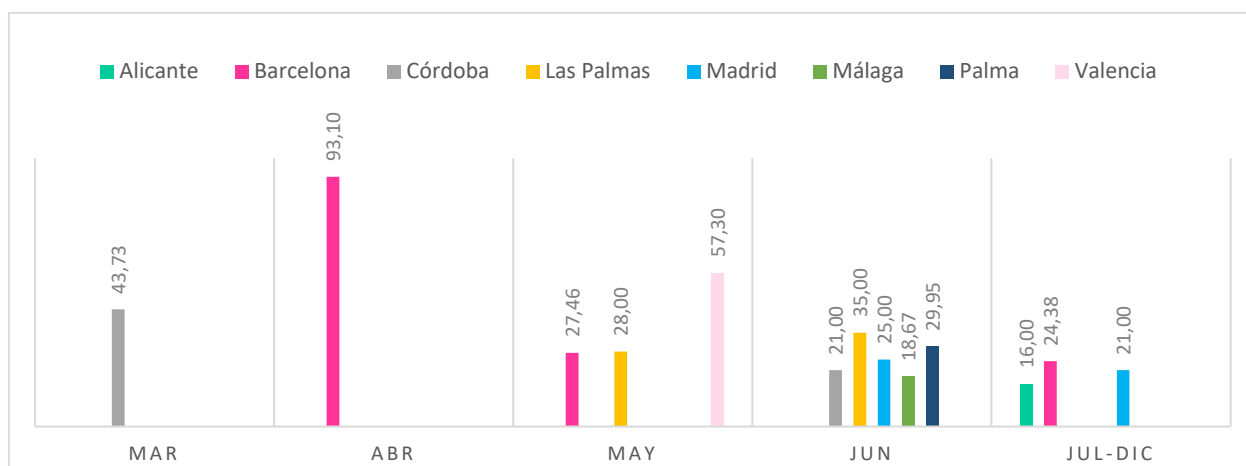
(en euros)

Entidad local	Precio medio Gel Hidroalcohólico 5 L.
Ayuntamiento de Madrid	23,00
Ayuntamiento de Barcelona	52,48
Ayuntamiento de Valencia	57,30
Ayuntamiento de Sevilla	-
Ayuntamiento de Zaragoza	-
Ayuntamiento de Málaga	18,67
Ayuntamiento de Murcia	-
Ayuntamiento de Palma	29,95
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	31,50
Ayuntamiento de Bilbao	-
Ayuntamiento de Alicante	16,00
Ayuntamiento de Córdoba	28,58
<b>TOTAL</b>	<b>36,19</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 9 se observa la evolución de los precios de gel hidroalcohólico en formato de 5 litros en los Ayuntamientos fiscalizados. Para la elaboración del gráfico, se ha tenido en cuenta el precio medio durante cada periodo objeto de estudio en el caso de que se hubiesen realizado varias adquisiciones en el mismo.

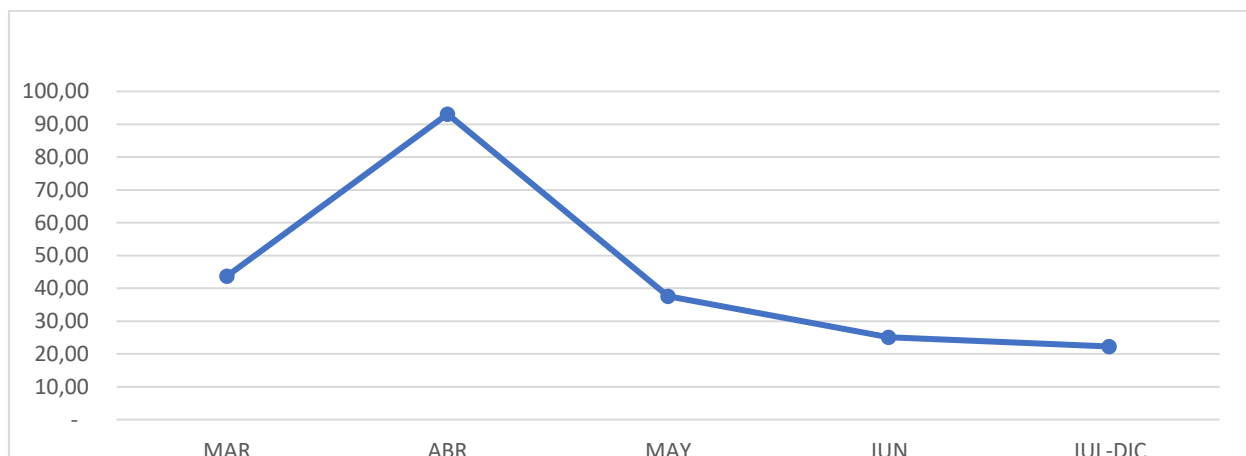
**GRÁFICO 9. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DEL GEL HIDROALCOHÓLICO EN FORMATO DE 5 LITROS EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES LOCALES FISCALIZADAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 10, se observa la evolución del precio medio de gel hidroalcohólico en formato de 5 litros en la totalidad de los Ayuntamientos fiscalizados.

**GRÁFICO 10. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DEL GEL HIDROALCOHÓLICO EN FORMATO DE 5 LITROS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

**II.5.3.6. GEL HIDROALCOHÓLICO EN UNIDADES DE 0,5 LITROS**

En el siguiente cuadro se recogen los expedientes examinados relativos al suministro de gel hidroalcohólico en unidades de 0,5 litros, ordenados por fecha de adquisición con indicación del precio unitario de compra:

**CUADRO 25. PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE GEL HIDROALCOHÓLICO EN UNIDADES DE 0,5 LITROS**

Entidad local	Fecha adquisición	N.º Expediente	Coste unitario
Ayuntamiento de Madrid	10/06/2020	46	4,52
	30/10/2020	48	3,35
Ayuntamiento de Barcelona	16/03/2020	20	7,17
	14/10/2020	65	4,10
Ayuntamiento de Valencia	13/07/2020	20	2,00
Ayuntamiento de Palma	11/05/2020	24	6,80
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	15/05/2020	9	4,25
	15/06/2020	22	4,25
Ayuntamiento de Alicante	05/05/2020	9	3,10
	07/07/2020	12	2,95
	15/12/2020	7	1,74

Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

El precio más alto fue el del contrato del Ayuntamiento de Barcelona de 16 de marzo de 2020 número 20 del Anexo 4, de 7,17 euros/unidad. El más bajo corresponde al del contrato del Ayuntamiento de Alicante número 7 del Anexo 13, de 15 de diciembre de 2020, de 1,74 euros/unidad.

En el siguiente cuadro se muestra el precio medio de adquisición de gel hidroalcohólico 0,5 l en el periodo fiscalizado:

**CUADRO 26. PRECIO PROMEDIO DE ADQUISICIÓN DE GEL HIDROALCOHÓLICO 0,5 L.**

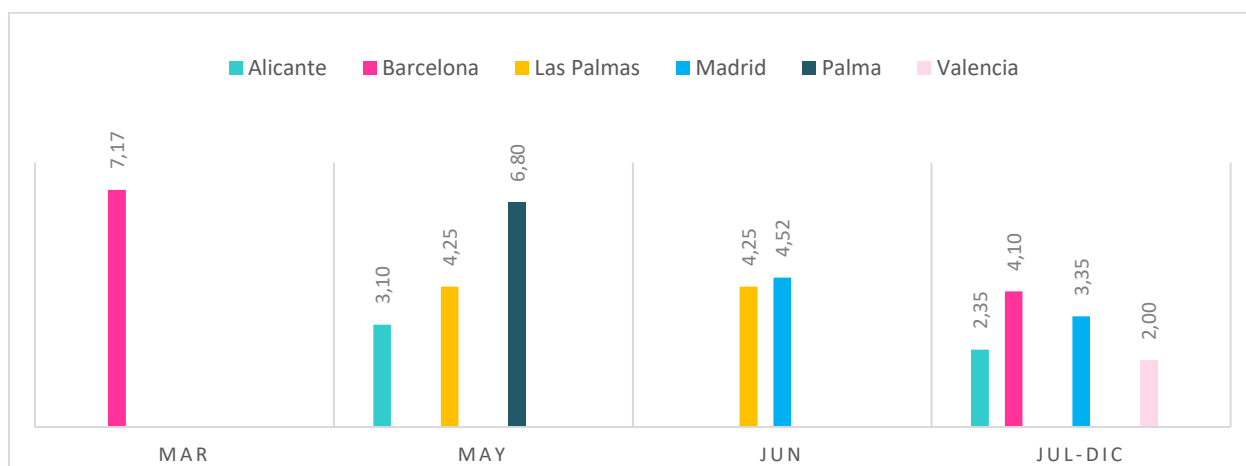
(en euros)

Entidad local	Precio medio Gel Hidroalcohólico 0,5 L.
Ayuntamiento de Madrid	3,94
Ayuntamiento de Barcelona	5,64
Ayuntamiento de Valencia	2,00
Ayuntamiento de Sevilla	-
Ayuntamiento de Zaragoza	-
Ayuntamiento de Málaga	-
Ayuntamiento de Murcia	-
Ayuntamiento de Palma	6,80
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	4,25
Ayuntamiento de Bilbao	-
Ayuntamiento de Alicante	2,60
Ayuntamiento de Córdoba	-
<b>TOTAL</b>	<b>3,98</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 11 se observa la evolución de los precios de Gel Hidroalcohólico en formato de 0,5 litros en los Ayuntamientos fiscalizados. Para la elaboración del gráfico se ha tenido en cuenta el precio medio durante cada periodo objeto de estudio en el caso de que se hubiesen realizado varias adquisiciones en el mismo.

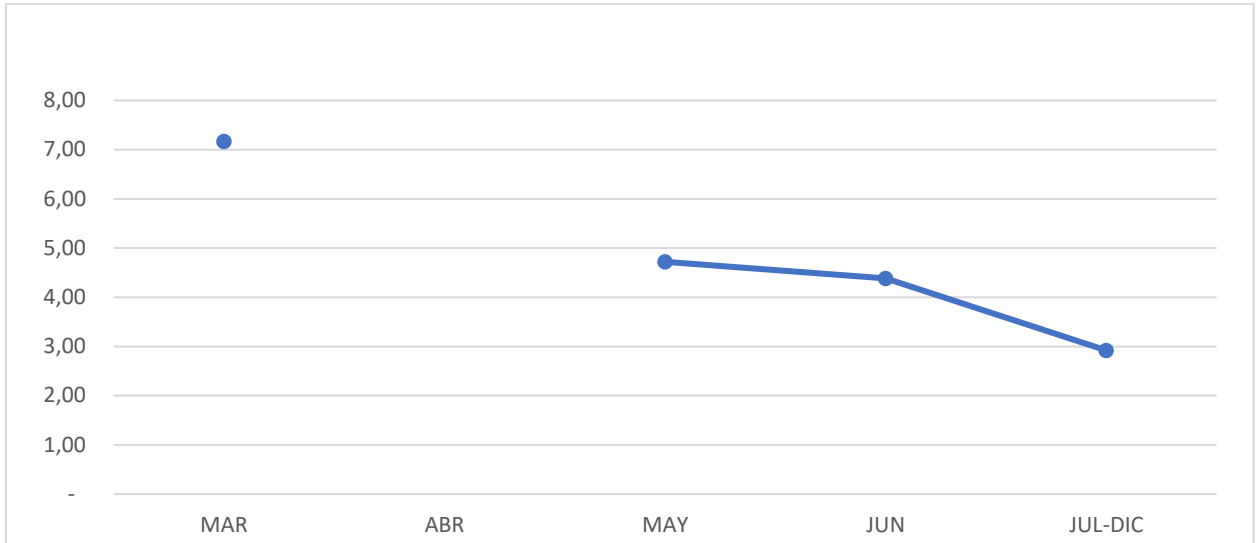
**GRÁFICO 11. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DEL GEL HIDROALCOHÓLICO EN FORMATO DE 0,5 L EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS**



Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

En el Gráfico 12, se observa la evolución del precio medio de gel hidroalcohólico en formato de 0,5 l en la totalidad de los Ayuntamientos fiscalizados.

**GRAFICO 12. EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DEL GEL HIDROALCOHÓLICO EN FORMATO DE 0,5 LITROS**



*Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.*

**II.5.4. Separación de funciones en la tramitación de los contratos**

La separación de funciones entre diversos órganos o unidades, de manera que, sin perjuicio de las competencias que para adjudicar y formalizar el contrato corresponden al órgano de contratación, sea una instancia técnica la que identifique la necesidad a satisfacer y defina la prestación a contratar constituye una buena práctica de gestión que previene el riesgo de llevar a cabo contrataciones innecesarias o arbitrarias.

El siguiente cuadro indica los contratos en que la adjudicación del contrato se acordó por un órgano o unidad distinto del que identificó la necesidad y definió la prestación:

**CUADRO 27. CONTRATOS EN QUE EL ÓRGANO QUE ACORDÓ LA ADJUDICACIÓN ERA DISTINTO DEL QUE IDENTIFICÓ LA NECESIDAD Y DEFINIÓ LA PRESTACIÓN**

Entidad local	Propuesta de contratación por un órgano distinto al que adjudicó el contrato	
	N.º de contratos	% sobre total de contratos examinados
Ayuntamiento de Madrid	32	54
Ayuntamiento de Barcelona	60	49
Ayuntamiento de Valencia	24	100
Ayuntamiento de Sevilla	22	73
Ayuntamiento de Zaragoza	9	50
Ayuntamiento de Málaga	4	10
Ayuntamiento de Murcia	8	89
Ayuntamiento de Palma	18	75
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	20	95
Ayuntamiento de Bilbao	15	68
Alicante	12	100
Ayuntamiento de Córdoba	20	100
<b>TOTAL</b>	<b>244</b>	<b>61</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del examen de la información facilitada en el curso de la fiscalización.

### III. CONCLUSIONES

#### III.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS O AL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO DE LA CCAA, LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NORMAS LEGALES Y LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL RELATIVAS A LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS

- 1) De las doce entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización, diez comunican la información contractual referida en el citado artículo 335.1 de la LCSP al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo de la respectiva comunidad autónoma, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, gestionada por el Tribunal de Cuentas; y dos, Barcelona y Bilbao, la remiten al órgano de control externo de su comunidad autónoma.
- 2) Los Ayuntamientos de Madrid, Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria y Alicante remitieron las relaciones de los contratos celebrados en el ejercicio 2020 transcurrido el plazo indicado en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018.
- 3) La información contenida en las relaciones remitidas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales por las diez entidades que comunican a través de ella la información contractual referida en el artículo 335.1 de la LCSP difiere de la que resulta de las relaciones remitidas al Tribunal de Cuentas en el curso de la presente fiscalización.
- 4) Las relaciones de contratos comunicadas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales incluyen algunos contratos que, por su cuantía, estaban sujetos a la obligación de remisión de un extracto de su expediente, sin que, sin embargo, dicho expediente haya sido remitido.

#### III.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

- 5) En los ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Murcia, Bilbao y Alicante se han detectado contratos en que la justificación de la tramitación de emergencia resulta indebida, inadecuada o insuficiente, o bien pone de manifiesto una actuación acorde a la norma pero una defectuosa planificación de la gestión contractual.

Alguna o varias de estas incidencias se han producido en el 12 % de los contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Madrid; en el 14 % de los contratos fiscalizados de Barcelona; en el 7 % de los contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Sevilla; en el 28 % de los contratos fiscalizados de Zaragoza; en el 85 % de los contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Málaga; en el 33 % de los contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Murcia; en el 18 % de los contratos de Bilbao y en el 17 % de los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Alicante.



### III.3 PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS

#### III.3.1. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos

- 6) En algunos de los contratos celebrados por los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Málaga, Las Palmas de Gran Canaria, Bilbao, Alicante y Córdoba no se acreditó la existencia de crédito adecuado y suficiente y tampoco constaba que se hubieran realizado las actuaciones necesarias para su dotación. Esta incidencia afecta al 22 % de los contratos examinados del Ayuntamiento de Madrid, al 3 % de los contratos examinados del Ayuntamiento de Barcelona, al 30 % de los contratos examinados del Ayuntamiento de Málaga, al 5 % de los contratos examinados del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y al 5 % de los contratos examinados del Ayuntamiento de Bilbao.
- 7) La normativa del Ayuntamiento de Madrid exigía que en el momento de iniciarse las actuaciones se incluyera un presupuesto estimado de ejecución por capítulos suscrito por técnico municipal. Sin embargo, no consta la existencia de ese presupuesto en veinte contratos, que representan un 34 % de los contratos del Ayuntamiento de Madrid examinados en la fiscalización. Asimismo, la indicada normativa establecía que en el momento de tramitar el gasto se incorporara una memoria justificativa del gasto con las condiciones mínimas que regularan las relaciones entre las partes. En diecisiete contratos, un 29 % de los examinados, no figura dicha memoria justificativa.
- 8) La normativa interna del Ayuntamiento de Barcelona establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en cinco contratos, un 4 % de los contratos examinados. La misma normativa preveía que se diera cuenta al Pleno del Ayuntamiento en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, pero en ninguno de los contratos examinados consta esa dación de cuenta en plazo y tres de ellos, un 2%, no han sido comunicados al Pleno.
- 9) Si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. En la fiscalización se ha detectado que, con carácter general, la práctica de formalizar por escrito los contratos no fue observada. Solo el Ayuntamiento de Alicante formalizó por escrito todos los contratos examinados.

#### III.3.2. Publicidad

- 10) La tramitación de emergencia no presenta peculiaridades en relación con la publicidad en el perfil de contratante de los actos de adjudicación y de formalización. No obstante, al no ser preceptiva la existencia de un expediente contractual ni el cumplimiento de los trámites ordinarios de preparación y adjudicación, el contenido de los anuncios puede no comprender todas las menciones requeridas por la LCSP, aunque sí debería incluir la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista.

- 11) En la fiscalización se han detectado incidencias en relación con la publicidad de los contratos en todos los ayuntamientos fiscalizados, que se refieren a la falta de publicación de la adjudicación o de la formalización, a la publicación con retraso respecto del plazo legal y a la ausencia de mención a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

#### **III.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS**

- 12) El cumplimiento, recepción y liquidación de los contratos tramitados por emergencia se sujeta al régimen ordinario previsto en la LCSP, con la especialidad de que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo de tramitación de emergencia. Sin embargo, en algunos de los contratos examinados, celebrados por los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Valencia, Murcia y Córdoba, se ha detectado que el inicio de la ejecución tuvo lugar transcurrido el plazo legal de un mes desde el acuerdo de contratación de emergencia.
- 13) Se ha constatado, además, que en alguno de los contratos examinados no consta la documentación que acredite que la prestación se ha realizado de conformidad.
- 14) En la mayoría de los contratos examinados no consta la designación de un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP. Esta incidencia afecta, en mayor o menor medida, a todos los ayuntamientos fiscalizados.
- 15) En un contrato del Ayuntamiento de Madrid, dos del Ayuntamiento de Barcelona y uno del de Zaragoza se realizaron abonos a cuenta sin dejar constancia en el expediente de la justificación de la no exigencia de garantía basada en la naturaleza de la prestación y en la posibilidad de satisfacer la prestación por otras vías, como exige el artículo 16.2 del Real Decreto-ley 7/2020 para los contratos tramitados de emergencia para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.
- 16) En un número significativo de los contratos examinados el pago del precio se realizó más allá del plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP. Esta incidencia afecta al 55 % de los contratos del Ayuntamiento de Madrid, al 16 % de los contratos del Ayuntamiento de Barcelona, al 3 % de los contratos del Ayuntamiento de Sevilla, al 28 % de los contratos del Ayuntamiento de Zaragoza, al 30 % de los contratos del Ayuntamiento de Málaga, al 26 % de los contratos del Ayuntamiento de Palma, al 50 % de los contratos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al 5 % de los contratos del Ayuntamiento de Bilbao, al 25 % de los contratos del Ayuntamiento de Alicante y al 10 % de los del Ayuntamiento de Córdoba.
- 17) Se ha detectado que en algunos contratos las facturas incluían un IVA del 21%, a pesar de tener por objeto prestaciones exentas de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar

la economía y el empleo. Esto ocurre en tres contratos del Ayuntamiento de Barcelona, dos contratos del Ayuntamiento de Sevilla, uno del Ayuntamiento de Zaragoza, cuatro contratos del Ayuntamiento de Málaga, dos contratos del Ayuntamiento de Murcia, tres contratos del Ayuntamiento de Palma y en tres contratos del Ayuntamiento de Bilbao.

### **III.5. ADECUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA GESTIÓN**

18) Sin perjuicio de que la regulación legal de la tramitación de emergencia permite la adjudicación del contrato sin obligación de tramitar expediente de contratación y sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la LCSP, los principios de buena gestión, y, en especial, los que deben regir la contratación conforme al artículo 1 de la LCSP, aconsejan que las entidades públicas contratantes, en la medida en que sea compatible con la emergencia de la situación, traten de promover un mínimo de concurrencia, comprobar que el adjudicatario tenga aptitud para contratar y obtener el menor precio que sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato atendiendo a las condiciones del mercado. Resulta asimismo acorde con una buena gestión que, sin perjuicio de las competencias que la LCSP atribuye al órgano de contratación, la iniciativa de la tramitación corresponda a los órganos o unidades con funciones técnicas en la materia, quienes con mejor criterio pueden apreciar la realidad de las necesidades que se trata de atender.

#### **III.5.1. Comprobación de la aptitud del contratista**

19) La comprobación previa de los requisitos de aptitud de la empresa adjudicataria, tanto la capacidad de obrar, como la solvencia económica y financiera y profesional o técnica, permite cumplir la exigencia legal de que la empresa adjudicataria reúna estos requisitos, y reduce el riesgo de que el contratista no se encuentre finalmente en condiciones de ejecutar correctamente la prestación, con el consiguiente perjuicio para el interés público.

20) De los resultados de la fiscalización destacan los porcentajes significativos de contratos tramitados por los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, y sus entidades dependientes, en que se incorporó la comprobación tanto de la capacidad de obrar como de la solvencia para contratar del adjudicatario: un 42 % y un 39 %, respectivamente, de los contratos examinados. Destaca asimismo que en todos los contratos del Ayuntamiento de Alicante conste la comprobación de la capacidad de obrar de la empresa adjudicataria. Por el contrario, en ninguno de los contratos examinados celebrados por los Ayuntamientos de Zaragoza y Murcia consta la acreditación ni de la capacidad ni de la solvencia de la empresa adjudicataria.

#### **III.5.2. Promoción de la concurrencia de ofertas**

21) Siempre que sea compatible con la emergencia de la situación que se trata de atender, la solicitud de ofertas a más de una empresa constituye una buena práctica que permite adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa.

- 22) El porcentaje global de contratos examinados en que consta la promoción de concurrencia se sitúa en el 19 % del total de la muestra. Las entidades que en mayor medida solicitaron varias ofertas son los Ayuntamientos de Palma, Córdoba y Valencia, que lo hicieron, respectivamente, en un 48 %, 45 % y 42 % de sus contratos. El Ayuntamiento de Murcia, por el contrario, no promovió la concurrencia de ofertas en ninguno de los contratos examinados.
- 23) En el examen del total de contratos de emergencia para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 en que no se promovió concurrencia de ofertas se han detectado algunos supuestos puntuales de concentración de adjudicatarios que afectan a los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria y Córdoba.

### **III.5.3. Menor precio adecuado a las condiciones del mercado**

- 24) La consecución de un menor precio, que sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato atendiendo a las condiciones del mercado, y siempre que ello sea compatible con la finalidad de atender a la situación de emergencia planteada, es una práctica de buena gestión acorde con los principios de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y de selección de la oferta económicamente más ventajosa.
- 25) En la fiscalización se ha realizado un análisis comparativo y evolutivo del precio de adquisición unitario de algunos de los artículos más demandados por las entidades fiscalizadas para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19: mascarillas quirúrgicas, mascarillas FFP2 y KN95, guantes de nitrilo, pruebas rápidas de detección de anticuerpos y gel hidroalcohólico. Del estudio de los datos obtenidos en la fiscalización resulta que la posición relativa que corresponde a cada entidad fiscalizada por razón del precio medio de sus contratos en comparación con las demás es diferente según el tipo de prestación analizada. Desde el punto de vista temporal se observa una tendencia general descendente de los precios a lo largo del ejercicio, especialmente apreciable a partir del mes de mayo.

### **III.5.4. Separación de funciones en la tramitación de los contratos**

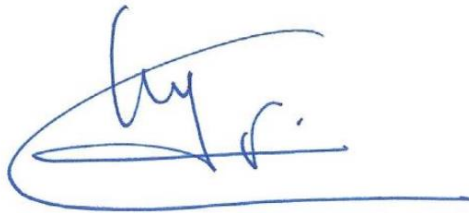
- 26) La separación de funciones entre diversos órganos o unidades, de manera que, sin perjuicio de las competencias que para adjudicar y formalizar el contrato corresponden al órgano de contratación, sea una instancia técnica la que identifique la necesidad a satisfacer y defina la prestación a contratar constituye una buena práctica de gestión que previene el riesgo de llevar a cabo contrataciones innecesarias o arbitrarias. El grado de observancia de esta medida alcanza el 61 % del total de contratos examinados. La separación de funciones se constata en la totalidad de los contratos de la muestra celebrados por los Ayuntamientos de Valencia, Alicante y Córdoba y alcanza el 95 % en los del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Por el contrario, solo en un 10 % de los contratos del Ayuntamiento de Málaga que han sido examinados se ha acreditado que la propuesta de contratación se originara en una instancia técnica distinta del órgano que acordó la contratación de emergencia.

**IV. RECOMENDACIONES**

1. En todos los contratos que se tramiten por emergencia debería dejarse constancia de manera individual de las causas o motivos que justifican acudir a esta tramitación extraordinaria, justificando de manera escrupulosa que concurre el supuesto de hecho concreto exigido por la normativa. Asimismo, y como buena práctica de gestión, debería dejarse constancia de que la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la competencia, incluso en la modalidad urgente, no serían suficientes para atender la necesidad imprevista con carácter inmediato.
2. Aunque en la tramitación de emergencia la ley no exija la formación del correspondiente expediente de contratación, la ausencia de las actuaciones legalmente previstas para la preparación, adjudicación y formalización de los contratos, y en particular, las tendentes a la comprobación de los requisitos de aptitud de la empresa adjudicataria, tanto la capacidad de obrar, como la solvencia económica y financiera y profesional o técnica, debería limitarse a aquellas cuya realización sea incompatible con la atención inmediata de la emergencia planteada, lo que debería fundamentarse debidamente por el órgano de contratación.
3. Sin perjuicio de la inmediata ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, los términos del contrato tramitado de emergencia deberían formalizarse por escrito.
4. Salvo en los supuestos en que la emergencia fuera tal que la finalidad del contrato pudiera verse comprometida, los órganos de contratación deberían solicitar y obtener ofertas de diferentes licitadores, y, en su caso, negociar los términos del contrato susceptibles de ello, así como proveerse, en los supuestos que ello resultase posible, de referencias de los precios habituales de mercado de los bienes y servicios objeto de contratación.

Madrid, 28 de octubre de 2021

LA PRESIDENTA



María José de la Fuente y de la Calle





**ANEXO**

## RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1. Contratos de emergencia no comunicados a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las entidades locales

ANEXO 2. Expedientes no remitidos o remitidos fuera de plazo. Art. 335.1 LCSP

ANEXO 3. Contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Madrid

ANEXO 4. Contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Barcelona

ANEXO 5. Contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Valencia

ANEXO 6. Contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Sevilla

ANEXO 7. Contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Zaragoza

ANEXO 8. Contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Málaga

ANEXO 9. Contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Murcia

ANEXO 10. Contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Palma

ANEXO 11. Contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

ANEXO 12. Contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Bilbao

ANEXO 13. Contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Alicante

ANEXO 14. Contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Córdoba



**CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA CELEBRADOS POR EL  
AYUNTAMIENTO DE MADRID Y NO COMUNICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE  
ENTIDADES LOCALES**  
(importes en euros, IVA excluido)

Centro gestor	Objeto	Nº de expediente	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Área de Gobierno de Desarrollo Urbano	San Norberto 26 A	711/2020/09640	Obras	94.101,73***
Área de Gobierno de Desarrollo Urbano	Calle Conde Duque, 11	7112019/21119	Obras	331.354,29***
Área de Gobierno de Desarrollo Urbano	Carretera del Hipódromo, 2	7112019/30427	Obras	50.059,03***
Área de Gobierno de Desarrollo Urbano	Calle Enrique Velasco, 16. Fase 3	7112019/31012	Obras	157.495,81***
Área de Gobierno de Desarrollo Urbano	Cañada Real Galiana 177 A4	7112020/04206	Obras	43.599,83***
Área de Gobierno de Desarrollo Urbano	Calle Alfonso XII nº 58	7112020/09459	Obras	48.430,28***
Área de Gobierno de Desarrollo Urbano	Avda. Rosales 409 duplicado. Fase 2	7112020/13226	Obras	57.876,77***
Área de Gobierno de Desarrollo Urbano	Demolición Cantueso	711/2020/14351	Obras	118.237,41***
Área de Gobierno de Desarrollo Urbano	Demolición Escalona	711/2020/19249	Obras	114.781,18***
Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social	Arrendamiento del pabellón 14 del recinto ferial de IFEMA Feria de Madrid para el alojamiento de emergencia y la atención social de la población sin hogar vinculada al brote de SARS-COV2 (COVID-19)	171/2020/00986	Otros	1.262.576,00***
Área de Gobierno de Desarrollo Urbano	Ntra. Sra. de Valverde 144-146	7112020/09127	Servicios	19.998,63***
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Limpieza y desinfección tanatorios, cementerios y flota (prop.)	SFC/COV2020/0003	Servicios	21.354,50
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Ampliación del servicio de conducción del horno crematorio de Carabanchel	SFC/COV2020/0016	Servicios	30.987,00

TRIBUNAL DE CUENTAS

**Anexo 1** - 2/30

Centro gestor	Objeto	Nº de expediente	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Controles de mediciones internas y externas de emisiones de los hornos incineradores en los crematorios	SFC/COV2020/0018	Servicios	39.600,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Refuerzo de servicio de limpieza COVID en el horno crematorio de la Almudena y horno crematorio Sur	SFC/COV2020/0021	Servicios	66.360,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Transporte Mascarillas K95 grapheno	SFC/CONV2020/8T	Servicios	157.113,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Transporte test autodiagnósticos	SFC/CONV2020/11T	Servicios	86.938,41
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Transporte guantes nitrilo	SFC/CONV2020/12T	Servicios	252.604,06
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Servicios de transporte	SFC/CONV2020/37	Servicios	38.197,08
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Servicios de transporte	SFC/CONV2020/51	Servicios	17.862,01
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	EPIS y mater. limpieza desinfección trabajadores servicios funerarios (prop.)	SFC/COV2020/0001	Suministro	71.546,24
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Suministro de equipos purificadores de aire para su instalación en salas de velatorios y espacios comunes	SFC/COV2020/0022	Suministro	37.330,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Suministro de féretros modelos 3b, 5a, 5b, 5c, 6b para afrontar el incremento exponencial de fallecimientos motivados por el COVID-19	SFC/COV2020/0024	Suministro	334.815,40
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Suministro de féretros modelos 3b, 5a, 5b, 5c, 6b para afrontar el incremento exponencial de fallecimientos motivados por el COVID-20	SFC/COV2020/0025	Suministro	185.966,00

TRIBUNAL DE CUENTAS

**Anexo 1** - 3/30

Centro gestor	Objeto	Nº de expediente	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Suministro de bolsas estancas para afrontar el incremento exponencial de fallecimientos motivados por el COVID-19	SFC/COV2020/0026	Suministro	106.340,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de mascarillas	SFC/CONV2020/1	Suministro	337.500,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición gel hidroalcohólico	SFC/CONV2020/2	Suministro	15.600,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición gel hidroalcohólico	SFC/CONV2020/3	Suministro	21.802,32
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición guantes de nitrilo	SFC/CONV2020/5	Suministro	194.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición desinfectante superficie hipoclorito sódico	SFC/CONV2020/6	Suministro	45.500,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición desinfectante Sanosil	SFC/CONV2020/7	Suministro	370.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas FFP2 (1)	SFC/CONV2020/8	Suministro	6.689.300,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Mascarillas N95 FFP2 (New York)	SFC/CONV2020/9	Suministro	2.500.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/10	Suministro	250.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición test autodiagnósticos (1)	SFC/CONV2020/11	Suministro	4.250.000,00

TRIBUNAL DE CUENTAS

**Anexo 1** - 4/30

Centro gestor	Objeto	Nº de expediente	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición guantes nitrilo (1)	SFC/CONV2020/12	Suministro	5.000.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas y gafas protectoras	SFC/CONV2020/13	Suministro	183.473,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/14	Suministro	112.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de buzos de protección	SFC/CONV2020/17	Suministro	20.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/18	Suministro	445.500,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de mascarillas KN95	SFC/CONV2020/19	Suministro	31.800,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de mascarillas KN95	SFC/CONV2020/20	Suministro	38.200,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/21	Suministro	18.900,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/22	Suministro	297.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/23	Suministro	277.200,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de COVID test kits	SFC/CONV2020/24	Suministro	1.000.000,00

TRIBUNAL DE CUENTAS

**Anexo 1** - 5/30

Centro gestor	Objeto	Nº de expediente	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/25	Suministro	495.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/26	Suministro	390.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/27	Suministro	735.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de mascarillas FFP2	SFC/CONV2020/28	Suministro	410.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de mascarillas FFP2	SFC/CONV2020/29	Suministro	615.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas	SFC/CONV2020/32	Suministro	890.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/33	Suministro	830.650,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/34	Suministro	825.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/35	Suministro	550.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de mascarillas FFP2	SFC/CONV2020/36	Suministro	555.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/39	Suministro	825.000,00

TRIBUNAL DE CUENTAS

**Anexo 1** - 6/30

Centro gestor	Objeto	Nº de expediente	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de mascarillas FFP2	SFC/CONV2020/40	Suministro	555.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/41	Suministro	825.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de mascarillas FFP2	SFC/CONV2020/42	Suministro	555.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/43	Suministro	735.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de mascarillas FFP2	SFC/CONV2020/44	Suministro	525.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/45	Suministro	735.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de mascarillas FFP2	SFC/CONV2020/46	Suministro	525.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de mascarillas quirúrgicas y guantes	SFC/CONV2020/47	Suministro	1.690.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/48	Suministro	735.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/49	Suministro	735.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/50	Suministro	735.000,00

TRIBUNAL DE CUENTAS

**Anexo 1** - 7/30

Centro gestor	Objeto	Nº de expediente	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de mascarillas FFP2	SFC/CONV2020/53	Suministro	347.550,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/57	Suministro	540.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de gel hidroalcohólico	SFC/CONV2020/58	Suministro	236.122,96
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/61	Suministro	250.800,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/62	Suministro	250.800,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/63	Suministro	250.800,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/64	Suministro	122.607,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de EPI's diversos	SFC/CONV2020/66	Suministro	854.640,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de guantes de nitrilo	SFC/CONV2020/67	Suministro	68.880,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de guantes de nitrilo	SFC/CONV2020/68	Suministro	55.000,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición mascarillas quirúrgicas	SFC/CONV2020/69	Suministro	56.640,00

TRIBUNAL DE CUENTAS

**Anexo 1** - 8/30

Centro gestor	Objeto	Nº de expediente	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de guantes de nitrilo	SFC/CONV2020/71	Suministro	346.770,00
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de gel hidroalcohólico 100 ml 20058099	SFC/CONV2020/72	Suministro	232.304,60
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	Adquisición de guantes de nitrilo	SFC/CONV2020/74	Suministro	329.084,00

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales y relaciones certificadas enviadas por los ayuntamiento.



**CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y NO COMUNICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE ENTIDADES LOCALES**  
(importes en euros, IVA excluido)

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Servicios informáticos asociados	23/3/2020	Servicios	35.160,61
Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Cesión de derecho de uso de 500 uds. Software solución tecnológica de teletrabajo	8/5/2020	Suministro	18.750,00
Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	La cesión del derecho de uso del software SW ddbos	19/6/2020	Suministro	19.134,79
Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Cesión del derecho de uso del software Microsoft vda	23/3/2020	Suministro	37.500,00
Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Suministro de una unidad de cabina de discos Dell EMC Datadomain DD6300 108 TB	19/6/2020	Suministro	51.070,36
Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Suministro de diverso equipamiento Hardware (2 unidades Palo Alto Networks PA-3220 with redundant AC power supplies)	23/3/2020	Suministro	73.730,96
Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Suministro de diverso equipamiento hardware para ampliar en 500 unidades de puesto, la solución tecnológica de teletrabajo	8/5/2020	Suministro	75.886,26
Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Suministro de diverso equipamiento software para ampliar en 500 unidades de puesto, la solución tecnológica de teletrabajo	8/5/2020	Suministro	106.923,75
Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Suministro de diverso equipamiento hardware (solución hyperconvergencia)	23/3/2020	Suministro	137.464,54
Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Suministro de diverso equipamiento hardware (4 unidades de IBM System Networking SAN64B-6)	23/3/2020	Suministro	185.847,83
Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Suministro de software de solución de escritorio	23/3/2020	Suministro	215.222,60
Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Suministro de 2 cabinas de disco NFS y 4 controladoras	8/5/2020	Suministro	237.854,64
Policía Local	Adquisición chalecos antibala	21/4/2020	Suministro	166.200,00

TRIBUNAL DE CUENTAS

**Anexo 1** - 9/30

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Servicio de Bienestar Social e Integración	Servicio de "menjar a casa" para personas mayores de la ciudad de valència	13/3/2020	Servicios	27.450,00
Servicio de Bienestar Social e Integración	Alojamiento 7 deportistas extranjeros	13/3/2020	Servicios	30.927,27
Servicio de Bienestar Social e Integración	Alojamiento centro San Esteban	13/3/2020	Servicios	49.841,46
Servicio de Bienestar Social e Integración	Seguridad en las instalaciones municipales	13/3/2020	Servicios	58.755,00
Servicio de Bienestar Social e Integración	Servicio de atención socio-sanitaria a 34 asentamientos segregados	13/3/2020	Servicios	60.080,94
Servicio de Bienestar Social e Integración	Alojamiento y atención social a personas sin hogar y drogodependientes en centro baja exigencia (CIBE)	13/3/2020	Servicios	62.548,80
Servicio de Bienestar Social e Integración	Servicio extraordinario de atención urgencias sociales	13/3/2020	Servicios	64.203,36
Servicio de Bienestar Social e Integración	Servicio de ayuda a domicilio para los mayores de la ciudad de Valencia	13/3/2020	Servicios	65.268,00
Servicio de Bienestar Social e Integración	Alojamiento en el pabellón de aislamiento del albergue La Petxina	13/3/2020	Servicios	68.337,84
	Servicio de ayuda a domicilio resto de la ciudad	13/3/2020	Servicios	82.653,26
Servicio de Bienestar Social e Integración	Atención social a las personas alojadas en el Albergue de la Petxina	13/3/2020	Servicios	84.787,87
Servicio de Bienestar Social e Integración	Alojamiento y atención social a personas sin hogar en el centro temporal	13/3/2020	Servicios	109.120,00
Servicio de Bienestar Social e Integración	Servicio de ayuda a domicilio para los mayores de la ciudad de Valencia	13/3/2020	Servicios	115.020,00
Servicio de Bienestar Social e Integración	Servicio de comida fría a domicilio para personas mayores de la ciudad de Valencia	13/3/2020	Servicios	134.850,00
Servicio de Bienestar Social e Integración	Control y vigilancia CMSS	1303/2020	Servicios	144.128,43
Servicio de Bienestar Social e Integración	Servicio ayuda domicilio dependencia	13/3/2020	Servicios	240.369,83
Servicio de Bienestar Social e Integración	Alojamiento y atención social a personas sin hogar en la residencia municipal de alto rendimiento de deportista La Petxina	13/3/2020	Servicios	331.363,63

TRIBUNAL DE CUENTAS

**Anexo 1** - 10/30

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Servicio de Bienestar Social e Integración	Elaboración y reparto de kits de alimentación	13/3/2020	Servicios	376.740,00
Servicio de Bienestar Social e Integración	Alojamiento y atención sociosanitaria	20/11/2020	Servicios	965.227,20
Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje	Limpieza diaria de los parques infantiles recreativos	22/7/2020	Servicios	51.424,45
Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje	Limpieza diaria de los parques infantiles recreativos	22/7/2020	Servicios	104.867,90
Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje	Limpieza y desinfección frecuente de los elementos recreativos infantiles, al menos diariamente, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes, con los productos autorizados por el ministerio de sanidad	19/6/2020	Servicios	116.260,12
Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje	Limpieza y desinfección frecuente de los elementos recreativos infantiles, al menos diariamente, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes, con los productos autorizados por el Ministerio de Sanidad	19/6/2020	Servicios	180.865,91
Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire	Servicio informadores COVID 19 playas	29/5/2020	Servicios	73.180,97
Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire	Salvamento, socorrismo y ayuda al baño	29/5/2020	Servicios	1.212.326,85
Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración	Alojamiento, manutención y at. psicosocial	5/6/2020	Servicios	34.709,13
Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración	Alojamiento, manutención y at. psicosocial	1/7/2020	Servicios	107.843,75
Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración	Alojamiento, manutención y atención psicosocial a 20 personas de origen migrante	12/8/2020	Servicios	151.360,00
Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración	Alojamiento, manutención y atención psicosocial a 20 personas de origen migrante	16/12/2020	Servicios	178.898,64
Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración	Adquisición de chanclas y toallas celulosa	14/4/2020	Suministro	21.862,00

TRIBUNAL DE CUENTAS

**Anexo 1** - 11/30

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	Compra de mascarillas quirúrgicas para el personal del Ayuntamiento de Valencia	13/3/2020	Suministro	17.998,20
Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	Compra gel hidroalcohólico para el personal del Ayuntamiento	13/3/2020	Suministro	31.500,00
Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	Compra de mascarillas quirúrgicas para el personal del Ayuntamiento de Valencia	13/3/2020	Suministro	50.000,00
Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	Compra de mascarillas quirúrgicas para el personal del Ayuntamiento de Valencia	13/3/2020	Suministro	51.000,00
Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	Compra de mascarillas quirúrgicas para el personal del Ayuntamiento de Valencia	13/3/2020	Suministro	53.000,00
Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	Compra guantes de nitrilo para el personal del Ayuntamiento de Valencia	13/3/2020	Suministro	59.000,00
Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	Compra de mascarillas quirúrgicas para el personal del Ayuntamiento de Valencia	13/3/2020	Suministro	66.500,00
Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	Compra de mascarillas quirúrgicas para el personal del Ayuntamiento de Valencia	13/3/2020	Suministro	87.500,00
Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos	Compra de gel hidroalcohólico	27/4/2020	Suministro	18.952,00
Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A.U.	Suministro de material sanitario y de protección (10.470 unidades de mascarillas KN95) para EMT	28/5/2020	Suministro	25.651,50
Desconocido	Servicios limpieza oficinas, mercados COVID	16/3/2020	Servicios	18.562,09

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales y relaciones certificadas enviadas por los ayuntamientos.

**CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y NO COMUNICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE ENTIDADES LOCALES**  
(importes en euros, IVA excluido)

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Servicio de Consumo	Contrato de emergencia para el servicio de alquiler y transporte de vallas en los mercadillos de venta ambulante	19/6/2020	Servicios	47.221,46
Dirección General de Acción Social: Servicios Sociales	Suministro en régimen de alquiler, junto al transporte, montaje y desmontaje de aseos químicos para el dispositivo de personas sin hogar habilitado en la calle Reina de la Paz s/n, por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 desde el 25 de marzo al 11 de abril del presente	24/3/2020	Suministro	19.593,75
Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. (TUSSAM)	Modificación del sistema de billeteaje para la incorporación del billete electrónico fase 1 (desarrollo de la utilidad de venta de billetes vía web móvil)	21/5/2020	Suministro	42.044,24
Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. (TUSSAM)	Modificación del sistema de billeteaje para la incorporación del billete electrónico fase 2 (desarrollo del control automático de billetes a bordo)	19/6/2020	Suministro	59.945,00
Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. (TUSSAM)	Compra urgente mascarillas tipo FFP2 o KN95	31/3/2020	Suministro	68.000,00
Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. (TUSSAM)	Compra urgente mascarillas quirúrgicas	23/4/2020	Suministro	54.500,00
Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. (TUSSAM)	Compra urgente mascarillas higiénicas reutilizables	1/6/2020	Suministro	16.800,00
Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. (TUSSAM)	Compra urgente limpiador desinfectante hidroalcohol 750	6/5/2020	Suministro	21.744,00
Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A.M. (LIPASAM)	Hipoclorito sódico para desinfectar la ciudad de Sevilla	25/3/2020	Suministro	97.077,04
Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A.M. (LIPASAM)	Hipoclorito sódico para desinfectar la ciudad de Sevilla	23/4/2020	Suministro	158.617,60

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales y relaciones certificadas enviadas por los ayuntamientos.

**CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA Y NO COMUNICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE ENTIDADES LOCALES**  
(importes en euros, IVA excluido)

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Área de Presidencia, Hacienda e Interior	Contratación del suministro de 25.000 mascarillas y 850 guantes mediante tramitación de emergencia (Decreto posterior con resolución 20200011017 de 2/04 sobre abono del resto del importe)	23/3/2020	Suministro	33.655,00
Servicio Administrativo de Derechos Sociales	Contratación del servicio de videovigilancia mediante vigilancia de seguridad durante 24 horas de lunes a domingo en el albergue provisional para personas sin hogar en el Pabellón Deportivo Municipal Tenerías y Albergue Municipal sito en la calle Alonso V de Zaragoza	25/3/2020	Servicios	17.443,36
Área de Economía, Innovación y Empleo	Contratación del suministro de licencias soporte remoto teletrabajo	17/4/2020	Suministro	25.045,02
Servicio de Redes y Sistemas	Contratación asistencia técnica Groupwise	22/4/2020	Servicios	15.120,00
Área de Presidencia, Hacienda e Interior	Contratación del suministro de 700.000 mascarillas mediante tramitación de emergencia	29/4/2020	Suministro	245.000,00
Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos	Contratación del suministro de reactivos material fungible medios de cultivo y otros para el Instituto Municipal de Salud Pública	4/5/2020	Suministro	15.805,23
Ayuntamiento de Zaragoza	Contratación de los fletes aéreos por el transporte de 700.000 mascarillas desde China mediante tramitación de emergencia (modificación por Decreto con n.º de Resolución 20200013939 de fecha 11/05 del pago de los fletes. Importe final 16.087,70)	8/5/2020	Servicios	15.590,37
Área de Presidencia, Hacienda e Interior	Contratación del suministro de 295 mamparas de ruedas mediante tramitación de emergencia	8/5/2020	Suministro	51.035,00
Área de Presidencia, Hacienda e Interior	Contratación del suministro de 650 mamparas de mesa mediante tramitación de emergencia	8/5/2020	Suministro	66.850,00
Servicio Administrativo de Economía	Contratación de la distribución de mascarillas entre las personas mayores de 65 años mediante tramitación de emergencia	8/5/2020	Servicios	20.449,91

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Servicio Administrativo de Economía	Contratación del suministro de cámaras termográficas y termómetros mediante tramitación de emergencia	8/5/2020	Suministro	47.244,79
Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos	Contratación del suministro de dispensadores de gel hidroalcohólico en el transporte público	15/5/2020	Suministro	132.289,99
Servicio Administrativo de Derechos Sociales	Contrato de vigilancia mediante vigilante de seguridad durante las 24 horas, de lunes a domingo en seguridad integral en casa abierta y albergues municipales de Zaragoza en los períodos de prórroga del estado de alarma	15/5/2020	Servicios	29.722,64
Servicio de Talleres y Brigadas	Contratación del suministro de mamparas a medida, de protección laboral frente al COVID-19, para su manipulado y colocación por las brigadas de arquitectura	21/5/2020	Suministro	17.778,00
Área de Economía, Innovación y Empleo	Contratación de suministro Licencias CITRIX	27/5/2020	Suministro	34.531,92
Servicio de Redes y Sistemas	Contratación de adquisición Licencias GLOBAL PROTECT	27/5/2020	Suministro	21.039,67
Servicio de Redes y Sistemas	Contratación de adquisición de 30 portátiles (15+15)	27/5/2020	Suministro	15.091,50
Servicio Administrativo de Economía	Contratación del suministro de 150 mamparas de ruedas mediante tramitación de emergencia	1/6/2020	Suministro	25.950,00
Servicio Administrativo de Economía	Contratación del suministro de 340 mamparas de ruedas mediante tramitación de emergencia	1/6/2020	Suministro	41.750,00
Servicio Administrativo de Derechos Sociales	Servicio de línea telefónica 900 para la atención esencial y urgente ante el COVID-19 durante el periodo de transición hacia la nueva normalidad en Zaragoza	5/6/2020	Servicios	43.139,03
Servicio de Redes y Sistemas	Contratación de instalación de puntos de red por separación de mesas	10/6/2020	Servicios	15.867,00
Servicio Administrativo de Economía	Contratación del suministro de postes extensibles para protección a empleados y público frente al COVID mediante tramitación de emergencia	10/6/2020	Suministro	17.225,00
Servicio Administrativo de Economía	Contratación del suministro de vestuario para la Unidad de Apoyo Operativo (UAPO) mediante tramitación de emergencia	12/6/2020	Suministro	89.946,00



Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Servicio Administrativo de Economía	Contratación del suministro de fundas para chalecos multiagresión mediante tramitación de emergencia	12/6/2020	Suministro	135.280,00
Servicio Administrativo de Economía	Contratación del suministro de equipos impermeables de rescate para el cuerpo de bomberos mediante tramitación de emergencia	12/6/2020	Suministro	258.300,00
Servicio Administrativo de Acción Social y Familia	Contrato actividades socioeducativas y alimentación CTL Cadeneta del distrito San Pablo durante el verano 2020	19/6/2020	Servicios	47.332,98
Servicio Administrativo de Acción Social y Familia	Servicio de comedor y actividades socioeducativas CTL Zardacho distrito Oliver de Zaragoza	19/6/2020	Servicios	42.528,99
Servicio de Prevención y Salud Laboral	Contratación del suministro de 1500 vacunas antigripales mediante tramitación de emergencia	19/6/2020	Suministro	21.389,40
Servicio Administrativo de Acción Social y Familia	Contrato colonias urbanas de verano 2020 Zaragalla	19/6/2020	Servicios	435.078,73
Servicio Administrativo de Acción Social y Familia	Contrato colonias urbanas de educación especial de verano 2020 Zaragalla	25/6/2020	Servicios	84.858,97
Ayuntamiento de Zaragoza	Contrato del Servicio de actividades socioeducativas y alimentación en Centro Municipal de Tiempo Libre Gusantina verano 2020	29/6/2020	Servicios	24.571,65
Ayuntamiento de Zaragoza	Contrato de emergencia Servicio de detección e intervención con personas sin hogar en la ciudad de Zaragoza en periodos de riesgo climático. Ola de frío invierno 2020-2021 COVID-19	15/12/2020	Servicios	27.000,00
Ayuntamiento de Zaragoza	Contratación del servicio de suministro de material higienizante mediante tramitación de emergencia	18/6/2020	Suministro	17.705,39
Área de Urbanismo y Equipamientos	Contratación de las obras de conservación en colegios públicos de Zaragoza – lote 1 del proyecto aprobado por el gobierno de Zaragoza en 12/07/19, mediante tramitación de emergencia	24/4/2020	Obras	241.905,00
Área de Urbanismo y Equipamientos	Contratación de las obras de conservación en colegios públicos de Zaragoza – lote 2 del proyecto aprobado por el gobierno de	24/4/2020	Obras	228.481,56



Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
	Zaragoza en 12/07/19, mediante tramitación de emergencia			
Área de Urbanismo y Equipamientos	Contratación de las obras de conservación en colegios públicos de Zaragoza – lote 3 del proyecto aprobado por el gobierno de Zaragoza en 12/07/19, mediante tramitación de emergencia	24/4/2020	Obras	235.219,99
Área de Urbanismo y Equipamientos	Contratación de las obras de conservación en colegios públicos de Zaragoza – lote 4 del proyecto aprobado por el gobierno de Zaragoza en 12/7/19, mediante tramitación de emergencia	24/4/2020	Obras	184.670,33
Área de Urbanismo y Equipamientos	Contratación de las obras de conservación en colegios públicos de Zaragoza – lote 5 del proyecto aprobado por el gobierno de Zaragoza en 12/7/19, mediante tramitación de emergencia	24/4/2020	Obras	246.855,35
Ayuntamiento de Zaragoza	Contratación de las obras de construcción de nichos cementerio Casetas por emergencia	21/12/2020	Obras	Pendiente de facturación

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales y relaciones certificadas enviadas por los ayuntamientos.

**CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y NO COMUNICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE ENTIDADES LOCALES**  
(importes en euros, IVA excluido)

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Almacén	Pedido 202227 - mascarilla desechable Cat KN95	16/3/2020	Suministros	23.460,00
Almacén	Pedido 201341 - guantes de nitrilo para examen, sin polvo, no estéril, AQL 1.5 nitrilo arca Denia, T-P, azul claro, ambidiestro, texturado, sin polvo tallas P, M, G, XG	16/3/2020	Suministros	19.380,00
Comercio	4.- Servicio de control de acceso en horario comercial de los mercados municipales de Málaga COVID-19	13/3/2020	Servicios	23.166,00
Comercio	5.- Servicio de emergencia para la instalación de señales informativas COVID 19 en los mercados municipales de Málaga	13/3/2020	Servicios	22.168,62
Comercio	6.- Servicio de emergencia para la limpieza y desinfección de los mercados municipales de Málaga COVID 19	13/3/2020	Servicios	20.354,69
Comunicación	40.- Campaña de información	13/3/2020	Servicios	65.011,35
Comunicación	43.- Campaña publicitaria	13/3/2020	Servicios	21.487,60
Comunicación	29.- Campaña de información	13/3/2020	Servicios	21.487,60
Comunicación	28.- Campaña información crisis sanitaria	13/3/2020	Servicios	16.528,93
Comunicación	42.- Campaña publicidad COVID	13/3/2020	Servicios	16.528,93
Derechos sociales	32.- Servicio de limpieza diario Centro Inturjuven Torremolinos	13/3/2020	Servicios	95.480,00
Derechos sociales	18.- Servicio de apoyo a los servicios de asistencia y atenciones básicas	13/3/2020	Servicios	77.029,90
Derechos sociales	20.- Servicio de apoyo residencial en calle Cuarteles	13/3/2020	Servicios	74.841,81
Derechos sociales	22.- Servicio coordinación equipo técnico y auxiliar Centro Atención Personas sin Hogar	13/3/2020	Servicios	64.607,35
Derechos sociales	7.- Monitor Servicios Emergencia Sociosanitarios en Albergue Torremolinos	13/3/2020	Servicios	61.888,55

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Derechos sociales	28.- Servicio control acceso centro de acogida calle Donoso Cortés nº 2	13/3/2020	Servicios	57.866,40
Derechos sociales	44.- Servicio de atención en centro Inturjovent Torremolinos	13/3/2020	Servicios	53.680,98
Derechos sociales	29.- Servicio control acceso albergue Torremolinos calle Carlota Alessandri	13/3/2020	Servicios	44.388,00
Derechos sociales	33.- Servicio de limpieza Casa Betania	13/3/2020	Servicios	41.640,00
Derechos sociales	23.- Servicio de coordinación en Centro para personas sin hogar	13/3/2020	Servicios	38.860,00
Derechos sociales	30.- Servicio control acceso centro de acogida Edif. Marquesa de Moya	13/3/2020	Servicios	34.358,23
Derechos sociales	11.- Servicio de vigilancia y protección	13/3/2020	Servicios	31.690,32
Derechos sociales	19.- Servicio de control de acceso en Centro Betania	13/03/2020	Servicios	16.655,21
Derechos sociales	10.- Servicio de comida a domicilio	13/3/2020	Servicios	30.525,00
Derechos sociales	14.- Servicio de reparto de alimentos en distritos	13/3/2020	Servicios	88.350,00
Derechos sociales	24.- Alojamiento, comida, lavandería y limpieza	13/3/2020	Servicios	260.509,70
Derechos sociales	26.- Servicio de reparto de alimentos	13/3/2020	Servicios	30.400,00
Derechos sociales	34.- Servicio picnic COVID-19	13/3/2020	Servicios	73.188,00
Derechos sociales	35.- Servicio de comidas diario Centro Inturjovent Torremolinos	13/3/2020	Servicios	58.457,91
Derechos sociales	36.- Servicio de comida diario en Casa Betania	13/3/2020	Servicios	19.869,93
Derechos sociales	40.- Servicio de reparto de alimentos	13/3/2020	Servicios	46.202,55
Derechos sociales	41.- Reparto comida Covid-19	13/3/2020	Servicios	41.233,50
Derechos sociales	15.- Suministro alimentos básicos a familias en precariedad	13/3/2020	Suministros	578.343,97
Derechos sociales	5.- Suministro alimentos básicos a familias en precariedad	13/3/2020	Suministros	222.390,35

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Derechos sociales	6.- Adquisición productos de limpieza y alimentos	13/3/2020	Suministros	60.743,50
Derechos sociales	4.- Adquisición de alimentos	13/3/2020	Suministros	46.326,70
Derechos sociales	13.- Abastecimiento de alimentos de primera necesidad	13/3/2020	Suministros	23.766,56
Derechos sociales	3.- Suministro de productos de primera necesidad	13/3/2020	Suministros	20.412,46
Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.	Contratación de emergencia para hacer frente a la situación excepcional sobrevenida para la desinfección de los autobuses e instalaciones de servicio público	30/3/2020	Servicios	50.000,00*
Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.	Contratación de mamparas para el servicio público de transporte como media de seguridad frente al COVID-19.	18/5/2020	Suministros	50.000,00*
Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	Exp. 6211 - pedido 201882 entrega y puesta en marcha de 60 ordenadores sobremesa y 5 portátiles	16/3/2020	Suministros	37.225,00
Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	Pedido 195984 - alquiler portátiles teletrabajo (marzo/junio 2020)	16/3/2020	Servicios	29.355,00
Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	Exp. 6221 - pedido 202669 - test de detección rápida de anticuerpos específicos	16/3/2020	Suministros	19.755,00
Más Cerca S.A.M.	EPIS: mascarillas FFP2, guantes y monos tipo buzo	15/12/2020	Suministros	50.006,00
Policía local	19.- Suministro termómetros, buzos y mascarillas	13/3/2020	Suministros	53.285,00
Recursos humanos	4.- 3ª ampliación. Servicio de atención de llamadas 010 COVID	13/3/2020	Servicios	53.255,76
Recursos humanos	2.- 1ª ampliación. Servicio de atención llamadas 010. (4)	13/3/2020	Servicios	45.627,54
Recursos humanos	3.- 2ª ampliación. Servicio de atención de llamadas 010 COVID	13/3/2020	Servicios	44.042,79
Servicios operativos	1.- Mascarillas	13/3/2020	Suministros	30.000,00
Servicios operativos	13.- Suministro de gel hidroalcohólico	13/3/2020	Suministros	18.670,00

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Servicios operativos	2.- Desinfectante	13/03/2020	Suministros	54.204,41
Servicios operativos	3.- Guantes	13/3/2020	Suministros	17.298,00
Servicios operativos	5.- Suministro de guantes	13/3/2020	Suministros	77.500,00
Servicios operativos	8.- Servicio de instalación de sonido para farolas avisos COVID	13/3/2020	Suministros	45.075,00

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales y relaciones certificadas enviadas por los ayuntamientos.

**CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y NO COMUNICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE ENTIDADES LOCALES**  
(importes en euros, IVA excluido)

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Informática	Adquisición de equipamiento informático para teletrabajo y reuniones por videoconferencia	20/3/2020	Suministro	17.170,00
Informática	Adquisición de equipamiento informático para teletrabajo y reuniones por videoconferencia	20/3/2020	Suministro	28.487,50
Servicios Comunitarios-Pedanías	Proyecto de ejecución de muro en calle Rambla y calle de las Palomas de Torreagüera T.M. Murcia	8/10/2020	Obras	140.441,98
Servicios Sociales	Menús suministrados (suministro de 900 menús a familias vulnerables durante 5 días del mes de marzo)	14/3/2020	Suministro	28.800,00

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales y relaciones certificadas enviadas por los ayuntamientos.

**CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE PALMA Y NO COMUNICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE ENTIDADES LOCALES**  
(importes en euros, IVA excluido)

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Bienestar social	Servicio de Urgencia Social: el Servicio de Urgencia Social tenía como objetivo ofrecer un espacio a las personas sin techo de Palma para que, de esta forma, pudiesen pasar el confinamiento de obligatorio cumplimiento impuesto tras la declaración, provocada por la crisis del COVID-19, del estado de alarma. Con este servicio se garantizaba la cobertura de las necesidades básicas de estas personas durante la duración del mencionado confinamiento (necesidades básicas de alimentación, alojamiento e higiene personal)	19/3/2020	Servicios	150.611,16
Bienestar social	Servicios de seguridad en el Servicio de Urgencia Social: servicio de vigilancia necesario en las instalaciones donde se desarrolla el Servicio de Urgencia Social para la cobertura de las necesidades básicas de las personas sin techo de Palma, que tuvo vigencia durante el obligado confinamiento impuesto por el estado de alarma, declarado a raíz de la crisis sanitaria del COVID-19. Esta contratación era imprescindible para garantizar la seguridad y la convivencia de usuarios y trabajadores durante la ejecución del servicio	21/3/2020	Servicios	74.336,78
Bienestar social	Servicio de comida a domicilio derivado de la crisis del COVID-19: servicio temporal para personas con necesidades de entrega de comida en su domicilio, contratación derivada de la crisis por la pandemia del COVID-19. Durante el confinamiento derivado del estado de alarma, un gran número de personas mayores y en muchos casos en situación de dependencia, se encontraban imposibilitadas y sin recursos con los que poder satisfacer sus necesidades básicas de comida, cubriéndose con este servicio las mismas	16/3/2020	Servicios	256.000,00
Bienestar social	Suministro de tarjetas de alimentación tras la crisis del COVID-19: contratación de las prestaciones imprescindibles para cubrir las necesidades inmediatas de alimentación, de carácter muy urgente, de personas y familias empadronadas. Urgencias de tal importancia que dichas personas y núcleos familiares no pueden esperar el tiempo de tramitación que para cubrir las mismas necesitan los recursos municipales y de las entidades colaboradoras	29/5/2020	Suministro	84.297,52
Bienestar social	Suministro de equipos informáticos por aumento de los trabajadores ante la crisis del COVID 19: suministro de 20 equipos informáticos, los cuales eran necesarios para hacer frente a la necesidad de nuevos ordenadores derivada del aumento de la plantilla de trabajadores de Bienestar Social del Ayuntamiento de Palma. Este aumento en el número de trabajadores se debe al mayor	08/6/2020	Suministro	17.188,42

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
	número de demanda, producida tras la crisis del COVID-19, de Servicios Sociales Municipales			
Área de Justicia Social, Feminismo y LGTBI	Contratación de 19 plazas de servicio socio-asistencial para personas usuarias del servicio de acogida a víctimas de violencia de género de Palma, derivado del Estado de alarma declarado a causa del COVID-19	1/4/2020	Servicios	106.350,00
Área Seguridad Ciudadana - Policía Local	COVID19 - Material sanitario - mascarillas	23/4/2020	Suministro	17.500,00
Área Seguridad Ciudadana - Policía Local	COVID19 - Material sanitario - mascarillas	23/4/2020	Suministro	27.500,00
EMAYA - A07000029	Suministro hipoclorito sódico	27/3/2020	Suministro	29.216,78
EMAYA - A07000029	Ordenadores portátiles	20/4/2020	Suministro	16.069,94
Infraestructuras y Accesibilidad	Servicio de limpieza del centro de acogida Son Moix abril	6/5/2020	Servicios	17.162,60
Infraestructuras y Accesibilidad	Indemnización por cierre de escuelas	26/10/2020	Servicios	487.237,91
Infraestructuras y Accesibilidad	Ampliación del servicio de limpieza por COVID	26/10/2020	Servicios	83.692,75
Infraestructuras y Accesibilidad	Limpieza de centros escolares COVID19 octubre	21/12/2020	Servicios	118.987,79
Infraestructuras y Accesibilidad	Limpieza de centros escolares COVID19 noviembre	1/11/2020	Servicios	116.478,93
Infraestructuras y Accesibilidad	Indemnización por cierre de escuelas julio, sep., oct.	26/10/2020	Servicios	138.192,01
Infraestructuras y Accesibilidad	Reparación desperfectos sobrevenidos en la calzada de la Avda. Alemania	17/12/2020	Servicios	100.476,90
Ayuntamiento de Palma	Equipos de protección individual: varios	-	Suministro	22.979,30
Ayuntamiento de Palma	Equipos de protección individual: varios	-	Suministro	59.512,50
Ayuntamiento de Palma	Equipos de protección individual: varios	-	Suministro	58.875,00

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales y relaciones certificadas enviadas por los ayuntamientos.



**CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y NO COMUNICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE ENTIDADES LOCALES**  
(importes en euros, IVA excluido)

Centro gestor	Objeto	Nº de expediente	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Bienestar Social	Servicio de limpieza para el albergue de emergencia de personas sin hogar como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	E-16107/2020-S	Servicios	75.000,00
Bienestar Social	Contrato emergencia servicio de alojamiento a personas sin hogar albergue de emergencia social (Fábrica Hielo) COVID-19. Marzo a junio.	E-16107/2020	Servicios	75.000,00
Bienestar Social	Servicio de asistencia sanitaria para el albergue de emergencia sociosanitario de personas sin hogar ubicado en las instalaciones de la Unidad de Estancias Breves de Emergencias Sociales del Centro de Protección Civil como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	E-16107/2020-S	Servicios	82.336,71
Bienestar Social	Asistencia sanitaria	E-16180/2020-S	Servicios	198.000,00
Bienestar Social	Asistencia sanitaria	E-16180/2020-S	Servicios	285.180,00
Bienestar Social	Servicio de promoción de la autonomía personal y apoyo en la inserción social a personas sin hogar	E-44628/2020, E-2547/2021 rectificativa	Servicios	370.187,76
Bienestar Social	Suministro de productos alimenticios y otros artículos de primera necesidad a personas en situación de vulnerabilidad social por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	E-11916/2020-C	Suministro	2.000.000,00*
Bienestar Social	Suministro de productos alimenticios y otros artículos de primera necesidad a personas en situación de vulnerabilidad social por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	E-38324/2020-C	Suministro	600.000,00
Ciudad de Mar	Servicio de impresión de señales con tecnología de última generación, durable y con calidad, que indique a las personas el sentido que han de seguir para acceder a las playas de la ciudad	E-16756/2020-S	Servicios	20.488,36

Centro gestor	Objeto	Nº de expediente	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ciudad de Mar	Campaña uso responsable de las playas de Las Palmas de Gran Canaria ocasionada COVID-19	E34310/2020-S	Servicios	15.953,70
Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (SEIS)	Suministro de 125 buzos ligeros de protección química, 2.000 mascarillas FFP3 y 2.072 guantes de nitrilo para su uso por el personal del SEIS	E-21155/2020-C	Suministro	28.723,30
Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (SEIS)	Suministro de seis trajes estancos a gases (trajes químicos), dos equipos AirPack y accesorios y 16 botellas de aire comprimido y sus accesorios, para su uso por el personal del SEIS	E-21895/2020-C	Suministro	70.479,80
Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (GEURSA)	Medidas de emergencia para la finalización del suministro de la pasarela Puerto-Ciudad	1694-1	Suministro	535.371,94
Empresa Municipal Guaguas Municipales, S.A.	Contratación de emergencia del servicio de refuerzo de limpieza de las instalaciones y flota de vehículos (limpieza diaria de flota exigida como medida de contención del COVID-19)	CE 8/2020	Servicios	22.080,40
Patrimonio	Obras de refuerzo de la estructura del módulo lateral izquierdo del antiguo colegio Camilo José Cela, incluyendo medidas para ventilar adecuadamente dicho espacio.	E-10600/2020-O	Obras	79.439,25
Patrimonio	1º Segundo suministro de dosificadores y gel hidroalcohólico como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 2º Suministro de dosificadores, gel hidroalcohólico, pack secamanos y lejía, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	1º E-17536/2020-C y 2º E-23041/2020-C	Suministro	50.075,00
Protección Civil	Suministro de 1000 unidades de mascarillas de protección respiratoria FFP2 sin válvula de cuatro capas y 50 cajas de 100 unidades de guantes de nitrilo para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil	E-16539/2020-C	Suministro	41.424,30
Servicios Sociales	Servicio de asistencia sanitaria para el albergue de emergencia sociosanitaria de personas sin hogar ubicado en las instalaciones del pabellón deportivo García San Román, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	E-16180/2020-S	Servicios	198.000,00

Centro gestor	Objeto	Nº de expediente	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Talleres	Servicio de desinfección de los interiores de los vehículos de Policía Local que intervienen con personas que requieren los servicios policiales o que son requeridos en controles o por incumplimiento de normativa	E-27629/2020-S (2)	Servicios	15.555,00
Talleres	Servicio de desinfección de los interiores de los vehículos de Policía Local que intervienen con personas que requieren los servicios policiales o que son requeridos en controles o por incumplimiento de normativa	E-27629/2020-S (3)	Servicios	15.555,00
Talleres	Servicio de desinfección de los interiores de los vehículos de Policía Local que intervienen con personas que requieren los servicios policiales o que son requeridos en controles o por incumplimiento de normativa	E-27629/2020-S (4)	Servicios	15.555,00
Urbanismo	Obras para devolver las condiciones de seguridad y los servicios básicos esenciales a las calles Villa de Zarauz y Alicante afectadas por el abandono de la obra Implantación carriles metrogua. Tramo 2 - Vega de San José	E-15132/2020-O	Obras	175.000,00
Vías y Obras	Obras para devolver las condiciones de seguridad y estabilidad del talud en la calle Capitán Eliseo López Orduña desde la entrada de paseo de San Antonio hasta el número 78	E-23793/2020-O	Obras	198.510,95

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales y relaciones certificadas enviadas por los ayuntamientos.

**CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y NO COMUNICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE ENTIDADES LOCALES**  
(importes en euros, IVA excluido)

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Acción Social	20/20.- Contratación de las prestaciones derivadas de la actuación de los servicios sociales municipales, durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID 19:	7/4/2020	Servicios	543.502,77
Prevención de Riesgos y Medicina Laboral	99/2020.- Adquisición de material preventivo frente al SARS-COV-2, dividido en 7 lotes, para los siguientes colectivos : el personal al servicio del ayuntamiento de Alicante, usuarios de diferentes dependencias municipales, la población de la ciudad de Alicante y colectivos más vulnerables	15/12/2020	Suministro	564.313,08
Prevención de Riesgos y Medicina Laboral	27/20.- Adquisición de material preventivo para los trabajadores del Ayuntamiento de Alicante a la hora de la incorporación presencial a los puestos de trabajo, dividido en siete lotes (el lote 6 quedó desierto)	4/5/2020	Suministro	198.100,06

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales y relaciones certificadas enviadas por los ayuntamientos.

**CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y NO COMUNICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE ENTIDADES LOCALES**  
(importes en euros, IVA excluido)

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Delegación Presidencia y Políticas Transversales	Contrato de emergencia relativo al servicio de ensabrado, clasificación y reparto entre la ciudadanía cordobesa de trescientas mil mascarillas de triple capa del tipo FFP2 KN95	15/6/2020	Servicios	47.690,41**
Delegación Presidencia y Políticas Transversales	Contrato de emergencia relativo a la adquisición de 300.000 mascarillas FFP2 KN95 para proceder a su reparto entre la población de Córdoba con el objetivo de frenar la propagación de la pandemia ocasionada por el COVID-19	5/5/2020	Suministro	645.000,00**
Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral	Contrato de emergencia del suministro de productos para la protección de los trabajadores del Ayuntamiento de Córdoba (mascarillas de protección de triple capa)	6/4/2020	Suministro	23.691,05**
Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral	Contrato de emergencia para la prestación del Servicio "Prueba de Screening de SARS-COV-2"	21/5/2020	Servicios	50.830,00**
Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral	Contrato de emergencia para el suministro de productos para la protección de la salud de los trabajadores del Ayuntamiento de Córdoba (70.000 mascarillas quirúrgicas con certificación UNE-EN 14683)	19/6/2020	Suministro	19.600,00**
Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral	Contrato de emergencia para el Suministro de 200 mamparas de metacrilato y su instalación	24/6/2020	Suministro	18.160,00**
Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral	Contrato de emergencia para el suministro de productos para la protección de la salud de los trabajadores del Ayuntamiento de Córdoba (250.000 mascarillas quirúrgicas con certificación UNE-EN 14683)	28/8/2020	Suministro	49.750,00**
Delegación Servicios Sociales	Convalidar el contrato de servicio extraordinario en la Casa de Acogida Campo Madre de Dios como consecuencia de la pandemia COVID-19	24/3/2020	Servicios	30.561,66**
Delegación Servicios Sociales	Contrato de emergencia relativo al Contrato de suministro de menús para garantizar la subsistencia de las personas determinadas por los Servicios Sociales comunitarios en la situación de emergencia motivada por el COVID-19	24/3/2020	Suministro	50.050,00**

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Delegación Servicios Sociales	Contrato de emergencia relativo al servicio de catering para las personas alojadas en el Colegio Mayor Séneca habilitado como Centro habitacional, así como en el centro de Cerro Muriano habilitado al tal efecto	29/3/2020	Servicios	24.608,90**
Delegación Servicios Sociales	Contrato de emergencia relativo al servicio de catering para las personas alojadas en el Colegio Mayor Séneca habilitado como centro habitacional	14/4/2020	Servicios	19.350,92**
Delegación Servicios Sociales	Contrato de emergencia relativo al servicio de catering del Colegio Séneca, habilitado como centro habitacional de emergencia para más de 100 personas	12/5/2020	Servicios	17.724,70**
Delegación Servicios Sociales	Contrato de emergencia relativo al servicio de catering del Colegio Séneca, habilitado como centro habitacional de emergencia para más de 100 personas	12/5/2020	Servicios	15.701,14**
Delegación Servicios Sociales	Convalidar el contrato de emergencia relativo servicio de monitores/as de comedor del Colegio Mayor Universitario Lucio Anneo Séneca, habilitado como centro habitacional de emergencia	7/11/2020	Servicios	27.782,16**
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia relativo a la contratación del servicio de consultoría expertos en base de datos	30/3/2020	Servicios	50.000,00**
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia del servicio de validación y pruebas como consecuencia de la integración del Ayuntamiento de Córdoba en la Plataforma de Tramitación Help	9/4/2020	Servicios	45.405,00**
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia relativo al suministro de 40 escáner monopuesto rápidos para los puestos de Registro del Ayuntamiento de Córdoba	19/5/2020	Suministro	33.264,00**
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia relativo al servicio de soporte a usuarios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba y a los usuarios empleados públicos y cargos del Ayuntamiento y sus organismos autónomos en el uso de la Plataforma de Tramitación HELP	27/3/2020	Servicios	97.967,04**
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia relativo al Suministro de 55 impresoras de etiquetas y 50 escáner	19/5/2020	Suministro	15.895,00**

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
	de código de barras para los puestos de Registro del Ayuntamiento de Córdoba			
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia relativo a la contratación de la puesta en marcha del SAI, traslado de ubicación y cuantos trabajos sean necesarios para su correcto y eficiente funcionamiento	31/1/2020	Servicios	26.401,09**
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia relativo a la contratación de la ampliación de licencia de software de copia, implantar la configuración para realizar copias de respaldo en otra ubicación incluyendo la nueva versión del sistema de virtualización necesaria para asegurar la total integración y compatibilidad con la nueva versión del sistema de copias de seguridad	31/1/2020	Suministro	164.986,29**
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia relativo a la adquisición de dos cabinas de almacenamiento para copia, una para primera copia y otra de copia de respaldo o copia secundaria, alternativo y dispuesta en una sede distinta del CPD principal, así como un servidor de copias alternativo que permita la recuperación de datos en caso de desastre en el CPD principal	31/1/2020	Suministro	140.067,00**
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia relativo al suministro de 50 portátiles y 50 tablets	16/3/2020	Suministro	38.588,50**
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia del suministro de 300 licencias VMWARE HORIZON VIEW para implementar un entorno de trabajo telemático a los empleados públicos municipales basado en una infraestructura de escritorios virtuales y 50 terminales para conectar	20/3/2020	Suministro	167.705,29**
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia de suministro de una solución de videoconferencia en la nube como parte del entorno de trabajo telemático para los empleados públicos municipales	2/4/2020	Suministro	18.245,21**
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia relativo al suministro de 26 licencias de ZENDESK para integración de los servicios CAU de soporte a la Plataforma de Administración Electrónica de la Diputación de Málaga y del Ayuntamiento de Córdoba	9/4/2020	Suministro	15.578,22**

Centro gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia relativo al suministro de equipos y servicios para ampliar el servicio de cita previa telemática para la fase de desescalada del COVID-19	19/5/2020	Suministro	28.530,00**
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia relativo al suministro de 150 ordenadores portátiles, bolsa de transporte y auriculares para posibilitar el teletrabajo de empleados municipales pertenecientes a servicios críticos	18/11/2020	Suministro	78.780,75**
Delegación Transformación Digital	Contrato de emergencia relativo al suministro de servidores CISCO UCS para implementar un entorno de trabajo telemático a los empleados públicos municipales basado en una infraestructura de escritorios virtuales (suministro de un chasis UCS-B con ocho servidores UCS-B de 256 GBs de RAM)	15/3/2020	Suministro	105.140,62**
Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. (SADECO)	Contrato para el suministro de 22.000 mascarillas infantiles higiénicas reutilizables	8/3/2020	Suministro	30.800,00**

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales y relaciones certificadas enviadas por los ayuntamientos.

(\*): Indebidamente comunicados

(\*\*): Comunicados fuera de plazo

(\*\*\*): Indebidamente comunicados y fuera de plazo



**EXPEDIENTES QUE NO SE HAN REMITIDO AL TRIBUNAL DE CUENTAS QUE SUPERAN LAS CUANTÍAS DEL ART. 335 DE LA LCSP EN EL EJERCICIO 2020**  
(importes en euros, IVA excluido)

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Madrid	Ayuntamiento de Madrid	84/19 - AM 21/2020- 135/2020/00125/1	N/D	Suministro	1.821.915,00
Ayuntamiento de Madrid	Informática del Ayuntamiento de Madrid	41/18 - AM 13/2018 - 2020NCC007	N/D	Suministro	745.124,06
Ayuntamiento de Madrid	Madrid Salud	180/2020/04020	8/5/2020	Servicios	900.000,00**
Ayuntamiento de Madrid	Madrid Salud	180/2020/00833	7/7/2020	Servicios	480.000,00**
Ayuntamiento de Madrid	Madrid Salud	180/2020/02014	28/12/2020	Servicios	360.000,00**
Ayuntamiento de Valencia	Ayuntamiento de Valencia	04101-2020-130- 131-132-133	1/7/2020	Servicios	149.730,00
Ayuntamiento de Valencia	Ayuntamiento de Valencia	04101-2020- 000306	29/6/2020	Servicios	240.369,84
Ayuntamiento de Valencia	Ayuntamiento de Valencia	04101-2020- 000117-118-119- 120-121	24/3/2020	Suministro	834.254,89
Ayuntamiento de Valencia	Ayuntamiento de Valencia	04101-2020- 000344-345-346- 347-348-349-350- 351-395	13/7/2020	Suministro	454.472,00
Ayuntamiento de Valencia	Ayuntamiento de Valencia	04101-2020- 000309	14/5/2020	Servicios	165.301,54
Ayuntamiento de Valencia	Ayuntamiento de Valencia	04101-2020- 000317	10/12/2020	Servicios	175.009,10**
Ayuntamiento de Valencia	Ayuntamiento de Valencia	04101-2020- 000322	15/12/2020	Servicios	262.200,00**
Ayuntamiento de Valencia	Ayuntamiento de Valencia	04101-2020- 000342	30/11/2020	Servicios	987.751,74
Ayuntamiento de Valencia	Ayuntamiento de Valencia	04101-2020- 000392	14/8/2020	Servicios	157.414,40
Ayuntamiento de Valencia	Ayuntamiento de Valencia	04101-2020- 000362-363	29/5/2020	Suministro	1.249.750,47
Ayuntamiento de Valencia	Ayuntamiento de Valencia	04101-2020- 000369-370	22/6/2020	Servicios	297.126,03
Ayuntamiento de Valencia	Ayuntamiento de Valencia	04101-2020- 000371-372	23/7/2020	Servicios	156.292,35
Ayuntamiento de Valencia	Ayuntamiento de Valencia	04101-2020- 000385	11/11/2020	Servicios	245.454,55
Ayuntamiento de Valencia	Actuaciones Urbanas de Valencia, S.A.	5027	19/6/2020	Servicios	173.059,76**
Ayuntamiento de Valencia	Actuaciones Urbanas de Valencia, S.A.	4092	28/2/2020	Servicios	357.432,79**
Ayuntamiento de Valencia	Consell Agrari Municipal	E-70009-2020- 000086	15/9/2020	Servicios	133.504,35
Ayuntamiento de Valencia	Empresa Municipal de Transportes, S.A.	EXP 2020/0110	11/11/2020	Servicios	140.260,00
Ayuntamiento de Valencia	Empresa Municipal de Transportes, S.A.	EXP 2019/0077	N/D	Suministro	440.702,31
Ayuntamiento de Valencia	Empresa Municipal de Transportes, S.A.	EXP 2019/0110	N/D	Servicios	21.129.094,00
Ayuntamiento de Valencia	Empresa Municipal de Transportes, S.A.	EXP 2019/0137	27/8/2020	Servicios	380.109,00

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Valencia	Empresa Municipal de Transportes, S.A.	EXP 2019/0148	3/9/2020	Servicios	1.620.000,00
Ayuntamiento de Valencia	Empresa Municipal de Transportes, S.A.	EXP 2019/0024	N/D	Servicios	892.562,40**
Ayuntamiento de Valencia	Empresa Municipal de Transportes, S.A.	EXP 2019/0158	6/4/2020	Suministro	1.942.268,57
Ayuntamiento de Valencia	Empresa Municipal de Transportes, S.A.	EXP 2019/0149	3/9/2020	Servicios	288.144,00
Ayuntamiento de Valencia	Fundación Deportivo-Municipal	70002-2020-000045	1/12/2020	Servicios	150.000,00**
Ayuntamiento de Valencia	Fundación Pública Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje	EXP 70010 2019 091	N/D	Servicios	136.026,00
Ayuntamiento de Valencia	Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana	CONT20.SERV.5	N/D	Servicios	201.558,00
Ayuntamiento de Valencia	Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana	CONT20.SERV.3	22/7/2020	Servicios	179.500,00**
Ayuntamiento de Valencia	Fundación Deportivo-Municipal	70002-2020-000010	27/3/2020	Servicios	298.877,76
Ayuntamiento de Valencia	Mercavalencia, S.A.	MV2003	21/7/2020	Servicios	140.146,49
Ayuntamiento de Valencia	Mercavalencia, S.A.	MV2002	26/6/2020	Suministro	759.183,62
Ayuntamiento de Valencia	Mercavalencia, S.A.	MV2007	17/8/2020	Servicios	1.042.834,95
Ayuntamiento de Valencia	Mercavalencia, S.A.	MV2006	N/D	Suministro	1.893.679,47
Ayuntamiento de Valencia	Palacio de Congresos de Valencia	06082020	3/9/2020	Servicios	200.000,00
Ayuntamiento de Valencia	Palacio de Congresos de Valencia	19112020	04/12/2020	Servicios	315.000,00
Ayuntamiento de Sevilla	Ayuntamiento de Sevilla	2019/001324	30/10/2020	Suministro	801.184,50
Ayuntamiento de Sevilla	Ayuntamiento de Sevilla	2019/000881	2/6/2020	Servicios	2.163.996,84
Ayuntamiento de Sevilla	Asociación Red de Ciudades del Ave	07/2020	N/D	Servicios	150.000,00
Ayuntamiento de Sevilla	Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E.	17/18	27/2/2020	Servicios	175.840,15
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/19020801	27/11/2020	Obras	726.143,66
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/15004502	11/3/2020	Obras	1.020.418,34
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/16010701	4/6/2020	Obras	1.358.461,47
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/17016501	28/5/2020	Obras	709.030,81

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/17029601	26/11/2020	Obras	989.534,48
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/17035501	18/6/2020	Obras	1.288.745,11
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/20011101	10/6/2020	Servicios	166.900,00
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/19014201	17/6/2020	Servicios	199.895,00
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/19015501	17/3/2020	Servicios	400.000,00
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/19016001	14/9/2020	Servicios	1.350.000,00
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/19020401	28/7/2020	Servicios	192.799,48
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/19024102	3/6/2020	Servicios	324.950,50
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/19014101	10/11/2020	Servicios	260.000,00
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/20003901	17/12/2020	Servicios	1.500.000,00
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/20006001	17/12/2020	Servicios	195.000,00
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/18016801	7/9/2020	Obras	2.465.047,98
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/20015001	28/7/2020	Servicios	231.090,00
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y	E/20022401	16/9/2020	Servicios	153.200,00

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Sevilla	Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/20021701	23/10/2020	Servicios	213.480,00
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/20020601	24/8/2020	Obras	1.196.884,66
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/19016901	1/6/2020	Servicios	165.000,00
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/19024401	24/8/2020	Servicios	180.875,00
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/19005401	16/10/2020	Servicios	2.376.178,12
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/18022102	17/6/2020	Suministro	616.397,90
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/20011501	3/6/2020	Obras	1.445.392,19
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/18030301	7/2/2020	Servicios	5.602.057,74
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/19013001	5/8/2020	Servicios	501.811,20
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/19008201	31/3/2020	Servicios	372.800,00
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/18029801	16/11/2020	Obras	2.889.857,84
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/19011701	26/8/2020	Servicios	501.800,00
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	E/19010801	3/11/2020	Obras	705.141,88

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Sevilla	Empresa Municipal de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Sevilla, S.A.	EMVI/2020/00940 1	19/9/2020	Servicios	446.280,99
Ayuntamiento de Sevilla	Instituto de la Cultura y de las Artes	156/20	N/D	Servicios	330.990,55
Ayuntamiento de Sevilla	Instituto Municipal de Deportes	2020/000358	21/10/2020	Suministro	474.926,38
Ayuntamiento de Sevilla	Instituto Municipal de Deportes	2020/000499	13/10/2020	Servicios	186.601,24
Ayuntamiento de Sevilla	Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A.M.	C.E. 34/2019	N/D	Servicios	374.178,09**
Ayuntamiento de Sevilla	Mercasevilla, S.A.	2019/460	12/6/2020	Obras	535.013,32
Ayuntamiento de Sevilla	Patronato del Real Alcazar y de la Casa Consistorial	2019/001308	5/6/2020	Servicios	200.000,00**
Ayuntamiento de Sevilla	Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.	13041-05	28/10/2020	Obras	600.000,00
Ayuntamiento de Sevilla	Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.	06010-BA (2)	4/2/2020	Servicios	142.144,81
Ayuntamiento de Sevilla	Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.	200027		Suministro	405.419,96
Ayuntamiento de Sevilla	Turismo de Sevilla	197/2019	2/4/2020	Servicios	129.787,32
Ayuntamiento de Zaragoza	Patronato Municipal de Artes Escénicas y de la Imagen	33P/2020	14/7/2020	Servicios	187.497,69
Ayuntamiento de Zaragoza	Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, S.L.	PA4/2019	15/1/2020	Obras	837.340,97
Ayuntamiento de Málaga	Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos museísticos y culturales	CA 2019-03	29/5/2020	Servicios	3.433.313,78
Ayuntamiento de Málaga	Centro Municipal Informática de Málaga	10/2019	N/D	Servicios	2.707.139,59**
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.	003/20	6/5/2020	Servicios	138.000,00
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	5957	7/10/2020	Servicios	127.800,00
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	6204	18/12/2020	Servicios	144.513,00
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	6237	15/11/2020	Suministro	390.087,90
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	5671	N/D	Suministro	2.095.715,11
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	6322	11/08/2020	Suministro	609.000,00
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	6301	6/12/2020	Servicios	165.000,00
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	6171	6/12/2020	Suministro	3.839.068,80
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	6125	15/11/2020	Servicios	157.000,00

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	6051	16/6/2020	Servicios	193.218,00
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	6006	18/5/2020	Servicios	357.163,17
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	6002	1/7/2020	Suministro	1.679.549,73
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	5964	29/11/2020	Servicios	899.975,10
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	6425	15/12/2020	Servicios	174.999,00
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	5831	17/4/2020	Servicios	557.575,40
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	6001	18/6/2020	Obras	636.621,00
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	5643	22/1/2020	Suministro	2.327.325,00
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	5593	N/D	Servicios	536.217,00
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	5881	2/3/2020	Suministro	850.000,00
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	5913	16/1/2020	Servicios	206.885,40
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Iniciativas y Actividad Málaga, S.A.	L16/2020	12/11/2020	Obras	531.494,15
Ayuntamiento de Málaga	Empresa Municipal Iniciativas y Actividad Málaga, S.A.	L12/2020	1/10/2020	Servicios	167.500,00
Ayuntamiento de Málaga	Fundación Pública Palacio de Villalón	SE/2020/0092	1/11/2020	Servicios	398.657,48
Ayuntamiento de Málaga	Gerencia Municipal Urbanismo, Obras e Infraestructuras	OB-003/18 - Modificado 1	14/10/2020	Obras	549.956,68**
Ayuntamiento de Málaga	Gerencia Municipal Urbanismo, Obras e Infraestructuras	SU30/2017	N/D	Contratos Administrativos Especiales	148.810,13**
Ayuntamiento de Málaga	Gerencia Municipal Urbanismo, Obras e Infraestructuras	OB-032/19	N/D	Obras	1.494.130,85**
Ayuntamiento de Málaga	Gerencia Municipal Urbanismo, Obras e Infraestructuras	OB-055/19	N/D	Obras	608.336,26**
Ayuntamiento de Málaga	Gerencia Municipal Urbanismo, Obras e Infraestructuras	SU12/2019	4/6/2020	Contratos Administrativos Especiales	177.771,83**
Ayuntamiento de Málaga	Gerencia Municipal Urbanismo, Obras e Infraestructuras	SU37/2010	11/2/2020	Contratos Administrativos Especiales	2.044.527,27**
Ayuntamiento de Málaga	Gestión Tributaria y Otros Servicios	111/2019	3/2/2020	Servicios	4.654.113,40
Ayuntamiento de Málaga	Gestión Tributaria y Otros Servicios	642/2016	N/D	Servicios	484.457,22



**Anexo 2 - 7/11**

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Málaga	Gestión Tributaria y Otros Servicios	123/2019	20/5/2020	Servicios	212.982,70
Ayuntamiento de Málaga	Instituto Municipal de la Vivienda	2019/39	16/3/2020	Servicios	252.800,00**
Ayuntamiento de Málaga	Instituto Municipal de la Vivienda	2019/51	27/1/2020	Servicios	497.084,20**
Ayuntamiento de Málaga	Instituto Municipal de la Vivienda	2019/52	13/7/2020	Obras	808.412,34**
Ayuntamiento de Málaga	Málaga Deportes y Eventos, S.A.	2NSPMDyEPatroc 2020	23/11/2020	Servicios	335.197,93**
Ayuntamiento de Málaga	Mas Cerca, S.A.M.	05/2020	23/10/2020	Servicios	164.703,00
Ayuntamiento de Málaga	Mas Cerca, S.A.M.	07/2020	N/D	Servicios	239.884,52
Ayuntamiento de Málaga	Parque Cementerio de Málaga, S.A.	40/2020	1/8/2020	Servicios	1.134.000,00**
Ayuntamiento de Málaga	Teatro Cervantes de Málaga, S.A.	016	24/9/2020	Servicios	169.980,00
Ayuntamiento de Málaga	Viviendas de Málaga, S.L.	2019/02 SV	1/7/2020	Obras	562.019,40
Ayuntamiento de Málaga	Viviendas de Málaga, S.L.	2019/03 SV	N/D	Obras	3.330.356,47
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-132/2020	23/6/2020	Suministro	383.027,56
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-110/2020	11/5/2020	Obras	571.555,45
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-133/2020	23/6/2020	Suministro	8.378.835,27
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-277, C-278 y C-279/2020	N/D	Servicios	423.061,70
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-267 y C-270/2020	N/D	Servicios	910.953,33
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-148/2020	9/7/2020	Servicios	296.880,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-193/2020	4/9/2020	Servicios	2.582.275,40
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-166/2020	N/D	Servicios	3.513.118,78
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-199/2020	11/9/2020	Servicios	2.440.294,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-285/2020	9/12/2020	Servicios	1.300.000,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-209/2020	3/9/2020	Servicios	1.914.242,50
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-213/2020	29/9/2020	Servicios	640.000,00

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-265/2020	23/11/2020	Servicios	212.650,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-287/2020	17/12/2020	Obras	985.355,51
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-171, C-172, C-173, C-174 y C-181/2020	N/D	Suministro	1.530.000,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-176, C-177 y C-180/2020	N/D	Servicios	482.800,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-004/2020	8/1/2020	Servicios	1.133.350,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-250, C-251, C-252, C-253, C-254 y C-255/2020	N/D	Servicios	1.261.094,50
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-030/2020	30/1/2020	Servicios	1.349.390,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-091/2020	N/D	Servicios	1.174.650,44
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-111/2020	N/D	Servicios	150.100,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-128/2020	19/6/2020	Servicios	2.095.670,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-074/2020	31/3/2020	Servicios	7.937.581,60
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-183/2020, C-187/2020 y C-190/2020	N/D	Suministro	730.000,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-215/2020	1/10/2020	Servicios	1.064.484,03
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-219/2020	6/10/2020	Servicios	1.765.245,30
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-236 y C-256/2020	N/D	Suministro	20.702.204,17
Ayuntamiento de Palma	Ayuntamiento de Palma	2020-009-S	14/12/2020	Suministro	701.500,00
Ayuntamiento de Palma	Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.	1074	30/7/2020	Servicios	140.000,00
Ayuntamiento de Palma	Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.	942	N/D	Suministro	389.671,49
Ayuntamiento de Palma	Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.	1077	22/9/2020	Suministro	414.717,60



TRIBUNAL DE CUENTAS

**Anexo 2** - 9/11

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Palma	Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.	935	N/D	Suministro	1.239.220,00
Ayuntamiento de Palma	Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.	937	N/D	Suministro	641.106,44
Ayuntamiento de Palma	Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.	1171	9/12/2020	Servicios	210.000,00
Ayuntamiento de Palma	Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.	930	N/D	Servicios	174.830,00
Ayuntamiento de Palma	Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.	863	N/D	Servicios	168.350,00
Ayuntamiento de Palma	Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.	842	N/D	Suministro	617.789,00
Ayuntamiento de Palma	Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.	827	N/D	Suministro	546.975,54
Ayuntamiento de Palma	Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.	823	N/D	Suministro	484.202,12
Ayuntamiento de Palma	Empresa Municipal de Transports Urbans de Palma de Mallorca, S.A.	14/19	1/9/2020	Servicios	138.879,60
Ayuntamiento de Palma	Empresa Municipal de Transports Urbans de Palma de Mallorca, S.A.	4/20	16/10/2020	Suministro	1.867.479,00
Ayuntamiento de Palma	Mercapalma, S.A.	PA02/2020	6/11/2020	Servicios	255.305,38
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	E-16108/2020-S	N/D	Servicios	266.523,36
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	E-15617/2020-S	N/D	Servicios	186.913,11
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	E-11916/2020-C	N/D	Suministro	1.000.000,00
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	342/19-O	10/1/2020	Obras	1.850.000,00
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Instituto Municipal Deporte	04/2020	2/11/2020	Obras	800.993,06
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Instituto Municipal Deporte	05/2020	24/9/2020	Obras	1.671.439,85
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Promoción Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	CSTU/2019/05/CA RNAVAL	21/1/2020	Servicios	180.485,28
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Promoción Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	CS/2019/03CARN AVAL	17/1/2020	Servicios	210.000,00
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Promoción Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	CU200/2020/CNS P	20/10/2020	Servicios	428.000,00
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las	06/2020	17/8/2020	Servicios	165.000,00

TRIBUNAL DE CUENTAS

**Anexo 2 - 10/11**

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
	Palmas de Gran Canaria, S.A.				
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	0152-1	5/10/2020	Obras	856.835,30
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	0238-1	25/9/2020	Obras	3.490.543,71
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	1893-I	25/5/2020	Obras	600.778,75
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	1903	30/6/2020	Obras	876.307,70
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	1991	14/7/2020	Obras	611.807,69
Ayuntamiento de Alicante	Ayuntamiento de Alicante	8/20	31/7/2020	Obras	412.372,73
Ayuntamiento de Alicante	Ayuntamiento de Alicante	128/19	8/6/20	Obras	442.314,15
Ayuntamiento de Alicante	Ayuntamiento de Alicante	122/19	13/5/2020	Obras	499.740,92
Ayuntamiento de Alicante	Ayuntamiento de Alicante	26/20	4/5/2020	Servicios	138.457,00
Ayuntamiento de Alicante	Ayuntamiento de Alicante	ALC-CONT-25/19	23/1/2020	Servicios	359.105,99
Ayuntamiento de Alicante	Ayuntamiento de Alicante	62/20/bis	27/10/2020	Servicios	1.958.976,24
Ayuntamiento de Alicante	Ayuntamiento de Alicante	52/20	28/12/2020	Suministro	508.680,83
Ayuntamiento de Alicante	Ayuntamiento de Alicante	11/20	2/11/2020	Obras	1.166.067,43
Ayuntamiento de Alicante	Ayuntamiento de Alicante	114/19	7/12/2020	Servicios	462.600,00
Ayuntamiento de Alicante	Ayuntamiento de Alicante	133/19	18/6/2020	Obras	1.598.846,13
Ayuntamiento de Alicante	Ayuntamiento de Alicante	136/19	26/6/2020	Obras	2.099.000,00
Ayuntamiento de Alicante	Ayuntamiento de Alicante	101/19	18/9/2020	Obras	749.262,78
Ayuntamiento de Alicante	Ayuntamiento de Alicante	24/20	20/6/2020	Suministro	471.215,00
Ayuntamiento de Alicante	Ayuntamiento de Alicante	108/19	21/8/2020	Obras	2.540.911,05
Ayuntamiento de Alicante	Mercalicante, S.A.	02/2020EXPL	1/10/2020	Servicios	417.339,00
Ayuntamiento de Alicante	Mercalicante, S.A.	03/2020EXPL	22/7/2020	Servicios	352.236,00
Ayuntamiento de Alicante	Patronato Municipal de la Vivienda	OBRA 1-20	17/8/2020	Obras	634.180,00
Ayuntamiento de Alicante	Patronato Municipal de Turismo	TUR00772020	31/5/2020	Servicios	1.393.739,36
Ayuntamiento de Alicante	Patronato Municipal de Turismo	TUR00762020	9/3/2020	Servicios	320.690,82
Ayuntamiento de Córdoba	Ayuntamiento de Córdoba	2019/006	28/5/2020	Servicios	1.228.365,38**
Ayuntamiento de Córdoba	Ayuntamiento de Córdoba	2018/122	N/D	Obras	6.887.141,16**
Ayuntamiento de Córdoba	Ayuntamiento de Córdoba	2019/092	28/09/2020	Obras	12.543.080,54**
Ayuntamiento de Córdoba	Ayuntamiento de Córdoba	2019/043	N/D	Suministro	857.290,08**

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Córdoba	Ayuntamiento de Córdoba	2019/089	N/D	Servicios	6.878.411,37**
Ayuntamiento de Córdoba	Autobuses de Córdoba S.A.	02_2020	1/7/2020	Servicios	172.119,10
Ayuntamiento de Córdoba	Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A.	02/2020	N/D	Obras	1.315.698,94**
Ayuntamiento de Córdoba	Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A.	52/2020	N/D	Obras	943.950,19
Ayuntamiento de Córdoba	Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A.	26/2020	12/8/2020	Servicios	219.960,00**
Ayuntamiento de Córdoba	Gerencia Municipal Urbanismo	GMU-23/2019	12/11/2020	Obras	739.259,94**
Ayuntamiento de Córdoba	Instituto Municipal de Deportes de Córdoba	04/20Se	N/D	Servicios	219.642,00**
Ayuntamiento de Córdoba	Mercados Centrales de Abastecimientos de Córdoba Mercacórdoba, S.A.	Exp.13/2019	24/1/2020	Servicios	215.555,52
Ayuntamiento de Córdoba	Saneamientos de Córdoba, S.A.	C20/66	9/12/2020	Suministro	388.000,00
Ayuntamiento de Córdoba	Saneamientos de Córdoba, S.A.	C20/37	N/D	Servicios	263.856,00
Ayuntamiento de Córdoba	Saneamientos de Córdoba, S.A.	C20/59	3/9/2020	Servicios	316.000,00
Ayuntamiento de Córdoba	Saneamientos de Córdoba, S.A.	C19/16	6/3/2020	Servicios	912.000,00
Ayuntamiento de Córdoba	Saneamientos de Córdoba, S.A.	C20/45	28/10/2020	Obras	770.000,00
Ayuntamiento de Córdoba	Saneamientos de Córdoba, S.A.	C20/60	9/12/2020	Suministro	627.125,00
Ayuntamiento de Córdoba	Saneamientos de Córdoba, S.A.	C20/36	3/8/2020	Servicios	240.332,63
Ayuntamiento de Córdoba	Saneamientos de Córdoba, S.A.	C20/16	8/7/2020	Servicios	169.560,00
Ayuntamiento de Córdoba	Saneamientos de Córdoba, S.A.	C19/46	10/1/2020	Suministro	480.000,00
Ayuntamiento de Córdoba	Saneamientos de Córdoba, S.A.	C19/18	7/4/2020	Suministro	900.000,00
Ayuntamiento de Córdoba	Saneamientos de Córdoba, S.A.	C20/24	28/7/2020	Suministro	5.000.000,00
Ayuntamiento de Córdoba	Saneamientos de Córdoba, S.A.	C19/45	13/1/2020	Servicios	750.000,00
Ayuntamiento de Córdoba	Saneamientos de Córdoba, S.A.	C20/02	5/8/2020	Servicios	308.000,00
Ayuntamiento de Córdoba	Viviendas Municipales de Córdoba, S.A.	1-O/2020	3/9/2020	Obras	9.446.500,00**
Ayuntamiento de Córdoba	Viviendas Municipales de Córdoba, S.A.	2-O/2020	14/12/2020	Obras	9.314.828,22**
Ayuntamiento de Córdoba	Viviendas Municipales de Córdoba, S.A.	7-S/2020	17/12/2020	Servicios	154.352,43**

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales a fecha 7/7/2021

(\*): Indebidamente comunicado

(\*\*): Comunicado fuera de plazo

(\*\*\*): Indebidamente comunicado y fuera de plazo

**CONTRATOS FISCALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

(Importes en euros, IVA excluido)

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
1	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	3/6/2020	Mamparas destinadas a cumplir la separación entre los puestos de trabajo con motivo del COVID-19 para instalar en diferentes edificios dependientes de la Dirección General de Policía Municipal de Madrid	Suministro	87.518,35
2	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	9/6/2020	Suministro e instalación filtros de polen vehículos Policía Municipal	Servicios	18.304,28
3	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	4/5/2020	Adquisición de taquillas para la Policía Municipal	Suministro	579.483,45
4	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	19/10/2020	Adquisición de licencias software de gestión remota de puestos de trabajo	Suministro	155.142,00
5	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	16/10/2020	Adquisición de 50 monitores y 50 estaciones de trabajo de altas prestaciones	Suministro	85.371,50
6	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	19/10/2020	Adquisición de 3 equipos lector de matrículas OCR-radares en trípode	Suministro	167.516,00
7	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	16/10/2020	Adquisición sistemas autónomos de transmisión de video al centro integrador de señales video en tiempo real	Suministro	5.868,98
8	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	16/10/2020	Adquisición elementos sistema GMYC (refuerzo tareas de sala operadores radio CISEM)	Suministro	12.895,76
9	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	19/10/2020	Adquisición de drones para reforzar la vigilancia en las zonas restringidas	Suministro	1.024.766,94
10	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	19/10/2020	Adquisición de 5.500 unidades guantes detector metales	Suministro	492.250,00
11	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	22/10/2020	Adquisición de dos vehículos para traslado drones para realizar vigilancia y control específico sobre zonas restringidas con motivo de necesidad sobrevenida de emergencia derivada de la situación de alarma epidemiológica	Suministro	137.024,00

**Anexo 3 - 2/5**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
12	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	22/10/2020	Adquisición de vehículos todoterreno para Policía Municipal	Suministro	247.929,00
13	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	21/10/2020	Adquisición de vehículo destinado al Jefe de Guardia de Policía Municipal en el Departamento de Gestión de Información del Mando Único (GIMU)	Suministro	25.288,92
14	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	22/10/2020	Adquisición de equipos antidisturbios para Policía Municipal	Suministro	223.170,00
15	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	21/10/2020	Adquisición de 650 cascos de protección para Policía Municipal	Suministro	85.800,00
16	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	1/12/2020	Adquisición de taquillas para la Policía Municipal	Suministro	107.215,29
17	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	16/10/2020	Adquisición de video Wall que desdoble el sistema tecnológico del Centro Integral de Señales de Vídeo (CISEVI)	Suministro	62.015,46
18	Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias	19/10/2020	Adquisición de lectores NFC/RFID destinados a agilizar la asignación material de las unidades de Policía Municipal	Suministro	125.575,67
19	Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad	16/6/2020	Suministro suelo autoportante PVC sustitución moqueta sede de la dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en la calle Albarracín, 33	Suministro	215.510,67
20	Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social	20/3/2020	Arrendamiento del pabellón 14 del Recinto Ferial de IFEMA Feria de Madrid para el alojamiento de emergencia y la atención social de la población sin hogar vinculada al brote de Sars-Cov2 (COVID-19)	Otros	1.262.576,00
21	Área de Gobierno de Obras y Equipamientos	5/5/2020	Suministro e instalación pebetero en homenaje a víctimas del COVID-19	Suministro	100.826,45
22	Área de Gobierno de Obras y Equipamientos	4/5/2020	Servicio diseño pebetero homenaje víctimas del COVID-19	Servicios	9.000,00
23	Distrito de Arganzuela	20/4/2020	Preparación y envío alimentos a personas y familias en vulnerabilidad	Servicios	1.125.000,00
24	Distrito de Salamanca	9/6/2020	Medidas de protección necesarias en los edificios municipales	Suministro	46.254,18

**Anexo 3 - 3/5**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
25	Distrito de Tetuán	22/5/2020	Cestas de alimentación y productos básicos para población vulnerable	Servicios	1.438.957,07
26	Distrito de Latina	9/6/2020*	Suministro e instalación de barreras de separación física para protección colectiva de empleados municipales del distrito como consecuencia de las medidas de prevención de riesgos laborales COVID-19	Suministro	68.200,00
27	Distrito de Carabanchel	19/5/2020	Adquisición de equipos de protección colectiva (mamparas)	Suministro	49.388,00
28	Distrito de Usera	2/4/2020	Manutención colectivos vulnerables	Servicios	1.528.540,07
29	Distrito de Puente de Vallecas	18/3/2020	Servicio comidas a domicilio a colectivos vulnerables	Servicios	1.420.340,00
30	Distrito de Puente de Vallecas	8/4/2020	Manutención cestas familias vulnerabilidad	Servicios	1.313.458,24
31	Distrito de Ciudad Lineal	1/4/2020	Manutención a colectivos vulnerables	Servicios	2.442.727,27
32	Distrito de Hortaleza	6/4/2020	Manutención cestas	Suministro	1.393.855,88
33	Madrid Destino Cultura y Negocio, S.A.	17/4/2020	Suministro e instalación pantallas protección para el personal	Suministro	59.945,76
34	Madrid Destino Cultura y Negocio, S.A.	1/6/2020*	Suministro de material técnico para el teletrabajo del personal de Madrid Destino	Suministro	120.000,00
35	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	25/3/2020	Adquisición test autodiagnósticos	Suministro	4.250.000,00
36	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	25/3/2020	Adquisición Guantes nitrilo	Suministro	5.000.000,00
37	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	25/3/2020	Transporte guantes nitrilo	Servicios	252.604,06
38	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	1/4/2020	Adquisición de Covid Test Kits	Suministro	1.000.000,00

**Anexo 3 - 4/5**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
39	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	4/5/2020	Adquisición mascarillas	Suministro	890.000,00
40	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	11/5/2020	Adquisición mascarillas quirúrgicas	Suministro	830.650,00
41	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	30/4/2020	Adquisición mascarillas quirúrgicas	Suministro	825.000,00
42	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	25/5/2020	Adquisición mascarillas quirúrgicas	Suministro	825.000,00
43	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	21/5/2020*	Adquisición mascarillas quirúrgicas	Suministro	825.000,00
44	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	20/6/2020	Adquisición de mascarillas quirúrgicas y guantes	Suministro	1.690.000,00
45	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	21/3/2020	Adquisición guantes de nitrilo	Suministro	194.000,00
46	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	10/6/2020	Adquisición de gel hidroalcohólico	Suministro	236.122,96
47	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	10/10/2020	Adquisición de guantes de nitrilo	Suministro	346.770,00
48	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	30/10/2020	Adquisición de gel hidroalcohólico 100 ml. 20058099	Suministro	232.304,60
49	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	24/3/2020	Adquisición mascarillas FFP2	Suministro	6.689.300,00



**Anexo 3 - 5/5**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
50	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	24/3/2020	Mascarillas N95 FFP2 (New York)	Suministro	2.500.000,00
51	Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. (EMT)	13/3/2020	Adquisición material informático	Suministro	31.533,60
52	Empresa Mixta de Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (MERCAMADRID)	16/4/2020	Servicio refuerzo limpieza y desinfección aparcamientos viales exteriores zona comercial y zona SYA y reparto gel hidroalcohólico mercados centrales	Servicios	193.717,56
53	Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid	7/5/2020	Impresión, ensobrado y clasificación postal recibos no domiciliados IVTM, tasa pasos de vehículos año 2020	Servicios	27.164,00
54	Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid	12/6/2020	Impresión y ensobrado y clasificación postal cartas informativas Sistema Especial de Pago (SEP) del IBI y de Tasa de Residuos Urbanos de Actividades (TRUA) 2020	Servicios	12.168,00
55	Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid	6/5/2020	Suministro de equipamiento informático	Suministro	4.958.603,20
56	Organismo Autónomo Madrid Salud	4/6/2020	Suministro de 60.000 reactivos para la realización de test rápidos de antígenos, necesarios para el diagnóstico del COVID-19 por método de inmunoensayo complejo conjugado antígeno-anticuerpo	Suministro	270.000,00
57	Organismo Autónomo Madrid Salud	4/6/2020	Servicio de análisis de las pruebas rápidas diagnósticas para el COVID-19 por el procedimiento de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR)	Servicios	360.000,00
58	Organismo Autónomo Madrid Salud	22/4/2020	Servicio de análisis pruebas rápidas diagnóstico COVID-19 procedimiento PCR	Servicios	900.000,00
59	Organismo Autónomo Madrid Salud	16/7/2020*	Servicio de análisis de las pruebas rápidas diagnósticas para el COVID-19, por el procedimiento de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR)	Servicios	480.000,00

(\*): Datos rectificadas a raíz del examen del contrato.



**CONTRATOS FISCALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**  
(Importes en euros, IVA excluido)

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
1	Gerencia de Coordinación Territorial y de Proximidad	12/11/2020*	Suministro de estaciones de trabajo para los distritos	Suministro	243.243,00
2	Gerencia de Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI	12/11/2020	Compra de portátiles para trabajadores del área	Suministro	486.966,00
3	Gerencia de Área de Agenda 2030, Transformación Digital, Deportes y Coordinación Territorial y Metropolitana	28/10/2020	Secretaria Técnica - Fondos Europeos	Servicios	88.939,00
4	Gerencia de Área de Seguridad y Prevención	23/3/2020	Gel antiséptico y equipos pantallas con 3 mascarillas	Suministro	47.484,00
5	Gerencia de Área de Seguridad y Prevención	25/3/2020	Gel antiséptico para la Guardia Urbana de Barcelona	Suministro	17.640,00
6	Gerencia de Área de Seguridad y Prevención	25/3/2020	Gel antiséptico y pantallas faciales protectoras	Suministro	17.498,00
7	Gerencia de Área de Seguridad y Prevención	30/4/2020	Mascarillas para la protección profiláctica para la Guardia Urbana de Barcelona	Suministro	32.500,00
8	Gerencia de Área de Seguridad y Prevención	21/7/2020	Suministro mascarillas y gafas para la Guardia Urbana de Barcelona	Suministro	234.042,40
9	Gerencia de Área de Seguridad y Prevención	21/7/2020	Suministro gel hidroalcohólico para la Guardia Urbana de Barcelona	Suministro	25.060,00
10	Distrito de Sarrià - Sant Gervasi	29/5/2020	Mamparas en diferentes equipamientos del distrito, COVID-19	Suministro	12.225,00

**Anexo 4 - 2/10**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
11	Gerencia de Presupuestos y Hacienda	9/4/2020	Compra de portátiles para la Gerencia	Suministro *	63.760,49
12	Gerencia de Presupuestos y Hacienda	7/5/2020	Soporte informático de emergencia	Servicios	74.080,00
13	Gerencia de Recursos	27/3/2020	Compra de mascarillas y gafas de protección COVID-19	Suministro	101.900,00
14	Gerencia de Recursos	27/3/2020	Compra de mascarillas tipo quirúrgicas	Suministro	21.000,00
15	Gerencia de Recursos	25/3/2020	Campaña de comunicación BCNacasa	Servicios	168.034,00
16	Gerencia de Recursos	1/4/2020	Inserciones digitales BCNacasa	Servicios	66.115,70
17	Gerencia de Recursos	3/4/2020	Compra de 80 mamparas con ruedas	Suministro	15.135,00
18	Gerencia de Recursos	2/4/2020	Compra de 68 mamparas con ruedas	Suministro	14.350,00
19	Gerencia de Recursos	8/4/2020	Compra 4017 uds. de gel hidroalcohólico de 250 ml	Suministro	16.000,00
20	Gerencia de Recursos	16/3/2020	Gel antiséptico	Suministro	34.440,00
21	Gerencia de Recursos	25/3/2020	Compra 40 test rápidos COVID	Suministro	7.360,00
22	Gerencia de Recursos	30/4/2020	Planificación y compra de servicios publicitarios	Servicios	500.000,00
23	Gerencia de Recursos	30/4/2020	Planificación y compra de servicios publicitarios	Servicios	495.867,77
24	Gerencia de Recursos	30/4/2020	Planificación y compra de servicios publicitarios	Servicios	500.000,00
25	Gerencia de Recursos	16/4/2020	Planificación compra de servicios publicitarios	Servicios	82.644,63
26	Gerencia de Recursos	9/4/2020	Planificación y compra de servicios publicitarios	Servicios	172.727,27

**Anexo 4 - 3/10**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
27	Gerencia de Recursos	28/4/2020	Compra e instalación de mamparas protectoras	Suministro	20.744,00
28	Gerencia de Recursos	30/4/2020	Compra de 200.000 guantes de nitrilo	Suministro	41.770,69
29	Gerencia de Recursos	25/3/2020	Compra de 22 test rápidos COVID	Suministro	4.048,00
30	Gerencia de Recursos	25/3/2020	Compra de 125 test rápidos COVID	Suministro	23.000,00
31	Gerencia de Recursos	18/5/2020	Compra de 15000 mascarillas	Suministro	33.750,00
32	Gerencia de Recursos	26/5/2020	Compra de 45000 mascarillas	Suministro	92.250,00
33	Gerencia de Recursos	29/5/2020	Compra de 1.000.000 guantes nitrilo	Suministro	160.000,00
34	Gerencia de Recursos	25/3/2020	Compra de 15.325 test rápido COVID	Suministro	112.792,00
35	Gerencia de Recursos	17/6/2020	Mamparas de metacrilato	Suministro	10.050,00
36	Gerencia de Recursos	12/6/2020	Compra de 40.000 mascarillas	Suministro	82.000,00
37	Gerencia de Recursos	14/12/2020	Obras de reparación desperfectos vandalismo 31/10/2020 edificios municipales	Obras	58.790,06
38	Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo	24/3/2020	Detección COVID-19 por PCR	Servicios	5.605,00
39	Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo	21/4/2020	Pruebas detección COVID-19	Servicios	26.000,00
40	Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo	30/4/2020	Informes de determinación de personal sensible	Servicios	60.000,00
41	Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo	24/3/2020	Compra pruebas COVID 19 para la Guardia Urbana de Barcelona	Suministro	7.395,00

**Anexo 4 - 4/10**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
42	Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo	12/6/2020	Informes determinación personal sensible	Servicios	17.500,00
43	Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo	19/6/2020	Compra 9000 test COVID	Suministro	108.000,00
44	Gerencia de Persones y Desarrollo Organizativo	17/11/2020	Adquisición y administración de pruebas PCR	Servicios	14.950,00
45	Barcelona Activa, SAU SPM (BASA)	30/3/2020	Servicios consistentes en corte de tejido y confección de 200.000 mascarillas protectoras destinadas a proteger al personal municipal adscrito a los servicios esenciales	Servicios	248.534,00
46	Barcelona Activa, SAU SPM (BASA)	31/3/2020	Suministro de 10.000 metros de tejido para la realización de mascarillas COVID-19	Suministro	28.581,41
47	Barcelona Activa, SAU SPM (BASA)	3/4/2020	Subministro de tejido para la realización de 135.000 mascarillas, más el hilo y la goma correspondiente el corte de 55.000 mascarillas para el COVID-19	Suministro	42.125,00*
48	Barcelona Activa, SAU SPM (BASA)	29/4/2020	Adquisición de portátiles para el teletrabajo a consecuencia del COVID-19	Suministro	149.558,20
49	Barcelona Activa, SAU SPM (BASA)	7/5/2020	Suministro y colocación de mamparas de protección para disponer de ellas en el momento del retorno a la prestación de servicios presenciales por parte de los trabajadores de Barcelona Activa	Suministro	29.874,00*
50	Barcelona Activa, SAU SPM (BASA)	21/5/2020	Suministro y colocación de mamparas de protección para disponer de ellas en el momento del retorno a la prestación de servicios presenciales por parte de las personas trabajadoras de Barcelona Activa	Suministro	11.367,00*
51	Barcelona Ciclo del Agua, S.A. (BCASA)	12/6/2020	Suministro e instalación de mamparas de protección en los puestos de trabajo del edificio BCASA y la oficina de Claveguerons (emergencia COVID-19)	Suministro	13.801,60
52	Barcelona de Servicios Municipales, S.A. (BSM)	28/4/2020	Servicios para realizar estudios serológicos a los trabajadores de Barcelona Servicios Municipales, S.A.	Servicios	56.000,00

**Anexo 4 - 5/10**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
53	Barcelona de Servicios Municipales, S.A. (BSM)	15/5/2020	Suministro de EPIS: mascarillas FPP2 y tela reutilizable	Suministro	96.420,00
54	Barcelona de Servicios Municipales, S.A. (BSM)	22/5/2020	Suministro de EPIS: garrafas de 5L de gel hidroalcohólico	Suministro	44.038,08*
55	Barcelona de Servicios Municipales, S.A. (BSM)	22/5/2020	Suministro de mascarillas de tela reutilizable	Suministro	88.080,00
56	Barcelona de Servicios Municipales, S.A. (BSM)	18/6/2020*	Suministro de mamparas de protección para Barcelona de Servicios Municipales	Suministro	13.681,61*
57	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	28/4/2020	Obras para la ejecución de las actuaciones de Espai Públic i Mobilitat en el marco del COVID-19. Actuación 4	Obras	790.150,48
58	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	28/4/2020	Obras para la ejecución de las actuaciones de Espai Públic i Mobilitat en el marco del COVID-19. Actuación 1	Obras	715.356,60
59	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	28/4/2020	Obras relativas a las actuaciones complementarias de obra civil en el marco de las actuaciones de Espai Públic i Mobilitat en el marco del COVID-19	Obras	290.252,54
60	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	28/4/2020	Obras para la ejecución de las actuaciones de Espai Públic i Mobilitat en el marco del COVID-19. Actuación en semáforos 1	Obras	110.648,60
61	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	28/4/2020	Obras para el desmontaje y montaje de la estación 121 del Bicing en la calle Castillejos, 158, actuaciones de Espai Públic i Mobilitat en el marco del COVID-19	Obras	4.048,60
62	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	3/6/2020	Obras relativas a la ampliación del espacio público para destinarlo a la reapertura de las terrazas con ocasión de la flexibilización de las restricciones establecidas con la declaración del estado de alarma. Lotes 1 al 10	Obras	377.800,54
63	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	3/6/2020	Obras relativas a la ampliación del espacio público para destinarlo a la reapertura de las terrazas, con ocasión de la flexibilización de les	Obras	377.500,18

**Anexo 4 - 6/10**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
			restricciones establecidas con la declaración del estado de alarma. Lotes 1 al 10		
64	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	3/6/2020	Obras relativas a la ampliación del espacio público para destinarlo a la reapertura de las terrazas con ocasión de la flexibilización de las restricciones establecidas con la declaración del estado de alarma. Lotes 1 al 10	Obras	377.457,28
65	Consortio de Bibliotecas de Barcelona (CBB)	14/10/2020	Compra de gel hidroalcohólico y mascarillas	Suministro	26.610,00
66	Consortio de Turismo de Barcelona (CTB)	14/3/2020	Diseño de campaña nacional de comunicación	Servicios	139.778,00
67	Consortio de Turismo de Barcelona (CTB)	23/7/2020	Creación, preparación y ejecución de una campaña publicitaria para la reactivación del centro de la ciudad de Barcelona	Servicios	286.000,00
68	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	11/5/2020	Suministro de medios y elementos necesarios para poder almacenar los datos producidos por tareas de teletrabajo de los trabajadores del IMHAB.	Suministro	88.261,66
69	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	27/5/2020	Atención telefónica y soporte administrativo de gestión telemática de las nuevas líneas de ayuda	Servicios	216.500,00
70	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	2/6/2020	Suministro de mamparas de separación	Suministro	15.496,00
71	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	5/6/2020	Suministro de portátiles y tablet. Lote 1	Suministro	72.965,10
72	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	22/6/2020	Suministro y colocación de mamparas separadoras en las oficinas de vivienda del Eixample, Sants-Montjuic, Les Corts, Gracia, Nou Barris, Horta-Guinardó i zonas de atención al público de las oficinas del IMHAB de la calle Doctor Aiguader, 15 y 36 por el distanciamiento social, como medida preventiva para evitar la propagación del COVID-19	Suministro	18.978,00
73	Instituto Municipal de la Vivienda y	2/12/2020	Servicio de refuerzo para la atención ciudadana en relación con los servicios de vivienda	Servicios	592.000,00

**Anexo 4 - 7/10**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
	Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)		prestados por el Consorcio de Vivienda de Barcelona		
74	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	3/12/2020	Programa de colaboración con los tenedores de viviendas de uso turístico para la cesión temporal de alojamientos a familias vulnerables (3 lotes adjudicados a la misma empresa)	Servicios	395.595,90
75	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	17/12/2020	Prórroga atención telefónica y soporte administrativo para la gestión telemática de las nuevas líneas de ayudas	Servicios	216.500,00
76	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	5/6/2020	Suministro portátiles y tablet. Lote 2	Servicios	55.524,12
77	Instituto Municipal de Parques y Jardines (IMPJ)	23/4/2020	Contratación del suministro urgente de 10.000 mascarillas de protección FFP2	Suministro	42.350,00
78	Instituto Municipal de Educación de Barcelona (IMEB)	28/9/2020	Adquisición de 83 ordenadores portátiles para las Escuelas Bresol	Suministro	45.994,45
79	Instituto Municipal de Educación de Barcelona (IMEB)	15/12/2020	Servicio extraordinario de apoyo educativo (I.3,8,10)	Servicios	120.506,12
80	Instituto Municipal de Hacienda (IMH)	25/3/2020	50 ordenadores portátiles	Suministro	43.887,50
81	Instituto Municipal de Hacienda (IMH)	16/4/2020	100 ordenadores portátiles	Suministro	90.275,00
82	Instituto Municipal de Informática (IMI)	27/3/2020	500 licencias Pulse	Suministro	70.290,00
83	Instituto Municipal de Informática (IMI)	27/3/2020	100 portátiles Toshiba Z30	Suministro	90.400,00
84	Instituto Municipal de Informática (IMI)	27/3/2020	81 portátiles Toshiba (diversos modelos)	Suministro	85.969,59
85	Instituto Municipal de Informática (IMI)	27/3/2020	Adquisición 162 portátiles	Suministro	137.538,00
86	Instituto Municipal de Informática (IMI)	2/4/2020	Refuerzo del servicio de GIA para la gestión de identidades, autenticación y autorizaciones	Servicios	44.876,03

**Anexo 4 - 8/10**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
87	Instituto Municipal de Informática (IMI)	16/4/2020	Soporte Premium Microsoft resolución incidencias POVI	Servicios	41.000,00
88	Instituto Municipal de Informática (IMI)	21/4/2020	Mantenimiento de licencias GETACCES Adquisición 250 Licencias GETACCES	Suministro	40.800,00
89	Instituto Municipal de Informática (IMI)	21/4/2020	Adquisición 177 portátiles Toshiba	Suministro	165.093,00
90	Instituto Municipal de Informática (IMI)	14/5/2020	Adquisición de plataforma VPN	Suministro	247.913,10
91	Instituto Municipal de Informática (IMI)	22/5/2020	Suministro de 130 portátiles Lenovo + periféricos	Suministro	118.794,85
92	Instituto Municipal de Informática (IMI)	29/5/2020	Suministro de 592 portátiles HP + periféricos	Suministro	468.975,49
93	Instituto Municipal de Informática (IMI)	9/6/2020	Aplicación de correctivos en las plataformas POVI 1, 2 y 3	Servicios	40.700,00
94	Instituto Municipal de Informática (IMI)	16/6/2020	Suministro de 741 portátiles Toshiba A40 G-123 con equipamiento completo	Suministro	646.174,23
95	Instituto Municipal de Informática (IMI)	11/11/2020	Suministro de 512 portátiles Toshiba A40 G-123 con equipamiento completo	Suministro	412.974,08
96	Instituto Municipal de Urbanismo (IMU)	14/5/2020	Suministro de ordenadores portátiles y otras herramientas informáticas	Suministro	41.918,75
97	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	21/5/2020*	Emergencia. Suministro de materia prima para el catering en el dispositivo Feria A	Suministro	122.784,16
98	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	6/6/2020*	Emergencia. Alojamiento temporal y mantenimiento marzo	Servicios	998.938,90
99	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	19/6/2020*	Emergencia. Alquiler de divisorias ligeras	Servicios*	88.696,11
100	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	21/5/2020*	Emergencia. Distribución domiciliaria de comidas	Servicios	370.680,00
101	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	21/5/2020*	Emergencia. Comidas Ciutat Vella y Sants-Montjuïc	Servicios	381.440,00



**Anexo 4 - 9/10**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto			Tipo de contrato	Importe de adjudicación
102	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	25/5/2020*	Emergencia. comidas	Distribución domiciliaria	de	Servicios	309.600,00
103	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	9/6/2020*	Emergencia. manutención	Alojamiento temporal	y	Servicios	5.195.194,08
104	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	7/10/2020*	Emergencia. Albergue Pere Tarrés	Alojamiento y manutención		Servicios	499.500,00
105	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	11/5/2020*	Emergencia. pícnic	Servicios de higiene y comedor		Servicios	121.241,21
106	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	24/7/2020*	Emergencia. Barris)	Realización de pruebas PCR (Nou		Servicios	2.750,00
107	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	27/4/2020	Emergencia. Paral-lel	69 mamparas para la residencia		Suministro	14.145,00
108	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	27/5/2020*	Emergencia. metacrilato	Pantallas protectoras	de	Suministro	24.364,00
109	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	27/5/2020*	Emergencia. metacrilato móviles	Pantallas protectoras	de	Suministro	18.273,00
110	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	25/6/2020*	Emergencia.	Mamparas y contenedores ECO		Suministro	82.160,40
111	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	14/12/2020*	Emergencia. manutención	Alojamientos temporales	y	Servicios	6.754.567,73
112	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	22/10/2020*	Emergencia. Feria B personas sin hogar	Servicio de catering dispositivo		Servicios	131.768,80
113	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	16/11/2020*	Emergencia. Albergue Pere Tarrés	Alojamiento y alimentación		Servicios	183.000,00
114	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	15/12/2020*	Emergencia. acogida	Alquiler divisorias pabellones de		Suministro	82.058,94

**Anexo 4 - 10/10**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
115	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	29/12/2020*	Emergencia. Servicio de distribución domiciliaria de comidas	Servicios	605.826,00
116	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	29/12/2020*	Emergencia. Servicio de distribución domiciliaria de comidas	Servicios	117.886,88
117	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	30/12/2020*	Emergencia. Servicio de distribución domiciliaria de comidas	Servicios	199.960,80
118	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	16/10/2020	Emergencia. Servicios de catering dispositivo Feria B	Servicios	219.959,20
119	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	11/1/2021*	Emergencia. Alojamiento y alimentación Albergue Pere Tarrés	Servicios	183.000,00
120	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	5/1/2021*	Emergencia. Servicios de comunicaciones, voz y datos móviles	Servicios	82.544,43
121	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	17/12/2020*	Emergencia. Trabajos de atención social y alojamiento	Servicios	473.340,00
122	Parque de Atracciones Tibidabo, S.A. (PATSA)	23/4/2020*	Servicios para realizar estudios serológicos a los trabajadores del Parque de Atracciones del Tibidabo	Servicios	12.000,00

(\*): Datos rectificadas a raíz del examen del contrato.

**CONTRATOS FISCALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

(Importes en euros, IVA excluido)

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
1	Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	8/5/2020	Suministro de 2 cabinas de disco NFS y 4 controladoras	Suministro	237.854,64
2	Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	23/3/2020	Suministro de software de solución de escritorio	Suministro	215.222,60
3	Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	23/3/2020	Suministro de diverso equipamiento hardware (4 unidades de IBM System Networking SAN64B-6)	Suministro	185.847,83
4	Policía Local	21/4/2020	Adquisición chalecos antibala	Suministro	166.200,00
5	Servicio de Bienestar Social e Integración	13/3/2020	Alojamiento 7 deportistas extranjeros	Servicios	30.927,27
6	Servicio de Bienestar Social e Integración	13/3/2020	Seguridad en las instalaciones municipales	Servicios	58.755,00
7	Servicio de Bienestar Social e Integración	13/3/2020	Elaboración y reparto de kits de alimentación	Servicios	376.740,00
8	Servicio de Sanidad	13/3/2020	Plan de choque control roedores en subsuelo por crecimiento demográfico roedores agravado efectos ambientales confinamiento COVID-19	Servicios	39.547,11
9	Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire	29/5/2020	Salvamento, socorrismo y ayuda al baño	Servicios	1.212.326,85
10	Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas	13/3/2020	Creatividad campaña contra la violencia de género	Servicios	8.500,00
11	Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas	13/3/2020	Adaptaciones medios campaña violencia género	Servicios	5.050,00
12	Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración	16/12/2020	Alojamiento, manutención y atención psicosocial a 20 personas de origen migrante	Servicios	178.898,64
13	Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración	12/8/2020	Alojamiento, manutención y atención psicosocial a 20 personas de origen migrante	Servicios	151.360,00

**Anexo 5 - 2/2**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
14	Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	13/3/2020	Compra de mascarillas quirúrgicas para el personal del Ayuntamiento de Valencia	Suministro	87.500,00
15	Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	13/3/2020	Compra de mascarillas quirúrgicas para el personal del Ayuntamiento de Valencia	Suministro	66.500,00
16	Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	13/3/2020	Compra de mascarillas quirúrgicas para el personal del Ayuntamiento de Valencia	Suministro	53.000,00
17	Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	13/3/2020	Compra de material para laboratorio municipal	Suministro	2.973,16
18	Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	13/3/2020	Compra de mascarillas quirúrgicas para el personal del Ayuntamiento de Valencia	Suministro	51.000,00
19	Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	13/3/2020	Compra guantes de nitrilo para el personal del Ayuntamiento de Valencia	Suministro	59.000,00
20	Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	13/3/2020	Compra gel hidroalcohólico para el personal del Ayuntamiento	Suministro	31.500,00
21	Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	13/3/2020	Compra de mascarillas quirúrgicas para el personal del Ayuntamiento de Valencia	Suministro	50.000,00
22	Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales	25/10/2020	Realización PCR para personal del Ayuntamiento de Valencia	Servicios	33.000,00
23	Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos	27/4/2020	Compra de gel hidroalcohólico	Suministro	18.952,00
24	Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos	26/5/2020	Compra de mamparas y placas de metacrilato	Suministro	54.470,00

(\*): Datos rectificadas a raíz del examen del contrato.

**CONTRATOS FISCALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

(Importes en euros, IVA excluido)

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
1	Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E. (CEMS)	17/3/2020*	Adquisición de 1000 licencias de acceso remoto seguro VPN	Suministro	59.718,70
2	Dirección General de Acción Social: Servicios Sociales	5/6/2020	Servicio de intervención complementaria a los Servicios Sociales municipales con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social durante el estado de alarma desde el 8 de junio al 7 de septiembre	Servicios	3.000.000,00
3	Dirección General de Acción Social: Servicios Sociales	8/5/2020	Servicio de intervención complementaria a los servicios sociales municipales con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social desde el 10 al 24 de mayo de 2020 ambos incluidos	Servicios	1.153.846,15
4	Dirección General de Acción Social: Servicios Sociales	22/5/2020	Servicio de intervención complementaria a los servicios sociales municipales con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social desde el 25 de mayo al 7 de junio de 2020, ambos incluidos	Servicios	1.076.923,08
5	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	15/5/2020	E/20011101. Presupuesto para la contratación de un servicio de análisis para la determinación cuantitativa y cualitativa de SARS COV 2 (COVID-19) en aguas residuales	Servicios	183.590,00
6	Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.	15/5/2020	E/20009301. Contrato de emergencia para la adquisición de equipos llaveros con gestión electrónica para llaves de vehículos de PICA	Suministro	33.342,00
7	Gerencia de Urbanismo	24/3/2020	Contratación de 95 licencias de acceso de cliente para 95 usuarios de servicios de escritorio remoto de Windows Server 2016	Suministro	14.998,60
8	Gerencia de Urbanismo	7/5/2020	Contratación de 75 licencias de acceso de cliente para 95 usuarios de servicios de escritorio remoto de Windows Server 2016	Suministro	11.762,03
9	Gerencia de Urbanismo	24/3/2020	Contratación suministro 20 ordenadores portátiles	Suministro	10.665,40

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
10	Gerencia de Urbanismo	30/7/2020	Contrato de emergencia servicio de conservación y mantenimiento de jardinería y limpieza de exteriores de la Gerencia de Urbanismo (2 meses)	Servicios	8.886,17
11	Gerencia de Urbanismo	1/4/2020	Contratación de 50 Licencias de Acceso de Cliente para 95 Usuarios de Servicios de Escritorio Remoto de Windows Server 2016	Suministro	7.894,00
12	Gerencia de Urbanismo	3/4/2020	Contratación suministro 10 ordenadores portátiles	Suministro	7.140,00
13	Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla (ICAS)	26/5/2020	Suministro de líquido desinfectante, mamparas separadoras y kit de desinfección de calzado para el Archivo, Hemeroteca y las 14 Bibliotecas Municipales (COVID-19)	Suministro	19.301,00
14	Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A.M. (LIPASAM)	6/5/2020*	Suministro de 50.000 mascarillas FFP2	Suministro	193.385,00
15	Policía Local	26/3/2020	Suministro de 400 cajas de guantes de nitrilo de las tallas XL-L y M y 7.000 mascarillas FFP2 o similar para el Servicio de Policía Local y Protección Civil	Suministro	32.240,00
16	Servicio de Gobierno Interior	16/4/2020	Suministros de 50 mamparas de metacrilato para los servicios esenciales municipales que deben atender al público de forma presencial a objeto de minimizar el riesgo de contagios del virus COVID19	Suministro	3.367,50
17	Servicio de Laboratorio Municipal	15/5/2020	Suministro de mascarillas tipo KN95	Suministro	350.000,00
18	Servicio de Laboratorio Municipal	18/5/2020	Suministro de 50.000 mascarillas tipo FFP2/P2	Suministro	200.000,00
19	Servicio de Laboratorio Municipal	24/4/2020	Suministro de 49.500 mascarillas KN95 asimilables a FFP2	Suministro	198.000,00
20	Servicio de Laboratorio Municipal	15/4/2020	Suministro de 66.500 mascarillas (16.500 KN95 asimilables a FFP2 y 50.000 quirúrgicas)	Suministro	123.500,00
21	Servicio de Laboratorio Municipal	15/4/2020	Suministro de 80.000 mascarillas	Suministro	92.000,00

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
22	Servicio de Laboratorio Municipal	28/4/2020	Suministro de 62.000 mascarillas (50.000 tipo quirúrgicas y 12.000 tipo KN95)	Suministro	80.500,00
23	Servicio de Laboratorio Municipal	8/5/2020	Suministro de máscaras KN95	Suministro	71.500,00
24	Servicio de Laboratorio Municipal	18/5/2020	Suministro de gel hidroalcohólico	Suministro	51.360,00
25	Servicio de Laboratorio Municipal	18/5/2020	Suministro de gel hidroalcohólico	Suministro	35.000,00
26	Servicio de Laboratorio Municipal	13/4/2020	Suministro extraordinario de alimento para gatos ferales	Suministro	4.500,00
27	Servicio de Tecnologías de la Información	7/5/2020	Suministro de 35 ordenadores portátiles, 2 webcams, 2 micrófonos y 2 teclados inalámbricos	Suministro	29.341,28
28	Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. (TUSSAM)	19/6/2020	Modificación del sistema de billeteaje para la incorporación del billete electrónico fase 2 (desarrollo del control automático de billetes a bordo)	Suministro	59.945,00
29	Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. (TUSSAM)	21/5/2020	Modificación del sistema de billeteaje para la incorporación del billete electrónico fase i (desarrollo de la utilidad de venta de billetes vía web móvil)	Suministro	42.044,24
30	Departamento de Mantenimiento de Edificios Municipales	30/4/2020	Servicio de desbroce de los colegios públicos competencia del Ayuntamiento de Sevilla	Servicios	24.000,00

(\*): Datos rectificadas a raíz del examen del contrato.

**CONTRATOS FISCALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**  
(Importes en euros, IVA excluido)

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
1	Área de Presidencia, Hacienda e Interior	23/3/2020	Contratación del suministro de 25.000 mascarillas y 850 guantes mediante tramitación de emergencia (Decreto posterior con resolución 20200011017 de 2/04/2020 sobre abono del resto del importe)	Suministro	33.655,00
2	Área de Presidencia, Hacienda e Interior	3/4/2020	Contratación del suministro de 40 kits de test rápidos de detección de anticuerpos y su material complementario mediante tramitación de emergencia (Decreto posterior con resolución 20200012204 de fecha 29/04/2020 sobre abono del resto del importe)	Suministro	6.619,26
3	Área de Economía, Innovación y Empleo	17/4/2020	Contratación del suministro de licencias soporte remoto teletrabajo	Suministro	25.045,02
4	Área de Presidencia, Hacienda e Interior	29/4/2020	Contratación del suministro de 700.000 mascarillas mediante tramitación de emergencia	Suministro	245.000,00
5	Área de Participación y Relación con los Ciudadanos. Unidad de Protección Animal	30/4/2020	Contratación de obra menor de cerramiento inferior de cheniles y zona de cubierta exterior en el centro municipal de protección animal	Obras	4.575,54
6	Área de Presidencia, Hacienda e Interior	8/5/2020	Contratación del suministro de 295 mamparas de ruedas mediante tramitación de emergencia	Suministro	51.035,00
7	Área de Presidencia, Hacienda e Interior	8/5/2020	Contratación del suministro de 650 mamparas de mesa mediante tramitación de emergencia	Suministro	66.850,00
8	Área de Servicios Públicos y Movilidad	14/5/2020*	Contratación del suministro de dispensadores de gel hidroalcohólico en el transporte público	Suministro	527.594,32*
9	Área de Economía, Innovación y Empleo	27/5/2020	Contratación de suministro Licencias CITRIX	Suministro	34.531,92
10	Área de Presidencia, Hacienda e Interior	19/6/2020	Contratación del suministro de guantes de nitrilo mediante tramitación de emergencia	Suministro	8.600,00
11	Servicio Administrativo de	19/6/2020	Servicio de comedor y actividades socioeducativas CTL Zardacho distrito Oliver de Zaragoza	Servicios	42.528,99



N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Acción Social y Familia					
12	Área de Presidencia, Hacienda e Interior	19/6/2020	Contratación del suministro de KIT de determinación anticuerpos IgG/IgM para COVID-19 mediante tramitación de emergencia	Suministro	5.546,50
13	Área de Urbanismo y Equipamientos	24/4/2020	Contratación de las obras de conservación en colegios públicos de Zaragoza lote 1 del proyecto aprobado por el Gobierno de Zaragoza en 12/07/19, mediante tramitación de emergencia.	Obras	241.905,00
14	Área de Urbanismo y Equipamientos	24/4/2020	Contratación de las obras de conservación en colegios públicos de Zaragoza lote 3 del proyecto aprobado por el Gobierno de Zaragoza en 12/07/19, mediante tramitación de emergencia.	Obras	235.219,99
15	Área de Urbanismo y Equipamientos	24/4/2020	Contratación de las obras de conservación en colegios públicos de Zaragoza lote 5 del proyecto aprobado por el Gobierno de Zaragoza en 12/07/19, mediante tramitación de emergencia.	Obras	246.855,35
16	Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, SAU	31/7/2020	Servicio de ideación, diseño y creación de un espacio virtual digital que permita recrear una experiencia completa en la red de la ofrenda de flores durante las Fiestas del Pilar 2020	Servicios	45.000,00
17	Área de Economía, Innovación y Empleo	16/3/2020*	32 portátiles HP para teletrabajo de los trabajadores municipales	Suministro	15.997,20
18	Área de Economía, Innovación y Empleo	6/5/2020*	Adquisición de portátiles	Suministro	83.869,00*

(\*): Datos rectificadas a raíz del examen del contrato.

**CONTRATOS FISCALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**  
(Importes en euros, IVA excluido)

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
1	Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	16/3/2020	Exp. 6235 - Pedido 198564 - Guantes de nitrilo, sin polvo, no estéril, AQL 1.5 Nitrilo ambidiestro, texturado, tallas P, M, G, XG	Suministro	19.750,00
2	Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	16/3/2020	Pedido 201341 - Guantes de nitrilo para examen, sin polvo, no estéril, AQL 1.5 Nitrilo Marca DENIA, T-P, Azul claro, ambidiestro, texturado, Sin polvo Tallas P, M, G, XG	Suministro	19.380,00
3	Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	16/3/2020	Exp. 6232 - Pedido 200025 Mascarillas desechables, para polvo y partículas sólidas, EN-149, KN95	Suministro	32.500,00
4	Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	16/3/2020	Pedido 202227 - Mascarilla desechable cat. KN95	Suministro	23.460,00
5	Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	16/3/2020	Exp. 6233 - Pedido 199809 Mascarillas desechables, para polvo y partículas sólidas, EN-149, categoría FFP2	Suministro	15.040,00
6	Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	16/3/2020	Exp. 6225 - Pedido 199299 Cursos formación del personal de la Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	Servicios	28.656,00
7	Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	16/3/2020	Exp. 6211 - Pedido 201882 Entrega y Puesta en marcha de 60 ordenadores sobremesa y 5 Portátiles	Suministro	37.225,00
8	Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	16/3/2020	Pedido 195984 - Alquiler portátiles teletrabajo (marzo/junio 2020)	Servicios	29.355,00
9	Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	16/3/2020	Exp. 6221 - Pedido 202669 - Test de detección rápida de anticuerpos específicos	Suministro	19.755,00
10	Centro Municipal de Informática (CEMI)	14/4/2020	Software de Plataforma de teletrabajo	Suministro	39.170,23
11	Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad y Políticas Inclusivas	13/3/2020	Suministro alimentos básicos a familias en precariedad	Suministro	578.343,97

**Anexo 8 - 2/4**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
12	Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad y Políticas Inclusivas	13/3/2020	Suministro alimentos básicos a familias en precariedad	Suministro	222.390,35
13	Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad y Políticas Inclusivas	13/3/2020	Servicio de reparto de alimentos en distritos	Servicios	88.350,00
14	Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad y Políticas Inclusivas	13/3/2020	Servicio picnic COVID- 19	Servicios	73.188,00
15	Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad y Políticas Inclusivas	13/3/2020	Adquisición productos de limpieza y alimentos	Suministro	60.743,50
16	Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.	18/5/2020	Contratación de mamparas para el servicio público de transporte como media de seguridad frente al COVID-19	Suministro	50.000,00
17	Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)	16/3/2020	Exp. 6212 - Pedido 201966 - 23 ud. portátil 15,6" Lenovo ThinkPad E15 20RD002CSP	Suministro	14.155,35
18	Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras	16/6/2020	Exp. SU-007/20 - Servicio de detección de virus SARS-COV-2 mediante la realización del test de detección rápida de anticuerpos específicos	Suministro	13.104,00
19	Más Cerca S.A.M., S.A.	13/1/2020*	EPIS: Mascarillas FFP2, guantes y monos tipo buzo	Suministro	60.507,26*
20	Más Cerca S.A.M., S.A.	13/7/2020*	Pruebas test serológicos personal	Servicios	11.340,00
21	Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios	13/3/2020	Campaña publicitaria "Nuevas medidas fiscales extraordinarias"	Servicios	1.525,00
22	Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios	13/3/2020	Campaña publicitaria "Nuevas medidas fiscales extraordinarias"	Servicios	1.500,00
23	Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios	13/3/2020	Campaña publicitaria "Nuevas medidas fiscales extraordinarias"	Servicios	1.500,00

**Anexo 8 - 3/4**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
24	Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios	13/3/2020	Campaña publicitaria "Nuevas medidas fiscales extraordinarias"	Servicios	1.452,00
25	Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios	13/3/2020	Campaña publicitaria "nuevas medidas fiscales extraordinarias"	Servicios	1.452,00
26	Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios	13/3/2020	Campaña publicitaria "Nuevas medidas fiscales extraordinarias"	Servicios	1.440,77
27	Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas	13/3/2020	Refuerzo salvamento y socorrismo	servicio Servicios	14.890,00
28	Policía local	13/3/2020	Reparación motocicletas policía local	Servicios	7.265,58*
29	Policía local	13/3/2020	Servicio de reparación de motocicletas	Servicios	7.438,02
30	Policía local	13/3/2020	Reparación vehículos	Servicios	4.132,23
31	Área de Recursos Humanos y Calidad	13/3/2020	Suministro de test rápidos COVID-19	Suministro	11.487,60
32	Área de Recursos Humanos y Calidad	13/3/2020	Realización del test de diagnóstico rápido COVID-19 al personal municipal	Servicios	5.000,00
33	Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.(SMASSA)	7/5/2020	Suministro de 22 ordenadores (teletrabajo)	Suministro	14.999,00
34	Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas	13/3/2020	Suministro material fontanería aseos playas	Suministro	2.734,50
35	Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas	13/3/2020	Suministro guantes	de Suministro	77.500,00
36	Área de Servicios Operativos, Régimen	13/3/2020	Suministro de gel hidroalcohólico	Suministro	18.670,00

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto			Tipo de contrato	Importe de adjudicación
	Interior, Playas y Fiestas						
37	Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas	13/3/2020	Guantes			Suministro	17.298,00
38	Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas	13/3/2020	Mascarillas			Suministro	30.000,00
39	Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas	13/3/2020	Adquisición metacrilato	de	mamparas	Suministro	12.979,75
40	Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas	13/3/2020	Mamparas			Suministro	12.502,70

(\*): Datos rectificadas a raíz del examen del contrato.

**CONTRATOS FISCALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA**

(Importes en euros, IVA excluido)

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
1	Servicio de Personal	10/7/2020*	Adquisición señalización y soporte hidrogel de pie para apertura de edificios municipales con atención al público	Suministro	23.079,00
2	Servicio de Informática	20/3/2020	Adquisición de equipamiento informático para teletrabajo y reuniones por videoconferencia	Suministro	28.487,50
3	Servicio de Informática	20/3/2020	Adquisición de equipamiento informático para teletrabajo y reuniones por videoconferencia	Suministro	19.077,30
4	Área de Servicios Sociales	23/10/2020	Menús suministrados (suministro de 900 menús a familias vulnerables durante 5 días del mes de marzo)	Suministro	28.800,00
5	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.(EMUASA)	4/5/2020	C98/2020 suministro de mascarillas FFP2 para protección COVID-19.	Suministro	14.999,00
6	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.(EMUASA)	4/5/2020	C99/2020 suministro de mascarillas quirúrgicas para protección frente a COVID-19.	Suministro	14.999,00
7	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.(EMUASA)	6/4/2020*	C77/2020 suministro de reactivos, gases y material fungible para los laboratorios de análisis de EMUASA, así como la prestación del servicio de calibraciones y mantenimiento de equipos analíticos instalados en los mismos	Suministro	50.000,00
8	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.(EMUASA)	2/4/2020*	C82/2020 suministro de reactivos, gases y material fungible para los laboratorios de análisis de EMUASA, así como la prestación del servicio de calibraciones y mantenimiento de equipos analíticos instalados en los mismos	Suministro	50.000,00
9	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.(EMUASA)	3/4/2020*	C93/2020 suministro de gases comprimidos para laboratorios de análisis	Suministro	15.000,00

(\*): Datos rectificadas a raíz del examen del contrato.

**CONTRATOS FISCALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA**  
(Importes en euros, IVA excluido)

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
1	Área de Cultura y Bienestar Social	16/3/2020	Servicio de comida a domicilio derivado de la crisis del COVID-19: servicio temporal para personas con necesidades de entrega de comida en su domicilio, contratación derivada de la crisis por la pandemia del COVID-19. Durante el confinamiento derivado del Estado de Alarma, un gran número de personas mayores y en muchos casos en situación de dependencia, se encontraban imposibilitadas y sin recursos con los que poder satisfacer sus necesidades básicas de comida; cubriéndose con este servicio las mismas	Servicios	254.000,00*
2	Área de Cultura y Bienestar Social	29/5/2020	Suministro de tarjetas de alimentación tras la crisis del COVID-19: contratación de las prestaciones imprescindibles para cubrir las necesidades inmediatas de alimentación, de carácter muy urgente, de personas y familias empadronadas. Urgencias de tal importancia que dichas personas y núcleos familiares no pueden esperar el tiempo de tramitación que para cubrir las mismas necesitan los recursos municipales y de las entidades colaboradoras	Suministro	102.000,00*
3	Área de Cultura y Bienestar Social	19/6/2020*	Suministro de equipos informáticos por aumento de los trabajadores ante la crisis del COVID 19: suministro de 20 equipos informáticos, los cuales eran necesarios para hacer frente a la necesidad de nuevos ordenadores derivada del aumento de la plantilla de trabajadores de Bienestar Social del Ayuntamiento de Palma. Este aumento en el número de trabajadores se debe al mayor número de demanda, producida tras la crisis del COVID-19, de Servicios Sociales Municipales	Suministro	17.188,42
4	Área de Seguridad Ciudadana - Policía Local	29/5/2020	COVID19 - Material sanitario - Guantes	Suministro	9.450,00*
5	Área de Seguridad Ciudadana - Policía Local	23/4/2020	COVID19 - Material sanitario - Mascarillas	Suministro	27.500,00
6	Área de Seguridad Ciudadana - Policía Local	29/5/2020	COVID19 - Material sanitario - Guantes	Suministro	5.000,00

**Anexo 10 - 2/3**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
7	Área de Seguridad Ciudadana - Policía Local	22/4/2020*	COVID19 - Material sanitario - Mascarillas	Suministro	17.500,00
8	Área de Seguridad Ciudadana - Policía Local	5/6/2020	COVID19 - Material sanitario - Mascarillas	Suministro	6.750,00
9	Empresa Funeraria Municipal, S.A. (EFMSA)	24/8/2020	Previos - Pruebas PCR	Servicios	5.220,00
10	Empresa Funeraria Municipal, S.A. (EFMSA)	24/8/2020	Quirón salud - Pruebas PCR	Servicios	150,00
11	Empresa Funeraria Municipal, S.A. (EFMSA)	24/8/2020	Quirón salud - Pruebas PCR	Servicios	150,00
12	Empresa Funeraria Municipal, S.A. (EFMSA)	24/8/2020	Quirón salud - Pruebas PCR	Servicios	120,00
13	Empresa Funeraria Municipal, S.A. (EFMSA)	24/8/2020	Previos - Pruebas PCR	Servicios	120,00
14	EMAYA, Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento, S.A.	20/4/2020	Equipos de protección individual: Mascarillas quirúrgicas	Suministro	5.020,00
15	EMAYA, Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento, S.A.	20/4/2020	Ordenadores portátiles	Suministro	16.069,94
16	EMAYA, Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento, S.A.	20/4/2020	Ordenadores portátiles	Suministro	5.745,75
17	Empresa Municipal de Transportes Urbans de Palma, S.A. (EMT-Palma)	09/6/2020	Suministro de hidrogel alcohólico, bayetas y dispensadores	Suministro	6.628,10
18	Empresa Municipal de Transportes Urbans de Palma, S.A. (EMT-Palma)	09/6/2020	Suministro y colación de mampara protectora	Suministro	4.932,00



**Anexo 10 - 3/3**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
19	Empresa Municipal de Transports Urbans de Palma, S.A. (EMT-Palma)	09/6/2020	Suministro de 159 mamparas de policarbonato	Suministro	9.562,00
20	Función Pública - Departamento de Personal	21/4/2020	Adquisición de mascarillas FFP2 para hacer frente al COVID-19	Suministro	12.489,00
21	Función Pública - Departamento de Personal	26/3/2020	Adquisición de mascarillas FFP2	Suministro	8.299,20
22	Área de Infraestructuras y Accesibilidad	26/10/2020	Indemnización por cierre de escuelas	Servicios	487.237,91
23	Área de Infraestructuras y Accesibilidad	26/10/2020	Indemnización por cierre escuelas julio, sep., oct.	Servicios	138.192,01
24	Área de Infraestructuras y Accesibilidad	18/5/2020	Mascarillas serie 800 KN95, gel hidroalcohólico	Suministro	8.495,00
25	Área de Infraestructuras y Accesibilidad	15/4/2020	Pantallas protectoras de metacrilato	Suministro	1.016,00
26	Departamento de Movilidad	16/6/2020*	Abonar factura núm. 2020 8699	Suministro	8.360,00
27	Departamento de Movilidad	16/6/2020*	Abonar factura núm. 2020 8599	Suministro	1.600,00

(\*): Datos rectificadas a raíz del examen del contrato.

**CONTRATOS FISCALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**  
(Importes en euros, IVA excluido)

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
1	Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura	19/3/2020	Suministro de productos alimenticios y otros artículos de primera necesidad a personas en situación de vulnerabilidad social por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	Suministro	2.000.000,00
2	Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura	5/11/2020	Suministro de productos alimenticios y otros artículos de primera necesidad a personas en situación de vulnerabilidad social por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	Suministro	600.000,00
3	Coordinador General de Economía y Hacienda	7/4/2020	Servicio de inserción de cuñas para lanzar un mensaje de responsabilidad y apoyo a las PYMES, así como sensibilizar a los consumidores	Servicios	3.500,00
4	Coordinador General de Economía y Hacienda	16/6/2020	Suministro de 125 buzos ligeros de protección química, 2.000 mascarillas FFP3 y 2.072 guantes de nitrilo para su uso por el personal del S.E.I.S	Suministro	28.723,30
5	Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (GEURSA)	13/2/2020	Medidas de emergencia para la finalización del suministro de la pasarela Puerto-Ciudad.	Suministro	535.371,94
6	Empresa Municipal Guaguas Municipales, S.A.	19/5/2020	Adquisición de test rápidos de AMP SARS COV-2 para su utilización por parte del Servicio Médico, en la realización de test a los trabajadores por emergencia sanitaria COVID-19	Suministro	10.450,00
7	Coordinador General de Economía y Hacienda	24/3/2020	Suministro de dosificadores y gel hidroalcohólico	Suministro	15.090,00*
8	Coordinador General de Economía y Hacienda	16/4/2020	Suministro de mamparas de metacrilato para poner sobre mesa para personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Suministro	30.600,00*
9	Coordinador General de Economía y Hacienda	15/5/2020	Segundo suministro de dosificadores y gel hidroalcohólico como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	Suministro	35.875,00*
10	Coordinador General de Economía y Hacienda	8/6/2020	Segundo suministro de mamparas de metacrilato para poner sobre mesa	Suministro	12.441,60*

**Anexo 11 - 2/3**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
11	Área de Gobierno de Educación, Seguridad y Emergencias - Policía local	7/4/2020	Suministro de 5.000 mascarillas modelo FFP2, como equipos de protección individual para los funcionarios de Policía Local, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	Suministro	20.342,50*
12	Área de Gobierno de Educación, Seguridad y Emergencias - Policía local	27/7/2020	Suministro de 6.520 mascarillas higiénicas para dotación individual de los funcionarios de Policía Local y de Movilidad	Suministro	14.996,00
13	Área de Gobierno de Educación, Seguridad y Emergencias - Policía local	7/8/2020	Suministro de 3.002 mascarillas higiénicas para dotación individual de los funcionarios de Policía Local y Agentes de Movilidad	Suministro	14.999,00
14	Coordinador General de Economía y Hacienda	28/5/2020	Servicio de publicación de banner publicitario para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19	Servicios	8.000,00
15	Coordinador General de Economía y Hacienda	28/5/2020	Servicio de emisión de cuña en Cope Gran Canaria para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19	Servicios	6.000,00
16	Coordinador General de Economía y Hacienda	28/5/2020	Servicio de publicación de campaña en La Provincia para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19	Servicios	10.000,00
17	Coordinador General de Economía y Hacienda	29/5/2020	Servicio de emisión de cuña en Onda Cero para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19	Servicios	6.006,00
18	Coordinador General de Economía y Hacienda	2/6/2020	Servicio de emisión de cuña en Canarias Radio para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19	Servicios	4.000,00
19	Coordinador General de Economía y Hacienda	16/6/2020	Suministro de 25.000 mascarillas higiénicas no reutilizables o mascarillas quirúrgicas, 10.000 mascarillas FFP2 y 50 monos para la protección de los trabajadores municipales	Suministro	44.324,00*
20	Coordinador General de Economía y Hacienda	6/5/2020	Suministro de 1000 unidades de mascarillas de protección respiratoria FFP2 sin válvula de cuatro capas y 50 cajas de 100 unidades de guantes de nitrilo para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil	Suministro	41.424,30

**Anexo 11 - 3/3**

<b>N.º</b>	<b>Centro gestor</b>	<b>Fecha declaración emergencia</b>	<b>Objeto</b>	<b>Tipo de contrato</b>	<b>Importe de adjudicación</b>
<b>21</b>	Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura	24/3/2020	Emergencia - Suministro de productos de protección sanitaria para los trabajadores del Servicio de Bienestar Social y para los trabajadores del Servicio de Ayuda a Domicilio y sus usuarios	Suministro	176.200,00
<b>22</b>	Gerencia del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF)	12/6/2020	Adquisición de material de seguridad e higiene personal	Suministro	12.634,26

(\*): Datos rectificadas a raíz del examen del contrato.

**CONTRATOS FISCALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO**

(Importes en euros, IVA excluido)

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
1	Área de Acción Social	18/6/2020	Necesidades urgentes de alimentos básicos y productos para aseo e higiene en situación emergencia COVID-19.	Suministro	1.945.933,59
2	Área de Acción Social	24/4/2020	Servicios de emergencia derivados del COVID-19: refuerzo en la gestión del servicio a domicilio	Servicios	407.167,77
3	Área de Acción Social	7/4/2020	Servicios de emergencia derivados de la COVID-19: gestión albergue Kastrexana	Servicios	346.448,28
4	Área de Acción Social	6/4/2020	Servicios de emergencia derivados de la COVID-19. Gestión de catering para personas sin hogar en polideportivos	Servicios	315.040,91
5	Área de Acción Social	24/4/2020	Servicios de emergencia derivados del COVID-19: gestión del polideportivo El Fango como alojamiento para personas sintecho	Servicios	174.937,51*
6	Área de Acción Social	24/4/2020	Servicios de emergencia derivados del COVID-19: refuerzo gestión servicio ayuda a domicilio	Servicios	277.609,60
7	Bilbaotik, S.A.	2/4/2020*	Ampliación de cabinas de almacenamiento para atender la necesidad extraordinaria en el Ayuntamiento de Bilbao derivada de la declaración del estado de alarma	Suministro	94.000,04
8	Dirección de la Oficina de Comunicación	17/12/2020	Campaña promoción de consumo local: plan de medios relacionada con el COVID-19	Servicios	22.788,60
9	Dirección de la Oficina de Comunicación	14/5/2020	Campaña Bilbao Aurrera en medios de comunicación relacionada con el COVID-19	Servicios	19.403,06
10	Bilbaotik, S.A.	16/3/2020*	Suministro de portátiles para atender la necesidad extraordinaria de teletrabajo y trabajo a distancia en el Ayuntamiento de Bilbao derivada de la declaración del estado de alarma	Suministro	19.200,00
11	Dirección de la Oficina de Comunicación	18/6/2020	Servicios de emergencia derivados del COVID-19: campaña promoción de consumo local: creación y producción relacionada con el COVID-19	Servicios	14.930,00

**Anexo 12 - 2/2**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
12	Área de Acción Social	28/12/2020*	Necesidades urgentes de alimentos básicos y productos para aseo e higiene en situación emergencia COVID-19.	Suministro	11.142,94
13	Dirección de la Oficina de Comunicación	4/6/2020*	Campaña Bilbao Aurrera - segunda edición en medios de comunicación relacionada con el COVID-19	Servicios	9.912,27
14	Dirección de la Oficina de Comunicación	29/4/2020*	Servicios de emergencia derivados del COVID-19: creación, diseño y programación campaña "Ánimo Bilbao Aurrera"	Servicios	8.820,00
15	Sociedad Urbanística de Rehabilitación de Bilbao, S.A. (SURBISA)	28/12/2020*	Mampara modular con puerta	Suministro	3.755,89
16	Dirección de la Oficina de Comunicación	21/5/2020*	Campaña de detección de personas en riesgo de soledad	Servicios	3.336,00
17	Bilbao Zerbitzuak - Servicios	18/5/2020	Cargas hidrogel	Suministro	3.127,65
18	Sociedad Urbanística de Rehabilitación de Bilbao, S.A. (SURBISA)	20/5/2020*	Pantallas mesas y despachos	Suministro	3.119,51
19	Bilbaotik, S.A.	14/3/2020	Suministro de 140 Smart Card y 6 altavoces para atender la necesidad extraordinaria de teletrabajo y trabajo a distancia en el Ayuntamiento de Bilbao derivada de la declaración del estado de alarma	Suministro	1.527,20
20	Sociedad Urbanística de Rehabilitación de Bilbao, S.A. (SURBISA)	20/5/2020*	Mascarillas	Suministro	660,76*
21	Bilbao Zerbitzuak - Servicios	30/4/2020	Mamparas protección	Suministro	528,00
22	Sociedad Urbanística de Rehabilitación de Bilbao, S.A. (SURBISA)	19/3/2020	Caja guantes látex	Suministro	130,00

(\*): Datos rectificadas a raíz del examen del contrato.

**CONTRATOS FISCALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**  
(Importes en euros)

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
1	Concejalía de Acción Social	31/3/2020	18/20.- Prestación de suministro de productos de alimentación básica, incluida alimentación infantil, y de productos de aseo personal y de higiene del hogar, dirigidos a familias afectadas por la crisis sanitaria y con la finalidad de una atención inmediata	Suministro	100.000,00 (IVA incluido)
2	Concejalía de Acción Social	14/4/2020	18/20-2.- Suministro de productos de alimentación básica, incluida alimentación infantil, y de productos de aseo personal y de higiene del hogar, dirigidos a familias afectadas por la crisis sanitaria y con la finalidad de una atención inmediata	Suministro	200.000,00 (IVA incluido)
3	Concejalía de Acción Social	7/4/2020	20/20 Lote 1: Servicio de atención a urgencias sociales	Servicios	435.724,74 (IVA incluido)
4	Alcaldía-Presidencia	24/4/2020	24/20.- Suministro y distribución de mascarillas sanitarias para la población de la ciudad de Alicante, dividido en dos lotes: Lote 1: Suministro de 1.000.000 de mascarillas de protección individual, homologadas según certificado (EU 2016/425 Personal protective equipment)	Suministro	450.000,00 (exento de IVA)
5	Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática	12/5/2020	28/20.- Adquisición de cámaras web y cascos con micrófono para realizar videoconferencias y trabajo compartido remoto para el Ayuntamiento de Alicante, con el fin de evitar el contagio del agente etiológico de la COVID-19 y la continuidad coordinada del trabajo telemático (teletrabajo)	Suministro	82.644,00 (IVA no incluido)
6	Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral	14/04/2020	22/20.- Realización al personal municipal de test rápidos de detección de SARS-CoV-19, agente etiológico de la CoViD-19, con el fin de identificar o descartar casos de CoViD-19	Servicios	75.000,00 (exento de IVA)
7	Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral	15/12/2020*	99/2020 Lote 1: gel hidroalcohólico 500 ml.	Suministro	36.665,28 (exento de IVA)
8	Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral	5/5/2020*	27/20 Lote 4: mascarillas FFP2	Suministro	91.747,20 (IVA no incluido)
9	Servicio de Prevención de	5/5/2020*	27/20 Lote 1: gel hidroalcohólico 500 ml.	Suministro	14.929,60

**Anexo 13 - 2/2**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
	Riesgos y Medicina Laboral				(IVA no incluido)
10	Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral	5/5/2020*	27/20 Lote 7: guantes de nitrilo	Suministro	14.540,80 (IVA no incluido)
11	Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral	15/12/2020*	99/2020 Lote 7: mascarillas quirúrgicas para la población de Alicante	Suministro	433.500,00 (exento de IVA)
12	Servicio de Economía y Hacienda. Dpto. Proyectos de Inversiones y Control Económico	7/7/2020	46/20.- Suministro de material preventivo (geles hidroalcohólicos) para la atención al público en las dependencias del Ayuntamiento de Alicante	Suministro	23.000,00 (exento de IVA)

(\*): Datos rectificadas a raíz del examen del contrato.



**CONTRATOS FISCALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA**  
(Importes en euros, IVA excluido)

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
1	Delegación Presidencia y Políticas Transversales	5/5/2020	Contrato de emergencia relativo a la adquisición de 300.000 mascarillas FFP2 KN95 para proceder a su reparto entre la población de Córdoba con el objetivo de frenar la propagación de la pandemia ocasionada por el COVID-19	Suministro	645.000,00
2	Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral	12/3/2020	Suministro de 792 envases de solución desinfectante y 45 dispensadores de pared para la dosificación de gel hidroalcohólico	Suministro	8.368,20
3	Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral	21/5/2020	Contrato de emergencia para la prestación del Servicio "Prueba de Screening de SARS-COV-2"	Servicios	50.830,00
4	Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral	19/6/2020	Contrato de emergencia para el Suministro de productos para la protección de la salud de los trabajadores del Ayuntamiento de Córdoba (1.000 litros de gel hidroalcohólico con etanol al 70%)	Suministro	3.600,00
5	Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral	24/6/2020	Contrato de emergencia para el suministro de 39 mamparas de cristal e instalación	Suministro	5.817,00
6	Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral	24/6/2020	Contrato de emergencia para el suministro de 200 mamparas de metacrilato e instalación	Suministro	18.160,00
7	Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral	28/8/2020	Contrato de emergencia para el suministro de productos para la protección de la salud de los trabajadores del Ayuntamiento de Córdoba (250.000 mascarillas quirúrgicas con certificación UNE-EN 14683)	Suministro	49.750,00
8	Delegación Servicios Sociales	29/3/2020	Contrato de emergencia relativo al servicio de catering para las personas alojadas en el Colegio Mayor Séneca habilitado como Centro Habitacional, así como en el Centro de Cerro Muriano habilitado al tal efecto	Servicios	24.608,90
9	Delegación Servicios Sociales	14/4/2020	Contrato de emergencia relativo al servicio de catering para las personas alojadas en el Colegio Mayor Séneca habilitado como Centro Habitacional	Servicios	19.350,92

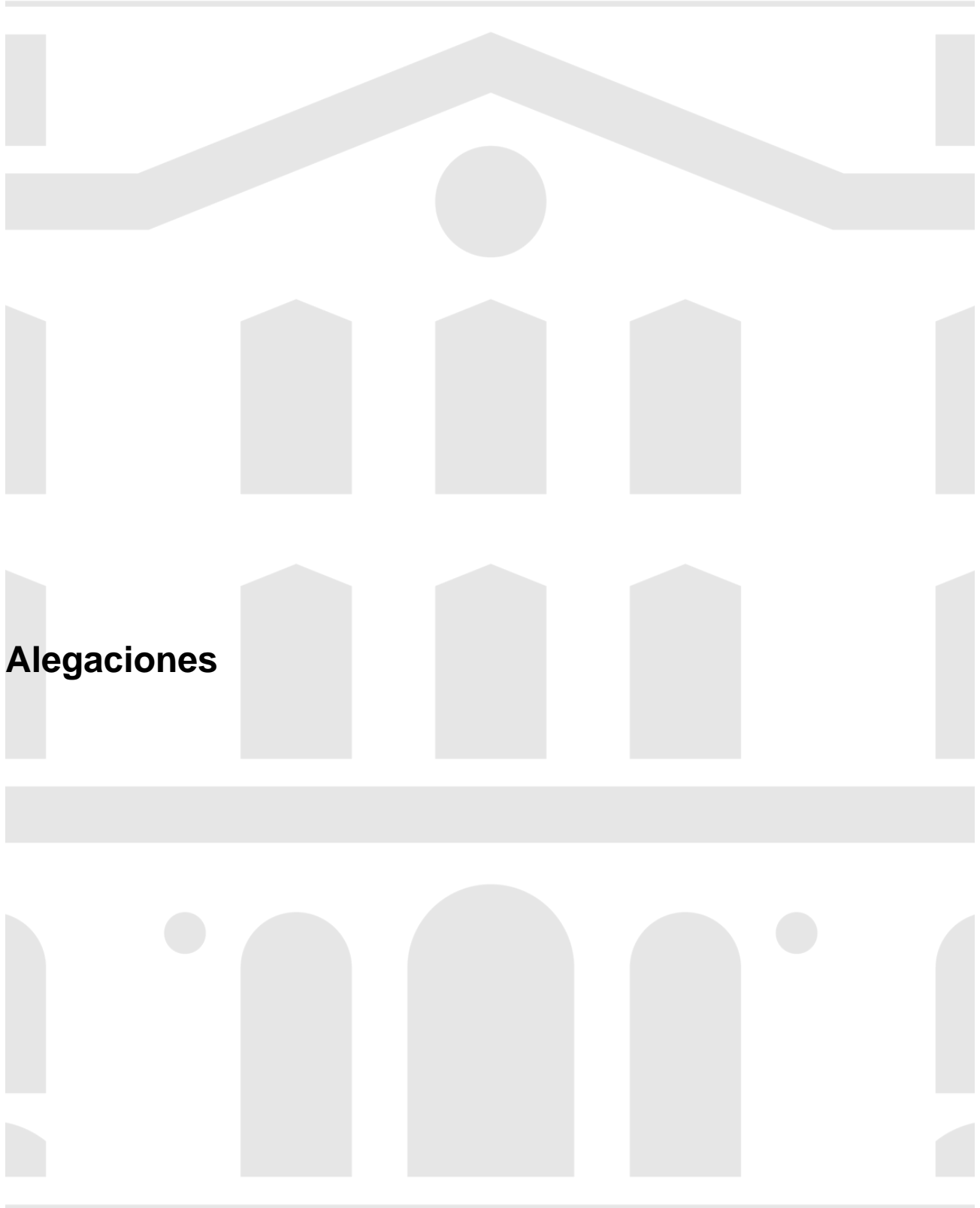
**Anexo 14 - 2/3**

N.º	Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
10	Delegación Servicios Sociales	24/3/2020	Contrato de emergencia relativo al contrato de suministro de menús para garantizar la subsistencia de las personas determinadas por los Servicios Sociales Comunitarios en la situación de emergencia motivada por el COVID-19	Suministro	50.050,00
11	Delegación Transformación Digital	20/3/2020	Contrato de emergencia del suministro de 300 licencias VMware Horizon View para implementar un entorno de trabajo telemático a los empleados públicos municipales basado en una infraestructura de escritorios virtuales y 50 terminales para conectar	Suministro	167.705,29
12	Delegación Transformación Digital	27/3/2020	Contrato de emergencia relativo al servicio de soporte a usuarios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba y a los usuarios empleados públicos y cargos del ayuntamiento y sus organismos autónomos en el uso de la Plataforma de Tramitación HELP	Servicios	97.967,04
13	Delegación Transformación Digital	15/3/2020	Contrato de emergencia relativo al suministro de servidores CISCO UCS para implementar un entorno de trabajo telemático a los empleados públicos municipales basado en una infraestructura de escritorios virtuales (suministro de un chasis UCS-B con ocho Servidores UCS-B de 256 GBs de RAM)	Suministro	105.140,62
14	Delegación Presidencia y Políticas Transversales	15/6/2020	Contrato de emergencia relativo al servicio de ensobrado, clasificación y reparto entre la ciudadanía cordobesa de trescientas mil mascarillas de triple capa del tipo FFP2 KN95	Servicios	47.690,41
15	Sociedad Anónima Mercados Centrales de Abastecimiento de Córdoba, MERCACÓRDOBA, S.A.	19/6/2020	Suministros de material para hacer frente al COVID-19, realizados mediante la tramitación de emergencia: 420 deterlejía 5L, 300 gel hidroalcohólico 5L, 25 gel perfumado 5L, 16 papeleras de pedal 25L, 1000 mascarillas FFP2	Suministro	9.997,90
16	Sociedad Anónima Mercados Centrales de Abastecimiento de Córdoba, MERCACÓRDOBA, S.A.	24/4/2020	Servicios y suministros de material para hacer frente al COVID-19, realizados mediante la tramitación de emergencia: 100 cajas de 100 unidades de guantes de nitrilo y 70 gel higienizante líquido de 5 litros	Suministro	3.791,10
17	Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. (SADECO)	28/4/2020	Contrato para el suministro de doce vehículos tipo pick-up para el servicio y trabajos de desinfección y limpieza viaria realizada por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A.	Suministro	230.638,92

<b>N.º</b>	<b>Centro gestor</b>	<b>Fecha declaración emergencia</b>	<b>Objeto</b>	<b>Tipo de contrato</b>	<b>Importe de adjudicación</b>
18	Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. (SADECO)	30/4/2020	Contrato de suministro de doce grupos de presión para el equipamiento de vehículos para el servicio y trabajos de desinfección y limpieza viaria realizada por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A.	Suministro	53.940,00
19	Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. (SADECO)	31/8/2020	Contrato para la realización de 8.000 test rápidos de detección de COVID-19 entre los trabajadores de SADECO	Servicios	316.000,00
20	Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Córdoba	20/3/2020	Suministro de una cabina de almacenamiento rápida para implementar un entorno de trabajo telemático a los empleados públicos municipales basado en una infraestructura de escritorios virtuales	Suministro	57.183,85

(\*): Datos rectificadas a raíz del examen del contrato.







## **RELACIÓN DE ALEGACIONES RECIBIDAS**

1. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Madrid
2. Alegaciones presentadas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Barcelona
3. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Valencia
4. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla
5. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza
6. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Málaga
7. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Murcia
8. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Palma
9. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
10. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Bilbao
11. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Alicante
12. Alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba
13. Alegaciones presentadas por el ex Alcalde del Ayuntamiento de Murcia





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MADRID**





# MADRID

hacienda y  
personal

**Engracia Hidalgo Tena**

Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y personal

D. Ramón Álvarez de Miranda García  
Consejero del Tribunal de Cuentas  
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
C/ Fuencarral, 81  
28004 Madrid

En relación con su escrito de fecha 12 de agosto de 2021, por el que se requiere la remisión, hasta el 1 de septiembre, de la documentación con las alegaciones que procedan para responder al informe de *"Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020"*, se remite la documentación relacionada en el anexo, cuyo envío se efectúa a través del trámite electrónico establecido en su escrito.

Madrid, 1 de septiembre de 2021

EL ALCALDE

P.D. LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO  
DE HACIENDA Y PERSONAL

(Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de  
la ciudad de Madrid, de organización y competencias del  
Área de Gobierno de Hacienda y Personal)

Engracia Hidalgo Tena

Delegación del Área de Gobierno de Hacienda y Personal  
C/ Alcalá, 45 – 2ª planta  
Tlf: 91 588 15 25  
ag.haciendaypersonal@madrid.es

Información de Firmantes del Documento

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 01/09/2021 13:04:32  
CSV : 1546HKUL212EEDI7



MADRID



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020.**

**INDICE**

**- Alegaciones de la D. G. de Contratación y Servicios:**

- o Anexo I
- o Anexo II

**- Alegaciones de los gestores responsables de los expedientes fiscalizados (Anexo III):**

01. Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias ..... Exp 1 al 18.
02. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad ..... Exp 19.
03. Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social ..... Exp 20.
04. Área de Gobierno de Obras y Equipamientos..... Exp 21 y 22.
05. Distrito de Arganzuela ..... Exp 23.
06. Distrito de Salamanca ..... Exp 24.
07. Distrito de Tetuán ..... Exp 25.
08. Distrito de Latina ..... Exp 26.
09. Distrito de Carabanchel ..... Exp 27.
10. Distrito de Usera ..... Exp 28.
11. Distrito de Puente de Vallecas ..... Exp 29 y 30.
12. Distrito de Hortaleza ..... Exp 32.
13. Madrid Destino Cultura y Negocio, S.A ..... Exp 33 y 34.
14. E. M. de Transportes de Madrid, S.A. (EMT) ..... Exp 51.
15. E. Mixta de Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid ..... Exp 52.
16. Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid ..... Exp 53 y 54.
17. Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid ..... Exp 55.
18. Organismo Autónomo Madrid Salud..... Exp 56 al 59.

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020.**

El anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, pone de manifiesto, respecto del Ayuntamiento de Madrid, una serie de observaciones.

El Tribunal de Cuentas ha concedido un plazo para alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo anterior, y sin perjuicio de las alegaciones que se realicen por los servicios de los distintos órganos de contratación para justificar su actuación respecto de los contratos concretos, procede realizar por la Dirección General de Contratación y Servicios las siguientes

**ALEGACIONES**

En primer lugar, procede concretar el ámbito de estas alegaciones, que centraremos en las observaciones efectuadas en los apartados II.1.1 y II.1.2 del anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización, concretamente:

- Las relativas a la demora en el envío de la relación de contratos del 2020.
- La discrepancia en el número e importe conjunto de adjudicación de los contratos tramitados de emergencia incluidos en las relaciones remitidas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, que difiere del que resulta de las relaciones remitidas al Tribunal de Cuentas en el curso de la presente fiscalización,
- Las incidencias detectadas en la remisión de los extractos de los expedientes de contratos.

Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL  
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 01/09/2021 07:55:21  
CSV : 11129LU3UBNF5CSH



## 1. Demora en el envío de la relación de contratos del 2020.

La gestión de la contratación en el Ayuntamiento de Madrid se lleva a cabo de una forma descentralizada, a través de organismos autónomos y entidades públicas, y desconcentrada, a través de las Áreas de Gobierno y los Distritos Municipales, lo que hace que el conjunto de órganos de contratación a nivel municipal sea notablemente elevado, siendo actualmente más de 90.

El Ayuntamiento de Madrid a través de su propio aplicativo del Registro de Contratos centraliza la información de los contratos y acuerdos marco del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos y demás entidades que integran su sector público institucional. Si bien la gestión del Registro es competencia de la Dirección General de Contratación y Servicios, cada órgano de contratación es responsable de tramitar en el aplicativo la inscripción de sus contratos formalizados o, en el caso de los contratos menores o contratos basados en acuerdos marco de la Ley 9/2017, de los contratos adjudicados.

La remisión de la información contractual a los diferentes órganos de control interno y externo se efectúa de forma centralizada por la Dirección General de Contratación y Servicios, siendo requisito *sine qua non* que los distintos órganos de contratación hayan cumplimentado los datos e incorporado los archivos necesarios para su inscripción en el Registro de Contratos, dado que la aplicación informática del citado registro es la base de datos que se explota para la obtención de las relaciones de contratos que se remiten a los diferentes órganos de control.

Con respecto a la demora en la remisión de la relación de contratos correspondientes al ejercicio 2020, la misma obedece a un conjunto de causas que se detallan a continuación,

- a) En primer lugar, a la gran concentración de expedientes contractuales que se han perfeccionado en el mes de diciembre, periodo en el que se ha ejecutado alrededor del 25% del presupuesto municipal, lo que hace que se haya acumulado un elevado volumen de inscripciones a principios del año 2021.
- b) En segundo lugar, hemos procedido a implantar un nuevo aplicativo para la inscripción en el Registro de Contratos Municipal, dentro de un proceso de simplificación y normalización en la inscripción de los contratos, acuerdos marco, contratos basados en un acuerdo marco y contratos menores, que, con efectos 1 de enero de 2021, mejora los procesos de inscripción y la explotación automatizada de los datos que obran en el Registro de Contratos. Se trata de un cambio que garantiza una mayor agilidad y seguridad en la inscripción, agregación y explotación de la información, pero que a principios de 2021 ha supuesto que los diferentes órganos de contratación hayan tenido que trabajar con dos aplicativos diferentes a la vez, uno para llevar a cabo las inscripciones de los contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 2020 y otro diferente para las inscripciones de 2021.
- c) En tercer lugar, el antiguo aplicativo del Registro de Contratos no permite una obtención automática de la información, sino que la misma debía pasar por diversos procesos no automatizados para obtener, finalmente, la información contractual del Ayuntamiento de



### Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL  
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 01/09/2021 07:55:21  
CSV : 11129LU3UBNF5CSH



Madrid y de sus organismos públicos y demás entidades que integran su sector público institucional. Este ha sido uno de los motivos determinantes para afrontar el cambio de aplicativo operado en enero de 2021.

Todas estas circunstancias han generado una ralentización en el proceso de inscripción y un retraso en la elaboración de la información que compone la relación de contratos del Ayuntamiento de Madrid del 2020, lo que ha originado el retraso puesto de manifiesto en el Anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización.

Sobre la base del nuevo aplicativo, cabe considerar que las futuras relaciones anuales de contratos se obtendrán con más agilidad y seguridad, lo que permitirá una mayor celeridad en su remisión.

## **2. Discrepancias en la información (Anexo I del Anteproyecto de Informe)**

En el Anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización se pone de manifiesto la discrepancia en el número e importe conjunto de adjudicación de los contratos tramitados de emergencia incluidos en las relaciones remitidas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, que difiere del que resulta de las relaciones remitidas al Tribunal de Cuentas en el curso de la presente fiscalización. Las magnitudes de número e importe se indican en el cuadro número 7 del Anteproyecto de informe, detallándose en el Anexo 1 los expedientes concretos.

Analizados los contratos que se relacionan en el Anexo 1, se observa que las discrepancias puestas de manifiesto en el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización obedecen a alguna de las siguientes razones (se anexa a estas alegaciones la relación individualizada de contratos donde se identifica el motivo concreto en cada uno de ellos y se facilita la información que permite su comprobación):

1. En relación con los expedientes a los que resulta de aplicación el TRLCSP
  - En 2 expedientes existe un error en la identificación del número del expediente, uno remitido en la relación anual del 2019 y otra en la del 2020.
  - 3 contratos basados no se remitieron, dado que su importe resulta inferior al del contrato menor.
  - 1 contrato basado corresponde al 2021 y se remitirá en la relación anual de dicha anualidad.
  - Se ha identificado un contrato de naturaleza patrimonial, que no es objeto de inscripción en el Registro de contratos del Ayuntamiento de Madrid y que no se ha remitido.
2. En relación con los expedientes a los que resulta de aplicación la LCSP

### Información de Firmantes del Documento



- En 15 expedientes existe una discrepancia en la identificación del número del expediente.
- En 55 expedientes existe una discrepancia en el importe, que en algunas ocasiones tiene que ver con el tratamiento del IVA y en otros se debe a redondeos de céntimos.
- 3 expedientes corresponden al 2021 y se remitirán en la relación anual de dicha anualidad.
- 1 expediente se trata de una incidencia y no de un contrato principal.
- Las compras efectuadas por la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios no se han inscrito en el Registro de Contratos del Ayuntamiento, dado que no se ha perfeccionado el contrato.

### **3. Incidencias detectadas en la remisión de los extractos de los expedientes de contratos (Anexo II del Anteproyecto de Informe)**

En el cuadro número 8 del Anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización se indica el número total de expedientes no remitidos por el Ayuntamiento de Madrid, detallándose en el Anexo 2 aquellos expedientes contractuales que no han sido remitidos al Tribunal de Cuentas o, en su caso, al Órgano de control externo.

Analizados los contratos que se relacionan en el Anexo 2, se observa que las omisiones puestas de manifiesto en el Anteproyecto de informe obedecen a alguna de las siguientes razones (se anexa a estas alegaciones la relación individualizada de contratos donde se identifica el motivo concreto en cada uno de ellos y se facilita la información que permite su comprobación):

- Todos los contratos basados detallados en el Anexo 2 se han enviado, si bien, para poder identificar el lote del Acuerdo Marco del que derivan, se ha incorporado su referencia específica, pudiéndose comprobar que siendo los mismos contratos basados enviados sus referencias son distintas.
- En los expedientes con lotes se han enviado aquellos que tienen algún lote que supera los importes fijados en el artículo 335 LCSP. Este criterio seguido por el Ayuntamiento de Madrid se ha establecido de conformidad con la versión 10 de la Guía de envío del Tribunal de Cuentas, que indica que únicamente se incorpore la formalización de los contratos de aquellos lotes cuyos precios de adjudicación excedan de los previstos en el artículo 335.1 LCSP.
- Hay 3 expedientes que se remitieron el 2 de julio de 2021 y, dado que en el anexo 2 del Anteproyecto de informe se indica que los datos son a fecha 7 de julio de 2021, deberían haberse tenido en cuenta.

#### Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL  
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 01/09/2021 07:55:21  
CSV : 11129LU3UBNF5CSH





## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LOS CONTRATOS TRAMITADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA EN EL EJERCICIO 2020.

### ALEGACIONES RESPECTO A LOS CONTRATOS I A 18 DEL ANEXO 3, TRAMITADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

En relación con los resultados del ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas de los contratos tramitados por el procedimiento de emergencias en el ejercicio 2020 se va a proceder a través del presente informe a formular alegaciones y aportar los documentos y justificantes de los contratos del Anexo nº 3, del I al 18, los cuales corresponden a la Dirección General de Policía Municipal del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias (programa presupuestario 132.01 "Seguridad").

#### I. Justificación de la necesidad de la tramitación de los contratos por el procedimiento de emergencias (apartado II.2.1 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización)

El artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020 prevé la aplicación de la tramitación de emergencia para la adopción por parte de las entidades del sector público de cualquier tipo de medida directa o indirecta destinada a hacer frente al COVID-19 y, en concreto, a todos los contratos que hubieran de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

La tramitación de emergencia suspende la aplicación de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, salvaguarda de la libre competencia y selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Requiere, que el órgano de contratación deje constancia de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a esa tramitación excepcional; es decir, debe acreditar que concurren los presupuestos fijados legalmente para utilizar la tramitación de emergencia, no bastando la mera alusión genérica a los artículos 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 16 del RD-Ley 7/2020. En el caso de los contratos comprendidos en el ámbito objetivo de la fiscalización, la justificación debe acreditar que la necesidad que se trataba de satisfacer estaba dirigida de manera directa o indirecta a hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 y que la prestación adquirida contribuía a la consecución de dicha finalidad.

En la fiscalización se han detectado 3 contratos de la Dirección General de la Policía Municipal (los que el Tribunal de Cuentas en el Anexo 3 ha dado los números 2, 4 y 6) en los que la justificación de la tramitación de emergencia resulta insuficiente.

Hablar de la pandemia internacional provocada por el COVID-19, crisis sanitaria, declaración del estado de alarma y la protección de las personas en el ámbito de los servicios públicos que presta la Policía Municipal de Madrid ya tiene empaque suficiente para justificar la inmediatez de



disponer de determinados suministros o servicios para cubrir determinadas necesidades. A continuación, se procede a dar un mayor detalle del objeto de los contratos justificando su necesidad como medida de protección frente al COVID-19.

## CONTRATO Nº 2, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS FILTROS DE POLEN EN VEHÍCULOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

El Tribunal de Cuentas indica que no se acredita que las características técnicas de los filtros suministrados sirvieran como medida de protección frente al COVID-19.

No se consideró oportuno incluir en la documentación que forma parte del expediente de contratación las características técnicas de los filtros de polen que se instalaron en los vehículos policiales puesto que eran repuestos oficiales que las propias casas o marcas de vehículos ofrece para cada uno de los modelos de sus vehículos. No obstante, las características de este tipo de repuesto oficial que nos ha proporcionado el adjudicatario del contrato nº 4 en función de la marca y modelo del vehículo en los que había que instalarlos son:

- MERCEDES SPRINTER: filtro de carbón activado, con efecto bactericida, Filtro antipolen, con efecto fungicida. Longitud [mm]: 357. Ancho [mm]: 238. Material de la 1.ª capa: Bambú. Material de la 2.ª capa: Ag (plata). Peso neto [kg]: 0,38. Peso bruto [kg]: 0,47.
- FORD CMAX: filtro con efecto antialérgico, con efecto bactericida, filtro de carbón activado. Longitud [mm]: 257. Ancho [mm]: 202. Altura [mm]: 36. Cantidad: 1.
- FORD TRANSIT: filtro de carbón activado, con efecto bactericida, filtro partículas finas (PM 2.5), con efecto fungicida, con efecto antialérgico. Longitud [mm]: 290. Ancho [mm]: 233. Ancho 1 [mm]: 184. Altura [mm]: 30.
- FORD MONDEO: filtro de carbón activado, con efecto bactericida, filtro partículas finas (PM 2.5), con efecto fungicida, con efecto antialérgico. Longitud [mm]: 290. Ancho [mm]: 233. Ancho 1 [mm]: 184. Altura [mm]: 30.
- MITSUBISHI OUTLANDER: filtro carbón activado con polifenol, con efecto bactericida, filtro partículas finas (PM 2.5), con efecto fungicida, filtro de carbón activado. Longitud [mm]: 216. Ancho [mm]: 200. Altura [mm]: 30. Información complementaria: FreciousPlus.
- TOYOTA AURIS: filtro de carbón activado, con efecto bactericida, filtro partículas finas (PM 2.5), con efecto fungicida, con efecto antialérgico. Longitud [mm]: 193. Ancho [mm]: 214. Altura [mm]: 29.
- TOYOTA PRIUS: filtro de carbón activado, con efecto bactericida, filtro partículas finas (PM 2.5), con efecto fungicida, con efecto antialérgico. Longitud [mm]: 193. Ancho [mm]: 214. Altura [mm]: 29.
- RENAULT SCENIC: filtro antipolen, filtro de partículas. Longitud [mm]: 216. Ancho [mm]: 228. Altura [mm]: 45. Tipo de envase: caja. long. de embalaje [cm]: 29,4. ancho de embalaje [cm]: 23,2. h embalaje [cm]: 7,4.
- RENAULT TRAFIC: filtro de carbón activado, filtro partículas finas (PM 2.5), con efecto antialérgico, con efecto bactericida (FILTRO+). Longitud [mm]: 265. Ancho [mm]: 196. Altura [mm]: 38.
- RENAULT KOLEOS: filtro de carbón activado, filtro partículas finas (PM 2.5), con efecto antialérgico, con efecto bactericida (FILTRO+). Longitud [mm]: 265. Ancho [mm]: 196. Altura [mm]: 38.



- RENAULT ZOE: filtro antipolen, filtro de partículas. Longitud [mm]: 216. Ancho [mm]: 228. Altura [mm]: 45. Tipo de envase: caja. Long. de embalaje [cm]: 29,4. ancho de embalaje [cm]: 23,2. h embalaje [cm]: 7,4.

La Dirección General de la Policía Municipal de Madrid ha de contar con los medios precisos para el adecuado desempeño de las funciones que le son propias. Entre esos medios se encuentra disponer de una flota de vehículos para desplazarse allí donde el servicio público que prestan lo precise. Esta flota ha de estar dimensionada a las necesidades, además de encontrarse en adecuadas condiciones de uso. Los componentes del Cuerpo de Policía han hecho un uso intensivo de los vehículos durante la pandemia provocada por el COVID-19, principalmente los automóviles patrulla. Puesto que dentro de la dotación personal de cada componente del Cuerpo de Policía Municipal no se encuentra un vehículo policial determinado y estos son utilizados a lo largo del día por distintos componentes del Cuerpo, fue preciso proceder al cambio de los filtros de los vehículos para eliminar de la mejor manera posible las impurezas y partículas del aire (entre otras muchas las del nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2), impidiendo que entraran al interior del vehículo y así evitando perjudicar a la salud del conductor y ocupantes del vehículo.

El riesgo de transmisión del COVID-19 en un espacio interior, como es el caso de un vehículo, es claramente superior frente a exteriores. Al inicio de la pandemia se realizó un estudio de seguimiento de 110 casos y contactos y calculó un riesgo de transmisión de unas 20 veces mayor en interiores frente a exteriores. En los interiores la dilución de la concentración de bioaerosoles depende de la tasa de ventilación del habitáculo, de forma que si la tasa de ventilación es muy baja la concentración aumenta y, por tanto, el riesgo de transmisión.

Según ha ido transcurriendo el tiempo, con un mayor conocimiento de las formas de transmisión del virus, ha ido surgiendo normativa más concreta al respecto, como es el caso de la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que recomienda realizar una ventilación adecuada de los espacios interiores y demuestra la importancia de una correcta renovación del aire, por lo que, si bien en los primeros momentos de la declaración del estado de alarma no permitía prescindir ni siquiera por breve plazo de tiempo de los vehículos, desde el momento en que la Comunidad de Madrid ha alcanzado la Fase 2 del denominado proceso de desescalada, aconsejó que como medida preventiva, se procediera a la inmediata sustitución de los filtros de polen del habitáculo de todos los vehículos automóviles, con vistas a la protección de la salud de los agentes.

Igualmente, Madrid Salud hace una serie de recomendaciones dirigidas fundamentalmente a reducir la exposición al virus y su dispersión sobre el medio de trabajo, reduciendo así su propagación para proteger en la medida de lo posible y de manera colectiva, al personal que desarrolla su actividad en el Ayuntamiento, sin perjuicio de la utilización de equipos de protección individual que el personal deba utilizar en función de su actividad, entre ellas se encuentra la relativa a la ventilación de los vehículos, señalando que "El COVID-19 es un virus respiratorio y, por lo tanto, cualquier medida que incremente la ventilación y la frecuencia de las renovaciones del aire interior del vehículo son de alto valor preventivo". Igualmente, indica que con carácter general y sin menoscabo de instrucciones singulares que fueren dadas antes



de la puesta en servicio operativo un vehículo, se abrirán bien las ventanillas y activará el climatizador, de manera que se puedan generar las adecuadas renovaciones del aire interior.

Por otro lado, Madrid Salud emite en septiembre de 2020 recomendaciones de ventilación en los lugares de trabajo con el objetivo de reducir la propagación del coronavirus SARS-CoV-2, entre esas recomendaciones se encuentra reforzar la limpieza de los filtros de aire.

En los vehículos patrullas de la Dirección General de la Policía Municipal, espacio donde no es posible mantener la distancia de seguridad, se combina la ventilación natural con la forzada, pero la mayoría del tiempo durante un servicio es primordial la segunda. Si la ventilación es mayormente forzada (mecánica), se ha de revisar la configuración del sistema para maximizar la cantidad de aire exterior y reducir la cantidad de aire recirculado. Por tanto, y con el fin de asegurar una ventilación adecuada por medios mecánicos en los vehículos patrullas, es necesario ajustar los sistemas de ventilación con los que cuenta el vehículo de modo que se alcance la máxima renovación de aire posible minimizando la recirculación del aire.

Por ello y a la vista de las recomendaciones de Madrid Salud, se consideró oportuno tener los sistemas de filtración de los vehículos patrullas a punto, para minimizar el riesgo. Para lo cual, se procedió a la renovación de los filtros interiores del sistema de climatización, comúnmente llamados “filtros antipolen”, vía de entrada del aire exterior, primordial para facilitar una adecuada tasa de renovación de aire del habitáculo, extremo que facilita junto con las demás medidas de protección ya conocidas, minimizar el riesgo de transmisión.

Por tanto, se puede concluir que si no se hubiera cambiado los filtros de los vehículos habrían quedado desprotegidos los componentes del Cuerpo de Policía Municipal frente al virus.

#### CONTRATO N° 4 ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE GESTIÓN REMOTA DE PUESTOS DE TRABAJO

El Tribunal de Cuentas señala que el contrato número 4 del Anexo 3 indica que el acuerdo que ordenó la contratación de emergencia fue adoptado el 19 de octubre de 2020, sin embargo, la necesidad de proteger al personal encargado de la gestión de los dispositivos informáticos, evitando su actuación presencial y sustituyendo esta por la toma de control remoto de los equipos, ya existía desde el inicio de la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma en el mes de marzo. Concluye que con una adecuada planificación de la gestión contractual habría sido posible disponer de las licencias de software en octubre de 2020 sin necesidad de acudir en esas fechas a la contratación de emergencia.

La Policía Municipal de Madrid está obligada a desplegar de manera urgente e inmediata en todo su ámbito territorial los recursos necesarios para para hacer cumplir las normas de control, lo que supone un aumento muy considerable en la actividad de todos los componentes del Cuerpo y la necesidad de dotarles de medios para que, si se encuentran ante situaciones de grave peligro, puedan disponer de sistemas tecnológicos fiables, medios probatorios y recursos organizativos que les permitan desarrollar todas sus actividades con la máxima eficacia y eficiencia.

Con motivo de la crisis del COVID-19 ha sobrevenido la necesidad de agilizar los procesos de actualización de sus sistemas informáticos remotos de la Policía Municipal, con el objetivo de



que las tareas y acciones que tengan los Policías que desarrollar para el control de zonas restringidas sea más rápida y eficiente.

La Dirección General de la Policía Municipal de Madrid gestiona un parque de ordenadores personales, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo y tabletas en torno a unas 3.500 unidades. Una correcta gestión de estos dispositivos implica la realización de tareas cotidianas como una correcta aplicación de parches de seguridad, despliegue de aplicaciones finales de usuario, inventario remoto y muy especialmente atención y resolución de incidencias, problemas o peticiones que los usuarios puedan reportar sobre ellos.

Hasta el inicio de la pandemia, esta gestión se realizaba de forma presencial, en cualquiera de las cerca de 50 instalaciones físicas donde se encuentran desplegados los citados equipos. En esa situación de emergencia resultaba no solo complicado, sino también arriesgado el poder realizar estas acciones de la forma en que se venía haciendo, por lo que con el objetivo de minimizar situaciones de riesgo de contagio y minimizar a su vez desplazamientos, se hicieron las contrataciones necesarias para que todas estas tareas puedan realizarse mediante la toma de control remoto del equipamiento por parte de los técnicos informáticos de la Dirección General. Además, el uso de esa tecnología que se pretendía contratar permitiría disminuir drásticamente los tiempos de indisponibilidad de los equipos gracias a la resolución remota, y por tanto casi inmediata, por la evitación mencionada de desplazamientos injustificados.

La declaración del estado de alarma en el mes de marzo y el confinamiento derivado del mismo supuso, además de la reducción de desplazamientos entre las distintas dependencias policiales, el traslado de dispositivos informáticos a los domicilios particulares de muchos funcionarios/as; durante ese periodo se empezaron a detectar los problemas derivados de no poder realizar de forma presencial la atención de las incidencias que se producían. Esta situación podría haberse considerado asumible por un corto periodo de tiempo, pero una vez que el avance de la situación epidemiológica y la incertidumbre generada mostraron que las medidas de prevención contra el COVID-19 iban a mantenerse durante un amplio periodo de tiempo indeterminado, hubo que tomar decisiones, en alguna ocasión no muy tempranas, como estudiar la adquisición de licencias de software de gestión remota de puestos de trabajo.

#### CONTRATO Nº 6, ADQUISICIÓN DE TRES EQUIPOS LECTORES DE MATRÍCULAS OCR-RADARES EN TRÍPODE TRANSPORTABLES PARA PODER IDENTIFICAR MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS Y LA VELOCIDAD DE LOS MISMOS

El Tribunal de Cuentas señala que en el contrato número 6 del Anexo 3 la tramitación de emergencia se justifica en las competencias de control en zonas afectadas “por restricciones de orden sanitario y de especial control y vigilancia”. Sin embargo, esta justificación es excesivamente genérica y no acredita la relación de la prestación contratada con las necesidades derivadas de la situación sanitaria causada por el COVID-19, ya que el control de las zonas confinadas requería la identificación de las personas a fin de comprobar si se encontraban habilitadas por alguno de los supuestos que permiten la movilidad en tales zonas. La identificación a distancia de vehículos, así como la determinación de la velocidad a que circulaban, no permitía alcanzar ese objetivo.

El apartado cuarto de la Orden 1178/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud



pública para la contención del COVID-19 en núcleos de población correspondientes a determinadas zonas básicas de salud, como consecuencia de la evolución epidemiológica, prevé que la vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en la misma corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes. Asimismo, señala que se dará traslado de dicha orden a la Delegación del Gobierno en Madrid, así como a los Ayuntamientos afectados y limítrofes en su caso, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas a adoptar.

Asimismo, el apartado segundo de la Orden 781/2020, de 22 de septiembre, del Consejero de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se establecen medidas de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para el efectivo cumplimiento de las medidas sanitarias para la contención del COVID-19, atribuye a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y especialmente en los casos de medidas excepcionales, las funciones de inspección en sus respectivos ámbitos territoriales, así como de vigilancia en el cumplimiento de las medidas que dicte la Consejería de Sanidad. Su apartado cuarto atribuye a las Policías Locales la ejecución de las medidas cautelares y provisionales que deban de ser tomadas con carácter de necesidad y urgencia para evitar la comisión de acciones que puedan repercutir en la salud pública y seguridad ciudadana en cumplimiento de las normas dictadas por la Consejería de Sanidad, sin menoscabo de los planes de los propios Ayuntamientos con respecto a sus Policías Locales, y de las competencias que los propios Cuerpos tienen atribuidas en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y reglamentos e instrucciones que la desarrollan.

Los equipos con tecnología OCR-radar que reconocen vehículos mediante la lectura de matrículas con tecnología radar incorporada, permiten a la Policía Municipal, en primera instancia, el control e identificación de todos los vehículos que circulan por un punto, además el control de velocidad de estos en todos los carriles cuando superen la velocidad establecida para la vía. Son equipos transportables y no de instalación fija, que se pueden colocar de forma aleatoria según los planes de control de las restricciones establecidas.

La justificación de su contratación por razón del objeto es que en el marco de las Ordenes Autonómicas citadas, los equipos adquiridos son las herramientas necesarias para poder realizar las tareas asignadas a la Policía Municipal de Madrid en cuanto a control de movimientos de las personas en zonas de confinamiento. Se requerían estos equipos para realizar un control específico sobre zonas restringidas, mediante la detección, control e identificación de vehículos. Estos equipos han resultado de gran utilidad para la Policía en el control de zonas confinadas, no tanto en su vertiente de determinación de la velocidad a que circulaban, sino en la de reconocimiento de vehículos mediante lectura de matrículas. Esta identificación de vehículos ha permitido detectar, por ejemplo, aquéllos que sistemáticamente intentaban desplazarse de forma no autorizada, incluso con infracciones reiteradas e itinerarios recurrentes; también sirvió de base para la posterior identificación del propietario y/o conductor de este y la comprobación de su habilitación para circular por las zonas restringidas.

La justificación de la inmediatez de la adquisición era dar respuesta lo antes posible con el mayor número de herramientas posibles, dando el mejor cumplimiento a las Ordenes emitidas por la Comunidad de Madrid y, por consiguiente, evitando con dichos controles la propagación del virus.



EN EL MES DE OCTUBRE DE 2020 SE ORDENÓ LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE CONTRATOS DE SUMINISTRO CUYA JUSTIFICACIÓN SE FUNDAMENTÓ, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, EN EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR REAL DECRETO 900/2020, DE 9 DE OCTUBRE, CUYA DURACIÓN ERA DE QUINCE DÍAS NATURALES

El Tribunal de Cuentas determina que la formalización y ejecución de los contratos nº 4 al 18 del Anexo 3, correspondientes a la Dirección General de la Policía Municipal, se produjo con posterioridad a la terminación de la vigencia del estado de alarma invocado para justificar la tramitación de emergencia.

Al respecto cabe remarcar varias cuestiones:

- a. Salvo en el contrato nº 17, las memorias justificativas y acuerdos de contratación del resto de los contratos se firmaron entre el 15 y el 20 de octubre de 2020, quedando apenas unos pocos días para la finalización del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, siendo difícil formalizar y ejecutar el contrato en ese corto período de tiempo.
- b. La necesidad de esta contratación la provoca la situación en la que nos encontrábamos como consecuencia del COVID-19, cuyo agravamiento fue la razón de que se declarase el estado de alarma en Madrid por el RD 900/2020, durante el periodo comprendido entre el 9 al 23 de octubre de 2020.

Finalmente, cabe concretar que la planificación y programación de la contratación en el ámbito de los colectivos que ejercen labores de urgencia y emergencias en ocasiones es muy compleja, dadas las características de las actuaciones que realizan.

#### VALORACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DE ATENDER A LA NECESIDAD SOBREVENIDA MEDIANTE OTROS PROCEDIMIENTOS MENOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA

Los contratos de la Dirección General de la Policía Municipal afectados por esta incidencia son los que se corresponden con los números 10, 11, 15,16, 17 y 18 del Anexo 3 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización. Si estos contratos se hubieran tramitado por un procedimiento ordinario previsto en la Ley de Contratos del Sector Público no se hubieran ejecutado en el ejercicio 2020. Desde el momento del inicio de la tramitación de estos contratos era necesario disponer lo antes posible de los suministros objeto de los mismos (guantes detectores de metales, vehículos para traslados de drones para realizar la vigilancia y control de las zonas restringidas, cascos de protección, taquillas, videowall que desdoble el sistema tecnológico del Centro Integral de Señales de Vídeo y lectores NFC/RFID destinados a agilizar la asignación material de las Unidades) asegurando de esa manera prestar el servicio público con las mayores medidas de protección posible.

No obstante, en la documentación que conforma cada uno de estos contratos no se altera el objeto ni la justificación de la necesidad para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.





## 2. Existencia de crédito adecuado y suficiente (apartado II.3.1.1 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización)

El Anteproyecto de Informe de Fiscalización determina que no se ha acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente, tampoco consta que se hayan realizado las actuaciones necesarias para su dotación en los siguientes contratos de la Dirección General de la Policía Municipal:

Nº DE ORDEN EN ANEXO 3	Nº EXPDTE	OBJETO	FECHA DECLARACIÓN EMERGENCIA	FECHA CONTRATO	FECHA ENVÍO ADO A INTERVENCIÓN	FECHA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (ADO)	FECHA ORDENACIÓN DE PAGO	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
3	145202002631	Adquisición de taquillas para la Policía Municipal	04/05/2020	24/06/2020	14/12/2020	28/12/2020	17/02/2021	701.174,97 €
6	180202001432	Adquisición de 3 equipos lector de matrículas OCR-radares en trípode	19/10/2020	16/11/2020	01/12/2020	28/12/2020	25/01/2021	202.694,36 €
7	180202001433	Adquisición sistemas autónomos de transmisión de vídeo al centro integrador de señales vídeo en tiempo real	16/10/2020	20/11/2020	22/12/2020	28/12/2020	21/01/2021	7.101,47 €
8	180202001434	Adquisición elementos sistema GMYC (refuerzo tareas de sala operadores radio CISEM)	16/10/2020	18/11/2020	28/12/2020	29/12/2020	21/01/2021	15.603,86 €
10	180202001437	Adquisición de 5.500 unidades guantes detector metales	19/10/2020	27/11/2020	17/12/2020	28/12/2020	21/01/2021	595.622,50 €
12	180202001487	Adquisición de vehículos todoterreno para Policía Municipal	22/10/2020	27/11/2020	28/12/2021	29/12/2020	03/02/2021	299.994,09 €
13	180202001488	Adquisición de vehículo destinado al Jefe de Guardia de Policía Municipal en el Departamento de Gestión de Información del Mando Único (GIMU)	21/10/2020	27/11/2020	23/12/2020	28/12/2020	21/01/2021	30.599,59 €
16	180202001955	Adquisición de taquillas para la Policía Municipal	01/12/2020	14/12/2020	28/12/2020	29/12/2020	25/01/2021	129.730,50 €
17	180202001430	Adquisición de vídeo Wall que desdoble el sistema tecnológico del Centro Integral de Señales de Vídeo (CISEVI)	16/10/2020	18/11/2020	17/12/2020	30/12/2020	21/01/2021	75.038,71 €

En la tramitación de estos contratos se obvió la redacción del apartado 2.c del artículo 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2020 en cuanto a la retención de crédito. No obstante, en el momento de la tramitación de todos ellos, contratos de suministros con cargo al capítulo VI, se verificó si existía crédito o no, y en el caso de que no lo hubiera, se procedió a realizar la

### Información de Firmantes del Documento





correspondiente modificación presupuestaria. En concreto, se tramitaron distintas modificaciones de crédito:

- Para los contratos nº 6, 7, 8 y 10 se solicitó la financiación por la Dirección General de la Policía el 8/10/20 y se tramitó una transferencia con créditos globales nº 3100000052 que fue aprobada el 23/10/20.
- Para los contratos 12 y 13 se solicitó la financiación el 19/10/20 y se tramitó una transferencia de crédito nº 1700008032 aprobada el 10/11/20.
- En el caso del contrato 3 existía crédito como consecuencia de una incorporación de remanentes nº 1700000749 que fue aprobada el 18/2/20.
- En el caso de los contratos 16 y 17, el primero se tramitó una transferencia de crédito nº 1200008592 contabilizada el 29/12/20 y el segundo se tramitó una transferencia de crédito nº 3100000052 aprobada el 23/10/20 y contabilizada el 27/10/20.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, a pesar de no hacerse la retención de crédito, la contabilización de la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación se hizo en 2020.

### 3. Existencia de un presupuesto estimado de ejecución por capítulos suscrito por un técnico municipal (apartado II.3.1.3 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización)

El artículo 32.2.b. de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2020 exigía que en el momento de iniciarse las actuaciones se incluyera un presupuesto estimado de ejecución por capítulos suscrito por técnico municipal.

En la tramitación de los contratos nº 3, 7 y 8 de la Dirección General de la Policía Municipal se obvió la redacción del apartado 2.b del artículo 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2020 en cuanto la redacción y firma de un presupuesto estimativo de ejecución por capítulos. El motivo fue que eran contratos que conllevaban una simple entrega de suministro (taquillas, sistemas autónomos de transmisión de video al centro integrador de señales video en tiempo real y elementos sistema GMYC) y un único pago por los mismos y por tanto no requerían de un seguimiento presupuestario singularizado.

### 4. Publicidad (apartado II.3.2 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización)

En el anteproyecto se indica que el contrato nº 3 no se ha publicado en el perfil del contratante ni su adjudicación ni su formalización.

En este contrato la adjudicación se publicó en la PCSP el 4 de diciembre de 2020 y la formalización el 6 de diciembre de 2020 (Documentos 1 y 2).

En el anteproyecto de se indica que el contrato nº 6 del Anexo 3 se publicó en el perfil del contratante alojado en PLACSP superado el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.



Este contrato se formalizó el 16/11/2021, publicándose en el perfil del contratante la adjudicación y formalización el 17 y 19/11/2021. En este caso existía un error en el número de expediente y se publicó una diligencia para hacer constar dicha circunstancia el 26/11/2021. En cuanto a la adjudicación, el decreto de adjudicación es de fecha 19/10/2021, con lo que efectivamente, han transcurrido más de 15 días desde la adopción del acuerdo hasta la fecha de publicación. No obstante, en el caso de los contratos de emergencias no se publicó la adjudicación hasta que no se hubiera llevado a cabo la formalización, pues varios contratos de emergencias previstos no llegaron a perfeccionarse.

En el anteproyecto se indica que la formalización del contrato nº 10 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada.

Este contrato si está publicado en el DOUE (Se adjunta anuncio DOUE. Documento 3)

### 5. Inicio ejecución tuvo lugar transcurrido el plazo legal de un mes desde el acuerdo de contratación de emergencia (apartado II.4.1 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización)

En los contratos que se relacionan en el siguiente cuadro el Tribunal de Cuentas ha detectado que el inicio de la ejecución tuvo lugar transcurrido el plazo legal de un mes desde el acuerdo de contratación de emergencia:

N.º contrato	Objeto	Fecha acuerdo tramitación de emergencia	Fecha inicio prestación
2	Suministro e instalación filtros de polen vehículos policía municipal	8/6/2020	22/9/2020
5	Adquisición de 50 monitores y 50 estaciones de trabajo de altas prestaciones	15/10/2020	22/12/2020
6	Adquisición de 3 equipos lector de matrículas OCR-radares en tripode	19/10/2020	20/11/2020
7	Adquisición sistemas autónomos de transmisión de video al centro integrador de señales video en tiempo real	15/10/2020	16/12/2020
8	Adquisición elementos sistema GMYC	15/10/2020	18/12/2020
9	Adquisición de drones para reforzar la vigilancia en las zonas restringidas	15/10/2020	22/12/2020
10	Adquisición de 5.500 unidades guantes detector metales	19/10/2020	11/12/2020
11	Adquisición de dos vehículos para traslado drones para realizar vigilancia y control específico sobre zonas restringidas con motivo de necesidad sobrevenida de emergencia derivada de la situación de alarma epidemiológica	20/10/2020	16/12/2020
12	Adquisición de vehículos todoterreno para Policía Municipal	20/10/2020	16/12/2020
13	Adquisición de vehículo destinado al Jefe de Guardia de Policía Municipal en el Departamento de Gestión de Información del Mando Único (GIMU)	20/10/2020	16/12/2020
14	Adquisición de equipos antidisturbios	21/10/2020	15/12/2020
15	Adquisición de 650 cascos de protección	22/10/2020	17/12/2020
17	Adquisición de videowall que desdoble el sistema tecnológico del centro integral de señales de video	16/10/2020	4/12/2020
18	Adquisición de lectores NFC/RFID destinados a agilizar la asignación material de las unidades de p.m.	19/10/2020	10/12/2020

Esto se debió a los trámites previos a la formalización del contrato que hubo que realizar, sobre todo en el momento en el que nos encontrábamos de pandemia unido al cierre del ejercicio con gran acumulación de tareas. La inmediatez de la respuesta a la necesidad sobrevenida en algunas ocasiones no fue posible por la propia situación sobrevenida que originó una gran carga de trabajo.



1F9BE3JPUOGS1CB5

## 6. Acta de recepción (apartado II.4.1 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización)

El Tribunal de Cuentas indica que en la documentación del contrato número 2 del Anexo 3, expediente de contratación 145/2020/01379 cuyo objeto es el suministro e instalación filtros de polen vehículos, no consta acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, conforme a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

La conformidad de la factura por el suministro e instalación filtros de polen de los vehículos de la Policía Municipal se firma con fecha 26 de octubre de 2020 por el Jefe del Departamento de Equipamiento y Prevención. Se acompaña con el presente Informe de Alegaciones documento original de la diligencia de conformidad la cual se encuentra firmada electrónicamente (documento denominado "Documento 4").

## 7. Designación de responsable del contrato (apartado II.4.1 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización)

Salvo en el contrato nº 16 de la Dirección General de la Policía Municipal, en el resto de los contratos objeto de fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas no se designa responsable del contrato de forma expresa.

A pesar de que la designación no se realiza de forma expresa, esta se hace de forma presunta, corresponde a la persona que firma el acta de recepción o, en su defecto, la conformidad de la factura es esta la que se ha encargado de supervisar su ejecución y de adoptar las decisiones y de dictar las instrucciones necesarias que permitieron asegurar la correcta realización de la prestación o adquisición contratadas.

## 8. Plazo de abono de las facturas superior a los 30 días (apartado II.4.1 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización)

El Tribunal de Cuentas determina que las facturas de los contratos números 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Anexo 3 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

Los datos más significativos sobre la facturación de estos contratos de la Dirección General de la Policía Municipal son los siguientes:

Nº ANEXO 3	EN EXPDTE. AYTO.	Nº OBJETO	FACTURA	FECHA ENTRADA EN RUF	FECHA ENVIO A INTERVENCIÓN	FECHA PAGO
1	1452020 01358	Mamparas destinadas a cumplir la separación entre los puestos de trabajo con motivo del COVID-19 para instalar en diferentes edificios dependientes de la Municipal de Madrid Dirección General de Policía	152-20	15/07/2020	23/07/2020	19/08/2020
2	1452020 01379	Suministro e instalación filtros de polen vehículos Policía Municipal	1597	23/09/2020	05/11/2020	03/12/2020
3	1452020 02631	Adquisición de taquillas para la Policía Municipal	0092529256	30/10/2020	14/12/2020	17/02/2021
4	1802020 01428	Adquisición de licencias software de gestión remota de puestos de trabajo	20117	03/11/2020	09/12/2020	21/01/2021
7	1802020 01433	Adquisición sistemas autónomos de transmisión de video al centro integrador de señales video en tiempo real	6202038938	17/12/2020	22/12/2020	21/01/2021



Nº ANEXO 3	EN EXPDTE. AYTO.	OBJETO	FACTURA	FECHA ENTRADA EN RUF	FECHA ENVÍO A INTERVENCIÓN	FECHA PAGO
8	180202001434	Adquisición elementos sistema GMYC (refuerzo tareas de sala operadores radio CISEM)	320001623	18/12/2020	28/12/2020	21/01/2021
10	180202001437	Adquisición de 5.500 unidades guantes detector metales	14970	15/12/2020	17/12/2020	21/01/2021
11	180202001486	Adquisición de dos vehículos para traslado drones para realizar vigilancia y control específico sobre zonas restringidas con motivo de necesidad sobrevenida de epidemiológica derivada de la situación de alarma emergencia	284	17/12/2020	28/12/2020	21/01/2021
12	180202001487	Adquisición de vehículos todoterreno para Policía Municipal	209	16/12/2020	28/12/2021	03/02/2021
13	180202001488	Adquisición de vehículo destinado al Jefe de Guardia de Policía Municipal en el Departamento de Gestión de Información del Mando Único (GIMU)	318	21/12/2020	23/12/2020	21/01/2021
14	180202001503	Adquisición de equipos antidisturbios para Policía Municipal	737	17/12/2020	21/12/2021	25/01/2021
15	180202001504	Adquisición de 650 cascos de protección para Policía Municipal	FVD2010618	15/12/2020	22/12/2020	21/01/2021
16	180202001955	Adquisición de taquillas para la Policía Municipal	92533705	15/12/2020	28/12/2020	25/01/2021
17	180202001430	Adquisición de video Wall que desdoble el sistema tecnológico del Centro Integral de Señales de Vídeo (CISEVI)	599	10/12/2020	17/12/2020	21/01/2021
18	180202001431	Adquisición de lectores NFC/RFID destinados a agilizar la asignación material de las unidades de Policía Municipal	1094144725	17/12/2020	28/12/2020	21/01/2021

La Dirección General de la Policía Municipal tiene competencias en cuanto a la ordenación del gasto, pero no del pago. En cuanto al tiempo que transcurre desde que llega la factura hasta que se cobra, en líneas generales, es competente de la gestión entre la entrada de la factura en RUF hasta el envío del expediente para el reconocimiento de la obligación. A este respecto, existe una demora en los contratos nº 2, 3 y 4 del Anexo 3 conforme se puede apreciar en el cuadro anterior. El motivo fue el siguiente:

- A. Contrato nº 2 (expediente 145202001379): la factura que entró en Registro Único de Facturas (RUF) el 23.09.2020 se conformó por el Jefe Dpto. Equipamiento y Prevención el 26.10.2020. Hubo un intercambio de comunicaciones con la empresa adjudicataria (Jotrinca) como consecuencia de la necesidad de aclarar uno de los precios unitarios de la factura.
- B. Contrato nº 3 (expediente 145202002631): la factura entró en RUF el 30.10.2020 y se conformó el 3.11.2020 por el Jefe del Departamento de Inmuebles e Instalaciones. El "Hago constar de conformidad del suministro recibido" se firmó electrónicamente el 10.12.2020, probablemente hubo problemas a la hora de poder realizar dicha conformidad. Además, este expediente tuvo la dificultad de desglosar los activos fijos que incrementó demora.
- C. Contrato nº 4 (expediente 180202001428): la factura entró el 3.11.2020 y se conformó el 2.12.2020 por el Director Gral. de la Policía Municipal. Viendo el historial del expediente observan como posibles causas del retraso en la tramitación que hubo una diligencia del Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Gobierno de fecha 25/11/20 como consecuencia de haber detectado un

Información de Firmantes del Documento



error en el número de expediente y, por otro lado, la autorización de la D.G. Presupuestos de 3/12/2020 en relación a las excepciones de gastos sobre las fechas de cierre de 2020 inicialmente previstas.

En todas las demás facturas se cumplieron los plazos indicados en el Acuerdo de 22 de enero de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se regula la presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónicas en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos: 3 días hábiles para rechazar o enviar a conformar, 5 días hábiles para conformar y 5 días hábiles para hacer el documento contable y su remisión a la Intervención.

#### **9. Acta de inicio de las actuaciones materiales (apartado II.4.I del Anteproyecto de Informe de Fiscalización)**

El artículo 32.2.a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2020 señalaba que al momento de iniciarse las actuaciones debería emitirse acta de inicio de las actuaciones materiales suscrita por técnico municipal. En ninguno de los contratos examinados consta dicha acta.

En cuanto a los contratos de la Dirección General de la Policía Municipal, del 1 al 18, efectivamente, entre la documentación que la componen no se ha incluido dicha acta de inicio de actuaciones materiales. El motivo es que, se consideró título suficiente del inicio de las actuaciones la comunicación a la empresa del acuerdo de la contratación por el procedimiento de emergencia.

*Firmando electrónicamente*

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

PS LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA (Decreto de la Delegada de Portavoz, Seguridad y Emergencias de 17/06/2021)



**ASUNTO: Remisión de alegaciones relativa al anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre la "Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020"**

El Tribunal de Cuentas en el ejercicio de las funciones de control y fiscalización que le son encomendadas, una vez analizados los contratos celebrados por multitud de Ayuntamientos, entre los que se encuentran los del Ayuntamiento de Madrid (131 contratos en 2019 y 430 en 2020), ha realizado tres observaciones en relación al contrato "Suministro suelo autoportante PVC sustitución moqueta sede de la dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en la calle Albarracín, 33 "

**1º) En relación con el citado contrato de emergencia, pone de manifiesto que "No está acreditada la formalización".**

A este respecto, el artículo 120.1 a) LCSP dispensa al órgano de contratación de la obligación de tramitar expediente de contratación, en base a la naturaleza excepcional de la tramitación de emergencia, que requiere en todo caso una actuación basada en la celeridad de la Administración. Por tanto, no será necesaria la sujeción a los principios de publicidad y concurrencia, ni será obligatoria la tramitación del correspondiente procedimiento de adjudicación.

De ahí que los contratos que se tramiten con el carácter de emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 LCSP, sean los únicos para los que la Ley permite la contratación verbal por la Administración.

Por lo que se ha cumplido con los requisitos generales, materiales y formales exigidos en el citado artículo 120 LCSP, y con los requisitos esenciales del respectivo contrato, como son la fijación del precio, el objeto y el plazo, siendo los mismos los siguientes:

- 1.- Memoria justificativa de la necesidad de la contratación por emergencia (Covid-19)
- 2.- Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de 16 de junio de 2020, por el que se ordena, con carácter de emergencia, la contratación del suministro de suelo autoportante de PVC que sustituya la moqueta que reviste en la actualidad el suelo técnico de la sede de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en la calle Albarracín 33.
- 3.- Acta de inicio de las actuaciones de 24 de junio de 2020
- 4.- Acuerdo de 25 de junio de 2020, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se queda enterada del Decreto de 16 de junio de 2020, del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad relativo al contrato de emergencia para el suministro de suelo autoportante de PVC en la sede de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en la calle de Albarracín número 33.

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 30/08/2021 12:40:33  
CSV : 1UPUUU4U628T0OR8



5.- Acta de recepción de 13 de agosto de 2020

6.- Ficha de inscripción en el Registro de Contratos

7.- Documentos de pago

8.- Publicación de la adjudicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público con fecha 30 de agosto de 2021.

**2º) En línea con lo anterior, el informe pone de manifiesto que "En los contratos números 3, 19, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del Anexo 3 no se ha publicado en el perfil del contratante ni su adjudicación ni su formalización"**

Con fecha 30 de agosto de 2021 se ha publicado la adjudicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público

**30) "Las facturas del contrato número 19 del Anexo 3 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP"**

A este respecto cabe aducir que la factura se tramitó con la máxima probidad posible una vez recibida la factura, habiéndose realizado los trámites conducentes al pago de la mejor manera posible teniendo en cuenta que

una vez recibida la factura por FACE y dada de alta por intervención se conforma por la unidad y la directora general, se aprueba, fiscaliza y contabiliza y entonces pasa a Tesorería, que es la encargada del pago, incorporándose a la correspondiente remesa, por lo que desde las Direcciones Generales proponentes se desconocen las fechas de pago.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Información de Firmantes del Documento



JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 30/08/2021 12:40:33  
CSV : 1UPUUU4U628T0OR8







A continuación se transcriben las alegaciones formuladas por la Subdirección General de Servicios Sociales y Emergencia Social, en informe de fecha 23 de agosto de 2021, con el asunto: **ALEGACIONES ANTEPROYECTO INFORME FISCALIZACIÓN TRIBUNAL CUENTAS CONTRATO EMERGENCIA ARRENDAMIENTO IFEMA COVID 19:**

*En relación con la solicitud de alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, respecto del contrato de emergencia del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social de arrendamiento del pabellón 14 del recinto ferial de IFEMA Feria de Madrid para el alojamiento de emergencia y la atención social de la población sin hogar vinculada al brote de SARS-COV2 (COVID-19), número de expediente 171/2020/00986, identificado con el número 20 en el Anexo III del referido anteproyecto, se comunica lo siguiente:*

*En primer lugar, en cuanto a que este contrato figure en el Anexo I entre los tramitados por emergencia celebrados por el Ayuntamiento de Madrid y no comunicados a través de la plataforma de entidades locales, ninguna consideración puede formularse al ser una cuestión ajena a las competencias del órgano promotor del contrato.*

*En segundo término, el anteproyecto de informe menciona el contrato número 20 en el apartado sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos para indicar que:*

- *No consta documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, conforme a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.*
- *La factura del contrato se abonó superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.*
- *No consta acta de inicio de las actuaciones materiales suscrita por técnico municipal con arreglo al artículo 32.2.a) de las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2020.*

*En el expediente está incorporada una diligencia, firmada electrónicamente el 10 de diciembre de 2020 por Darío Pérez Madera, Jefe del Departamento de SAMUR Social y Personas Sin Hogar y responsable municipal del contrato, por la que se procede a dar la conformidad a las prestaciones realizadas por el importe total del contrato adjudicado ( se adjunta la diligencia ), lo que supone que el contrato se entendió cumplido por el contratista al haber este realizado la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración Municipal.*

*A pesar de no haberse constatado en un acto formal la conformidad a la realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características, la Intervención delegada en su informe de control del reconocimiento de la obligación de fecha 28 de diciembre de 2020, señala que cumple en el extremo 15: Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada, sin que fuese requerida, al amparo del artículo 32.4b) de las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2020 para el reconocimiento de la obligación, acta de finalización. Se adjunta informe de control.*







Como se ha explicado, la diligencia de conformidad a la factura con las prestaciones realizadas se realiza el 10 de diciembre de 2020. A los efectos del cumplimiento del plazo fijado en el artículo 198 de la LCSP, se procede seguidamente a la tramitación del reconocimiento de la obligación siendo aprobado y contabilizado el 29 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente, no siendo competencia del órgano promotor del contrato la ordenación del pago.

En el expediente figura una diligencia sustitutiva del acta de inicio de las actuaciones en la contratación de emergencia para el arrendamiento del pabellón 14 del recinto ferial de IFEMA feria de Madrid para el alojamiento de emergencia y la atención social de la población sin hogar vinculado al brote de SARS-COV2 (COVID-19), expediente 171/2020/00986, suscrita electrónicamente el 24 de noviembre por D. Eduardo López-Puertas Bitaubé, en representación de la Institución Ferial de Madrid y por D. Darío Pérez Madera, Jefe del Departamento de SAMUR Social y Personas Sin Hogar y responsable municipal del contrato, para hacer constar que el día 20 de marzo de 2020 se inició la ejecución del referido contrato extendiéndose el arrendamiento y la ocupación efectiva del citado Pabellón 14 hasta el día 31 de mayo de 2020. Se adjunta la diligencia

No habiendo sido factible documentar con anterioridad el inicio de actuaciones y con carácter previo a la tramitación formal del expediente que se traduce en su adjudicación ese mismo día y en el Acuerdo de 3 de diciembre de 2020 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid por el que queda enterada del contrato y autoriza y dispone el gasto derivado del mismo, se emite la citada diligencia.

En la memoria de la contratación ya se razona que <<... En este marco, se declaró la situación emergencia y se adjudicó por ese procedimiento el contrato identificado con el número 171/2020/00334, denominado "Gestión del alojamiento de emergencia y la atención social de la población sin hogar vinculado al brote de SARS- COV 2 (COVID-19) en dos pabellones del recinto ferial de IFEMA feria de Madrid", mediante Decreto de 20 de marzo de 2020, rectificado por el de 23 de marzo de 2020 y modificado por el de 27 de marzo de 2020, del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

El objeto principal del contrato, como contrato de servicio, se desarrolló en dos espacios, uno de titularidad municipal, el C.D.M. Marqués de Samaranch, del Distrito de Arganzuela, y el otro el Pabellón 14 del Recinto Ferial de IFEMA en el Parque Ferial Juan Carlos I, acudiendo, como procedimiento de la contratación del arrendamiento del espacio vinculado a este último, así como a los servicios y suministros anexos al mismo, y con base en la declaración de la situación de emergencia realizada mediante el Decreto de 20 de marzo de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, al de emergencia recogido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, mediante el ejercicio de la facultad que asiste al órgano de contratación para ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación ni de sujetarse a los requisitos formales establecidos en esa ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Como consecuencia de dicha circunstancia, procede ahora a la tramitación formal del expediente de contratación conforme a lo dispuesto en la Comunicación sobre la tramitación de expedientes de contratación de emergencia durante el periodo de duración de las medidas excepcionales adoptadas por el COVID-19, de la Dirección General de Contratación y Servicios. >>





Firmado electrónicamente

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS  
(P.S. Decreto de 30 de junio de 2021 del Delegado del A.G. de Familias, Igualdad y Bienestar Social por la que se dispone la suplencia del SECRETARIO GENERAL TÉCNICO)

Julia de la Cruz Carralero



Información de Firmantes del Documento



INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19 EJERCICIO 2020 (Ayuntamiento de Madrid).

Visto el anteproyecto del informe sobre “*Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID.19, ejercicio 2020*” emitido por la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, se ponen de manifiesto determinadas observaciones respecto de los siguientes contratos tramitados en el Área de Gobierno de Obras y Equipamientos de este Ayuntamiento:

Número de contrato del anexo 3 del Informe de Fiscalización: 21.  
Denominación: Suministro e instalación pebetero en homenaje a víctimas del COVID-19  
Clase: Suministro  
Precio: 122.000 IVA incluido.

Número de contrato del anexo 3 del Informe de Fiscalización: 22  
Denominación: Servicio diseño pebetero homenaje víctimas del COVID-19  
Servicios  
Precio contrato: 10.890 IVA incluido.

#### **Alegaciones que se formulan al resultado de la fiscalización respecto del contrato número 21:**

1. “*La adjudicación de los contratos 21 /.../ se publicó en el perfil del contratante alojado en PLACSP superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP. La formalización de los contratos números /.../ 21 /.../ del Anexo 3 se publicó también en el perfil del contratante superado el plazo de 15 días fijado en el artículo 154.1 de la LCSP.*”

**Alegación:** El artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ( en adelante LCSP), que regula la tramitación de emergencia, no establece un plazo concreto para llevar a cabo la publicidad de la adjudicación y formalización de los expedientes tramitados mediante el citado régimen excepcional. No obstante, en el supuesto que nos ocupa, el incumpliendo del plazo

#### Información de Firmantes del Documento



de publicación los anuncios de adjudicación y formalización en la Plataforma de Contratos del Sector Público, es breve toda vez que la fecha de adjudicación y formalización tuvo lugar es de 5 y 13 de mayo de 2020, respectivamente, publicándose los pertinentes anuncios el 11 de junio de 2020 en la Plataforma de Contratación del sector Público. Teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento, que no sigue los trámites habituales, han quedado por cumplidas las exigencias de publicidad y transparencia.

2. “Las facturas de los contratos números /.../21 /.../ Anexo 3 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP”.

**Alegación:** El artículo 198 LCSP establece que “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados”.

De conformidad con lo anterior, se observa que según se pone de manifiesto en el en sistema informático SAP, donde se grabaron los datos relativos a la factura número C150-20, emitida por Promociones, Edificios y Contratas, S.A. (PECSA), por importe de 121.390,03 euros, tiene fecha de conformidad de 13 de julio de 2020, su contabilización fue de fecha de 6 de agosto de 2020, siendo abonada con fecha de 18 de agosto, por lo que el plazo de incumplimiento se circunscribe a seis días.

#### **Alegaciones que se formulan al resultado de la fiscalización respecto del contrato número 22:**

- 1.-“Las facturas de los contratos números /.../22 /.../ Anexo 3 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

**Alegación:** El artículo 198 LCSP establece que “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados”.

De conformidad con lo anterior, se observa que según se pone de manifiesto en el en sistema informático SAP, donde se grabaron los datos relativos a la factura, factura número 11, emitida por Carlos Rubio Carvajal, provisto de CIF: 01474769D, por importe de 10.890 euros, tiene fecha de conformidad de 13 de julio de 2020, su contabilización fue de fecha de 30 de julio de 2020, siendo abonada con fecha de 5 de agosto, por lo que no se aprecia

#### Información de Firmantes del Documento



incumplimiento del citado precepto por habida cuenta que la misma se abonó dentro del plazo de 30 días naturales desde su conformidad.

*Firmado electrónicamente*

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

M. Mar Martínez de Vera



Información de Firmantes del Documento



MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 31/08/2021 14:33:07  
CSV : 19468CS31TOPPDIV





## NOTA INTERNA

**FECHA:** Madrid, 29-8-2021      **REFERENCIA** \_\_\_\_\_

**DE:** COORDINACIÓN DEL DISTRITO DE ARGANZUELA \_\_\_\_\_

**PARA:** DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** Remisión de alegaciones y documentación pertinente relativa al anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre la "Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020"

Con fecha 16 de agosto de 2021, se remite copia del anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, correspondiente a las actuaciones de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020, al objeto de que se formulen las alegaciones y se aporten, en su caso, los documentos y las justificaciones que se estimen pertinentes.

El anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas en su Anexo III, fiscaliza entre otros, el expediente 102/2020/01034, cuyo objeto es la Preparación y envío alimentos a personas y familias en vulnerabilidad del Distrito de Arganzuela cuyo importe de adjudicación fue de 1.125.000 euros, clasificado con el número 23 en el Anexo III.

A continuación, procedemos a responder a las alegaciones formuladas respecto a este expediente:

- "En los contratos números 2, 20, 23, 25, 29, 30, 31, 32, 57 y 58 del Anexo 3 no consta documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, conforme a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP."

Se aportan las diligencias de conformidad de todas las facturas emitidas durante el ejercicio 2020 por parte de la empresa adjudicataria. Estas diligencias acreditan la conformidad de la Administración de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración.

- "Las facturas de los contratos números 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 46, 48, 51 y 56 del Anexo 3 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP."

La conformidad de las facturas que abarcan el período de abril a noviembre se realizó dos días después de la correcta presentación de la factura (17 de diciembre), realizándose el abono efectivo el día 25 de enero de 2021. Por tanto, no se incumple el plazo máximo total de 60 días establecido en la LCSP que transcurre desde la correcta presentación de la factura hasta la fecha de abono.

COORDINACIÓN DEL DISTRITO DE ARGANZUELA  
Pº de la Chopera, nº 10  
28045 Madrid  
Telf.: 91 588 61 75  
[qdarganzuela@munimadrid.es](mailto:qdarganzuela@munimadrid.es)

### Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL GASCON SORIANO - JEFE/A SERVICIO  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 29/08/2021 13:16:17  
CSV : 1OG4QBBL748TTBM4





Se aporta cuadro resumen de las facturas presentadas durante el ejercicio 2020.

Nº FACTURA	FECHA FACT	PERIODO FACTURA	FECHA CONFORMIDAD	FECHA PAGO
2020FBFN01200040	15/12/2020	ABRIL-MAYO	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN01200716	15/12/2020	ABRIL-MAYO	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN01201293	15/12/2020	ABRIL-MAYO	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN01826063	15/12/2020	MAYO-JUNIO	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN01212621	15/12/2020	MAYO-JUNIO	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN01806233	15/12/2020	MAYO-JUNIO	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN01773240	15/12/2020	JUNIO-JULIO	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN01774371	15/12/2020	JUNIO-JULIO	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN01774936	15/12/2020	JUNIO-JULIO	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN01776427	15/12/2020	JULIO-AGOSTO	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN01777185	15/12/2020	JULIO-AGOSTO	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN01777459	15/12/2020	JULIO-AGOSTO	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN01928982	15/12/2020	AGOSTO-SEPTIEMBRE	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN01930256	15/12/2020	AGOSTO-SEPTIEMBRE	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN01929351	15/12/2020	AGOSTO-SEPTIEMBRE	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN02179737	15/12/2020	SEPTIEMBRE-OCTUB	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN02181106	15/12/2020	SEPTIEMBRE-OCTUB	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN02181781	15/12/2020	SEPTIEMBRE-OCTUB	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN02389396	16/12/2020	OCTUBRE-NOVIEMBRE	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN02390214	16/12/2020	OCTUBRE-NOVIEMBRE	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN02390601	16/12/2020	OCTUBRE-NOVIEMBRE	17/12/2020	25/01/2021
2020FBFN02505552	24/12/2020	NOVIEMBRE- DICIEMBRE	29/12/2020	25/01/2021
2020FBFN02506140	24/12/2020	NOVIEMBRE- DICIEMBRE	29/12/2020	25/01/2021



Reciba un cordial saludo.

Coordinador del Distrito  
(P.S. el Jefe del Servicio de Servicios a la Ciudadanía  
Decreto de la Concejala del Distrito de 14/07/2021)

Fdo.: Carlos María Martínez Serrano

COORDINACIÓN DEL DISTRITO DE ARGANZUELA  
Pº de la Chopera, nº 10  
28045 Madrid  
Telf.: 91 588 61 75  
[qdarganzuela@munimadrid.es](mailto:qdarganzuela@munimadrid.es)

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ANGEL GASCON SORIANO - JEFE/A SERVICIO  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 29/08/2021 13:16:17  
CSV : 10G4QBBL748TTBM4



Se ha remitido a este Distrito de Salamanca el Anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, correspondiente a las actuaciones de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020, al objeto de que se formulen las alegaciones y se aporten, en su caso, los documentos y las justificaciones que se estimen pertinentes en relación con los contratos fiscalizados correspondientes al Ayuntamiento de Madrid que hayan sido adjudicados por este Distrito.

El Anexo 3 del Anteproyecto recoge los contratos del Ayuntamiento de Madrid. Con el número 24 figura el contrato de suministro, tramitado por emergencia, para proporcionar las medidas de protección necesarias en los edificios municipales del Distrito de Salamanca, cuyo importe de adjudicación fue de 46.254,18 euros.

Las incidencias detectadas en este contrato se recogen en el apartado II.4 "Ejecución y cumplimiento de los contratos" y en el Anexo 1 "Contratos de emergencia no comunicados a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las entidades locales". En relación con estas incidencias se formulan las siguientes alegaciones:

**En primer lugar**, se indica que no consta el acta al que hace referencia el artículo 32.2 a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2020 que debería haberse emitido al iniciarse las actuaciones y que debía ir suscrito por técnico municipal.

En relación con esta incidencia se alega que la tramitación del expediente se ajustó a lo dispuesto en la Comunicación de 25 de marzo de 2020 sobre la tramitación de expedientes de contratación de emergencia durante el periodo de duración de las medidas excepcionales adoptadas por el Covid-19, que determina en su punto 5.3 que "el procedimiento en la tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP, será el indicado en el apartado 2.3.2 de la presente Comunicación y requerirá:

- *Acuerdo del órgano de contratación declarando la emergencia y ordenando la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.*
- *Presupuesto estimado de ejecución suscrito por técnico municipal.*
- *Libramiento de los fondos, en firme o a justificar.*
- *Constitución de garantía definitiva, en los términos del apartado 2.3.2.d, y formalización.*
- *Dar cuenta de los acuerdos a la Junta de Gobierno, en el plazo máximo de treinta días."*

## Información de Firmantes del Documento





En cuanto a la ejecución del contrato, señala en el punto 3 que “se observará lo dispuesto en la LCSP sobre el cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.”

Así, la ejecución de este contrato se ha realizado conforme a lo dispuesto en los artículos 210 “Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación” y 300 “Entrega y recepción” ambos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato de suministro.

En este sentido, el suministro se entregó dentro del plazo previsto, en los edificios e instalaciones deportivas fijados en el contrato. De todo ello se dejó constancia en el Acta de conformidad para la recepción de suministros de fecha 21 de julio de 2020, suscrita el día 28 de julio de 2020 por el Departamento de Recepción, la Jefa del Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana, la Interventora Delegada Distrito de Chamartín y el representante de la empresa adjudicataria del contrato.

**En segundo lugar**, se indica que el precio del contrato se abonó superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

Consultado el Sistema Contable del Ayuntamiento de Madrid (SAP) se comprueba que la factura tuvo su entrada en el registro único de facturas (FACE) el día 7 de octubre de 2020. Se contabilizó el 26 de octubre de 2020. Posteriormente se comprobó que, por error, el Decreto de aprobación de la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación (documento contable ADO) no había sido firmado, por lo que fue necesario tramitar la anulación del ADO. Esta anulación se contabilizó el 10 de noviembre.

El 13 de noviembre de 2020 se hace un nuevo ADO cuya contabilización se realiza el 14 de diciembre. El pago se realizó el 28 de diciembre de 2020.

**En tercer lugar**, figura este contrato en el Anexo 1 del Anteproyecto donde se recogen los “contratos de emergencia no comunicados a través de la Plataforma de Rendición de cuentas de las Entidades Locales”.

En relación con esta incidencia se hace necesario indicar que no corresponde al Distrito de Salamanca realizar esta comunicación, desconociendo por tanto las razones por las que no se ha llevado a cabo.

*Firmado Electrónicamente*

EL COORDINADOR DEL DISTRITO

Carlos Blanco Bravo

2

#### Información de Firmantes del Documento

CARLOS BLANCO BRAVO - COORDINADOR DE DISTRITO  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/08/2021 13:08:12  
CSV : 1DQ83KTR9FB7LJBO



Visto el anteproyecto de informe de "Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020", incluida en el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2021, aprobado por el Pleno del Tribunal en su sesión de 22 de diciembre de 2020.

Se comprueba que en relación al distrito de Tetuán se ha fiscalizado el contrato de servicios de cestas de alimentación y productos básicos para población vulnerable por importe de 1.438.957,00 € que figura relacionado en el Anexo III del informe como contrato nº 25

En relación al mismo se hacen tres observaciones, respecto a las cuales se efectúan las siguientes alegaciones:

1) En la página 31, se indica que La formalización de los contratos números 10, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 56, 57, 58 y 59 del Anexo 3 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada (artículo 154 de la LCSP).

Al respecto cabe alegar que el contrato de emergencia inicialmente previsto tenía una estimación de gasto de 100.000 euros (IVA incluido), por lo que no se trataba de un contrato de regulación armonizada y su formalización no se publicó en el DOUE, esta previsión no fue suficiente para paliar las necesidades de alimentación básicas de muchas familias del distrito (en torno a 200 según se contempla en el propio contrato) y por ello esta previsión inicial tanto de plazo (hubo que realizar hasta 3 prórrogas del contrato inicial) como de gasto hizo que esta última se elevase por encima de la cuantía que indica el art. 154 de la LCSP.

2) En la página 33 se señala que En los contratos números 2, 20, 23, 25, 29, 30, 31, 32, 57 y 58 del Anexo 3 no consta documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, conforme a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP

Señalar que se ha ido dando la conformidad a todas las facturas presentadas, constando así que se ha ejecutado el contrato de acuerdo con sus términos.

3) Por último, en la página 35 se indica que Las facturas de los contratos números 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 46, 48, 51 y 56 del Anexo 3 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP



La propia operativa del contrato de emergencia ha hecho necesario la realización de una serie de trámites de dotación de crédito, transferencia de crédito y órdenes de pago que han hecho que en este caso no pudieran realizarse los pagos en las fechas previstas, no obstante, a día de hoy se encuentran abonadas todas las facturas.

No obstante, de las 14 facturas presentadas, en 9 de ellas si se ha cumplido el plazo de los 30 días.

Revisado el contrato se constata, por tanto, los incumplimientos de la Ley indicados en el mismo. No obstante, ninguno de los incumplimientos afecta a los principios generales de la contratación ni a la justificación de la ejecución del contrato, habiéndose producido como consecuencia de la propia emergencia y necesidad de actuación con celeridad para la superación de las situaciones de emergencia generadas por la Covid.

Fdo. Pedro Guitart González-Valerio.



---

Coordinación Distrito  
C/ Bravo Murillo nº 357 - 28020 MADRID  
T.: +34 915 886 692 - gdtetuan@madrid.es

#### Información de Firmantes del Documento

PEDRO GUITART GONZALEZ-VALERIO - COORDINADOR DE DISTRITO  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/08/2021 13:40:13  
CSV : 14HVZ7ODEQ1FEPO1





**INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA “FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID – 19, EJERCICIO 2020”.**

En relación con los contratos tramitados por emergencia celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, en el Distrito de Latina, y que figuran en el Anexo 1-2/8 del Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, arriba referido, se informa lo siguiente:

**Expediente nº. 110/2020/01839**

**“Preparación y envío a domicilio de menús diarios a colectivos vulnerables”**

Contrato de Servicios

Adjudicatario: J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.,

El 23 de abril de 2020 se formalizó el contrato por un **importe estimado** de 260.330 euros, IVA incluido, con un plazo de ejecución desde el 23 de marzo de 2020 hasta la finalización de la declaración del Estado de Alarma o, en su caso, hasta la finalización de las medidas adoptadas que impiden la prestación del servicio de manera ordinaria. El presupuesto se ha configurado en base a precios unitarios por menú. Dicho contrato figura inscrito en RECON.

El 18 de junio de 2020 se formalizó la modificación de la cláusula de vigencia del contrato, extendiéndose hasta el 4 de octubre de 2020. Figura asimismo inscrito en RECON.

El 3 de agosto de 2020 se aprobó la ampliación de la autorización y disposición del gasto por un importe de 203.491,75 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria G/001/210/23199/22799, Actuaciones extraordinarias COVID-19. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales, para financiar las prestaciones del contrato derivadas de la modificación del plazo de vigencia, fijado en el 4 de octubre de 2020. Dicho dato no ha podido ser inscrito en RECON, al haberse solicitado para ello la anexión de un documento de formalización, que no se llevó a cabo al considerarse consecuencia directa de la modificación de la cláusula de vigencia del contrato, circunstancia ésta ya formalizada.

Asimismo, el 3 de noviembre de 2020 se procedió a la anulación de la autorización y disposición del gasto por importe de 107.300 euros, debido a menores necesidades de las previstas inicialmente. Se estima que estamos en el ámbito de aplicación del decreto de 6 de mayo del 2013 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción 5/2013 sobre criterios de tramitación de los contratos de prestación de servicios de actividad por precios unitarios supeditados a las necesidades de la Administración y de los Acuerdos Marco. Es esta propia norma (dictada tras el Informe de la Junta Consultiva de Contratación de 14 de febrero de 2013), la que establece que en este tipo de contratos donde el contratista se obliga a prestar servicios de forma sucesiva y por precios unitarios, en los que no está

Información de Firmantes del Documento

LUIS JESÚS GARCÍA REDONDO - COORDINADOR  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/08/2021 09:35:20  
CSV : 1L9STTQ5D511ET11





determinada la cuantía total de las prestaciones, al no haberse comprometido las partes a la realización de un número total de prestaciones ni al abono del precio total del contrato, un posible decremento en la prestación como consecuencia de menores necesidades de la Administración, da lugar simplemente a una **MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE GASTO, no considerándose una modificación del contrato**. Esta incidencia tampoco ha podido ser inscrita en RECON, pues se solicita para ello la anexión de un documento de formalización, que no se llevó a cabo al considerarlo una modificación del expediente de gasto, no una modificación del contrato.

Se anexan al presente informe los documentos del expediente relacionados con la ampliación de la autorización del gasto por importe de 203.491,75 euros y con la anulación de la autorización y disposición del gasto por importe de 107.300 euros, como **DOC. 2. Exp.01839.zip**

### Expediente nº 110/2020/01840

**“Preparación y envío a domicilio de cestas compras para familias con vulnerabilidad”**

Contrato de Servicios

Adjudicatario: CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A.

El 13 de mayo de 2020 se formalizó el contrato por un presupuesto estimado de 456.250 euros, IVA incluido, con un plazo de ejecución desde el 23 de marzo de 2020 hasta la finalización de la declaración del Estado de Alarma o, en su caso, hasta la finalización de las medidas adoptadas que impiden la prestación del servicio de manera ordinaria. El presupuesto se ha configurado en base a precios unitarios máximos por cesta. Dicho contrato figura inscrito en RECON.

El 19 de junio de 2020 se formalizó la modificación de la cláusula de vigencia del contrato, extendiéndose hasta el 6 de septiembre de 2020, circunstancia que figura inscrita en RECON.

El 26 de agosto de 2020 se aprobó la ampliación de la autorización por importe de 43.749 euros, al objeto de financiar la desviación existente en la previsión estimada del gasto a realizar entre el 20 de marzo y el 30 de junio de 2020. Dicho dato no ha podido ser inscrito en RECON al solicitarse para ello una modificación de contrato, que en su momento no se consideró necesario llevar a cabo, dado que el presupuesto del contrato de emergencia era estimado.

Posteriormente, el 24 de octubre de 2020 se aprobó la ampliación de la autorización por importe de 493.750 euros, para financiar las prestaciones del contrato derivadas de la modificación del plazo de vigencia al 6 de septiembre de 2020. Se ha intentado también inscribir dicho dato en RECON, pero tampoco ha sido posible al solicitarse para ello que se adjunte una modificación de contrato, que no fue llevada a cabo al considerarse consecuencia directa de la modificación de la cláusula de vigencia, ya inscrita.

Se anexan al presente informe los documentos del expediente relacionados con la ampliación de la autorización del gasto por importe de 43.749 euros y por importe de 493.750 euros, como **DOC. 3. Exp.01840.zip**



#### Información de Firmantes del Documento

LUIS JESÚS GARCÍA REDONDO - COORDINADOR  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/08/2021 09:35:20  
CSV : 1L9STTQ5D511ET1





## Expediente nº. 110/2020/03496

**Servicio de mantenimiento consistente en la preparación y envío a domicilio de menús diarios a colectivos vulnerables como consecuencia de la situación socio económica surgida a raíz de la crisis del covid-19**

Contrato de Servicios

Adjudicatario: J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.,

El 2 de octubre de 2020 se formalizó el contrato con un presupuesto estimado de 162.300 euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 5 de octubre a 31 de diciembre de 2020. Figura inscrito correctamente en RECON por dicho importe.

La autorización del gasto plurianual por un importe de 162.300 euros, fue aprobada el 3 de diciembre de 2020.

El contrato no ha sufrido ninguna modificación con posterioridad.

**En relación con el contrato de emergencia tramitado en el Distrito de Latina, y que figura en el Anexo 3-2/4 del mencionado Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, se informa lo siguiente:**

## Expediente nº. 110/2020/02295

**Suministro e instalación de barreras de separación física para protección colectiva de empleados municipales del distrito como consecuencia de las medidas de prevención de riesgos laborales COVID-19.**

Contrato de Suministros

Adjudicatario: OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.

El 19 de junio de 2020 se formalizó el contrato por un importe estimado de 82.522 euros, IVA incluido, con un plazo de ejecución del 3 de junio al 30 de junio. Figura inscrito correctamente en RECON por dicho importe.

El 15 de septiembre de 2020 fue aprobada la autorización y disposición del gasto correspondiente por dicho importe.

El contrato no ha sufrido ninguna modificación ni incidencia con posterioridad.

(firmado electrónicamente)  
EL COORDINADOR DEL DISTRITO

Fdo.: Luis Jesús García Redondo



### Información de Firmantes del Documento



**NOTA INTERNA****FECHA:** 27- 08-2021 **REFERENCIA** SMC/bgd**DE:** **COORDINADORA DISTRITO CARABANCHEL**  
**(P.A. SECRETARIA DEL DISTRITO)****PARA:** **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS**

**ASUNTO:** ESCRITO DE ALEGACIONES AL NUMERO 27 DEL ANEXO III DEL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020.

**TEXTO:**

En relación con lo señalado en el Anexo III contrato nº 27 del anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre la "Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el Covid-19, ejercicio 2020", relativo al contrato de suministro del Distrito de Carabanchel siendo su objeto la adquisición de equipos de protección colectiva (mamparas), se formulan las siguientes alegaciones:

En el citado anteproyecto de informe se pone de manifiesto en relación con el citado contrato lo siguiente:

" Las facturas de los contratos números 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 46, 48, 51 y 56 del Anexo 3 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

El artículo 32.2.a) de las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2020 señalaba que al momento de iniciarse las actuaciones debería emitirse acta de inicio de las actuaciones materiales suscrita por técnico municipal. En ninguno de los contratos examinados

Coordinación del Distrito  
C/ Plaza de Carabanchel. 1 1º planta - 28025 MADRID  
T.: +34 915887185/83  
gdcarabanchel@madrid.es

Página 1

## Información de Firmantes del Documento

ANTONIA BERMEJO VILLASANTE - SECRETARIA DE DISTRITO  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/08/2021 10:39:31  
CSV : 127OBR326T8TGTRU



consta dicha acta”.

1.- En relación con el abono de la factura superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP, indicar que consultados los antecedentes se comprueba que la factura del contrato serie 220100364, si bien tiene fecha de emisión de 10 de junio de 2020, entró en el Registro Electrónico de Facturas el día 15 de junio de 2020. Tras los trámites correspondientes, fue remitida a la Intervención Delegada para informe de control, emitiéndose informe con fecha 1 de julio de 2020 y procediéndose a su devolución para subsanación, conforme al documento adjunto.

La segunda de las observaciones relativa al programa presupuestario se subsana mediante informe emitido de fecha 2 de julio de 2020, por parte del jefe del departamento económico.

Igualmente se procede a solicitar al IAM - Desarrollo / Soporte Sistemas Reco, justificación de la remisión correcta al Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid de la documentación e información correspondiente al expediente de referencia.

Sin embargo, para la subsanación de la primera de las observaciones relativa al acta de recepción, resultado necesario programar con el Interventor Delegado la fecha para la comprobación material preceptiva, fijándose el día 14 de julio para realizar la comprobación.

Con fecha 15 de julio de 2020 se remite de nuevo el expediente al Intervención Delegada del Distrito para el correspondiente informe de control, contabilizándose el gasto el 16 de julio de 2020 y procediéndose a su pago el 29 de julio de 2020.

El artículo 198.4 de la LCSP, relativo al pago del precio, establece “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de las certificaciones de obra, o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de bienes entregados o servicios prestados (...)”.

Se remite copia del acta de fecha 14 de julio de 2020 de conformidad para recepción de suministros objeto del contrato.

2.- Respecto a la falta del acta de inicio de actuaciones conforme a lo establecido en el artículo 32.2.a) de las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2020, indicar que con fecha 25 de marzo de 2020, la Dirección General de Contratación y Servicios emitió una comunicación sobre la tramitación de expedientes de contratación de emergencia durante el periodo de duración de las medidas excepcionales adoptadas por la COVID-19, en la que concluye que el

## Información de Firmantes del Documento





artículo 120 LCSP establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, y que el RD-Ley 7/2020 considera que este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente a la COVID-19. A tenor de lo anterior, en la citada comunicación, se establecen las siguientes medidas en materia de contratación:

- La adopción de cualquier tipo de medida, directa o indirecta por parte del Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal, para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.
- A todos los contratos que hayan de celebrarse por parte del Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal, para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, les resultará aplicable la tramitación de emergencia.

El objeto del presente contrato encaja a la perfección en este último punto, pues el suministro a contratar consiste en medios de protección para los trabajadores y ciudadanos que deban prestar atención o ser atendidos en dependencias municipales.

En consecuencia, queda acreditado que el objeto del presente contrato es atender necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas para hacer frente a la COVID-19, resultando aplicable la tramitación de emergencia.

En la comunicación referida se establece que el procedimiento de la tramitación de emergencia requerirá:

- Acuerdo del órgano de contratación declarando la emergencia y ordenando la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.
- Presupuesto estimado de ejecución suscrito por técnico municipal.
- Libramiento de los fondos, en firme o a justificar.
- Constitución de garantía definitiva, si bien, atendidas las circunstancias concurrentes, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, siéndole de aplicación, el régimen de exención establecido en el artículo 107 y en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP.
- Dar cuenta de los acuerdos a la Junta de Gobierno, en el plazo máximo de treinta días.

## Información de Firmantes del Documento



En el expediente de contratación de emergencia se ha seguido el procedimiento de tramitación de emergencia establecido en la Comunicación de 25 de marzo de 2020, de la Dirección General de Contratación y Servicios sobre la tramitación de expedientes de contratación de emergencia durante el periodo de duración de las medidas excepcionales adoptadas por la COVID-19.

Antonia Bermejo Villasante

(P.A. Decreto Concejal Presidente Distrito 23/07/2021)



Información de Firmantes del Documento





## NOTA INTERNA

FECHA	_____	REFERENCIA	_____
DE:	SECRETARIO DEL DISTRITO DE USERA		
	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS		
PARA:	_____		

### ASUNTO: TRIBUNAL DE CUENTAS Contratos de emergencia para hacer frente a la situación del COVID 19, Tramite de alegaciones.

Con relación informe del Tribunal de Cuentas, correspondiente a las actuaciones de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020, por parte de este distrito de Usera se informa que dentro de los expedientes analizados del Ayuntamiento de Madrid en este informe se incluye el expediente número 28 que se corresponde con un contrato de emergencia tramitado por este distrito de Usera.

En concreto, se corresponde con contrato de emergencia tramitado con número de expediente 113/2020/857, denominado CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA PARA PROPORCIONAR MANUTENCIÓN A COLECTIVOS VULNERABLES COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS TENDENTES A LA CONTENCIÓN DEL COVID-19, y adjudicado a la empresa adjudicado a COCINAS CENTRALES, S.A., con CIF A78538774.

Ante las alegaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas desde este distrito de Usera debe destacarse, en primer lugar, la dificultad que implicó la tramitación de los contratos de emergencia durante la fase en que toda la población estaba confinada en sus domicilios y desde el distrito se tuvieron que adoptar decisiones de carácter de urgencia y sin experiencia previa en la tramitación de contratos de emergencia y en una situación de teletrabajo con poca experiencia inicial en esta forma de tramitación.

En cuanto a las alegaciones de la solicitud de ofertas previas a la adjudicación de este contrato señalar que durante las primeras semanas de pandemia sanitaria se mantuvieron conversaciones con las distintas empresas que podrían distribuir comida a la población más vulnerable realizándose varias contrataciones con aquellas empresas que en esos momentos estaban en condiciones de poder distribuir alimentos y comidas a

Avda. Rafaela Ybarra, 41. 2ªplanta  
28026 MADRID  
Telf.: +34 915 88 06 04 / 72 90  
omusera@madrid.es

#### Información de Firmantes del Documento

JOSE ANTONIO RAMOS MEDRANO - SECRETARIO DE DISTRITO  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 25/08/2021 08:32:28  
CSV : 1JGCRCCCUQCA169A



MADRID





la población del distrito que se atendía desde los servicios sociales. De esta forma se hicieron desde el distrito varios contratos de emergencia con aquellas empresas con las que se contactó y tenían posibilidad de prestar este servicio:

113/2020/860 Carrefour  
113/2020/861 Alcampo  
113/2020/949 Hiperusera  
113/2020/1150 Supersol  
113/2020/1170 El Corte Ingles  
113/2020/1192 Makro

La gestión de estos contratos de emergencia para proporcionar manutención a los colectivos vulnerables era gestionada por el Departamento de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Departamento, aunque no se llevó a cabo una designación expresa por desconocer en esos momentos la existencia de esta obligación formal aplicable también a los contratos de emergencia.

Destacar también que la situación de desconocimiento de la duración temporal de la pandemia sanitaria provocó que las previsiones iniciales de actuación en cuanto al importe de estos contratos se fueran ampliando con las correspondientes modificaciones del contrato ante la persistencia, y consiguiente agravamiento de situaciones de necesidad, por los graves efectos que esta situación sanitaria y las consecuencias económicas en una parte importante de ciudadanos.

El contrato 113/2020/857 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tanto el contrato inicial como las posteriores modificaciones de los importes y plazos de duración- En cuanto a la indicación de que en la publicación no se motivó las causas de la emergencia entendemos que la misma queda recogida en la propia denominación del contrato, estimándose como un error no invalidante el hecho de no justificar expresamente en las publicaciones de los anuncios en la Plataforma la situación de emergencia, por todos conocida.

La persistencia de la situación de necesidad de muchas personas y familias motivó que el ayuntamiento adoptase el criterio de prorrogar los contratos de emergencia de suministro de comidas a personas necesitadas hasta el 31 de marzo de 2021.

Quedamos a disposición de esta Dirección General para cualquier otra información o documentación complementaria que pueda ser necesaria para la contestación al Tribunal de Cuentas.

EL SECRETARIO.

Firmado electrónicamente

Avda. Rafaela Ybarra, 41. 2ª planta  
28026 MADRID  
Telf.: +34 915 88 06 04 / 72 90  
omusera@madrid.es

Información de Firmantes del Documento

JOSE ANTONIO RAMOS MEDRANO - SECRETARIO DE DISTRITO  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 25/08/2021 08:32:28  
CSV : 1JGCRCCCUQCAI69A



Nota Interna

**DE: COORDINACIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS**

**A: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS**

Referencia: AMS/fmb

Fecha: según firma

Asunto: ALEGACIONES ANTEPROYECTO INFORME TRIBUNAL DE CUENTAS CONTRATOS EMERGENCIA DISTRITO PUENTE DE VALLECAS (núm. 29 y 30 del Anexo III)

En contestación a su Nota Interna de fecha 16 de agosto de 2021 y examinado el anteproyecto de informe de "Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020", incluida en el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2021, aprobado por el Pleno del Tribunal en su sesión de 22 de diciembre de 2020, en lo relativo al Distrito de Puente de Vallecas se informa lo siguiente:

Del conjunto de contratos fiscalizados, en el Distrito de Puente de Vallecas se han realizado observaciones en los siguientes contratos:

- Contrato de servicios de comidas a domicilio a colectivos vulnerables por importe de 1.420.340,00 €, que figura relacionado en el Anexo III del anteproyecto de informe como contrato núm. 29.

- Y el contrato de servicios para proporcionar manutención consistente en la preparación y envío a domicilio de cestas de compra para familias en situación de vulnerabilidad como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del COVID-19, por importe de 1.313.458,24 €, que figura relacionado en el Anexo III del anteproyecto de informe como contrato núm. 30.

Como alegación de carácter preliminar, debe tenerse muy en cuenta que cuando se recurrió a la contratación de emergencia para paliar los efectos, especialmente dañinos en la población más vulnerable, de la que este Distrito encabeza las cifras en todos los listados oficiales, el avance de los contagios ocasionados por la COVID-19 fue de tal magnitud en este Distrito que desbordó todas las previsiones y que obligó a actuar con inmediatez buscando, en todo caso, satisfacer las demandas ciudadanas especialmente en los servicios sociales del distrito.

Entrando en el análisis de las observaciones formuladas,

Avda Albufera nº 42, 1ª planta  
915887304 - 915887311  
28038 Madrid  
gdpvallecas@madrid.es

Información de Firmantes del Documento

ALBERTO MERCHANTA SOMALO - COORDINADOR  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/08/2021 14:46:05  
CSV : 1TD3AC3R6PMNANCG





**OBSERVACIÓN 1:** Página 29, se indica que: “El artículo 32.3.b.2 de las bases de ejecución del presupuesto establecía que en el momento de tramitar el gasto se incorporara una memoria justificativa del gasto con las condiciones mínimas que regularan las relaciones entre las partes. En los contratos números 30...del Anexo 3 no figura dicha memoria justificativa.”

Al respecto se indica que examinado el expediente que les fue remitido consta la estimación del gasto en el presupuesto del contrato y en el informe propuesta del servicio promotor, el Departamento de Servicios Sociales, en los que se recoge el valor estimado del contrato, incluyendo las posibles prórrogas, distinguiendo los importes por lotes de cestas en función de los servicios a prestar, lo que equivale a una memoria justificativa del gasto.

Al margen de lo anterior, en el documento denominado “Contrato inicial, escaneado, firmado, completo” que ya les fue remitido, se propone la contratación de emergencia por parte del técnico responsable del contrato, se justifica el gasto y se establecen las condiciones mínimas que van a regir las relaciones entre las partes. El órgano de contratación y el apoderado de la empresa contratista firman el referido documento en fecha 8 de abril de 2020 expresando su conformidad con la propuesta de contratación y las condiciones en que se concreta la prestación del servicio.

**OBSERVACIÓN 2:** Página 31, se indica que: “La adjudicación de los contratos números... 30...del Anexo 3 se publicó en el perfil del contratante alojado en PLACSP superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.”

Al respecto procede alegar que el contrato de referencia se adjudicó con fecha 8 de abril de 2020 y la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante alojado en PLACSP se produjo el 8 de mayo de 2020, por lo que se ha superado en 15 días la obligación legal.

No obstante, cabe recordar a ese Tribunal como ya se indicó con anterioridad, que en las fechas en que se tuvo que recurrir a la contratación de emergencia, el distrito de Puente de Vallecas contaba con un número de recursos personales y materiales suficientes para hacer frente a las demandas ciudadanas en el marco del normal funcionamiento de la Administración.

El avance en el número de contagios y la situación epidemiológica que sufrió el distrito de Puente de Vallecas como consecuencia del avance en el número de contagios, siendo el distrito en el que más Zonas Básicas de Salud se delimitaron, se tradujo en una situación totalmente imprevisible para dar solución a las urgentes, cuantiosas e inaplazables necesidades ciudadanas especialmente en un distrito como Puente de Vallecas que encabeza el ranking de vulnerabilidad y desempleo.

Avda Albufera nº 42, 1ª planta  
915887304 - 915887311  
28038 Madrid  
gdpvallecas@madrid.es

Información de Firmantes del Documento

ALBERTO MERCHANT SOMALO - COORDINADOR  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/08/2021 14:46:05  
CSV : 1TD3AC3R6PMNANCG





Por esa razón, se priorizó al máximo, dar cobertura a las demandas crecientes de la población con los recursos existentes en ese momento.

**OBSERVACIÓN 3:** Página 31, se indica que: “La formalización de los contratos números...29, 30...del Anexo 3 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada (artículo 154 de la LCSP).”

Al respecto no procede realizar alegación alguna por cuanto partíamos de 480.000€ sin IVA para el contrato núm. 29 (comidas) y 560.000€ en IVA incluido para el contrato núm. 30 (cestas) y efectivamente no se procedió a la publicación en el DOUE por tratarse contratos sujetos a regulación armonizada. No obstante, efectuadas las comprobaciones oportunas, hoy por hoy se han superados los plazos para proceder a la publicación y subsanar la falta.

Cabe reproducir aquí lo alegado en la Observación 2 in fine.

**OBSERVACIÓN 4:** Página33, se indica que: “En los contratos números...29, 30...del Anexo 3 no consta documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, conforme a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.”

Al respecto cabe indicar que, si bien es cierto que la ley no exceptúa de esta obligación a la contratación de emergencia, también lo es que se ha ido dando la conformidad a todas las facturas presentadas lo que justifica el reconocimiento de la obligación, según las bases de ejecución y el conforme del responsable del contrato es equivalente, a nuestro juicio, al “acta de recepción o conformidad.”

En el contrato se indicaba que se emitirá una única factura mensual en la que se indicará el número unidades suministradas de cada uno de los lotes tipo que se indican en el anexo y su importe, sin perjuicio del detalle de los productos concretos entregados por fecha de entrega y dirección de suministro en la memoria justificativa que necesariamente ha de acompañar a cada factura.

Estos anexos fueron objeto de comprobación y conformidad por la responsable del contrato con carácter previo al pago del precio. Por tanto, el acto positivo de recepción o conformidad se realizó por cada uno de los periodos de facturación mensuales mediante la firma de conformidad de la responsable del contrato tanto en cada una de las facturas como en anexos detallados.

Avda Albufera nº 42, 1ª planta  
915887304 - 915887311  
28038 Madrid  
gdpvallecas@madrid.es

Información de Firmantes del Documento

ALBERTO MERCHANT SOMALO - COORDINADOR  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/08/2021 14:46:05  
CSV : 1TD3AC3R6PMNANCG





**OBSERVACIÓN 5:** Página 35, se indica que: “Las facturas de los contratos números...29, 30...del Anexo 3 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP. El artículo 32.2.a) de las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2020 señalaba que al momento de iniciarse las actuaciones debería emitirse acta de inicio de las actuaciones materiales suscrita por técnico municipal. En ninguno de los contratos examinados consta dicha acta.”

En particular, en cuanto al contrato núm. 29, se ha comprobado que de las 14 facturas presentadas durante el ejercicio 2020, 4 de ellas aparecen abonadas fuera del plazo de 30 días y de ellas, solo 1 es imputable, directamente al distrito, por demora en la firma de la prórroga, siendo las otra 3 imputables al plan de pagos de Tesorería Municipal y al cierre de caja que se produce en diciembre.

En cuanto al contrato 30 (cestas) cabe poner de manifiesto a ese tribunal que hubo que hacer cambios en el sistema de facturación del adjudicatario. Concretamente, en la aplicación informática de facturación que les permitiera cumplir lo establecido en contrato en cuanto a la facturación mensual, el que se decía que: Se emitirá una única factura mensual en la se indicará el número unidades suministradas de cada uno de los lotes tipo que se indican en el anexo y su importe, sin perjuicio del detalle de los productos concretos entregados por fecha de entrega y dirección de suministro en la memoria justificativa que necesariamente ha de acompañar a cada factura.

El adjudicatario indicó que no le era posible emitir una única factura por todas las cestas, porque por cada cesta tienen un ticket de compra que queda registrado en su sistema de facturación (a efectos fiscales) y elaboraron una factura proforma resumen de todas las cestas entregadas. Finalmente nos remitieron una factura global MENSUAL por cada uno de los lotes y con el desglose de los distintos tipos de IVA. Hasta que este problema estuvo resuelto por el adjudicatario, la Intervención Delegada no procedió a dar la conformidad al pago de las facturas, razón por la que estuvieron pendientes de abono. No obstante, la Intervención Delegada estuvo informada en todo momento de los problemas sobrevenidos e imprevisibles para esta Administración existentes en el sistema de facturación informático de la empresa adjudicataria.

Por último, conviene señalar, que el inicio del cómputo del plazo de 30 días para el abono de las facturas que fija el artículo 198 de la LCSP se produce “a partir del acto administrativo de aprobación de la certificación de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, que se corresponde, en el ámbito de la gestión presupuestaria, con el del reconocimiento de la obligación.” tal y como se expresa en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 10/13, de 26 de febrero de 2015.” Interpretación de los artículos 216 y 222 del TRLCSP después de la reforma del Real Decreto Ley 4/2013” según el cual: “En consonancia con las previsiones anteriores y la nueva regulación del artículo 216.4 del TRLCSP la Administración dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de

Avda Albufera nº 42, 1ª planta  
915887304 - 915887311  
28038 Madrid  
gdpvallecas@madrid.es

Información de Firmantes del Documento

ALBERTO MERCHANTA SOMALO - COORDINADOR  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/08/2021 14:46:05  
CSV : 1TD3AC3R6PMNANCG





los bienes o prestación de los servicios (salvo pacto en contrario recogido en el contrato, y siempre que no sea abusivo para el acreedor) para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora. Además, se introduce una obligación añadida que atañe al contratista, y que es la de haber presentado la factura emitida como consecuencia de la ejecución del contrato en el registro administrativo correspondiente en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega de las mercancías o la prestación del servicio. Obligación que de incumplirse, supondrá que no se iniciaría el cómputo del plazo de pago para la Administración hasta que se produzca su entrada en registro.

Como refleja el escrito de consulta, el cómputo del plazo para el abono ya no se produce desde la fecha de la expedición de la certificación de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sino que dicho cómputo se inicia a partir del acto administrativo de aprobación de la certificación de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, que se corresponde, en el ámbito de la gestión presupuestaria, con el del reconocimiento de la obligación.

Por tanto, ha de concluirse en lo que a la primera cuestión se refiere que es el acto del reconocimiento de la obligación el que va a determinar el inicio del cómputo del plazo de pago de 30 días previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP”

Todo lo cual se informa los efectos oportunos.

Alberto Merchante Somalo  
EL COORDINADOR DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS

Avda Albufera nº 42, 1ª planta  
915887304 - 915887311  
28038 Madrid  
gdpvallecas@madrid.es

Información de Firmantes del Documento

ALBERTO MERCHANT SOMALO - COORDINADOR  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/08/2021 14:46:05  
CSV : 1TD3AC3R6PMNANCG



**Alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización del contrato de emergencia para proporcionar manutención consistente en la preparación y envío a domicilio de cestas de compra para unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del Covid-19, tramitado por el Distrito de Hortaleza, (expediente nº 118/2020/01200).**

Por el Tribunal de Cuentas, se ha dado traslado a este Ayuntamiento del “Anteproyecto de Informe correspondiente a las Actuaciones de Fiscalización de Los Contratos Tramitados de Emergencia por Los Ayuntamientos de Los Municipios con Población Superior a 300.000 Habitantes para Atender a las Necesidades Derivadas de Las Medidas Adoptadas para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Causada por el COVID-19, Ejercicio 2020”, con el fin de que puedan realizarse las alegaciones que, a las consideraciones recogidas en dicho anteproyecto, sean pertinentes.

El que al contrato de referencia, tramitado por este Distrito, atañe, las deficiencias detectadas por el Órgano Fiscalizador pueden sintetizarse en:

- Falta de publicación de la adjudicación del Contrato en el DOUE.
- Falta de documentación acreditativa de la correcta prestación del Servicio.
- Retraso en el pago de las facturas emitidas por el adjudicatario del Contrato.

A la vista de estas consideraciones, debe ponerse de manifiesto lo que sigue:

Con respecto a la primera de las observaciones formuladas, el retraso en la publicación en el DOUE, conforme al plazo establecido en el art.154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), fue debido a que inicialmente el contrato no podía calificarse de contrato sujeto a regulación armonizada conforme al umbral dispuesto en el art. 22. 1 c) de la LCSP (750.000 €), toda vez que su valor estimado inicial era muy inferior a dicha cantidad; no fue sino tras sucesivas modificaciones del contrato que incrementaron su valor hasta superar el antedicho umbral. Como consecuencia de lo expuesto la adjudicación del contrato que nos ocupa y de sus sucesivas modificaciones fueron publicadas únicamente en la plataforma de contratación del sector público.

Se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 23 de agosto de 2021 la adjudicación del referido contrato, atendiendo la observación formulada en el anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Información de Firmantes del Documento

JAVIER ANTONIO CORELLA PLA - SECRETARIO DE DISTRITO  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 26/08/2021 13:32:34  
CSV : 14JSV8DHHDESPH8N



En lo que atañe a la segunda de las observaciones realizadas, se incorpora al expediente de contratación que nos ocupa (nº 118/2020/01200) informe de conformidad de los servicios prestados por la empresa contratista, Centros Comerciales Carrefour, S.A., emitido por el Departamento responsable del contrato.

Dicho informe se ha emitido con posterioridad al mes siguiente a la realización del objeto del contrato como dispone el art. 210 apartado 2 de la LCSP; no obstante, debe tenerse presente que las facturas fueron conformadas por el Departamento responsable y que al comprobar la corrección de las mismas se dejaba constancia del adecuado cumplimiento de la prestación objeto del contrato.

En lo concerniente a la tercera de las observaciones del Órgano Fiscalizador, el retraso en el abono de las facturas, superando el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP, fue debido, según informe técnico de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el responsable del contrato, a desajustes detectados por el órgano promotor en las facturas presentadas por la empresa contratista. En dicho informe se relata la secuencia de los hechos acaecidos en relación a la comprobación de la facturación presentada por el contratista, con el siguiente literal:

*"- No coincidencia en el formato de presentación de las mismas en cuanto a los conceptos de facturación: números de cestas entregadas, tipologías de lotes y listados de usuarios, en correlación con el formato de las solicitudes presentadas por servicios sociales según quedan descritos en los pliegos.*

*Aspecto que impedía la adecuada comprobación de las entregas.*

- Se requirió al contratista para su subsanación, quien tuvo que realizar ajustes en sus sistemas internos de gestión de la facturación, para adecuarse a los requerimientos de este servicio.*
- Una vez realizados satisfactoriamente dichos ajustes, se requirió a la empresa para anular las facturas del sistema de registro FACE, previo a la tramitación de las facturas corregidas.*

*Todos estos pasos interpusieron tiempos de demora, en la tramitación y abono de la facturación del servicio."*

Por lo anteriormente expuesto, a salvo de cualquier tipo de aclaración que se solicite, se entiende, salvo opinión mejor fundada en Derecho, evacuado el trámite de alegaciones, conferido por el Tribunal de Cuentas, con respecto al "Contrato de Emergencia para Proporcionar Mantenimiento Consistente en la Preparación y Envío a Domicilio de Cestas de Compra para Unidades de Convivencia en Situación de Vulnerabilidad como Consecuencia de las Medidas Extraordinarias Adoptadas Tendentes a la Contención del Covid-19", tramitado por el Distrito de Hortaleza, (expediente nº 118/2020/01200).

#### Información de Firmantes del Documento

JAVIER ANTONIO CORELLA PLA - SECRETARIO DE DISTRITO  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 26/08/2021 13:32:34  
CSV : 14JSV8DHHDESPH8N



## INFORME ACLARACIÓN EN EL RETRASO EN EL ABONO DE FACTURAS

-Nºexpte: 118/2020/01200

-Denominación del contrato: "Servicio de manutención consistente en la preparación y envío a domicilio de cestas de compra para unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del Covid-19."

-Órgano de contratación: Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza

-Adjudicatario: CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. con CIF A 28425270

Las facturas relativas a este contrato se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP; debido a los desajustes detectados por el órgano promotor en las facturas presentadas, cuya secuencia se relata a continuación:

- No coincidencia en el formato de presentación de las mismas en cuanto a los conceptos de facturación: números de cestas entregadas, tipologías de lotes y listados de usuarios, en correlación con el formato de las solicitudes presentadas por servicios sociales según quedan descritos en los pliegos. Aspecto que impedía la adecuada comprobación de las entregas.
- Se requirió al contratista para su subsanación, quien tuvo que a realizar ajustes en sus sistemas internos de gestión de la facturación, para adecuarse a los requerimientos de este servicio.
- Una vez realizados satisfactoriamente dichos ajustes, se requirió a la empresa para anular las facturas del sistema de registro FACE, previo a la tramitación de las facturas corregidas.

Todos estos pasos interpusieron tiempos de demora, en la tramitación y abono de la facturación del servicio.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

1 de 1

Información de Firmantes del Documento

LUCIA SANTOS SANTOS - JEFA DE DEPARTAMENTO  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 25/08/2021 12:33:46  
CSV : 1FUNQMQ08EFB00G





**ALEGACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL MADRID DESTINO, CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO, S.A. ("MADRID DESTINO") AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, CORRESPONDIENTE A LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES, PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020 (Ayuntamiento de Madrid).**

## **I. PRESENTACIÓN**

La sociedad mercantil municipal Madrid Destino Cultura Turismo Negocio, S.A., (en adelante, "MADRID DESTINO") tiene, entre otros objetivos, la gestión de programas y actividades culturales, formativas y artísticas, la organización, apoyo y difusión de las mismas, la prestación de todos los servicios e infraestructuras integrantes o complementarios de estos programas y actividades, la gestión de cualesquiera centros, espacios, recintos, dependencias y/o servicios culturales, cuya gestión le fuera encomendada temporal o indefinidamente, o cuyo uso le fuera cedido por el Ayuntamiento de Madrid, incluida la contratación y ejecución de las obras, instalaciones, servicios y suministros para los mismos, la gestión de las políticas municipales de promoción e información turística de la Ciudad de Madrid, la proyección de su imagen a nivel nacional e internacional y la gestión y explotación de los derechos de propiedad intelectual derivados de las obras susceptibles de generar tales derechos resultantes de las anteriores actividades, así como la prestación por cuenta propia o ajena de todo tipo de servicios relacionados con la organización, dirección, producción y administración de eventos, ya sean deportivos, exposiciones, congresos, convenciones, seminarios, ferias, reuniones profesionales y cualquier otro evento de naturaleza similar.

Al igual que aconteció en el resto de entidades del Sector Público, el normal desarrollo de su objeto social se vio enormemente afectado con motivo de la crisis sanitaria causada por el COVID-19.

Como consecuencia de dicha situación y para hacer frente a la misma, MADRID DESTINO gestionó en el año 2020 una serie de procedimientos de contratación mediante trámite de emergencia, al amparo de lo establecido en el Artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la "LCSP"), así como del Artículo 16 del Real-Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (en adelante, el "RDL 7/2020").





De la relación de procedimientos de contratación gestionados mediante el trámite de emergencia por parte de MADRID DESTINO, el Tribunal de Cuentas ha fiscalizado los siguientes, que son los que constan en el Anexo 3 (Contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Madrid), correspondiente al "Anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, correspondiente a la fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes, para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Madrid)". En adelante, el "Anteproyecto de informe":

33	Madrid Destino Cultura y Negocio, S.A.	17/4/2020	Suministro e instalación pantallas protección para el personal	Suministro	59.945,76
34	Madrid Destino Cultura y Negocio, S.A.	1/6/2020*	Suministro de material técnico para el teletrabajo del personal de Madrid Destino	Suministro	120.000,00

Dado que en el Anteproyecto de informe el Tribunal de Cuentas se señalan una serie de observaciones a los referidos procedimientos de contratación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se procede a dar cuenta del correspondiente trámite de alegaciones.

## II. ALEGACIONES

### II.1.- Alegaciones correspondientes al contrato nº 33.

A modo de presentación, el contrato nº 33 refiere como elementos esenciales:

- Objeto: suministro e instalación de pantallas de protección para el personal de MADRID DESTINO, en aras del mantenimiento de la distancia social con motivo de su reincorporación presencial a los diferentes puestos de trabajo.
- Importe de adjudicación: 59.945,76€ más el IVA que corresponda.
- Fecha de firma del contrato: 22 de abril de 2020.
- Contratista: Ferrovial Agroman, S.A.

En su **primera observación**, el Tribunal de Cuentas señala que la justificación de la tramitación de emergencia no contempla la valoración de la imposibilidad de atender a la necesidad sobrevenida mediante otros procedimientos menos restrictivos de la competencia.

A este respecto es necesario señalar, que la unidad promotora de la contratación dio inicio a la tramitación del expediente una vez que la Dirección de RRHH de MADRID DESTINO le dio traslado de la necesidad de que los trabajadores de MADRID DESTINO contaran con medidas apropiadas de protección ante la inminente reincorporación al trabajo presencial, una vez que el



Gobierno de España señalara como día del inicio de la desescalada del periodo de confinamiento, el día 4 de mayo de 2020.

En la Nota emitida por la Dirección de RRHH de MADRID DESTINO que se acompaña como Documento nº 33-1, se estableció como fecha de inicio de la reincorporación presencial escalonada, el día 25 de mayo de 2020.

Entre los medios puestos a disposición de la plantilla para minimizar los riesgos de contagio, la citada Nota Interior contiene expresamente la necesaria presencia de mamparas en las mesas para favorecer el distanciamiento social.

La situación de incertidumbre provocada por la pandemia y la necesidad respetar en todo caso las decisiones- condicionadas por la realidad diaria- de las autoridades sanitarias, imposibilitaron en todo caso el establecimiento de una fecha de reincorporación cierta, a los efectos de planificar con margen suficiente las necesidades de servicios y suministros para la reincorporación de la plantilla de MADRID DESTINO.

Dadas las circunstancias señaladas, el único mecanismo legal que posibilitó contar con mamparas suficientes para proteger a la plantilla de MADRID DESTINO en su reincorporación presencial, fue la gestión del procedimiento a través del trámite de emergencia, máxime cuando las necesidades de suministro debían cubrirse de manera inmediata, inmediatez que para la presente contratación no garantizaba la tramitación de un procedimiento de contratación ordinario.

En su **segunda observación**, el Tribunal de Cuentas señala que el artículo 32.2.b. de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2020 exigía que en el momento de iniciarse las actuaciones se incluyera un presupuesto estimado de ejecución por capítulos suscrito por técnico municipal. Sin embargo, -incide- no consta la existencia de este presupuesto en el contrato nº 33.

De conformidad con el artículo 1 de sus Estatutos Sociales (Documento nº 33-2), MADRID DESTINO *"se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y a lo establecido en los presentes Estatutos"*.

Y el siguiente Artículo 33 del mismo texto señala expresamente que *"la contabilidad de la Sociedad se llevará de forma independiente, con sujeción al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de seguir los preceptos de la legislación mercantil y la técnica contable de las empresas mercantiles, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento"*.

Como entidad del Sector Público la entidad constituida como sociedad anónima no está obligada a incluir un presupuesto estimado de ejecución por capítulos suscrito por técnico municipal.





De conformidad con lo anterior y en lo que respecta a la observación concreta señalada por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto del contrato nº 33 fue establecido inicialmente por la unidad promotora de la contratación en la Memoria justificativa. Dicho presupuesto fue aprobado por la Dirección Económico Financiera y por el Órgano de contratación de MADRID DESTINO previa a la firma del contrato (Documento nº 33-3), quedando acreditado mediante dicho acto la existencia de crédito, aspecto que habilitó a su vez el pago de la factura correspondiente.

En su **tercera observación**, el Tribunal de Cuentas señala que la adjudicación del contrato nº 33 se publicó en el perfil del contratante alojado en PLACSP superando el plazo de 15 días fijado en el artículo 151.1 de la LCSP. La formalización del contrato nº 33 se publicó también en el perfil del contratante superado el plazo de 15 días fijado en el artículo 154.1 de la LCSP.

A este respecto cabe alegar, que la gestión del presente y de otros contratos, tuvo lugar en un entorno de teletrabajo en el que no todo el personal de MADRID DESTINO contó con herramientas suficientes para poder desempeñar sus funciones con normalidad. En el presente contrato, tanto la publicación de la adjudicación como del anuncio de formalización, se llevó a cabo una vez que resultó viable, por lo que a pesar de las dificultades MADRID DESTINO ha cumplido en todo caso con el trámite no sólo formal de la publicación establecido en la LCSP, sino sustancial de cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública.

En su **cuarta observación**, el Tribunal de Cuentas señala que el inicio de la ejecución del contrato nº 33 ha tenido lugar una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia. En concreto, el Anteproyecto de informe señala que la fecha del acuerdo de tramitación de emergencia es el 17 de abril de 2020 y que la fecha de inicio de la prestación es el 25 de mayo de 2020.

A este respecto cabe alegar, que el inicio de la ejecución del contrato tuvo lugar el día 24 de abril de 2020, es decir, dos días más tarde de la firma del contrato de adjudicación, que tuvo lugar el día 22 de abril de 2020. Se adjunta al presente escrito como Documento nº 33-4, un correo electrónico remitido por la mercantil adjudicataria a MADRID DESTINO, donde queda constancia expresa de la fecha y de las tareas correspondientes al inicio de la ejecución del contrato y, en consecuencia, del inicio inmediato del cumplimiento del objeto del contrato una vez formalizado el mismo.

En su **quinta observación**, el Tribunal de Cuentas señala que las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

En el presente contrato la adjudicataria presentó las siguientes facturas que fueron pagadas por MADRID DESTINO en las fechas indicadas a continuación:

- Primera factura:
  - Fecha factura: 28 de mayo de 2020.
  - Importe: 37.115,54€ (IVA incluido).
  - Fecha de pago: 14 de julio de 2020.





- Segunda factura:
  - Fecha factura: 10 de julio de 2020.
  - Importe: 35.418,44€ (IVA incluido).
  - Fecha de pago: 21 de agosto de 2020.

En las condiciones excepcionales presentes en el momento de la contratación, la primera factura se pagó transcurridos 16 días del máximo de 30 días que establece el Artículo 198.4 de la LCSP y 11 días respecto de la segunda factura, no habiendo presentado el contratista reclamación alguna.

## II.2.- Alegaciones correspondientes al contrato nº 34.

A modo de presentación, el contrato nº 34 refiere como elementos esenciales:

- Objeto: suministro en régimen de adquisición del material técnico necesario para el teletrabajo del personal de MADRID DESTINO.
- Importe de adjudicación: 120.000€ más el IVA que resulte de aplicación.
- Fecha de firma del contrato: 22 de junio de 2020.
- Contratista: Disinfor, S.L.

En su primera observación, el Tribunal de Cuentas señala que no consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, conforme a lo establecido en el Artículo 210 LCSP.

A este respecto hay que señalar – tal y como indica el propio Tribunal de Cuentas a continuación de la observación señalada – que el citado Artículo 210 de la LCSP no es de aplicación en cuanto al soporte documental a los contratos celebrados por entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, si bien a juicio del Tribunal de Cuentas y atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica dejar constancia documental de la correcta ejecución de la prestación.

Cabe alegar no obstante, que el suministro del material se llevó a cabo por MADRID DESTINO a través de un único pedido y que la entrega del material suministrado vino acompañada de los correspondientes albaranes, siendo el propio personal de MADRID DESTINO quien llevó a cabo la recepción del material (Documento nº 34-1).



En su segunda observación, el Tribunal de Cuentas señala que las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

A este respecto cabe alegar, que la fecha de la factura emitida por la adjudicataria es el 5 de octubre de 2020 y que MADRID DESTINO procedió a su pago en fecha 16 de noviembre de 2020.

Dado que la fecha de la factura es de 5 de octubre de 2020 y que el pago la misma se realizó el 16 de noviembre de 2020, MADRID DESTINO ha cumplido su compromiso contractual de pagar en el plazo máximo de 60 días a contar desde la recepción de las facturas.

En estas condiciones excepcionales la primera factura se pagó transcurridos 11 días del máximo de 30 días que establece el Artículo 198 de la LCSP, si bien en este contrato se respetó la literalidad del plazo de 60 días de pago que se señala contractualmente, que son los referidos al periodo de 30 días que establece el artículo 210.2 de la LCSP respecto al *Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación*, así como el periodo de 30 días posteriores que establece el Artículo 198.4 de la LCSP respecto al *Pago del precio*, no habiendo presentado el contratista reclamación alguna.

Al respecto del cumplimiento señalado por parte de MADRID DESTINO, el artículo 198.1 de la LCSP señala, que *“el contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato”*.

### III.- CONCLUSION

En la gestión de los procedimientos de contratación mediante el trámite de emergencia, MADRID DESTINO ha respetado los principios y requisitos que se exigen en la normativa aplicable:

- La necesidad que era preciso satisfacer se dirige de manera directa y son las estrictamente indispensables para hacer frente a la situación sanitaria causada con el COVID-19.
- Las prestaciones adquiridas contribuyeron a la consecución de dicha finalidad, procurando en todo caso la vuelta a la normalidad laboral de los trabajadores de MADRID DESTINO, con las mayores garantías.
- La solución inmediata a las necesidades que deben cubrirse, no podía conseguirse mediante la tramitación de un procedimiento ordinario.

Por lo expuesto, el presente documento constituye la formulación de alegaciones en tiempo y forma al *Anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, correspondiente a la fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes, para atender a las necesidades derivadas de las medidas*



adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Madrid)", debiendo tenerlas por realizadas y por evacuado el trámite requerido.

Madrid Destino. Cultura Turismo y Negocio, S.A.

BENZO  
SAINZ  
FERNANDO  
- DNI  
Firmado digitalmente por  
BENZO SAINZ  
FERNANDO - DNI  
Fecha: 2021.08.27  
11:50:11 +02'00'

Fdo. Fernando Benzo Sáinz  
Consejero Delegado

Madrid, 26 de agosto de 2021

**Dña. María Dolores Andrés Beltrán**  
**Subdirectora General de Contratación Centralizada**  
**Dirección General de Contratación y Servicios**  
**MADRID**

Estimada Sra.:

En contestación a su carta de fecha 16 de agosto último, en la que se nos daba traslado del ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020 (Ayuntamiento de Madrid) elaborado por el Tribunal de Cuentas, con el objeto que esta Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. pudiese formular alegaciones a las observaciones formuladas por el referido órgano fiscalizador, hacemos constar las siguientes,

#### **ALEGACIONES:**

**PRIMERO.-** En relación con el único contrato de emergencia respecto del cual el Tribunal de Cuentas ha formulado observaciones en su informe, es el relativo a la "Adquisición de material informático por Contingencia COVID-19", con número de expediente de EMT, 20/025/2, de fecha 12 de marzo de 2020, justificándolo en la necesidad de satisfacer la demanda de los trabajadores de EMT para trabajar en remoto, en cumplimiento de una de las medidas de contención del Covid-19, adoptada, el día 9 de marzo de 2020, por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, del que forman parte el Ministerio de Sanidad y las CCAA, para aquellas zonas que se encuentren en fase de transmisión comunitaria significativa, entre las que se preveían, dentro del ámbito laboral, el Teletrabajo, siempre que fuera posible.

La primera observación que realiza el informe del Tribunal, en relación con este contrato (51), es la ausencia de una memoria justificativa del gasto y un presupuesto estimado de ejecución por capítulos suscrito por técnico municipal. De conformidad con la documentación que obra en el expediente, el 12 y 13 de marzo de 2020, es decir, los dos días inmediatos anteriores a la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y con el propósito de garantizar, en lo posible, el principio de



concurrencia, se solicitaron ofertas de los equipos objeto de adquisición a cuatro empresas del sector, ofertas que forman parte del expediente y que se adjuntan a las presentes alegaciones, adjudicándose a la empresa de precio más bajo. Por otra parte, el expediente disponía de rubrica presupuestaria de fecha 13 de marzo de 2020, con número 104020-2170000000 por un importe total de 31.533,66€, IVA excluido (Lote 1: 23.033,66€, IVA excluido y Lote 2: 8.500,00€).

La segunda observación del informe del Tribunal es la relativa a la falta de publicidad en el perfil del contratante del mencionado contrato. De acuerdo con la documentación que obra en el expediente tanto la adjudicación del contrato como la formalización fue publicada en el perfil del contratante de la EMT con fecha 18 de mayo de 2020, se adjunta documentación acreditativa de la referida publicación.

La tercera observación hace referencia a la falta de formalización del contrato que aunque, dice el Tribunal, *“que a los contratos celebrados por entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid (...) no resulta de aplicación el citado artículo 210 de la LCSP. No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica dejar constancia documental de la correcta ejecución de la prestación, como se hizo en otros contratos adjudicados por sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Madrid”*. En este sentido, la EMT, consciente del principio citado de buena gestión y práctica contractual, sí formalizo sendos contratos con ambas empresas adjudicatarias, con fecha 3 de mayo de 2020, se adjuntan al escrito copias de ambos contratos.

La cuarta y última observación es la relativa a que los importes de los contratos se abonaron superando los 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP, se aporta, junto con este escrito, comprobante de la transferencia realizada por la EMT a favor de ambas empresas adjudicatarias del contrato de fecha 18 de marzo de 2020, es decir el mismo día de emisión de la factura, en consecuencia el pago de la factura se realizó dentro del plazo de los 30 días que establece la Ley.

Documentos adjuntos:

- Memoria Justificativa
- Rúbrica contable
- Presupuestos de empresas del sector
- Publicación Adjudicación y Formalización
- Facturas y Comprobante de Transferencia
- Contratos formalizados

**SEGUNDO.-** En relación a las observaciones relativas al retraso o falta de entrega de la documentación relativa a los expedientes objeto de remisión al Tribunal que superan las cuantías del art. 335 LCSP en el ejercicio 2020, se hace las siguientes alegaciones

Como cuestión previa, la situación especial de pandemia vivida a lo largo del año 2020, ha condicionado la comunicación de algunos expedientes mediante el aplicativo RECON, sufriendo retrasos en varios de ellos, no dejando margen temporal suficiente a RECON para su remisión al Tribunal, no obstante la totalidad de los expedientes relacionados en los anexos I y II han sido comunicados.

Anexo I: En cuanto a la relación de expedientes de contratación de la EMT que aparecen como no comunicados en el Anexo I, todos los expedientes fueron comunicados en las fechas que aparecen en el cuadro adjunto.

Expediente	Fecha Formalización/Adjudicación	Fecha Comunicación
20/022/3	27/04/2020 3/05/2020	5/06/2020
20/033/3	3/05/2020 26/04/2020 27/04/2020	5/05/2020 18/05/2020
20/066/3	No Formalizado. Adjudicado 16/06/2020	5/08/2020
20/096/3	No Formalizado. Adjudicado 20/06/2020	13/01/2021
20/117/3	No Formalizado Adjudicado: 22/09/2020	14/01/2021
20/132/3	No Formalizado Adjudicado: 23/10/2020	19/01/2021
20/155/3	No Formalizado Adjudicado: 28/12/2020	26/01/2021
20/025/2	3/05/2020	9/06/2020
20/038/2	No Formalizado Adjudicado: 8/04/2020	16/07/2020
20/042/2	No Formalizado Adjudicado: 15/04/2020	17/07/2020

Anexo II: En cuanto a la relación de expedientes de contratación de la EMT que aparecen como comunicados fuera de plazo en el Anexo II, según nuestros registros, todos los expedientes fueron comunicados en las fechas que aparecen en el cuadro adjunto, si bien, como ha sido mencionado anteriormente, lo ajustado de las fechas de comunicación de los expedientes, no ha dejado margen temporal suficiente a RECON para su remisión al Tribunal.

Expediente	Fecha Formalización/Adjudicación	Fecha Comunicación
EMT/2020/00014	6/12/2020	17/12/2020
EMT/2019/00109	16/07/2020	5/08/2020 6/08/2020
EMT/2020/00117	No Formalizado Adjudicado: 22/09/2020	14/01/2021
EMT/2018/00142	24/06/2020	2/09/2020
EMT/2019/00119	5/03/2020	03/04/2020
EMT/2020/00047	No Formalizado Adjudicado: 23/04/2020	28/12/2020

Los archivos y registros de EMT, quedan a su disposición para la comprobación de los datos que se adjuntan en las presentes alegaciones.

Sin otro particular y reiterando la plena disposición de EMT, para aclarar cualquier extremo que necesiten. Les saluda cordialmente,

Madrid, 26 de agosto de 2021  
EL DIRECTOR GERENTE,

## Dirección General de Contratación y Servicios

Área de Gobierno de Hacienda y Personal  
Calle Alcalá, 45  
28014 Madrid

**Asunto:** *Informe de alegaciones anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, correspondiente a las actuaciones de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020.*

**N/Ref.:** RE 5989/21 y 6007/21

El pasado 16 de agosto de 2021 se dio traslado por esa Dirección General el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, correspondiente a las actuaciones de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020, señalando que en relación a esta Empresa Mixta se formulan observaciones a lo largo del informe respecto del expediente que se identifica en el Anexo 3 del referido anteproyecto (contrato nº 52, referido al contrato de emergencia denominado “Servicio de refuerzo de limpieza y desinfección de aparcamientos, viales, y exteriores de Zona Comercial y Zona SYA de la Unidad Alimentaria y servicio de reparto de gel hidroalcohólico en el interior de los Mercados Centrales y otras Naves de la Unidad Alimentaria Mercamadrid. Ref. 200188”), y ello, al efecto de remitir a esa Dirección General las alegaciones y, en su caso, de los documentos que se considere necesario integrar, antes de las 15:00h. del día 27 de agosto.

Por medio del presente se viene a formular las siguientes

## ALEGACIONES

### **PRIMERO.- Sobre el cumplimiento de la normativa interna del Ayuntamiento de Madrid (apartado II.3.1.3).**

En la página 29 del anteproyecto de informe de fiscalización se hace referencia al artículo 32.2.b y 32.2.b.2 de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid



para el ejercicio 2020, en referencia a que (a) se exige que en el momento de iniciarse las actuaciones se incluyera un presupuesto estimado de ejecución por capítulos suscrito por técnico municipal y que (b) en el momento de tramitar el gasto se incorporara una memoria justificativa del gasto con las condiciones mínimas que regularan las relaciones entre las partes.

Se considera en el anteproyecto de informe de fiscalización que no consta la existencia de ese presupuesto estimado de ejecución ni figura dicha memoria justificativa, entre otros en el contrato nº 52 del Anexo 3.

Procede analizar ámbito funcional de las Bases de ejecución del proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid para 2020, el cual viene definido en su artículo 2.1, y que literalmente señala:

***“Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y gestión de los Presupuestos del Ayuntamiento, de los Organismos Públicos y de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como, a determinados aspectos de la actividad económico-financiera de las Sociedades de Economía Mixta, y demás entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, en los términos en que para cada una de dichas entidades se especifique.”***

Así, puede concluirse que las Bases de ejecución del proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid no es íntegramente aplicable a Mercamadrid, S.A., en su condición de sociedad de economía mixta, siendo aplicable “...en los términos en que para cada una de dichas entidades se especifique”<sup>1</sup>.

Procede analizar el artículo 32 de las Bases de ejecución del proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid, para 2020. Comienza con la redacción siguiente:

***Los contratos de emergencia del Ayuntamiento de Madrid, regulados en el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público, solo requerirán para su tramitación los siguientes documentos: [...]***

Por ello, se puede concluir que ninguna especificación se contempla para aquellas sociedades participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento de Madrid en cuanto a

<sup>1</sup> MERCAMADRID S.A. es una Empresa Mixta cuyos accionistas son el Ayuntamiento de Madrid (51,133%), MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO, S.A. (MERCASA) que es sociedad pública estatal (48,629%), y un pequeño porcentaje de capital (accionistas minoritarios), de carácter privado a excepción de la extinta CONCA, que son asociaciones y gremios del sector (Gremios y usuarios 0,238%). El 29 de enero de 1982 el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó la municipalización sin monopolio, en régimen de Empresa Mixta, de los servicios de los mercados mayoristas y matadero y su memoria, conforme a los artículos 102 y siguientes del Reglamento del servicio de las corporaciones sociales.



los contratos de emergencia en referencia al artículo 32 de las Bases de ejecución del proyecto de presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

En realidad, ninguno de los artículos del Título II, III y IV contienen normas aplicables a las entidades participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento de Madrid. Mercamadrid, S.A. como sociedad mercantil participada mayoritariamente deben simplemente estar a lo dispuesto en los Títulos V y VI, pues como indica el artículo 57 deberá *“...remitir al Área de Gobierno de Hacienda y Personal la información necesaria al objeto de realizar el seguimiento y control de su actuación económico-financiera así como para dar cumplimiento a los requerimientos de información que la normativa establezca y en especial a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI de estas Bases”*, pero en ningún caso se contiene regulación alguna sobre la ejecución de su presupuesto y en concreto en cuanto a la tramitación de los contratos de emergencia.

En conclusión, la referencia a la aplicación del artículo 32 de las Bases de ejecución del proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid respecto de la tramitación de contratos de emergencia por parte de Mercamadrid, S.A. como sociedad mayoritariamente participada por el Ayuntamiento de Madrid no es procedente.

Como expresamente se reconoce en el anteproyecto del informe de fiscalización, el artículo 120 de la LCSP, no es preceptiva la existencia de un expediente contractual ni el cumplimiento de los trámites ordinarios de preparación y adjudicación.

El 25 de marzo de 2020, aprobado el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (RD-Ley 7/2020), la Dirección General de Contratación y Servicios vino a emitir una “Comunicación sobre la tramitación de expedientes de contratación de emergencia durante el periodo de duración de las medidas excepcionales adoptadas por el COVID-19”. En dicha comunicación, se exponía el “procedimiento” en su apartado 2.3.2.

En aquella comunicación de la Dirección General del Contratación y Servicios no se contenía, como es lógico, referencia alguna a la necesidad de disponer de una memoria justificativa pues ninguna instrucción municipal ni normativa legal la contempla, al menos no para las sociedades mercantiles con capital mayoritario municipal.

En todo caso, y concretando los dos aspectos previstos en el anteproyecto de informe de fiscalización:

En cuanto a la inclusión de un presupuesto estimado de ejecución por capítulos suscrito por técnico municipal, debe advertirse que si figura un presupuesto estimado en el propio acuerdo del Director General de Mercamadrid, S.A. de 16 de abril de 2021, informado por

los técnicos del Área de Sostenibilidad y Riesgos Laborales de Mercamadrid, S.A., así se indica en el acuerdo:

**Precio:** el precio estimado informado por los técnicos del Área de Sostenibilidad y Riesgos Laborales asciende a la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (193.717,56 €) más IVA**, conforme al siguiente detalle de presupuesto estimado:

- 50 jornadas servicio baldeo mecánico a 672,00 €/ jornada .....33.600,00 €
  - 1053 jornadas personal reparto gel a 104,04 € / jornada .....109.554,12 €
  - 324 jornadas personal limpieza viaria a 156,06 € / jornada .....50.563,44 €
- Subtotal:.....193.717,56 €  
IVA (21%):.....40.680,69 €  
TOTAL (IVA incluido):.....234.398,25 €

Si bien es cierto que no se documentó la estimación presupuestaria de forma separada al acuerdo de la Dirección General de Mercamadrid, S.A. de 16 de abril de 2021, no puede negarse la existencia del presupuesto estimado por los técnicos de Mercamadrid, S.A., pues recordemos que como ya se ha dicho y así reconoce expresamente el anteproyecto de informe de fiscalización no es necesaria la formación de un expediente en cuanto a la preparación y adjudicación y, en consecuencia, nada impide la emisión de informes no escritos el cual consta documentado en el propio acuerdo de la Dirección General de Mercamadrid, S.A. de 16 de abril de 2021.

En cuanto a la necesidad de incorporar una memoria justificativa del gasto con las condiciones mínimas que regularan las relaciones entre las partes, obviando lo ya dicho en cuanto a que no existe norma alguna que exija su existencia, lo cierto es que siguiendo el procedimiento previsto en la “Comunicación sobre la tramitación de expedientes de contratación de emergencia durante el periodo de duración de las medidas excepcionales adoptadas por el COVID-19” de 25 de marzo de 2020, en el apartado VI de los antecedentes de hecho del acuerdo del Director General de Mercamadrid, S.A. de 16 de abril de 2020 se indicaba que: “*Evaluadas las necesidades, se ha estimado la contratación tramitada por emergencia del siguiente servicio:*”, pasando a detallarse el objeto, el precio y el plazo de ejecución, por lo que definido en el propio acuerdo del Director General de Mercamadrid, S.A. de 16 de abril de 2020 las necesidades y condiciones mínimas que regulan la contratación con el adjudicatario. Nada impide que las justificaciones del gasto o contratación no se haga en una memoria independiente, siempre que las justificaciones requeridas consten en el expediente en uno u otro documento con independencia de su denominación, así todas las justificaciones consideradas que ha de disponer la memoria justificativa constan en el acuerdo del Director General de Mercamadrid, S.A. de 16 de abril de 2020.

## SEGUNDO.- Sobre el régimen de publicidad (apartado II.3.2. y II.3.2.1).

En las páginas 30 y 31 del anteproyecto de informe de fiscalización se hace referencia en cuanto al contenido del anuncio, considerando que si bien no es preceptiva la existencia de un expediente contractual ni el cumplimiento de los trámites ordinarios de preparación y adjudicación, a razón del artículo 120 de la LCSP, y que el *contenido de los anuncios* puede no comprender todas las menciones requeridas por el Anexo 3 de la LCSP, sí debería incluir la *(a) justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación*, *(b) la mención del objeto del contrato*, *(c) el precio de adjudicación* o *(d) la identidad del contratista*.

Se considera en el anteproyecto de informe de fiscalización que en la publicación de la adjudicación del contrato número 52, entre otros, del Anexo 3 no incluía la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

Resulta equivocada esta conclusión respecto del contrato de emergencia de Mercamadrid, S.A. fiscalizado. Como acaba de indicarse el acuerdo del Director General de Mercamadrid, S.A. de 16 de abril de 2020 contiene todas las justificaciones exigibles en la tramitación del procedimiento, explicando la justificación del procedimiento utilizado.

Como el propio anteproyecto de informe de fiscalización asume, bastaría para dar cumplido el régimen de publicidad adjuntar al anuncio de adjudicación *“los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de tramitación de emergencia”*, pues bien, en el anuncio de adjudicación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público se acompaña el acuerdo del Director General de Mercamadrid, S.A. de 16 de abril de 2020 en el cual de forma extensa se contiene la justificación o motivación de la elección de la tramitación por emergencia.

Enlace a la publicación: [https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/882c9445-78e5-49aa-bb22-b7bfd130483b/DOC\\_CAN\\_ADJ2020-921306.html?MOD=AJPERES](https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/882c9445-78e5-49aa-bb22-b7bfd130483b/DOC_CAN_ADJ2020-921306.html?MOD=AJPERES)

En concreto se acompaña en el enlace del anuncio denominado “Documento de Acta de Resolución” en los términos utilizados por la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## TERCERO.- Sobre la ejecución y cumplimiento del contrato (apartado II.4.1.)

En la página 33 del informe de fiscalización se hace referencia a que el contrato nº 52, entre otros, no consta documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, "...de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, conforme a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP", y aunque reconoce que "El contrato número 52 corresponde a "Mercamadrid, S.A.", que es una entidad del sector público que no tiene el carácter de poder adjudicador, y cuyos contratos se rigen asimismo por las normas de derecho privado en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, conforme al artículo 322.1 de la LCSP."<sup>2</sup>, no obstante, atendiendo a los principios de buena gestión considera el anteproyecto de informe de fiscalización que hubiera sido una buena práctica dejar constancia documental de la correcta ejecución de la prestación.

Resulta errónea esta conclusión respecto del contrato nº 52 de anexo 3, de Mercamadrid, S.A., pues de la documentación aportada para la fiscalización de Mercamadrid, S.A. y que figura en el expediente consta cuatro informes de conformidad emitidos por el Área de Sostenibilidad y Riesgos Laborales de Mercamadrid, S.A. en los que basta extraer parcialmente lo que se indica en todos y cada uno:

CONCLUSIÓN	
Según la evaluación general realizada sobre la ejecución de los trabajos realizados, el Área de Sostenibilidad y Riesgos Laborales se manifiesta con los mismos:	
<input checked="" type="checkbox"/> CONFORME	<input type="checkbox"/> NO CONFORME

Dichos informes de conformidad ya han de constar aportados en la fiscalización del contrato por lo que no procede volver a aportarlos dándolos por reproducidos en las presente alegaciones.

Por otro lado, en la página 34 del informe de fiscalización se hace referencia a que, en el contrato nº 52, entre otros, del Anexo 3, el órgano de contratación no designó un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

Nuevamente volviendo a lo innecesario de la existencia de un expediente en la preparación y adjudicación del contrato, conforme al artículo 120 de la LCSP, ninguna

<sup>2</sup> Extracto del pie de página nº 6 del anteproyecto de informe de fiscalización.



obligación existe de documentar la designación de un responsable del contrato. Ahora bien, como en el propio acuerdo del Director General de Mercamadrid, S.A. la propuesta de adjudicación tiene su origen en la Dirección de Infraestructuras e Innovación de Mercamadrid, S.A., dirección de la estructura organizativa de la sociedad de la que depende el Área de Sostenibilidad y Riesgos Laborales, responsable de cualquier servicio relacionado con la limpieza en las instalaciones propias y comunes de Mercamadrid, S.A., y por tanto, por normativa interna de la sociedad el Director de Infraestructuras e Innovación de Mercamadrid, S.A. conforme a las propias normas organizativas de la sociedad se constituye como responsable del contrato a los efectos de la ejecución del contrato nº 52 del anexo 3 en los términos del artículo 62.1 de la LCSP. En consecuencia, no se considera acertada la conclusión en este aspecto contenida en el anteproyecto de informe de fiscalización.

Por último, en la página 35 del informe de fiscalización se hace referencia nuevamente al artículo 32.2.a) de las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2020 por el cual se señalaba que al momento de iniciarse las actuaciones debería emitirse acta de inicio de las actuaciones materiales suscrita por técnico municipal. En ninguno de los contratos examinados consta dicha acta.

Con el fin de no ser reiterativos, basta remitirse a lo ya dicho respecto de la no aplicación del artículo 32 de las Bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2020, y en consecuencia la ausencia de la obligación de emitir dicho acta de inicio de actuaciones materiales en el contrato nº 52 del anexo 3 del anteproyecto de informe de fiscalización, relativo a Mercamadrid, S.A., debe recordarse que la ejecución de los contratos de Mercamadrid, S.A. como entidad no poder adjudicador se rigen por el derecho privado<sup>3</sup> y, en consecuencia, no le resulta exigible dicha actuación.

En virtud de lo anterior,

Solicito que se tengan por presentado en tiempo y forma el *Informe de alegaciones anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, correspondiente a las actuaciones de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades*

---

<sup>3</sup> Así se reconoce en el propio Tribunal de Cuentas: Vid. pág. 34 del anteproyecto del informe de fiscalización <<“Mercamadrid, S.A.”, que es una entidad del sector público que no tiene el carácter de poder adjudicador, y cuyos contratos se rigen asimismo por las normas de derecho privado en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, conforme al artículo 322.1 de la LCSP”>>

*derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020*, en relación al contrato nº 52 del Anexo 3 del referido anteproyecto de informe de fiscalización, de Mercamadrid, S.A., y en su virtud, se lleven por esa Dirección General de Contratación y Servicios las actuaciones necesarias a fin de que por el Tribunal de Cuentas se rectifique las consideraciones contenidas en el anteproyecto de informe por ser erróneas en sus apreciaciones en relación al referido contrato nº 52 del Anexo 3, y en consecuencia, no procediendo a hacer mención especial alguna a dicho contrato en ninguno de los puntos del informe final que emita.

En Madrid, a la fecha de firma electrónica.

**David Chica Marcos**  
**Director General de Mercamadrid, S.A.**



ALEGACIONES RELATIVAS AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA “FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020”

Se ha tramitado por el Departamento de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas la “Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020”. En cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, se ponen de manifiesto los resultados de la indicada fiscalización a fin de que se efectúen las alegaciones oportunas.

Atendido el requerimiento se formulan las siguientes ALEGACIONES,

En la Subdirección General de Recaudación se tramitaron los contratos de emergencia siguientes:

- Impresión, ensobrado y clasificación postal de los recibos no domiciliados del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Pasos de Vehículos del Ayuntamiento de Madrid.
- Cartas informativas del Sistema Especial de Pago del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la Tasa de Residuos Urbanos de Actividades.

Estos contratos se corresponden con los contratos de emergencia 53 y 54 incluidos en el informe de fiscalización.

En relación con estos expedientes se pronuncia el Tribunal sobre la justificación de la emergencia, advirtiendo:

*Los contratos números 53 y 54 del Anexo 3 tenían por objeto la impresión, ensobrado y, clasificación postal de los recibos no domiciliados del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Pasos de Vehículos del Ayuntamiento de Madrid, así como las cartas informativas del Sistema Especial de Pago*

Información de Firmantes del Documento



MADRID

CARMELA VEGA GALLEG0 - JEFA SERVICIO  
MICAELA TORIJA CARPINTERO - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SECRETARÍA GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 20/08/2021 10:29:57  
Fecha Firma: 20/08/2021 12:54:15

CSV : 17AC27MEO7EDAD9A





*del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la Tasa de Residuos Urbanos de Actividades (contrato número 54). La contratación de emergencia de estos servicios se justificó en que el personal encargado de esas labores no estaba comprendido en los servicios esenciales que debían realizar trabajo presencial, y en que, por otra parte, era necesario el envío de la documentación dentro de los plazos reglamentarios. Una adecuada planificación hubiera debido incluir en los servicios esenciales al personal propio necesario para realizar estas labores, en lugar de acudir a su contratación con un tercero, con el consiguiente coste para el presupuesto de la entidad y con omisión, además, de los principios de publicidad y concurrencia en la contratación.*

Ante esta afirmación hemos de aclarar que el servicio de impresión, ensobrado y clasificación postal de los recibos no domiciliados del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Pasos de Vehículos del Ayuntamiento de Madrid, así como de las cartas informativas del Sistema Especial de Pago del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la Tasa de Residuos Urbanos de Actividades se venía prestando por el organismo autónomo Informática Ayuntamiento de Madrid (IAM), como consecuencia de la confinación decretada con el estado de alarma debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19 se redujeron los servicios y esto determinó la imposibilidad de prestar este servicio con normalidad.

Solicitado informe a IAM sobre la suspensión del servicio nos informan y así se refleja en la memoria del contrato lo siguiente:

*El Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid (IAM) tiene por finalidad la planificación, dirección, ejecución, supervisión, coordinación y evaluación de las actuaciones en el ámbito municipal relativas a las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.*

*Uno de los servicios prestados por IAM en el ámbito de sus competencias es el de impresión y ensobrado de notificaciones y comunicaciones que se envían desde el Ayuntamiento de Madrid.*

*En relación a la prestación de estos servicios, el Decreto del Alcalde de 30 de marzo de 2020 por el que se determinan los servicios del Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas con motivo de*

#### Información de Firmantes del Documento

CARMELA VEGA GALLEGU - JEFA SERVICIO  
MICAELA TORIJA CARPINTERO - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SECRETARÍA GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 20/08/2021 10:29:57  
Fecha Firma: 20/08/2021 12:54:15

CSV : 17AC27ME07EDAD9A



*las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, se define que “Sólo se mantendrá la modalidad presencial en relación con aquellas actividades que resulten imprescindibles para garantizar la prestación de los servicios públicos municipales esenciales que, por sus especiales características, no admitan su realización en la modalidad no presencial.”.*

*En particular, en el Anexo I del Decreto, para el Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, se especifican los siguientes servicios esenciales:*

*Organismo Autónomo de Informática del Ayuntamiento del IAM*

- Mantenimiento del Centro de Proceso de Datos*
- Servicio de Atención al Cliente*
- Mantenimiento del servicio de correo interno y externo del Ayuntamiento*

*El Servicio que presta el IAM de Impresión y Ensobrado, al tratarse de un servicio que se presta en modalidad presencial, y no ser declarado servicio esencial, está suspendido mientras esté en vigor el Decreto del alcalde, de 30 de marzo de 2020, por el que se determinan los servicios del Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. Adicionalmente, el apartado 5 de este Decreto establece sobre sus efectos lo siguiente: “Las medidas previstas en este Decreto se mantendrán desde el 30 de marzo hasta que finalice la vigencia del estado de alarma establecido por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o cualquier otra normativa de desarrollo, en los términos que se decreten por el Gobierno de la Nación”.*

Desde la Agencia Tributaria Madrid se suspendieron las comunicaciones que no eran esenciales y se resolvieron las necesarias acudiendo a la contratación urgente, se trataba de comunicaciones que no podían aplazarse ya que correspondían a la entrega de los recibos de distintos tributos para pagar en periodo voluntario, debían efectuarse en fechas determinadas, al inicio del periodo voluntario de pago.

- Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Pasos de Vehículos del Ayuntamiento de Madrid en el mes de abril.

Información de Firmantes del Documento

CARMELA VEGA GALLEG0 - JEFA SERVICIO  
MICAELA TORIJA CARPINTERO - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SECRETARÍA GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 20/08/2021 10:29:57  
Fecha Firma: 20/08/2021 12:54:15

CSV : 17AC27MEO7EDAD9A



La falta de entrega de los recibos a los obligados tributarios con la suficiente antelación para poder cumplir con sus obligaciones dentro del periodo voluntario hubiera ocasionado un perjuicio a los ciudadanos y el consiguiente detrimento de la recaudación.

- Cartas informativas del Sistema Especial de Pago del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la Tasa de Residuos Urbanos de Actividades, antes del 30 de junio.

En este caso, la comunicación recogía el importe que se iba a cobrar mediante domiciliación bancaria el 30 de junio. Era preciso que se comunicara el importe, fecha y cuenta corriente al interesado y que hiciera la disposición de fondos necesarios para que a la fecha indicada se pudiera hacer efectivo el cobro sin ningún problema.

En virtud de lo expuesto, se solicita que tenga por formuladas nuestras alegaciones.

En Madrid a 20 de agosto del 2021

Firmado electrónicamente

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN

Ana María Herranz Mate

P.S. LA JEFA DE SERVICIO DE RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EXTINCIÓN DEUDAS

Carmela Vega Gallego

Firmado electrónicamente

DIRECTORA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

POR DELEGACIÓN (DECRETO DE LA DELEGADA DEL 5 DE AGOSTO DE 2021)  
LA SUBDIRECTORA DE SECRETARÍA TÉCNICA

Micaela Torija Carpintero

#### Información de Firmantes del Documento

CARMELA VEGA GALLEGU - JEFA SERVICIO  
MICAELA TORIJA CARPINTERO - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 20/08/2021 10:29:57  
Fecha Firma: 20/08/2021 12:54:15

CSV : 17AC27MEO7EDAD9A





## NOTA INTERNA

DE: GERENTE DE IAM

A: DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

**ASUNTO: Remisión de alegaciones relativas al anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre la "Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el Covid-19, ejercicio 2020".**

En contestación a su nota interior de fecha 16 de agosto de 2021, en la que solicitan la formulación de alegaciones relativas al anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre la "Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el Covid-19, ejercicio 2020", este Organismo expone lo siguiente:

En el anexo III del referido anteproyecto se identifica con el número 55 el expediente declarado de emergencia por la Gerente de este Organismo el día 6 de mayo de 2021 y cuyo objeto es el "Suministro de equipamiento informático". El citado expediente se adjudicó por un importe de 4.958.603,20 euros y en relación al mismo, el anteproyecto de fiscalización realiza las siguientes observaciones:

- **No se ha acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente y tampoco consta que se hayan realizado las actuaciones necesarias para su dotación.** En contestación a la misma se alega que tanto la adjudicación como la formalización posterior del contrato se realizó, conforme a lo establecido en art 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), sin la existencia la existencia de crédito adecuado y suficiente, con la advertencia de que se procedería a su dotación de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Ayuntamiento de Madrid 2020. Para ello se inició la tramitación de una generación de crédito que se aprobó en fecha 22 de octubre de 2020 por la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal por un importe de 5.242.591,20 euros.
- **La adjudicación del contrato se publicó en el perfil del contratante alojado en PLACSP superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.** En contestación a la misma se alega que el Acuerdo de fecha 12 de mayo de

## Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUEL ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ - GERENTE IAM  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 25/08/2021 16:12:21  
CSV : 1MO1MAGIFC7VRQH9





2020 de la Gerente de IAM por el que se adjudica el contrato por procedimiento de emergencia, se publicó el 29 de mayo de 2020, produciéndose por tanto un retraso de dos días. No obstante cabe observar que la norma general contenida en el artículo 151 de la LCSP relativa a la publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante en el plazo de 15 días, tiene por finalidad permitir a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación. En este caso, tratándose de un contrato de emergencia en el que se solicitó oferta a una única empresa no cabe interponer recurso especial (al ser un contrato negociado sin publicidad) y en cuanto al resto de posibles interesados que podrían interponer recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, tenían un plazo para ello que comenzaba a contar desde el momento en que tuvieran conocimiento del acto mediante su publicación.

- **En el contrato se ha detectado que el inicio de la ejecución tuvo lugar transcurrido el plazo legal de un mes desde el acuerdo de contratación de emergencia.** En contestación a la misma se alega que el contrato se inició en plazo llevándose a cabo las siguientes actuaciones previas, todas ellas recogidas en el contrato:
  - o Formalización del pedido al fabricante de los 4.655 ordenadores portátiles y 1.300 adaptadores wifi, fabricación, transporte y entrega. A partir de este momento empiezan a contar el plazo de entrega comprometidos en la oferta, que sufrió cierto retraso, debido al crecimiento exponencial que tuvo la demanda de ordenadores portátiles por parte de todos los operadores económicos que tuvieron que implantar e impulsar el teletrabajo a partir de la declaración del estado de alarma. No obstante, se considera que la entrega de los equipos, en las circunstancias que se dieron en ese periodo, es un logro que demuestra la gran implicación, tanto el adjudicatario como el fabricante de los ordenadores portátiles, en llevar a cabo la ejecución del contrato de la forma más rápida y eficiente posible.
  - o Preparación y acondicionamiento, por parte del adjudicatario, de los cuatro puntos de entrega y configuración (Corner TI) establecidos para la distribución del equipamiento: mobiliario, red de datos y tomas de alimentación, cartelería, zonas de almacenaje, permisos de acceso para el personal, medidas de protección frente al COVID 19.
  - o Selección y formación del personal técnico encargado de la entrega y configuración de los equipos, así como la gestión de los usuarios y permisos necesarios para que pudiesen realizar su trabajo.
  - o Preconfiguración y maquetado de los ordenadores portátiles antes de ser suministrados a los Corner TI.
  - o Planificación de las entregas y comunicación con los usuarios.



1MO1MAGIFC7VRQH9

Información de Firmantes del Documento



MANUEL ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ - GERENTE IAM  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 25/08/2021 16:12:21  
CSV : 1MO1MAGIFC7VRQH9





- Desarrollo y pruebas de la aplicación para el seguimiento y control de la entrega de equipos.

Por tanto, por lo anteriormente indicado, se considera que la ejecución del contrato se hizo de manera óptima teniendo en cuenta las circunstancias particulares de ese momento y la cantidad de tareas previas que se requerían, así como las dificultades organizativas y de gestión que hubo que superar para garantizar la continuidad de los servicios públicos sin detrimento de la salud ni menoscabo de los derechos de los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid, en su gran mayoría teletrabajando salvo aquellos que fueron declarados servicios esenciales.



1MO1MAGIFC7VRQH9

Información de Firmantes del Documento



MANUEL ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ - GERENTE IAM  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 25/08/2021 16:12:21  
CSV : 1MO1MAGIFC7VRQH9



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA “FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020”**

Respecto de los siguientes expedientes, tramitados por procedimiento de emergencia, correspondientes al Organismo Autónomo Madrid Salud, del Ayuntamiento de Madrid:

56	Organismo Autónomo Madrid Salud	4/6/2020	Suministro de 60.000 reactivos para la realización de test rápidos de antígenos, necesarios para el diagnóstico del COVID-19 por método de inmunoensayo complejo conjugado antígeno-anticuerpo	Suministro	270.000,00
57	Organismo Autónomo Madrid Salud	4/6/2020	Servicio de análisis de las pruebas rápidas diagnósticas para el COVID-19 por el procedimiento de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR)	Servicios	360.000,00
58	Organismo Autónomo Madrid Salud	22/4/2020	Servicio de análisis pruebas rápidas diagnóstico COVID-19 procedimiento PCR	Servicios	900.000,00
59	Organismo Autónomo Madrid Salud	16/7/2020*	Servicio de análisis de las pruebas rápidas diagnósticas para el COVID-19, por el procedimiento de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR)	Servicios	480.000,00

Se indica lo siguiente, respecto de las observaciones emitidas por el Tribunal de Cuentas:

- *El contrato número 57 del Anexo 3 tenía por objeto el servicio de análisis de pruebas rápidas diagnósticas para el COVID-19 (PCR) y se adjudicó el 21 de diciembre de 2020. En esa fecha la necesidad de la realización de este tipo de pruebas no puede calificarse como de imprevisible, como resulta del elevado número de contratos con el mismo objeto que se venían celebrando desde marzo de 2020. Por lo tanto, con una adecuada planificación habría sido posible su contratación por los procedimientos ordinarios sin necesidad de acudir a la tramitación de emergencia.*

**Alegaciones:** Siguiendo los informes epidemiológicos de la Comunidad de Madrid se justifica la dificultad para planificar los recursos diagnósticos necesarios durante la evolución de la pandemia, según lo siguiente:

**VARIABILIDAD TEMPORAL EN LA EVOLUCIÓN DE LA PANDEMIA**

El 31 de diciembre de 2019 es cuando las Autoridades de la República Popular China, comunicaron a la OMS varios casos de neumonía en Wuhan. Una semana más tarde confirmaron que se trataba de un nuevo coronavirus denominado SARSCoV-2. Este virus destaca por diversas manifestaciones clínicas englobadas bajo el término COVID-19, que incluyen cuadros respiratorios de diferente gravedad.

El 30 de enero de 2020 el Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional declaró el brote Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional. Posteriormente, el 11 de marzo de 2020 la OMS reconoció la situación generada por SARS-CoV-2 como pandemia global.

1



Información de Firmantes del Documento

CARLOS VEGA SANCHEZ - ASESOR TECNICO UNIDAD TECNICA DE CONTRATACION  
 RAFAEL RUIZ BADIOLA - SUBDIRECTOR GENERAL  
 URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/08/2021 12:31:04  
 Fecha Firma: 27/08/2021 12:35:06  
 CSV : 1K5CG4B15O974UM4





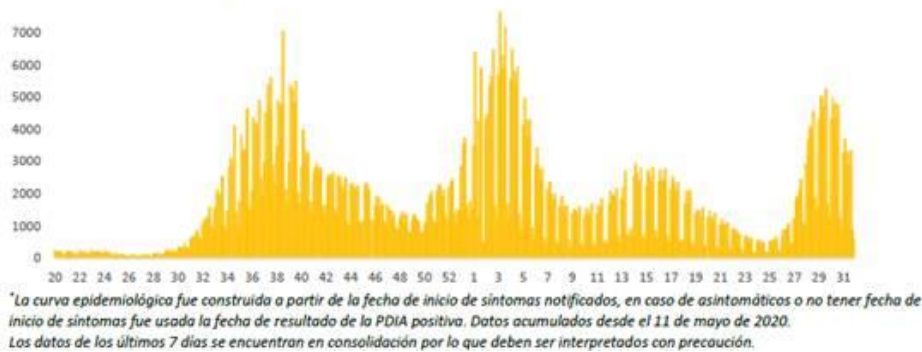
A fecha 21 de agosto de 2021 se han notificado 211.373.303 casos confirmados a nivel mundial, 61.756.714 casos confirmados en Europa y 4.794.352 casos España. En la Comunidad de Madrid se han notificado un total de 808.733 casos confirmados.

Existe una importante variabilidad en la curva de casos confirmados muy difícil de prever en cualquier momento de la pandemia, y que se debe a factores múltiples que dificultan conocer la evolución de la misma y cuya incidencia en el Ayuntamiento de Madrid se relaciona directamente con las necesidades de pruebas diagnósticas en el municipio.

La variabilidad producida ha sido la siguiente:

Desde el 11 de mayo hasta el 10 de julio del 2020, el número de casos confirmados diarios fue estable con pequeñas variaciones. A continuación se observó un aumento progresivo con un máximo entre las semanas 37 – 39, con tendencia descendente posterior; a partir de la semana 50 se produce un aumento progresivo de casos, con máximo en la semana 3 del 2021 con tendencia descendente posterior, para luego observarse un ligero aumento desde de la semana 11 hasta la semana 14 con una estabilización posterior, y descenso a partir de la semana 17 que se mantuvo hasta la semana 24 con un aumento de casos en la semana 25 y siguientes hasta alcanzar el pico en la semana 28, reduciéndose la incidencia en semanas posteriores.

Gráfico 5. Distribución temporal del número de casos confirmados de COVID-19 desde el 11 de mayo de 2020. Comunidad de Madrid, datos a 22\* de agosto de 2021.



## GRAVEDAD DE LA PANDEMIA EN LA CIUDAD DE MADRID

Según los informes epidemiológicos, el municipio de Madrid, junto con Fuenlabrada y Móstoles ha presentado un mayor número de casos para el total del periodo.

En la Comunidad de Madrid para el periodo analizado (11 de mayo del 2020 al 22 de agosto de 2021) la mayor incidencia acumulada corresponde a Puente de Vallecas, Centro y Chamberí.

## INCIDENCIA DE LAS DIFERENTES VARIANTES

La circulación de diferentes variantes y las características diferenciales de capacidad infectiva **es un elemento de complejidad que impide prever la posible evolución.**

En la Comunidad de Madrid en el momento actual presenta como variante predominante la Delta (B.1.617.2) que alcanza el 96,7% de las muestras analizadas. Las sospechas de variante Beta (B.1.351), Gamma (P.1) y Zeta (P.2) han sido el 0,2% de los casos



### Información de Firmantes del Documento

CARLOS VEGA SANCHEZ - ASESOR TECNICO UNIDAD TECNICA DE CONTRATACION  
 RAFAEL RUIZ BADIOLA - SUBDIRECTOR GENERAL  
 URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/08/2021 12:31:04  
 Fecha Firma: 27/08/2021 12:35:06  
 CSV : 1K5CG4B15O974UM4





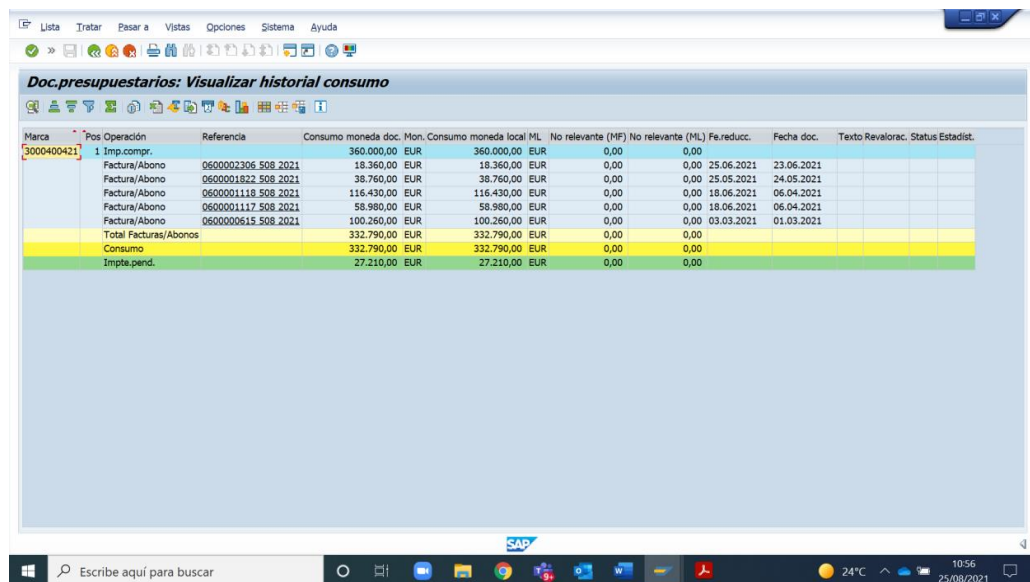
## EXCESO DE MORTALIDAD

Con datos del Registro General de Registros Civiles y Notarios del Ministerio de Justicia, desde el día 11 de mayo de 2020 hasta el 23 de agosto de 2021, el número de fallecimientos observados es un 1,1% mayor respecto a valores medios esperados, porcentaje que en las últimas 4 semanas (julio/agosto 2021) es un 7,5% mayor de lo esperado.

Además de estas variables epidemiológicas mencionadas, y de la gravedad en la enfermedad y la mortalidad que ha producido, hay que tener en cuenta las medidas a nivel estatal y autonómico que han sido adoptadas progresivamente para reducir el contagio y adaptar la normativa a la situación, así como la percepción y comportamiento social respecto al riesgo de la población, que han hecho imposible planificar su evolución, algo que a nuestro juicio, sucede globalmente pese a la vigilancia y observación epidemiológica existentes tanto a nivel mundial, estatal y autonómico.

- *El importe máximo previsto en el contrato era de 360.000,00 euros, si bien el importe finalmente facturado fue de 100.260,00 euro.*

**Alegación:** Los datos indicados no son correctos, ya que el disponible no gastado asciende a 27.210 euros, según se adjunta:



Marca	Pos Operación	Referencia	Consumo moneda doc.	Mon.	Consumo moneda local ML	No relevante (MF)	No relevante (ML)	Fe.reducc.	Fecha doc.	Texto Revalorac.	Status Estadist.
3000400421	1 Imp.compr.		360.000,00	EUR	360.000,00	EUR	0,00	0,00			
	Factura/Abono	0600002306 508 2021	18.360,00	EUR	18.360,00	EUR	0,00	0,00	25.06.2021	23.06.2021	
	Factura/Abono	0600001822 508 2021	38.760,00	EUR	38.760,00	EUR	0,00	0,00	25.05.2021	24.05.2021	
	Factura/Abono	0600001118 508 2021	116.430,00	EUR	116.430,00	EUR	0,00	0,00	18.06.2021	06.04.2021	
	Factura/Abono	0600001117 508 2021	58.980,00	EUR	58.980,00	EUR	0,00	0,00	18.06.2021	06.04.2021	
	Factura/Abono	0600000615 508 2021	100.260,00	EUR	100.260,00	EUR	0,00	0,00	03.03.2021	01.03.2021	
	Total Facturas/Abonos		332.790,00	EUR	332.790,00	EUR	0,00	0,00			
	Consumo		332.790,00	EUR	332.790,00	EUR	0,00	0,00			
	Imppta.pend.		27.210,00	EUR	27.210,00	EUR	0,00	0,00			

- *El artículo 32.2.b. de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2020 exigía que en el momento de iniciarse las actuaciones se incluyera un presupuesto estimado de ejecución por capítulos suscrito por técnico municipal. Sin embargo, no consta la existencia de ese presupuesto en los contratos números 57, 58 y 59 del Anexo 3.*

**Alegación:** En la memoria inicial incorporada a los expedientes se incluye el precio unitario por analítica y la cantidad de analíticas incluidas en el contrato, con su detalle económico, encontrándose dichos documentos firmados por Técnicos municipales.

- *La publicación de la adjudicación de los contratos números 56, 57 y 59 del Anexo 3 no incluía la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o*

3



### Información de Firmantes del Documento

CARLOS VEGA SANCHEZ - ASESOR TECNICO UNIDAD TECNICA DE CONTRATACION  
 RAFAEL RUIZ BADIOLA - SUBDIRECTOR GENERAL  
 URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/08/2021 12:31:04  
 Fecha Firma: 27/08/2021 12:35:06  
 CSV : 1K5CG4B15O974UM4



adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

**Alegación:** A los anuncios de adjudicación de la Plataforma Estatal del Sector Público (PLACS) se han anexado las resoluciones de adjudicación y en la página del resumen del contrato hemos publicado las memorias justificativas, incorporando ambos documentos, anexos a la publicación de la adjudicación, las razones para la utilización del procedimiento de emergencia y detallando el mismo.

- *Inicio de ejecución una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia en el expediente 56, correspondiente al Suministro de 60.000 reactivos para la realización de test rápidos de antígenos, necesarios para el diagnóstico del COVID-19 por método de inmunoensayo complejo conjugado antígeno-anticuerpo  
Fecha emergencia: 8/10/2020 Inicio de prestación: 19/11/2020.*

**Alegación:** Los datos señalados no son correctos. La resolución declarando la emergencia es de fecha 13/10/2020 y la formalización del 19/10/2020. La Clausula *QUINTA* del contrato establece que *el plazo de ejecución es de 2 meses a contar desde la fecha de adjudicación al contratista.*

- *En los contratos números 57 y 58 del Anexo 3 no consta documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, conforme a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP. No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica dejar constancia documental de la correcta ejecución de la prestación, como se hizo en otros contratos adjudicados por sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Madrid.*

**Alegación:** Los dos contratos son de servicios, por lo que no existe acto de recepción alguno, figurando la conformidad con la prestación en todas las facturas correspondientes a los mismos. Son 5 y 7 facturas respectivamente, que se encuentran debidamente conformadas por la Unidad Promotora, indicando que dicho servicio se ha prestado de conformidad.

- *Las facturas del contrato número 56 del Anexo 3 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.*

**Alegación:** lo señalado no es correcto ya que la factura 2020-0120410899 tiene fecha de emisión el 19/11/2020, pero su fecha de entrada en FACE (Registro electrónico de facturas) es el 11/12/2020, fecha de conformidad el 16/12/2020 y fecha de abono el 29/12/2020, por lo que no se ha superado el plazo de 30 días establecido por la Ley.

EL ASESOR TÉCNICO DE MADRID SALUD

Fdo.: Carlos Vega Sánchez

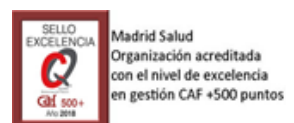
EL GERENTE DE MADRID SALUD

Por suplencia, según Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, de 17 de junio de 2021, por el que se establece el régimen de suplencias de los titulares de los órganos directivos por razones de servicio

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION ECONOMICA ADMINISTRATIVA

Fdo: Rafael Ruiz Badiola

4



Información de Firmantes del Documento

CARLOS VEGA SANCHEZ - ASESOR TECNICO UNIDAD TECNICA DE CONTRATACION  
RAFAEL RUIZ BADIOLA - SUBDIRECTOR GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 27/08/2021 12:31:04  
Fecha Firma: 27/08/2021 12:35:06  
CSV : 1K5CG4B15O974UM4



**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA DEL  
AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**



## L'Alcaldessa de Barcelona

16 de septiembre de 2021

Sr. Ramón Álvarez de Miranda García  
Consejero  
Departamento de Entidades Locales  
Sección de Fiscalización  
Tribunal de Cuentas

Apreciado Sr. Álvarez de Miranda:

En respuesta a su oficio relativo a los resultados de la *"Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020"*, remitimos las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Barcelona.

Reciba un cordial saludo.

Ada Colau  
Ballano - DNI  
[REDACTED] (SIG)

Firmado digitalmente por Ada Colau Ballano - DNI [REDACTED] (SIG)  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,  
o=Ajuntament de Barcelona, 2.5.4.69=vATES-  
P03019008, ou=Triballades públic de nivell alt de  
signatura, sn=Colau Ballano [REDACTED]  
givenName=Ada, serialNumber=DCE: [REDACTED] (SIG)  
cn=Ada Colau Ballano - DNI [REDACTED] (SIG)  
Fecha: 2021.09.16 14:39:35 +0200'

Ada Colau Ballano

Pl. de Sant Jaume, 1 E-08002 Barcelona  
Tel. 932 914 700 [alcaldia@bcn.cat](mailto:alcaldia@bcn.cat) [www.barcelona.cat](http://www.barcelona.cat)



***Alegaciones al anteproyecto informe “Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020”***

**Contextualización de la situación jurídica relativa a normativa vigente, plazos y su afectación a los procedimientos de contratación:**

**1.- Situación sanitaria durante el 2020:**

Durante los primeros días de Marzo las autoridades sanitarias alertaron del grave peligro para la salud de las personas por los masivos contagios, defunciones y otros efectos del Covid-19, motivo por el que se decretaron los estados de alarma correspondientes con efectos jurídicos importantes, entre estos la suspensión de los plazos administrativos. Del mismo modo, las autoridades sanitarias ordenaron y recomendaron el confinamiento de la población, obligando así a las administraciones y al sector privado a realizar las adaptaciones necesarias para desarrollar el trabajo a distancia. En particular, las administraciones públicas, en aplicación de los principios que contempla el art. 3 de la Ley 40/2015 y el deber irrenunciable del ejercicio de competencias que prevé el art 8 del mismo texto, debían seguir prestando servicios sin otra alternativa posible, y por tanto era necesario que los equipos y unidades administrativas dispusieran de todas las herramientas tecnológicas para desarrollar sus tareas, adoptando todas las medidas sanitarias y prevenciones tanto para los servicios como para las unidades administrativas, a fin de que la ciudadanía pudiera recibir también los servicios, recomendaciones y cualquier necesidad que la situación extraordinariamente compleja pudiera requerir.

Los datos referidos a la mortalidad durante los meses de Marzo a Julio de 2020 fueron realmente alarmantes, ya que los contagios, defunciones y afectaciones a la salud de las personas se producían a gran velocidad, con el peligro de colapsar todo el sistema sanitario, impidiendo así el tratamiento de cualesquiera otras patologías que en situaciones normales pueden ser asumidas por los servicios de salud, motivo por el que era del todo necesario actuar con celeridad para impedir que proliferaran los contagios, y con ello contratar todo aquello que sirviera para impedir e incluso prevenir posibles contagios.

Los datos relativos al contagio y mortalidad en Cataluña durante el 2020 fueron los siguientes:

Fuente: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/mortalidad/espana-comunidades-autonomas/cataluna>

En 2020 murieron en Cataluña 79.685 personas, 15.138 más que el año anterior. Esto supone que en Cataluña mueren de media 218 personas cada día.



Si observamos los datos por sexos vemos que murieron más mujeres, 39.876, que hombres, 39.809, dato que conviene comparar con la distribución de la [población en Cataluña](#) por sexos.

La tasa de mortalidad en 2020 en [Cataluña](#) ha subido respecto a 2019, hasta situarse en el 10,41‰, es decir, 10,41 muertes por cada mil habitantes.

Además, Cataluña ha empeorado su situación en el ranking de tasa de mortalidad. Se ha movido del puesto 8 que ocupaba en 2019, hasta situarse en la posición 10 de dicho ranking. Lo que indica que tiene una tasa de mortalidad ligeramente elevada, comparado con la del resto de las comunidades autónomas. La tasa de mortalidad de una región, está muy relacionada con la estructura de su población. Por ello, es conveniente consultar la [pirámide de población de Cataluña](#) y compararla con la [pirámide de población de todas las comunidades autónomas](#)

En concreto, durante los primeros meses de 2020 la ciudad de Barcelona tuvo los siguientes datos:

Fuente:

[https://www.metropoliabierta.com/el-pulso-de-la-ciudad/sanidad/barcelona-muertos-coronavirus\\_26809\\_102.html](https://www.metropoliabierta.com/el-pulso-de-la-ciudad/sanidad/barcelona-muertos-coronavirus_26809_102.html)

Barcelona ha superado los 12.000 contagios de Covid-19 con un total de 12.465 casos positivos desde el 12 de marzo hasta este lunes 27 de abril. El número de muertos es más preocupante si cabe: entre el 1 de marzo y el 20 de abril se han producido 4.902 defunciones en Barcelona, cuando las esperadas eran 2.005, por lo que el exceso de mortalidad es de 2.897 muertes, según la evolución diaria del número de entierros de personas residentes en la ciudad. Ello conduce a que la presencia del coronavirus podría haber añadido unas 3.000 defunciones en la ciudad.

Estos alarmantes datos aparecen en la web de la Agència de Salut Pública de Barcelona (ASPB), que elaboró un seguimiento diario de la evolución de la pandemia en la ciudad [ver evolución aquí].

Consultada la web de la Agència de Salut Pública se puede comprobar que los datos referidos a la mortalidad durante el periodo comprendido entre 1 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020 relativos a la Ciudad de Barcelona fueron los siguientes:

**“Exceso de mortalidad durante el período seleccionado:**

Del 01/02/2020 al 31/12/2020 se han producido **16.351** defunciones cuando las esperadas eran **12.139**, esto representa un **exceso de mortalidad de 4.212 muertos.**”

Fuente: Registre de defuncions, en base a les funeràries, Agència de Salut Pública de Barcelona. [https://aspb.shinyapps.io/COVID19\\_BCN/](https://aspb.shinyapps.io/COVID19_BCN/)

En cuanto al índice de rebrote durante ese periodo fue el siguiente, que indica la web de la Agència de Salut Pública:



Esta realidad sanitaria fue paralela a la aprobación de los estados de alarma que se sucedieron durante las olas y picos de la pandemia y que configuraron un régimen jurídico propio y excepcional durante 2020 y para todo el territorio nacional.

En relación a la plantilla del propio Ayuntamiento de Barcelona, cabe mencionar que, de acuerdo con el documento acreditativo que se adjunta a las presentes alegaciones, elaborado por Mutua Universal, de los 7.113 trabajadores dados de alta en la Seguridad Social durante el año 2020, 1.878 estuvieron de baja por situaciones derivadas de la Covid-19, lo que representa un 26,40% del personal.

La sola mención de estas magnitudes contextualiza la infradotación de recursos humanos que padeció la Corporación Municipal dentro de un contexto incomparable con cualquier anterior, fruto de la peor pandemia global que se ha cernido sobre la práctica totalidad del planeta.

## 2.- Normativa de aplicación durante el periodo correspondiente al 2020:

Las normas que suspendieron e interrumpieron plazos fueron las siguientes: La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) que acordó, en su apartado 1, la suspensión de los plazos para la tramitación de todos los procedimientos de las entidades del sector público, sin perjuicio de los supuestos de continuación procedimental acordada al amparo de los apartados 3 y 4, y de las excepciones a la suspensión recogidas en los apartados 5 y 6.





*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.*

*El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”*

La Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acordó la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad. *“Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.”*

La Disposición Adicional Octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, dispuso la interrupción de los plazos para interponer recursos administrativos, con la excepción del recurso especial en materia de contratación introducida en el apartado 3, añadido por el del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril. *“1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.”*

La Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, dispuso la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma. *“A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos. Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos. Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos.”*

El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el





estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID191, contemplaba:

- En el artículo 8 el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, a partir del 4 de Junio.
- En el artículo 9 el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos suspendidos, a partir del 1 de Junio.
- En el artículo 10 el levantamiento de la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos a partir del 1 de Junio.

La suspensión de plazos impuesta por el Real Decreto 463/2020 y el Real Decreto Ley 17/2020 durante ese periodo comprendido entre el día 14/3/2020 y el 1/06/2020 no permitía la aplicación de ningún procedimiento de adjudicación de contratos de acuerdo con los principios de publicidad generalizada, por tanto, ninguno de los procedimientos de adjudicación que requieren la publicidad de su correspondiente anuncio de licitación y el establecimiento de plazos para presentar una oferta o solicitud de participación en un procedimiento de adjudicación se hubieran podido tramitar, y en consecuencia tampoco se hubieran cubierto cualquiera de las necesidades que se detectaron durante ese periodo.

Es más, como se indicará posteriormente, el art. 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 impuso obligatoriamente la tramitación de la contratación de emergencia exclusivamente para las prestaciones relacionadas directa o indirectamente con el covid.

En conclusión, en ese primer estado de alarma se eliminó cualquier otra posibilidad o alternativa al procedimiento de emergencia previsto en el art. 120 de la LCSP hasta el día 1 de junio de 2020, por lo que sólo a partir de ese momento se pudo proceder a la tramitación de procedimientos con libre concurrencia sometidos a la publicidad previa necesaria mediante el anuncio de licitación.

Ahora bien, como a continuación se expone, la contratación mediante procedimientos ordinarios a partir del día 1 de junio de 2020 era solo aplicable para otras necesidades no relacionadas directa o indirectamente con la enfermedad Covid-19, ya que estas se rigieron de forma imperativa desde el día 13 de Marzo de 2020 hasta el día 9 de Mayo de 2021 por el art. 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.



**3.- En cuanto a la contratación de emergencia. El régimen propio establecido durante el estado de alarma para la contratación de prestaciones relacionadas directa o indirectamente con la Covid-19. La interpretación de las normas y aplicación de los principios generales del derecho.**

#### **La contratación de emergencia:**

En este sentido y como indica el Tribunal de Cuentas, la contratación por emergencia no es un procedimiento de adjudicación sino que se trata de una forma de tramitación que permite encargar directamente a un tercero y sin contrato, incluso de forma verbal tal y como dispone el art. 37.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) en relación con el art. 120 y el art. 153.6 de la misma ley. Por tanto, permite que se ordene verbalmente y sin crédito la ejecución de lo necesario y sin formalizar el contrato. Una vez ejecutada la prestación se procederá a su recepción y conformidad y en general se le aplicará lo previsto sobre el cumplimiento de los contratos (arts. 188 a 217 y concordantes de la LCSP).

Esta especialidad, por su carácter expeditivo, esta fuera del ámbito del recurso especial en materia de contratación por indicación expresa del art. 44.4 de la LCSP.

Los supuestos que el art. 120 contempla para la aplicación de esta tramitación son los previstos como aquellos que deriven de acontecimientos catastróficos, los que se refieran a situaciones que supongan un grave peligro y las necesidades que afecten a la defensa nacional. La situación sanitaria indicada anteriormente nos muestra que estamos en el ámbito de las situaciones que suponen un grave peligro que afecta a la salud y vida de las personas como así contempló la declaración del estado de alarma.

#### **El régimen propio establecido durante el estado de alarma para la contratación de prestaciones relacionadas directa o indirectamente con el virus Covid-19:**

Recordemos que el motivo por el que el Real Decreto 463/2020 justifica la declaración del Estado de alarma es la situación prevista al apartado b) del artículo cuarto, de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que indica: *crisis sanitarias, tales como epidemias y situaciones de contaminación graves*.

La situación por tanto de crisis sanitaria fue generalizada en todo el territorio nacional, por ello, el art. 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 contemplaba la siguiente redacción: "1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas



de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

Tal y como se indicó en el art. 16 todos los supuestos que directa o indirectamente fueran para hacer frente a la Covid, como también las que contemplase el Consejo de Ministros para hacer frente a la Covid, debían tramitarse obligatoriamente por emergencia, ya que el literal del artículo 16 no dejaría otra opción y éste es claro al establecer de forma imperativa que “*les resultará*”. Esta redacción y carácter imperativo fue de aplicación durante toda la vigencia del art. 16 del Real Decreto Ley 7/2020.

Este artículo 16 fue derogado por la disposición derogatoria única. 2.a) del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo de 2021, y aunque sufrió muchas modificaciones producidas por la disposición final 1 de la Ley 3/2021, de 12 de abril, la disposición final 2 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo y por la disposición final 6 del Real Decreto-ley 8/2020 y nunca se modificó durante toda su vigencia la expresión “*les resultará*”. Por tanto, desde el día 13/03/2020 hasta el día 09/05/2021, en que fue derogado, todas las prestaciones que tenían como finalidad directa o indirecta hacer frente a la Covid debían tramitarse por emergencia.

### **La interpretación de las normas y aplicación de los principios generales del derecho:**

Es preciso recordar los principios generales de aplicación e interpretación de la norma, entre ellos el principio relativo a la aplicación de las normas ***in claris non fit interpretatio***, ya que cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, no ha lugar a interpretación alguna, sino a la pura y simple aplicación del precepto en su literal dicción. En otras palabras, cuando una norma es precisa y clara, no admite más que una única interpretación, y no otras que puedan distorsionarla o alterar su contenido. El intérprete es un simple verificador del supuesto de hecho que contempla la norma y aplica la consecuencia prevista también en la norma. En este sentido, la redacción del artículo 16 es clara y no admite dudas.

Otro principio muy importante a considerar y correlativo al anterior es el correspondiente a ***lex non distinguit nec nos distinguere debemus***. Esta regla interpretativa reclama una interpretación estricta del texto de la norma jurídica, sin admitir otras interpretaciones que aquellas que, en su caso, la propia norma admita, (SSTS, 3.ª, 3-IV-2014, rec. 2343/2013, y 1-IV-2014, rec. 324/2013, entre otras). La jurisprudencia también ha manifestado que la infracción de esta regla implica la vulneración del principio constitucional relativo a la seguridad jurídica y, con ello, de sus tres mandatos: 1) el conocimiento anticipado de las conductas reguladas; 2) el conocimiento anticipado de la reacción esperada de los poderes públicos; y 3) la claridad normativa. En el ámbito del derecho de la Unión Europea también la doctrina reconoce la aplicación de dicho principio. En este sentido la redacción del art. 16 da



lugar a una interpretación clara y acotada de la situación que contempla así como la forma de proceder. Su aplicación no genera duda alguna ni contempla otras acciones que las establecidas en el mismo.

También es preciso recordar que un alejamiento en la aplicación de esos principios nos acercaría más a comportamientos más propios de la arbitrariedad en la aplicación de las normas que los relativos a los principios de buena gestión que también indica el Tribunal de Cuentas, y que rigen, como no podría ser de otro modo, el comportamiento y actividad de las administraciones.

No obstante, no todo cabe bajo los principios de buena gestión, como todo principio también tienen límites, entre estos los enunciados anteriormente. Además es preciso recordar que el principio de buena administración o gestión hace referencia a como se desarrollan las funciones administrativas y no a los procesos o tramites en sí que se deben cumplimentar, trámites que ya vienen definidos en la Ley o reglamentos, siendo el concepto de mala administración, ya sea negligente o bien dolosa, como la corrupción, los opuestos a esa buena administración. Es por ello que la buena administración se articula como uno de los mecanismos preventivos de la corrupción y de la mala administración, al lado de la transparencia y la participación ciudadana. Es por tanto un deber de actuación de las administraciones y un derecho subjetivo de los ciudadanos tal y como indica el catedrático de derecho administrativo de la Universidad de Barcelona Juli Ponce en el *Manual de fundamentos del derecho administrativo y de la gestión pública*, editorial Tirant Lo Blanch

De acuerdo con lo previsto en el art. 120 de la LCSP se exime de todas las formalidades para ordenar, incluso de forma verbal, las actuaciones que considere necesarias para remediar el acontecimiento producido, o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo en parte. Por ello, dicho artículo indica que una vez ejecutadas las actuaciones se observará lo dispuesto sobre el cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. En este sentido se puede afirmar, como puede comprobar este Tribunal, que todas las prestaciones contratadas por este Ayuntamiento han estado validadas por los técnicos/as municipales que actuaron como responsables del contrato, ya que sin dicho requisito hubiera sido del todo imposible proceder al reconocimiento de las obligaciones que dichos contratos generaron.

Exigir o recomendar otros trámites no previstos en la normativa, como el relativo a la formalización, plantea la duda de si de acuerdo con los principios indicados anteriormente y la normativa vigente se pueden innovar trámites no previstos en la norma, y cuáles trámites concretos y plazos se le aplican a dichas “innovaciones”, quién los decide y sobretodo qué normativa o principio general contempla dicha innovación y qué trámites son los que se debe cumplimentar todo y no estar previstos en la normativa.

Como señala específicamente el art. 1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, sólo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento,



y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.

Es más, sólo el legislador, que es el competente mediante ley, o el poder ejecutivo mediante reglamento y bajo las premisas indicadas, deciden qué trámites. En cuanto al modo de realizar las exigencias procedimentales, su intensidad, debe hacerse conforme a la obligación de diligencia debida, que es un concepto jurídico indeterminado a determinar caso a caso, también por los órganos controladores.

También es preciso recordar que el Código Civil contempla en su art. 3 que las normas se interpretarán según el sentido literal de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas. En este sentido es obvio que todo lo que tenía relación con la reversión de la situación dramática provocada por la Covid y que tuviera como finalidad detener los contagios y salvaguardar la salud de las personas, ya fuera directa o indirectamente, se debía de tramitar mediante contratos de emergencia, sin que fuera posible por imperativo legal aplicar otros procedimientos.

Por tanto, no procede exigir un trámite como la formalización que la Ley no ha previsto expresamente para los contratos de emergencia y que el reglamento tampoco ha concretado, como tampoco lo sería exigir una garantía definitiva todo y que fuera un aseguramiento para la Administración, como tampoco se ha previsto nada en relación a la publicación de la adjudicación de estos contratos, por estar dicha publicación fuera de los arts. 188 a 217 de la LCSP. Nada establece esta norma en relación al momento ni plazo en que debe procederse a su publicación, y ha sido la doctrina y las Juntas Consultivas y Oficina de Supervisión la que en aplicación del principio de transparencia ha procedido a recomendar la publicación de tales contratos, cuestión esta que ha sido cumplida por este Ayuntamiento en pro de ese principio general, si bien es cierto que no de forma inmediata a la adjudicación de los mismos.

En el mismo sentido se ha dado cuenta en el Pleno del Consejo Municipal la relación de los contratos de emergencia, tal y como se aporta en el certificado adjunto.

Así mismo todos los contratos fueron publicados en el Portal de Transparencia para general conocimiento y fiscalización por parte de los grupos políticos municipales de la corporación. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

También fue publicada en fecha 22 de Mayo de 2020, una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)



Así pues, el análisis técnico que debiera de hacerse para aplicar esa tramitación de emergencia era si las prestaciones en concreto obedecían a cualquier tipo de medida que directa o indirecta sirviera para hacer frente al COVID-19. En este sentido no se detallan medidas concretas o números clausus de prestaciones a contratar. Una vez detectada la necesidad y la identidad con los supuestos de hecho del art. 16 mencionado se procedía, de forma imperativa, a la aplicación del art. 120 de la LCSP.

Por todo ello, correspondía a las unidades técnicas proponentes y expertas en sus respectivos ámbitos, indicar si la necesidad detectada en un ámbito concreto tenía como finalidad hacer frente a la covid-19, ya fuera de una forma directa mediante acciones que incidían en el ámbito más inmediato de la salud y la prevención de las personas como también aquellas acciones que incidían en otros ámbitos no relacionados con la salud y la prevención pero que provocaran un efecto positivo en la contención y recuperación de los efectos de la pandemia.

Examinada la lista de contratos se ha remitido a las unidades promotoras de dichos contratos el borrador facilitado por el Tribunal de Cuentas a fin que puedan presentar las siguientes alegaciones.

En aras de facilitar la localización de las alegaciones realizadas, e adjunta una tabla como guía de referencias a las carpetas adjuntas donde figuran las alegaciones de cada unidad promotora.

Número expediente TCu	Órgano de contratación (Ay. BCN-Gerencia/Distrito o Entidad Grupo Mpal)	Objeto del contrato	Tipo de Contrato	REFERENCIA CARPETAS DOCUMENTOS ALEGACIONES
001	Gerencia de Coordinación Territorial y de Proximidad	SUMINISTRO ESTACIONES TRABAJO DISTRITOS	SU	CARPETA 001-GerCoTerr
002	Ger. Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI	Compra portátiles para trabajadores del Área	SU	CARPETA 002-GerDerSoc
003	Gerencia de Área de Agenda 2030, Transformación Digital, Deportes y Coordinación Territorial y Metropolitanas	Secretaría Técnica - Fondos Europeos	SE	CARPETA 003-GerAg2030
004	Gerencia de Área de Seguridad y Prevención	Gel antiséptico y equipos pantallas con 3 mascarillas	SU	CARPETA 004-GerSegPrev
005	Gerencia de Área de Seguridad y Prevención	Gel antiséptico para la GUB	SU	CARPETA 004-GerSegPrev
006	Gerencia de Área de Seguridad y Prevención	Gel antiséptico y pantallas faciales protectoras	SU	CARPETA 004-GerSegPrev
007	Gerencia de Área de Seguridad y Prevención	Mascarillas para la protección profiláctica para GUB	SU	CARPETA 004-GerSegPrev
008	Gerencia de Área de Seguridad y Prevención	Suministro mascarillas y gafas para GUB	SU	CARPETA 004-GerSegPrev
009	Gerencia de Área de Seguridad y Prevención	Suministro gel hidroalcohólico GUB	SU	CARPETA 004-GerSegPrev
010	Distrito de Sarrià-Sant Gervasi	Mamparas equipamientos Dto Covidien-19	SU	CARPETA 005-Dto.Sarrià
011	Gerencia de Presupuestos y Hacienda	Compra de portátiles GPIH	SE	CARPETA 006-GerPreHa
012	Gerencia de Presupuestos y Hacienda	Soporte informático de emergencia	SE	CARPETA 006-GerPreHa
013	Gerencia de Recursos	Compra mascarillas y gafas protección Covid-19	SU	CARPETA 007- GerRec
014	Gerencia de Recursos	Compra mascarillas tipo quirúrgico	SU	CARPETA 007- GerRec
015	Gerencia de Recursos	Campaña comunicación BCNacasa	SE	CARPETA 007- GerRec
016	Gerencia de Recursos	Inserciones digitales BCNacasa	SE	CARPETA 007- GerRec
017	Gerencia de Recursos	Compra 80 mamparas con ruedas	SU	CARPETA 007- GerRec
018	Gerencia de Recursos	Compra 68 mamparas con ruedas	SU	CARPETA 007- GerRec
019	Gerencia de Recursos	Compra 4017 uds gel hidroalcohólico de 250 ml	SU	CARPETA 007- GerRec
020	Gerencia de Recursos	Gel antiséptico	SU	CARPETA 007- GerRec
021	Gerencia de Recursos	Compra 40 tests rápidos Covid	SU	CARPETA 007- GerRec
022	Gerencia de Recursos	Planificación y compra de servicios publicitarios	SE	CARPETA 007- GerRec
023	Gerencia de Recursos	Planificación y compra de servicios publicitarios	SE	CARPETA 007- GerRec
024	Gerencia de Recursos	Planificación y compra de servicios publicitarios	SE	CARPETA 007- GerRec
025	Gerencia de Recursos	Planificación y compra de servicios publicitarios	SE	CARPETA 007- GerRec
026	Gerencia de Recursos	Planificación y compra de servicios publicitarios	SE	CARPETA 007- GerRec
027	Gerencia de Recursos	Compra e instalación de mamparas protectoras	SU	CARPETA 007- GerRec
028	Gerencia de Recursos	Compra 200.000 Guantes de nitrilo	SU	CARPETA 007- GerRec
029	Gerencia de Recursos	Compra 22 tests rápidos Covid	SU	CARPETA 007- GerRec
030	Gerencia de Recursos	Compra 125 tests rápidos Covid	SU	CARPETA 007- GerRec
031	Gerencia de Recursos	Compra 15000 mascarillas	SU	CARPETA 007- GerRec
032	Gerencia de Recursos	Compra 45000 mascarillas	SU	CARPETA 007- GerRec
033	Gerencia de Recursos	Compra 1.000.000 guantes nitrilo	SU	CARPETA 007- GerRec
034	Gerencia de Recursos	Compra 15.325 test rápido Covid	SU	CARPETA 007- GerRec
035	Gerencia de Recursos	Mamparas de metacrilato	SU	CARPETA 007- GerRec
036	Gerencia de Recursos	Compra 40.000 mascarillas	SU	CARPETA 007- GerRec
037	Gerencia de Recursos	Obras reparación desperfectos vandalismo 31/10/2020 edificios municipales	O	CARPETA 007- GerRec
038	Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo	Detección Covidi-19 por PCR	SE	CARPETA 008-GerRRHH
039	Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo	Pruebas detección Covid-19	SE	CARPETA 008-GerRRHH
040	Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo	Informes de determinación de personal sensible	SE	CARPETA 008-GerRRHH
041	Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo	Compra pruebas Covidi 19 para la Guardia Urbana de Barcelona	SU	CARPETA 008-GerRRHH
042	Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo	Informes determinación personal sensible	SE	CARPETA 008-GerRRHH
043	Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo	Compra 9000 test Covid	SU	CARPETA 008-GerRRHH
044	Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo	Adquisición y administración de pruebas PCR	SE	CARPETA 008-GerRRHH
045	Barcelona Activa SAU SPM (BASA)	Servicios consistentes en corte de tejido y confección de 200.000 mascarillas protectoras destinadas a proteger al personal municipal adscrito a los servicios esenciales	SE	CARPETA 009-BASA
046	Barcelona Activa SAU SPM (BASA)	Suministro de 10.000 metros de tejido para la realización de mascarillas Covid-19	SU	CARPETA 009-BASA





047	Barcelona Activa SAU SPM (BASA)	Suministro de tejido para la realización de 135.000 mascarillas, más el hilo y la goma correspondiente y el corte de 55.000 mascarillas para el Covid-19	SU	CARPETA 009-BASA
048	Barcelona Activa SAU SPM (BASA)	Adquisición portátiles para teletrabajo consecuencia del Covid-19	SU	CARPETA 009-BASA
049	Barcelona Activa SAU SPM (BASA)	Suministro y colocación de mamparas de protección para disponer de ellos en el momento del retorno a la prestación de servicios presencial por parte de las personas trabajadoras de Barcelona Activa	SU	CARPETA 009-BASA
050	Barcelona Activa SAU SPM (BASA)	suministro y colocación de mamparas de protección para disponer de ellos en el momento del retorno a la prestación de servicios presencial por parte de las personas trabajadoras de Barcelona Activa	SU	CARPETA 009-BASA
051	Barcelona Ciclo del Agua, S.A. (BCASA)	Suministro e instalación de mamparas de protección a los puestos de trabajo del edificio BCASA y la oficina de Clavagueros (emergencia Covid-19)	SU	CARPETA 010-BCASA
052	Barcelona de Servicios Municipales, S.A. (BSM)	Servicios para realizar estudios serológicos a los trabajadores de Barcelona Servicios Municipales, SA	SE	CARPETA 011-BSM
053	Barcelona de Servicios Municipales, S.A. (BSM)	Suministro de EPIS:mascarillas FFP2 y tela reutilizable	SU	CARPETA 011-BSM
054	Barcelona de Servicios Municipales, S.A. (BSM)	Suministro de EPIS: garrafas 5L de gel hidroalcohólico	SU	CARPETA 011-BSM
055	Barcelona de Servicios Municipales, S.A. (BSM)	Suministro de mascarillas de tela reutilizable	SU	CARPETA 011-BSM
056	Barcelona de Servicios Municipales, S.A. (BSM)	Suministro mamparas protección Barcelona de Servicios Municipales	SU	CARPETA 011-BSM
057	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	Obras para la ejecución de las actuaciones de Espacio Público y Movilidad en el marco del Covid-19. Actuación 4.	O	CARPETA 012-BIMSA
058	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	Obras para la ejecución de las actuaciones de Espacio Público y Movilidad en el marco del Covid-19. Actuación 1.	O	CARPETA 012-BIMSA
059	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	Obras relativas a las actuaciones complementarias de obra civil en el marco de las actuaciones de Espacio Público y Movilidad en el marco del Covid-19.	O	CARPETA 012-BIMSA
060	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	Obras para la ejecución de las actuaciones de Espacio Público y Movilidad en el marco del Covid-19. Actuación en semáforos 1.	O	CARPETA 012-BIMSA
061	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	Obras para el desmontaje y montaje de la estación 121 del Bicing en el c. Castillejos, 158, actuaciones de Espacio Público y Movilidad en el marco del Covidien-19. *	O	CARPETA 012-BIMSA
062	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	Obras relativas a la ampliación del Espacio Público para destinarlo a la reapertura de las terrazas, con ocasión de la flexibilización de las restricciones establecidas con la Declaración del Estado de Alarma. Lotes 1 al 10. **	O	CARPETA 012-BIMSA
063	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	Obras relativas a la ampliación del Espacio Público para destinarlo a la reapertura de las terrazas, con ocasión de la flexibilización de las restricciones establecidas con la Declaración del Estado de Alarma. Lotes 1 al 10.	O	CARPETA 012-BIMSA
064	Barcelona de Infraestructuras Municipales, S.A. (BIMSA)	Obras relativas a la ampliación del Espacio Público para destinarlo a la reapertura de las terrazas, con ocasión de la flexibilización de las restricciones establecidas con la Declaración del Estado de Alarma. Lotes 1 al 10.	O	CARPETA 012-BIMSA
065	Consortio de Bibliotecas de Barcelona (CBB)	Compra geles hidroalcohólicos y mascarillas	SU	CARPETA 013-CBB
066	Consortio de Turismo de Barcelona (CTB)	Diseño de campaña nacional de comunicación	SE	CARPETA 014-CTB
067	Consortio de Turismo de Barcelona (CTB)	Creación, preparación y ejecución de una campaña publicitaria para la reactivación del centro de la ciudad de Barcelona	SE	CARPETA 014-CTB
068	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	Suministro de medios y elementos necesarios para poder almacenar los datos producidos por tareas de teletrabajo de los trabajadores IMHAB.	SU	CARPETA 015-IMHAB
069	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	Atención telefónica y apoyo administrativo gestión telemática de las nuevas líneas de ayudas	SE	CARPETA 015-IMHAB
070	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	Suministro de mamparas de separación	SU	CARPETA 015-IMHAB
071	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	Suministro portátiles y tablets -LOTE 1-	SU	CARPETA 015-IMHAB
072	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	Suministro y colocación de mamparas separadoras en las Oficinas de vivienda del Eixample, Sants-Montjuïc, Les Corts, Gràcia, Nou Barris, Horta-Guinardó y zonas de atención al público de las oficinas del IMHAB la calle Doctor Aiguader, 15 y 36, por el distanciamiento social, como medida preventiva para evitar la propagación de el Covid-19	SU	CARPETA 015-IMHAB
073	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	Servicio de refuerzo para la atención ciudadana en relación a los servicios de vivienda prestados por el Consorcio de Vivienda de Barcelona	SE	CARPETA 015-IMHAB
074	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	Programa de colaboración con los tenedores de Viviendas de Uso Turístico para la cesión temporal alojamiento en familias vulnerables (3 lotes adjudicados a la misma empresa)	SE	CARPETA 015-IMHAB
075	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	Prórroga atención telefónica y apoyo administrativo gestión telemática de las nuevas líneas de ayudas	SE	CARPETA 015-IMHAB
076	Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB)	Suministro portátiles y tablets -LOTE 2-	SU	CARPETA 015-IMHAB
077	Instituto Municipal de Parques y Jardines (IMPJ)	Contratación del suministro urgente de 10.000 mascarillas de protección FFP2	SU	CARPETA 016-IMPJ
078	Instituto Municipal de Educación de Barcelona (IMEB)	ADQUISICIÓN DE 83 ORDENADORES PORTÁTILES PARA LAS ESCOLES BRESSOL	SU	CARPETA 017-IMEB
079	Instituto Municipal de Educación de Barcelona (IMEB)	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO EDUCATIVO (I.3,8,10)	SE	CARPETA 017-IMEB
080	Instituto Municipal de Hacienda (IMH)	50 ordenadores portátiles	SU	CARPETA 018-IMH
081	Instituto Municipal de Hacienda (IMH)	100 ordenadores portátiles	SU	CARPETA 018-IMH
082	Instituto Municipal de Informática (IMI)	500 licencias Pulse	SU	CARPETA 019-IMI
083	Instituto Municipal de Informática (IMI)	100 portátiles Toshiba Z30	SU	CARPETA 019-IMI
084	Instituto Municipal de Informática (IMI)	81 portátiles Toshiba (varios modelos)	SU	CARPETA 019-IMI
085	Instituto Municipal de Informática (IMI)	Adquisición 162 portátiles	SU	CARPETA 019-IMI
086	Instituto Municipal de Informática (IMI)	Refuerzo del servicio de GIA para gestión de identidades, autenticación y autorizaciones	SE	CARPETA 019-IMI
087	Instituto Municipal de Informática (IMI)	Soporte Premium Microsoft resolución incidencias POVI	SE	CARPETA 019-IMI
088	Instituto Municipal de Informática (IMI)	Mantenimiento licencias GETACCES / Adquisición 250 licencias GETACCES	SU	CARPETA 019-IMI
089	Instituto Municipal de Informática (IMI)	Adquisición 177 portátiles Toshiba	SU	CARPETA 019-IMI
090	Instituto Municipal de Informática (IMI)	Adquisición de plataforma VPN	SU	CARPETA 019-IMI
091	Instituto Municipal de Informática (IMI)	Suministro de 130 portátiles Lenovo + periféricos	SU	CARPETA 019-IMI
092	Instituto Municipal de Informática (IMI)	Suministro de 592 portátiles HP + periféricos	SU	CARPETA 019-IMI
093	Instituto Municipal de Informática (IMI)	Aplicación de correctivos a las plataformas POVI 1, 2 y 3	SE	CARPETA 019-IMI
094	Instituto Municipal de Informática (IMI)	Suministro de 741 portátiles Toshiba A40 G-123 con equipamiento completo	SU	CARPETA 019-IMI
095	Instituto Municipal de Informática (IMI)	Suministro de 512 portátiles Toshiba A40 G-123 con equipamiento completo	SU	CARPETA 019-IMI
096	Instituto Municipal de Urbanismo (IMU)	Suministro ordenadores portátiles y otras herramientas informáticas	SU	CARPETA 020-IMU
097	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA materia prima catering FERIA A	SU	CARPETA 021-IMSS
098	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA alojamiento temporal y manutención marzo	SE	CARPETA 021-IMSS
099	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA alquiler de divisorias ligeras	SU	CARPETA 021-IMSS
100	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA distribución domiciliaria de comidas	SE	CARPETA 021-IMSS
101	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA Comidas Ciutat Vella y Sants-Montjuïc	SE	CARPETA 021-IMSS
102	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA distribución domiciliaria de comidas	SE	CARPETA 021-IMSS
103	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA alojamiento temporal y manutención	SE	CARPETA 021-IMSS
104	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA Alojamiento y Manutención Albergue Pere Tarrés	SE	CARPETA 021-IMSS
105	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA servicios de higiene y comedor picnic	SE	CARPETA 021-IMSS
106	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA realización de pruebas PCR (Nou Barris)	SE	CARPETA 021-IMSS
107	Instituto Municipal de Servicios Sociales de	EMERGENCIA 69 mamparas para la residencia Paralelo	SU	CARPETA 021-IMSS



	Barcelona (IMSS)			
108	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA pantallas protectoras metacrilato	SU	CARPETA 021-IMSS
109	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA pantallas protectoras metacrilato móviles	SU	CARPETA 021-IMSS
110	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA mamparas y contenedores ECO	SU	CARPETA 021-IMSS
111	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA alojamientos temporales y manutención	SE	CARPETA 021-IMSS
112	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA servicio de catering Feria B Personas sin hogar	SE	CARPETA 021-IMSS
113	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA Alojamiento y alimentación alnergie Pere Tarrés	SE	CARPETA 021-IMSS
114	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA alquiler divisorias pabellones acogida	SU	CARPETA 021-IMSS
115	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA servicio distribución domiciliaria de comidas	SE	CARPETA 021-IMSS
116	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA distribución domiciliaria de comidas	SE	CARPETA 021-IMSS
117	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA distribución domiciliaria de comidas	SE	CARPETA 021-IMSS
118	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA servicios catering dispositivo FIRA B	SE	CARPETA 021-IMSS
119	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA alojamiento y alimentación Albergue Pere Tarrés	SE	CARPETA 021-IMSS
120	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA servicio comunicaciones voz y datos móviles	SE	CARPETA 021-IMSS
121	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona (IMSS)	EMERGENCIA trabajos atención social y alojamiento	SE	CARPETA 021-IMSS
122	Parque de Atracciones Tibidabo, S.A. (PATSA)	Servicios para realizar estudios serológicos a los trabajadores del Parque de Atracciones del Tibidabo	SE	CARPETA 022-PATSA

Finalmente, mencionar que, en relación al contrato nº 42, la Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo informa que su ejecución no fue llevada a cabo, pero no se procedió al correspondiente trámite de anulación del expediente, motivo por el que no figuran factures, obligaciones, ni órdenes de pago en la documentación previamente enviada de dicho expediente.

Firmado:

Miquel Benito  
Director de Coordinación Contratación Administrativa





## **INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA TRAMITADOS POR LA GERENCIA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PROXIMIDAD PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19 DURANTE EL 2020.**

A la vista de las consideraciones efectuadas por El Tribunal de Cuentas en relación al contrato tramitado de emergencia por la **Gerencia de Coordinación Territorial y Proximidad** con **número 1** según la relación del Anexo 4 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

### **II.2 JUSTIFICACION DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.**

***“No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación”***

Dado el Decreto de estado de alarma del 19 de marzo de 2020, el teletrabajo se implementó en el Ayuntamiento de Barcelona, siendo los Distritos de la ciudad un órgano de gestión con una dotación muy baja de estaciones de trabajo.

En el momento del Decreto de alarma citado, la media de estaciones portátiles en los Distritos solo cubría un 2% de los trabajadores de su plantilla.

El gran esfuerzo de la Gerencia de Recursos conjuntamente con el Instituto Municipal de Informática, que priorizó entre otros a los Distritos, permitió que el 50% de la plantilla con necesidad de estación de trabajo portátil estuviese dotada antes de vacaciones del 2020.

Para dar respuesta a las necesidades imprescindibles y urgentes del teletrabajo en los Distritos para grupos profesionales que todavía en el cuarto trimestre no tenían dotación informática, la Gerencia de Coordinación Territorial y Proximidad articuló un expediente de compra con las necesidades de cada uno de los Distritos como receptores de las estaciones portátiles de acuerdo con las prescripciones técnicas del Instituto Municipal de Informática.

Hecha esta contextualización previa, en el caso del contrato número 3, cuya Orden dictada por la Gerencia es de fecha 13 de Noviembre de 2021, debe tenerse en cuenta la reciente declaración de un nuevo estado de alarma, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*

Tal y como consta en el informe técnico justificativo, la *Resolución SLT/2700/2020, de 29 de octubre, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote*



*epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña, determinaba en su apartado 4.1. la obligación “de los centros de trabajo, públicos y privados, a limitar al máximo la movilidad laboral de personas trabajadoras, adoptando las medidas organizativas y técnicas necesarias para hacerlo posible. A este efecto, tienen que implementar trabajo a distancia o teletrabajo, excepto cuando es imposible desarrollar la actividad laboral a distancia o bien cuando no se dispone acreditadamente de los medios para hacerlo...”*

Es decir, el empeoramiento progresivo de la situación sanitaria provocada por la Covid-19, que llevó a la declaración del segundo estado de alarma el 25 de octubre de 2020 y por las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades tanto autonómicas como del Ayuntamiento de Barcelona, que conllevó el retorno al teletrabajo de la mayor parte del personal municipal, originó la necesidad de adquirir más ordenadores para que personal adscrito a los Distritos de Ciutat Vella, Eixample, Les Corts, Sarrià-Sant Gervasi, Gràcia, Horta-Guinardó, Nou Barris y Sant Andreu, pudiera seguir ejerciendo sus funciones.

Por este motivo resultaba difícilmente previsible la situación que propició la contratación. El empeoramiento de las condiciones sanitarias que llevaron a la declaración del segundo estado de alarma no hizo factible planificación de la contratación mencionada, dado que no se conocía su necesidad, siendo en el momento en que surgió la contratación de emergencia la única opción viable de iure y de facto para dar una respuesta rápida a las necesidades de la ciudadanía por parte del personal municipal.

#### **II.3.1.4 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

***“No se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación”***

Los contratos objeto de fiscalización por parte del Tribunal fueron declarados "de emergencia" al amparo del art. 120 LCSP y del decreto de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2020. Las adjudicaciones de los mencionados contratos objeto de fiscalización no fueron objeto de publicación individualizada en el Perfil de Contratante atendiendo a las circunstancias excepcionales fruto del estado de alarma decretado por el Gobierno de España y de la consiguiente evolución de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.

Sin embargo, cabe decir que sí fue publicada una nota en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores no hubieran podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y



sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

De este modo se justificaría la publicidad y transparencia de las contrataciones objeto de fiscalización por el Tribunal de Cuentas, si bien esta Gerencia procederá a subsanar la falta de publicación individualizada en el Perfil de Contratante.

Barcelona, 16 de septiembre

Gerenta de Coordinación Territorial y Proximidad

## **INFORME DE ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, JUSTICIA GLOBAL, FEMINISMOS Y LGTBI DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA EJERCICIO 2020 DEL TCU.**

El presente informe da respuesta a los requerimientos del anteproyecto del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas de los contratos tramitados de emergencia en el ejercicio 2020, en concreto respecto al **contrato de suministros número de expediente TCU 002** (numeración Ayuntamiento 20003823), relativo a la Compra de portátiles para trabajadores del área, adjudicado a la empresa SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A. (CIF A61172219), por un importe de adjudicación de 486.966,00 euros, a causa de la situación sostenida en el tiempo de la crisis sanitaria asociada al COVID-19 y la necesidad de dar cobertura total con medios

corporativos y equipamientos informáticos para el trabajo a distancia del personal adscrito a la Gerencia del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI.

El informe del TCU indica que:

1. II.2.2. Respecto a la JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, no consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.
2. II.3.2. Respecto a la PUBLICIDAD, no se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En relación a estos requerimientos cabe señalar:

1. II.2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA. Por el importe de contratación, los procedimientos habilitados al efecto menos restrictivos de la competencia exigen unos plazos inasumibles en un contexto de emergencia como el derivado de la pandemia. Por este motivo, el órgano de contratación tomó la decisión de acudir al procedimiento de emergencia habilitado específicamente por la instrucción de la Gerente Municipal de 23 de julio de 2020, relativa a la contratación por emergencia para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 una vez finalizado el estado de alarma. Dicha instrucción recoge en su punto 3.4 el uso de la contratación de emergencia en el caso de compra de ordenadores portátiles para el personal que hubiera e mantenerse confinado para garantizar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento.
2. II.3.2. PUBLICIDAD. La adjudicación de dicho contrato fue publicada en el perfil del contratante en fecha de 11 de Mayo de 2021. Se adjunta copia del anuncio de publicación. Asimismo ha estado publicado en el DOUE con fecha 3 de septiembre de 2021 (link a la publicación: <https://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:441760-2021:HTML:ES:HTML&tabId=1&tabLang=es>)

La Gerent d'Àrea de Drets Socials, Justícia Global, Feminismes i LGTBI



## Contracte per la Compra portàtils per treballadors de l'Àrea

Òrgan de contractació: [Ajuntament de Barcelona](#)

Unitat de contractació: Gerència d'Àrea de Drets Socials, Justícia Global, Feminismes i LGTBI

Codi d'expedient: 20200450

Tipus de tramitació: D'emergència

Tipus de contracte: Subministraments

Subtipus de contracte: Adquisició

Procediment d'adjudicació: Negociat sense publicitat

Projecte finançat amb fons del Mecanisme de Recuperació i Resiliència: No

Projecte finançat amb fons REACT-EU: No

Compra pública d'innovació: No

### Dades del contracte

**Descripció de la prestació:** Compra d'emergència portàtils amb equipament complet

**Pressupost de licitació:** 486.966,00 € sense IVA    589.228,86 € IVA inclòs (21,00%)

**Durada del contracte:** 1 mes

**Àmbit geogràfic:** Barcelona

**Valor estimat del contracte:** 486.966,00 € sense IVA

**Subhasta electrònica:** No

**Contracte harmonitzat:** No

**Es preveuen modificacions als plecs:** No

### Dades de l'adjudicació

**Data de publicació:** 11/05/21 14:10 h

Es compra innovació: No

Reserva social: No

Data d'adjudicació del contracte: 12/11/20

Termini per a la formalització del contracte: 15 dies a partir de la notificació adjudicació de contracte

Número d'ofertes rebudes: 1

Codi CPV: 30200000

Dades de l'empresa adjudicatària:


Denominació: SAYTEL SERVICIOS INFORMATICOS S.A.

Nacionalitat: Espanya

Import: 589.228,86 € amb IVA

Import sense IVA: 486.966,00 €

## Documentació

- ▣ Acords: Segons contracte
- ▣ Quadre comparatiu d'ofertes i puntuacions: No s'escau
- ▣ Informes Tècnics: Segons contracte
- ▣ Condicions d'execució: Segons contracte
- ▣ Resolució d'adjudicació **DECRET 20200450.pdf**  PDF

**Signature Not Verified**

Signat electrònicament per :Plataforma de Contractació de Serveis Públics  
Data :2021.05.11 14:10:08 CEST  
Raó:Plataforma de Serveis de Contractació Pública  
Lloc : Barcelona



## **INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA TRAMITADOS POR LA GERENCIA DE AREA 2030, TRANSICIÓN DIGITAL Y DEPORTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19 DURANTE EL 2020.**

A la vista de las consideraciones efectuadas por El Tribunal de Cuentas en relación a los contratos tramitados de emergencia por la Gerencia de Area de Agenda 2030, Transición Digital y Deportes se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

### **II.2 JUSTIFICACION DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.**

*“El contrato número 3 del Anexo 4 tenía por objeto el “servicio de secretaría técnica para la definición y elaboración del dossier Barcelona para la captación de los fondos europeos”. Fue adjudicado el 29 de octubre de 2020 por importe de **107.616,19 euros, IVA-excluido-(inclòs)**. El Servicio contratado no guarda relación con las necesidades inmediatas derivadas de la situación sanitaria causada por el COVID-19 a que hace referencia el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020 ni con los supuestos de tramitación de emergencia recogidos en el artículo 120 LCSP (acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional). En el expediente se hace una referencia genérica a la existencia de “imperiosa urgencia”, circunstancia que, con la debida motivación, hubiera podido justificar, en su caso, la tramitación de urgencia del expediente prevista en el artículo 119 del LCSP, pero que no legitima la tramitación de emergencia, que tiene carácter excepcional y que, por tanto, debe interpretarse con un criterio restrictivo.”*

De la lectura del decreto de emergencia interpretamos que se podía desprender que actuaciones como la de este contrato quedaban incorporadas por la perentoria necesidad de la preparación del documento base a presentar por los diferentes actores en el plan España puede (hay que recordar que la previsión del gobierno explicitada en los medios era que a partir de enero del 2021 se pondrían en marcha una serie de convocatorias destinadas a dar respuesta e impulso a la recuperación económica post-pandemia).

Estas declaraciones se producían en septiembre de 2020, por tanto, de facto, daban un margen temporal real de tres o cuatro meses para la ingente tarea que se preveía para la preparación de la documentación. En aquellos momentos, la información respecto a la tipología de los proyectos pero también de la metodología de trabajo eran, como mucho, incipientes en su formulación. Había por tanto, que iniciar los trabajos de recogida y categorización de la información interna disponible y en paralelo sistematizar la información que fuera apareciendo tanto desde la Comisión Europea como del gobierno español que permitieran trabajar con suficiente conocimiento y agilidad en la confección de un documento de trabajo, lo que terminó siendo el dossier Barcelona, en forma pero sobre todo en el tiempo adecuado (recordemos la previsión era en enero de 2021).

Es decir, la voluntad expresada en el decreto de ser un instrumento para la gestión de las actuaciones extraordinarias derivadas por la pandemia debían servir también para las que se plantearan para la preparación de la salida de la economía española de la crisis y con el fin de conseguir este objetivo de manera urgente y efectiva, hacer uso de todos los instrumentos puestos a nuestro alcance por parte del legislador para que el ritmo de recuperación fuera lo más eficiente y eficaz posible.



Esta es la interpretación que se hizo en aquel momento y por esta razón se decidió emplear la vía del decreto de emergencia.

La tramitación de este contrato mediante este procedimiento de emergencia se incluía en los supuestos de la instrucción de la gerente municipal, de 23 de julio, relativa a la contratación por emergencia para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID- 19 una vez finalizado el estado de alarma, que en su apartado número 4 consideraba susceptibles de contratación y emergencia, entre otros, los servicios o acciones comunicativas para la prevención de contagios, así como por la reactivación económica, de acuerdo con las indicaciones que estableciera el CECOPAL o el CECORE.

El apartado 5 de la instrucción permitía la contratación de emergencia cuando no fuera posible utilizar procedimientos ordinarios o negociados por imperiosa urgencia. En este caso, la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento no hubiera permitido alcanzar en plazo el objetivo de la contratación.

A pesar de que el artículo 120 de la LCSP faculta la contratación directa, se siguió un procedimiento de concurrencia estableciendo un procedimiento de valoración con criterios de valoración de la oferta vinculados al objeto del contrato.

Así, el hecho de que hubiera una consulta en el mercado y un proceso de selección garantizó que el precio del contrato se adjudicara en condiciones de mercado y, a pesar de la utilización de un procedimiento de emergencia que a nuestro juicio queda justificado, el resultado fue equiparable al que habría tenido lugar pero consiguiendo con esta tramitación la agilidad necesaria para alcanzar los objetivos municipales.

Y en este sentido se pronuncia el Tribunal de Cuentas en el redactado del anteproyecto cuando determina: "Sin perjuicio de que el artículo 120 de la LCSP permitía la adjudicación del contratante sin obligación de tramitar expediente de contratación y sin sujeción a los requisitos formales establecido en la LCSP, los principios de buena gestión, y, en especial, los que deben regir la contratación conforme al artículo 1 de la LCSP, aconsejan que las Entidades públicas contratantes, en la medida en que sea compatible con la emergencia de la situación, traten de promover un mínimo de concurrencia, comprobar que el adjudicatario tenga aptitud para contratar y obtener el menor precio que sea adecuada para el efectiva cumplimiento del Contrato atendiendo a las condiciones del mercado "

Barcelona, 16 de septiembre

Gerente del Área de Agenda 2030, Transición Digital y Deportes





## **OBSERVACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2020**

---

Visto el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, en fase de fiscalización de los expedientes de contratación de la Gerencia de Seguridad y Prevención durante el ejercicio presupuestario 2020 y dentro del plazo concedido para responder mediante alegaciones, la Gerente hace las observaciones que se detallan a continuación:

### **Contratos números 4, 5, 6, 7, 8 y 9**

Respecto de la consideración de ***“no se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación”***:

Al respeto, se hacen las siguientes **alegaciones**:

Los contratos objeto de fiscalización por parte del Tribunal fueron declarados "de emergencia" al amparo del art. 120 LCSP y del decreto de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2020.

Las adjudicaciones de los mencionados contratos objeto de fiscalización no fueron objeto de publicación individualizada en el Perfil de Contratante atendiendo a las circunstancias excepcionales fruto del estado de alarma decretado por el Gobierno de España y de la consiguiente evolución de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.

Cabe mencionar que se aportó documento correspondiente a la tramitación de la publicación en la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya en diversos de los contratos (núm. 004, 005, 006 y 007). Quedó pendiente de validación dado que por jubilación de la anterior Secretaria Delegada de la Gerencia de Seguridad y Prevención no se habían habilitado los correspondientes mecanismos para la aprobación en la Plataforma al nuevo Secretario Delegado y si bien se tramitó, no se validó.

Sin embargo, cabe decir que sí fue publicada una nota en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores no hubieran podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

De este modo se justificaría la publicidad y transparencia de las contrataciones objeto de fiscalización por el Tribunal de Cuentas, si bien esta Gerencia procederá a subsanar la falta de publicación individualizada en el Perfil de Contratante.



### **Contratos números 4, 5, 6, 7 y 9**

Respecto de la consideración de ***“no consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP”***

Al respecto, se hacen las siguientes **alegaciones**:

En los expedientes referenciados quien firma el informe técnico de emergencia y el informe de necesidades, es la misma persona, en concreto el Jefe del Departamento de Logística e Infraestructuras. En los decretos de adjudicación figura como responsable del contrato el Sr. Eric Pintor González, Jefe del Departamento de Logística e Infraestructuras que es quien realiza la recepción del material y comprueba que se ajusta a las prescripciones solicitadas en el expediente del suministro realmente efectuado.

Se trata de decretos de adjudicación ADO (autorización-disposición-obligación), el responsable del contrato, valida y comprueba que el material suministrado se corresponde con el solicitado previamente a la aprobación del gasto.

### **Contratos números 4, 5, 6, 7 y 8.**

Respecte de la consideración de justificación de la tramitación de emergencia, ***“no consta justificación alguna que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivas de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación”***.

Al respeto, se hacen las siguientes **alegaciones**:

El Decreto de Alcaldía de 14 de marzo de 2020, de establecimiento de medidas preventivas, de protección y organizativas con motivo del virus COVID-19, determinó que se consideraban servicios esenciales aquellos definidos en los planes de contingencia elaborados por cada una de las gerencias y en los cuales las personas que son responsables han de proteger y garantizar la continuidad de la prestación de los mismos. Entre estos servicios esenciales se define la Gerencia de Seguridad y Prevención que incluye, el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y la Guardia Urbana de Barcelona.

En relación a la tramitación del procedimiento por emergencia, la instrucción municipal determina que se deberá solicitar un mínimo de tres presupuestos mediante la utilización de la plataforma electrónica de contratación municipal. No obstante, en casos absolutamente excepcionales, debidamente justificados, se podrá excepcionar el requisito anterior mediante informe de la Gerente. En los expedientes mencionados consta informe de la Gerente de Seguridad y Prevención en este sentido.

Por lo tanto, dado que el servicio que presta la Gerencia es esencial y que la justificación relativa a la excepción permite la tramitación por emergencia, se



considera suficientemente justificada y ajustada a la normativa vigente la tramitación efectuada, dado que está sometida a una causa legal que lo justifica.

Se trata de material de protección individual (gel, gafas protectores, mascarillas) necesario para el desarrollo ordinario de las funciones presenciales del personal de la gerencia (Guardia Urbana, Bomberos y personal administrativo) y que debía suministrarse de forma inmediata como elementos de protección individual en cada uno de los expedientes.

### **Contratos números 4, 5, 6, 7 y 8.**

Respecto de la consideración de justificación del cumplimiento de la normativa interna del Ajuntament de Barcelona, "**....debió darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas. En ninguno de los contratos del Anexo 4 consta esa dación de cuenta**".

Al respecto, se hacen las siguientes **alegaciones**:

De acuerdo con indicaciones de la *Dirección de Coordinación de Contratación Administrativa* del Ayuntamiento de Barcelona, será esa dirección la encargada de formular, de manera genérica para todos los contratos de la muestra, una alegación conjunta respecto de la comunicación que se ha realizado al Pleno del Consejo Municipal de los contratos de emergencia adjudicados por el Ayuntamiento de Barcelona y los entes dependientes del mismo.

Barcelona, a 9 de Septiembre de 2021

Gerente de Seguretat i Prevenció



## **CONTRATO FISCALIZADO**

Aj. BCN-Districte de Sarrià - Sant Gervasi

Contrato: **20001866**

Fecha adjudicación: 29/5/2020

Objeto del contrato: **Mamparas equipamientos Dto. - COVID-19**

Contrato de suministros

Proveedor: EXHIBITION STAND DESIGN DECOR

Petición de ofertas a más de un contratista: No

Imputación económica (Código económico): 63501

Importe de adjudicación sin IVA: 12.225,00 €

Fecha de inicio de ejecución de la prestación: 30/5/2020

## **ARGUMENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.

## **ALEGACIÓN**

El 21 de junio de 2020, terminó el estado de alarma decretado por primera vez por el Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y prorrogado en seis ocasiones. La última prórroga, fue aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el 3 de junio de 2020.

El primer plan de restablecimiento del servicio en las dependencias municipales del Distrito de Sarrià Sant - Gervasi fue aprobado el 19 de mayo del 2020 .En de junio de 2020 se actualizan los planes de restablecimiento y se hacen las gestiones oportunas para la reapertura de equipamientos públicos, concretamente los de bibliotecas, centros cívicos y casales de jóvenes o personas mayores.

El restablecimiento del servicio contempla los requisitos de seguridad y salud establecidos tanto en el Decreto de Alcaldía de 24 de Abril de 2020, sobre medidas adicionales de prevención, de protección y organizativas en la prestación de los servicios municipales durante la prolongación de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de Junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En ambos decretos se establece la necesidad de disponer de medidas de seguridad para la prestación de servicios públicos a los usuarios y ciudadanos que se traduce, entre otras medidas, en la colocación de mamparas de protección entre personas.



El Distrito de Sarrià - Sant Gervasi debía proceder, por tanto, a la reapertura de los siguientes equipamientos: Biblioteca Joan Maragall; Biblioteca Clarà; Biblioteca Collserola; Centro Cívico Vil·la Urània; Casal de Jóvenes Sagnier; Centro Cívico Can Castelló; Centro Cívico Vil·la Florida; Espacio Pere Pruna; Centro Cívico Sarrià; Centro Cívico Casa Orlandai; Centro Cívico Vázquez Montalbán; Espacio Putxet; Casal Personas Mayores Can Fàbregas; Casal Personas Mayores St. Ildefons y la Oficina de Collserola (oficina administrativa en la zona forestal del Distrito). En total 14 ubicaciones.

Paralelamente se procede durante estas fechas al levantamiento de la suspensión total o parcial de los contratos de concesión de servicio público y contratos de prestación de servicio de los casales y centros cívicos que se hallan entre los enumerados en el párrafo anterior), contratos que se habían suspendido durante el estado de alarma. El restablecimiento de los servicios presenciales básicos de estos equipamientos así como de las bibliotecas, algunos de los cuales debían prestarse de forma inmediata, debía hacerse siguiendo las normas de seguridad establecidas en los Decretos antes mencionados.

Por tanto, la adquisición de mamparas para los puntos de atención al público en todos estos equipamientos era urgente, tal como consta en el informe de necesidad y el informe técnico del correspondiente expediente de autorización de 29 de mayo del 2020. Era necesario disponer de las mamparas (adquiridas y sobretodo instaladas) para poder proceder a la prestación del servicio público lo antes posible, posibilitando así la incorporación a la “nueva realidad”.

Se debía realizar la colocación de mamparas de diferentes medidas en 14 ubicaciones diferentes, analizar los espacios y distribución, por lo cual era necesario enviar con carácter previo personal técnico conocedor de la instalación de mamparas para analizar todas las ubicaciones, tomar medidas y proponer soluciones de optimización de espacios e instalaciones, si era el caso. Personal del cual no dispone el Distrito de Sarrià-Sant Gervasi. Al final las necesidades de los espacios requirieron el suministro de 17 mamparas. Hay que tener en cuenta también la gran demanda de este tipo de material por esas fechas, el plazo de fabricación de las mamparas y su instalación en 14 ubicaciones diferentes.

Para poder proceder al suministro e instalación de las mamparas en un tiempo óptimo era necesario recurrir al procedimiento de contratación por emergencia. De otro modo, en el supuesto de iniciar un procedimiento abierto simplificado abreviado, a pesar de la rapidez de adjudicación teórico de dichos procedimientos, dadas las fechas en las que nos hallábamos, no se hubiese podido adjudicar y ejecutar el suministro en el tiempo necesario

Primero por la necesidad de preparar los correspondientes pliegos (análisis de necesidades concretas, toma de medidas, materiales, etc.), efectuar el trámite de aprobación del procedimiento, publicar y recibir las ofertas (además, debido a la alta demanda de este tipo de material por esas fechas, el riesgo de tener que declarar



**Ajuntament  
de Barcelona**

Districte de Sarrià - Sant Gervasi  
Angli, 31 1a.planta  
08017 Barcelona

desierto el procedimiento, era grande) y finalmente, a partir de la adjudicación, esperar a la fabricación y posterior instalación de las mamparas.

Todo ello hubiera implicado la imposibilidad de volver a restablecer el servicio público a la ciudadanía en todos estos equipamientos muy probablemente hasta el mes de septiembre, con el perjuicio que esto supondría. Por tanto, se estimó que la mejor opción era la de utilizar el procedimiento de emergencia, aunque la adjudicación del contrato restringiese la libre concurrencia ante la evidente necesidad de restablecimiento del servicio público.

Esto hizo posible que en su gran mayoría las mamparas estuviesen colocadas el 17 de junio del 2020 y la totalidad a principios de julio del 2020.

Barcelona,

EL JEFE DE RECURSOS  
INTERNOS

LA DIRECTORA DE  
SERVICIOS GENERALES

LA GERENTE



## **INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA TRAMITADOS POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19 DURANTE EL 2020.**

A la vista de las consideraciones efectuadas por El Tribunal de Cuentas en relación a los contratos tramitados de emergencia por la Gerencia de Presupuestos y Hacienda se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

### **II.2 JUSTIFICACION DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.**

***“No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación”***

Dada la situación excepcional provocada por el Covid-19 y, de acuerdo con las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades para frenar la evolución de la pandemia, la Gerencia de Presupuestos y Hacienda, para poder continuar prestando con garantías sus servicios tuvo que proceder a la compra de portátiles para facilitar a sus trabajadores (expediente **11**).

De la misma manera, para poder dar continuidad al servicio de soporte informático a la gerencia en la rendición de cuentas de la liquidación del 2019 y, presupuesto inicial 2020, en la confección de la consolidación financiera 2019 del grupo municipal, y dado que la licitación que estaba en fase de publicación quedó suspendida por la declaración del estado de alarma, y como se trataban de servicios imprescindibles, se tuvieron que contratar mediante el expediente **12**.

En todos estos dos casos, la utilización de otro procedimiento de contratación no hubiera permitido el acceso inmediato a estos materiales por parte de los trabajadores municipales ya que, a raíz de la declaración del estado de alarma, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 acordó la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público y estableció que el cómputo los plazos se reanudaría en el momento en que perdiera vigencia el real decreto o sus prórrogas. Asimismo, indicó que esta suspensión se aplicaría a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Esta interrupción de los plazos de la contratación ordinaria llevó a la práctica imposibilidad de contratación si no era siguiendo la contratación de emergencia en los casos estipulados.



#### **II.3.1.4 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

***“No se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación”***

Los contratos objeto de fiscalización por parte del Tribunal fueron declarados "de emergencia" al amparo del art. 120 LCSP y del decreto de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2020. Las adjudicaciones de los mencionados contratos objeto de fiscalización no fueron objeto de publicación individualizada en el Perfil de Contratante atendiendo a las circunstancias excepcionales fruto del estado de alarma decretado por el Gobierno de España y de la consiguiente evolución de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.

Sin embargo, cabe decir que sí fue publicada una nota en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores no hubieran podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

De este modo se justificaría la publicidad y transparencia de las contrataciones objeto de fiscalización por el Tribunal de Cuentas, si bien esta Gerencia procederá a subsanar la falta de publicación individualizada en el Perfil de Contratante.

#### **II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

***“No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.”***

En el Decreto de adjudicación del expediente **11** consta como responsable el Sr. J. Ignacio Santillana, Director de Servicios de Sistemas de Información.

Barcelona, 16 de septiembre

Gerente de Presupuestos y Hacienda

Facultades delegadas en el Gerente del Área de Economía, Recursos i Promoción Económica, per delegación de alcaldía del 1 de septiembre de 2021





## **INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA TRAMITADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19 DURANTE EL 2020.**

A la vista de las consideraciones efectuadas por El Tribunal de Cuentas en relación a los contratos tramitados de emergencia por la Gerencia de Recursos, que son los comprendidos entre los números 13 a 37 según la relación del Anexo 4 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización, se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

### **II.2 JUSTIFICACION DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.**

***“No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación”***

El objeto de los expedientes **13, 14, 19, 28, 31, 32, 33 y 36** era la compra de gel hidroalcohólico, mascarillas y gafas de protección contra el COVID-19. El encargo por parte del Gerente de Recursos se realizó para poder suministrar estos productos de protección a los servicios considerados esenciales: Guardia Urbana, Bomberos y Servicios Sociales.

Los expedientes **17 y 18** hacen referencia a la compra de mamparas con ruedas destinadas a los 4 espacios que se habilitaron en la ciudad de Barcelona como prolongación de los 4 hospitales de referencia de la ciudad con la finalidad de atender de manera simultánea hasta a un total de 600 pacientes en una primera fase y destensionar los centros sanitarios a causa de la situación de emergencia producida por el Covid-19. El suministro de estas mamparas era necesario para poder separar los diferentes habitáculos y poder prestar el servicio.

La compra de test rápidos para la detección de positivos por Covid-19 a través de los expedientes **21, 29, 30 y 34** se realizó para la asegurar que los trabajadores municipales de los servicios declarados esenciales no estaban infectados y podían seguir prestando sus servicios sin ser un riesgo para la salud de terceros.

Con la finalidad de garantizar la prevención y la protección de las personas trabajadoras y el funcionamiento ordinario de la organización y los servicios públicos con la máxima normalidad posible dentro de la situación de excepcionalidad, así como para prevenir la transmisión del virus, se procedió a la contratación de emergencia de los expedientes **27 y 35** para la compra de mamparas de metacrilato (para espacios no definitivos donde no era conveniente instalar una estructura fija) y mamparas de vidrio para espacios ya definitivos. La Dirección de Logística y Mantenimiento de la Gerencia de



Recursos, previamente, identificó los espacios fijos y oficinas permanentes más relevantes de atención al público de sus edificios adscritos, que requerían de elementos de separación física. Estudió y valoró conjuntamente con el Departamento de Prevención del Ayuntamiento, los diferentes tipos de mamparas separadoras siguiendo las directrices del documento que había publicado el Instituto Nacional de Seguridad y Salud de medidas preventivas generales para garantizar la separación entre trabajadores frente al COVID-19. Este documento explicaba las medidas a tomar para evitar la transmisión del coronavirus y se basaba en mantener una distancia de seguridad entre trabajadores y público de 2 metros o cuando esto no fuera posible, colocar elementos de separación física. Por las características de los espacios, la necesidad de durabilidad de los elementos y la solución que prevenía de mejor manera la posibilidad de contagio y la seguridad de los trabajadores y usuarios, se elaboró una propuesta de instalaciones de mamparas fijas, no portátiles, pero desmontables, que no causaran desperfectos futuros en el mobiliario y fueran de fácil limpieza con productos específicos para el Covid 19 y el suministro de mamparas portátiles desmontables para aquellos espacios no definitivos en los cuales no era adecuado instalar mamparas de estructura, ni por coste, ni por agilidad de entrega, ni por la adaptación al mobiliario de cada caso.

Respecto al expediente **16**, las informaciones de servicio que se han comunicado y los mensajes que se han hecho llegar a la ciudadanía desde los canales de comunicación de internet (medios digitales y redes sociales) son:

- Mensajes de servicio e informaciones para hacer acompañamiento a la ciudadanía ante la situación de crisis económica que genera la Covid 19: servicios de asesoramiento para personas autónomas y para trabajadores, tanto para la tramitación de ayudas como para buscar trabajo. Comunicación de un teléfono de atención gratuita y asesoramiento personalizado.

- Mensajes de carácter social para no dejar desatendidas las personas mayores y las que sufrían el confinamiento solas. Son mensajes para reforzar las redes vecinales: "Ve, vecina, tú también puedes ayudar. Si detectas situaciones de vulnerabilidad contacta con el web [radarsgentgran@bcn.cat](mailto:radarsgentgran@bcn.cat). "Aprovecha tus desplazamientos para realizar los encargos de las personas de tu comunidad que lo necesitan".

- Mensajes para los niños que sufrieron mucho el confinamiento para promover su participación desde casa y a través de la web de Querido diario con dibujos y escritos.

- Contenido redaccional con historias para animar a superar la dura situación de la Covid. "Entre todos lo conseguiremos."

En todos estos casos, la utilización de otro procedimiento de contratación no hubiera permitido el correcto desarrollo de las prestaciones (acceso inmediato a los materiales mencionados por parte de los trabajadores municipales, la comunicación de mensajes de carácter urgente a la ciudadanía, etc).

Además, cabe mencionar que en los contratos comprendidos entre los números 13 y 34, según la numeración del Anexo 4 del Anteproyecto de informe, fueron tramitados en fecha anterior al 1 de junio de 2020, es decir en un momento en que regía la suspensión de los plazos administrativos establecida en la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020 de 14 de marzo.



A raíz de la declaración del estado de alarma, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 acordó la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público y estableció que el cómputo de los plazos se reanudaría en el momento en que perdiera vigencia el real decreto o sus prórrogas. Asimismo, indicó que esta suspensión se aplicaría a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Esta interrupción de los plazos de la contratación ordinaria llevó a la práctica imposibilidad de contratación si no era siguiendo la contratación de emergencia en los casos estipulados.

***“Los contratos de la Gerencia de Recursos del Ayuntamiento de Barcelona números 15, 22, 23, 24, 25 y 26 del Anexo 4 tenían por objeto diversas campañas de comunicación, y fueron adjudicados entre marzo y mayo de 2020 por un total de 1.746.546,40 euros, IVA excluido. En la justificación de la tramitación de emergencia de estos contratos se hace referencia a la necesidad de comunicar información de servicio de interés para la ciudadanía sobre acciones que se están llevando a cabo vinculadas al COVID, a la reactivación económica, social y cultural de la Ciudad y a cómo la pandemia afecta a los servicios habituales que presta el Ayuntamiento. Sin embargo, en la documentación aportada no se detallan suficientemente las necesidades inmediatas que era preciso atender ni las prestaciones contratadas para ello ni el contenido específico de los mensajes de comunicación”***

Tras la declaración del estado de alarma, el Ayuntamiento de Barcelona define los servicios esenciales municipales que deberán mantenerse plenamente operativos entre los que está la comunicación y la atención ciudadana. Esto implica que la necesidad de contratar servicios no decae en ningún momento. Debido a la suspensión de los plazos, el Ayuntamiento declaró la tramitación de emergencia para la contratación de servicios y suministros destinados a prever o paliar los efectos de la crisis Covid 19 con medidas adicionales para el impacto económico y social (Decreto de Alcaldía del 11 de marzo de 2020). Entre los supuestos de la contratación de emergencia figuran los servicios consistentes en las campañas de comunicación hasta 500.000 euros, previa autorización de la Gerencia Municipal.

La anulación de plazos por el estado de alarma impedía continuar haciendo la contratación habitual a través del acuerdo marco vigente para la contratación de los servicios en asesoramiento estratégico, planificación, mediación en las negociaciones y gestión de la contratación de espacios en todos los medios convencionales y no convencionales. Así pues hubo que recurrir a la contratación de emergencia con el fin de formalizar los contratos de inserciones publicitarias. Durante el período que abarca los meses de abril, mayo y junio de 2020, el Ayuntamiento de Barcelona necesitaba continuar comunicando en los medios de comunicación todos los mensajes relativos a la Covid 19 que eran numerosos y variados. Hay que tener en cuenta que la mayoría de gente se informa a través de los medios de comunicación, especialmente durante situaciones de crisis y emergencia. Con el objetivo de que la información de servicio llegara a toda la ciudadanía, el Ayuntamiento no podía detener la contratación de espacios publicitarios en prensa, radio, tv e internet, principalmente.



Por último, hay que poner de relieve algunos aspectos importantes en relación con los contratos de inserciones publicitarias tramitados utilizando el procedimiento de emergencia:

- Este gasto no incrementa el gasto anual en inversión publicitaria del Ayuntamiento que, como en los últimos 4 años, no ha excedido los diez millones de euros.
- La Dirección de Comunicación ha contratado las mismas agencias de medios homologadas por el acuerdo marco vigente en ese momento.
- Toda la publicidad en medios dirigía el tráfico principalmente hacia la web [Barcelona.cat/covid19](http://Barcelona.cat/covid19), creado especialmente para informar a la ciudadanía con el máximo de claridad, rigor y actualización en el tiempo. Los indicadores de consulta e información en la web avalan la valoración de la ciudadanía que ha ido accediendo a la información a través de esta web de forma exponencial.

En relación al expediente número **15**, las informaciones del servicio que se han comunicado y los mensajes que se han hecho llegar a la ciudadanía desde los medios de comunicación con inserciones publicitarias en prensa impresa, revistas y radio son:

- 1.- Mensajes sobre el confinamiento para que la ciudadanía se quedase en casa: estos mensajes tenían como objeto reforzar la idea de que era necesario quedarse en casa. *Barcelona desde casa: "Quédate en casa, es la manera de salirse antes. De salir juntos. De salirse mejor". Haciendo referencia al personal sanitario: "Yo me quedo en el hospital por ti, quédate en casa por mí".*
- 2.- Mensajes de seguridad y prevención: estos mensajes hacen referencia a la importancia de seguir las indicaciones y medidas de prevención para evitar el contagio por el Covid 19. *Barcelona desde casa: "un abrazo menos hoy. Muchos abrazos más mañana". "Mantén la distancia. Ayuda. Cuida. Protege"*
- 3.- Mensajes de servicio: recursos y ayudas económicas de todas las administraciones para dar soporte a la crisis por el Covid 19 para la PYMES, autónomos y entidades.

En el expediente **22**, las informaciones de servicio que se han comunicado y los mensajes que se han hecho llegar a la ciudadanía desde los canales de comunicación prensa impresa, revistas, radio, internet (medios digitales y redes sociales), revistas de proximidad y publicidad en exteriores, son:

- Mensajes de reactivación económica: "Barcelona tiene mucho poder" y de economía y trabajo: "Barcelona nunca se detiene" con inserciones publicitarias que dirigían en la web [maiensaturem.barcelona](http://maiensaturem.barcelona) donde se recogía toda la información de servicio para reactivar la economía (asesoramiento para buscar trabajo, ayudas a las empresas y autónomos, el estado actualizado de las medidas Covid ...).
- Mensajes de servicio que también se hicieron llegar a la ciudadanía a través de contenidos redaccionales y menciones en la radio bajo el título: "Hacia la nueva normalidad", donde se explicaba la situación del momento tanto en cuanto a los equipamientos municipales : centros cívicos, ludotecas, instalaciones deportivas, etc como a los privados: restauración, comercios, centros comerciales, locales de ocio ... El objetivo es tener informada a la ciudadanía en todo momento de las nuevas medidas que se iban marcando sobre cierre o aberturas de estos establecimiento / equipamientos, horarios, aforos etc



- Mensajes de refuerzo para el comercio local: para promover la compra de proximidad y apoyar a los comercios de la ciudad que han sufrido los días de cierre por el confinamiento, para promover la alimentación y la compra sostenible y evitar el desperdicio alimentario.
- Mensajes de desescalada enfocados a ir informando de las nuevas medidas y coincidiendo con la verbena de San Juan y la temporada de playas se hicieron unos mensajes específicos sobre este evento y sobre las medidas especiales para el uso de las playas de la ciudad, así también alertar del riesgo de incendios en la sierra de Collserola ubicada dentro de los límites de Barcelona coincidiendo con la llegada del verano.
- Con la llegada del desescalada también se comunicaron mensajes de algunos eventos que se hacían en los distritos de la ciudad como audiencias públicas, fiestas o espectáculos autorizado para que la ciudadanía tuviera conocimiento como "el verano en el patio" en el Distrito del Nou Barris y la audiencia pública del distrito de Gracia.

En el **23** las informaciones de servicio que se han comunicado y los mensajes que se han hecho llegar a la ciudadanía desde los canales de comunicación internet (medios digitales y redes sociales), radio, revistas de proximidad, prensa impresa , revistas y publicidad en exteriores, han sido:

- Mensajes de servicio para la ciudadanía vinculados a la situación generada por la Covid 19, con informaciones específicas como el servicio de apoyo emocional, poniendo en valor el servicio público "servicio público, ahora más que nunca", la apertura de los mercados municipales "los mercados municipales seguimos abiertos", la activación de ayudas para el pago de la vivienda "Tienes dudas sobre las ayudas a la vivienda?" "Quieres alquilar tu piso con garantías?", El refuerzo de las redes de vecindad para que la gente mayor que vive sola no se quedas desatendida "Ve, vecina tú también puedes ayudar".
- Mensajes de desescalada vinculados a los cambios en la movilidad generados por la situación de la Covid19 como cierre de calles a la circulación para ganar espacio para los peatones.
- Mensajes de servicio que también se hicieron llegar a la ciudadanía a través de contenidos redaccionales y menciones y cuñas de radio. Este contenidos explicaban de forma específica las acciones municipales que se pusieron en marcha a consecuencia de la Covid 19: la reconversión de espacios en centros comunitarios para la distribución de alimentos a las personas vulnerables, la apertura de los comercios, la apertura de los patios escolares para los niños durante el verano, medidas para reactivar la economía social y solidaria.
- Mensajes de refuerzo para el comercio local: para promover la compra de proximidad y apoyar a los comercios de la ciudad que han sufrido los días de cierre por el confinamiento, con un mensaje específico para reforzar la compra en los mercados municipales "Menos tirar alimentos y mes compra de Mercado ".

El expediente **24** hace referencia a las informaciones de servicio y los mensajes que se han hecho llegar a la ciudadanía desde los canales de comunicación radio, revistas de proximidad, internet (medios digitales y redes sociales), prensa impresa , revistas y televisión, y son:

- Mensajes de reactivación económica: "Barcelona tiene mucho poder" y de economía y trabajo: "Barcelona nunca se detiene" con inserciones publicitarias que dirigían en la web



maiensaturem.barcelona donde se recogía toda la información de servicio para reactivar la economía y el día a día de la ciudad como el asesoramiento para buscar empleo, ayudas de hasta 300 € para los autónomos y el estado actualizado de las medidas Covid 19.

- Mensajes de servicio que también se hicieron llegar a la ciudadanía a través de contenidos redaccionales relacionados con el desescalada: nuevas medidas de movilidad, impulso al comercio local, plan de choque en el distrito de Nou Barris para acompañamiento a la ciudadanía más vulnerable que ha sufrido especialmente las consecuencias de la Covid 19.
- Mensajes con información sobre los servicios municipales que estaban activos durante el Covid 19: Limpieza, "Estamos limpiando y desinfectando la ciudad. Desde casa no nos ves, pero puedes ayudarnos ". Mercados municipales "Mercados abiertos, el teléfono, la web, en la puerta de tu casa".
- Mensajes de eventos autorizados como la fiesta mayor de la derecha del ensanche, la Feria Modernista, el día internacional de los museos, la semana internacional de los archivos y la audiencia pública del Distrito de Gracia.

En relación al expediente **25**, las informaciones de servicio que se han comunicado y los mensajes que se han hecho llegar a la ciudadanía desde los canales de comunicación radio e internet (medios digitales y redes sociales) son:

- Mensajes de confinamiento "Barcelona desde casa. "Para ir recordando las medidas de seguridad y prevención.
- Mensajes de servicio para la ciudadanía vinculados a la situación generada por la Covid 19, con informaciones específicas de apoyo emocional para personas afectadas en su salud mental para la Covidien-19., La activación de ayudas para el pago de la vivienda "Tienes dudas sobre las ayudas a la vivienda?" "Quieres alquilar tu piso con garantías?", El refuerzo de las redes de vecindad para que la gente mayor que vive sola no se quedas desatendida "Ve, vecina tú también puedes ayudar".
- Mensajes de desescalada y reactivación de la actividad de la ciudad: ayudas y consejos para la reactivación económica y fomento del comercio local, reapertura de los equipamientos públicos. Ayudas para el pago de la vivienda
- Mensajes de seguridad y prevención: suspensión de fiestas mayores y celebraciones por motivo del Covid.

Por último, el expediente **26**. Las informaciones de servicio que se han comunicado y los mensajes que se han hecho llegar a la ciudadanía desde los canales de comunicación de internet (medios digitales y redes sociales) son:

- Mensajes de confinamiento para que la ciudadanía se quedara en casa: Barcelona desde casa como mensaje genérico, "Vecino, vecina, tú también puedes ayudar" para el fomento de la colaboración ciudadana.
- Mensajes de servicio: ayudas a la vivienda para hacer frente a los efectos de la Covid-19, información de servicio de los Mercados Municipales, reconocimiento a los trabajadores públicos esenciales.
- Mensajes de desescalada y reactivación de la actividad de la ciudad: ayudas y consejos para la reactivación económica y fomento del comercio local y del consumo de proximidad, movilidad en tiempos de Covid-19.



- Mensajes de seguridad y prevención: celebración de Sant Jordi desde casa.
- Mensajes de condolencia: Barcelona Recuerda.

***“El contrato número 37 del Anexo 4 tenía por objeto la realización de obras para la reparación de los desperfectos en los edificios consistoriales ocasionados el 31 de octubre de 2020 como consecuencia de actos vandálicos. La justificación de la tramitación de emergencia invocó el Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020, que regula la declaración de la tramitación de emergencia de la contratación de obras, servicios y suministros del Ayuntamiento de Barcelona y sus organismos autónomos, “destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus SARS-CoV-2”. Sin embargo, la prestación contratada no guarda ninguna relación con la necesidad de hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19.”***

El sábado 31 de octubre de 2020, hacia las 20:00 de la noche, varias personas realizaron actos vandálicos alrededor de la Plaza Sant Miquel, produciendo daños en los edificios de las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Barcelona, principalmente pintadas y rotura de vidrios en las fachadas del edificio Nuevo y Novísimo. En concreto, los daños principales producidos fueron:

- Pintadas en varias fachadas del edificio Viejo, Nuevo y Novísimo de las Casas Consistoriales.
- Rotura de 4 vidrios en la fachada del vestíbulo de entrada de los edificios Nuevo y Novísimo de las Casas Consistoriales.
- Rotura de 10 vidrios del edificio Novísimo, en las fachadas que ocupa la oficina de la OAC (Oficina de Atención al Ciudadano), situados 1 de ellos en la fachada de la calle Gegants y 9 en la fachada de la calle Templers.
- Rotura de un vidrio de ventana del edificio Novísimo, en el espacio que ocupa el registro, de la fachada de calle Templers.
- Rotura de la barrera de acceso al sótano del edificio Novísimo ubicada en la calle Templers.

Estos actos vandálicos dejaron al descubierto varios accesos que ponían en alto riesgo la seguridad y salud pública a los trabajadores y usuarios del Ayuntamiento de Barcelona en un contexto de excepcionalidad por la crisis sanitaria del virus SARS-CoV-2 (coronavirus). Entre las vidrieras de fachada afectadas, se incluían la totalidad de los ventanales exteriores de la oficina de atención al público principal de Barcelona, que se quedó sin posibilidad de ventilación natural, debido a la necesidad de tapar los accesos por seguridad de los edificios de las Casas Consistoriales. Por tanto, era urgente restituir las cristalerías originales para poder abrir dichas ventilaciones y cumplir con las medidas marcadas por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud.

Asimismo, dejaban sin condiciones óptimas de funcionamiento, los sistemas de ventilación de la Oficina de Atención al Ciudadano, destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus SARS-CoV-2 (coronavirus).

También, podía producirse a través de los accesos rotos, el acceso de personas potencialmente contagiadas, las cuales podían tener contacto directo con usuarios y trabajadores, o con superficies u objetos.





Las actuaciones urgentes de seguridad inmediata, se realizaron durante la noche del sábado 31 de octubre al domingo 1 de noviembre, mediante cierres provisionales de los agujeros de las fachadas, para evitar el acceso a los edificios por las cristalerías rotas, pero era absolutamente necesaria la reparación definitiva para garantizar la prevención y la protección de las personas trabajadoras y usuarios, así como para prevenir la transmisión del virus SARS-CoV-2, en la lucha contra el coronavirus, siendo urgente e inaplazable su ejecución.

Por este motivo, ante la necesidad de la adopción de medidas inmediatas, como medida más diligente, se procedió a la contratación mediante el procedimiento de emergencia.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 120.2 de la LCSP, las prestaciones contratadas a través de la tramitación de emergencia se limitaron a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación que la justifica, esto es a hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 y asegurar la seguridad y salud pública.

De acuerdo con la Instrucción de la Gerente Municipal de 23 de julio de 2020, relativa a la contratación por emergencia para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 una vez finalizado el estado de alarma, del 1 al 7 de diciembre de 2020 se publicó en el portal de contratación electrónica del Ayuntamiento de Barcelona el anuncio de licitación de contratación de emergencia de las obras de instalación y reparación de urgencia de los desperfectos producidos durante los actos vandálicos del 31 de octubre en los edificios de las Casas Consistoriales y se solicitó oferta ajustada a precios de mercado a las empresas MIATEC INNOVA SL, con NIF : B62792783, DIMOTEC TECHNICAL EFFORT, S.L., con NIF : B66507302 y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FAUS SA, con NIF : A58869892.

La empresa MIATEC INNOVA SL, con NIF: B62792783, presentó la propuesta económica más baja, la cual se ajustaba a los precios de mercado, así como, al objeto del contrato y prescripciones técnicas, resultando la empresa adjudicataria.

El objeto del contrato se adecuaba en su punto 4 de la Instrucción de la Gerente Municipal, de 23 de julio, relativa a la contratación por emergencia para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 una vez finalizada el estado de alarma, en el sentido de ser infraestructura destinada a garantizar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento.

El 15 de diciembre de 2020 el técnico representante del Departamento de Mantenimiento de la Gerencia de Recursos y el representante de la empresa adjudicataria firmaron el acta de inicio y replanteo de las obras, de acuerdo con el artículo 237 de la LCSP.

El 31 de diciembre de 2020 el técnico representante del Departamento de Mantenimiento de la Gerencia de Recursos y el representante de la empresa adjudicataria firmaron el acta de recepción formal de las obras, de conformidad con el artículo 243.1 de la LCSP

#### **II.3.1.4 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

***“El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara***





***las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4.”***

Por lo que respecta a los expedientes **21, 29, 30 y 34** gestionados por la Gerencia de Recursos consta informe justificativo explicando la necesidad de su tramitación y en los cuatro casos fue remitido bajo el título “Informe tècnic d’emergència” al Tribunal de Cuentas junto con el resto de documentación que obraba en el expediente.

***“No se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación”***

Los contratos objeto de fiscalización por parte del Tribunal fueron declarados "de emergencia" al amparo del art. 120 LCSP y del decreto de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2020. Las adjudicaciones de los mencionados contratos objeto de fiscalización no fueron objeto de publicación individualizada en el Perfil de Contratante atendiendo a las circunstancias excepcionales fruto del estado de alarma decretado por el Gobierno de España y de la consiguiente evolución de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.

Sin embargo, cabe decir que sí fue publicada una nota en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores no hubieran podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

De este modo se justificaría la publicidad y transparencia de las contrataciones objeto de fiscalización por el Tribunal de Cuentas, si bien esta Gerencia procederá a subsanar la falta de publicación individualizada en el Perfil de Contratante.

#### **II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

***“ No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.”***



En el Decreto de adjudicación de los expedientes **13** y **14** consta como responsable el Sr. Eduard Castells, Responsable del Servicio Central de Compras. En el caso de los expedientes **23,25** y **26** consta la Sra. Anna Girals, Directora Ejecutiva de Comunicación.

***“Las facturas incluían un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo”***

El servicio se prestó antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020 por lo que se consideró que no era de aplicación en este caso.

***“No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP”***

Tanto el expediente **23** como el **25** hacen referencia a la “planificación y compra de servicios publicitarios”. Al tratarse de un servicio se considera recepcionado en el momento que el técnico responsable valida y conforma la/s factura/s. En estos dos casos obran en el expediente las facturas conformadas y una relación de las inserciones realizadas.

***“Inicio de ejecución una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergència”***

Contrato	Fecha emergencia	Registro fra.	Aprobación fra.	
28	30.04	28.05	04.06	el tiempo transcurrido entre la realización del encargo y la entrada de la factura en el registro del Ayuntamiento no supera 1 mes.
29	25.03	25.08	09.09	la recepción de los diferentes productos (mascarillas, pruebas Covid,...) sufrieron retrasos por la elevada demanda y la poca oferta que hubo en los primeros momentos. Muchos de estos productos tuvieron que venir de países extranjeros como China.
30	25.03	25.08	09.09	
32	26.05	08.07	08.07	
24	25.03	25.08	15.09	

***“No consta en el expediente el acta de comprobación del replanteo, exigida por el artículo 237 de la LCSP.”***

En relación al contrato número 37 se elaboró el documento del acta de inicio y replanteo de las obras con fecha 15 de diciembre de 2020, pero efectivamente no se procedió a su firma por parte del técnico representante del Departamento de Mantenimiento de la Gerencia de Recursos y el representante de la empresa adjudicataria, habiéndose subsanado dicha situación en fecha 25 de agosto de 2021, de acuerdo con el Documento Anexo núm.1 que se adjunta.

***“No consta la certificación final de las obras ejecutadas aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra, tal y como exige el artículo 243.1 de la LCSP.”***

En relación al contrato número 37 se elaboró con fecha 31 de diciembre de 2020 el documento del acta de recepción formal de las obras, pero efectivamente no se procedió a su firma por parte del técnico representante del Departamento de Mantenimiento de la Gerencia de Recursos y el representante de



la empresa adjudicataria, habiéndose subsanado dicha situación en fecha 22 de Marzo de 2021, de acuerdo con el Documento Anexo núm.2 que se adjunta.

Barcelona,

Gerente de Recursos





## **INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA TRAMITADOS POR LA GERENCIA DE PERSONAS Y DESARROLLO ORGANIZATIVO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19 DURANTE EL 2020.**

A la vista de las consideraciones efectuadas por El Tribunal de Cuentas en relación a los contratos tramitados de emergencia por la Gerencia de Personas y Desarrollo Organizativo se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

### **II.2 JUSTIFICACION DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.**

***“No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación”***

El objeto de los expedientes **38, 39, 41, 43 y 44** era la adquisición de pruebas PCR para la detección del Covid 19. Como medida preventiva resultó urgente poder asegurar que el personal que prestaba servicios y que había podido estar en contacto con alguna persona sospechosa de ser portadora de Covid-19, no hubiese sido contagiada y pudiese seguir desarrollando sus tareas, teniendo en cuenta la alto nivel de riesgo al contagio que hubo.

Respecto a los expedientes **40 y 42** en fecha 24 de abril se aprobó un Decreto de Alcaldía sobre medidas adicionales de prevención, de protección y organizativas en la prestación de los servicios municipales durante la prolongación de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid -19. (<https://w123.bcn.cat/APPS/egaseta/home.do?reqCode=downloadFile&publicacionsId=19556>)

El objeto de este Decreto era tanto adecuar las medidas y directrices aprobadas respecto de la organización municipal, como aprobar otras nuevas que fueran necesarias, en función de la evolución de la situación sanitaria y de las nuevas circunstancias que se fueran produciendo.

Su artículo 9 define el protocolo para el personal incluido en grupos vulnerables, indicando que este personal “debe comunicarlo al Servicio de Vigilancia de la Salud, el cual debe seguir el protocolo vigente en cada momento”, es decir el procedimiento de actuación por los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (Ministerio de Sanidad, 03/30/2020) y la Guía de actuación y colaboración de los Servicios de prevención de riesgos laborales para hacer frente a la pandemia de Covid-19 (Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña, 03/25/20) que prevén los servicios sanitarios del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.



Dentro de estas actuaciones se pueden relacionar la realización de adaptaciones de puesto de trabajo de personal sensible, estudio y seguimiento de contactos, emisión de informes o pase de tests de diagnóstico rápido.

En el caso de los expedientes **38, 39, 40, y 41**, tramitados en fecha anterior al 1 de junio de 2020, la utilización de otro procedimiento de contratación no hubiera permitido efectuar las pruebas diagnósticas a los trabajadores municipales, ni el acceso inmediato los materiales implicados ya que, a raíz de la declaración del estado de alarma, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 acordó la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público y estableció que el cómputo los plazos se reanudaría en el momento en que perdiera vigencia el real decreto o sus prórrogas. Asimismo, indicó que esta suspensión se aplicaría a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Esta interrupción de los plazos de la contratación ordinaria llevó a la práctica imposibilidad de contratación si no era siguiendo la contratación de emergencia en los casos estipulados.

#### **II.3.1.4 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

***“No se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación”***

Los contratos objeto de fiscalización por parte del Tribunal fueron declarados "de emergencia" al amparo del art. 120 LCSP y del decreto de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2020. Las adjudicaciones de los mencionados contratos objeto de fiscalización no fueron objeto de publicación individualizada en el Perfil de Contratante atendiendo a las circunstancias excepcionales fruto del estado de alarma decretado por el Gobierno de España y de la consiguiente evolución de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.

Sin embargo, cabe decir que sí fue publicada una nota en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores no hubieran podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>



De este modo se justificaría la publicidad y transparencia de las contrataciones objeto de fiscalización por el Tribunal de Cuentas, si bien esta Gerencia procederá a subsanar la falta de publicación individualizada en el Perfil de Contratante.

#### **II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

***“No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP”***

El expediente **39** hace referencia a la “pruebas de detección Covid-19”. Al tratarse de un servicio se considera recepcionado en el momento que el técnico responsable valida y conforma la/s factura/s. En este caso obra en el expediente las facturas conformadas .

***“No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.”***

En el Decreto de adjudicación del expediente **42** consta como responsable la Sra. Mercedes Torres del Departamento de Gestión Económica y Planificación.

***“Inicio de ejecución una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergència”***

Respecto al contrato **43**, la orden de emergencia para la provisión del producto se realizó en fecha 19 de junio llegando la primera factura en fecha 15 de septiembre y que fue devuelta por ser incorrecta. Que el periodo de ejecución haya superado un mes desde el acuerdo de emergencia se debe a que el suministro de productos como las pruebas Covid-19 sufrieron retrasos por la elevada demanda y porque se tenían que importar de países como China.

Barcelona, 16 de septiembre

Gerente de Personas y Desarrollo Organizativo



## INFORME SOBRE LAS INCIDENCIAS DETECTADAS EN LA FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA ADJUDICADOS DURANTE 2020 POR BARCELONA ACTIVA SAU SPM

### CONTRATO 045

Incidencias y alegación (subrayada)

No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.

La necesidad inmediata de la provisión del servicio determinaba la imposibilidad de atender a la situación de emergencia planteada a través de otro procedimiento diferente a la contratación de emergencia como podían ser la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, que tenían un período de preparación y adjudicación de 15 días o superior. Pero además el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió los plazos administrativos, lo cual implicaba la imposibilidad de iniciar expedientes de licitación mediante concurrencia pública porque el trámite de presentación de ofertas no empezaría hasta que finalizara el estado de alarma.

No se ha publicado la formalización del contrato.

Barcelona Activa publicó la adjudicación del contrato. Los contratos de emergencia, debido a su naturaleza, no requieren formalización y, en consecuencia, no les son aplicables las previsiones del artículo 154 y se entiende que con la publicación de la adjudicación es suficiente. Aún así, Barcelona Activa revisará el procedimiento de publicación en la Plataforma de Contratación y, si es posible, publicará un anuncio de forma agregada en fase de formalización.

La adjudicación se publicó en Perfil del contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.

Sin alegaciones.

Además, la formalización del contrato número 45 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de contrato sujeto a regulación armonizada (artículo 154 de la LCSP).

Barcelona Activa publicó la adjudicación del contrato. Los contratos de emergencia, debido a su naturaleza, no requieren formalización y, en consecuencia, no les son aplicables las previsiones del artículo 154 y se entiende que con la publicación de la adjudicación es suficiente.

No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, NO APLICA ARTÍCULO 120 LCSP POR REGIRSE POR EL DERECHO PRIVADO. No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica dejar constancia documental de la correcta ejecución de la prestación, como se hizo en otros contratos





adjudicados por otras sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Barcelona.

Aunque para las sociedades mercantiles no es aplicable dicho artículo 120 LCSP por regirse la ejecución y finalización por el Derecho Privado, el procedimiento de aceptación de las facturas que utiliza Barcelona Activa SAU SPM prevé la previa comprobación de la correcta ejecución del contrato y la declaración en dicho sentido del responsable técnico con anterioridad al pago de las mismas.

No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

La persona responsable del contrato es el o la directora tècnica del ámbito correspondiente al objeto del contrato que detecta la necesidad y propone al órgano de contratación que emita la orden de ejecución mediante la cual se ordena al contratista que ejecute los trabajos necesarios para satisfacer la necesidad sobrevenida. En este caso, figura en el expediente el informe propuesta firmado por dicho director o directora, que después actúa como responsable del contrato para supervisar la ejecución y validar las facturas correspondientes a la correcta ejecución.

## **CONTRATO 046**

Incidencias y alegación (subrayada)

No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.

La necesidad inmediata de la provisión del servicio determinaba la imposibilidad de atender a la situación de emergencia planteada a través de otro procedimiento diferente a la contratación de emergencia como podían ser la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, que tenían un período de preparación y adjudicación de 15 días o superior. Pero además el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió los plazos administrativos, lo cual implicaba la imposibilidad de iniciar expedientes de licitación mediante concurrencia pública porque el trámite de presentación de ofertas no empezaría hasta que finalizara el estado de alarma.

No se ha publicado la formalización del contrato.

Barcelona Activa publicó la adjudicación del contrato. Los contratos de emergencia, debido a su naturaleza, no requieren formalización y, en consecuencia, no les son aplicables las previsiones del artículo 154 y se entiende que con la publicación de la adjudicación es suficiente. Aún así, Barcelona Activa revisará el procedimiento de publicación en la Plataforma de Contratación y, si es posible, publicará un anuncio de forma agregada en fase de formalización.

La adjudicación se publicó en Perfil del contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.



Sin alegaciones.

No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, NO APLICA ARTÍCULO 120 LCSP POR REGIRSE POR EL DERECHO PRIVADO. No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica dejar constancia documental de la correcta ejecución de la prestación, como se hizo en otros contratos adjudicados por otras sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Barcelona.

Aunque para las sociedades mercantiles no es aplicable dicho artículo 120 LCSP por regirse la ejecución y finalización por el Derecho Privado, el procedimiento de aceptación de las facturas que utiliza Barcelona Activa SAU SPM prevé la previa comprobación de la correcta ejecución del contrato y la declaración en dicho sentido del responsable técnico con anterioridad al pago de las mismas.

No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

La persona responsable del contrato es el o la directora tècnica del ámbito correspondiente al objeto del contrato que detecta la necesidad y propone al órgano de contratación que emita la orden de ejecución mediante la cual se ordena al contratista que ejecute los trabajos necesarios para satisfacer la necesidad sobrevenida. En este caso, figura en el expediente el informe propuesta firmado por dicho director o directora, que después actúa como responsable del contrato para supervisar la ejecución y validar las facturas correspondientes a la correcta ejecución.

Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

Con anterioridad al pago de cada factura se comprobaba que la contratista estuviera al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. En el caso que nos ocupa existía certificado negativo de la AEAT dentro de los 30 días desde su presentación y por ello la factura fue abonada con posterioridad cuándo se comprobó la existencia de certificado positivo.

## **CONTRATO 047**

Incidencias y alegación (subrayada)

No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.

La necesidad inmediata de la provisión del servicio determinaba la imposibilidad de atender a la situación de emergencia planteada a través de otro procedimiento diferente a la contratación de emergencia como podían ser la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, que tenían un período de preparación y adjudicación de 15 días o superior. Pero además el Real



Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió los plazos administrativos, lo cual implicaba la imposibilidad de iniciar expedientes de licitación mediante concurrencia pública porque el trámite de presentación de ofertas no empezaría hasta que finalizara el estado de alarma.

No se ha publicado la formalización del contrato.

Barcelona Activa publicó la adjudicación del contrato. Los contratos de emergencia, debido a su naturaleza, no requieren formalización y, en consecuencia, no les son aplicables las previsiones del artículo 154 y se entiende que con la publicación de la adjudicación es suficiente. Aún así, Barcelona Activa revisará el procedimiento de publicación en la Plataforma de Contratación y, si es posible, publicará un anuncio de forma agregada en fase de formalización.

No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, NO APLICA ARTÍCULO 120 LCSP POR REGIRSE POR EL DERECHO PRIVADO. No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica dejar constancia documental de la correcta ejecución de la prestación, como se hizo en otros contratos adjudicados por otras sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Barcelona.

Aunque para las sociedades mercantiles no es aplicable dicho artículo 120 LCSP por regirse la ejecución y finalización por el Derecho Privado, el procedimiento de aceptación de las facturas que utiliza Barcelona Activa SAU SPM prevé la previa comprobación de la correcta ejecución del contrato y la declaración en dicho sentido del responsable técnico con anterioridad al pago de las mismas.

No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

La persona responsable del contrato es el o la directora tècnica del ámbito correspondiente al objeto del contrato que detecta la necesidad y propone al órgano de contratación que emita la orden de ejecución mediante la cual se ordena al contratista que ejecute los trabajos necesarios para satisfacer la necesidad sobrevenida. En este caso, figura en el expediente el informe propuesta firmado por dicho director o directora, que después actúa como responsable del contrato para supervisar la ejecución y validar las facturas correspondientes a la correcta ejecución.

## **CONTRATO 048**

Incidencias y alegación (subrayada)

No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.

La necesidad inmediata de la provisión del servicio determinaba la imposibilidad de atender a la situación de emergencia planteada a través de otro procedimiento diferente



a la contratación de emergencia como podían ser la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, que tenían un período de preparación y adjudicación de 15 días o superior. Pero además el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió los plazos administrativos, lo cual implicaba la imposibilidad de iniciar expedientes de licitación mediante concurrencia pública porque el trámite de presentación de ofertas no empezaría hasta que finalizara el estado de alarma.

No se ha publicado la formalización del contrato.

Barcelona Activa publicó la adjudicación del contrato. Los contratos de emergencia, debido a su naturaleza, no requieren formalización y, en consecuencia, no les son aplicables las previsiones del artículo 154 y se entiende que con la publicación de la adjudicación es suficiente. Aún así, Barcelona Activa revisará el procedimiento de publicación en la Plataforma de Contratación y, si es posible, publicará un anuncio de forma agregada en fase de formalización.

La adjudicación se publicó en Perfil del contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.

Sin alegaciones.

No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, NO APLICA ARTÍCULO 120 LCSP POR REGIRSE POR EL DERECHO PRIVADO. No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica dejar constancia documental de la correcta ejecución de la prestación, como se hizo en otros contratos adjudicados por otras sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Barcelona.

Aunque para las sociedades mercantiles no es aplicable dicho artículo 120 LCSP por regirse la ejecución y finalización por el Derecho Privado, el procedimiento de aceptación de las facturas que utiliza Barcelona Activa SAU SPM prevé la previa comprobación de la correcta ejecución del contrato y la declaración en dicho sentido del responsable técnico con anterioridad al pago de las mismas.

No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

La persona responsable del contrato es el o la directora tècnica del ámbito correspondiente al objeto del contrato que detecta la necesidad y propone al órgano de contratación que emita la orden de ejecución mediante la cual se ordena al contratista que ejecute los trabajos necesarios para satisfacer la necesidad sobrevenida. En este caso, figura en el expediente el informe propuesta firmado por dicho director o directora, que después actúa como responsable del contrato para supervisar la ejecución y validar las facturas correspondientes a la correcta ejecución.

**CONTRATO 049**



Incidencias y alegación (subrayada)

No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.

La necesidad inmediata de la provisión del servicio determinaba la imposibilidad de atender a la situación de emergencia planteada a través de otro procedimiento diferente a la contratación de emergencia como podían ser la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, que tenían un período de preparación y adjudicación de 15 días o superior. Pero además el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió los plazos administrativos, lo cual implicaba la imposibilidad de iniciar expedientes de licitación mediante concurrencia pública porque el trámite de presentación de ofertas no empezaría hasta que finalizara el estado de alarma.

No se ha publicado la formalización del contrato.

Barcelona Activa publicó la adjudicación del contrato. Los contratos de emergencia, debido a su naturaleza, no requieren formalización y, en consecuencia, no les son aplicables las previsiones del artículo 154 y se entiende que con la publicación de la adjudicación es suficiente. Aún así, Barcelona Activa revisará el procedimiento de publicación en la Plataforma de Contratación y, si es posible, publicará un anuncio de forma agregada en fase de formalización.

La adjudicación se publicó en Perfil del contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.

Sin alegaciones.

No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, NO APLICA ARTÍCULO 120 LCSP POR REGIRSE POR EL DERECHO PRIVADO. No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica dejar constancia documental de la correcta ejecución de la prestación, como se hizo en otros contratos adjudicados por otras sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Barcelona.

Aunque para las sociedades mercantiles no es aplicable dicho artículo 120 LCSP por regirse la ejecución y finalización por el Derecho Privado, el procedimiento de aceptación de las facturas que utiliza Barcelona Activa SAU SPM prevé la previa comprobación de la correcta ejecución del contrato y la declaración en dicho sentido del responsable técnico con anterioridad al pago de las mismas.

No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

La persona responsable del contrato es el o la directora tècnica del àmbito correspondiente al objeto del contrato que detecta la necesidad y propone al òrgano de



contratación que emita la orden de ejecución mediante la cual se ordena al contratista que ejecute los trabajos necesarios para satisfacer la necesidad sobrevenida. En este caso, figura en el expediente el informe propuesta firmado por dicho director o directora, que después actúa como responsable del contrato para supervisar la ejecución y validar las facturas correspondientes a la correcta ejecución.

## **CONTRATO 050**

Incidencias y alegación (subrayada)

No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.

La necesidad inmediata de la provisión del servicio determinaba la imposibilidad de atender a la situación de emergencia planteada a través de otro procedimiento diferente a la contratación de emergencia como podían ser la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, que tenían un período de preparación y adjudicación de 15 días o superior. Pero además el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió los plazos administrativos, lo cual implicaba la imposibilidad de iniciar expedientes de licitación mediante concurrencia pública porque el trámite de presentación de ofertas no empezaría hasta que finalizara el estado de alarma.

No se ha publicado la formalización del contrato.

Barcelona Activa publicó la adjudicación del contrato. Los contratos de emergencia, debido a su naturaleza, no requieren formalización y, en consecuencia, no les son aplicables las previsiones del artículo 154 y se entiende que con la publicación de la adjudicación es suficiente. Aún así, Barcelona Activa revisará el procedimiento de publicación en la Plataforma de Contratación y, si es posible, publicará un anuncio de forma agregada en fase de formalización.

La adjudicación se publicó en Perfil del contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.

Sin alegaciones.

No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, NO APLICA ARTÍCULO 120 LCSP POR REGIRSE POR EL DERECHO PRIVADO. No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica dejar constancia documental de la correcta ejecución de la prestación, como se hizo en otros contratos adjudicados por otras sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Barcelona.

Aunque para las sociedades mercantiles no es aplicable dicho artículo 120 LCSP por regirse la ejecución y finalización por el Derecho Privado, el procedimiento de aceptación de las facturas que utiliza Barcelona Activa SAU SPM prevé la previa comprobación de la correcta ejecución del contrato y la declaración en dicho sentido del responsable técnico con anterioridad al pago de las mismas.



No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

La persona responsable del contrato es el o la directora tècnica del ámbito correspondiente al objeto del contrato que detecta la necesidad y propone al órgano de contratación que emita la orden de ejecución mediante la cual se ordena al contratista que ejecute los trabajos necesarios para satisfacer la necesidad sobrevenida. En este caso, figura en el expediente el informe propuesta firmado por dicho director o directora, que después actúa como responsable del contrato para supervisar la ejecución y validar las facturas correspondientes a la correcta ejecución.

Angel Pascual Oliva  
Director Serveis Jurídics

Félix Ortega Sanz  
Director General  
BARCELONA ACTIVA SAU SPM





**Ajuntament  
de Barcelona**

Medi Ambient i Serveis Urbans – Ecologia Urbana  
Barcelona Cicle de l'Aigua, S.A.

## **CONTRATO NÚMERO EXPEDIENTE TCU-051**

*Con respecto a las observaciones realizadas, esta parte procede a realizar las siguientes alegaciones:*

*PRIMERA.- Justificación de la tramitación de emergencia: la mencionada contratación se realizó, tal y como se recoge en el informe justificativo que obra en su poder, al amparo de:*

*-Decreto de Alcaldía de Barcelona de 11 de Marzo de 2020 sobre la declaración de la tramitación de emergencia para la contratación de los servicios y suministros y si procede obras del Ayuntamiento de Barcelona y de sus organismos autónomos, destinados a prevenir o paliar los efectos y contagios del virus SARS-COV-2 y de delegación de competencias en la estructura ejecutiva.*

*-Decreto de Alcaldía de Barcelona de 23 de Marzo de 2020, por el cual se establecen medidas y criterios adicionales en la contratación del sector público municipal con ocasión del impacto económico y social por la situación de crisis sanitaria por el COVID-19.*

*Ambos decretos constituyen base suficiente para realizar este contrato de emergencia ya que nos encontramos en los supuestos que los mismos recogen (“equipos de protección”)*

*SEGUNDA.-En su momento se aportó al propio Tribunal de Cuentas el informe de recepción del mencionado contrato, de fecha 9 de julio de 2020.*

Patricia Ramos Codes

Directora Jurídica



**ESCRITO DE ALEGACIONES**  
**INFORME TRIBUNAL DE CUENTAS**  
(REVISIÓN CONTRACTACIÓN AÑO 2020)

En este documento se contienen las alegaciones que se formulan desde Barcelona de Servicios Municipales, S.A. (de ahora en adelante, nos referiremos a esta como “BSM”) en relación al *anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el covid-19, ejercicio 2020.*

Una vez analizado el contenido del documento y con la voluntad de informar del procedimiento de contratación de BSM, conforme la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, y normativa de aplicación en virtud de las medidas urgentes para responder al impacto del SARS-CoV-2 o COVID-19 en los contratos celebrados por las entidades del sector público. En este sentido se emite este informe, con el fin de aclarar aspectos claves de la contratación de BSM.

### **OBSERVACIÓN II.2.: JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

- I. No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.***

De las consideraciones expuestas por el Tribunal en relación a los expedientes 52, 53, 54 55 y 56 en cuanto a este apartado, un efecto de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 fue la suspensión de los plazos y trámites de los procedimientos de contratación en tramitación mediante la Disposición adicional 3.<sup>a</sup> del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como la propia suspensión de contratos que se encontraban en ejecución.

Durante este plazo y hasta el levantamiento de las medidas adoptadas efectuado el 7 de mayo de 2020 en virtud de la disposición adicional octava del RDL 17/2020 que derogó la citada Disposición adicional 3.<sup>a</sup> del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se previó necesario dotar el Ayuntamiento de Barcelona y de sus organismos autónomos de aquellos elementos necesarios para la contratación de los servicios y suministros y obras prever o paliar los efectos y contagios del virus COVID-19.

En este sentido se dictó el decreto de alcaldía S1/D/2020-421 de 11 de marzo, el cual procedió a declarar la tramitación de emergencia para la

contratación de los servicios y suministros y en su caso las obras del Ayuntamiento de Barcelona y sus organismos autónomos, destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus COVID-19.

Mediante decreto de alcaldía, de 23 de marzo de 2020, en su anexo 2 se introdujeron las instrucciones por el cual se establecían las medidas y modelos en la tramitación de nuevos expedientes tramitados por el procedimiento de emergencia.

Indicando los supuestos en los que se habilita la actuación mediante el trámite de emergencia, distinguiendo dos claros supuestos y normativas de actuación, tal como se transcribimos a continuación:

*“1. La tramitación de emergencia que prevé el artículo 120 de la LCSP y el Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 se tiene que aplicar a los supuestos siguientes:*

- **“Suministros de materiales farmacéuticos o médico para la detección, prevención** o cura de contagios tales como detectores, medicamentos,  **mascarillas**, guantes, jabón higiénico y dispensadores, **también incluye cualquier otro elemento complementario de los equipos de prevención individual**, así como los servicios para su instalación, transporte y si se tercia formación.
- [...]”

*2. Sin perjuicio del apartado 1, los órganos de contratación pueden dictar órdenes **relativas a otros objetos contractuales de acuerdo con las competencias que tienen atribuidas y en conformidad con el artículo 120 de la LCSP [...]**”*

En consecuencia, el órgano de contratación declaró los expedientes de emergencia con número 52, 53, 54, 55, y 56, siguiendo las instrucciones del decreto de alcaldía S1/D/2020-421 de 11 de marzo, y decreto de alcaldía, de 23 de marzo de 2020, para la tramitación de los expedientes que con arreglo a la citada normativa le correspondía por objeto contractual, durante la vigencia de los mismo y hasta su modificación introducida por las nuevas instrucciones introducidas dictadas por la gerencia municipal el 23 de julio de 2020, relativa a la contratación por emergencia para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 una vez finalizada el estado de alarma, la cual aclara que la tramitación de emergencia se utilizaría cuando no fuera posible utilizar procedimientos ordinarios o negociados por

imperiosa urgencia y por ello introducía la necesidad de justificar el uso del trámite de emergencia pues en este momento ja había sido levantada la suspensión para la tramitación de nuevos procedimientos conforme a la LCSP.

### **OBSERVACIÓN II.3.2.: PUBLICIDAD**

#### ***I. No se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación***

De las observaciones expresadas por el Tribunal en relación a los expedientes 52, 53, 54 55 y 56 en cuanto a este punto, queremos expresar que Barcelona de Serveis Municipals, S.A. es muy rigurosa con la remisión de la información relativa a la transparencia y publicidad de su actividad contractual.

Tal como el propio Tribunal esgrime en el anteproyecto de informe, ni el propio Decreto de Alcaldía S1/D/2020-421de11 de marzo de 2020, ni subsidiariamente el artículo 120 de la LCSP establecen instrucción alguna relativa a la publicidad, siendo por tanto de aplicación análoga en aquello que le pueda ser de aplicación las consideraciones de la LCSP relativas a la publicidad de las adjudicaciones.

En este sentido el Ayuntamiento de Barcelona puso a disposición de las entidades del grupo municipal un enlace al portal de transparencia, como medida transitoria para poder cumplir con las obligaciones de publicidad y transparencia de los contratos que en virtud Decreto de Alcaldía S1/D/2020-421 de contratación por emergencia de fecha 11 de marzo de 2020, fueran formalizados la tramitación de emergencia.

Esta medida adoptada por el Ayuntamiento de Barcelona, aligeró la carga administrativa de la situación excepcional fruto del estado de alarma decretado por el Gobierno del Estado Español a raíz de la pandemia provocada por el virus COVID-19, durante este periodo y considerando durante este plazo y atendido a la información y actualización de esta información de manera periódica, cumplida este deber de publicidad del expedientes, pues el contenido de la publicidad de los mismos atendía a las menciones básicas para la correcta identificación del objeto del contrato, el precio de adjudicación y la identidad del contratista.

**OBSERVACIÓ II.4.: EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS:  
CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO  
DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

- I. **No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado.**

De las observaciones expresadas por el Tribunal en relación a los expedientes 52, 54 55 y 56 en cuanto a este punto, y pese a que el Régimen jurídico aplicable es como poder adjudicador no Administración Pública (PANAP's), no se encuentra obligado a emitir un acta formal de recepción, BSM en aras de la mejora continua y atendiendo a los principios de buena gestión está trabajando en un protocolo para dejar constancia documental de la correcta ejecución de las prestaciones, de acuerdo con la recomendación efectuada por el Tribunal.

- II. **No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.**

De las observaciones expresadas por el Tribunal en relación a los expedientes 52, 53, 54, 55 y 56 en cuanto a este punto, el decreto de Alcaldía S1/D/2020-421de11 de marzo de 2020, y de acuerdo con su modificación el 23 de marzo de 2020, en su anexo 2 se introdujeron las instrucciones por el cual se establecían las medidas y modelos en la tramitación de los expedientes tramitados por el procedimiento de emergencia relativos a aquellos cuyo objeto fueran los servicios y suministros y en su caso las obras del Ayuntamiento de Barcelona y sus organismos autónomos, destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus COVID-19, en este sentido la tramitación de estos expedientes debía ajustarse a las consideraciones del anexo 2, y en este sentido:

*“1. La tramitació d'emergència ha de contenir els documents següents:*

- a) **Informe tècnic:** *L'informe tècnic **ha d'indicar la necessitat urgent i inajornable** de procedir a l'execució dels serveis, subministraments o obres que siguin necessaris i ha de **contemplar una breu descripció dels***

*treballs a ordenar, el seu import màxim o aproximat, així com també el nom de l'empresa amb capacitat i solvència tècnica adient.*

*Els tècnics municipals han d'advertir a l'empresa que el pagament dels treballs resta condicionat a què es trobi al corrent de les obligacions tributàries i de Seguretat Social i a què no incorri en cap supòsit de prohibició de contractar.*

- b) **Ordre d'execució:** *Les gerències corresponents, a la vista de l'informe tècnic, han **d'ordenar al contractista indicat que executi els treballs.** Aquesta ordre podrà ser comunicada mitjançant qualsevol canal o sistema de comunicació, fins i tot verbalment.*

*Excepcionalment, en casos de greu infortuni, i per tal d'evitar conseqüències més greus, les gerències podran dictar les ordres que considerin adients sense l'informe tècnic.*

2. El **contingut de les ordres d'execució** per a la tramitació d'emergència s'ha d'ajustar al model següent:

*“De conformitat amb l'article 120 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, i el Decret d'Alcaldia d'11 de març de 2020, d'acord amb les facultats que m'han estat atribuïdes, aprovo la següent ORDRE:*

*Primer.- Declarar la tramitació d'emergència per a la contractació dels treballs consistents en ...*

*Segon.- Ordenar a ... que realitzi els treballs consistents en..., per l'import màxim de... euros.*

*Tercer.- Establir que s'iniciïn les prestacions immediatament en el moment de rebre aquesta ordre.*

*Quart.- Procedir al pagament dels treballs d'acord amb la factura que presenti l'empresa contractista i prèvia la seva comprovació i recepció.*

*Cinquè.- Notificar o comunicar aquesta ordre de forma immediata al contractista per a la seva execució sense demora.””*

Dicho esto, y en atención a las instrucciones del propio Decreto de Alcaldía S1/D/2020-421 de 11 de marzo de 2020, la tramitación de expediente siguió escrupulosamente el contenido de los informes, así como las ordenes de ejecución.

En este sentido, atendiendo a los principios de buena gestión trabajará este punto para dejar constancia documental en aras de la mejora continua, de acuerdo con la recomendación efectuada por el Tribunal.

**III. Las facturas incluían un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.**

De las observaciones expresadas por el Tribunal en relación al expediente con número 53 en cuanto a este punto, queremos informar al Tribunal que conforme Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, desde el día 23 de abril y hasta el día 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo 0 por ciento del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes previstos en el Anexo del citado RDley, cuyos destinatarios sean entidades de **Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social** (art.20.Tres de la Ley del IVA). BSM como poder adjudicador no administración pública, no reúne los requisitos para ser considerado “organismo de derecho público” de acuerdo con las características que enumera el artículo 2.4) apartado c) de la directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Por este motivo y como entidad destinataria de las adquisiciones del material sanitaria, no cumple ninguna de las condiciones subjetivas previstas en el Decreto para la aplicación del IVA a tipo cero. En consecuencia, las repercusiones de IVA realizadas por los suministradores son correctas.

**IV. Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.**

En la mayoría de los casos las facturas se pagan dentro del plazo de 30 días.

Ahora bien, el pago de facturas se hace un día en la semana, los viernes. Si es festivo se puede llegar a pagar un día antes o al lunes siguiente a (en función de la logística del departamento de Compras y Tesorería).

Por lo tanto, esto puede hacer que el número de días al hacer pago oscile entre 28 y 32 días. Hay que tener en cuenta que la mayoría de las que sobrepasan el periodo no llegan a exceder los 31 días, en este sentido aportamos cuadro con las fechas indicando las correspondientes fechas de recepción y pago.

Nº Factura	Data recepció	Data pagament
410123968	02/06/2020	03/07/2020
410126976	23/06/2020	24/07/2020
410132507	28/07/2020	28/08/2020
410135977	20/10/2020	30/10/2020
410140309	20/10/2020	30/10/2020

En este sentido, y en relación al expediente 55 relativa al suministro de mascarillas de tela reutilizable, donde se pone de manifiesto que las facturas se han pagado en un plazo no superior a los 31 días por los motivos esgrimidos al principio de las presentes alegaciones.

Barcelona,

Marta Labata Salvador  
*Directora General*  
**Barcelona de Serveis Municipals, SA**



**AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BARCELONA PARA EL DEPARTAMENTO DE  
ENTIDADES LOCALES, SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
(PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN)**

JORDI CAMPILLO GÁMEZ, con DNI núm. [REDACTED], en nombre y representación de BARCELONA D'INFRAESTRUCTURES MUNICIPALS, SA (en adelante BIMSA), actuando en su condición de CONSEJERO DELEGADO de acuerdo con la escritura de nombramiento de cargo autorizada por la Notaria de Barcelona, Sra. María Olga Hernández Hernández, el día 11 de octubre de 2019, con número 1.495 de su protocolo, como mejor en Derecho proceda,

**DICE**

- I. En el ejercicio de la función fiscalizadora que el artículo 136 de la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas, y de conformidad con la regulación contenida en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, se ha tramitado la "Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020", incluida en el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2021, aprobado por el Pleno del Tribunal en su sesión de 22 de diciembre de 2020.
- II. Que le ha sido notificada a esta parte anteproyecto de informe de fiscalización emitido por parte del Tribunal de Cuentas para que pueda alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes en lo que afecte a la entidad fiscalizada.
- III. Que, de conformidad con el requerimiento formulado, por medio del presente escrito presenta, en tiempo y forma, las siguientes

**ALEGACIONES**

**PREVIA. CONTRATOS OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.**

Tal y como establece el "Anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los Ayuntamientos de municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020" (en adelante referido como el Anteproyecto de informe), el ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por las entidades locales de los municipios con población superior a 300.000 habitantes, entre los que

**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

se encuentra el municipio de Barcelona, incluyendo cualquiera de sus entidades dependientes o vinculadas.

Por lo que a BIMSA respecta y que será objeto del presente escrito de alegaciones, el Tribunal de Cuentas ha procedido a la fiscalización de los siguientes ocho (8) contratos, tramitados por emergencia, para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19:

Número expediente TCu	Data declaració d'emergència	Objecte del contracte	Proveïdor / Adjudicatari	Import Adjudicació (Sense IVA)	Data inici execució de la prestació
057	28/04/2020	Obres per a l'execució de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del Covid-19. Actuació 4.*	TEMAVIAL, SL	790.150,48 €	04/05/2020
058	28/04/2020	Obres per a l'execució de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del Covid-19. Actuació 1.*	SEÑALIZACIONES JICA, S.A.	715.356,60 €	04/05/2020
059	28/04/2020	Obres relatives a les actuacions complementàries d'obra civil en el marc de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del COVID-19. *	CONSTRAULA ENGINYERIA I OBRES, SAU	290.252,54 €	19/05/2020
060	28/04/2020	Obres per a l'execució de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del Covid-19. Actuació en semàfors 1.*	ETRA BONAL, SA	110.648,60 €	19/05/2020
061	28/04/2020	Obres pel desmuntatge i muntatge de l'estació 121 del Bicing al c. Castillejos, 158, actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del Covid-19.*	CESPA CIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES,SA-PBSC URBAN SOLUTIONS INC- UNION TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE PEDALEM BARCELONA)	4.048,60 €	22/06/2020
062	03/06/2020	Obres relatives a l'ampliació de l'Espai Públic per destinar-ho a la reobertura de les terrasses, amb ocasió de la flexibilització de les restriccions establertes amb la Declaració de l'Estat d'Alarma. Lots 1 al 10.**	CONSTRAULA ENGINYERIA I OBRES, SAU	377.800,54 €	26/06/2021
063	03/06/2020	Obres relatives a l'ampliació de l'Espai Públic per destinar-ho a la reobertura de les terrasses, amb ocasió de la flexibilització de les restriccions establertes amb la Declaració de l'Estat d'Alarma. Lots 1 al 10.**	AUXILIAR DE FIRMES Y CARRETERAS, S.A.U.	377.500,18 €	26/06/2021
064	03/06/2020	Obres relatives a l'ampliació de l'Espai Públic per destinar-ho a la reobertura de les terrasses, amb ocasió de la flexibilització de les restriccions establertes amb la Declaració de l'Estat d'Alarma. Lots 1 al 10.***	SERVEIS INTEGRALS DE MANTENIMENT RUBATEC, SA	377.457,28 €	26/06/2021

Por tanto, las alegaciones que por medio del presente escrito se formulan, atienden única y exclusivamente, a los referidos contratos, así como, a los expedientes administrativos iniciados por el Ayuntamiento de Barcelona y que derivaron en la contratación de los contratos referenciados.

En este sentido, debe ponerse de manifiesto que la contratación tramitada por BIMSA y que ha sido objeto de fiscalización por el Tribunal de Cuentas deriva de dos expedientes administrativos incoados por la Gerencia de Ecología Urbana del Ayuntamiento de Barcelona:

- ✓ Contratos 57, 58, 59, 60 y 61, derivan del expediente núm. 20SD0045 que tiene por objeto la contratación por emergencia, al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y del Decreto de Alcaldía S1/D/2020-421, de 11 de marzo, sobre la declaración de la tramitación de emergencia para la contratación, de las acciones previstas dentro del Plan de Acción en el espacio público y movilidad del Ayuntamiento de Barcelona dentro de la Medida de Gobierno relativa a



**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

“Una nueva movilidad sostenible en un nuevo espacio público” que se presentó en el Plenario del Consejo Municipal de 29 de abril de 2020. Se acompaña, como **Documento núm. 1**, copia de referido expediente administrativo 20SD0045. Asimismo, se adjunta como **Documento núm. 1 bis**, comparecencia de fecha 30 de abril de 2020, firmada por la Gerente del Área de Ecología, Urbanismo, Infraestructuras y Movilidad del Ayuntamiento de Barcelona y el Director General de BIMSA.

- ✓ Contratos 62, 63 y 64, derivan del expediente núm. 20SD0055CT que tiene por objeto la contratación por emergencia de las prestaciones de señalización e instalación de elementos de protección con motivo de las implantación en calzada de las terrazas previstas en el Decreto de Alcaldía, por el cual se establecen medidas en materia de la reapertura de terrazas y la ampliación del espacio público para destinarlo a esta actividad, con ocasión de la flexibilización de las restricciones establecidas con la declaración del estado de alarma (Texto único publicado en la Gaceta Municipal de 23 de mayo de 2020 a raíz del Decreto de Alcaldía de modificación del inicial de 21 de mayo sobre esta materia. Se acompaña al presente escrito, como **Documento núm. 2**, copia del referido expediente administrativo 20SD0055CT.

Una vez fijado el ámbito de fiscalización por lo que concierne a esta entidad, se procede a continuación a formular las alegaciones pertinentes a las incidencias puestas de manifiesto por parte del Tribunal de Cuentas, en el apartado segundo del anteproyecto de informe, relativo a los resultados de la fiscalización.

**PRIMERA. RESPECTO DE LA INCIDENCIA RELATIVA A LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.**

Comienza el Tribunal de Cuentas haciendo referencia expresa a la normativa reguladora de la tramitación de emergencia y la aplicabilidad de la misma a la adopción por parte de las entidades del sector público de cualquier tipo de medida directa o indirecta destinada a hacer frente al COVID-19 y, en concreto, a todos los contratos que hubieran de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19. En este sentido, recuerda el Tribunal de Cuentas que la tramitación de emergencia es un procedimiento absolutamente excepcional que suspende la aplicación de los principios que rigen la contratación pública; en particular, los de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, salvaguarda de la libre competencia y selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En este sentido, pone en alza la necesidad de que el órgano de contratación acredite y motive la declaración de emergencia de los mismos. Considera que, *“en el caso de los contratos comprendidos en el ámbito objetivo de la fiscalización, la justificación debe acreditar que la necesidad que se trataba de satisfacer estaba dirigida de manera directa o indirecta a hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 y que la prestación adquirida contribuía a la consecución de dicha finalidad”*.

**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

Dicho lo anterior, el Tribunal de Cuentas manifiesta que en la fiscalización se han detectado contratos en que la justificación de la tramitación de emergencia resulta indebida, inadecuada o insuficiente. En concreto, respecto de los contratos tramitados por BIMSA, con números de referencia del Tribunal 57, 58, 59, 60 y 61 del Anexo 4, manifiesta el Tribunal que *“no consta suficientemente acreditada la relación de las obras contratadas con las medidas necesarias para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 ni que las mismas se limitaran a lo estrictamente indispensable para atender esa necesidad”*. Esta observación se predica, como decimos, de los contratos números 57, 58, 59, 60 y 61 del Anexo 4:

- *Obres per a l'execució de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del Covid-19. Actuació 4. (núm. de expediente: 611.2020.023)*
- *Obres per a l'execució de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del Covid-19. Actuació 1. (núm. de expediente: 611.2020.020)*
- *Obres relatives a les actuacions complementàries d'obra civil en el marc de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del COVID-19. (núm. de expediente: 611.2020.029)*
- *Obres per a l'execució de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del Covid-19. Actuació en semàfors 1. (núm. de expediente: 611.2020.034)*
- *Obres pel desmuntatge i muntatge de l'estació 121 del Bicing al c. Castillejos, 158, actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del Covid-19. (núm. de expediente: 611.2020.042)*

Una vez circunscrita la observación realizada por parte del Tribunal de Cuentas, en primer lugar se ha de poner de manifiesto que Barcelona d'Infraestructures Municipals, SA (BIMSA), no declaró la emergencia de las actuaciones referidas anteriormente, sino que las mismas venían dadas por parte del Área de Ecología, Urbanismo, Infraestructuras y Movilidad del Ayuntamiento de Barcelona, el cual incoó procedimiento administrativo número 20SD0045 sobre *“Contractació per emergència de les accions previstes dins del Pla d'acció a l'Espai Públic i Mobilitat de l'Ajuntament de Barcelona”*. En este sentido, una vez instruido y resuelto el referido expediente administrativo, por medio de comparecencia de fecha 30 de abril de 2020, la Gerente del Área de Ecología, Urbanismo, Infraestructuras y Movilidad del Ayuntamiento de Barcelona en presencia del Director General de BIMSA disponía lo siguiente:

**Primero.-** *BIMSA es el órgano competente para proceder a iniciar la tramitación por vía de emergencia, de acuerdo con el art. 120 de la L9/2017 de Contratos del Sector Público y el Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020, de la ejecución de las actuaciones que se han de llevar a cabo para dar cumplimiento a las medidas establecidas en la Medida de Gobierno relativa a “Una nueva movilidad sostenible en un nuevo espacio público” (Plenario del Consejo Municipal de 29 de abril de 2020) y a las necesidades y requerimientos que por motivos sanitarios que consten en el informe de la Agencia de salud Pública de Barcelona de fecha 27 de marzo de 2020.*

*En este sentido, BIMSA procederá, por vía de emergencia de acuerdo con el anteriormente citado art.120 de la L9/2017, a la contratación de las obras y las asistencias técnicas necesarias para la ejecución de los trabajos.*

**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

**Segundo.-** *La dirección de la obra y las soluciones técnicas a implementar, en cada caso, estarán a manos de los funcionarios que se designen desde la Dirección de Modelo Urbano y de la de Movilidad con el soporte de la Guardia Urbana de Barcelona que garantizará la seguridad y la implantación de las soluciones empleadas.*

**Tercero.-** *Las actuaciones inicialmente previstas son las que se relacionan en el anexo núm. 1, cualquier cambio en las actuaciones implicará la modificación y firma de este anexo.*

De lo que se desprende que BIMSA recibió el encargo de tramitar y ejecutar unas actuaciones, previamente declaradas como de emergencia y cuyo alcance había sido definido por la propia Gerencia del Ayuntamiento apoyándose en el Informe de la agencia de Salud Pública de Barcelona de fecha 27 de marzo de 2020 y en la Medida de Gobierno relativa a “Una nueva movilidad sostenible en un nuevo espacio público” (Plenario del Consejo Municipal de 29 de abril de 2020). En todo caso, sin perjuicio de que BIMSA se ha limitado a ejecutar un encargo del Ayuntamiento de Barcelona, desde esta entidad se considera que las actuaciones encargadas gozaron de la justificación necesaria y, por ende, resultaban ajustadas a Derecho, por cuanto se fundamenta a continuación.

- ✓ **La emergencia declarada, así como el alcance de las actuaciones, ha estado debidamente fundamentada en el expediente administrativo previo.**

Como ya hemos hecho referencia anteriormente, desde la Gerencia de Ecología Urbana, se incoó –mediante Diligencia de incoación de 28 de abril de 2020- expediente administrativo (núm. 20SD0045), que tenía por objeto la contratación por emergencia, al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y del Decreto de Alcaldía S1/D/2020-421, de 11 de marzo, sobre la declaración de la tramitación de emergencia para la contratación, de las acciones previstas dentro del Plan de Acción al Espacio Público y Movilidad del Ayuntamiento de Barcelona dentro de la Medida de Gobierno relativa a “Una nueva movilidad sostenible en un nuevo espacio público” que se presentaba en el Plenario del Consejo Municipal el 29 de abril de 2020.

Dicho expediente administrativo se basaba en un Informe justificativo de interés municipal en relación a las actuaciones de emergencia en el espacio público para garantizar la salud pública y los desplazamientos de la ciudadanía en la fase de desconfinamiento hacia la normalidad en la ciudad de Barcelona. Informe que, a su vez, se fundamentaba en la medida de gobierno relativa a “Una nueva movilidad sostenible en un nuevo espacio público” y en el informe emitido por la Agencia de Salud Pública de Barcelona “Emergencia COVID-19 i medidas de movilidad activa”.

Así pues, de conformidad con el informe justificativo emitido por el Gerente de Movilidad y por el Arquitecto en Jefe del Ayuntamiento de Barcelona, resultaba necesario garantizar la salud pública y los desplazamientos de la ciudadanía en la fase de desescalada hacia la normalidad y poner de manifiesto la emergencia de la contratación de las actuaciones necesarias para garantizar la salud en los desplazamientos de la población. En concreto, establece el informe, para garantizar la salud pública, resultaba necesario, además de los elementos individuales de protección, una determinada distancia social entre personas, lo que obligaba al transporte público a reducir su aforo y, por tanto, su capacidad. En resumen, la distancia entre personas

## BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals

necesaria para la protección de su salud, suponía que el transporte público no podía satisfacer la demanda de desplazamientos de la ciudad. A la postre, ello suponía un aumento considerable del transporte privado en las fases de desescalada.

En definitiva, las actuaciones de emergencia tenían como finalidad garantizar la salud pública en el desplazamiento de viajeros por la ciudad, garantizando, a su vez, un desplazamiento eficaz, saludable y sostenible. Estas actuaciones se concretaban en las siguientes medidas:

1. Fomentar el desplazamiento a pie.
2. Implementar medidas de mejora y espacio seguro en el transporte público.
3. Fomentar los desplazamientos en bicicleta.
4. Favorecer la transición energética y compartida de la movilidad privada.

Por su parte, la Medida de Gobierno relativa a “Una nueva movilidad sostenible en un nuevo espacio público”, de abril de 2020, fijaba un plan de acción concreto orientado, entre otros aspectos, al espacio público. Se proponían un conjunto de actuaciones en el espacio público ordenadas en tres tipos de espacios debidamente fundamentados:

- **MÁS ESPACIO PARA VIANDANTES.** Se proponía la habilitación de 30.890 m2 nuevos para viandantes mediante tres tipos de actuaciones: 1) Ampliación táctica de aceras, como son los casos de Via Laietana, Rocafort, o Girona, 2) pacificación de calles, como es el caso de Consell de Cent y 3) corte al tránsito de laterales, como es el caso de Diagonal o Gran Vía.
- **MEJORAS DE LOS CARRILES BUS.** Medidas orientadas a mejorar la fluidez de paso de los autobuses en algunos de los puntos más conflictivos de la ciudad. El objetivo era poder aumentar la velocidad comercial del transporte en superficie para hacerlo atractivo a la ciudadanía. En concreto, se proponía **nuevos tramos de carril bus** ganando espacio en la vía pública para los autobuses; mejorar la sección de carriles bus ya existentes para que pudieran pasar en mejores condiciones (**modificación y ajustes de carriles bus existentes**); proteger físicamente los tramos de carril bus donde la indisciplina viaria o el flujo de circulación a la derecha de la calzada dificultaba el paso de los mismos (**segregación de carriles bus**).
- **NUEVOS CARRILES BICI.** Se proponía la implementación de un total de 21 Km de nuevos “corredores bici” que complementasen la actual red de carriles bici de la ciudad, de manera que se configurase una red de espacios/carriles para bicicletas orientada a desplazamientos internos pero también, a su vez, orientada a desplazamientos de acceso i salida de la ciudad, que facilitase desplazamientos (10-15 Km) con los municipios de la primera corona metropolitana.

Tal y como se desprende de los distintos expedientes de contratación, todas y cada una de las actuaciones relativas a los contratos 57, 58, 59, 60 y 61, se llevaron a cabo para cumplir con los tres objetivos antes mencionados.



**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

Asimismo, el ámbito territorial de los distintos contratos se circunscribió a las fijadas en la Medida de Gobierno relativa a “Una nueva movilidad sostenible en un nuevo espacio público”, de abril de 2020 y el anexo 3 del Informe emitido por el Gerente de Movilidad y el Arquitecto en Jefe del Ayuntamiento de Barcelona, de fecha 27 de abril de 2020.

A efectos de acreditar la realización de las obras ejecutadas y la adecuación de las mismas a las medidas planteadas anteriormente, se acompaña al presente escrito, como **Documento núm. 3**, certificaciones finales de obra de todos los contratos objeto de fiscalización, en las que se detallan las mediciones de las partidas ejecutadas a origen.

Por todo lo anterior, al contrario de lo manifestado en el anteproyecto de Informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia emitido por el Tribunal de Cuentas, considera esta parte que dentro del expediente administrativo previo a la declaración de emergencia se acreditó suficientemente la necesidad y el carácter indispensable de las obras ejecutadas en función de los expedientes de contratación 57, 58, 59, 60 y 61 que figuran en el anexo 4 del referido anteproyecto de informe. Suficiencia que, por otro lado, fue avalada por la Dirección del Área de Régimen Jurídico y por la propia Intervención General, ambos del Ayuntamiento de Barcelona, tal y como consta en los folios 43 a 46 del expediente administrativo 20SD0045, tramitado por el Ayuntamiento de Barcelona.

Asimismo, de conformidad con las certificaciones finales de obra aportadas al presente escrito se desvirtúa la incidencia puesta de manifiesto por el Tribunal de Cuentas –relativa a la falta de acreditación de la relación de las obras contratadas con las medidas necesarias para hacer frente a la situación sanitaria causada por la COVID-19-, al poder cotejar las mediciones de las partidas ejecutadas por los contratistas y, como las mismas, son reflejo de las medidas establecidas en el Informe justificativo de interés municipal en relación a las actuaciones de emergencia en el espacio público para garantizar la salud pública y los desplazamientos de la ciudadanía en la fase de desconfinamiento hacia la normalidad en la ciudad de Barcelona.

**SEGUNDA. RESPECTO DE LAS SUPUESTAS INCIDENCIAS RELATIVAS A LA PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS.**

En segundo lugar, el Tribunal de Cuentas analiza los resultados de su fiscalización respecto de las incidencias relativas a la preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos. Con carácter previo al análisis de las incidencias, se remite al artículo 120.1 de la LCSP para recordar que la normativa permite la contratación directa por emergencia sin obligación de tramitar expediente de contratación y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la propia LCSP, incluso el de la existencia de crédito suficiente. También recuerda la posibilidad de que los contratos tramitados de emergencia se celebren verbalmente. En consecuencia, la aplicación de la regulación legal sobre preparación, adjudicación y formalización de los contratos públicos resulta meramente potestativa en esta modalidad de tramitación, sin perjuicio de que su observancia constituya una buena práctica de gestión administrativa siempre que resulte compatible con la finalidad de atender a la situación de emergencia planteada.



**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

Termina concluyendo en este apartado con carácter previo a analizar los resultados de la fiscalización que *“Las normas de obligado cumplimiento se reducen a la atribución al órgano de contratación de la competencia para acordar la contratación de emergencia y a la obligación, en caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, de que una vez adoptado el acuerdo de contratación de emergencia se proceda a la dotación del crédito correspondiente de conformidad con lo establecido en la LGP. A estas disposiciones legales hay que añadir las normas internas que cada administración pública pueda haber adoptado en uso de su potestad de auto organización”*.

Por lo que ahora respecta, de los contratos tramitados por BIMSA y objeto del anteproyecto de informe, tres son las incidencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas: i) cumplimiento de la normativa interna del Ayuntamiento de Barcelona; ii) Formalización de los contratos y; iii) publicidad.

**i. Incidencia relativa al cumplimiento de la normativa interna del Ayuntamiento de Barcelona.**

En esta incidencia, manifiesta el Tribunal de Cuentas que *“El apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas. En ninguno de los contratos del Anexo 4 consta esa dación de cuenta”*. Frente a ello, esta parte quiere poner de manifiesto que en el caso de los contratos tramitados por BIMSA, la Entidad se limitó a cumplir con las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento de Barcelona respecto de la dación en cuenta de los mismos.

Sin perjuicio de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Barcelona, lo cierto es que BIMSA cumplió con sus obligaciones de dación en cuenta a la Comisión de Gobierno.

En concreto, respecto de los contratos 62, 63 y 64 del anexo 4 del anteproyecto del informe del Tribunal de Cuentas, debemos recordar que los mismos derivan del expediente administrativo 20SD0055CT. Pues bien, tal y como se puede comprobar en el contenido del expediente administrativo y, en concreto, en la comparecencia de 5 de junio de 2020, firmada por la Gerente del Área de Ecología, Urbanismo, Infraestructuras y Movilidad del Ayuntamiento de Barcelona y por el Director de BIMSA (folios 61 a 66 del expediente administrativo –Documento núm. 2 del presente escrito-), se dispuso expresamente en el apartado sexto que BIMSA debía dar cuenta a la Comisión de Gobierno municipal de las resoluciones de adjudicación de los contratos adoptados por el órgano de contratación.

En la misma línea, BIMSA también dio cuenta de la celebración de los contratos núm. 57, 58, 59, 60 y 61 a la Comisión de Gobierno municipal, en virtud del Decreto publicado en la Gaceta Municipal de Barcelona en fecha 10 de febrero de 2014, según el cual:

**“Decreto.** *En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13 de la Carta Municipal de Barcelona, dispongo.*

*Primero. Establecer la obligatoriedad de dar cuenta a la Comisión de Gobierno de todos los actos y acuerdos que adopten los órganos de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Sociedades de Capital íntegramente municipal dependientes del Ayuntamiento en relación a las siguientes materias:*





**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

1. *En materia de contratación:*

*Los acuerdos de inicio del expediente de contratación, aprobación de los pliegos de cláusulas y de adjudicación de los contratos cuyo importe sea igual o superior a 500.000 euros (IVA incluido)".*

A efectos de acreditar la veracidad de las daciones en cuenta a la Comisión de Gobierno, se acompaña al presente escrito como **Grupo de Documentos núm. 4**, justificantes firmados por la Secretaría General, de todos y cada uno de los contratos objeto de fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas.

ii. **Incidencia relativa a la formalización de los contratos.**

En este apartado, manifiesta el Tribunal de Cuentas que, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 de la LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. La documentación del contenido contractual aporta mayor seguridad jurídica y permite un mejor control de la ejecución de las prestaciones contratadas.

Tal y como expone el propio Tribunal de Cuentas en su anteproyecto de Informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia, el artículo 37 de la LCSP establece de forma expresa que *"Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia"*. Y es que, tal y como establece la **Nota Informativa de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado relativa a los contratos de emergencia por la COVID-19**, *"La razón que justifica que sea posible prescindir del trámite de formalización en un primer momento es la misma que justifica no tramitar el expediente de contratación"*. Razón que se basa, principalmente, en la inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia:

*"...la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece recomendable que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato"*

De lo que se colige la no obligación de las entidades del sector público de formalizar el contrato por escrito en los procedimientos tramitados por emergencia. No obstante, como apunta el Tribunal de Cuentas, la doctrina dictada al efecto ha considerado aconsejable que, aunque sea a posteriori, se formalice un contrato por escrito para otorgar mayor seguridad jurídica al contratista.

BIMSA, por su parte, así lo ha entendido desde el primer momento y, a diferencia de lo observado por el Tribunal de Cuentas, formalizó contrato por escrito con todos y cada uno de los contratistas. Contratos que se formalizaron con carácter previo al inicio de la prestación. En este sentido, se adjunta al presente escrito, como **Grupo de Documentos núm. 5**, los referidos

**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

contratos formalizados<sup>1</sup>. Como puede observarse, se trata de un clausulado general de ejecución de las obras, servicios o suministros contratados mediante procedimiento de emergencia por Barcelona d'Infraestructures Municipals, SA., en los que, junto con el resto de documentación que obra en el expediente, se definen, entre otras cosas, el contenido mínimo de los contratos regulado en el artículo 35 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Identificación de las partes.
- Definición del objeto y tipo de contrato.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- El precio cierto del contrato de conformidad con la oferta presentada y la aceptación de la misma.
- Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Condiciones de pago y facturación.
- Obligaciones del contratista.
- Cláusula de protección de datos.

A ello debe adicionarse que los contratos 62, 63 y 64 del anexo 4 del anteproyecto de Informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia emitido por el Tribunal de Cuentas, derivan de un procedimiento de selección de contratista que fue objeto de publicidad y libre concurrencia. Pues bien, a efectos de garantizar la seguridad jurídica de las empresas interesadas en el procedimiento de selección, se dio publicidad a un Pliego de Cláusulas Generales y un Pliego de Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual y en el que se regulan las condiciones de ejecución contractual.

Dicho todo lo anterior, BIMSA procedió a la formalización de contratos por escrito con carácter previo a la ejecución de las distintas prestaciones contratadas por procedimiento de emergencia y ello, sin perjuicio de la excepción a dicha formalización regulada en el artículo 37 de la LCSP.

**iii. Incidencia relativa a la publicidad de los contratos.**

Por último, respecto de las incidencias relativas a la preparación, adjudicación, formalización y publicidad de los contratos, el Tribunal de Cuentas entra a valorar los resultados de la fiscalización en lo que a la publicidad de los contratos se refiere. Según el propio Tribunal de Cuentas, manifestación que esta parte comparte, el artículo 120 de la LCSP no establece peculiaridades para los contratos tramitados por emergencia en relación con la publicidad en el perfil de contratante de los actos de adjudicación y de formalización, siendo de aplicación, por tanto, los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que informan la contratación del sector público conforme al artículo 1 de la LCSP.

---

<sup>1</sup> Respecto de la actuación relativa al montaje y desmontaje de la estación 121 del bicing en la calle Castillejos, 158, la actuación tiene como objeto la retirada de la estación de bicicletas y su reubicación en otro espacio. Se trata de un servicio afectado, propiedad de Barcelona de Serveis Municipals, SA y cuyo mantenimiento, operación y adecuación de las instalaciones está contratado a la empresa UTE Pedalem Barcelona.

En este sentido, BIMSA se limita a solicitar el desmontaje y montaje en otra ubicación de la estación de bicis y la UTE Pedalem Barcelona realiza los trabajos sin necesidad de tener que formalizar contrato, por cuanto se rige por el formalizado con Barcelona de Serveis Municipals, SA.

**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

Al no ser preceptiva la existencia de un expediente contractual ni el cumplimiento de los trámites ordinarios de preparación y adjudicación, el contenido de los anuncios puede no comprender todas las menciones requeridas por el Anexo III de la LCSP, aunque sí debería incluir la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista.

Así lo entiende esta parte y de esta forma ha procedido con todos y cada uno de los contratos tramitados por emergencia. No obstante, el Tribunal de Cuentas manifiesta que el contrato número 57, no se ha publicado la formalización del contrato.

Entiende esta parte que el Tribunal de Cuentas no ha apreciado la documentación obrante en el expediente administrativo, habida cuenta que figura en el mismo, tanto el anuncio de formalización contractual como el justificante de publicación en el Perfil del Contratante de BIMSA, alojado en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña. No obstante, se acompaña al presente escrito como **Documento núm. 6**, justificante de publicación en la Plataforma de Contratación del anuncio de formalización del contrato, en el que puede acreditarse que el 13 de mayo de 2020 se publicó dicho anuncio (con el correspondiente sello de tiempo de la Plataforma) y se detallaba, entre otra información:

- La descripción de la prestación.
- Presupuesto de licitación.
- Duración del contrato.
- Ámbito geográfico.
- Valor Estimado del Contrato.
- Fecha de adjudicación.
- Fecha de formalización.
- Precio del contrato.
- Identificación del contratista.

Asimismo, esta parte quiere poner de manifiesto que BIMSA, en su contratación de emergencia, estuvo muy por encima de los niveles de publicidad recomendada por las Juntas de Contratación, al dar publicidad, no solo a la formalización del contrato, sino, además, al expediente de contratación. En concreto, junto con la formalización del contrato, BIMSA publicaba:

- La incoación del expediente administrativo que declaraba la emergencia en la contratación.
- La justificación de la declaración de emergencia. En concreto, los informes referenciados en la primera de las alegaciones del presente escrito.
- La resolución del órgano de contratación por la que se ordenaba la contratación por trámite de emergencia.

A efectos de acreditar la publicidad realizada por BIMSA, se detalla enlace web de la plataforma de contratación respecto del contrato núm. 57, objeto de la presente observación por parte del Tribunal de Cuentas:



[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/awardnotice.pscp?reqCode=viewDcan&idDoc=62387481&lawType=3](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/awardnotice.pscp?reqCode=viewDcan&idDoc=62387481&lawType=3)

Por todo lo anterior, puede concluirse que BIMSA dio debido cumplimiento a las exigencias de publicidad fijadas en los artículos 151 y 154 de la LCSP, así como la interpretación de la doctrina administrativa al respecto de todos los tramitados por emergencia.

**TERCERA. RESPECTO DE LAS SUPUESTAS INCIDENCIAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.**

En última instancia, por lo que respecta a los contratos tramitados por BIMSA, el Tribunal de Cuentas analiza los resultados de la fiscalización respecto de la ejecución y cumplimiento de los contratos.

Con carácter previo al análisis de los resultados, el Tribunal de Cuentas establece que el artículo 120.1 d) de la LCSP sujeta el cumplimiento, recepción y liquidación de los contratos tramitados por emergencia al régimen ordinario previsto en la misma LCSP. Como requisito especial, el artículo 120.1.c) de la LCSP exige que “el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario”. De esta forma queda vinculada la inmediatez de la respuesta a la necesidad sobrevenida con la justificación de la tramitación de emergencia.

Se exponen a continuación las incidencias detectadas en relación con la ejecución y cumplimiento de los contratos.

**i. No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad.**

Manifiesta el Tribunal de Cuentas que en los contratos números 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del anexo 4, celebrados por sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Barcelona no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

Continua el Tribunal incidiendo en el hecho de que, si bien no resulta de aplicación a BIMSA el citado artículo 210 de la LCSP, no obstante, atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica dejar constancia documental de la correcta ejecución de la prestación, como se hizo en otros contratos adjudicados por otras sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Barcelona.

Frente a ello, esta parte considera que la incidencia detectada por el Tribunal de Cuentas no es ajustada a Derecho, por cuanto los contratos indicados, o bien no son susceptibles de recibirse, o bien, si han sido objeto de un acto de recepción. En este sentido, comenzando por los

**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

contratos objeto de recepción, debe ponerse de manifiesto que los contratos 62, 63 y 64 fueron objeto de recepción de conformidad con la normativa de contratación. En concreto, dichos contratos se corresponden con los siguientes expedientes:

- *Obres relatives a l'ampliació de l'Espai Públic per destinar-ho a la reobertura de les terrasses, amb ocasió de la flexibilització de les restriccions establertes amb la Declaració de l'Estat d'Alarma. Lot 10. (núm. de expediente: 611.2020.039L10)*
- *Obres relatives a l'ampliació de l'Espai Públic per destinar-ho a la reobertura de les terrasses, amb ocasió de la flexibilització de les restriccions establertes amb la Declaració de l'Estat d'Alarma. Lot 9. (núm. de expediente: 611.2020.039L09)*
- *Obres relatives a l'ampliació de l'Espai Públic per destinar-ho a la reobertura de les terrasses, amb ocasió de la flexibilització de les restriccions establertes amb la Declaració de l'Estat d'Alarma. Lot 8. (núm. de expediente: 611.2020.039L08)*

Pues bien, se acompaña al presente escrito, como **Grupo de Documentos núm. 7**, actas de recepción de los contratos firmadas, de conformidad con el artículo 243.1 de la LCSP, por dos facultativos designados por la entidad contratante, el facultativo encargado de la Dirección de Obra y un representante del contratista (jefe de obra). En dichas actas se expone que a partir de la firma del acta de recepción, se considera obra entregada y sin responsabilidad de policía, mantenimiento, limpieza y similares que pasan a ser responsabilidad municipal.

Por lo que respecta a los contratos 59, 60 y 61 del anexo 4 del anteproyecto del informe del Tribunal de Cuentas, los mismos se corresponden con los siguientes expedientes:

- *Obres relatives a les actuacions complementàries d'obra civil en el marc de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del COVID-19. (núm. de expediente: 611.2020.029)*
- *Obres per a l'execució de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del Covid-19. Actuació en semàfors 1. (núm. de expediente: 611.2020.034)*
- *Obres pel desmuntatge i muntatge de l'estació 121 del Bicing al c. Castillejos, 158, actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del Covid-19. (núm. de expediente: 611.2020.042)*

Dichos expedientes no tienen acta de recepción, por cuanto las mismas no se celebraron. En este sentido, la naturaleza de los contratos arriba referenciados no requiere de un acta de recepción por cuanto no son susceptibles de recibirse. Así, los contratos 59 y 60, son actuaciones complementarias enmarcadas dentro de una actuación mayor, la señalización, que resultaban necesarios para poder llevarla a cabo. Se acompaña al presente escrito como **Documento núm. 8**, solicitud de contratación urgente firmada por el Director de Obra y Jefe del Departamento de Gestión de la Movilidad del Ayuntamiento de Barcelona. Dicha solicitud pone de manifiesto la necesidad de contratar diferentes actuaciones complementarias a las de señalización viaria:

- Elementos de semaforización y obra civil asociada.
- Elementos de segregación física de carriles.

**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

- Mobiliario urbano como pueden ser bancos, sillas, papeleras, barras de estacionamiento para bicicletas y, en general, cualquier elemento incluido en el catálogo oficial de mobiliario urbano.
- Actuaciones menores de obra civil.

Terminaba especificando la solicitud del Director de Obra que con estas actuaciones complementarias se prevé finalizar las ya iniciadas con los parámetros y garantías de seguridad vial y de calidad del espacio público necesarias para la ciudad de Barcelona.

Lo mismo ocurre con la actuación relativa al montaje y desmontaje de la estación 121 del bicig en la calle Castillejos, 158. Se trata de una actuación complementaria para llevar a cabo una actuación superior. En este caso, la actuación tiene como objeto la retirada de la estación de bicicletas y su reubicación en otro espacio. Se trata de un servicio afectado, propiedad de Barcelona de Serveis Municipals, SA y cuyo mantenimiento, operación y adecuación de las instalaciones está contratado a la empresa UTE Pedalem Barcelona.

En este sentido, BIMSA se limita a solicitar el desmontaje y montaje en otra ubicación de la estación de bicis y la UTE Pedalem Barcelona realiza los trabajos sin necesidad de tener que formalizar un acta de recepción o conformidad.

En virtud de todo lo anterior, la incidencia relativa a la falta de acta de recepción de los contratos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del anexo 4 resulta improcedente en los términos expuestos en la presente alegación, debiendo dejarse sin efecto de cara a la emisión del Informe definitivo de fiscalización.

**ii. No consta la designación de responsable del contrato, de conformidad con el artículo 62.1 de la LCSP.**

Continua el Tribunal de Cuentas analizando los resultados de la fiscalización y procede, ahora, con la incidencia relativa a la falta de designación por parte del órgano de contratación de un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

En concreto, observa el Tribunal de Cuentas en su actividad de fiscalización, la falta designación por parte de BIMSA del responsable del contrato en los siguientes expedientes:

- *Obres relatives a les actuacions complementàries d'obra civil en el marc de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del COVID-19. (núm. de expediente: 611.2020.029).*
- *Obres per a l'execució de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc .del Covid-19. Actuació en semàfors 1. (núm. de expediente: 611.2020.034)*
- *Obres pel desmuntatge i muntatge de l'estació 121 del Bicing al c. Castillejos, 158, actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del Covid-19. (núm. de expediente: 611.2020.042).*

**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

Sin perjuicio de la observación realizada por el Tribunal de Cuentas, esta parte no comparte la misma por cuanto pasamos a abordar.

En primer lugar, debe ponerse de manifiesto que a dichos contratos no les resulta de aplicación el artículo 62.1 de la LCSP, en tanto que se tratan de contratos de obras que se rigen, por lo que se refiere al responsable del contrato, por el apartado segundo del artículo 62 de la LCSP, según el cual *"2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246"*.

Por tanto, en contratos de obras, la necesidad de que el órgano de contratación designe un responsable del contrato queda desplazada en favor de las atribuciones que por Ley corresponde a la Dirección Facultativa de la Obra. Prueba de ello es que en la regulación anterior del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, contenida en el artículo 52, se desprendería la posibilidad de que conviviesen ambas figuras, es decir, responsable de contrato con la Dirección Facultativa, a tenor de la literalidad del precepto:

*2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo conforme con lo dispuesto en el capítulo I del título II del libro IV.*

Convivencia que con la nueva regulación establecida en la Ley 9/2017 ha desaparecido, trasladando las funciones del responsable del contrato, única y exclusivamente, al Director Facultativo de las obras, conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la norma.

En este sentido, queremos volver a recordar a este Tribunal que los contratos objeto de la presente incidencia derivaban del expediente administrativo 20SD0045, tramitado por el Ayuntamiento de Barcelona. Una vez instruido y resuelto el referido expediente administrativo, por medio de comparecencia de fecha 30 de abril de 2020, la Gerente del Área de Ecología, Urbanismo, Infraestructuras y Movilidad del Ayuntamiento disponía, por lo que ahora se refiere:

*"Segundo.- La dirección de la obra y las soluciones técnicas a implementar, en cada caso, estarán a manos de los funcionarios que se designen desde la Dirección de Modelo Urbano y de la de Movilidad con el soporte de la Guardia Urbana de Barcelona que garantizará la seguridad y la implantación de las soluciones empleadas"*.

Por tanto, la Dirección de las obras quedó en manos de funcionarios de la Dirección de Modelo Urbano y de la Movilidad del Ayuntamiento de Barcelona y, en concreto, los contratos objeto de la presente incidencia, fueron ejecutados bajo la supervisión del Sr. Lluís Cerda Cuellar, tal y como se acredita de las certificaciones finales de obra que obran como Documento núm. 3 del presente escrito.

En todo caso y, sin perjuicio de lo dicho anteriormente, si bien no como responsable del contrato, el órgano de contratación designó al Director Técnico de Infraestructuras de BIMSA para que pudiese dictar las órdenes pertinentes de inicio de los trabajos a los adjudicatarios de



**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

los expedientes de contratación tramitados por el procedimiento de emergencia. Una autorización que se materializó en la resolución de fecha 30 de abril de 2020, la cual fue publicada en todos los tres expedientes de contratación objeto de la presente observación. De esta forma, el órgano de contratación se aseguraba el impulso en el inicio de la ejecución de las obras, servicios y suministros, sin perjuicio de que en fase de ejecución, el Director de obra asumiría las responsabilidades inherentes al responsable del contrato.

**iii. No consta acta de comprobación de replanteo, de conformidad con el artículo 237 de la LCSP.**

Otra de las incidencias reflejadas en los resultados de la fiscalización es la relativa a los contratos de obra números 59, 60 y 62 del Anexo 4 en los que, según el Tribunal de Cuentas, no consta en el expediente el acta de comprobación del replanteo, exigida por el artículo 237 de la LCSP.

En primer lugar, respecto del contrato núm. 62, entiende esta parte que ha debido haber algún error en la configuración del expediente de contratación o en la apreciación del mismo por parte del Tribunal, habida cuenta que existe un acta de comprobación del replanteo firmada en fecha 6 de julio de 2020, por parte de la representación del contratista, la Dirección de Obra, Coordinación de Seguridad y Salud y la representación de BIMSA. Se acompaña al presente escrito, como **Documento núm. 9**, copia de la referida acta de comprobación de replanteo.

En segundo lugar, reproduciendo lo argüido en la alegación relativa a la falta de constancia del acta de recepción de las obras, los contratos núm. 59 y 60, son trabajos complementarios que resultaban necesarios para la finalización de las actuaciones relativas a la señalización. En concreto, como ya hemos fundamentado anteriormente, entre las actuaciones complementarias, figuraban las de los contratos 59 y 60:

- *Obres relatives a les actuacions complementàries d'obra civil en el marc de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del COVID-19. (núm. de expediente: 611.2020.029)*
- *Obres per a l'execució de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del Covid-19. Actuació en semàfors 1. (núm. de expediente: 611.2020.034)*

En este sentido, el carácter complementario de estas actuaciones hace que no sea procedente la comprobación de replanteo, de conformidad con el artículo 237 de la LCSP. Y es que, debe partirse de la idea que estas actuaciones complementarias no tenían un proyecto objeto de replanteo, sino que se trata de meras actuaciones circunscritas dentro de una actuación superior, la señalización.

Así, el artículo 237 de la LCSP supedita el inicio de la ejecución de las obras al acta de comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación. Por lo tanto, únicamente procede la comprobación cuando existe previamente el replanteo del proyecto. Habida cuenta que en el presente caso no se disponía de proyecto y, por ende, de replanteo, la obligación derivada del artículo 237 de la LCSP no resultaba de aplicación para estas actuaciones.



**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

A tenor de lo dicho anteriormente, la incidencia relativa a la falta de comprobación de replanteo de los contratos 59, 60 y 62 resulta improcedente, debiendo dejarse sin efecto de cara a la emisión del Informe definitivo de fiscalización, toda vez que consta el acta de comprobación del contrato 62 y, respecto de los contratos 59 y 60, por la naturaleza de los mismos y la falta de proyecto, no resulta aplicable.

**iv. No consta certificación final de las obras ejecutadas aprobada por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 243.1 de la LCSP.**

Manifiesta el Tribunal de Cuentas que en los contratos de obra números 59, 60, 62, 63 y 64 del Anexo 4 de su anteproyecto de Informe no consta la certificación final de las obras ejecutadas aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra, tal y como exige el artículo 243.1 de la LCSP. En concreto, dichos contratos se corresponden con los siguientes expedientes:

- *Obres relatives a les actuacions complementàries d'obra civil en el marc de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del COVID-19. (núm. de expediente: 611.2020.029)*
- *Obres per a l'execució de les actuacions d'Espai Públic i Mobilitat en el marc del Covid-19. Actuació en semàfors 1. (núm. de expediente: 611.2020.034)*
- *Obres relatives a l'ampliació de l'Espai Públic per destinar-ho a la reobertura de les terrasses, amb ocasió de la flexibilització de les restriccions establertes amb la Declaració de l'Estat d'Alarma. Lot 10. (núm. de expediente: 611.2020.039L10)*
- *Obres relatives a l'ampliació de l'Espai Públic per destinar-ho a la reobertura de les terrasses, amb ocasió de la flexibilització de les restriccions establertes amb la Declaració de l'Estat d'Alarma. Lot 9. (núm. de expediente: 611.2020.039L09)*
- *Obres relatives a l'ampliació de l'Espai Públic per destinar-ho a la reobertura de les terrasses, amb ocasió de la flexibilització de les restriccions establertes amb la Declaració de l'Estat d'Alarma. Lot 8. (núm. de expediente: 611.2020.039L08)*

Frente a ello, como ya se ha manifestado en la primera de las alegaciones del presente escrito, las certificaciones finales de obra se formalizaron en tiempo y forma. Se acompaña, como Grupo de documento número 3, las certificaciones finales de obra de todos los contratos objeto de la fiscalización del Tribunal de Cuentas, entre los que se encuentran, los contratos de obra número 59, 60, 62, 63 y 64 del anexo 4 del Anteproyecto de informe emitido por el Tribunal de Cuentas. Entendemos que debió ser un error de esta parte no acompañarlos junto al expediente remitido.

Como puede observarse, las certificaciones finales de obra vienen firmadas por un representante de la empresa contratista, el Director de Obra y dos representantes de BIMSA, en las que se detallan las mediciones de las partidas ejecutadas a origen. Téngase en cuenta como singularidad que la certificación de obra aportada respecto del contrato 611.2020.034, es decir, el contrato relacionado en la posición 60 del anexo 4 del anteproyecto de informe emitido por el Tribunal de Cuentas, es una certificación única, habida cuenta de la duración de los trabajos.

**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

Sírvase, por tanto, la presente alegación para aportar al expediente administrativo remitido al Tribunal de Cuentas, los certificados finales de obra de los contratos objeto de la presente observación.

**v. Incidencia relativa al incumplimiento del plazo de pago fijado en el artículo 198 de la LCSP.**

Observa el Tribunal de Cuentas en su anteproyecto de Informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia, que las facturas del contrato 59 del anexo 4 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

En concreto, la factura núm. 20065016, emitida en fecha 22 de junio de 2020 y registrada en fecha 23 de junio de 2020, fue conformada en fecha 1 de julio de 2020. Por tanto, dicha factura, de conformidad con el artículo 198 de la LCSP debía pagarse antes del 1 de agosto de 2020 y la misma fue satisfecha en fecha 5 de agosto de 2020.

Frente a la incidencia manifestada por el Tribunal de Cuentas en su anteproyecto de informe de fiscalización, lo cierto es que la remisión al artículo 198 de la LCSP nos hace entender que BIMSA disponer de un total de 60 días para el pago de la factura, plazo que empieza a computar a partir de la fecha de registro de la factura, en este caso 23 de junio de 2020. De la literalidad del precepto se desprende que el órgano de contratación dispone de un plazo de 30 días para aprobar la factura y otros 30 días para proceder al pago de la misma una vez aprobada o transcurrido el plazo sin que se haya aprobado la factura.

Abonada la factura en fecha 5 de agosto, entendemos que ha sido pagada dentro del plazo antes señalado.

**vi. Incidencia relativa a la indebida inversión del sujeto pasivo por aplicación del artículo 84. Uno, 2º, letra f) de la Ley del IVA.**

Cuestiona el Tribunal de Cuentas por medio de la presente observación, la adecuación a Derecho de la inversión del sujeto pasivo por aplicación del artículo 84. Uno, 2º, f) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley del IVA). Considera este Tribunal que las obras no tenían por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones a que se refiere el precepto por lo que no operaba la inversión del sujeto pasivo. Sin embargo, esta parte no está conforme con tal observación tal como seguidamente se justificará.

En este sentido, establece el referido artículo que serán sujetos pasivos del Impuesto los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas al Impuesto en los supuestos que se indican a continuación:

*f) Cuando se trate de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente*

**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

*formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.*

*Lo establecido en el párrafo anterior será también de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.*

Por tanto, de dicho precepto se desprende que la inversión del sujeto pasivo opera cuando se cumplen tres condiciones:

- (i) Que se trate de ejecuciones de obra,
- (ii) Que sean consecuencia de contratos formalizados entre promotor y contratista y,
- (iii) Que tengan por objeto la urbanización de terrenos, la construcción de edificaciones o la rehabilitación de estas últimas.

Respecto del cumplimiento del primer y segundo requisito, entiende esta parte que no se observa duda alguna al respecto tras el análisis de la documentación facilitada, siendo por tanto el objeto de la presente alegación la justificación del cumplimiento del tercero de los requisitos enunciados, es decir, si efectivamente el objeto de las obras tiene encaje en la urbanización de terrenos, construcción de edificaciones o rehabilitación de estas últimas. Sin perjuicio de su justificación posterior, a juicio de quien comparece, se avanza que las obras cuestionadas efectivamente tienen su encaje en el concepto de "obra de urbanización de terrenos".

Efectivamente, de acuerdo con el artículo 84.Uno.2º, f) de la Ley del IVA, el ámbito objetivo de la inversión del sujeto pasivo exige, junto con otros requisitos cuyo cumplimiento no se cuestiona, que las obras tengan por objeto la urbanización de terrenos, la construcción de edificaciones o la rehabilitación de estas últimas. Si bien no existe una definición concreta de la definición de urbanización de terrenos en la Ley del IVA, sí se halla una referencia indirecta a tal concepto en el artículo 6.tres, letra a) de la Ley del IVA que dice:

*Tres. No tendrán la consideración de edificaciones:*

*a) Las obras de urbanización de terrenos y en particular las de abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, redes de distribución de gas, instalaciones telefónicas, accesos, calles y aceras.*

Es decir, si bien no se trata de una definición propiamente del concepto urbanización, dicho artículo concreta a efectos del IVA ejemplos que pudieran encajar en dicha definición. No obstante lo anterior, no puede olvidarse que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Ley General Tributaria) ante ausencia de definición de conceptos en la norma tributaria, son de aplicación supletoriamente las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común. Por ello, tal como así también recoge la propia Dirección General de Tributos (DGT) en diversas consultas, V2583-12 de 27/12/2012, V0143-13 de 17/01/2013, y más recientes como la V0003-19 de 3/01/2019, V0017-20 de 9/01/2020, ante la ausencia de una definición concreta de qué se entiende por obras de urbanización a los efectos del Impuesto, se remite al concepto de urbanización establecido en el Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20



de junio, concretamente al artículo 14, tal como así puede leerse en la consulta vinculante V2583-12 y reiterado en las posteriores:

*Las obras de urbanización se definen de forma indirecta en el artículo 6.Tres, letra a), de la Ley del Impuesto, que establece que no tienen la consideración de edificaciones:*

*a) Las obras de urbanización de terrenos y en particular las de abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, redes de distribución de gas, instalaciones telefónicas, accesos, calles y aceras.*

***Con lo que debe entenderse que forman parte de las obras de urbanización, entre otras, aquellas que tienen por objeto el abastecimiento, la evacuación de aguas, el suministro de energía eléctrica, las redes de distribución de gas, las instalaciones telefónicas, los accesos, las calles y las aceras.***

***No obstante, a los efectos de la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo, estas obras han de realizarse en el marco de un proceso de urbanización de un terreno.***

*Ha de considerarse el proceso de urbanización de un terreno como aquel que comprende todas las actuaciones que se realizan para dotar a dicho terreno de los elementos previstos por la legislación urbanística, como acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica, etc., para servir a la edificación que sobre ellos exista o vaya a existir, ya sea para viviendas, otros locales o edificaciones de carácter industrial etc.*

*Por ello, tal concepto de urbanización excluye todos aquellos estadios previos que, si bien son necesarios para llevar a cabo las labores de urbanización, no responden estrictamente a la definición indicada: no se considera "en curso de urbanización" un terreno respecto del que se han realizado estudios o trámites administrativos, en tanto que a dicho terreno no se le empiece a dotar de los elementos que lo convierten en urbanizado.*

*Conforme a todo lo indicado, la doctrina de esta Dirección General (véase, entre otras, la contestación vinculante a consulta con número de referencia V0102-05, de 28 de enero) considera que un terreno no deberá considerarse "en curso de urbanización", a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, hasta que no se haya iniciado sobre el mismo la ejecución propiamente dicha de las obras de urbanización, es decir, hasta que no comience la última de las fases indicadas.*

*En particular, el artículo 14 Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (BOE de 26 de junio), dispone lo siguiente:*

*"1. A efectos de esta Ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:*

*a. Las actuaciones de urbanización, que incluyen:*

*1. Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.*

*2. Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado.*

*b. Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para*

*reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación integral de la urbanización de éste.  
(...).”.*

***De acuerdo con lo anterior, deben considerarse como ejecuciones de obra de urbanización de un terreno, a efectos de la aplicación del supuesto de inversión del sujeto pasivo contenido en el artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley del Impuesto, las actuaciones de nueva urbanización, las actuaciones de urbanización que tengan por objeto la reforma o renovación sustancial de suelo ya urbanizado, así como las actuaciones de dotación que incrementen las dotaciones públicas, de un suelo urbanizado en los términos señalados.***

Por tanto, deben considerarse como ejecuciones de obra de urbanización de un terreno, a efectos de la aplicación del supuesto de inversión del sujeto pasivo contenido en el artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley del IVA, las actuaciones de nueva urbanización, las actuaciones de urbanización que tengan por objeto la reforma o renovación sustancial de suelo ya urbanizado, así como las actuaciones de dotación que incrementen las dotaciones públicas, de un suelo urbanizado en los términos señalados.

Pues bien, considerando que las obras realizadas en los contratos que son objeto de observación consisten en la modificación y reforma de los accesos, las calles y aceras de la ciudad de Barcelona, en concreto, dentro del objeto de estos se incluían modificaciones del ancho de las aceras, ocupación de la calzada para la instalación de terrazas provisionales, reconfiguración de calzadas para destinarlas al paso de viandantes, modificación del tráfico rodado mediante pintura y señalización, sí cabe considerarlas como ejecuciones de obra de urbanización de un terreno.

Sin olvidar que estas obras, adicional y necesariamente, deben realizarse en el marco de un proceso de urbanización de un terreno que, tal como así se ha justificado, la DGT considera como tal las actuaciones de nueva urbanización, las actuaciones de urbanización que tengan por objeto la reforma o renovación sustancial del suelo ya urbanizado, así como las actuaciones de dotación que incrementen las dotaciones públicas, de un suelo urbanizado en los términos señalados.

Por tanto y por lo que aquí interesa, las obras ejecutadas en un suelo ya urbanizado deben considerarse como de urbanización a los efectos de la inversión del sujeto pasivo del impuesto, cuando tengan por objeto la reforma del suelo ya urbanizado. Supuesto que, como ya hemos indicado, resulta de aplicación para los contratos fiscalizados por el Tribunal de Cuentas, en cuanto se trata de la reforma y modificación de los accesos, las calles y aceras de la ciudad de Barcelona.

Por último, BIMSA quiere poner de manifiesto que si el Tribunal de Cuentas siguiese considerando que no estamos ante obras objeto de la aplicación de la inversión del sujeto pasivo, la entidad ha asumido un criterio de prudencia, de tal forma que se pretende evitar el perjuicio a la Hacienda Pública mediante la inversión del sujeto pasivo, garantizando así el



**BIMSA, Barcelona d'Infraestructures Municipals**

ingreso del IVA, finalidad esta por la que se creó este instituto, de conformidad con la exposición de motivos de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

En su virtud,

**AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BARCELONA PARA EL DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES, SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, SOLICITO:** Que tenga por presentado este escrito, junto con los documentos que al mismo se acompañan y por formuladas las alegaciones que en el mismo se contienen, para que, previos los trámites oportunos, remita al TRIBUNAL DE CUENTAS, las mismas a los efectos de rectificar el “anteproyecto de Informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los Ayuntamientos de municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020”, en los términos señalados en el presente escrito.

JORDI CAMPILLO GÁMEZ  
Consejero Delegado  
Barcelona d'Infraestructures Municipals, SA



## Tribunal de Cuentas Sección de fiscalización

**INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020 (Ayuntamiento de Barcelona), correspondiente a los contratos del Consorci de Bibliotecas de Barcelona.**

A la vista de las consideraciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en relación al contrato **TCU 065 Compra de gel hidroalcohólico y mascarillas por un importe de 26.610,00**, tramitado por este Consorci, procedemos a efectuar las siguientes alegaciones:

### II.2 JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

#### Observación

*1.- El contrato número 65 del Anexo 4 fue adjudicado por el Consorci de Bibliotecas de Barcelona el 14 de octubre de 2020 por un importe máximo de 26.610 euros, IVA excluido. Tenía por objeto el suministro de material de protección incluyendo mascarillas, guantes y gel hidroalcohólico, y fue recibido el 3 de noviembre. No obstante, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, ya exigía en sus artículos 6 y 7 el uso obligatorio de mascarillas y la obligación para los directores de centros de trabajo de garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores y cuando ello no fuera posible, de proporcionar a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. Por lo tanto, con una adecuada anticipación en la gestión contractual de las necesidades de protección del personal, el Consorci hubiera podido disponer del material en las mismas fechas en que se recibió, pero a través de su contratación por otros procedimientos más acordes a los principios de publicidad y concurrencia.*

*2.- No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.*

#### Alegación

En fecha 25 de septiembre de 2020, se emitió el correspondiente informe justificativo de la necesidad de contratar el suministro siguiendo la tramitación de emergencia, tal y como consta en el expediente. En dicho informe se justificó de forma expresa la utilización de la contratación de emergencia, en base a la Instrucción de la Gerente Municipal de 23 de julio de 2020, relativa a la contratación por emergencia para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 una vez finalizado el estado de alarma.

El Consorci de Bibliotecas de Barcelona gestiona un total de 40 bibliotecas. La declaración del estado de emergencia el viernes 13 de marzo de 2020, implicó el cierre de los 40 centros, así como el resto de equipamientos culturales. A partir del mes de junio abrieron 11 bibliotecas y el resto lo hicieron de manera progresiva hasta principios de octubre, momento en que las 40 bibliotecas ya se pusieron en funcionamiento.

El horario de las bibliotecas y el ritmo de actividad y servicios prestados ha oscilado desde el mes de junio y hasta finales de 2020 en función de la evolución de la pandemia y la aplicación de las medidas sanitarias. Así, si bien es cierto que las medidas de seguridad y uso de equipos de protección de los trabajadores en los centros de trabajo estaban establecidos legalmente, la cuantificación de éstos era muy difícil de prever debido a la inestabilidad de la situación sanitaria que implicaba cambios en las actividades y servicios que podían ofrecer las bibliotecas y en la afluencia de usuarios.





En septiembre, tal como se indica en el informe mencionado, fue necesaria la ampliación del subministro de los equipos de protección individual (EPI) debido al incremento de horarios y servicios que se ofrecían desde las bibliotecas y al significativo incremento de usos que éstas habían experimentado, imposible de determinar con más antelación.

## **II.3.1.4 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

### **Observación**

**1.- El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesidades urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números (...), 65, (...) del Anexo 4.**

### **Alegación**

El informe Técnico sí que consta en el expediente 65, y se remitió en su día junto con el resto de documentación al Tribunal de Cuentas. En este informe se acreditan las necesidades urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar y su coste aproximado. Se adjunta de nuevo dicho documento anexo a estas alegaciones (Anexo 1).

### **Observación**

**2.-El apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas. En ninguno de los contratos del Anexo 4 consta esa dación de cuenta.**

### **Alegación**

Tal como hará constar el Ayuntamiento de Barcelona en su alegación general a este apartado, en el Pleno del Ayuntamiento de 26 de marzo de 2021, se dio cuenta de todos los contratos de emergencia aprobados por el grupo municipal.

Posteriormente, el Consorcio de Bibliotecas de Barcelona dio cuenta de la totalidad de contratos de emergencia adjudicados en 2020, en la sesión de 28 de abril de 2021 del Consejo General, máximo órgano de representación del Consorcio. Se adjunta certificado de la Secretaria delegada del Consorcio de Bibliotecas. (Anexo 2)

## **II.3.1.5 FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS y II.3.1.2 PUBLICIDAD**

### **Observación**

**Contratos cuya formalización no está acreditada**

**1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

**2.- La adjudicación se publicó en el perfil del contratante alojado en el Perfil del contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

### **Alegación**

Tal como hará constar el Ayuntamiento de Barcelona en su alegación general al punto II.3.1.5, en relación a la no formalización del contrato, y al no ser esta legalmente necesaria como el propio Tribunal de Cuentas reconoce en su anteproyecto de informe, el Consorcio de Bibliotecas de Barcelona no ha formalizado el contrato.

Respecto de la publicación de la adjudicación en un plazo superior a 15 días, cabe mencionar que:

1) fue publicada por el Ayuntamiento de Barcelona una nota en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:





[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

2) Además, el Consorcio de Bibliotèques de Barcelona procedió también a subsanar la falta de publicación individualizada del contrato en el en el propio Perfil de Contratante, dando publicidad a la adjudicación en el anuncio que se publicó en el Perfil de Contratante (plataforma EACAT) en fecha 9 de marzo de 2021 y también en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Barcelona.

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/awardnotice.pscp?reqCode=viewPcan&idDoc=77457012&lawType=2](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/awardnotice.pscp?reqCode=viewPcan&idDoc=77457012&lawType=2)

## **II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

### **Observación**

***1.- No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.***

### **Alegación**

El órgano de contratación designó al Técnico de Prevención en Riesgos Laborales como responsable del contrato. Esta designación se efectuó de forma verbal. La acreditación de dicha designación la tenemos en el hecho fehaciente, que consta en el expediente, documento 6. "Informe de lliurament-recepció", que fue firmada por el Técnico de Prevención en Riesgos Laborales, que certifica que se ha realizado la comprobación y recepción del suministro y que ésta se ajusta a la petición realizada.

### **Observación**

***2.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.***

### **Alegación**

Si bien la factura se abonó el 24 de diciembre, superado el plazo de 30 días, teniendo en cuenta la fecha de registro de la factura, 30 de octubre, la fecha de aprobación de ésta, decreto ADO fue el día 15 de diciembre.

## **II.5.2. Promoción de la concurrencia de ofertas. GRADO DE CONCENTRACIÓN DE ADJUDICATARIOS**

### **Observación**

***El Consorcio de Bibliotecas de Barcelona adjudicó a la misma empresa sin promoción de concurrencia los diez contratos de suministro de guantes de nitrilo que gestionó***



## Alegación

Las adjudicaciones de estos diez contratos siguieron el procedimiento de emergencia acogiéndose a la normativa vigente en cada momento.

Debe tenerse en cuenta la situación del mercado durante este período, no todas las empresas del sector tenían stock de material ni podían cumplir el plazo de suministro exigido.

Por otro lado el precio medio de adquisición de los guantes de nitrilo analizado en el informe del Tribunal de Cuentas es de 0,12 euros. El precio unitario que abonó el Consorcio fue de 0,09, euros en la mayoría de los suministros de este producto, excepto la talla XL en que el precio unitario fue de 0,10 euros, ambos precios inferiores al precio medio del total de suministros analizados por el Tribunal de Cuentas.

Se emite el presente informe de alegaciones en Barcelona a 13 de septiembre de 2021.

La Directora de Administración y Recursos  
Anna Estruch i Duran

El Gerente  
Ferran Burguillos Martínez

**ALEGACIONES DEL CONSORCI DE TURISME DE BARCELONA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020 (Ayuntamiento de Barcelona)**

Mediante el presente documento se emiten alegaciones al anteproyecto del informe de fiscalización identificado en el anterior párrafo en relación a los contratos identificados con número de expediente del TCu 066 y 067 del anexo 4.

**CONTRATO 66:**

**Objeto del contrato: Diseño de Campaña Nacional de Comunicación post-Covid**

**Adjudicatario: Equipo Singular, S.L.**

**Importe adjudicado: 139.778,00 euros (IVA excluido)**

**Alegaciones TCu:**

**II.2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

- **No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente para atender a la necesidad que motiva la contratación.**

El inicio del expediente de contratación se dio en mayo de 2020. Se planteó en ese momento con el fin de paliar los efectos devastadores de la pandemia que dejaban en una situación crítica al sector turístico. Atendiendo a noticias y comunicaciones de diferentes organismos expertos en la materia, en los que se indicaba una recuperación a nivel sanitario que haría factible el desarrollo, relativamente normal, de la temporada de verano de 2020, Turisme de Barcelona consideró necesario el lanzamiento de una campaña de promoción de la ciudad para el público nacional y europeo.

En este sentido, el informe de inicio de expediente de fecha 25 de mayo de 2020 aportado al TCu para la primera fase de la presente fiscalización, argumenta y justifica, en base a los diferentes desarrollos normativos creados al efecto, la necesidad de tramitar el procedimiento por trámite de emergencia atendiendo a la necesidad de disponer del servicio de manera inmediata, ante las previsiones de mejora en la movilidad de las personas y justificada, especialmente, ante la situación crítica del turismo como consecuencia de la pandemia.

Teniendo en cuenta la incertidumbre de la situación, en la que de manera semanal iban dándose noticias sobre la mejora de la situación y flexibilidad de las medidas de seguridad sanitaria y a la

semana siguiente se confinaba a la población, las decisiones en materia de promoción iban supeditadas a las decisiones gubernamentales.

Teniendo en cuenta situación sanitaria del momento y la necesidad por parte de Turisme de Barcelona de desarrollar propuestas de promoción de la ciudad con muy poco margen temporal, junto con la posibilidad normativa de vehicular los expedientes mediante tramitación de emergencia se consideraron motivo suficiente para la tramitación excepcional de los expedientes, como así queda justificado en el informe jurídico creado al efecto.

Si bien se tramitó expediente mediante trámite de emergencia, teniendo en cuenta que el procedimiento tenía un importe elevado y con la voluntad de tener igualdad de trato con las licitadoras y de recibir una propuesta de gran calidad, se procedió a la elaboración de un briefing-PPT, acotando y determinando las necesidades a satisfacer con el contrato.

Por tanto, el uso de la tramitación de emergencia se halla justificada.

### **II.3.1.1. DOTACIÓN DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE**

- **No se ha acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente, tampoco consta que se hayan realizado las actuaciones necesarias para su dotación**

De acuerdo con el artículo 120.1.a) LCSP, en los contratos tramitados por emergencia no es necesario tramitar expediente de contratación, pudiéndose contratar libremente su objeto *“sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria”*.

Igualmente, el artículo 4º del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020, sobre la declaración de la tramitación de emergencia para la contratación de los servicios y suministros y si procede obras del Ayuntamiento de Barcelona y de sus organismos autónomos, destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus SARS-CoV-2 (coronavirus) (**Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020**) establece que *“la tramitación de estos expedientes se realizará mediante una orden dictada por la gerencia correspondiente dirigida libremente a cualquier empresario/a (...) sin fiscalización previa y si procede sin existencia de crédito suficiente”*.

Por ello, el Consorci de Turisme de Barcelona no incluyó en el expediente del contrato la justificación de la existencia de crédito suficiente.

En todo caso, el importe del contrato puede ser cubierto por el presupuesto ordinario del Consorci de Turisme de Barcelona, tal y como se acredita por la partida presupuestaria 226-02.

Por tanto, presupuestariamente es correcta la adjudicación del contrato.

#### II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

- El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4.

Como se ha indicado en el anterior apartado, en el informe técnico-jurídico emitido como inicio de expediente de emergencia se detallan las necesidades urgentes a satisfacer.

- El apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas. En ninguno de los contratos del Anexo 4 consta esa dación de cuenta.

De acuerdo con indicaciones de la Dirección de Coordinación de Contratación administrativa de la Gerencia de Recursos del Ayuntamiento de Barcelona, será la propia Dirección de Coordinación la encargada de formular una alegación genérica a esta apreciación del Tribunal, para todos los órganos vinculados.

#### II.3.2.2 PUBLICIDAD

- No se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación

El artículo 63.3.c) LCSP exige publicar en el Perfil del contratante los anuncios de adjudicación y de formalización de los contratos. No obstante, en la tramitación de emergencia, no es necesaria estrictamente una formalización del contrato (art. 120 LCSP). El artículo 4º del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establece expresamente que no será necesaria la formalización del contrato.

En todo caso, en el Perfil del Contratante del Consorci de Turisme de Barcelona se encuentran publicados los datos del contrato, dentro del listado de *“publicaciones agregadas mediante adjudicación directa y otros procedimientos no ordinarios”* correspondiente al segundo trimestre de 2020, siguiendo el link:

<https://professional.barcelonaturisme.com/ca/corporate/informacio-corporativa/transparencia/perfil-del-contractant>

En el mencionado listado se detallan los siguientes conceptos: Tipo de contrato, objeto, presupuesto de licitación (con/sin IVA), valor estimado del contrato, importe adjudicado, tipo de procedimiento y tramitación aplicada, fecha de inicio de expediente, fecha de adjudicación, fecha de formalización, adjudicatario y vencimiento del contrato. Asimismo, se indica que queda

a disposición de cualquier ciudadano u organismo el acceso al expediente de contratación mediante canal de transparencia.

Por tanto, existe publicidad y transparencia en el citado contrato.

#### **II.4.2. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS**

- **Inicio de ejecución una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia.**

El inicio de la ejecución del contrato en ningún caso ha sido con posterioridad al plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia. La empresa empezó a trabajar en el diseño y adaptación de la propuesta presentada a partir de la formalización de dicho contrato, coordinándose con el personal de Turisme de Barcelona para una adaptación a las necesidades del organismo. Por tanto, el inicio de la ejecución del contrato se produjo inmediatamente tras su formalización.

No obstante, tratándose de una campaña de publicidad, lo que se pospuso en el tiempo (y se ha ejecutado con posterioridad al mes establecido por la LCSP para los contratos de emergencia) fue el lanzamiento de dicha campaña al público.

Entendemos que dicha postergación se encuentra totalmente justificada, puesto que, si el objetivo de la campaña es la promoción de la ciudad y conseguir más visitantes, el lanzamiento de la campaña cuando en el mismo momento temporal las autoridades sanitarias competentes estaban determinando restricciones de movilidad, implicaba la pérdida de la finalidad del contrato, con el consiguiente desperdicio de recursos públicos.

Por tanto, la posposición de la ejecución de la campaña se debió a causas sobrevenidas y ajenas al CTB.

Tal como se indica en la nota al pie 7 del anteproyecto (página 34) de informe del TCu, el informe de la directora de servicios jurídicos de Turisme de Barcelona de fecha 10 de marzo de 2021, determina la no disposición del acta de recepción del contrato, pendiente de publicación y lanzamiento de la campaña. No obstante, el inicio de ejecución, tal como se ha indicado, se inició con la formalización del contrato.

En cualquier caso, tal y como este Tribunal determina en el anteproyecto y tal y como se indicó en informe de la directora de servicios jurídicos del CTB de fecha 10 de marzo de 2021, el Consorci de Turisme de Barcelona es un ente del sector público, no administración pública, no poder adjudicador. Consecuentemente, la regulación de su sistema de contratación se efectúa en base a lo determinado en el artículo 321 de la LCSP, mediante la aplicación de sus Instrucciones Internas de Contratación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 322 del mismo texto legal, los efectos, modificación y extinción de los contratos de entes del sector público no administración pública y no poder adjudicador, quedan sujetos al derecho privado.

- **No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.**

El responsable del contrato se encuentra determinado en el apartado tercero de la cláusula cuarta del documento de formalización (se adjunta documento de formalización como documento número 1).

- **En los contratos números 66 y 67 del Anexo 4, que tenían por objeto el diseño de sendas campañas de publicidad, se abonó la mitad del precio del contrato en el momento de la firma, sin que conste la justificación de la no exigencia de garantía basada en la naturaleza de la prestación y en la posibilidad de satisfacer la prestación por otras vías, como exige el artículo 16.2 del RDley 7/2020 para el caso de abonos a cuenta en los contratos tramitados de emergencia para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.**

El artículo 16.2 RDley 7/2020 establece que no será de aplicación a los contratos tramitados por emergencia lo dispuesto respecto a las garantías en la LCSP, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías, y debiendo dejarse constancia en el expediente de la justificación de la decisión adoptada.

Mediante Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Barcelona estableció, para los contratos tramitados por emergencia, que *“en ningún caso se requerirá constitución de ninguna garantía”* (art. 4º).

Por ello, el Consorci de Turisme de Barcelona no exigió ninguna garantía en los referidos contratos, considerando que la decisión se hallaba justificada por el Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020, aplicable a todos los contratos del Ayuntamiento de Barcelona y de sus organismos autónomos o entes dependientes.

- **No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.**

El Consorci de Turisme de Barcelona es un ente del sector público, no administración pública, no poder adjudicador, de manera que la regulación del sistema de contratación se efectúa en base a lo determinado en los artículos 321 y 322 de la LCSP, no siendo aplicable lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

Tal y como se determina en el citado artículo 321 LCSP, la adjudicación de los contratos de Turisme de Barcelona se rige por sus Instrucciones Internas de Contratación (de fecha 10 de diciembre de 2018, modificadas el 9 de diciembre de 2019).

Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 322 de la LCSP, los efectos, modificación y extinción de los contratos de entidades del sector público que no ostenten la condición de poder adjudicador se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

Por consiguiente, el artículo 210 LCSP, relativo a la extinción de los contratos públicos, no es aplicable a los contratos del Consorci de Turisme de Barcelona.

En todo caso, el contrato de referencia ha sido cumplido y ejecutado a satisfacción del Consorci.

Tal como se indica en la nota al pie 7 del anteproyecto (página 34), el informe de la directora de servicios jurídicos del CTB de fecha 10 de marzo de 2021 determina la no disposición del acta de recepción del contrato, pendiente de publicación y lanzamiento de la campaña. El proyecto de diseño y creatividad de la campaña (objeto de contrato) fue entregado a Turisme de Barcelona en septiembre de 2020 sin que se emitiera acta de recepción.

Por su parte, la comunicación pública de dicha campaña se efectuó en mayo del 2021, por considerarse que un lanzamiento publicitario en el momento sanitario en que se finalizó la creatividad hubiera sido contraproducente.

En ese momento, atendiendo a la existencia de derechos de explotación de obra y considerando como no finalizada la ejecución del servicio hasta la publicación de la campaña, se entendió que a partir de dicha publicación se daba inicio al cómputo de los derechos de explotación cedidos a Turisme de Barcelona por parte de la empresa contratista, motivo por el cual no se emitió acta de recepción por parte de los técnicos de Turisme de Barcelona.

No obstante, el servicio de creatividad ya estaba ejecutado y la campaña había sido lanzada, a satisfacción de la Administración.

Por tanto, queda acreditado que la prestación ha sido debidamente cumplida por el contratista y recibida por el Consorci.

#### **CONTRATO 67:**

**Objeto del contrato: Creación, preparación y ejecución de una campaña publicitaria para la reactivación del centro de la ciudad de Barcelona**

**Adjudicatario: Wheelzzz Europa, S.L.**

**Importe adjudicado: 286.000,00 euros (IVA excluido)**



Comentarios TCu:

## II.2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

- **El contrato del Consorci de Turismo de Barcelona número 67 del Anexo 4 tenía por objeto la realización de una campaña publicitaria de dinamización del sector comercial hostelero y de restauración para la reactivación del centro de la ciudad como consecuencia de la situación causada por la pandemia de COVID-19. Sin embargo, no consta justificación de que no fuera posible atender a esta necesidad utilizando procedimientos ordinarios o negociados por imperiosa urgencia en lugar de la tramitación de emergencia, tal y como prevé la Instrucción de la Gerente Municipal del Ayuntamiento de Barcelona de 23 de julio de 2020, relativa a la contratación por emergencia para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 una vez finalizado el estado de alarma. El importe de adjudicación del contrato ascendió a 286.000,00 euros, IVA excluido.**

La imposibilidad de atender a procedimiento ordinario se justifica por la necesidad urgente de reactivación económica en el comercio y la restauración del centro de la ciudad, aprovechando la campaña de Navidad, cuyo inicio era inminente.

En este sentido, el informe de encargo emitido por la Dirección de servicios de Comercio, Restauración y Consumo del Ayuntamiento de Barcelona (aportado al TCu en su requerimiento inicial, se adjunta de nuevo como documento número 2) determinaba en sus antecedentes la necesidad de recuperar prontamente el consumo y movilidad de los ciudadanos, a fin de paliar los efectos de la caída del turismo en los comercios, la restauración y en definitiva, la vida en la ciudad.

Atendiendo a las fechas en las que el consistorio efectúa informe de encargo a Turisme de Barcelona (21 de octubre de 2020), la voluntad del ente local era la reactivación económica y del consumo de los ciudadanos en vistas al período navideño, cuya campaña ya se iniciaba en noviembre.

Dada la proximidad entre la solicitud del consistorio y las fechas navideñas, el propio ayuntamiento indica en el informe de encargo que la tramitación a aplicar en dicho procedimiento debía ser la de emergencia, alegando la Instrucción de la Gerente Municipal del Ayuntamiento de Barcelona de 23 de julio de 2020, relativa a la contratación por emergencia para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 una vez finalizado el estado de alarma. Ello es así porque, dada la fecha del encargo del Ayuntamiento, no había tiempo suficiente para tramitar una licitación por ningún procedimiento ordinario.

En este sentido, la Instrucción de la Gerente Municipal del Ayuntamiento de Barcelona de 23 de julio de 2020, relativa a la contratación por emergencia para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 una vez finalizado el estado de alarma, permitía, en su apartado 4 relativo a los bienes y servicios sometidos a la instrucción, la tramitación por emergencia de *“servicios o acciones comunicativas para la prevención de contagios, así como para la reactivación económica, de acuerdo con las indicaciones que establezca el CECOPAL o el CECORE”*.

Por todo ello, asumiendo el encargo del informe de la Dirección de servicios de Comercio, Restauración y Consumo del Ayuntamiento de Barcelona y en aplicación de la Instrucción de 23 de julio de 2020 mencionado en el anterior párrafo, el Consorci de Turisme de Barcelona tramitó expediente por emergencia, solicitando 4 presupuestos y seleccionando el mejor cualificado en base a la mejor relación calidad-precio.

Consecuentemente, la tramitación de emergencia estaba justificada legalmente.

#### **II.3.1.1. DOTACIÓN DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE**

- **No se ha acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente, tampoco consta que se hayan realizado las actuaciones necesarias para su dotación.**

De acuerdo con el artículo 120.1.a) LCSP, en los contratos tramitados por emergencia no es necesario tramitar expediente de contratación, pudiéndose contratar libremente su objeto *“sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria”*.

Igualmente, el artículo 4º del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establece que *“la tramitación de estos expedientes se realizará mediante una orden dictada por la gerencia correspondiente dirigida libremente a cualquier empresario/a (...) sin fiscalización previa y si procede sin existencia de crédito suficiente”*.

Por ello, el Consorci de Turisme de Barcelona no incluyó en el expediente del contrato la justificación de la existencia de crédito suficiente.

En todo caso, el importe del contrato puede ser cubierto por el presupuesto ordinario del Consorci de Turisme de Barcelona, tal y como se acredita por la partida presupuestaria 226-02.

Por tanto, presupuestariamente es correcta la adjudicación del contrato.

#### **II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

- **El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado.**

En el caso que nos ocupa, el informe técnico que el TCu indica es el informe de la Dirección de servicios de Comercio, Restauración y Consumo del Ayuntamiento de Barcelona (aportado al TCu en su requerimiento inicial, se adjunta de nuevo como documento número 2), por el cual

se determina la necesidad urgente de elaboración de una campaña de dinamización del centro de la ciudad, estableciendo el importe máximo a transferir para la ejecución de dicho contrato.

- **El apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas. En ninguno de los contratos del Anexo 4 consta esa dación de cuenta.**

De acuerdo con indicaciones de la Dirección de Coordinación de Contratación administrativa de la Gerencia de Recursos del Ayuntamiento de Barcelona, será esa dirección la encargada de formular una alegación a este aspecto de manera genérica para todos los órganos vinculados.

### **II.3.2. Publicidad**

- **No se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación**

El artículo 63.3.c) LCSP exige publicar en el Perfil del contratante los anuncios de adjudicación y de formalización de los contratos. No obstante, en la tramitación de emergencia, no es necesaria estrictamente una formalización del contrato (art. 120 LCSP). El artículo 4º del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establece expresamente que no será necesaria la formalización del contrato.

En todo caso, es esencial destacar que en el Perfil del Contratante del Consorci de Turisme de Barcelona se encuentran publicados los datos del contrato, dentro del listado de "*publicaciones agregadas mediante adjudicación directa y otros procedimientos no ordinarios*" correspondiente al cuarto trimestre de 2020, siguiendo el link:

<https://professional.barcelonaturisme.com/ca/corporate/informacio-corporativa/transparencia/perfil-del-tractant>

En el mencionado listado se detallan los siguientes conceptos: Tipo de contrato, objeto, presupuesto de licitación (con/sin IVA), valor estimado del contrato, importe adjudicado, tipo de procedimiento y tramitación aplicada, fecha de inicio de expediente, fecha de adjudicación, fecha de formalización, adjudicatario y vencimiento del contrato. Asimismo, se indica que queda a disposición de cualquier ciudadano u organismo el acceso al expediente de contratación mediante canal de transparencia.

Por tanto, existe publicidad y transparencia en el citado contrato.

#### II.4.2. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

- **Inicio de ejecución una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia.**

Tal y como se ha determinado en la misma alegación respecto el contrato 66, el inicio de la ejecución del contrato en ningún caso ha sido con posterioridad al plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia. La empresa empezó a trabajar en el diseño y adaptación de la propuesta presentada a partir de la formalización de dicho contrato, coordinándose con el personal de Turisme de Barcelona para la óptima adaptación a las necesidades del organismo.

No obstante, tratándose de una campaña de publicidad que incluía la contratación de medios y la gestión publicitaria, lo que se pospuso en el tiempo (y se ha ejecutado con posterioridad al mes establecido por la LCSP para los contratos de emergencia) fue el lanzamiento de dicha campaña al público.

Entendemos que dicha postergación se encuentra totalmente justificada, puesto que, si el objetivo de la campaña era promocionar la movilidad de los ciudadanos, el fomento del consumo y la dinamización del centro de la ciudad, no fue posible su lanzamiento, por los nuevos niveles de contagio de Covid-19 que se produjeron en aquellas fechas. Las autoridades sanitarias competentes acordaron restricciones de movilidad y contacto social. De haberse lanzado la campaña en aquel momento, no hubiera sido posible una correcta ejecución del servicio, perdiéndose la finalidad del contrato y el interés público buscado con el servicio licitado, y suponiendo un desperdicio de recursos públicos.

Por tanto, la posposición de la ejecución del contrato se debió a causas sobrevenidas y ajenas al Consorci de Turisme de Barcelona.

Es por ello que, en fecha 11 de febrero de 2021 se procedió a modificar la cláusula séptima del contrato, relativa a su vigencia. En concreto, se estableció que la campaña de publicidad tendría una duración de un mes desde su lanzamiento, que se produciría en el momento en que se decidiera por el Consorci de Turisme de Barcelona. La citada modificación sólo afectó a la vigencia del contrato, manteniendo vigente el resto de clausulado del contrato original.

En cualquier caso, el Consorci de Turisme de Barcelona es un ente del sector público, no administración pública, no poder adjudicador. Consecuentemente, la regulación de su sistema de contratación se efectúa en base a lo determinado en el artículo 321 de la LCSP, y los efectos, modificación y extinción del contrato queda sujeta al derecho privado (art 322 LCSP).

- **No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.**

En primer lugar, hay que decir que el contrato se ejecutó en debida forma y se ha cumplido con la finalidad de interés general que perseguía.

No obstante, el Consorci de Turisme de Barcelona está a la espera de recibir el informe final de campaña, emitido por parte de la contratista, donde se describa de manera detallada la acogida digital y de redes sociales así como los resultados de la campaña publicitaria. La campaña fue lanzada la primera semana de junio de 2021, por lo que la emisión de dicho Informe se halla todavía dentro del plazo de ejecución previsto en el contrato (3 meses). Tras recibir dicho Informe, se emitirá el documento de conformidad del servicio.

En todo caso, nótese que el Consorci de Turisme de Barcelona es un ente del sector público, no administración pública, no poder adjudicador, de manera que la regulación del sistema de contratación se efectúa en base a lo determinado en los artículos 321 y 322 de la LCSP, no siendo aplicable lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

Tal y como se determina en el citado artículo 321 LCSP, la adjudicación de los contratos de Turisme de Barcelona se rige por sus Instrucciones Internas de Contratación (de fecha 10 de diciembre de 2018, modificadas el 9 de diciembre de 2019).

Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 322 de la LCSP, los efectos, modificación y extinción de los contratos de entidades del sector público que no ostenten la condición de poder adjudicador se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

Por consiguiente, el artículo 210 LCSP, relativo a la extinción de los contratos públicos, no es aplicable a los contratos del Consorci de Turisme de Barcelona.

- **No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.**

Las funciones de responsable del contrato las ejerce la Sra. Eva Camins Audí, responsable de Marketing operativo B2C dentro del Consorci de Turisme de Barcelona.

- **En los contratos números 66 y 67 del Anexo 4, que tenían por objeto el diseño de sendas campañas de publicidad, se abonó la mitad del precio del contrato en el momento de la firma, sin que conste la justificación de la no exigencia de garantía basada en la naturaleza de la prestación y en la posibilidad de satisfacer la prestación por otras vías, como exige el artículo 16.2 del RD Ley 7/2020 para el caso de abonos a cuenta en los contratos tramitados de emergencia para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.**

El artículo 16.2 RD Ley 7/2020 establece que no será de aplicación a los contratos tramitados por emergencia lo dispuesto respecto a las garantías en la LCSP, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías, y debiendo dejarse constancia en el expediente de la justificación de la decisión adoptada.

Mediante Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Barcelona estableció, para los contratos tramitados por emergencia, que *“en ningún caso se requerirá constitución de ninguna garantía”* (art. 4º).

Por ello, el Consorci de Turisme de Barcelona no exigió ninguna garantía en los referidos contratos, considerando que la decisión se hallaba justificada por el Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020, aplicable a todos los contratos del Ayuntamiento de Barcelona y de sus organismos autónomos o entes dependientes.

Por todo lo expuesto, sirva de admitirse el presente escrito y se tengan por formuladas las alegaciones en él contenidas.

Sra. Marian Muro  
Directora General  
Consorci de Turisme de Barcelona

En Barcelona, en fecha de firma digital



## **ESCRITO DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON RELACIÓN A LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA ADJUDICADOS POR EL INSTITUT MUNICIPAL DE L'HABITATGE I REHABILITACIÓ DE BARCELONA (IMHAB) DURANTE EL AÑO 2020**

La documentación de los expedientes que se tramitaron se preparó en base a las instrucciones recibidas el pasado 4 de marzo de 2021 des de la dirección de Coordinación de Contractació Administrativa.

De dicho anteproyecto, corresponden al IMHAB los expedientes correlativos del 068 al 076, motivo por el cual, el presente escrito se refiere únicamente a éstos, obviando los expedientes 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4, que se citan en el apartado II.3.1.4, por no ser contratos del IMHAB, sino de otros centros gestores.

### **PREVIO, en relación con la documentación entregada y las incidencias detectadas por el órgano fiscalizador**

#### **1.- En relación con el expediente 068 (numeración IMHAB 20/047), en que se señala:**

- II.2 *“No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación”*

Se da cumplimiento a este requisito en el punto 3 (página 1) del Informe de Necesidad, incluido en la documentación remitida como archivo *“01 Informe necessitat exp 20047”*. En ese punto se explica que, por la aparición de la COVID-19 y la implementación del teletrabajo en todo el personal del IMHAB, la reserva de espacio destinado a almacenar los datos de las aplicaciones informáticas quedó completamente insuficiente. En concreto, dice:

*“Las medidas adoptadas por la situación de excepcionalidad y emergencia ocasionada por la crisis del COVID-19 ha provocado un especial impacto en la manera de trabajar del IMHAB, en este momento el 60% de la plantilla del IMHAB ya trabaja con acceso remoto a la red y se prevé que aumente el porcentaje en las próximas semanas, y el 100% tienen acceso al correo corporativo. Como consecuencia de este hecho se ve afectada la reserva de espacio destinado a almacenar los datos de las aplicaciones informáticas del IMHAB, en especial en las bases de datos de producción, correo electrónico y copias de seguridad (...). Estábamos por debajo de un 10% de espacio libre lo que ha estado provocando constantes errores en el sistema de backup por falta de espacio para alojarlo. Actualmente queda un 25% de espacio físico del sistema de almacenamiento de las cabinas del IMHAB conseguido a base de reducir el tiempo de retención de las copias de seguridad quedando actualmente por debajo del tiempo que sería aconsejable. Por este motivo hay la necesidad urgente de ampliar la memoria de cabinas, así como la adquisición de 150 licencias de acceso de cliente (CAL) que permita realizar tareas en modo teletrabajo y la actualización de la licencia de los servidores.”*



La utilización de otro procedimiento de contratación, ni siquiera mediante procedimiento de urgencia, no hubiera permitido el acceso inmediato al teletrabajo del personal del IMHAB, paralizando la actividad ordinaria del Instituto.

- II.3.1.4 *“El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4.”*

Se ha dado cumplimiento a este requisito en el punto 3 (página 1) del Informe de Necesidad que consta como archivo *“01 Informe necessitat exp 20047”* de la documentación remitida. Este punto 3 se ha transcrito íntegramente en el apartado II.2 de este expediente.

Respecto al coste de la prestación, éste se establece de forma precisa y con carácter previo a la adjudicación del contrato en el punto 4 (página 2) del Informe de Necesidad, que consta dentro de la documentación remitida como archivo *“01 Informe necessitat exp 20047”*. En concreto, el coste que aparece en dicho informe es de 106.796,60 €, IVA incluido, precio que sería posteriormente el de adjudicación.

- II.4 *“1.- Inicio de ejecución una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia.  
2.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.  
3.- No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.  
4.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.”*

Respecto al punto 1, el decreto de adjudicación del contrato fue en fecha 11 de mayo de 2020, tal como se acredita en el archivo *“04 PC 20047”* de la documentación remitida. Por su parte, la primera factura presentada, una vez iniciada ya la ejecución del contrato, es del 4 de junio de 2020, es decir, 24 días después, tal como se acredita en el archivo *“09 Factures 20047”* (pág. 1). Ello demuestra, sin margen de duda, que la ejecución del contrato se inició antes de un mes.

Respecto al punto 2, dado que la contratación se realiza mediante procedimiento de emergencia y no procedimiento ordinario, se da cumplimiento a este requisito con la aceptación de la factura que, desde el departamento promotor y responsable del contrato,





se realiza con carácter previo al pago. En este sentido, en la propia factura se hace constar la realización correcta del servicio mediante la inscripción “prestat el servei” (prestado el servicio), acompañada de la firma de la persona responsable del contrato o persona autorizada por ésta. De esta manera, es el departamento responsable del contrato quien comunica al departamento económico, su conformidad en el pago de la factura presentada, y se responsabiliza de la correcta ejecución del contrato. La conformidad de la aceptación de la factura se puede constatar en las páginas 1 y 2 del archivo “09 Factures 20047” y en las páginas 2 y 4 del archivo “10 Expedient 20047” de la documentación remitida.

Respecto al punto 3, decir que, en estos casos, ante la imperiosa urgencia en la necesidad de contratación del suministro, se entiende que el responsable del contrato es la persona responsable del departamento que impulsa el contrato y que da la conformidad a las facturas que se generen. En este caso, el responsable del contrato es el jefe del departamento de T.I.C., que es además la persona que firma el informe de necesidad, tal como queda acreditado en la página 2 del archivo “01 Informe necessitat exp 20047” de la documentación remitida.

Respecto al punto 4, las facturas Sí se abonaron en el plazo de 30 días que marca el artículo 198 de la LCSP, tal como se acredita en las páginas 3 y 5 del archivo “10 Expediente 20047” de la documentación remitida. En concreto, la primera factura presentada es de fecha 4 de junio de 2020, por un importe de 33.664.21 € (IVA incluido), que fue abonada el día 29 de junio de 2020. La segunda factura se presentó el día 30 de septiembre de 2020, por un importe de 73.132,40 € (IVA incluido), que fue abonada el 15 de octubre de 2020.

## **2.- En relación con el expediente 069 (numeración IMHAB 20/053), en que se señala:**

- *II.2 “No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación”*

Se da cumplimiento a este requisito en el punto 3 (página 1) del Informe de Necesidad, incluido en la documentación remitida como “01 Informe necessitat contractació”. En ese punto se explica que la aparición de la COVID-19 afectó especialmente a los colectivos más vulnerables de la ciudad, lo que obligó a crear nuevas convocatorias de ayudas económicas. Este hecho, unido al cierre temporal de las OH (Oficines d’Habitatge/Oficinas de Vivienda) obligó a buscar una manera inmediata la manera de asumir el incremento de solicitudes presentadas y de hacerlo mediante atención telefónica y tramitación telemática. En concreto, dice:

*“Las medidas adoptadas por la situación de excepcionalidad y emergencia ocasionada por la crisis del COVID-19 están provocando un especial impacto en determinados colectivos especialmente vulnerables de la ciudad de Barcelona.*



*Prueba de ello es que la Agència de l'Habitatge de Catalunya ha creado nuevas convocatorias de ayudas en desarrollo del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan las medidas urgentes y complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19 y la Orden Ministerial 336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican los programas de ayudas del Plan Estatal de Vivienda 2018 a 2020 en cumplimiento de lo dispuesto los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto Ley 11/2020.*

*Por un lado, se crean las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de la vivienda habitual; y por otro, las subvenciones para el pago del alquiler que año tras año aumentan en cuanto a número de expedientes tramitados y se prevé que este año 2020 el incremento se vea agravado por la situación que estamos viviendo.*

*Hay que tener en cuenta también que actualmente las Oficinas de Vivienda quedan cerradas con previsión de apertura parcial y progresiva por lo que se requiere contactar con las personas solicitantes para acompañarlas en la tramitación telemática de las solicitudes mismas, tramitación que por primera vez se podrá hacer en línea y, que, por tanto, dado los colectivos a los que se dirigen estas ayudas, se deberá asesorar en el proceso de tramitación. Asimismo, se prevé, de cara a las subvenciones para el pago del alquiler, la posibilidad de realizar una aceptación expresa telefónica o por correo electrónico a fin de evitar que las personas que hubieran solicitado esta ayuda en el año 2019 no deban personarse en las OH para presentar la solicitud.*

*Por todo ello se hace del todo necesario este contrato desde una doble vertiente:*

- *La habilitación de una plataforma telefónica que procure informar y asesorar sobre las convocatorias de ayudas existentes facilitando el acceso a las solicitudes telemáticas de las ayudas así como para gestionar la aceptación expresa de las personas solicitantes para evitar así el tráfico de personas en las Oficinas de Vivienda que puedan abrirse.*
- *La gestión de las solicitudes presentadas.*

*Se trata de una carga de trabajo no prevista y vinculada a la actual situación de emergencia sanitaria, lo que conlleva que con el actual equipo de ayuda sea inviable dar cobertura a la tramitación de estos expedientes.*

*Se estima que de acuerdo con el presupuesto destinado a las convocatorias y con la experiencia en la tramitación de ayudas de años anteriores, que se acaben tramitando alrededor de 2.000-3.000 expedientes de ayudas Covid-19 y probablemente más de 10.000 solicitudes de subvenciones para el pago del alquiler (en el año 2019 en Barcelona se tramitaron un total de 8.553 expedientes, lo que supone un 28% más respecto a las tramitadas en 2018).*

*Por este motivo existe la necesidad de contratar un equipo de 10 personas durante el plazo de 6 meses a contar desde el próximo 2 de junio hasta el 2 de diciembre de 2020 con el fin de poder dar cumplimiento a una mejor y más eficiente gestión de las convocatorias publicadas por la Agencia de la Vivienda de Cataluña gestionando el exceso de solicitudes presentadas y evitando el tránsito de las personas solicitantes a las Oficinas de Vivienda municipales.”*

La utilización de otro procedimiento de contratación, ni siquiera mediante procedimiento de urgencia, no hubiera permitido asumir de forma inmediata la carga de trabajo necesaria para la prestación del objeto del contrato, en un contexto de necesidad de protección de los colectivos de la ciudad más vulnerables económicamente por la crisis sanitaria que vivimos.

- II.3.1.4 *“El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4.”*

Lo que exige el decreto de Alcaldía en su apartado 4 es la emisión de un informe técnico que acreditara *las necesitadas urgentes e inaplazables* y éste contenido viene previsto en documento de informe de necesidad. Por lo tanto, se da cumplimiento a este requisito en el punto 3 (página 1) del Informe de Necesidad que consta como archivo *“01 Informe necessitat contractació”* de la documentación remitida. Este punto 3 se ha transcrito íntegramente en el apartado II.2 al cual nos remitimos para su comprobación.

Respecto al coste de la prestación, éste se establece de forma precisa y con carácter previo a la adjudicación del contrato en el punto 4 (página 2) del Informe de Necesidad, que consta dentro de la documentación remitida como archivo *“01 Informe necessitat contractació”*. En concreto, el coste que aparece en dicho informe es de 261.965,00 €, IVA incluido, precio que sería posteriormente el de adjudicación.

- II.3.2 *La adjudicación se publicó en el Perfil del contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.*

El plazo de 15 días que fija el artículo 151.1 de la LCSP viene establecido para la publicación de contratos adjudicados mediante procedimiento ordinario. En ningún caso puede ser de aplicación a los contratos adjudicados mediante procedimiento de emergencia, máxime cuando estos contratos, tal como establece el artículo 120 de la LCSP, están sujetos a un *régimen excepcional*, que permite ordenar su ejecución sin la tramitación inicial de un expediente y sin la sujeción a los requisitos formales que establece la ley para el procedimiento ordinario, ni siquiera la existencia de crédito suficiente.

- II.4 *“1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.  
2.- No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.”*



*3.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.”*

Respecto al punto 1, dado que la contratación se realiza mediante procedimiento de emergencia y no procedimiento ordinario, se da cumplimiento a este requisito con la aceptación de la factura que, desde el departamento promotor y responsable del contrato, se realiza con carácter previo al pago. En este sentido, en la propia factura se hace constar la realización correcta del servicio mediante la inscripción “prestat el servei” (prestado el servicio), acompañada de la firma de la persona responsable del contrato o persona autorizada por ésta. De esta manera, es el departamento responsable del contrato quien comunica al departamento económico, su conformidad en el pago de la factura presentada, y se responsabiliza de la correcta ejecución del contrato. La conformidad de la aceptación de la factura se puede constatar en las páginas 1 a 6 del archivo “10 Factures 20053” y en las páginas 4,6,8,10,12,14 y 16 del archivo “11 Expedient 20053” de la documentación remitida.

Respecto al punto 2, decir que, en estos casos, ante la imperiosa urgencia en la necesidad de contratación del servicio, se entiende que el responsable del contrato es la persona responsable del departamento que impulsa el contrato y que firma el Informe de Necesidad. En este caso, el director tècnic de Programes d'Actuació per a l'ús digne de l'habitatge/director técnico de Programas de Actuación para el uso digno de la vivienda, tal como queda acreditado en la página 2 del archivo “01 Informe necessitat contractació” de la documentación remitida.

Respecto al punto 3, el IMHAB siempre paga las facturas en el plazo máximo de 30 días a contar des de la fecha de emisión de la factura, una vez dada la conformidad por el responsable del contrato a la correcta recepción o prestación de su objeto, y siempre que la factura se presente dentro del plazo mensual establecido por el IMHAB a tal efecto.

En este sentido, hay que decir que el IMHAB tiene establecido como período de facturación, teniendo en cuenta que como entidad pública empresarial aplica la normativa de contabilidad privada y haciendo uso de su capacidad de autoorganización, los días 1 a 5 de cada mes. Cualquier factura presentada con posterioridad a este período de cinco días se contabiliza y abona en el mes siguiente, única manera de poder llevar un orden que es del todo imprescindible en el departamento económico. En este sentido, las dos primeras facturas presentadas se presentaron el día 7 de agosto de 2020, es decir, fuera del plazo establecido al efecto, motivo por el cual se contabilizaron el mes siguiente y se abonaron, en concreto, el 30 de septiembre de 2020. Lo mismo ocurre con las facturas presentadas en fecha 10 de diciembre de 2020, que fueron contabilizadas, tal como se ha explicado, el mes siguiente, y se abonaron el 28 de enero de 2021. La presentación y abono de estas facturas queda acreditada en las páginas 4 a 17 del archivo “11 Expedient 20053” de la documentación remitida.

**3.- En relación con el expediente 070 (numeración IMHAB 20/045), en que se señala:**



- II.3.1.4 *“El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4.”*

Se ha dado cumplimiento a este requisito en el punto 4 (páginas 1-2) del Informe de Necesidad que consta como archivo *“01 Informe necessitat mampares”* de la documentación remitida. En concreto, el punto 4 dice lo siguiente:

*“La extraordinaria propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad Covidien-19 ha provocado la declaración del estado de alarma por parte del Gobierno de España, con fecha 14 de marzo de 2020.*

*En el ámbito del Ayuntamiento de Barcelona, esta situación de excepcionalidad creada por la crisis sanitaria ha supuesto la adopción de una serie de medidas de prevención, de protección y organizativas a con el fin de salvaguardar la protección de la salud de los empleados y empleadas municipales, potenciando el teletrabajo.*

*En el marco del restablecimiento de los servicios municipales posterior al decreto del estado de alarma y de acuerdo con los decretos e instrucciones que han sido adoptados por el Ayuntamiento de Barcelona, desde el IMHAB ha aprobado un plan de restablecimiento de los servicios, concretando sus medidas específicas y quedando supeditado a lo que indique en todo momento el Comité de Coordinación y Seguimiento de la Evolución del Covid-19.*

*Llegado el momento de restablecer los servicios de forma presencial de acuerdo con lo que se indica en el artículo 6 del Decreto de Alcaldía, de 24 de abril y dado la falta de espacio que sufre este Instituto, en el momento en que ordene esta reincorporación progresiva del personal a sus respectivos puestos de trabajo, ésta se realizará de forma parcial, garantizando en todo momento la distancia mínima de seguridad de 2 metros.*

*Dada esta falta de espacio para garantizar distancia mínima de seguridad en algunos espacios y que el IMHAB tiene como usuarios a los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Barcelona, la Dirección de la IMHAB ha creído oportuno, la instalación de mamparas protectoras en los espacios habilitados para la atención al público, para garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras y de las personas en general que vienen a hacer una consulta, una gestión o reunión.*

*Por los motivos expuestos, el IMHAB debe contratar de forma urgente a una empresa especializada y que reúna la capacidad profesional necesaria en el suministro e instalación de este tipo de mamparas.”*

Respecto al coste de la prestación, éste se establece de forma precisa y con carácter previo a la adjudicación del contrato en el punto 6 (página 2) del Informe de Necesidad, que consta dentro de la documentación remitida como archivo *“01 Informe necessitat mampares”*. En concreto, el coste que aparece en dicho informe es de 18.776,78 €, IVA incluido, precio que



sería posteriormente precisado a la baja, hasta un precio final de 18.750,16 € (IVA incluido), que es el precio que consta en el decreto de adjudicación.

- *II.3.2 La adjudicación se publicó en el Perfil del contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.*

El plazo de 15 días que fija el artículo 151.1 de la LCSP viene establecido para la publicación de contratos adjudicados mediante procedimiento ordinario. En ningún caso puede ser de aplicación a los contratos adjudicados mediante procedimiento de emergencia, máxime cuando estos contratos, tal como establece el artículo 120 de la LCSP, están sujetos a un *régimen excepcional*, que permite ordenar su ejecución sin la tramitación inicial de un expediente y sin la sujeción a los requisitos formales que establece la ley para el procedimiento ordinario, ni siquiera la existencia de crédito suficiente.

- *II.4 “1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.  
2.- No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.*

Respecto al punto 1, dado que la contratación se realiza mediante procedimiento de emergencia y no procedimiento ordinario, se da cumplimiento a este requisito con la aceptación de la factura que, desde el departamento promotor y responsable del contrato, se realiza con carácter previo al pago. En este sentido, en la propia factura se hace constar la realización correcta del servicio mediante la inscripción “prestat el servei” (prestado el servicio), acompañada de la firma de la persona responsable del contrato o persona autorizada por ésta. De esta manera, es el departamento responsable del contrato quien comunica al departamento económico, su conformidad en el pago de la factura presentada, y se responsabiliza de la correcta ejecución del contrato. La conformidad de la aceptación de la factura se puede constatar en la página 1 archivo “10 Factura 20045” y en las páginas 2 del archivo “11 Expedient 20045” de la documentación remitida.

Respecto al punto 2, se ha dado cumplimiento a este requisito en el punto 5 (página 2) del Informe de Necesidad, que consta en la documentación remitida como archivo “01 Informe necessitat mampares”. En concreto, en este caso, la persona responsable del contrato es el director de Servicios Técnicos.

**4.- En relación con el expediente 071 (numeración IMHAB 20/048, Lot 1), en que se señala:**

- II.2 “No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación”

Se ha dado cumplimiento a este requisito en el punto 3 (páginas 1-3) del Informe de Necesidad, incluido en la documentación remitida como “01 Informe necessitat adquisicio 20048”. En ese punto se explica que, por la aparición de la COVID-19 y la implementación del teletrabajo en todo el personal del IMHAB, es necesario dotar a este personal de manera urgente de los medios y elementos telefónicos y telemáticos necesarios para poder realizar su trabajo. En concreto, dice:

*“La situación de excepcionalidad y emergencia provocada por la crisis sanitaria del Covid-19 ha incidido directamente en la prestación del servicio y la actividad de la IMHAB.*

*De acuerdo con los decretos e instrucciones que han sido adoptados por el Ayuntamiento de Barcelona desde que se decretó el Estado de Alarma el 14 de marzo de 2020, el IMHAB ha ido tomando las medidas necesarias para proteger la salud y la seguridad de sus trabajadores y trabajadoras facilitando el teletrabajo, al tiempo que garantiza el funcionamiento de sus servicios.*

*Durante estas semanas ya se ha ido dotando de algunos equipos informáticos y de telefonía necesarios para la prestación del servicio en modo de teletrabajo en algunos trabajadores del IMHAB que no disponían. Se empezó por dotar al personal de las oficinas de vivienda ya que se trata de un servicio que está en contacto con la ciudadanía y era absolutamente necesario continuar dando respuestas a las peticiones y consultas que cada día reciben por parte de los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Barcelona.*

*Dado que la situación del Estado de Alarma continúa y porque la operativa del Instituto siga totalmente activa se ha seguir dotando de los recursos y los medios necesarios al personal que aún no dispone, para realizar las tareas que le son asignadas, o bien disponen pero sus dispositivos particulares son insuficientes debido a que deben ser compartidos en el ámbito familiar*

*De acuerdo con los principios de máxima eficiencia, eficacia y coordinación a los efectos de reducir las consecuencias de esta situación en la organización y en el servicio que presta la IMHAB, existe la necesidad de adquirir el siguiente material a distribuir según las necesidades de las Direcciones y por los motivos que se exponen a continuación:*

DIRECCIÓN/DEPARTAMENTO DE L'IMHAB	PORTÁTILES	TABLETAS
<i>Dirección de Servicios de Gestión del Parque Público</i>	13	3
<i>Dirección de Servicios Técnicos</i>	4	21
<i>Director Técnico de Programas de Actuación para el Uso Digno de la Vivienda</i>	81	10
<i>Dirección Servicios Jurídicos, Contratación y Patrimonio</i>	14	0
<i>Director de Servicios Económicos i Financiers</i>	13	2
<b>TOTAL</b>	<b>125</b>	<b>36</b>



*Para el correcto funcionamiento de los nuevos 125 ordenadores portátiles es necesario la adquisición de 125 licencias Sophos Central Intercapt X Advanced, 125 licencias Office 365 Empresa, así como el mantenimiento de 125 licencias de Logmeinpremier, para acceder en remoto a las aplicaciones informáticas del IMHAB en modo de teletrabajo durante un periodo de un año.*

*Dirección de Servicios de Gestión del Parque Público:*

*13 portátiles para 13 personas del equipo que no disponen de ordenador particular o el ordenador dispuesto no tiene las prestaciones adecuadas para el acceso remoto y el correcto desarrollo del trabajo a distancia, o bien disponiendo de ordenador del deben compartir más de media jornada con las necesidades laborales o formativas de otros miembros de la unidad familiar*

*3 tabletas para 3 personas de Inspectores (administrativas), para que en las inspecciones en las viviendas y edificios puedan consultar la base de datos Oracle, y puedan redactar los informes online prescindiendo del papel.*

*Dirección de Servicios Técnicos:*

*4 portátiles. De las 26 personas (22 personas técnicas y 4 personas administrativas) que integran la Dirección de Servicios Técnicos, 5 desarrollan el teletrabajo utilizando portátil corporativo y 21 con ordenadores propios. De este último grupo, 1 de las personas trabaja con un ordenador particular muy precario, y es necesario sustituirlo por facilitar su trabajo. Los otros 3 ordenadores personales son previsión de posibles incidencias que pudieran surgir a los equipos de las otras 20 personas que, actualmente, utilizan medios propios para desarrollar el teletrabajo.*

*21 tabletas para los 21 técnicos que, actualmente, realizan visitas de obra, ya sea de obra nueva o de rehabilitación, y que utilizan el papel como principal medio para consultar los proyectos. En la situación sanitaria que vivimos no podemos depender de la documentación en papel. Por otro lado, la utilización de tabletas también permitiría consultar datos de la base Oracle, encargar trabajos a empresas de mantenimiento sin la obligación de hacerlo en la oficina, tomar notas electrónicamente y mejorar los reportajes gráficos de las obras.*

*Dirección Técnica de Programas de Actuación para la Actuación para el Uso Digno de la Vivienda:*

*65 portátiles para el personal de las oficinas de vivienda que requieren de equipos informáticos para desarrollar las tareas que le son encomendadas en la atención a la ciudadanía.*

*16 portátiles para el personal de los departamentos de Registro de VPO, de Rehabilitación y de USO Digno, ubicados físicamente en las oficinas de Dr. Aiguader, 15, ya que actualmente teletrabajan con sus equipos personales.*

*10 tabletas para los 10 gestores de colas de las oficinas de Vivienda para que puedan gestionar las citas previas, dar citas a los ciudadanos que acuden a las oficinas sin cita previa. Es por eso que es del todo necesario que dispongan de un dispositivo ágil para gestionar y registrar estas citas a la aplicación de la agenda de oficinas de vivienda.*

*Dirección Servicios Jurídicos, Contratación y Patrimonio:*

*14 portátiles, de los cuales 2 son para el departamento de Contratación, actualmente de las 5 personas que integran el departamento sólo a una de ellas se le ha dotado de un equipo,*





*el resto continúan teletrabajando con sus equipos particulares y compartidos con su núcleo familiar, es del todo necesario dotar a los dos administrativos ya que la carga de trabajo aumenta cada día con los nuevos expedientes de emergencia, la tramitación de las indemnizaciones a las empresas con las que se ha acordado suspender el contrato, la tramitación de los levantamientos, así como dar salida a todas las exigencias legales de publicar y transmitir la información que nos piden desde el Ayuntamiento.*

*Otros 9 portátiles son por el departamento de Servicios Jurídicos-Disciplina, que les facilitará la interconexión con el sistema y el centro de control informático del IMHAB situado en la calle Doctor Aiguader 36, y los 3 últimos son para dotar a tres personas de Patrimonio que no han podido tener una plena conexión al sistema durante todo este tiempo que llevan en confinamiento.*

*Hay que garantizar en la próxima etapa de restablecimiento de servicios, donde se combinará el trabajo presencial con el teletrabajo y levantará la suspensión de los plazos administrativos, que el personal dispone de los equipos necesarios para poder desarrollar las tareas propias de sus puestos de trabajo.*

*Director de Servicios Económicos y Financieros:*

*4 portátiles. Dado el amplio espectro de situaciones al que se enfrenta el departamento de TIC, precisan dotarse de ordenadores portátiles que les permitan hacerlas frente con garantías de poder efectuar las actuaciones que sean necesarias, tanto para solucionar imprevistos como para el desarrollo de las tareas que le son propias, también en movilidad. 9 portátiles y 2 mesitas a disposición del personal de los departamentos que integran la Dirección de Servicios Económicos y Financieros y de los que está a cargo la contabilidad patrimonial del Instituto así como la Tesorería y los Recursos Humanos."*

La utilización de otro procedimiento de contratación, ni siquiera mediante procedimiento de urgencia, no hubiera permitido el acceso inmediato al teletrabajo del personal del IMHAB, paralizando la actividad ordinaria del Instituto.

- II.3.1.1 *"No se ha acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente, tampoco consta que se hayan realizado las actuaciones necesarias para su dotación."*

De acuerdo con el artículo 120.1 de la LCSP, al adjudicarse el contrato mediante tramitación de emergencia, el IMHAB no está sujeto a los requisitos formales que establece la propia Ley, ni siquiera el de existencia de crédito suficiente. Esto mismo se recoge también en el punto 4 del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020, que establece que *"La tramitación de estos expedientes se realizará mediante una orden dictada por la gerencia correspondiente dirigida libremente a cualquier empresario/a no incurso en prohibición para contratar, con capacidad y solvencia suficiente, sin fiscalización previa y, si es el caso, sin existencia de crédito suficiente"*.

En consecuencia, la dotación de crédito adecuado y suficiente ha de entenderse realizada con el propio decreto de adjudicación del contrato.



- II.3.1.4 *“El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4.”*

Respecto a la necesidad de un informe técnico previo a la adjudicación del contrato, acreditativo de las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden obtener, se ha dado cumplimiento a este requisito en punto 3 (páginas 1-3) del Informe de Necesidad que consta como archivo *“01 Informe necessitat adquisicio 20048”* de la documentación remitida. Este punto 3 se ha transcrito íntegramente en el apartado II.2 de este expediente.

Respecto al coste de la prestación, éste se establece de forma precisa y con carácter previo a la adjudicación del contrato en el punto 4 (página 3) del Informe de Necesidad, que consta dentro de la documentación remitida como archivo *“01 Informe necessitat adquisicio 20048”*. En concreto, el coste que aparece en dicho informe es de 88.287,77 €, IVA incluido, precio que sería posteriormente el de adjudicación.

- II.4 *“1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.*

*2.- No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.”*

Respecto al punto 1, dado que la contratación se realiza mediante procedimiento de emergencia y no procedimiento ordinario, se da cumplimiento a este requisito con la aceptación de la factura que, desde el departamento promotor y responsable del contrato, se realiza con carácter previo al pago. En este sentido, en la propia factura se hace constar la realización correcta del servicio mediante la inscripción *“rebut el material”* (recibido el material), acompañada de la firma de la persona responsable del contrato o persona autorizada por ésta. De esta manera, es el departamento responsable del contrato quien comunica al departamento económico, su conformidad en el pago de la factura presentada, y se responsabiliza de la correcta ejecución del contrato. La conformidad de la aceptación de la factura se puede constatar en la página 2 archivo *“08 Factura 20048 LOT 1”* y en la página 3 del archivo *“09 Expedient 20048 LOT 1”* de la documentación remitida.

Respecto al punto 2, decir que, en este caso, ante la imperiosa urgencia en la necesidad de contratación del servicio, se entiende que el responsable del contrato es la persona responsable del departamento que da conformidad a las facturas presentadas. En este caso,



el jefe del departamento de las T.I.C, tal como queda acreditado en la página 2 del archivo "08 Factura 20048 LOT 1" I y en la página 3 del archivo "09 Expedient 20048 LOT 1" de la documentación remitida.

**5.- En relación con el expediente 072 (numeración IMHAB 20/068), en que se señala:**

- II.2 *"No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación"*

Se ha dado cumplimiento a este requisito en el punto 4 (págs. 1-2) del Informe de necesidad, que consta en la documentación remitida como archivo "01 Informe necessitat mampares 2". En ese punto se explica que, con el restablecimiento de los servicios municipales de forma presencial posterior al decreto de estado de alarma por la aparición del COVID-19, hubo que tomar medidas urgentes para garantizar la protección de la salud de las personas trabajadoras y cumplir así con las instrucciones adoptadas por el Ayuntamiento de Barcelona y las indicaciones que, al respecto, se hizo desde el Comité de Coordinación y seguimiento de la evolución del COVID-19. En concreto, dice:

*"La extraordinaria propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad Covid-19 ha provocado la declaración del estado de alarma por parte del Gobierno de España, con fecha 14 de marzo de 2020.*

*En el ámbito del Ayuntamiento de Barcelona, esta situación de excepcionalidad creada por la crisis sanitaria ha supuesto la adopción de una serie de medidas de prevención, de protección y organizativas a con el fin de salvaguardar la protección de la salud de los empleados y empleadas municipales, potenciando el teletrabajo.*

*En el marco del restablecimiento de los servicios municipales posterior al decreto del estado de alarma y de acuerdo con los decretos e instrucciones que han sido adoptados por el Ayuntamiento de Barcelona, desde el IMHAB ha aprobado un plan de restablecimiento de los servicios, concretando sus medidas específicas y quedando supeditado a lo que indique en todo momento el Comité de Coordinación y Seguimiento de la Evolución del Covid-19.*

*Llegado el momento de restablecer los servicios de forma presencial de acuerdo con lo que se indica en el artículo 6 del Decreto de Alcaldía, de 24 de abril y dado la falta de espacio que sufre este Instituto, en el momento en que ordene esta reincorporación progresiva del personal a sus respectivos puestos de trabajo, ésta se realizará de forma parcial, garantizando en todo momento la distancia mínima de seguridad de 2 metros.*

*Dada esta falta de espacio para garantizar distancia mínima de seguridad en algunos espacios y que el IMHAB tiene como usuarios a los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Barcelona, la Dirección de la IMHAB ha creído oportuno, la instalación de mamparas protectoras en los espacios habilitados para la atención al público, para garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras y de las personas en general que vienen a hacer una consulta, una gestión o reunión.*

*Por los motivos expuestos, el IMHAB debe contratar de forma urgente a una empresa especializada y que reúna la capacidad profesional necesaria en el suministro e instalación de este tipo de mamparas."*

La utilización de otro procedimiento de contratación, ni siquiera mediante procedimiento de urgencia, no hubiera permitido la incorporación inmediata, aunque progresiva, del personal del IMHAB, con el perjuicio que ello pudiera ocasionar en su actividad ordinaria y contraviniendo, en todo caso, las instrucciones adoptadas por el Ayuntamiento de Barcelona.

- II.3.1.4 *“El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4.”*

Respecto a la necesidad de un informe técnico previo a la adjudicación del contrato, acreditativo de las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden obtener, se ha dado cumplimiento a este requisito en el punto 4 (páginas 1-2) del Informe de Necesidad que consta como archivo *“01 Informe necessitat mampares 2”* de la documentación remitida. Este punto 4 se ha transcrito íntegramente en el apartado II.2 de este expediente.

Respecto al coste de la prestación, éste se establece de forma precisa y con carácter previo a la adjudicación del contrato en el punto 6 (página 2) del Informe de Necesidad, que consta dentro de la documentación remitida como archivo *“01 Informe necessitat mampares 2”*. En concreto, el coste que aparece en dicho informe es de 22.963,38 €, IVA incluido, precio que sería posteriormente el de adjudicación.

- II.3.2 *La adjudicación se publicó en el Perfil del contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.*

El plazo de 15 días que fija el artículo 151.1 de la LCSP viene establecido para la publicación de contratos adjudicados mediante procedimiento ordinario. En ningún caso puede ser de aplicación a los contratos adjudicados mediante procedimiento de emergencia, máxime cuando estos contratos, tal como establece el artículo 120 de la LCSP, están sujetos a un *régimen excepcional*, que permite ordenar su ejecución sin la tramitación inicial de un expediente y sin la sujeción a los requisitos formales que establece la ley para el procedimiento ordinario, ni siquiera la existencia de crédito suficiente.

- II.4 *“1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.  
2.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.”*

Respecto al punto 1, dado que la contratación se realiza mediante procedimiento de emergencia y no procedimiento ordinario, se da cumplimiento a este requisito con la

aceptación de la factura que, desde el departamento promotor y responsable del contrato, se realiza con carácter previo al pago. En este sentido, en la propia factura se hace constar la realización correcta del servicio mediante la inscripción "prestat el servei" (prestado el servicio), acompañada de la firma de la persona responsable del contrato o persona autorizada por ésta. De esta manera, es el departamento responsable del contrato quien comunica al departamento económico, su conformidad en el pago de la factura presentada, y se responsabiliza de la correcta ejecución del contrato. La conformidad de la aceptación de la factura se puede constatar en el archivo "10 Factura 20068" y en la página 2 del archivo "11 Expedient 20068" de la documentación remitida

Respecto al punto 2, la facturas Sí se abonó en el plazo de 30 días que marca el artículo 198 de la LCSP. En concreto, la factura presentada es de fecha 29 de junio de 2020, por un importe de 22.963,381 € (IVA incluido), que fue abonada el día 29 de julio de 2020. Las fechas de presentación y abono de la factura quedan acreditadas en las páginas 2 y 3, respectivamente, del archivo "11 Expedient 20068" de la documentación recibida.

#### **6.- En relación con el expediente 073 (numeración IMHAB 20/114), en que se señala:**

- *II.2 "No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación"*

Se da cumplimiento a este requisito en el punto 4 (págs. 2-3) del Informe de Necesidad, que consta en la documentación remitida como archivo "*Informe necessitat servei telefonic CHBv6*". En ese punto se explica que, con la crisis sanitaria originada por el COVID-19, la atención a los usuarios que se realizaba presencialmente en las Oficinas d'Habitatge/Oficinas de Vivienda ha pasado a realizarse, en la medida de lo posible, de forma telemática. Por ello, se ha creado de forma urgente el servicio HABET (Habitatge et truca/ Vivienda te llama), que necesita ser dotado de los recursos correspondientes. En concreto, el punto 4, dice:

*"Con la llegada de la Covid-19 y el confinamiento, así como las medidas tomadas para evitar la propagación de la pandemia, surge la necesidad de potenciar los servicios telemáticos y, de este modo, minimizar la presencia en las oficinas de vivienda de Barcelona.*

*Por otra parte, para evitar esta presencia se ha creado el servicio telefónico personalizado Habet ("Vivienda te llama"), que, mediante un sistema de cita previa a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, permite obtener una cita telefónica personalizada para recibir información y / o asesorar sobre todas las opciones disponibles para realizar la tramitación sin necesidad de desplazarse a una oficina de atención presencial. Se trata de un canal alternativo al servicio presencial recibido en las Oficinas de Vivienda.*

*Este nuevo servicio ha sido creado de manera urgente para poder dar respuesta a los servicios evitando la presencia física en las oficinas de la vivienda ante la actual situación de pandemia, y de forma inminente deben disponer de suficientes recursos para dar cobertura.*





- *Se ha estimado que se requiere de un total de 11 personas, para dar respuesta a un volumen aproximado de 4.550 llamadas / mes y un volumen aproximado de 5.000 correos electrónicos al mes enviados por los ciudadanos referentes a cuestiones de vivienda.*

*Por otra parte, se requiere de personal para la atención telefónica personalizada para los propietarios de viviendas al servicio de la Bolsa de Vivienda de Alquiler y personal para la atención telefónica personalizada de asesoramiento legal.*

- *Para la realización de la atención del servicio de Bolsa estiman un total de 2 personas, para dar respuesta alrededor de 500 llamadas al mes.*

- *Para dar respuesta telefónica personalizada de asesoramiento legal se estima un total de 2 personas, para un volumen aproximado de 450 atenciones mensuales.*

*Por lo tanto, se estima la contratación de un equipo de personal administrativo formado por 13 personas y 2 personas con perfil de licenciado en derecho.*

*El servicio deberá disponer de una centralita telefónica configurada proporcionada por la empresa contratada, así como deberá asumir el coste de las llamadas realizadas. Igualmente, deberá habilitar un número de teléfono para recibir las llamadas de las personas propietarias de las viviendas que quieran ceder o que los hayan cedido al programa de Bolsa de Vivienda de Alquiler Social.*

*Actualmente, los equipos de apoyo administrativos contratados, así como el personal propio del IMHAB, no disponen de recursos suficientes para poder llevar a cabo estos servicios, teniendo en cuenta la avalancha de llamadas y consultas telemáticas que se producen diariamente raíz de la situación actual de pandemia.*

*Estos servicios se han creado de forma urgente raíz de la situación de emergencia para poder dar respuesta a la ciudadanía evitando la presencia física en las oficinas de vivienda, y de forma inminente deben disponer de suficientes recursos para dar cobertura.*

*La empresa Everis BPO, SL dispone de las capacidades, el conocimiento, la experiencia y la pericia para poder llevar a cabo el servicio de manera inmediata, dado que es la empresa encargada actualmente de los servicios de apoyo a la gestión del registro de solicitantes y adjudicación de viviendas por registro y por la mesa de emergencias sociales y del servicio de apoyo a la gestión de ayudas al alquiler y también dura cabo hasta hace poco tiempo, el servicio de apoyo a la gestión de la Bolsa de Viviendas de Alquiler Social.*

*Sin dicha inmediatez en la realización del servicio, se imposibilita la correcta gestión del canal telemático y telefónico con el ciudadano, creando un grave perjuicio a la ciudadanía, en cuanto a respuesta a sus necesidades de vivienda, especialmente críticas en la actual situación de pandemia.*

*Para poder llevar a cabo estas tareas, inalcanzables por los actuales equipos de gestión y al tratarse de una situación excepcional de emergencia, se hace del todo necesaria la contratación de este servicio*

*prestado por personal con dedicación al 100% de jornada y se propone a Everis BPO, SL la adjudicación de este contrato por los motivos expuestos.”*

La utilización de otro procedimiento de contratación, ni siquiera mediante procedimiento de urgencia, no hubiera permitido la creación inmediata del servicio HABET, con el perjuicio que ello pudiera ocasionar en la actividad ordinaria de las Oficinas de Vivienda.

- *II.3.1.4 “1. El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los*



*contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4.*

*2. La Instrucción de la Gerencia Municipal de Barcelona de 23 de julio de 2020 exigía que en la contratación de emergencia se solicitara un mínimo de tres presupuestos mediante la utilización de la plataforma electrónica de contratación municipal, excepto casos excepcionales debidamente justificados mediante informe de la Gerencia correspondiente. En los contratos números 73 y 74 del Anexo 4, adjudicados por el Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB), no consta que se solicitaran esos tres presupuestos ni que la Gerencia autorizara la excepción de este requisito.”*

Respecto al punto 1, se ha dado cumplimiento a este requisito en el punto 4 (págs. 2-3) del Informe de Necesidad, que consta en la documentación remitida como archivo “*Informe necessitat servei telefonic CHBv6*”. Este punto 4 se ha transcrito íntegramente en el apartado II.2 de este expediente.

Respecto al coste de la prestación, éste se establece de forma precisa y con carácter previo a la adjudicación del contrato en el punto 6 (página 3) del Informe de Necesidad, que consta dentro de la documentación remitida como archivo “*Informe necessitat servei telefonic CHBv6*”. En concreto, el coste que aparece en dicho informe es de 716.320,00 €, IVA incluido, precio que sería posteriormente el de adjudicación.

Respecto al punto 2, el IMHAB se encontraba de hecho en la situación excepcional de imposibilidad de solicitar los tres presupuestos de manera telemática motivo por el cual el órgano competente excepcionó estos expedientes en concreto, al proceder a la contratación por dicha vía.

- II.4 “1.- *No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.*

Respecto al punto 1, dado que la contratación se realiza mediante procedimiento de emergencia y no procedimiento ordinario, se da cumplimiento a este requisito con la aceptación de la factura que, desde el departamento promotor y responsable del contrato, se realiza con carácter previo al pago. En este sentido, en la propia factura se hace constar la realización correcta del servicio mediante la incorporación al documento de la expresión “prestat el servei” (prestado el servicio), acompañada de la firma de la persona responsable del contrato o persona autorizada por ésta. De esta manera, es el departamento responsable del contrato quien comunica al departamento económico, su conformidad en el pago de la factura presentada, y se responsabiliza de la correcta ejecución del contrato. La conformidad de la aceptación de la factura se puede constatar en el archivo “*Factura Exp 20114*” y en las páginas 3 y 5 del archivo “*10 Expedient 20114*” de la documentación remitida.



**7.- En relación con el expediente 074 (numeración IMHAB 20/104), en que se señala:**

- *II.3.1.4 “1. El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4.*  
*2. La Instrucción de la Gerencia Municipal de Barcelona de 23 de julio de 2020 exigía que en la contratación de emergencia se solicitara un mínimo de tres presupuestos mediante la utilización de la plataforma electrónica de contratación municipal, excepto casos excepcionales debidamente justificados mediante informe de la Gerencia correspondiente. En los contratos números 73 y 74 del Anexo 4, adjudicados por el Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB), no consta que se solicitaran esos tres presupuestos ni que la Gerencia autorizara la excepción de este requisito”*

Respecto al punto 1, se ha dado cumplimiento a este requisito en el punto 3 (páginas 1-2) del Informe de Necesidad que consta como archivo “01 Informe necessitat hàbitat 3” de la documentación remitida. En concreto, el punto 3 dice lo siguiente:

*“La extraordinaria propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad Covidien-19 ha provocado la declaración del estado de alarma por parte del Gobierno de España, con fecha 14 de marzo de 2020.*

*En el ámbito del Ayuntamiento de Barcelona, esta situación de excepcionalidad creada por la crisis sanitaria ha supuesto la adopción de una serie de medidas de prevención, de protección y organizativas a con el fin de salvaguardar la protección de la salud de los empleados y empleadas municipales, potenciando el teletrabajo.*

*En el marco del restablecimiento de los servicios municipales posterior al decreto del estado de alarma y de acuerdo con los decretos e instrucciones que han sido adoptados por el Ayuntamiento de Barcelona, desde el IMHAB ha aprobado un plan de restablecimiento de los servicios, concretando sus medidas específicas y quedando supeditado a lo que indique en todo momento el Comité de Coordinación y Seguimiento de la Evolución del Covid-19.*

*Llegado el momento de restablecer los servicios de forma presencial de acuerdo con lo que se indica en el artículo 6 del Decreto de Alcaldía, de 24 de abril y dado la falta de espacio que sufre este Instituto, en el momento en que ordene esta reincorporación progresiva del personal a sus respectivos puestos de trabajo, ésta se realizará de forma parcial, garantizando en todo momento la distancia mínima de seguridad de 2 metros.*

*Dada esta falta de espacio para garantizar distancia mínima de seguridad en algunos espacios y que el IMHAB tiene como usuarios a los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Barcelona, la Dirección de la IMHAB ha creído oportuno, la instalación de mamparas protectoras en los espacios habilitados para la atención al público, para garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras y de las personas en general que vienen a hacer una consulta, una gestión o reunión.*



*Por los motivos expuestos, el IMHAB debe contratar de forma urgente a una empresa especializada y que reúna la capacidad profesional necesaria en el suministro e instalación de este tipo de mamparas.”*

Respecto al coste de la prestación, éste se establece de forma precisa y con carácter previo a la adjudicación del contrato en el punto 4 (página 3) del Informe de Necesidad, que consta dentro de la documentación remitida como archivo “01 Informe necessitat habitat 3”. En concreto, el coste total que aparece en dicho informe es de 412.395,90 €, IVA incluido, precio que sería posteriormente confirmado en el decreto de adjudicación.

Respecto al punto 2, el IMHAB se encontraba de hecho en la situación excepcional de imposibilidad de solicitar los tres presupuestos de manera telemática motivo por el cual el órgano competente excepcionó estos expedientes en concreto, al proceder a la contratación por dicha vía.

- *II.3.2 La adjudicación se publicó en el Perfil del contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP.*

El plazo de 15 días que fija el artículo 151.1 de la LCSP viene establecido para la publicación de contratos adjudicados mediante procedimiento ordinario. En ningún caso puede ser de aplicación a los contratos adjudicados mediante procedimiento de emergencia, máxime cuando estos contratos, tal como establece el artículo 120 de la LCSP, están sujetos a un *régimen excepcional*, que permite ordenar su ejecución sin la tramitación inicial de un expediente y sin la sujeción a los requisitos formales que establece la ley para el procedimiento ordinario, ni siquiera la existencia de crédito suficiente.

- *II.4 “1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.  
2.- No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.  
3.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.”*

Respecto al punto 1, dado que la contratación se realiza mediante procedimiento de emergencia y no procedimiento ordinario, se da cumplimiento a este requisito con la aceptación de la factura que, desde el departamento promotor y responsable del contrato, se realiza con carácter previo al pago. En este sentido, en la propia factura se hace constar la realización correcta del servicio mediante la inscripción “prestat el servei” (prestado el servicio), acompañada de la firma de la persona responsable del contrato o persona autorizada por ésta. De esta manera, es el departamento responsable del contrato quien



comunica al departamento económico, su conformidad en el pago de la factura presentada, y se responsabiliza de la correcta ejecución del contrato. La conformidad de la aceptación de la factura se acredita con el archivo "14 Factura 20104" y en las página 4 del archivo "15 Expedient 20104" de la documentación remitida.

Respecto al punto 2, decir que, en estos casos, ante la imperiosa urgencia en la necesidad de contratación del servicio, se entiende que el responsable del contrato es la persona responsable del departamento que impulsa el contrato y que da conformidad a las facturas, ya sea directamente o mediante persona autorizada. En este caso, la responsable del contrato es la jefa del Departament d'Ús Digne de l'Habitatge (Departamento de Uso Digno de la Vivienda), que es además la persona que firma el Informe de Necesidad, tal como queda acreditado en el archivo "14 Factura 20104" y en la página 3 del archivo "01 Informe necessitat hábitat 3", respectivamente, de la documentación remitida.

Respecto al punto 3, el IMHAB siempre paga las facturas en el plazo máximo de 30 días a contar des de la fecha de emisión de la factura, una vez dada la conformidad por el responsable del contrato a la correcta recepción o prestación de su objeto, y siempre que la factura se presente dentro del plazo mensual establecido por el IMHAB a tal efecto.

En este sentido, hay que decir que el IMHAB tiene establecido, como período de facturación, los días 1 a 5 de cada mes. Cualquier factura presentada con posterioridad a este período de cinco días se contabiliza y abona en el mes siguiente, única manera de poder llevar un orden que es del todo imprescindible en el departamento económico. En este sentido, la factura fue presentada el 29 de diciembre de 2020. Dado el período vacacional, la factura no se contabilizó hasta la obertura del primer plazo de presentación de facturas del 2021 (1 a 5 de febrero) y se abonó, en concreto, el 26 de febrero de 2021. La presentación y abono de estas facturas queda acreditada en las páginas 4 a 6 del archivo "15 Expedient 20104" de la documentación remitida.

## **8.- En relación con el expediente 075 (numeración IMHAB 20/053), en que se señala:**

- *II.2 "1. El expediente identificado con el número 75 del Anexo 4 corresponde a una prórroga por un periodo de seis meses de un contrato no incluido en la muestra examinada, adjudicado por emergencia en mayo de 2020, para la gestión de los servicios de telefonía y soporte administrativo para la gestión telemática de las nuevas líneas de ayuda por COVID-19, por importe de 216.500,00 euros, IVA excluido. La prórroga se acordó en diciembre de 2020, transcurridos seis meses desde la adjudicación del contrato inicial. Con una adecuada planificación se podría haber tramitado un nuevo contrato por los procedimientos ordinarios menos restrictivos de los principios de publicidad y concurrencia.  
2. No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación"*



Respecto al punto 1, la necesidad que se cubrió con la adjudicación del contrato fue la implementación de medidas urgentes para paliar los graves perjuicios económicos que la aparición del COVID-19 había ocasionado en los colectivos más vulnerables de la ciudad. Para ello, desde la Agencia de l'Habitatge de Catalunya (Agencia de la Vivienda de Catalunya), se crearon nuevas convocatorias de ayudas. Dado el cierre de las Oficinas d'Habitatge (Oficinas de Vivienda) por la pandemia, con previsión de obertura parcial indeterminada, fue imprescindible la contratación del servicio en una doble vertiente: en primer lugar, la creación de una plataforma telefónica de información y asesoramiento de las nuevas ayudas existentes; en segundo lugar, la gestión telemática y no presencial de las solicitudes presentadas. Esta necesidad se puede acreditar en el punto 3 del archivo "01 Informe necessitat prorroga 20053" de la documentación remitida.

Ni en el momento de la adjudicación inicial del contrato (junio del 2020), ni posteriormente, era posible saber la evolución que tendría la pandemia ni el grado de afectación que tendría para el funcionamiento ordinario del IMHAB. No era posible prever con un plazo de seis meses (ni tan solo un mes antes de la finalización) si las Oficinas de Vivienda estarían abiertas o cerradas, ya sea total o parcialmente, o si se crearían o no nuevas convocatorias de ayudas, en una situación de confinamiento primero y de medidas restrictivas temporales después que se iban modificando semanalmente en función de la gravedad de la afectación de la pandemia en la población. Por ello, no fue posible realizar una mínima planificación de la necesidad o no de continuar el servicio hasta que llegó la fecha de finalización del contrato.

Respecto al punto número 2, se da cumplimiento a este requisito en el punto el punto 3 del archivo "01 Informe necessitat prorroga 20053" de la documentación remitida, En ese punto se explica que, dada la situación de continuidad en el cierre de las Oficinas de Vivienda, con previsión de posterior obertura parcial, es necesaria la continuidad del servicio. En concreto, dice:

*"Se ha de tener en cuenta también que actualmente las Oficinas de Vivienda permanecen cerradas con previsión de obertura parcial y progresiva por lo que se requiere contactar con las personas solicitantes para acompañarlas en la tramitación telemática de las solicitudes, tramitación que por primera vez se podrá hacer on-line y que, por lo tanto, dados los colectivos a los que se dirigen estas ayudas, se habrá de asesorar en el proceso de tramitación. Así mismo se prevé, de cara a las subvenciones para el pago del alquiler, la posibilidad de hacer una aceptación expresa telefónica o por correo electrónico, a fin de evitar que las personas que hubieran solicitado esta ayuda el 2019 tengan que personarse en las OH para presentar la solicitud. (...) Por este motivo, hay la necesidad de continuar con la contratación del equipo de 10 personas desde el plazo de seis meses a contar desde el próximo 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021 para poder dar cumplimiento a una mejor y más eficiente gestión de las convocatorias publicadas por la Agencia de l'Habitatge de Catalunya, gestionando el exceso de solicitudes presentadas y evitando el tránsito de las personas solicitantes en las Oficinas de Vivienda municipales debido a la ampliación de los plazos para la tramitación de los expedientes"*

Tal como se ha explicado en el punto 1, la utilización de otro procedimiento de contratación, ni siquiera mediante procedimiento de urgencia, no fue posible sin la interrupción del servicio, por la imposibilidad de realizar una planificación ni siquiera aproximada debido a la incertidumbre de la evolución de la pandemia.

- II.3.1.4 *“El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4.”*

Se ha dado cumplimiento a este requisito en el punto 3 (páginas 1-2) del Informe de Necesidad que consta como archivo *“01 Informe necessitat prorroga 20053”* de la documentación remitida.

Respecto al coste de la prestación, éste se establece de forma precisa y con carácter previo a la adjudicación del contrato en el punto 4 (página 2) del Informe de Necesidad, que consta dentro de la documentación remitida como archivo *“01 Informe necessitat prorroga 20053”*. En concreto, el coste que aparece en dicho informe es de 261.965,00 €, IVA incluido, precio que sería posteriormente el de adjudicación.

- II.4 *“1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.  
2.- No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.  
3.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.”*

Respecto al punto 1, dado que la contratación se realiza mediante procedimiento de emergencia y no procedimiento ordinario, se da cumplimiento a este requisito con la aceptación de la factura que, desde el departamento promotor y responsable del contrato, se realiza con carácter previo al pago. En este sentido, en la propia factura se hace constar la realización correcta del servicio mediante la inscripción *“prestat el servei”* (prestado el servicio), acompañada de la firma de la persona responsable del contrato o persona autorizada por ésta. De esta manera, es el departamento responsable del contrato quien comunica al departamento económico, su conformidad en el pago de la factura presentada, y se responsabiliza de la correcta ejecución del contrato. La conformidad de la aceptación de la factura se acredita con el archivo *“09 Factura 20053”*.



Respecto al punto 2, decir que, en estos casos, ante la imperiosa urgencia en la necesidad de contratación del servicio, se entiende que el responsable del contrato es la persona responsable del departamento que impulsa el contrato y que da conformidad a las facturas, ya sea directamente o mediante persona autorizada. En este caso, la responsable del contrato es la jefa del Departament d'Ús Digne de l'Habitatge (Departamento de Uso Digno de la Vivienda), que es además la persona que firma el Informe de Necesidad, tal como queda acreditado en el archivo "14 Factura 20104" y en la página 2 del archivo "01 Informe necessitat prorroga 20053", respectivamente, de la documentación remitida.

Respecto al punto 3, el IMHAB siempre paga las facturas en el plazo máximo de 30 días a contar des de la fecha de emisión de la factura, una vez dada la conformidad por el responsable del contrato a la correcta recepción o prestación de su objeto, y siempre que la factura se presente dentro del plazo mensual establecido por el IMHAB a tal efecto. En este sentido, hay que decir que el IMHAB tiene establecido, como período de facturación, los días 1 a 5 de cada mes. Cualquier factura presentada con posterioridad a este período de cinco días se contabiliza y abona en el mes siguiente, única manera de poder llevar un orden que es del todo imprescindible en el departamento económico.

La factura fue presentada el 15 de febrero de 2021, por lo tanto, se contabilizó en el siguiente período de facturación (1 a 5 de marzo). La factura, en consecuencia, fue abonada el 16 de marzo de 2021. La presentación de la factura se acredita en el archivo "09 Factura y abono de estas facturas queda acreditada en las páginas 4 a 6 del archivo "15 Expedient 20053" de la documentación remitida. Para acreditar el abono de la factura se adjunta el archivo "Captura abono factura.jpg".

#### **9.- En relación con el expediente 076 (numeración IMHAB 20/048, Lot 2), en que se señala:**

- II.2 *"No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación"*

Se ha dado cumplimiento a este requisito en el punto 3 (páginas 1-3) del Informe de Necesidad, incluido en la documentación remitida como "01 Informe necessitat adquisicio 20048". En ese punto se explica que, por la aparición de la COVID-19 y la implementación del teletrabajo en todo el personal del IMHAB, es necesario dotar a este personal de manera urgente de los medios y elementos telefónicos y telemáticos necesarios para poder realizar su trabajo. En concreto, dice:

*"La situación de excepcionalidad y emergencia provocada por la crisis sanitaria del Covid-19 ha incidido directamente en la prestación del servicio y la actividad de la IMHAB.*





*De acuerdo con los decretos e instrucciones que han sido adoptados por el Ayuntamiento de Barcelona desde que se decretó el Estado de Alarma el 14 de marzo de 2020, el IMHAB ha ido tomando las medidas necesarias para proteger la salud y la seguridad de sus trabajadores y trabajadoras facilitando el teletrabajo, al tiempo que garantiza el funcionamiento de sus servicios.*

*Durante estas semanas ya se ha ido dotando de algunos equipos informáticos y de telefonía necesarios para la prestación del servicio en modo de teletrabajo en algunos trabajadores del IMHAB que no disponían. Se empezó por dotar al personal de las oficinas de vivienda ya que se trata de un servicio que está en contacto con la ciudadanía y era absolutamente necesario continuar dando respuestas a las peticiones y consultas que cada día reciben por parte de los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Barcelona.*

*Dado que la situación del Estado de Alarma continúa y porque la operativa del Instituto siga totalmente activa se ha seguir dotando de los recursos y los medios necesarios al personal que aún no dispone, para realizar las tareas que le son asignadas, o bien disponen pero sus dispositivos particulares son insuficientes debido a que deben ser compartidos en el ámbito familiar*

*De acuerdo con los principios de máxima eficiencia, eficacia y coordinación a los efectos de reducir las consecuencias de esta situación en la organización y en el servicio que presta la IMHAB, existe la necesidad de adquirir el siguiente material a distribuir según las necesidades de las Direcciones y por los motivos que se exponen a continuación:*

<i>DIRECCIÓN/DEPARTAMENTO DE L'IMHAB</i>	<i>PORTÁTILES</i>	<i>TABLETAS</i>
<i>Dirección de Servicios de Gestión del Parque Público</i>	<i>13</i>	<i>3</i>
<i>Dirección de Servicios Técnicos</i>	<i>4</i>	<i>21</i>
<i>Director Técnico de Programas de Actuación para el Uso Digno de la Vivienda</i>	<i>81</i>	<i>10</i>
<i>Dirección Servicios Jurídicos, Contratación y Patrimonio</i>	<i>14</i>	<i>0</i>
<i>Director de Servicios Económicos i Financieros</i>	<i>13</i>	<i>2</i>
<i>TOTAL</i>	<i>125</i>	<i>36</i>

*Para el correcto funcionamiento de los nuevos 125 ordenadores portátiles es necesario la adquisición de 125 licencias Sophos Central Intercept X Advanced, 125 licencias Office 365 Empresa, así como el mantenimiento de 125 licencias de Logmeinpremier, para acceder en remoto a las aplicaciones informáticas del IMHAB en modo de teletrabajo durante un periodo de un año.*

*Dirección de Servicios de Gestión del Parque Público:*

*13 portátiles para 13 personas del equipo que no disponen de ordenador particular o el ordenador dispuesto no tiene las prestaciones adecuadas para el acceso remoto y el correcto desarrollo del trabajo a distancia, o bien disponiendo de ordenador del deben compartir más de media jornada con las necesidades laborales o formativas de otros miembros de la unidad familiar*



*3 tabletas para 3 personas de Inspectores (administrativas), para que en las inspecciones en las viviendas y edificios puedan consultar la base de datos Oracle, y puedan redactar los informes online prescindiendo del papel.*

*Dirección de Servicios Técnicos:*

*4 portátiles. De las 26 personas (22 personas técnicas y 4 personas administrativas) que integran la Dirección de Servicios Técnicos, 5 desarrollan el teletrabajo utilizando portátil corporativo y 21 con ordenadores propios. De este último grupo, 1 de las personas trabaja con un ordenador particular muy precario, y es necesario sustituirlo por facilitar su trabajo. Los otros 3 ordenadores personales son previsión de posibles incidencias que pudieran surgir a los equipos de las otras 20 personas que, actualmente, utilizan medios propios para desarrollar el teletrabajo.*

*21 tabletas para los 21 técnicos que, actualmente, realizan visitas de obra, ya sea de obra nueva o de rehabilitación, y que utilizan el papel como principal medio para consultar los proyectos. En la situación sanitaria que vivimos no podemos depender de la documentación en papel. Por otro lado, la utilización de tabletas también permitiría consultar datos de la base Oracle, encargar trabajos a empresas de mantenimiento sin la obligación de hacerlo en la oficina, tomar notas electrónicamente y mejorar los reportajes gráficos de las obras.*

*Dirección Técnica de Programas de Actuación para la Actuación para el Uso Digno de la Vivienda:*

*65 portátiles para el personal de las oficinas de vivienda que requieren de equipos informáticos para desarrollar las tareas que le son encomendadas en la atención a la ciudadanía.*

*16 portátiles para el personal de los departamentos de Registro de VPO, de Rehabilitación y de USO Digno, ubicados físicamente en las oficinas de Dr. Aiguader, 15, ya que actualmente teletrabajan con sus equipos personales.*

*10 tabletas para los 10 gestores de colas de las oficinas de Vivienda para que puedan gestionar las citas previas, dar citas a los ciudadanos que acuden a las oficinas sin cita previa. Es por eso que es del todo necesario que dispongan de un dispositivo ágil para gestionar y registrar estas citas a la aplicación de la agenda de oficinas de vivienda.*

*Dirección Servicios Jurídicos, Contratación y Patrimonio:*

*14 portátiles, de los cuales 2 son para el departamento de Contratación, actualmente de las 5 personas que integran el departamento sólo a una de ellas se le ha dotado de un equipo, el resto continúan teletrabajando con sus equipos particulares y compartidos con su núcleo familiar, es del todo necesario dotar a los dos administrativos ya que la carga de trabajo aumenta cada día con los nuevos expedientes de emergencia, la tramitación de las indemnizaciones a las empresas con las que se ha acordado suspender el contrato, la tramitación de los levantamientos, así como dar salida a todas las exigencias legales de publicar y transmitir la información que nos piden desde el Ayuntamiento.*

*Otros 9 portátiles son por el departamento de Servicios Jurídicos-Disciplina, que les facilitará la interconexión con el sistema y el centro de control informático del IMHAB situado en la calle Doctor Aiguader 36, y los 3 últimos son para dotar a tres personas de Patrimonio que no han podido tener una plena conexión al sistema durante todo este tiempo que llevan en confinamiento.*



*Hay que garantizar en la próxima etapa de restablecimiento de servicios, donde se combinará el trabajo presencial con el teletrabajo y levantará la suspensión de los plazos administrativos, que el personal dispone de los equipos necesarios para poder desarrollar las tareas propias de sus puestos de trabajo.*

*Director de Servicios Económicos y Financieros:*

*4 portátiles. Dado el amplio espectro de situaciones al que se enfrenta el departamento de TIC, precisan dotarse de ordenadores portátiles que les permitan hacerlas frente con garantías de poder efectuar las actuaciones que sean necesarias, tanto para solucionar imprevistos como para el desarrollo de las tareas que le son propias, también en movilidad. 9 portátiles y 2 mesitas a disposición del personal de los departamentos que integran la Dirección de Servicios Económicos y Financieros y de los que está a cargo la contabilidad patrimonial del Instituto así como la Tesorería y los Recursos Humanos.”*

La utilización de otro procedimiento de contratación, ni siquiera mediante procedimiento de urgencia, no hubiera permitido el acceso inmediato al teletrabajo del personal del IMHAB, paralizando la actividad ordinaria del Instituto.

- II.3.1.1 *“No se ha acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente, tampoco consta que se hayan realizado las actuaciones necesarias para su dotación.”*

De acuerdo con el artículo 120.1 de la LCSP, al adjudicarse el contrato mediante tramitación de emergencia, el IMHAB no está sujeto a los requisitos formales que establece la propia Ley, ni siquiera el de existencia de crédito suficiente. Esto mismo se recoge también en el punto 4 del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020, que establece que *“La tramitación de estos expedientes se realizará mediante una orden dictada por la gerencia correspondiente dirigida libremente a cualquier empresario/a no incurso en prohibición para contratar, con capacidad y solvencia suficiente, sin fiscalización previa y, si es el caso, sin existencia de crédito suficiente”*.

En consecuencia, la dotación de crédito adecuado y suficiente ha de entenderse realizada con el propio decreto de adjudicación del contrato.

- II.3.1.4 *“El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4.”*

Respecto a la necesidad de un informe técnico previo a la adjudicación del contrato, acreditativo de las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden obtener, se ha dado cumplimiento a este requisito en punto 3 (páginas 1-3) del Informe de Necesidad que





consta como archivo “01 Informe necessitat adquisicio 20048” de la documentación remitida. Este punto 3 se ha transcrito íntegramente en el apartado II.2 de este expediente.

Respecto al coste de la prestación, éste se establece de forma precisa y con carácter previo a la adjudicación del contrato en el punto 4 (página 3) del Informe de Necesidad, que consta dentro de la documentación remitida como archivo “01 Informe necessitat adquisicio 20048”. En concreto, el coste que aparece en dicho informe es de 67.184,18 €, IVA incluido, precio que sería posteriormente el de adjudicación.

- II.4 “1.- Inicio de ejecución una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia.  
2.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.  
3.- No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.”

Respecto al punto 1, el retraso en el inicio de la ejecución es imputable únicamente a la imposibilidad de la empresa de suministrar el material objeto del contrato, tal como queda acreditado en el documento remitido que consta como archivo “07 Modificació Id Grup”. Esta imposibilidad que, en concreto, se basaba en la imposibilidad de suministrar el modelo de ordenador solicitado, obligó al IMHAB, en aras a obtener el material lo antes posible, a aprobar una modificación del contrato, en el sentido de cambiar el modelo de ordenador a suministrar, sin que ello supusiera ningún cambio en el importe total del contrato. La aprobación de la modificación fue notificada a la empresa en fecha 23 de junio de 2020 y el suministro del material se realizó antes de un mes, como queda acreditado con el documento “Expedient 20048 Lot2”, donde consta como fecha de presentación de la factura correspondiente el 17 de julio de 2020.

Respecto al punto 2, dado que la contratación se realiza mediante procedimiento de emergencia y no procedimiento ordinario, se da cumplimiento a este requisito con la aceptación de la factura que, desde el departamento promotor y responsable del contrato, se realiza con carácter previo al pago. En este sentido, en la propia factura se hace constar la realización correcta del servicio mediante la inscripción “rebut el material” (recibido el material), acompañada de la firma de la persona responsable del contrato o persona autorizada por ésta. De esta manera, es el departamento responsable del contrato quien comunica al departamento económico, su conformidad en el pago de la factura presentada, y se responsabiliza de la correcta ejecución del contrato. La conformidad de la aceptación de la factura se puede constatar en la página 2 archivo “12 Factura 20048 LOT 2” y en la página 3 del archivo “13 Expedient 20048 LOT 2” de la documentación remitida.



Respecto al punto 3, decir que, en este caso, ante la imperiosa urgencia en la necesidad de contratación del servicio, se entiende que el responsable del contrato es la persona responsable del departamento que da conformidad a las facturas presentadas. En este caso, el jefe del departamento de las T.I.C, tal como queda acreditado en la página 2 del archivo “12 Factura 20048 LOT 2” I y en la página 3 del archivo “13 Expedient 20048 LOT 2” de la documentación remitida.



## **ALEGACIONES,**

De todo lo que se ha explicitado anteriormente se deducen las siguientes conclusiones que se formulan en este escrito como alegaciones al anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas con relación a los contratos de emergencia adjudicados por el IMHAB durante el año 2020:

1. Se da cumplimiento, en los expedientes 068, 069, 071, 072, 073, 075 y 076, al punto II.2 (*No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación*), con la correspondiente justificación en los informes de necesidad que se incluyen en cada expediente. La acreditación de este cumplimiento se ha hecho constar en los comentarios previos a estas alegaciones que se han hecho específicamente para cada expediente requerido.

La contratación mediante procedimiento de emergencia fue prevista en el Decreto de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2020 como forma de dar una respuesta rápida a las necesidades surgidas a raíz de la crisis sanitaria originada por el COVID-19. Como consecuencia, el IMHAB, consciente de la importancia que tiene para los colectivos más vulnerables de la ciudad de Barcelona la continuidad de su actividad ordinaria, ha utilizado este procedimiento siempre que ha considerado que era la única manera de contratar la prestación de un servicio o el suministro de un bien con la urgencia que la situación sanitaria lo requería. Así es el caso, por ejemplo, de la adquisición de ordenadores para que el personal del IMHAB pueda hacer teletrabajo (expediente 070) o la contratación de un servicio de asistencia telefónica y telemática de solicitudes presentadas para las diferentes convocatorias de ayudas y subvenciones (expediente 069). Esta urgencia ha quedado siempre justificada y definida en el Informe de Necesidad incluido en cada expediente.

2. Se alega, en el expediente 075, al punto II.2 (*El expediente identificado con el número 75 del Anexo 4 corresponde a una prórroga por un periodo de seis meses de un contrato no incluido en la muestra examinada, adjudicado por emergencia en mayo de 2020, para la gestión de los servicios de telefonía y soporte administrativo para la gestión telemática de las nuevas líneas de ayuda por COVID-19, por importe de 216.500,00 euros, IVA excluido. La prórroga se acordó en diciembre de 2020, transcurridos seis meses desde la adjudicación del contrato inicial. Con una adecuada planificación se podría haber tramitado un nuevo contrato por los procedimientos ordinarios menos restrictivos de los principios de publicidad y concurrencia*), que la planificación a la que se alude era del todo imposible, porque ni el IMHAB ni nadie tenía manera alguna de determinar la evolución de la pandemia y la afectación que ella tendría a seis meses vista (ni siquiera un mes antes) en la actividad ordinaria de la Oficinas de Vivienda, que en ese momento permanecían cerradas sin que se hubiera fijado todavía las fechas de reapertura total o parcial. Igualmente, tampoco era posible determinar si se crearían o en qué número en el futuro nuevas



convocatorias de ayudas para las familias más vulnerables. No fue, pues, hasta llegada la finalización del contrato, que se tuvo constancia de las necesidades a cubrir dada la situación de la pandemia en ese momento y se vio necesaria la continuidad del servicio, tal como se acredita en el punto 3 del archivo “01 Informe necessitat prorroga 20053”.

3. Se alega, en los expedientes 071 i 076, al punto II.3.1.1 (*No se ha acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente, tampoco consta que se hayan realizado las actuaciones necesarias para su dotación*) que, de acuerdo con el artículo 120.1 de la LCSP y del punto 4 del Decreto de Alcaldía del 11 de marzo de 2020, la tramitación mediante procedimiento de emergencia no requiere la acreditación previa de crédito suficiente.
4. Se da cumplimiento, en los expedientes 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075 y 076, al punto II.3.1.4 (*El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4*), con la inclusión de un apartado específico en los informes de necesidad que se incluyen en cada expediente, que recibe el nombre de “Necessitat del contracte/Necesidad del contrato”. La acreditación de este cumplimiento se ha hecho constar en los comentarios previos a estas alegaciones que se han hecho específicamente para cada expediente requerido.
5. Se alega, en el expediente 074, respecto al apartado II.3.1.4 (*La Instrucción de la Gerencia Municipal de Barcelona de 23 de julio de 2020 exigía que en la contratación de emergencia se solicitara un mínimo de tres presupuestos mediante la utilización de la plataforma electrónica de contratación municipal, excepto casos excepcionales debidamente justificados mediante informe de la Gerencia correspondiente. En los contratos números 73 y 74 del Anexo 4, adjudicados por el Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona (IMHAB), no consta que se solicitaran esos tres presupuestos ni que la Gerencia autorizara la excepción de este requisito*) que el IMHAB-se encontraba de hecho en la situación excepcional de imposibilidad de solicitar los tres presupuestos de manera telemática motivo por el cual el órgano competente excepcionó estos expedientes en concreto, al proceder a la contratación por dicha vía.
6. Se alega, en los expedientes 069, 070, 072 y 074, respecto al apartado II.3.2 (*La adjudicación se publicó en el perfil del contratante alojado en el Perfil del contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP*) que dicho plazo de 15 días viene establecido para la publicación de contratos adjudicados mediante procedimiento ordinario. En ningún caso puede ser de aplicación a los contratos adjudicados mediante procedimiento de emergencia, máxime cuando estos contratos, tal como establece el artículo 120 de la LCSP, están sujetos a un *régimen excepcional*, que permite ordenar su ejecución sin la tramitación inicial de un expediente y sin la sujeción a los requisitos formales que establece la ley para el procedimiento ordinario, ni siquiera la existencia de crédito suficiente.
7. Se alega, en el expediente 068, respecto al apartado II.4 (*Inicio de ejecución una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia*) que la ejecución del contrato fue iniciada



dentro del margen de 30 días exigidos por la ley. Respecto al punto 3, decir que, en estos casos, ante la imperiosa urgencia en la necesidad de contratación del suministro, se entiende que el responsable del contrato es la persona responsable del departamento que impulsa el contrato y que firma el informe de necesidad. En este caso, el jefe del departamento de T.I.C., tal como queda acreditado en la página 2 del archivo "01 Informe necessitat exp 20047" de la documentación remitida

8. Se alega, en el expediente 076, respecto al apartado II.4 (*Inicio de ejecución una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia*) que el retraso en el inicio de la ejecución es imputable únicamente a la imposibilidad de la empresa de suministrar el material objeto del contrato, tal como la propia empresa reconoció en el documento remitido que consta como archivo "07 Modificació Id Grup". Esta imposibilidad obligó a aprobar una modificación del contrato, en el sentido de cambiar el modelo de ordenador a suministrar, sin que ello supusiera ningún cambio en el importe total del contrato. La aprobación de la modificación fue notificada a la empresa en fecha 23 de junio de 2020 y el suministro del material se realizó antes de un mes, como queda acreditado con el documento "Expedient 20048 Lot2", donde consta como fecha de presentación de la factura correspondiente el 17 de julio de 2020.
9. Se da cumplimiento, en los expedientes 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075 y 076, al punto II.4 (*No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP*), mediante la inclusión, en cada factura presentada, del añadido "prestado el servicio" o "recibido el material", acompañado de la firma de la persona responsable del contrato o persona autorizada por ésta. De esta manera, dando la conformidad a la factura como requisito previo *sine qua non* para su posterior abono, la persona responsable del contrato manifiesta de forma inequívoca la prestación del servicio o recepción del suministro, reconociendo de forma expresa la correcta ejecución del contrato.
10. Se da cumplimiento, en el expediente 070, respecto al apartado II.4 (*No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP*) en el punto 5 (pág. 2) del Informe de Necesidad, remitido como documento "00 Informe necessitat mampares".
11. Se alega, en los expedientes 068, 069, 071, 074, 075 y 076, respecto al apartado II.4 (*No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP*) que, en estos casos, ante la imperiosa urgencia en la necesidad de contratación del suministro, se entiende que el responsable del contrato es la persona responsable del departamento que impulsa el contrato y que da conformidad a las facturas presentadas. La acreditación de la



conformidad de las facturas presentadas se ha hecho constar en los comentarios previos a estas alegaciones que se han hecho específicamente para cada expediente requerido.

12. Se da cumplimiento, en los expedientes 068 y 072, respecto al apartado II.4 (*Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP*). La acreditación del abono de las facturas presentadas se ha hecho constar en los comentarios previos a estas alegaciones que se han hecho específicamente para cada expediente requerido.
13. Se alega, en el expediente 069, respecto al apartado II.4 (*Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP*), que el IMHAB abona las facturas en el plazo de 30 días, a contar desde la presentación y conformidad de la factura, siempre que éstas se hayan presentado dentro del plazo establecido por el IMHAB para su presentación (días 1 a 5 de cada mes). En este sentido, el IMHAB tiene establecido, como período de facturación, los días 1 a 5 de cada mes. Cualquier factura presentada con posterioridad a este período de cinco días se contabiliza y abona en el mes siguiente, única manera de poder llevar un orden que es del todo imprescindible en el departamento económico.

Las dos primeras facturas se presentaron el día 7 de agosto de 2020, es decir, fuera del plazo establecido al efecto, motivo por el cual se contabilizaron el mes siguiente y se abonaron, en concreto, el 30 de septiembre de 2020. Lo mismo ocurre con las facturas presentadas en fecha 10 de diciembre de 2020, que fueron contabilizadas, tal como se ha explicado, el mes siguiente, y se abonaron el 28 de enero de 2021. La presentación y abono de estas facturas queda acreditada en las páginas 4 a 17 del archivo "11 Expedient 20053" de la documentación remitida.

14. Se alega, en el expediente 074, respecto al apartado II.4 (*Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP*), que el IMHAB abona las facturas en el plazo de 30 días, a contar desde la presentación y conformidad de la factura, siempre que éstas se hayan presentado dentro del plazo establecido por el IMHAB para su presentación (días 1 a 5 de cada mes). En este sentido, el IMHAB tiene establecido, como período de facturación, los días 1 a 5 de cada mes. Cualquier factura presentada con posterioridad a este período de cinco días se contabiliza y abona en el mes siguiente, única manera de poder llevar un orden que es del todo imprescindible en el departamento económico

La factura fue presentada el 29 de diciembre de 2020. Dado el período vacacional, la factura no se contabilizó hasta la obertura del primer plazo de presentación de facturas del 2021 (1 a 5 de febrero) y se abonó, en concreto, el 26 de febrero de 2021. La presentación y abono de estas facturas queda acreditada en las páginas 4 a 6 del archivo "15 Expedient 20104" de la documentación remitida.

15. Se alega, en el expediente 075, respecto al apartado II.4 (*Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP*), que el IMHAB abona las facturas en el plazo de 30 días, a contar desde la presentación y conformidad de la factura, siempre que éstas





se hayan presentado dentro del plazo establecido por el IMHAB para su presentación. En este sentido, el IMHAB tiene establecido, como período de facturación, los días 1 a 5 de cada mes. Cualquier factura presentada con posterioridad a este período de cinco días se contabiliza y abona en el mes siguiente, única manera de poder llevar un orden que es del todo imprescindible en el departamento económico

La factura fue presentada el 15 de febrero de 2021, por lo tanto, se contabilizó en el siguiente período de facturación (1 a 5 de marzo). La factura, en consecuencia, fue abonada el 16 de marzo de 2021. La presentación de la factura se acredita en el archivo *"09 Factura y abono de estas facturas queda acreditada en las páginas 4 a 6 del archivo "15 Expedient 20053" de la documentación remitida. Para acreditar el abono de la factura se adjunta el archivo "Captura abono factura.jpg".*

Por todo lo que ha quedado expuesto

## **SOLICITO**

Que se tengan en cuenta las consideraciones y alegaciones formuladas.

Barcelona, 8 de septiembre de 2021

El Gerente  
Gerard Capó Fuentes



## **ATT. TRIBUNAL DE CUENTAS EXPEDIENTE: 077-TCU-IMPJ**

En relación con el anteproyecto de informe relativo a la fiscalización de los contratos de emergencia adjudicados durante el año 2020 por el Grupo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, y visto el resultado provisional de la fiscalización, se emite el presente informe en relación a la documentación aportada por Parcs i Jardins de Barcelona, Institut Municipal, sobre el expediente de contratación de emergencia con número 20/0136-00-CP (077-TCU-IMPJ), cuyo objeto fue la contratación del suministro urgente de 10.000 mascarillas de protección FFP2, y sobre el que se efectúan las siguientes:

### **ALEGACIONES Y MANIFESTACIONES**

#### **PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

La tramitación de emergencia es un procedimiento absolutamente excepcional que suspende la aplicación de los principios que rigen la contratación pública y requiere que el órgano de contratación deje constancia de los motivos o causas que le habilitan legalmente para acudir a esta tramitación, tal y como se recoge en el anteproyecto de informe sobre la fiscalización de los contratos de emergencia adjudicados durante el año 2020, elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Hay que tener en cuenta que con las “Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19” se establecen unas recomendaciones para los compradores públicos en situaciones de emergencia para la adquisición de suministros, servicios y obras para hacer frente a la crisis que no suponen una modificación del marco jurídico.

Puesto que el Institut Municipal de Parcs i Jardins de Barcelona no tiene entre sus obligaciones el suministro de mascarillas, no es un especialista en gestionar este tipo de servicios y menos en la situación imprevista generada por la crisis sanitaria, que ocasionó una extrema necesidad de estos materiales, que hacía imposible cumplir los plazos generales de la contratación y unos hechos imprevisibles que no podía prever el poder adjudicador, en cuanto a la obtención de estos productos en el mercado, a un precio competitivo.

Por todo ello, y pese a no tratarse de un hospital o centro sanitario, la Administración local también se vio afectada por la imposición normativa de disponer de elementos de protección individual para sus trabajadores, ya que si tiene la obligación de salvaguardar su seguridad y salud. Esta protección no podía ser cubierta en los plazos exigidos por los procedimientos habituales de concurrencia, por lo que se optó por la vía de la tramitación de emergencia, tal y como se recoge en el informe de necesidad y idoneidad.

En dicho informe se pone de manifiesto que, según las informaciones del Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya y las directrices de la Agencia de Salud Pública, había que dotar al personal de mascarillas de protección cuando no fuera posible mantener la distancia de 1.5 metros con otras personas. También se requería de los equipos de protección para el personal voluntario del Instituto que estaba colaborando con los servicios de emergencias y protección civil. Igualmente, hay que tener en cuenta la tipología de trabajo que se lleva a cabo, mayoritariamente en espacios abiertos al público y en cuadrillas, lo que impide garantizar ninguna medida de seguridad basada en la distancia entre personas.





## **SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE**

### **BARCELONA**

En el contexto del estado de alarma derivado del COVID 19, y teniendo en cuenta que Parcs i Jardins de Barcelona, Institut Municipal es un servicio esencial dentro de la ciudad de Barcelona, era necesario poder equipar al personal que ha de desarrollar sus funciones para prevenir contagios de COVID 19.

Consta en el informe de necesidad e idoneidad del contrato que el adjudicatario del expediente de suministros de equipos de protección individual no podía suministrar estos productos en las condiciones establecidas en el expediente 19/0003 *Contrato de suministro de material de seguridad y protección laboral para los ejercicios 2019 y 2020* ya que, por una parte, se había excedido la cantidad presupuestada y, por la otra, habían cambiado las condiciones de mercado y no podrían haber garantizado el precio ofertado, aunque urgía su compra para poder continuar dando el servicio con la correspondiente protección establecida según normativa. En este contexto, pues, tampoco podía llevarse a cabo una modificación del contrato 19/003.

ITURRI S.A., la empresa que durante los últimos años había efectuado el suministro de los equipos de protección individual y el vestuario de trabajo, pudo reservar una partida de 10.000 mascarillas con un nivel de protección FFP2, que puso a disposición del Instituto, suficientes para poder proteger al personal que, por motivos de sus funciones no podían garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad de 1,5 metros, a pesar de las condiciones del mercado en ese momento. El importe estimado del contrato era de 42.350,00 €, superior al que en otras circunstancias habría tenido, también por las condiciones de tensión y falta de stocks que había en el mercado.

La contratación está justificada de acuerdo con el Decreto Alcaldía de 11 de marzo de 2020, sobre la declaración de la tramitación de emergencia para la contratación de los servicios y suministros y obras del Ayuntamiento de Barcelona i de sus organismos autónomos, destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus SARS-CoV-2 y puesto que el material a suministrar se engloba dentro de los supuestos para la tramitación de emergencia.

## **TERCERA.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

De acuerdo con el art. 37 y 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no es necesaria la formalización de los contratos de emergencia, siendo posible la contratación verbal, hecho por el cual no consta su formalización escrita y, por tanto, tampoco se procedió a la publicación de la formalización del mismo.

Si fue objeto de publicación en el perfil del contratante la adjudicación del contrato en fecha 29 de mayo de 2020. El retraso en la publicación viene dado por la sobrecarga de trabajo y adaptación al teletrabajo de los empleados y empleadas encargados de las tareas de contratación, pero visto es que la publicación se llevó a cabo lo más pronto que fue posible, dada la situación sobrevenida que supuso el estado de alarma en todos los ámbitos. En todo caso, este hecho debería entenderse como un defecto subsanable del contrato.



Hay que tener en cuenta que este Instituto, igual que el resto del Ayuntamiento, debió adaptar su funcionamiento y sus dotaciones de maquinaria, al teletrabajo, situación que era absolutamente nueva para todos y que requirió también un tiempo de adaptación.

#### **CUARTA.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS**

Puesto que el contrato de suministro de los equipos de protección individual y el vestuario de trabajo del expediente 19/0003 *Contrato de suministro de material de seguridad y protección laboral para los ejercicios 2019 i 2020*, se efectuaba por la empresa ITURRI, S.A. y el contrato de emergencia se adjudicó a la misma empresa, puede entenderse que era, *de facto*, un contrato complementario al vigente, y se entendía designado al mismo responsable que tenía el contrato principal, siendo él también el que firma informes y recepción de facturas.

Hay que tener en cuenta que, dado que, como ya se ha dicho, este Instituto no es especialista en la obtención de este tipo de material, ante la urgente necesidad de obtención de un producto del que no había stocks, se optó por el encargo a la empresa actualmente adjudicataria del contrato que suministra todo el material de seguridad laboral.

Y por último, y en relación a la facturación del suministro sobre el cual fueron expedidas tres facturas de fechas 12/05/2020, 12/05/2020 y 11/011/2020, su pago se agrupó en dos pagos, el primero para las dos facturas de fechas 12/05/2020, que se abonó a la empresa adjudicataria el 08.06.2020, y el segundo para la factura de fecha 11/11/2020 que se abonó el 07.12.2020. Por tanto, las facturas se abonaron dentro del plazo legal de 30 días. Sobre dichos pagos se aportan las tres facturas y la relación de su pago, **Como Documento nº 1.**

En la primera de las tres facturas, por importe de 3.980,90 euros se incluyó por error el IVA del 21%. La normativa por la cual sería un material exento de IVA es el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Vista la fecha de la norma y la de la emisión de la factura, y vista también la rapidez de los cambios normativos generados durante esa etapa a raíz de la crisis sanitaria, supone que puede haber algún error por parte de las partes contratantes, siendo que en las siguientes facturas ya queda subsanado y son exentas de IVA.

De todas maneras, también podría considerarse que el suministro, en la fecha de presentación de la factura, ya se había producido y, en ese momento, sí que estaría sometido a IVA. Hay que tener en cuenta en qué momento se devenga este impuesto: si en el momento del suministro o en el momento de la presentación de la factura. En este sentido, según el artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificado por el Real Decreto-ley citado en la propuesta de informe del Tribunal de Cuentas, se dispone que el IVA se devenga en el momento que se entiende realizada la operación sujeta al impuesto que, en el caso de la entrega de bienes, es el momento de la puesta a disposición al adquirente, no el momento de presentación de la factura. Por lo tanto, si la entrega se efectuó con anterioridad a la modificación del impuesto, no cambiaría el hecho de su sujeción al mismo esta modificación de la norma, puesto que el impuesto ya se habría devengado.

El Gerente de l'Institut Municipal Parcs i Jardins de Barcelona

Francesc Jiménez Gusi  
Barcelona, a la fecha de la firma electrónica



## **ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LOS EXPEDIENTES 078 Y 079-TCU-IMEB**

### **1.- EXPEDIENTE 078-TCU-IMEB SUMINISTRO DE 83 ORDENADORES PORTÁTILES PARA LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE BARCELONA**

#### **1.1. Justificación de la tramitación de emergencia**

1.1.1.- Observación: El contrato del Instituto Municipal de Educación de Barcelona número 78 del Anexo 4 tenía por objeto el suministro de 83 ordenadores portátiles para las escuelas cuna de Barcelona, acordándose su tramitación por emergencia el 28 de septiembre de 2020, y recibándose el suministro el 15 de diciembre de 2020. Atendiendo al periodo transcurrido desde el inicio de la pandemia y la declaración del primer estado de alarma en el mes de marzo, una adecuada planificación de la gestión contractual habría permitido disponer de los ordenadores a través de un procedimiento menos restrictivo de los principios generales de la contratación en las mismas fechas en que finalmente se recibieron.

Alegación: efectivamente un problema en el suministro de ordenadores portátiles provocó el retraso en la fecha efectiva de entrega de los mismos, lo cual provocó un perjuicio en la actividad de las escuelas como se hizo constar en reiteradas ocasiones a dicho proveedor. De hecho, se consultaron otros proveedores para estudiar la posibilidad de que fuesen entregados en un plazo menor pero ninguno de los proveedores consultados estaba en condiciones de entregar el número de unidades solicitadas en un plazo inferior. Según la explicación ofrecida por los diferentes proveedores del sector las demandas tanto del sector público como privado con motivo del aumento del teletrabajo y las restricciones provocadas por la crisis sanitaria afectaron de manera significativa a las posibilidades de suministro en los casos de encargos de un número relevante de unidades.

1.1.2.- Observación: No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.

Alegación: la posibilidad de un nuevo confinamiento de las escuelas o del cierre de un número significativo de grupos escolares una vez iniciado el curso escolar motivaron la necesidad de encargar el suministro a la mayor celeridad posible, más aun teniendo en cuenta las incertezas del futuro de la situación sanitaria en aquel momento en que las escuelas abrían después de un largo periodo de cierre y de una primera apertura en junio en grupos muy reducidos. En todo caso, cabe destacar que se solicitaron varios presupuestos para tratar de favorecer la concurrencia a pesar de tratarse de un procedimiento de emergencia.

#### **1.2. Cumplimiento de la normativa interna del Ayuntamiento de Barcelona**

1.2.1. Observación: El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesidades urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo

Alegación: El contenido del referido informe técnico se encuentra en la orden de emergencia de 28 de septiembre de 2020 que suscribe junto al gerente del IMEB la Directora de recursos y servicios generales, como responsable del departamento de sistemas de información del IMEB. En este sentido, se informa que la técnica responsable del referido departamento se encontraba en aquel momento en situación de baja laboral por enfermedad, motivo por el cual suscribía el contenido de la justificación su superior jerárquica, la Directora de recursos y servicios generales.

### 1.3. Publicidad

1.3.1. Observación: La adjudicación se publicó en el perfil del contratante alojado en el Perfil del contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP

Alegación: efectivamente la publicación se produjo en fecha 24 de noviembre de 2020.

1.4. Ejecución y cumplimiento de los contratos: contratos con inicio de ejecución una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia

1.4.1. Observación: Inicio de ejecución una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia

Alegación: El inicio en la ejecución tal y como se señala en el apartado 1.1.1. se debió a las dificultades de suministro del sector de las telecomunicaciones en la medida en que según la explicación ofrecida por los diferentes proveedores del sector consultados las demandas tanto del sector público como privado con motivo del aumento del teletrabajo y las restricciones provocadas por la crisis sanitaria afectaron de manera significativa a las posibilidades de suministro en los casos de encargos de un número relevante de unidades.

## 2.- EXPEDIENTE 079-TCU-IMEB SERVICIO DE REFUERZO EDUCATIVO EXTRAORDINARIO PARA LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE BARCELONA

### 2.1. Justificación de la tramitación de emergencia

2.1.1. Observación: el contrato del Instituto Municipal de Educación de Barcelona número 79 del Anexo 4 tenía por objeto el servicio de refuerzo educativo extraordinario en el primer trimestre del año 2021 dirigido al cumplimiento riguroso de la normativa y las instrucciones de prevención, higiene y Seguridad sanitaria establecidas por las autoridades sanitarias y educativas para el primer ciclo de educación infantil. El contrato se adjudicó el 15 de diciembre por 120.506,12 euros, IVA excluido. No consta acreditada la imposibilidad de atender a la necesidad planteada a través de los procedimientos ordinarios de contratación, considerando el tiempo transcurrido desde el inicio del curso escolar hasta la adjudicación del contrato.

Alegación: La evolución de la pandemia y la modificación de las restricciones por los sucesivos decretos del Departamento de Salud de la Generalitat emitidos y actualizados cada quince días, así como las instrucciones recibidas del Departamento de Educación que estaban permanentemente sujetas a revisión en función de la evolución de la situación sanitaria, hacían difícil planificar a más largo plazo las eventuales necesidades de soporte extraordinario para mantener, en su caso, los grupos escolares "burbuja".

2.1.2. No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre competencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.

Alegación: tal y como consta en el informe de justificación del procedimiento de emergencia de soporte extraordinario financiado con fondo COVID-19 de 11 de diciembre de 2020 *“en el presente caso, queda plenamente justificada la adjudicación directa a un proveedor concreto y resulta del todo improcedente proceder a la solicitud de presupuestos mediante la plataforma electrónica del Ayuntamiento dado que la necesidad de mantener la estanqueidad de los grupos estables de niños y niñas determina la necesidad de que sea la misma persona que presta el servicio de soporte la que atienda este servicio extraordinario”*.

Adicionalmente, cabe destacar que la evolución de la situación sanitaria y la evolución y avance del conocimiento de las autoridades sanitarias sobre las circunstancias de contagio y la afectación de las diferentes variantes del virus sobre la infancia hacen difícil planificar a mayor plazo y con seguridad las condiciones de prestación de servicio, el cual se encuentra sujeto a permanente revisión en función de las indicaciones de las autoridades sanitaria y educativa.

## 2.2. Cumplimiento de la normativa interna del Ayuntamiento de Barcelona

2.2.1.- Observación: el apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4.

Alegación: consta en el expediente el referido informe de justificación del procedimiento de emergencia de soporte extraordinario financiado con fondo COVID-19 de fecha 11 de diciembre de 2020, referido como documento 2 en el expediente facilitado a este Tribunal.

2.2.2.- Observación: en el contrato número 79 del Anexo 4 cuyo objeto era el servicio extraordinario de soporte educativo se justificó por el servicio proponente que no se solicitaran tres presupuestos en que *“la necesidad de mantener la estanqueidad de los grupos estables de niños determina la necesidad de que sea la misma persona que presta el servicio de apoyo la que atienda este servicio extraordinario”*. No consta, sin embargo, el informe justificativo de la ausencia de solicitud de tres presupuestos suscrito por la Gerencia correspondiente, tal y como exige la Instrucción de la Gerencia Municipal de 23 de julio de 2020.

Alegación: En el referido expediente consta la suscripción de la gerencia del IMEB mediante la firma del documento de solicitud de inicio de expediente adjuntado como documento 1 en el expediente facilitado a este Tribunal, y del cual como anexo se adjuntan el informe de justificación del procedimiento de emergencia de soporte extraordinario financiado con fondo COVID-19 de fecha 11 de diciembre de 2020 (documento 2 del expediente facilitado a este Tribunal) y los cálculos relativos al gasto previsto (documento 3 del expediente facilitado a este Tribunal).

## 2.3. Ejecución y cumplimiento de los contratos: contratos con inicio de ejecución una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia

2.3.1. Observación: inicio de ejecución una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia

Alegación: la orden de emergencia es de 15 de diciembre de 2021 y el inicio de la ejecución estaba previsto para el 8 de enero de 2021, si bien se inició el 11 de enero debido a una modificación de urgencia posterior del calendario escolar acordada por el Departamento de educación que retrasó el inicio del segundo trimestre del curso

escolar en un día lectivo con motivo de la situación sanitaria. En todo caso la ejecución se inició en el plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia, dado que la orden de emergencia se dictó el 15 de diciembre de 2020 y el servicio se inició el 11 de enero de 2021.

2.3.2.- Observación: No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP

Consta suscripción de la factura 20210016 de 31 de enero de 2021 de conformidad de la responsable del departamento de educación infantil y del Director de centros educativos municipales de 23 de febrero de 2021.

2.3.3.- Observación: Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

El pago superado el plazo de 30 días desde la fecha de registro se debe a la complejidad del circuito de recogida de firmas para la conformidad de las facturas i después, de las órdenes de pago con la necesaria conformidad del técnico responsable, contabilización, y firmas de la relación de obligaciones de pago por la directora de recursos y servicios generales, la interventora delegada y el gerente, y de la contabilización y firma de la orden de pago de nuevo por tres personas (la directora de recursos y servicios generales, la interventora delegada y el gerente). A este hecho cabe añadir que las nuevas condiciones impuestas por el sector bancario de imposición de comisiones en función del saldo de las cuentas complican la gestión de la tesorería con la finalidad de evitar la imposición de un coste excesivo de las referidas comisiones.

Barcelona, 22 de agosto de 2021

Ana García Cachafeiro  
Secretaria delegada y responsable del Departamento Jurídico

## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME RESULTANTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS A LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA ADJUDICADOS DURANTE EN 2020 POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE HACIENDA

80	Instituto Municipal de Hacienda (IMH)	25/3/2020	50 ordenadores portátiles	Suministro	43.887,50
81	Instituto Municipal de Hacienda (IMH)	16/4/2020	100 ordenadores portátiles	Suministro	90.275,00

### Observación

*No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.*

Responsable del Departamento de  
Administración Interna y Servicios Generales  
Dirección de Administración y Recursos  
Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona

### Respuesta:

La propagación del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) y la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que decreta el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, comportó que el Ayuntamiento, y sus organismos autónomos, tuvieran que adoptar las medidas y órdenes necesarias para mantener los servicios públicos municipales y, al mismo tiempo, garantizar la seguridad de las personas trabajadoras y de la ciudadanía, en general, con el objetivo de prever o paliar los efectos del virus COVID-19.

En este sentido, y de acuerdo al punto 4 del Decreto de Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020 de *establecimiento de medidas preventivas, de protección y organizativas con motivo del virus COVID-19*, **el Instituto Municipal de Hacienda (en adelante IMH) fue declarado un servicio esencial del Ayuntamiento de Barcelona.**

Ante la necesidad urgente e inaplazable de poder realizar remotamente las tareas encomendadas al personal del IMH (Teletrabajo) y no disponer de suficientes equipos, se hizo necesaria la adquisición de ordenadores portátiles. Ambas contrataciones objeto de fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas (Número Expediente TCU 80 y 81 respectivamente) se tramitaron **en amparo de la declaración de tramitación de emergencia para la contratación de los servicios y suministros destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus COVID-19** aprobada por decreto de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2020:

**PRIMER.- DECLARAR** la tramitació d'emergència per a la contractació dels serveis i subministraments i si s'escau obres de l'Ajuntament de Barcelona i dels seus organismes autònoms, destinats a preveure o pal·liar els efectes i contagis del virus SARS-CoV-2 (coronavirus), així com també d'aquells que per mutacions d'aquest comportin problemes de salut a les persones que necessitin d'una ràpida resposta per a la seva prevenció, tractament o eliminació.

La disposición segunda del citado Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía la compra de ordenadores portátiles como suministro, entre otros, objeto de la declaración de emergencia:

- Subministrament d'ordinadors portàtils i telèfons mòbils, adquisició de llicències, softwares, línies telefòniques i qualsevol altre que tingui com a finalitat dotar de les eines i canals informàtics per al personal que s'hagi de mantenir desplaçat o confinat.

Igualmente, la disposición tercera del Decreto de Alcaldía delegaba expresamente en los gerentes de los organismos autónomos la competencia para ordenar la ejecución de los servicios, suministros, y obras, en su caso, así como otra necesidad vinculada a garantizar el correcto funcionamiento inaplazable de los servicios y órganos del Ayuntamiento:

**TERCER.- DELEGAR**, als gerents i gerentes de sector, de districte i dels organismes autònoms les competències per a ordenar l'execució dels serveis, subministraments i si s'escau obres abans esmentats que per àmbit material els correspongui, i que de conformitat amb el previst a l'apartat anterior siguin imprescindibles per atendre les necessitats de cura i prevenció de contagis de la ciutadania, del personal d'aquest ajuntament, així com també qualsevol altra vinculada a la necessitat de garantir el correcte funcionament inajornable dels serveis i òrgans de l'Ajuntament.

**La tramitación de ambas contrataciones se ha adecuado a los "criterios y modelos en materia de tramitación de emergencia" establecidos por decreto de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas y criterios adicionales en la contratación del sector público municipal con ocasión del impacto económico y social para la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19; en este sentido el Anexo 2 del decreto de Alcaldía regulaba los siguientes criterios y procedimientos:**





## **ANNEX 2. Criteris i models en matèria de tramitació d'emergència**

### **A. Supòsits susceptibles de la tramitació d'emergència**

1. La tramitació d'emergència que preveu l'article 120 de la LCSP i el Decret d'Alcaldia d'11 de març de 2020 s'ha d'aplicar als supòsits següents:

a) Subministraments de materials farmacèutics o mèdic per a la detecció, prevenció o cura de contagis tals com detectors, medicaments, mascaretes, guants, sabó higiènic i dispensadors, també inclou qualsevol altre element complementari dels equips de prevenció individual, així com els serveis per a la seva instal·lació, transport i si s'escau formació.

b) Subministrament d'ordinadors portàtils i telèfons mòbils, adquisició de llicències, softwares, línies telefòniques i qualsevol altre que tingui com a finalitat dotar de les eines i canals informàtics per al personal que s'hagi de mantenir desplaçat o confinat.

c) Serveis de desinfecció o neteja d'equips, instal·lacions o immobles, de subministrament de detergents o d'altre mena que siguin necessaris realitzar en dependències municipals o equipaments municipals per a preveure i eliminar l'existència del virus.

d) Serveis, obres, transports o subministraments de tot tipus, telefonies o xarxes telemàtiques, inclòs allotjaments, dietes, assistència domiciliaria, confinaments i desplaçaments, per atendre necessitats d'usuaris i usuàries de serveis socials i/o educatius per preveure contagis o que pateixin els efectes del virus.

e) Redacció de projectes, construcció o adquisició de mòduls prefabricats o qualsevol tipus d'obres, serveis i subministraments per atendre el confinament o cura de persones, en el cas que els serveis de salut de la Generalitat de Catalunya no siguin suficients.

2. Sens perjudici de l'apartat 1, els òrgans de contractació poden dictar ordres relatives a altres objectes contractuals d'acord amb les competències que tenen atribuïdes i de conformitat amb l'article 120 de la LCSP, com ara campanyes de comunicació, reparació o manteniment de vehicles, manteniment de fotocopiadores, etc., sempre que l'import dels contractes no superi els 500.000 euros, impost sobre el valor afegit exclòs, i prèvia autorització de la Gerència Municipal.

### **B. Documentació relativa a la tramitació d'emergència**

1. La tramitació d'emergència ha de contenir els documents següents:

a) Informe tècnic:

L'informe tècnic ha d'indicar la necessitat urgent i inajornable de procedir a l'execució dels serveis, subministraments o obres que siguin necessaris i ha de contemplar una breu descripció dels treballs a ordenar, el seu import màxim o aproximat, així com també el nom de l'empresa amb capacitat i solvència tècnica adient.



## GASETA MUNICIPAL



Els tècnics municipals han d'advertir a l'empresa que el pagament dels treballs resta condicionat a què es trobi al corrent de les obligacions tributàries i de Seguretat Social i a què no incorri en cap supòsit de prohibició de contractar.

b) Ordre d'execució:

Les gerències corresponents, a la vista de l'informe tècnic, han d'ordenar al contractista indicat que executi els treballs. Aquesta ordre podrà ser comunicada mitjançant qualsevol canal o sistema de comunicació, fins i tot verbalment.

Excepcionalment, en casos de greu infortuni, i per tal d'evitar conseqüències més greus, les gerències podran dictar les ordres que considerin adients sense l'informe tècnic.

2. El contingut de les ordres d'execució per a la tramitació d'emergència s'ha d'ajustar al model següent:

*"De conformitat amb l'article 120 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, i el Decret d'Alcaldia d'11 de març de 2020, d'acord amb les facultats que m'han estat atribuïdes, aprovo la següent ORDRE:*

*Primer.- Declarar la tramitació d'emergència per a la contractació dels treballs consistents en ...*

*Segon.- Ordenar a ... que realitzi els treballs consistents en.., per l'import màxim de... euros.*

*Tercer.- Establir que s'iniciïn les prestacions immediatament en el moment de rebre aquesta ordre.*

*Quart.- Procedir al pagament dels treballs d'acord amb la factura que presenti l'empresa contractista i prèvia la seva comprovació i recepció.*

*Cinquè.- Notificar o comunicar aquesta ordre de forma immediata al contractista per a la seva execució sense demora."*

En este sentido, el Instituto Municipal de Hacienda ha presentado al Tribunal de Cuentas la documentación que obra en los respectivos expedientes de contratación 80 y 81 TCU, siendo:

- Orden del órgano de contratación;
- Informe técnico de emergencia;
- Presupuesto del proveedor;
- Autorización de gasto y acreditación de suficiencia de crédito presupuestario;
- Comunicación de inicio de la prestación;
- Documentación administrativa de la empresa adjudicataria, conforme no incurre en ningún supuesto de prohibición de contratar con la Administración;
- Factura;
- Acta de recepción;
- Relación de ordenación de pago.

## **Observación**

*No se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación*

## **Respuesta:**

El Artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), regula "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, de conformidad con lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia". En este sentido, justamente los dos contratos objeto de fiscalización por parte del Tribunal fueron declarados "de emergencia" en amparo del decreto de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2020.

Las adjudicaciones de los dos suministros objeto de fiscalización no fueron objeto de publicación individualizada en el perfil del contratante del Instituto Municipal de Hacienda atendiendo a las circunstancias excepcionales fruto del estado de alarma decretado por el Gobierno de España a raíz de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.

Sin embargo, y sin perjuicio de la adecuada publicidad requerida para estos contratos en el perfil del contratante, sí han sido publicados de forma agregada al perfil contratante del Ayuntamiento de Barcelona de forma complementaria y con carácter transitorio:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

Donde se facilita el enlace en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Barcelona con una relación de los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales durante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, donde figura la contratación de emergencia del Instituto Municipal de Hacienda:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Hecho que justificaría la publicidad y transparencia de las dos contrataciones objeto de fiscalización por el Tribunal, si bien este Instituto procederá a subsanar la falta de publicación individualizada en el propio perfil del contratante:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=15989321](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=15989321)

## **Observación**

*1.- Inicio de Ejecución una vez transcurrido el Plaza de un mes desde el ACUERDO de emergencia*

*2.- No consta que el órgano de contratación designará un responsable del contratante Encargado de supervisar super Ejecución y adoptar las decisiones y dictar las más indicaciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestaciones pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.*

*3.- Las facturas se abonaron superación el Plaza de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.*

## **Respuesta**

1- Consta en los respectivos expedientes, y se ha hecho entrega al Tribunal, la "Comunicación de inicio de la prestación", en concreto, y de acuerdo a los "criterios y modelos en materia de tramitación de emergencia" establecidos por el decreto de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020, las respectivas *órdenes de ejecución* firmadas por el gerente del Instituto, como órgano competente, en fecha 25.03.2020 (exp. TCU 80) y 16.04.2020 (exp. TCU 81) dispuesto explícitamente:

**"Tercero.-** Establecer que se inicien las prestaciones inmediatamente en el momento de recibir esta orden.

**Quinto.-** Notificar o comunicar esta orden de forma inmediata al contratista para su ejecución sin demora. "

Se adjuntan comunicaciones de la responsable del Departamento de Administración Interna y Servicios Generales del Instituto de 27.03.2020 (exp. TCU 80) y 16.04.2020 (exp. TCU 81), que constan en los respectivos expedientes administrativos, y que justifican y acreditan la inmediatez en el inicio de la ejecución de la prestación, no sobrepasando el plazo de 1 mes a contar desde la fecha del acuerdo de emergencia.




de: 27/3/2020 12:04

FIGUERA NOVO, ESTEFANIA

Institut Municipal d'Hisenda de Barcelona - Comunicació d'ordre d'execució

Per a: xpratsevallo@semic.es

A/C: VENTURA WARNCKE, JOSEP MARI

Missatge  Ordre d'execució - Compra de 50 portàtils.pdf

Bon dia,

En compliment al Decret D'Alcaldia, de 23 de març de 2020, pel qual s'estableixen mesures i criteris addicionals en la contractació del sector públic municipal amb ocasió de l'impacte econòmic i social per la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, us enviem en aneu adjunt ordre d'execució adoptada pel gerent de l'Institut Municipal d'Hisenda de Barcelona en data 25 de març, als efectes d'inici d'execució dels treballs, i en empara al decret d'Alcaldia relatiu a la contractació per emergència.

Atentament,

**Estefania Figuera Novo**  
Cap del Departament d'Administració Interna i Serveis Generals  
Direcció d'Ingressos i Administració  
Institut Municipal d'Hisenda  
Ajuntament de Barcelona

Carrer Pallars, 200-202  
08005 Barcelona  
Tel. 93 402 37 57 / 667 55 77 71  
[efiguera@bcn.cat](mailto:efiguera@bcn.cat)  
<http://ajuntament.barcelona.cat/hisenda>




de: 16/4/2020 19:13


FIGUERA NOVO, ESTEFANIA

Institut Municipal d'Hisenda de Barcelona - Comunicació d'ordre d'execució

Per a: xpratsevallo@semic.es

A/C: VENTURA WARNCKE, JOSEP MARI

 Aquest missatge s'ha enviat amb importància Alta.

Missatge  Ordre d'execució - Compra de 100 portàtils.pdf (319 KB)

Bona tarda,

En compliment al Decret D'Alcaldia, de 23 de març de 2020, pel qual s'estableixen mesures i criteris addicionals en la contractació del sector públic municipal amb ocasió de l'impacte econòmic i social per la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, us enviem en aneu adjunt ordre d'execució adoptada pel gerent de l'Institut Municipal d'Hisenda de Barcelona en data 16 d'abril, als efectes d'inici d'execució dels treballs, i en empara al decret d'Alcaldia relatiu a la contractació per emergència.

Atentament,

**Estefania Figuera Novo**  
Cap del Departament d'Administració Interna i Serveis Generals  
Direcció d'Ingressos i Administració  
Institut Municipal d'Hisenda  
Ajuntament de Barcelona

Carrer Pallars, 200-202  
08005 Barcelona  
Tel. 93 402 37 57 / 667 55 77 71  
[efiguera@bcn.cat](mailto:efiguera@bcn.cat)  
<http://ajuntament.barcelona.cat/hisenda>



**2-** El artículo 62.1 de la LCSP regula la figura del "Responsable del contrato". En este sentido, consta en los respectivos expedientes, y se ha hecho entrega al Tribunal, los respectivos informes justificativos de la contratación firmados en fecha 03/25/2020 (exp. TCU 80) y 04/16/2020 (exp. TCU 81) por el responsable de la unidad encargada del seguimiento y ejecución de los contratos a quien corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.

A su vez, el mismo responsable del contrato ha autorizado las respectivas facturas, y con carácter previo emitió la correspondiente *acta de recepción* (se adjuntan en Anexo 1 y 2 al presente informe) conforme el suministro se ha efectuado de acuerdo a la *orden de ejecución* dictada por el órgano de contratación.

**3-** En cuanto al expediente TCU 80, compra de 50 ordenadores portátiles, la factura se abonó en un plazo de 29 días naturales, y 27 días de trámite, no excediendo el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP, a la vez que se da cumplimiento a la Ley 15/2010, de 7 de julio de 2010.

La factura fue registrada por la empresa SERVICIOS MICROINFORMÁTICA, SA, en la plataforma de contratación del Ayuntamiento de Barcelona en fecha 22.04.2020, y procediéndose a su abono en fecha 20.05.2020.

Adjuntamos los efectos la información de pago de SAP ECOFIN:

Soc.	Núm.Reg.	Ex.	Stat.	Dilig Act/	Num.Ariad	Data Registre	Data Factura	Id.Fact.SII	Data Pag.	Import.	Tercer	NIF Creditor	Nom Creditor	Text Factura	Data Estat 90	Dies	D.St.9.	Dies T.
005	35	2020	99		0000010630	08.01.2020	31.12.2019	19014377		67.674,57	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.		09.01.2020	0	1	1
	55	90	✓		0000017052	10.01.2020	10.01.2020	20C1000740	31.01.2020	39.116,88	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	SUBMINISTRAMENT EQUIPS INFORMÀTICS LOT 1	29.01.2020	6	19	19
	56	90	✓		0000017053	10.01.2020	10.01.2020	20C1000741	31.01.2020	27.230,81	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	SUBMINISTRAMENT EQUIPS PORTATILS LOT 2	29.01.2020	6	19	19
	479	90	✓		0000140591	22.04.2020	21.04.2020	20C1016462	20.05.2020	53.103,88	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	ADQUISICIÓ DE 50 PORTATILS	19.05.2020	21	27	27
	562	90	✓		0000153307	28.05.2020	26.05.2020	20C1019137	20.06.2020	109.232,75	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	ADQUISICIÓ DE 100 PORTATILS	18.06.2020	11	21	21
	1130	90	✓		0000336846	08.10.2020	30.09.2020	20012090	15.10.2020	3.322,53	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	CONSUMIBLES INFORMÀTICS TONERS I ALTRES	15.10.2020	6	7	7
	1131	90	✓		0000336847	08.10.2020	30.09.2020	20012091	15.10.2020	3.210,75	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	SUBMINISTRAMENT CONSUMIBLES INFORMÀTICS TONERS	15.10.2020	6	7	7
	1147	90	✓		0000343159	13.10.2020	09.10.2020	20C1032935	15.10.2020	284,46	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	CONSUMIBLES INFORMÀTICS TONERS I ALTRES	15.10.2020	1	2	2
	1695	90	✓		0000439515	08.12.2020	04.12.2020	20C1041859	16.12.2020	7.640,36	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	SUBMINISTRAMENT TONERS DIVERSOS	16.12.2020	2	8	8

En cuanto al expediente TCU 81, compra de 100 ordenadores portátiles, la factura se abonó en un plazo de 23 días naturales, y 21 días de trámite, no excediendo el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP, a la vez que se da cumplimiento a la Ley 15/2010, de 7 de julio de 2010.

La factura fue registrada por la empresa SERVICIOS MICROINFORMÁTICA, SA, en la plataforma de contratación del Ayuntamiento de Barcelona en fecha 28.05.2020, y procediéndose a su abono en fecha 20.06.2020.

Adjuntamos los efectos la información de pago de SAP ECOFIN:

Soc.	Núm.Reg.	Ex.	Stat.	Dilig Act/	Num.Ariad	Data Registre	Data Factura	Id.Fact.SII	Data Pag.	Import.	Tercer	NIF Creditor	Nom Creditor	Text Factura	Data Estat 90	Dies	D.St.9.	Dies T.
005	35	2020	99		0000010630	08.01.2020	31.12.2019	19014377		67.674,57	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.		09.01.2020	0	1	1
	55	90	✓		0000017052	10.01.2020	10.01.2020	20C1000740	31.01.2020	39.116,88	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	SUBMINISTRAMENT EQUIPS INFORMÀTICS LOT 1	29.01.2020	6	19	19
	56	90	✓		0000017053	10.01.2020	10.01.2020	20C1000741	31.01.2020	27.230,81	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	SUBMINISTRAMENT EQUIPS PORTATILS LOT 2	29.01.2020	6	19	19
	479	90	✓		0000140591	22.04.2020	21.04.2020	20C1016462	20.05.2020	53.103,88	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	ADQUISICIÓ DE 50 PORTATILS	19.05.2020	21	27	27
	562	90	✓		0000153307	28.05.2020	26.05.2020	20C1019137	20.06.2020	109.232,75	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	ADQUISICIÓ DE 100 PORTATILS	18.06.2020	11	21	21
	1130	90	✓		0000336846	08.10.2020	30.09.2020	20012090	15.10.2020	3.322,53	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	CONSUMIBLES INFORMÀTICS TONERS I ALTRES	15.10.2020	6	7	7
	1131	90	✓		0000336847	08.10.2020	30.09.2020	20012091	15.10.2020	3.210,75	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	SUBMINISTRAMENT CONSUMIBLES INFORMÀTICS TONERS	15.10.2020	6	7	7
	1147	90	✓		0000343159	13.10.2020	09.10.2020	20C1032935	15.10.2020	284,46	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	CONSUMIBLES INFORMÀTICS TONERS I ALTRES	15.10.2020	1	2	2
	1695	90	✓		0000439515	08.12.2020	04.12.2020	20C1041859	16.12.2020	7.640,36	53000252	A25027145	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.	SUBMINISTRAMENT TONERS DIVERSOS	16.12.2020	2	8	8

El presente informe de alegaciones justifica y acredita la correcta tramitación de la contratación de emergencia del Instituto Municipal de Hacienda conforme a los criterios y procedimientos regulados por los Decretos de Alcaldía de fecha 11 de marzo, 14 de marzo, y de 23 de marzo de 2020, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covidien-19.

Barcelona,

La Directora de Administración y Recursos

Visto y conforme,  
El Gerente





**Tribunal de Cuentas  
Sección de fiscalización**

**INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020 (Ayuntamiento de Barcelona) correspondiente a los contractes del Institut Municipal d'Informàtica del Ayuntamiento de Barcelona.**

A la vista de las consideraciones efectuadas por El Tribunal de Cuentas en relación a los contratos tramitados de emergencia por este Instituto procedemos a efectuar las siguientes consideraciones:

**II.2 JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

Respecto al contrato 095 que tiene por objeto “Subministrament de 512 portàtils Toshiba A40 G-123 amb equipament complert “, se dice que “*El contrato número 95 del Anexo 4 tenía por objeto la adquisición de 512 ordenadores portátiles por un importe de 412.974,08 euros, IVA excluido, acordándose su tramitación de emergencia el 5 de noviembre de 2020, transcurridos más de 8 meses desde la declaración del primer estado de alarma. Por lo tanto, atendiendo al periodo transcurrido, con una adecuada planificación de la gestión contractual se podría haber contratado la prestación sin necesidad de utilizar la tramitación de emergencia.*”

Con relación al mencionado comentario, procede realizar la siguiente consideración: El Informe Técnico del mencionado expediente de contratación acredita las necesidades urgentes e inaplazables que motivaron la contratación de emergencia con el tenor literal siguiente:

***“1.2. JUSTIFICACIÓ NECESSITAT DE LA CONTRACTACIÓ***

*Mitjançant el Reial Decret 926/2020, de 25 d' octubre, es declara l'estat d'alarma para contenir la propagació d'infeccions causades pel SARS-CoV-2.*

*Mitjançant la resolució SLT/2700/2020, de 29 d'octubre, es prorroguen i es modifiquen les mesures en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de COVID-19 al territori de Catalunya. A l'apartat 4.1 de l'esmentada*

*resolució es preveu l'obligació dels titulars dels centres de treball, públics i privats, de limitar al màxim la mobilitat laboral de persones treballadores, adoptant les mesures organitzatives i tècniques necessàries per fer-ho possible. A aquest efecte, han d'implementar treball a distància o teletreball, llevat quan és impossible desenvolupar l'activitat laboral a distància o bé quan no es disposa acreditadament dels mitjans per fer-ho.*

*En atenció a les mesures abans citades, es necessiten adquirir equips portàtils per dotar d'equipament informàtic a treballadors municipals per poder accedir remotament als serveis informàtics corporatius.*

*Davant les mesures adoptades pel Govern de l'Estat i per les autoritats sanitàries d'una banda i la previsible dificultat per disposar d'estoc en el mercat, caldrà tramitar la present contractació mitjançant el procediment d'emergència, ja que l'increment de contagi no previsible i les mesures més restrictives aplicades impossibiliten una tramitació mitjançant un procediment ordinari o un procediment negociat per imperiosa urgència.*

*En data 26 d'octubre de 2020 la Gerència de Recursos ha procedit a autoritzar a l'Institut Municipal d'Informàtica l'adquisició de portàtils amb equipament complet (pantalla, teclat, ratolí i dockstation) fins a un màxim de 500.000 € (IVA inclòs)"*

Todas las contrataciones de emergencia efectuadas por el Institut Municipal d'informàtica se efectuaron entre los meses de marzo y junio de 2020, en el marco del primer estado de alarma, siendo el mencionado contrato, el único que se tramitó fuera de ese primer período.

La tramitación del mismo viene, tal y como dice el informe, motivada por el empeoramiento progresivo de la situación sanitaria provocada por la Covid-19, que llevó a la declaración del segundo estado de alarma el 25 de octubre de 2020 y por las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades tanto autonómicas como del Ayuntamiento de Barcelona, que conllevó el retorno al teletrabajo de la mayor parte del personal municipal, lo que originó la necesidad de adquirir más ordenadores portátiles para distribuir entre el personal municipal y que pudiera seguir ejerciendo sus funciones en modalidad de teletrabajo.

El empeoramiento de las condiciones sanitarias que llevaron a la declaración del segundo estado de alarma, no podía preverse, con lo cual no era posible planificar una contratación de la cual no se conocía su necesidad, siendo en ese momento la única opción viable para dar una respuesta rápida a las necesidades de la ciudadanía por parte del personal municipal. Esta compra tuvo como objetivo resolver las dificultades para el teletrabajo de un conjunto de trabajadores que había hasta entonces utilizado medios alternativos, con el siguiente riesgo en ciberseguridad y baja fiabilidad en la continuidad del trabajo, aspectos que si bien es consideraban aceptables en los



primeros meses de la pandemia se tuvieron que resolver debido a la nueva perspectiva de continuidad del estado de alarma.

#### **II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Respecto al contrato 087 que tiene por objeto “Suport Premium Microsoft resolució incidències POVI” se hace la siguiente mención : “1.- El apartado cuarto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 establecía como requisito previo a la orden de ejecutar una prestación por emergencia, la emisión de un informe técnico que acreditara las necesitadas urgentes e inaplazables que era preciso ejecutar con su coste máximo o aproximado. No obstante, dicho informe no consta en los contratos números 5, 6, 20, 21, 29, 30, 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 87 del Anexo 4.”

Con relación al mencionado comentario, procede realizar la siguiente consideración: el Informe Técnico sí que consta en el expediente y se remitió en su día junto con el resto de documentación al Tribunal de Cuentas. No obstante, se vuelve a adjuntar dicho informe junto con estas alegaciones.

#### **II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

El cuadro 12 (pág. 34 del anteproyecto de informe) contiene una relación de contratos que al parecer del Tribunal de Cuentas el inicio de su ejecución se produjo una vez transcurrido el plazo de un mes des del acuerdo de emergencia. En el mencionado cuadro figuran los siguientes contratos adjudicados por el Institut Municipal d’Informàtica:

N.º contrato	Objeto	Fecha acuerdo tramitación de emergencia	Fecha inicio prestación
89	Adquisición de 177 ordenadores portátiles	21/4/2020	13/7/2020
91	Suministro de 130 ordenadores portátiles	21/5/2020	22/12/2020
92	Suministro de 592 portátiles HP + periféricos	28/5/2020	1/8/2020
93	Aplicación de correctivos en las plataformas POVI 1, 2 y 3	8/6/2020	4/8/2020
94	Suministro de 741 ordenadores portátiles	15/6/2020	5/11/2020
95	Adquisición de 512 ordenadores portátiles	5/11/2020	11/1/2021

El Tribunal de Cuentas recoge como fecha de inicio de la prestación la correspondiente a la firma de la diligencia de recepción que se tramita y firma conjuntamente con la

factura y que, evidentemente, se produce una vez se han ejecutado todas las prestaciones del contrato. Por lo tanto entendemos que no es correcto tomar esa fecha como fecha de inicio de la prestación.

Por lo que se refiere a los contratos 89, 91, 92, 94 i 95, correspondientes todos ellos al suministro de ordenadores portátiles hay que hacer mención a que las entregas de los ordenadores y demás material de produjo de manera escalonada por motivos de logística atribuibles, de una parte, a la situación de rotura de stock que se produjo a partir de la declaración del estado de alarma motivada por la gran demanda de ordenadores para abastecer las necesidades sobrevenidas de disponer de ordenadores portátiles para el teletrabajo y de otra a motivos internos de gestión, dada la situación epidemiológica, para poder distribuir de manera escalonada entre los trabajadores municipales los equipos adquiridos.

Por lo que se refiere al contrato 93 “aplicación de correctivos en las plataformas POVI 1, 2 i 3”, tal y como se puede comprobar en el calendario de ejecución de las actuaciones contenido en la oferta del contratista que forma parte del expediente, la duración de la ejecución de todas las tareas que forma van parte del contrato es de 1’5 meses, por tanto, el inicio de la ejecución de las prestaciones se produjo sin ningún tipo de dudas con anterioridad al plazo de un mes des del acuerdo de emergencia.

#### Planificació Terminis:

<b>Projectes</b>	<b>Data Finalitzacio</b>
Aplicació de mesures de correcció proposades per POVI2	14/6/2020
Aplicació de mesures de correcció proposades per POVI3	21/6/2020
Migració de POVI1 a la versió 2019 i aplicació mesures correcció addicionals.	12/7/2020
Disseny imatge corporativa simplificada i suport aplicació pilot escriptoris virtuals plataforma Azure	21/6/2020
Disseny i posta en marxa sistema control intents accés incorrectes plataforma POVI	19/7/2020

Barcelona, a 25 de Agosto de 2.021

Sr. Francisco Rodríguez Jiménez  
Gerente  
Institut Municipal d’Informàtica



**Ajuntament  
de Barcelona**

Institut Municipal d'Urbanisme  
Bolivia, 250  
08020 Barcelona  
Telèfon 93 291 46 00  
www.barcelona.cat

## AL TRIBUNAL DE CUENTAS

**INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020 (Ayuntamiento de Barcelona)**

**AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

**ÒRGANO DE CONTRATACION: INSTITUT MUNICIPAL D'URBANISME**

**Nº EXPEDIENTE TCU (096)**

### ALEGACIONES

- 1) **En relación al apartado II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**  
**No consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.**

El órgano de contratación del IMU emitió, en fecha 12 de mayo de 2020, el correspondiente informe justificativo de la necesidad de contratar el suministro siguiendo la tramitación de emergencia, que consta en el expediente. Dejando suficientemente claro y justificado, entendemos, que en ese momento era necesaria la contratación inmediata y que no había la posibilidad de utilizar otros procedimientos de contratación para cumplir dicho objetivo.

En dicho informe se justificó de forma expresa la utilización de la contratación de emergencia, en base a lo establecido en el artículo 16 Real Decreto-Ley 7/2020 modificado por el Real Decreto-Ley 9/2020 que regula la aplicación del artículo 120 LCSP en relación a la crisis sanitaria del COVID-19. En ese sentido se establecía literalmente en el informe que “...para poder implementar con todas las garantías y con unos medios óptimos y seguros el trabajo a distancia del personal del IMU...” era necesaria la *contratación inmediata* de los ordenadores portátiles y otras herramientas informáticas mediante la tramitación de emergencia

*Artículo 16 Real Decreto-Ley 7/2020 modificado por el Real Decreto-Ley 9/2020 “...La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia..”*

**2) En relación al apartado II.3.2. Publicidad: No se ha publicado la formalización del contrato.**

Tal y como hará constar el Ayuntamiento de Barcelona en su alegación general al punto II.3.1.5, en relación a la no formalización del contrato, y al no ser esta legalmente necesaria, como el propio Tribunal de Cuentas reconoce en su anteproyecto de informe. Este Instituto no ha publicado la formalización del contrato, pero si ha dado la oportuna publicidad a la adjudicación del contrato –que si se documentó por escrito–según se acredita mediante la aportación (Anexo 1) del correspondiente anuncio que se publicó en el Perfil del contratante (plataforma EACAT) en fecha 11 de junio de 2020

**3) En relación al apartado II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

**"1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP**

**2.- No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP."**

En relación a este apartado, manifestar que el órgano de contratación designó al Director de Servicios económicos y Generales como Responsable del contrato, quien se encargó de supervisar la ejecución del mismo.

Debido a la situación del estado de alarma en la que nos encontrábamos en el momento de dicha contratación, y teniendo en cuenta la urgencia de la misma, dicha designación se realizó de forma verbal. La acreditación de dicha designación la tenemos en el hecho fehaciente, que consta en el expediente, de que este Director de Servicios Económicos y Generales fue el responsable que acepto y firmó la factura emitida por el contratista y dio el visto bueno al suministro ejecutado.

Del mismo modo, entendemos que la aceptación expresa y formal de dicha factura acredita de forma fehaciente que el contratista ha realizado el suministro, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, Y, por tanto, acredita que se ha cumplido con el trámite de recepción o conformidad que exige el artículo 210 de la LCSP.

Se emite el presente informe de alegaciones, en Barcelona a

Josep Badia Sánchez  
Director de Servicios Económicos y Generales

David Martínez García  
Gerente



**TRIBUNAL DE CUENTAS  
SECCION FISCALIZACION  
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES**

**ASUNTO: ALEGACIONES DEL IMSS del AJUNTAMENT DE BARCELONA AL ANTEPROYECTO DE INFORME FISCALIZACION DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACION SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2019.**

**ENTIDAD: CENTRO AJUNTAMENT DE BARCELONA  
GESTOR: INSTITUT MUNICIPAL DE SERVEIS SOCIALS**

LIDIA GARCIA CHICANO, Gerenta del Institut Municipal de Serveis Socials del Ajuntament de Barcelona (en adelante IMSS), como centro gestor integrante del grupo municipal del Ajuntament de Barcelona, respecto del cual se facilitaron a este Tribunal de Cuentas un total de 25 expedientes de contratación – números 97 a 121, ambos inclusive– de los aportados por el Ajuntament de Barcelona, expone que, habiéndole sido notificada la puesta de manifiesto del anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, emitido el pasado 12 de Agosto de 2021, en la que constan diversas objeciones en relación con los 25 expedientes mencionados, a través del presente documento desea efectuar y acreditar las siguientes

**ALEGACIONES:**

**PRIMERA-. AFECTACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACION Y VOLUMEN DE EMERGENCIAS ASUMIDO POR ESTE INSTITUTO: CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE AFECTARON A LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES OBJETO DE ANÁLISIS EN EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN**

Antes de proceder al análisis de las objeciones formuladas por este Tribunal de Cuentas, es interés de este Instituto poner de manifiesto las circunstancias y la situación tan excepcional acaecida durante la tramitación de los 25 expedientes aportados por parte de este Instituto.

El 12 de marzo de 2020 se aprueba el Real Decreto Ley 7/2020 por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19, en cuyo artículo 16 establece medidas para la gestión eficiente de la contratación pública y en el que expresamente se permite la aplicación



de la contratación de emergencia prevista en el Artículo 120 de la Ley de Contratos para la protección de las personas para hacer frente al COVID-19 y en el que, también expresamente, se excluye de la obligación de la facturación electrónica.

Solo dos días más tarde, el 14 de marzo de 2020, y mediante el Real Decreto 463/2020, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el posterior Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, comportaron de facto y de ley la siguiente situación: todo el personal no esencial y que no prestaba servicios directamente a la ciudadanía fue confinado en sus respectivos domicilios y, a fin de poder realizar sus tareas, a medida que fueron transcurriendo los días se fue implementando, poco a poco y no sin tener que sufrir muchísimas dificultades técnicas y logísticas un nuevo sistema de trabajo totalmente nuevo para este Instituto: el teletrabajo. Baste analizar el objeto y finalidad de este Instituto para comprender que –con anterioridad a esta nueva situación que comportó el estado de alarma y consiguiente confinamiento domiciliario de la ciudadanía– el funcionamiento más idóneo y óptimo para atender las necesidades que satisface este Instituto es el presencial, pues solo con un trato inmediato y directo con las personas usuarias de estos servicios se pueden atender realmente sus necesidades.

En ese escenario, y a fin de dar respuesta a las necesidades que comportaba la gestión de los servicios públicos que ofrece el Ajuntament de Barcelona y su organización, se dictaron entre otras la Instrucción de 12 de marzo sobre medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal al servicio del Ajuntament de Barcelona con motivo del virus COVID-19, la Instrucción de la Gerente Municipal 2/2020, de 13 de marzo, relativa a las medidas municipales a adoptar para evitar la expansión del COVID-19, y el Decreto de Alcaldía de 14 de marzo, posteriormente modificado el Decreto de Alcaldía de 3 de mayo, de establecimiento de medidas preventivas, de protección y organizativas con motivo del COVID-19.

Esta voráGINE normativa, tanto a nivel estatal como municipal, de facto creó una situación totalmente nueva: de la noche a la mañana, el personal encargado de la tramitación de expedientes de contratación se encontró ante un escenario donde:

- Debía gestionar la contratación desde su domicilio y con medios técnicos y de gestión limitados, que en gran parte de los casos les impedía el acceso al software de gestión y tramitación con en el que, en la antigua normalidad, efectuaban su trabajo diario. Baste señalar que gran parte de las tramitaciones que requiere la contratación deben efectuarse desde entornos de conexión segura y utilizando medios de firma reconocida que desafortunadamente no todo el personal podía utilizar desde su domicilio.
- Debía afrontar la tramitación de expedientes de una tipología que no había sido empleada con anterioridad: la emergencia, y además a fin de garantizar la seguridad colectiva de la población, se debía gestionar no solo las nuevas necesidades, sino también dar respuesta a situaciones contractuales iniciadas antes de la declaración del estado de alarma: suspender contratos;



declarar contratos como esenciales; gestionar planes de contingencia de contratos y servicios esenciales, etc.

- Y todo ello sin disponer de una metodología o directrices asentadas, y en un contexto donde prácticamente a diario debían instruirse en el contenido y alcance de las nuevas normativas estatales, autonómicas y municipales, para poder gestionar su trabajo.

Este fue el escenario con el que se tuvieron que afrontar, entre otros, los 25 expedientes de contratación de emergencia de este Instituto Municipal que son objeto de análisis en el anteproyecto de informe de fiscalización.

Si bien esta situación es común a otras administraciones, interesa a este Instituto poner de manifiesto las vicisitudes particulares que tuvo que afrontar el personal encargado de su gestión. Los servicios jurídicos del IMSS, encargados de la gestión de la contratación de este Instituto, tuvo tres personas de baja por infecciones causantes del COVID-19 días antes de la declaración del primer estado de alarma (un abogado, un técnico superior en gestión y una administrativa). Este departamento tuvo que hacer frente a la situación hasta finales de abril con su capacidad de gestión mermada, sin apoyo administrativo y de tramitación electrónica de expedientes, quedando solo dos abogados y la jefa del Departamento para dar respuesta a la excepcionalidad de esos primeros días hasta recuperar a todo el personal.

Consideramos que algunas de las deficiencias señaladas en el anteproyecto, si bien en circunstancias normales resultarían inadmisibles, en el contexto en el que se produjeron, a la vista de los protocolos y normativas existentes en ese periodo, y en consideración a los medios y recursos a disposición del personal de este Instituto para su tramitación, están plenamente justificadas, como a continuación señalaremos, y en algunos casos pueden servir para que, en lo sucesivo, la tramitación de expedientes en situaciones de emergencia se puedan gestionar de la forma más eficiente, menos penosa y más respetuosa, si cabe, con la vigente normativa que regula la contratación pública.

## **SEGUNDA-. METODOLOGÍA CON LA QUE SE EFECTÚAN LAS PRESENTES ALEGACIONES**

A fin de formular las alegaciones a las deficiencias señaladas por el anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, hemos adoptado la siguiente metodología: Por cada uno de los contratos que forma parte de la muestra analizada por el anteproyecto, hemos procedido a consignar la numeración atribuida al mismo por este Instituto, y hemos procedido una por una a identificar las deficiencias señaladas por el anteproyecto de informe y, a continuación, formular la correspondiente alegación y/o justificación.

En el caso de algunas deficiencias como, por ejemplo, las relativas al cumplimiento de la normativa interna del Ajuntament de Barcelona, respecto al apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de



marzo de 2020 que impone la obligación de dar cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, o el motivo consistente en la no formalización del contrato, este Instituto desea adherirse a las alegaciones efectuadas por la DCCA del Ajuntament de Barcelona (en adelante DCCA), las cuáles interesamos se tengan por reproducidas en este escrito, a efectos de economía procesal administrativa.

**TERCERA-. ALEGACIONES QUE EFECTÚA ESTE INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AJUNTAMENT DE BARCELONA RESPECTO DE LOS CONTRATOS APORTADOS AL INFORME DE FISCALIZACIÓN, CON LA NUMERACIÓN COMPRENDIDA ENTRE EL 97 Y EL 121**

<b>Nº MUESTRA</b>	<b>NÚM. CONTRATO IMSS</b>	<b>OBJETO</b>
<b>97</b>	<b>20000139</b>	<b>Contractació del subministrament de matèria primera per tal d'oferir el servei de càtering al dispositiu Fira A per tal de poder atendre a persones en situació de sensellarisme</b>

Respecto del contrato del IMSS número 20000139, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 97, y que tiene por objeto la contratación del suministro materia prima para ofrecer el servicio de Catering en el Dispositivo Fira A para atender a personas en situación de sin hogar, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 5 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:

**Objeción 1ª -. II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, respecto de este expediente, no consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.

**ALEGACIÓN:**

Ciertamente, en el informe justificativo del expediente no se ha desarrollado totalmente la justificación de los motivos que obligaban a la tramitación del expediente como contrato de emergencia y no bajo alguna de las modalidades de tramitación prevista en la Ley de Contratos del Sector Público.

**El expediente que tenía por objeto el suministro materia prima para ofrecer el servicio de Cátering en el Dispositivo Fira A para atender a personas en situación de sin hogar, tenía un importe de adjudicación de 122.784,16 euros,** y de acuerdo con los procedimientos de licitación previstos en la Ley de Contratos del Sector Público podría haberse tramitado siguiendo las formalidades de otros procedimientos ordinarios. No obstante, ninguno de los procedimientos ordinarios de la LCSP era adecuado para satisfacer la necesidad inmediata que perseguía este contrato, ni siquiera mediante la tramitación urgente del expediente ni el negociado por imperiosa urgencia, por los siguientes motivos:

- En virtud de lo dispuesto en el Decret d'Alcaldia de 14 de marzo, el objeto del contrato tiene la





consideración de contrato esencial no susceptible, por motivo del objeto, de ejecución mediante teletrabajo.

- **La consideración de contrato esencial venia motivada porque su prestación era precisa para garantizar la alimentación y sustento de personas en situación de sin hogar, que por motivo de la declaración del estado de alarma estaban confinadas en el Dispositivo Fira A.**
- El informe justificativo se elaboró en fecha 15 de mayo de 2020, momento de máxima criticidad de la pandemia y de la situación de teletrabajo expuesta en la alegación PRIMERA.
- La tramitación de este contrato no era factible de estar sujeta a los plazos y términos que establece la Ley de Contratos del Sector Público para la tramitación del procedimiento de licitación ordinario que correspondía en función de su cuantía, ni tan siquiera aplicando las previsiones de la tramitación urgente del expediente, ni el negociado por imperiosa urgencia, máxime si se tiene en consideración que en virtud del Real Decreto 463/2020 no se podían publicar anuncios de licitación, y que además habían quedado en suspenso todos los plazos administrativos, entre los cuáles, obviamente se encontraban los plazos para formular proposiciones por parte de licitadores.
- Y, en consecuencia de todo lo anterior, únicamente era factible la tramitación de este expediente con las formalidades previstas por la contratación de emergencia en el Artículo 120 de la LCSP, y en todo caso siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto 463/2020 y los Decretos de Alcaldía de 23 de marzo y de 8 de abril por el que se establecen medidas y criterios adicionales en la contratación del Sector Público municipal con ocasión del impacto económico y social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de modificación, respecto al procedimiento para adoptar las órdenes de ejecución de emergencia.

Dándose por entendido que por parte de este Tribunal de Cuentas se considera, en su anteproyecto de informe, que estos argumentos jurídicos y de hecho deberían constar en la justificación de la necesidad y tramitación del expediente, a fin de explicar la no aplicación otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia, desde este Instituto se propone su inclusión en el expediente para que quede constancia en el mismo.

#### **Objeción 2ª - II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este expediente no consta esa dación de cuenta.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.



### **Objeció 3ª-. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

### **Objeció 4ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto, señala las siguientes deficiencias:

#### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

#### **2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.



A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.

En este sentido, **la publicación del contrato número 20000139, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 16 de febrero de 2021 bajo el número de registro 1000020-264-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 29 de julio de 2020.**

#### **Objeción 5ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

#### **ALEGACIÓN:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del suministro efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción



existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de la factura del suministro con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de suministros de 25 de mayo de 2020 que dice textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago del mismo.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

98	20000170	<b>Contractació del treballs consistents en la prestació del servei de gestió d’allotjament temporal i manutenció de persones i famílies en risc d’exclusió social i vulnerabilitat a Barcelona i part de la seva Àrea Metropolitana</b>
<p>Respecto del contrato del IMSS número 20000170, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 98, y que tiene por objeto la contratación de los trabajos consistentes en la prestación del servicio de gestión del alojamiento temporal y manutención de personas y familias en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad en Barcelona y parte de su Área Metropolitana, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 5 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:</p> <p><b>Objeción 1ª - II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA</b></p> <p>Según el anteproyecto de informe, no consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>Ciertamente, en el informe justificativo del expediente no se ha desarrollado totalmente la justificación de los motivos que obligaban a la tramitación del expediente como contrato de emergencia y no bajo alguna de las modalidades de tramitación prevista en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p><b>El expediente que tenía por objeto los trabajos consistentes en la prestación del servicio de gestión del alojamiento temporal y manutención de personas y familias en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad en Barcelona y parte de su Área Metropolitana, tenía un importe de adjudicación de 998.938,90 euros</b>, y de acuerdo con los procedimientos de licitación previstos en la Ley de Contratos del Sector Público podría haberse tramitado siguiendo las formalidades de otros procedimientos ordinarios. No obstante, ninguno de los procedimientos ordinarios de la LCSP era adecuado para satisfacer la necesidad inmediata que perseguía este contrato, ni siquiera mediante la tramitación</p>		



urgente del expediente ni el negociado por imperiosa urgencia, por los siguientes motivos:

- En virtud de lo dispuesto en el Decret d'Alcaldia de 14 de marzo, el objeto del contrato tiene la consideración de contrato esencial no susceptible, por motivo del objeto, de ejecución mediante teletrabajo.
- **La consideración de contrato esencial venia motivada porque su prestación era precisa para garantizar el alojamiento temporal y la manutención de personas en riesgo de exclusión social, que por motivo de la declaración del estado de alarma debían estar confinadas en algún dispositivo.**
- El informe justificativo se elaboró en fecha 03 de junio de 2020, momento de máxima criticidad de la pandemia i de la situación de teletrabajo expuesta en la alegación PRIMERA.
- La tramitación de este contrato no era factible de estar sujeta a los plazos y términos que establece la Ley de Contratos del Sector Público para la tramitación del procedimiento de licitación ordinario que correspondía en función de su cuantía, ni tan siquiera aplicando las previsiones de la tramitación urgente del expediente, ni el negociado por imperiosa urgencia, máxime si se tiene en consideración que en virtud del Real Decreto 463/2020 no se podían publicar anuncios de licitación, y que además habían quedado en suspenso todos los plazos administrativos, entre los cuáles, obviamente se encontraban los plazos para formular proposiciones por parte de licitadores.
- Y, en consecuencia de todo lo anterior, únicamente era factible la tramitación de este expediente con las formalidades previstas por la contratación de emergencia en el Artículo 120 de la LCSP, y en todo caso siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto 463/2020 y los Decretos de Alcaldía de 23 de marzo y de 8 de abril por el que se establecen medidas y criterios adicionales en la contratación del Sector Público municipal con ocasión del impacto económico y social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de modificación, respecto al procedimiento para adoptar las órdenes de ejecución de emergencia.

Dándose por entendido que por parte de este Tribunal de Cuentas se considera, en su anteproyecto de informe, que estos argumentos jurídicos y de hecho deberían constar en la justificación de la necesidad y tramitación del expediente, a fin de explicar la no aplicación otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia, desde este Instituto se propone su inclusión en el expediente para que quede constancia en el mismo.

#### **Objeció 2ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.



#### **ALEGACIÓ:**

En resposta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeció 3ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓ:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeció 4ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto, señala las siguientes deficiencias:

##### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

##### **2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal



de Transparencia de la sede electrónica del Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.

A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000170, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 25 de febrero bajo el número de registro 10000020-294-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 10 de setiembre de 2020.**

Respecto a la objeción de este anteproyecto relativa a la no publicación de la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea, reiterar que en función de la normativa municipal a aplicar por este Instituto, la formalización del expediente de emergencia consistió en el dictado de una orden verbal, medio que imposibilita su publicación física. No obstante, en atención a las recomendaciones contenidas en el anteproyecto de informe, desde este Instituto se procederá dar publicidad en el DOUE de los datos del perfeccionamiento del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo reseñado por este Tribunal de Cuentas.

#### **Objeción 5ª.- II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

#### **ALEGACIÓN:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.





Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de la factura del servicio con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de servicios de 10 de junio de 2020 que dice textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago del mismo.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

99	20000195	<b>Contractació del subministrament, instal·lació i lloguer de divisòries lleugeres als Pavellons 7A, 7B i 4 Fira Barcelona, amb efectes des del 24 de març de 2020 i fins el 09 de juny de 2020</b>
----	----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respecto del contrato del IMSS número 20000195, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 99, y que tiene por objeto la contratación del suministro, instalación y alquiler de divisorias ligeras para los Pavellones 7A, 7B y 4 de Fira Barcelona, con efectos desde el 24 de marzo de 2020 y hasta el 9 de junio de 2020, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 5 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:

**Objeció 1ª -. II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, respecto de este expediente, no consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.

**ALEGACIÓN:**

Ciertamente, en el informe justificativo del expediente no se ha desarrollado totalmente la justificación de los motivos que obligaban a la tramitación del expediente como contrato de emergencia y no bajo alguna de las modalidades de tramitación prevista en la Ley de Contratos del





Sector Público.

**El expediente que tenía por objeto el subministro, instalación y alquiler de divisorias ligeras para los Pavellones 7A, 7B y 4 de Fira Barcelona, con efectos desde el 24 de marzo de 2020 y hasta el 9 de junio de 2020, tenía un importe de adjudicación de 88.696,11 euros, y de acuerdo con los procedimientos de licitación previstos en la Ley de Contratos del Sector Público podría haberse tramitado siguiendo las formalidades de otros procedimientos ordinarios. No obstante, ninguno de los procedimientos ordinarios de la LCSP era adecuado para satisfacer la necesidad inmediata que perseguía este contrato, ni siquiera mediante la tramitación urgente del expediente ni el negociado por imperiosa urgencia, por los siguientes motivos:**

- En virtud de lo dispuesto en el Decret d'Alcaldia de 14 de marzo, el objeto del contrato tiene la consideración de contrato esencial no susceptible, por motivo del objeto, de ejecución mediante teletrabajo.
- **La consideración de contrato esencial venía motivada porque su prestación era precisa para garantizar la implementación de elementos de seguridad para evitar la propagación del COVID-19 en los dispositivos destinados al alojamiento temporal y la manutención de personas en riesgo de exclusión social, que por motivo de la declaración del estado de alarma debían estar confinadas en algún dispositivo.**
- El informe justificativo se elaboró en fecha 11 de junio de 2020, momento de máxima criticidad de la pandemia i de la situación de teletrabajo expuesta en la alegación PRIMERA.
- La tramitación de este contrato no era factible de estar sujeta a los plazos y términos que establece la Ley de Contratos del Sector Público para la tramitación del procedimiento de licitación ordinario que correspondía en función de su cuantía, ni tan siquiera aplicando las previsiones de la tramitación urgente del expediente, ni el negociado por imperiosa urgencia, máxime si se tiene en consideración que en virtud del Real Decreto 463/2020 no se podían publicar anuncios de licitación, y que además habían quedado en suspenso todos los plazos administrativos, entre los cuáles, obviamente se encontraban los plazos para formular proposiciones por parte de licitadores.
- Y, en consecuencia de todo lo anterior, únicamente era factible la tramitación de este expediente con las formalidades previstas por la contratación de emergencia en el Artículo 120 de la LCSP, y en todo caso siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto 463/2020 y los Decretos de Alcaldía de 23 de marzo y de 8 de abril por el que se establecen medidas y criterios adicionales en la contratación del Sector Público municipal con ocasión del impacto económico y social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de modificación, respecto al procedimiento para adoptar las órdenes de ejecución de emergencia.

Dándose por entendido que por parte de este Tribunal de Cuentas se considera, en su anteproyecto de informe, que estos argumentos jurídicos y de hecho deberían constar en la justificación de la necesidad y tramitación del expediente, a fin de explicar la no aplicación otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia, desde este Instituto se propone su inclusión en el expediente para que quede constancia en el mismo.



#### **Objeció 2ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeció 3ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeció 4ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto, señala las siguientes deficiencias:

##### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

#### **Objeció 5ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.



#### **ALEGACIÓN:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de la factura del **suministro** con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de **suministros** de 23 de junio de 2020 que dice textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago del mismo.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

<b>100</b>	<b>20000131</b>	<b>Contractació dels treballs consistents en la distribució domiciliària d'àpats a persones usuàries del Servei d'Atenció Domiciliària (SAD), d'altres recursos adreçats a gent gran i d'aquelles que des del sistema sanitari tenen necessitat conjuntural d'aquest servei per poder garantir un adequat confinament domiciliari a conseqüència del COVID-19</b>
------------	-----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respecto del contrato del IMSS número 20000131, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 100, y que tiene por objeto la contratación de los trabajos consistentes en la distribución domiciliaria de comidas a personas usuarias del Servicio de Atención Domiciliaria (SAD), de otros recursos dirigidos a gente mayor y de aquellas que desde el sistema sanitario tienen necesidad coyuntural de este servicio para poder garantizar un adecuado confinamiento domiciliaria a consecuencia del COVID-19, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 5 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:



### **Objeció 1ª - II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, respecto de este expediente, no consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.

#### **ALEGACIÓN:**

Ciertamente, en el informe justificativo del expediente no se ha desarrollado totalmente la justificación de los motivos que obligaban a la tramitación del expediente como contrato de emergencia y no bajo alguna de las modalidades de tramitación prevista en la Ley de Contratos del Sector Público.

**El expediente que tenía por objeto la distribución domiciliaria de comidas a personas usuarias del Servicio de Atención Domiciliaria (SAD), de otros recursos dirigidos a gente mayor y de aquellas que desde el sistema sanitario tienen necesidad coyuntural de este servicio para poder garantizar un adecuado confinamiento domiciliaria a consecuencia del COVID-19, tenía un importe de adjudicación de 370.680 euros, y de acuerdo con los procedimientos de licitación previstos en la Ley de Contratos del Sector Público podría haberse tramitado siguiendo las formalidades de otros procedimientos ordinarios. No obstante, ninguno de los procedimientos ordinarios de la LCSP era adecuado para satisfacer la necesidad inmediata que perseguía este contrato, ni siquiera mediante la tramitación urgente del expediente ni el negociado por imperiosa urgencia, por los siguientes motivos:**

- En virtud de lo dispuesto en el Decret d'Alcaldia de 14 de marzo, el objeto del contrato tiene la consideración de contrato esencial no susceptible, por motivo del objeto, de ejecución mediante teletrabajo.
- **La consideración de contrato esencial venia motivada porque su prestación era precisa para garantizar el suministro de comidas a personas mayores, dependientes o con necesidades sanitarias, a sus respectivos domicilios, ya que por motivo de la declaración del estado de alarma debían estar confinadas y no podían desplazarse.**
- El informe justificativo se elaboró en fecha 15 de mayo de 2020, momento de máxima criticidad de la pandemia i de la situación de teletrabajo expuesta en la alegación PRIMERA.
- La tramitación de este contrato no era factible de estar sujeta a los plazos y términos que establece la Ley de Contratos del Sector Público para la tramitación del procedimiento de licitación ordinario que correspondía en función de su cuantía, ni tan siquiera aplicando las previsiones de la tramitación urgente del expediente, ni el negociado por imperiosa urgencia, máxime si se tiene en consideración que en virtud del Real Decreto 463/2020 no se podían publicar anuncios de licitación, y que además habían quedado en suspenso todos los plazos administrativos, entre los cuáles, obviamente se encontraban los plazos para formular proposiciones por parte de licitadores.
- Y, en consecuencia de todo lo anterior, únicamente era factible la tramitación de este expediente con las formalidades previstas por la contratación de emergencia en el Artículo 120



de la LCSP, y en todo caso siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto 463/2020 y los Decretos de Alcaldía de 23 de marzo y de 8 de abril por el que se establecen medidas y criterios adicionales en la contratación del Sector Público municipal con ocasión del impacto económico y social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de modificación, respecto al procedimiento para adoptar las órdenes de ejecución de emergencia.

Dándose por entendido que por parte de este Tribunal de Cuentas se considera, en su anteproyecto de informe, que estos argumentos jurídicos y de hecho deberían constar en la justificación de la necesidad y tramitación del expediente, a fin de explicar la no aplicación otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia, desde este Instituto se propone su inclusión en el expediente para que quede constancia en el mismo.

#### **Objeció 2ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeció deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeció en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeció 3ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeció deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeció en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeció 4ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto, señala las siguientes deficiencias:



### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

### **2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.

A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000131, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 25 de febrero bajo el número de registro 10000020-256-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 29 de julio de 2020.**



**Objeció 5ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

**ALEGACIÓN:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de las facturas de los servicios con carácter previo a la autorización, la emisión de seis (6) diligencias de recepción de servicios –de fechas 9/6/2020, 15/6/2020, 10/7/2020, 2/9/2020, 18/11/2020 y 23/11/2020– que dicen textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago correspondientes.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

101	20000137	<b>Contractació dels treballs consistents en la distribució domiciliària d'àpats a persones usuàries dels menjadors d'àpats en companyia dels districtes de Ciutat Vella i Sants-Montjuïc, així com el servei de fins a 40.000 menús complementaris per donar resposta a situacions sobrevingudes</b>
-----	----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respecto del contrato del IMSS número 20000137, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la





presente justificación como muestra número 101, y que tiene por objeto la contratación de los trabajos consistentes en la distribución domiciliaria de comidas a personas usuarias de los comedores de comida en compañía de los distritos de Ciutat Vella y Sants-Montjuïc, así como el servicio de hasta 40.000 menús complementarios para dar respuesta a situaciones sobrevenidas, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 5 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:

### **Objeción 1ª - II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, respecto de este expediente, no consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.

#### **ALEGACIÓN:**

Ciertamente, en el informe justificativo del expediente no se ha desarrollado totalmente la justificación de los motivos que obligaban a la tramitación del expediente como contrato de emergencia y no bajo alguna de las modalidades de tramitación prevista en la Ley de Contratos del Sector Público.

**El expediente que tenía por objeto la distribución domiciliaria de comidas a personas usuarias de los comedores de comida en compañía de los distritos de Ciutat Vella y Sants-Montjuïc, así como el servicio de hasta 40.000 menús complementarios para dar respuesta a situaciones sobrevenidas, tenía un importe de adjudicación de 381.440 euros,** y de acuerdo con los procedimientos de licitación previstos en la Ley de Contratos del Sector Público podría haberse tramitado siguiendo las formalidades de otros procedimientos ordinarios. No obstante, ninguno de los procedimientos ordinarios de la LCSP era adecuado para satisfacer la necesidad inmediata que perseguía este contrato, ni siquiera mediante la tramitación urgente del expediente ni el negociado por imperiosa urgencia, por los siguientes motivos:

- En virtud de lo dispuesto en el Decret d'Alcaldia de 14 de marzo, el objeto del contrato tiene la consideración de contrato esencial no susceptible, por motivo del objeto, de ejecución mediante teletrabajo.
- **La consideración de contrato esencial venía motivada porque su prestación era precisa para garantizar el suministro de comidas a personas usuarias de los comedores de Ciutat Vella y Sants-Montjuïc, ya que por motivo de la declaración del estado de alarma debían estar confinadas en su domicilio y era preciso evitar que deambularan, al ser personas especialmente vulnerables.**
- El informe justificativo se elaboró en fecha 15 de mayo de 2020, momento de máxima criticidad de la pandemia i de la situación de teletrabajo expuesta en la alegación PRIMERA.
- La tramitación de este contrato no era factible de estar sujeta a los plazos y términos que establece la Ley de Contratos del Sector Público para la tramitación del procedimiento de licitación ordinario que correspondía en función de su cuantía, ni tan siquiera aplicando las previsiones de la tramitación urgente del expediente, ni el negociado por imperiosa urgencia, máxime si se tiene en consideración que en virtud del Real Decreto 463/2020 no se podían





publicar anuncios de licitación, y que además habían quedado en suspenso todos los plazos administrativos, entre los cuáles, obviamente se encontraban los plazos para formular proposiciones por parte de licitadores.

- Y, en consecuencia de todo lo anterior, únicamente era factible la tramitación de este expediente con las formalidades previstas por la contratación de emergencia en el Artículo 120 de la LCSP, y en todo caso siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto 463/2020 y los Decretos de Alcaldía de 23 de marzo y de 8 de abril por el que se establecen medidas y criterios adicionales en la contratación del Sector Público municipal con ocasión del impacto económico y social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de modificación, respecto al procedimiento para adoptar las órdenes de ejecución de emergencia.

Dándose por entendido que por parte de este Tribunal de Cuentas se considera, en su anteproyecto de informe, que estos argumentos jurídicos y de hecho deberían constar en la justificación de la necesidad y tramitación del expediente, a fin de explicar la no aplicación otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia, desde este Instituto se propone su inclusión en el expediente para que quede constancia en el mismo.

#### **Objeció 2ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeció 3ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.



#### **Objeció 4ª - II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto, señala las siguientes deficiencias:

##### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

##### **2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.

A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de



contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000137, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 1 de marzo bajo el número de registro 10000020-262-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 29 de julio de 2020.**

**Objeción 5ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

**ALEGACIÓN:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo sí disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de las facturas de los servicios con carácter previo a la autorización, la emisión de nueve (9) diligencias de recepción de servicios –de fechas 15/6/2020 (2), 2/7/2020, 10/7/2020, 21/07/2020, 18/9/2020, 14/10/2020, 17/11/2020 y 18/11/2020– que dicen textualmente que los trabajos “*S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes*”, así como la ejecución del pago correspondientes.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.



102	20000140	<b>Contractació dels treballs consistents en la distribució domiciliària d'àpats a persones usuàries dels menjadors d'àpats en companyia dels districtes d'Horta-Guinardó, Nou Barris, Sant Andreu i Sant Martí, així com el servei de fins a 30.000 menús complementaris per donar resposta a situacions sobrevingudes</b>
<p>Respecto del contrato del IMSS número 20000140, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 102, y que tiene por objeto la contratación de los trabajos consistentes en la distribución domiciliaria de comidas a personas usuarias de los comedores de comidas en compañía de los distritos de Horta-Guinardó, Nou Barris, Sant Andreu y Sant Martí, así como el servicio de hasta 30.000 menús complementarios para dar respuesta a situaciones sobrevenidas, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:</p> <p><b>Objeción 1ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA</b></p> <p>Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.</p> <p><b>Objeción 2ª-. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS</b></p> <p>Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.</p>		



### **Objeció 3ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto, señala las siguientes deficiencias:

#### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

#### **2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.

A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.



**En este sentido, la publicación del contrato número 20000140, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 1 de marzo bajo el número de registro 10000020-265-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 29 de julio de 2020.**

**Objeción 4ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe en este expediente:

**1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de las facturas de los servicios con carácter previo a la autorización, la emisión de cinco (5) diligencias de recepción de servicios –de fechas 4/6/2020, 17/6/2020, 23/6/2020, 9/7/2020 y 2/10/2020– que dicen textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago correspondientes.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.



## 2.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

En el contrato de referencia se tramitaron un total de 5 facturas.

Núm.Re...	Ex.	Stat	Num.Ariad	Data Registre	Data Factura	Id.Fact.SII	Import	Tercer	NIF Creditor	Nom Creditor	Text: Factura	Data Pag.	Dies Tram.	Valid	
1636		2020	90	0000157383	03.06.2020	31.05.2020	FV2005-00505	129.211,50	153036107	B59803825	SERHS FOOD AREA SL	COVID 19 ÀPATS DISTRICTES 07-08-09-10 ABRIL	10.08.2020	68	
1799			90	0000168244	17.06.2020	16.06.2020	FV2006-00189	109.961,50	153036107	B59803825	SERHS FOOD AREA SL	COVID 19 DISTRIB.ÀPATS DOMICILI MAIG	19.06.2020	2	
1826			90	0000172768	23.06.2020	16.06.2020	FV2006-00268	4.356,00	153036107	B59803825	SERHS FOOD AREA SL	COVID 19 DISTRIB.ÀPATS DOMICILI ABRIL	08.07.2020	15	
1998			90	0000191272	08.07.2020	08.07.2020	FV2007-00009	97.806,50	153036107	B59803825	SERHS FOOD AREA SL	COVID 19 DISTRIB.ÀPATS DOMICILI JUNY	16.07.2020	8	
2633			90	0000306530	18.09.2020	17.09.2020	FV2009-00119	23.595,00	153036107	B59803825	SERHS FOOD AREA SL	COVID 19 DISTRIB.ÀPATS DOMICILI AGOST	21.10.2020	33	

De estas, dos de ellas fueron pagadas en un período superior a 30 días. En concreto:

- Registro 1636 – 0000157383 – Presentación 3/6/2020 – Pagada 10/8/2020 (68 días)
- Registro 2633 – 0000306530 – Presentación 18/9/2020 – Pagada 21/10/2020 (33 días)

En el primer caso, el retraso en el pago de las facturas se debió a dificultades informáticas que afectaron al buen funcionamiento del procedimiento de gestión del pago.

Al tratarse de un contrato aprobado durante la vigencia del primer estado de alarma, se aprobó la Autorización y Disposición de gasto sin fiscalización previa por parte de la Intervención municipal. En el momento de proceder a la Ordenación del pago, éste se tramitó sin la preceptiva fiscalización, pues así estaba configurado informáticamente en coherencia con la aprobación del contrato.

Ante la petición de la Intervención municipal de fiscalizar la relación de facturas, y al no ser eso posible técnicamente, el pago se paralizó. Finalmente, ante la imposibilidad material de proceder a la fiscalización previa solicitada, la Secretaria delegada del IMSS emitió en fecha 6/8/2020 una diligencia, que se incorporó al expediente de pago, en la que textualmente dice:

*“Que les factures d’Emergència XVIII (P457) per import de 928.987,77 euros, Emergència XIV (P464) per import de 27.673,24 euros i Emergència XX (P467) per import de 141.500,13 euros, que es desglossen en el següent paràgraf, han estat emeses per contractes d’emergència de serveis encarregats verbalment durant l’Estat d’alarma per la crisi sanitària i social generada per la COVID19, d’acord amb l’establert a l’article 120 de la llei de Contractes del Sector públic. Per la qual cosa no estan subjectes a Fiscalització prèvia limitada.”*

La factura con número de Registro 1636 se encuentra en la relación P457.

Ante esta situación, deseamos poner de manifiesto que el pago por parte de este Instituto se produjo dos días después de la emisión de la citada diligencia, que desbloqueó la tramitación.

En el segundo caso, debemos reconocer que el pago se realizó en un plazo de 33 días y, por lo tanto, superior a lo establecido por el artículo 198 LCSP. No obstante, en nuestro descargo quisiéramos alegar lo siguiente:

- En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión mencionadas en la alegación PRIMERA, provocaron momentos de colapso de los equipos





responsables de la tramitació de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.

- En segundo lugar, por los motivos informáticos antes expuestos relativos a la configuración del contrato de emergencia como exento de fiscalización, afectó a la tramitación de esta factura.
- Por último, poner de manifiesto que en casi todos los casos en los que se ha producido un retraso, este no ha sido superior a los 7 días, con contadísimas excepciones al respecto, y ello debido al esfuerzo y compromiso de este Instituto y de sus trabajadores para pagar a los proveedores en plazo.

103	20000169	<b>Contractació dels treballs consistents en la prestació del servei de gestió d'allotjament temporal i mantenció de persones i famílies en risc d'exclusió social i vulnerabilitat a Barcelona i part de la seva Àrea Metropolitana</b>
<p>Respecto del contrato del IMSS número 20000169, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 103, y que tiene por objeto la contratación de los trabajos consistentes en la prestación del servicio de gestión de alojamiento temporal y mantención de personas y familias en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad a Barcelona y parte de su Área Metropolitana, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:</p> <p><b>Objeció 1ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA</b></p> <p>Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.</p> <p><b>Objeció 2ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS</b></p> <p>Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este</p>		





expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeción 3ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto señala que no se ha publicado la formalización del contrato.

#### **ALEGACIÓN**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

Asimismo, respecto a la objeción de este anteproyecto relativa a la no publicación de la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea, reiterar que en función de la normativa municipal a aplicar por este Instituto, la formalización del expediente de emergencia consistió en el dictado de una orden verbal, medio que imposibilita su publicación física. No obstante, en atención a las recomendaciones contenidas en el anteproyecto de informe, desde este Instituto se procederá dar publicidad en el DOUE de los datos del perfeccionamiento del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo reseñado por este Tribunal de Cuentas.

#### **Objeción 4ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe:

**1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y



por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de las facturas de los servicios con carácter previo a la autorización, la emisión de cuatro (4) diligencias de recepción de servicios –de fechas 11/8/2020 (2), 9/10/2020 y 9/11/2020– que dicen textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago correspondientes. Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

## 2.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

En respuesta a dicha objeción deseamos poner en conocimiento de este Tribunal que las facturas tramitadas en el seno de este contrato se han pagado todas en un período inferior a 30 días, tal como establece el artículo 198 LCSP. En concreto:

- Registro 2331 – 0000241617 – Presentación 7/8/2020 – Pago 14/8/2020 (7 días)
- Registro 2344 – 0000244388 – Presentación 8/8/2020 – Pago 14/8/2020 (6 días)
- Registro 2647 – 0000313457 – Presentación 23/9/2020 – Pago 21/10/2020 (28 días)
- Registro 3213 – 0000385423 – Presentación 6/11/2020 – Pago 30/11/2020 (24 días)

Núm.Re.	Ex.	Estat.	Num.Ariad	Data Registre	Data Factura	Id.Fact.SII	Import	Tercer	NIF Creditor	Nom Creditor	Text Factura	Data Pag.	Dies Tram.
2331		90	0000241617	07.08.2020	30.06.2020	20R1932500000106	1.680.629,4...	153037140	B07012107	AVORIS RETAIL DIVISION, SL COVID 19 ALLOTJAMENTS EMERGÈNCIA ABRIL		14.08.2020	7
2344		90	0000244388	08.08.2020	30.07.2020	20R1932500000109	1.718.401,7...	153037140	B07012107	AVORIS RETAIL DIVISION, SL COVID 19 ALLOTJAMENTS EMERGÈNCIA MAIG		14.08.2020	6
2647		90	0000313457	23.09.2020	17.09.2020	20R1932500000110	18.978,10	153037140	B07012107	AVORIS RETAIL DIVISION, SL COVID 19 ALLOTJAMENTS EMERGÈNCIA MAIG (FRA.COMPL.)		21.10.2020	28
3213		90	0000385423	06.11.2020	04.11.2020	20R1932500000146	1.686.873,4...	153037140	B07012107	AVORIS RETAIL DIVISION, SL COVID 19 ALLOTJAMENTS EMERGÈNCIA JUNY		30.11.2020	24

<b>104</b>	<b>20000234</b>	<b>Contractació dels treballs de servei d’allotjament i alimentació a l’Alberg Pere Tarrés per atendre persones derivades per l’Institut Municipal de Serveis Socials del Ajuntament de Barcelona incloent la gestió de l’ocupació, pensió completa i el manteniment de l’edifici</b>
------------	-----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respecto del contrato del IMSS número 20000234, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 104, y que tiene por objeto la contratación de los trabajos de servicio de alojamiento y alimentación en el Albergue Pere Tarrés para atender personas derivadas por el Institut Municipal de Serveis Socials del Ajuntament de Barcelona incluyendo la gestión de la ocupación, pensión y el mantenimiento del edificio, el anteproyecto de Informe de



Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:

**Objeción 1ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.

**ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

**Objeción 2ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

**ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

**Objeción 3ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

**1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

**2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.



Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.

A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000234, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 1 de marzo bajo el número de registro 10000020-342-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 11 de febrero de 2021.**

#### **Objeción 4ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe:

**1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.



Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de la factura de los servicios con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de servicios de 14 de octubre de 2020 que dice textualmente que los trabajos “*S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes*”, así como la ejecución del pago del mismo.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

## 2.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

En respuesta a dicha objeción, debemos reconocer que el pago de la factura correspondiente a este contrato se pagó en un plazo de 33 días y, por lo tanto, superior a lo establecido por el artículo 198 LCSP.

Núm.Re.	Ex.	Estat	Num.Ariad	Data Registre	Data Factura	Id.Fact.SII	Import	Tercer	NIF Creditor	Nom Creditor	Text Factura	Data Pag.	Dies Tram. V2	
2743		2020	90	0000324698	01.10.2020	30.09.2020	V20-FAC03022	604.395,00	153004041	R5800395E	FUNDACIO PERE TARRÉS	COVID 19 75 PLACES ALBERG P.TARRÉS ABRIL-AGOST	03.11.2020	33

No obstante, en nuestro descargo quisiéramos alegar lo siguiente:

- En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión mencionadas en la alegación PRIMERA, provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.
- En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, implicaba que entre la factura y el pago debía aprobarse formalmente el contrato por



parte del òrgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.

- Por último, poner de manifiesto que en casi todos los casos en los que se ha producido un retraso, este no ha sido superior a los 7 días, con contadísimas excepciones al respecto, y ello debido al esfuerzo y compromiso de este Instituto y de sus trabajadores para pagar a los proveedores en plazo.

105	20000108	Contractació dels serveis d'higiene (dutxes i rober) i menjador social mitjançant àpats-pícnic al Poliesportiu Estació del Nord
<p>Respecto del contrato del IMSS número 20000108, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 105, y que tiene por objeto la contratación de los servicios de higiene (duchas y ropero) y comedor social mediante comidas-picnic en el Polideportivo Estació del Nord, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 5 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:</p> <p><b>Objeció 1ª -. II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA</b></p> <p>Según el anteproyecto de informe, respecto de este expediente, no consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>Ciertamente, en el informe justificativo del expediente no se ha desarrollado totalmente la justificación de los motivos que obligaban a la tramitación del expediente como contrato de emergencia y no bajo alguna de las modalidades de tramitación prevista en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p><b>El expediente que tenía por objeto los servicios de higiene (duchas y ropero) y comedor social mediante comidas-picnic en el Polideportivo Estació del Nord, tenía un importe de adjudicación de 121.241,21 euros, y de acuerdo con los procedimientos de licitación previstos en la Ley de Contratos del Sector Público podría haberse tramitado siguiendo las formalidades de otros procedimientos ordinarios. No obstante, ninguno de los procedimientos ordinarios de la LCSP era adecuado para satisfacer la necesidad inmediata que perseguía este contrato, ni siquiera mediante la tramitación urgente del expediente ni el negociado por imperiosa urgencia, por los siguientes motivos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En virtud de lo dispuesto en el Decret d'Alcaldia de 14 de marzo, el objeto del contrato tiene la consideración de contrato esencial no susceptible, por motivo del objeto, de ejecución mediante teletrabajo.</li><li>• <b>La consideración de contrato esencial venia motivada porque su prestación era precisa para garantizar que las personas usuarias vulnerables y sin techo que durante el confinamiento no tuvieran garantizadas sus necesidades básicas de higiene y alimentación pudieran</b></li></ul>		



**acceder a este recurso a fin de evitar que pudieran convertirse en un foco de transmisión de la enfermedad o posible desencadenante de nuevas variantes de la mismas**, y al ser una necesidad imperante no se podía condicionar su adquisición, en el contexto de pandemia y estado de alarma, a la tramitación según las normas aplicables al procedimiento ordinario correspondiente, puesto que de haberlo hecho a su obtención la prestación del servicio vería frustrada su necesidad.

- El informe justificativo se elaboró en fecha 5 de mayo de 2020, momento de máxima criticidad de la pandemia i de la situación de teletrabajo expuesta en la alegación PRIMERA.
- La tramitación de este contrato no era factible de estar sujeta a los plazos y términos que establece la Ley de Contratos del Sector Público para la tramitación del procedimiento de licitación ordinario que correspondía en función de su cuantía, ni tan siquiera aplicando las previsiones de la tramitación urgente del expediente, ni el negociado por imperiosa urgencia, máxime si se tiene en consideración que en virtud del Real Decreto 463/2020 no se podían publicar anuncios de licitación, y que además habían quedado en suspenso todos los plazos administrativos, entre los cuáles, obviamente se encontraban los plazos para formular proposiciones por parte de licitadores.
- Y, en consecuencia de todo lo anterior, únicamente era factible la tramitación de este expediente con las formalidades previstas por la contratación de emergencia en el Artículo 120 de la LCSP, y en todo caso siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto 463/2020 y los Decretos de Alcaldía de 23 de marzo y de 8 de abril por el que se establecen medidas y criterios adicionales en la contratación del Sector Público municipal con ocasión del impacto económico y social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de modificación, respecto al procedimiento para adoptar las órdenes de ejecución de emergencia.

Dándose por entendido que por parte de este Tribunal de Cuentas se considera, en su anteproyecto de informe, que estos argumentos jurídicos y de hecho deberían constar en la justificación de la necesidad y tramitación del expediente, a fin de explicar la no aplicación otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia, desde este Instituto se propone su inclusión en el expediente para que quede constancia en el mismo.

#### **Objeción 2ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.





### **Objeció 3ª - II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

### **Objeció 4ª - II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto, señala las siguientes deficiencias:

#### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

#### **2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.





A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000108, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 16 de febrero bajo el número de registro 10000020-342-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 20 de junio de 2020.**

#### **Objeción 5ª - II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

#### **ALEGACIÓN:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.



Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de la factura de los servicios con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de servicios de 15 de junio de 2020 que dice textualmente que los trabajos “*S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes*”, así como la ejecución del pago del mismo.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

106	20000241	<b>Contractació del subministrament i la la realització de 25 proves PCR en l’equipament integral de Nou Barris a fi de detectar la presència de persones amb símptomes de covid-19 en aquest equipament</b>
<p>Respecto del contrato del IMSS número 20000241, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 106, y que tiene por objeto la contratación del suministro y la realización de 25 pruebas PCR en el equipamiento integral de Nou Barris a fin de detectar la presencia de personas con síntomas de covid-19 en este equipamiento, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:</p> <p><b>Objeción 1ª - II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA</b></p> <p>Según el anteproyecto de informe, respecto de este expediente, no consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>Ciertamente, en el informe justificativo del expediente no se ha desarrollado totalmente la justificación de los motivos que obligaban a la tramitación del expediente como contrato de emergencia y no bajo alguna de las modalidades de tramitación prevista en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p><b>El expediente que tenía por objeto suministro y la realización de 25 pruebas PCR en el equipamiento integral de Nou Barris a fin de detectar la presencia de personas con síntomas de covid-19 en este equipamiento, tenía un importe de adjudicación de 2.750 euros, y de acuerdo con los procedimientos de licitación previstos en la Ley de Contratos del Sector Público podría haberse tramitado siguiendo las formalidades del contrato menor, y en ese sentido la tramitación como expediente de emergencia tendría que haberse justificado por los siguientes motivos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En virtud de lo dispuesto en el Decret d’Alcaldia de 14 de marzo, el objeto del contrato tiene la consideración de contrato esencial no susceptible, por motivo del objeto, de ejecución mediante teletrabajo.</li><li>• <b>La consideración de contrato esencial venía motivada porque su prestación era precisa para</b></li></ul>		



**garantizar el corte de la transmisión de la enfermedad entre las personas vinculadas con el equipamiento integral de Nou Barris, ya que por motivo de la declaración del estado de alarma debían estar confinadas en algún dispositivo, y en un momento en el que las pruebas PCR no estaban generalizadas y llegaban con dificultad a los equipamientos sociales.**

- El informe justificativo se elaboró en fecha 23 de junio de 2020, momento de máxima criticidad de la pandemia i de la situación de teletrabajo expuesta en la alegación PRIMERA.
- La tramitación de este contrato no era factible de estar sujeta a los plazos y términos que establece la Ley de Contratos del Sector Público para la tramitación del Contrato Menor, pues en aquellos días algo tan sencillo como puede ser hacer una consulta formal entre diversos proveedores era imposible: existían pocas pruebas disponibles en el mercado, y los posibles proveedores existentes en el mercado no podían garantizar el mantenimiento del precio ofertado en el lapsus de tiempo mínimo que precisaba la tramitación de un expediente de contrato menor. Asimismo, seguían existiendo dificultades en la tramitación electrónica de los expedientes, por lo que la tramitación previa a su ejecución y posterior factura era inviable, siendo posible solo la tramitación mediante ADO de emergencia una vez efectuadas las pruebas.
- Y, en consecuencia de todo lo anterior, únicamente era factible la tramitación de este expediente con las formalidades previstas por la contratación de emergencia en el Artículo 120 de la LCSP, y en todo caso siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto 463/2020 y los Decretos de Alcaldía de 23 de marzo y de 8 de abril por el que se establecen medidas y criterios adicionales en la contratación del Sector Público municipal con ocasión del impacto económico y social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de modificación, respecto al procedimiento para adoptar las órdenes de ejecución de emergencia.

Dándose por entendido que por parte de este Tribunal de Cuentas se considera, en su anteproyecto de informe, que estos argumentos jurídicos y de hecho deberían constar en la justificación de la necesidad y tramitación del expediente, a fin de explicar la no aplicación otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia, desde este Instituto se propone su inclusión en el expediente para que quede constancia en el mismo.

#### **Objeción 2ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.



### **Objeció 3ª - II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

### **Objeció 4ª - II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

#### **ALEGACIÓN:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de la factura de los servicios con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de servicios de 30 de julio de 2020 que dice textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago del mismo.



Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

107	20000091	Contractació del subministrament de 69 mampares de 1,5 m. amb rodes per la Residència Paral·lel
<p>Respecto del contrato del IMSS número 20000091, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 107, y que tiene por objeto la contratación del suministro de 69 mamparas de 1,5 m. con ruedas para la Residencia Paral·lel, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 3 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:</p> <p><b>Objeción 1ª - II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA</b></p> <p>Según el anteproyecto de informe, respecto de este expediente, no consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>Ciertamente, en el informe justificativo del expediente no se ha desarrollado totalmente la justificación de los motivos que obligaban a la tramitación del expediente como contrato de emergencia y no bajo alguna de las modalidades de tramitación prevista en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p><b>El expediente que tenía por objeto el suministro de 69 mamparas de 1,5 m. con ruedas para la Residencia Paral·lel y tuvo un importe de adjudicación de 14.145 euros</b>, y de acuerdo con los procedimientos de licitación previstos en la Ley de Contratos del Sector Público podría haberse tramitado siguiendo las formalidades del contrato menor, y en ese sentido la tramitación como expediente de emergencia tendría que haberse justificado por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En virtud de lo dispuesto en el Decret d'Alcaldia de 14 de marzo, el objeto del contrato tiene la consideración de contrato esencial no susceptible, por motivo del objeto, de ejecución mediante teletrabajo.</li><li>• <b>La consideración de contrato esencial venía motivada porque su prestación era precisa para garantizar la implementación de medidas de seguridad en este espacio, habilitado en esas fechas para atender a personas vulnerables en el marco de la pandemia, y era perentorio poner en marcha el equipamiento lo antes posible ante el alud de contagios entre el colectivo de las personas mayores.</b></li><li>• El informe justificativo se elaboró en fecha 20 de abril de 2020, momento de máxima criticidad de la pandemia i de la situación de teletrabajo expuesta en la alegación PRIMERA.</li><li>• La tramitación de este contrato no era factible de estar sujeta a los plazos y términos que</li></ul>		



establece la Ley de Contratos del Sector Público para la tramitación del Contrato Menor, pues en aquellos días algo tan sencillo como puede ser hacer una consulta formal entre diversos proveedores era imposible: existían pocas mamparas disponibles en el mercado, y los posibles proveedores existentes en el mercado no podían garantizar el mantenimiento del precio ofertado en el lapsus de tiempo mínimo que precisaba la tramitación de un expediente de contrato menor. Por otro lado cabe reseñar que con antelación a esta pandemia, nadie de ninguna administración habría podido considerar que estos elementos pudieran ser precisos para el día a día de los servicios que prestan las Administraciones Públicas. Asimismo, seguían existiendo dificultades en la tramitación electrónica de los expedientes, por lo que la tramitación previa a su ejecución y posterior factura era inviable, siendo posible solo la tramitación mediante ADO de emergencia una vez efectuadas las pruebas.

- Y, en consecuencia de todo lo anterior, únicamente era factible la tramitación de este expediente con las formalidades previstas por la contratación de emergencia en el Artículo 120 de la LCSP, y en todo caso siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto 463/2020 y los Decretos de Alcaldía de 23 de marzo y de 8 de abril por el que se establecen medidas y criterios adicionales en la contratación del Sector Público municipal con ocasión del impacto económico y social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de modificación, respecto al procedimiento para adoptar las órdenes de ejecución de emergencia.

Dándose por entendido que por parte de este Tribunal de Cuentas se considera, en su anteproyecto de informe, que estos argumentos jurídicos y de hecho deberían constar en la justificación de la necesidad y tramitación del expediente, a fin de explicar la no aplicación otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia, desde este Instituto se propone su inclusión en el expediente para que quede constancia en el mismo.

#### **Objeción 2ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeción 3ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la



formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

**ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

108	20000150	Contractació del subministrament i muntatge de mampares de metacrilat
<p>Respecto del contrato del IMSS número 20000150, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 108, y que tiene por objeto la contratación del suministro y montaje de mamparas de metacrilato, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:</p> <p><b>Objeción 1ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA</b></p> <p>Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.</p> <p><b>Objeción 2ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS</b></p> <p>Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.</p>		





### **Objeció 3ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto, señala las siguientes deficiencias:

#### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

#### **2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.

A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente: <https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de





contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000150, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 16 de febrero bajo el número de registro 10000020-274-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 30 de julio de 2020.**

**Objeción 4ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe en este expediente:

**1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del suministro efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de la factura del suministro con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de suministros de 8 de junio de 2020 que dice textualmente que los trabajos *"S'han executat d'acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d'aquestes"*, así como la ejecución del pago del mismo.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.



## 2.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

En respuesta a dicha objeción, debemos reconocer que el pago de la factura correspondiente a este contrato se pagó en un plazo de 35 días y, por lo tanto, superior a lo establecido por el artículo 198 LCSP.

Núm.Re...	Ex. Estat	Num.Ariad	Data Registre	Data Factura	Id.Fac.SII	Import	Tercer	NIF Creditor	Nom Creditor	Text Factura	Tip.Fa.	Data Pag.	Data Estat 90	Dies St.30 D.	
1313	2020	90	0000144972	05.05.2020	04.05.2020	0090-20	29.480,44	153042887	B66682402	NB OBRES I SERVEIS 1983 SLU	COVID 19 200 MAMPARES METACRILAT	ADO	19.06.2020	19.06.2020	35

No obstante, en nuestro descargo quisiéramos alegar lo siguiente:

- En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión mencionadas en la alegación PRIMERA, provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.
- En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago debía aprobarse formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.
- Por último, poner de manifiesto que en casi todos los casos en los que se ha producido un retraso, este no ha sido superior a los 7 días, con contadísimas excepciones al respecto, y ello debido al esfuerzo y compromiso de este Instituto y de sus trabajadores para pagar a los proveedores en plazo.

<b>109</b>	<b>20000149</b>	<b>Contractació del subministrament i muntatge de pantalles de metacrilat mòbils</b>
------------	-----------------	--------------------------------------------------------------------------------------

Respecto del contrato del IMSS número 20000149, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 109, y que tiene por objeto la contratación del subministro y montaje de mamparas de metacrilato, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 5 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:

### **Objeción 1ª -. II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, respecto de este expediente, no consta justificación alguna de que la utilización de otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia no hubiera sido suficiente atender a la necesidad que motiva la contratación.



#### **ALEGACIÓ:**

Ciertamente, en el informe justificativo del expediente no se ha desarrollado totalmente la justificación de los motivos que obligaban a la tramitación del expediente como contrato de emergencia y no bajo alguna de las modalidades de tramitación prevista en la Ley de Contratos del Sector Público.

**El expediente que tenía por objeto el subministro y montaje de mamparas de metacrilato, tenía un importe de adjudicación de 18.273 euros,** y de acuerdo con los procedimientos de licitación previstos en la Ley de Contratos del Sector Público podría haberse tramitado siguiendo las formalidades del contrato menor, y en ese sentido la tramitación como expediente de emergencia tendría que haberse justificado por los siguientes motivos:

- En virtud de lo dispuesto en el Decret d'Alcaldia de 14 de marzo, el objeto del contrato tiene la consideración de contrato esencial no susceptible, por motivo del objeto, de ejecución mediante teletrabajo.
- La consideración de contrato esencial venía motivada porque su prestación era precisa para garantizar la implementación de medidas de seguridad, que el día a día de la pandemia, había puesto de manifiesto que podían servir para detener la propagación de la enfermedad en espacios cerrados como los existentes en el equipamiento al que iban destinadas.
- La tramitación de este contrato no era factible de estar sujeta a los plazos y términos que establece la Ley de Contratos del Sector Público para la tramitación del Contrato Menor, pues en aquellos días algo tan sencillo como puede ser hacer una consulta formal entre diversos proveedores era imposible: existían pocas mamparas disponibles en el mercado, y los posibles proveedores existentes en el mercado no podían garantizar el mantenimiento del precio ofertado en el lapsus de tiempo mínimo que precisaba la tramitación de un expediente de contrato menor. Por otro lado cabe reseñar que con antelación a esta pandemia, nadie de ninguna administración habría podido considerar que estos elementos pudieran ser precisos para el día a día de los servicios que prestan las Administraciones Públicas. Asimismo, seguían existiendo dificultades en la tramitación electrónica de los expedientes, por lo que la tramitación previa a su ejecución y posterior factura era inviable, siendo posible solo la tramitación mediante ADO de emergencia una vez efectuadas las pruebas.
- Y, en consecuencia de todo lo anterior, únicamente era factible la tramitación de este expediente con las formalidades previstas por la contratación de emergencia en el Artículo 120 de la LCSP, y en todo caso siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto 463/2020 y los Decretos de Alcaldía de 23 de marzo y de 8 de abril por el que se establecen medidas y criterios adicionales en la contratación del Sector Público municipal con ocasión del impacto económico y social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de modificación, respecto al procedimiento para adoptar las órdenes de ejecución de emergencia.

Dándose por entendido que por parte de este Tribunal de Cuentas se considera, en su anteproyecto de informe, que estos argumentos jurídicos y de hecho deberían constar en la justificación de la necesidad y tramitación del expediente, a fin de explicar la no aplicación otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia, desde este Instituto se propone su inclusión



en el expediente para que quede constancia en el mismo.

#### **Objeció 2ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeció 3ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeció 4ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto, señala las siguientes deficiencias:

##### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

##### **2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó



este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.

A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000149, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 16 de febrero bajo el número de registro 10000020-273-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 29 de julio de 2020.**

#### **Objeción 5ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe:

**1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP**



Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del suministro efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de la factura del suministro con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de suministros de 2 de junio de 2020 que dice textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago del mismo.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

## 2.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

En respuesta a dicha objeción, debemos reconocer que el pago de la factura correspondiente a este contrato se pagó en un plazo de 36 días y, por lo tanto, superior a lo establecido por el artículo 198 LCSP.

Núm.Re...	Ex.	Estat	Num.Ariad	Data Registre	Data Factura	Id.Fac.SII	Import	Tercer	NIF Creditor	Nom Creditor	Text Factura	Tip.Fa...	Data Pag.	Dies Tram.	Vali
1344	2020	90	0000145389	06.05.2020	06.05.2020	20035	22.110,33	153033252	B66847104	GRAM INSTALACIONES Y MONTAJES,	COVID 19 150 PANTALLAS METACRILAT MÒBILS	ADO	11.06.2020	36	

No obstante, en nuestro descargo quisiéramos alegar lo siguiente:

- En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión mencionadas en la alegación PRIMERA, provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.



- En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago debía aprobarse formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.
- Por último, poner de manifiesto que en casi todos los casos en los que se ha producido un retraso, este no ha sido superior a los 7 días, con contadísimas excepciones al respecto, y ello debido al esfuerzo y compromiso de este Instituto y de sus trabajadores para pagar a los proveedores en plazo.

110	20000233	Contractació del subministrament i muntatge de mampares i contenidors ECO en varis equipaments de l'IMSS
<p>Respecto del contrato del IMSS número 20000233, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 110, y que tiene por objeto la contratación del suministro y montaje de mamparas de metacrilato, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:</p> <p><b>Objeción 1ª - II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA</b></p> <p>Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.</p> <p><b>Objeción 2ª - II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS</b></p> <p>Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las</p>		





manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

### **Objeció 3ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto, señala las siguientes deficiencias:

#### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

#### **2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.

A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>





Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000233, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 16 de febrero bajo el número de registro 1000020-341-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 28 de diciembre de 2020.**

**Objeción 4ª - II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

**ALEGACIÓN:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del suministro efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de la factura del suministro con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de suministros de 21 de julio de 2020 que dice textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago del mismo.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.



111	20000333	<b>Contractació servei de gestió d'allotjament temporal i manutenció de persones i famílies en risc d'exclusió social i vulnerabilitat a Barcelona i part de la seva Àrea Metropolitana</b>
<p>Respecto del contrato del IMSS número 20000333, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 111, y que tiene por objeto la contratación del servicio de gestión de alojamiento temporal y manutención de personas y familias en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad en Barcelona y parte de su Área Metropolitana, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:</p> <p><b>Objeción 1ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA</b></p> <p>Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.</p> <p><b>Objeción 2ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS</b></p> <p>Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.</p> <p><b>Objeción 3ª -. II.3.2. PUBLICIDAD</b></p> <p>En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto señala que no se ha publicado la formalización del contrato.</p>		



## ALEGACIÓN

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

Este contrato fue objeto de publicación en el Registro Público de contratos el pasado 25 de febrero de 2021 bajo el número de registro 10000020-397-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 12 de marzo de 2021.

Respecto a la objeción de este anteproyecto relativa a la no publicación de la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea, reiterar que en función de la normativa municipal a aplicar por este Instituto, la formalización del expediente de emergencia consistió en el dictado de una orden verbal, medio que imposibilita su publicación física. No obstante, en atención a las recomendaciones contenidas en el anteproyecto de informe, desde este Instituto se procederá dar publicidad en el DOUE de los datos del perfeccionamiento del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo reseñado por este Tribunal de Cuentas.

### **Objeción 4ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe en este expediente:

**1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de la factura de los servicios con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de servicios de 21 de diciembre de 2020 que dice textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la*



conformitat en la recepció d'aquestes", así como la ejecución del pago del mismo.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

**2.- No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.**

En relación a esta objeción, adjuntamos decreto de fecha 22 de diciembre de 2020, en el que consta que se designó como responsable del contrato al señor Eladi Torres González.

**3.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.**

En respuesta a dicha objeción, debemos reconocer que el pago de la factura correspondiente a este contrato se pagó en un plazo de 44 días y, por lo tanto, superior a lo establecido por el artículo 198 LCSP.

Núm.Re.	Ex.	Estat.	Num.Ariad	Data Registre	Data Factura	Id.Fact.SII	Import.	Tercer	NIF Creditor	Norm Creditor	Text Factura	Tip.Fa.	Data Pag.	Dies Tram.
3411	2020	90	0000421176	30.11.2020	29.11.2020	20R1932500000217	6.823.707,72	153037140	B07012107	AVORIS RETAIL DIVISION, SL	COVID 19 ALLOTJAMENTS 1 JULIOL A 4 NOVEMBRE	ADO	13.01.2021	44

No obstante, en nuestro descargo quisiéramos alegar lo siguiente:

- En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión mencionadas en la alegación PRIMERA, provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.
- En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago debía aprobarse formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.
- En este caso concreto, la factura se presentó el 30/11/2020, y la resolución ADO se aprobó el 22/12/2020, por lo tanto, dentro de plazo. Sin embargo, a las circunstancias antes mencionadas se juntaron las fechas de tramitación, en período festivo de Navidad, que coincide también con el cierre del ejercicio, circunstancias que coadyuvaron al retraso.
- Por último, poner de manifiesto que en casi todos los casos en los que se ha producido un retraso, este no ha sido superior a los 7 días, con contadísimas excepciones al respecto, siendo



este contrato una de ellas, y eso a pesar del esfuerzo y compromiso de este Instituto y de sus trabajadores para pagar a los proveedores en plazo.

112	20000286	Contractació servei de càtering per tal d'oferir el servei d'alimentació al dispositiu Fira B amb l'objectiu de poder atendre a homes en situació de sensellarisme
<p>Respecto del contrato del IMSS número 20000286, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 112, y que tiene por objeto la contratación del servicio de catering para poder ofrecer el servicio de alimentación en el dispositivo Fira B con el objetivo de poder atender a hombres en situación de sin hogar, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:</p> <p><b>Objeció 1ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA</b></p> <p>Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.</p> <p><b>Objeció 2ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS</b></p> <p>Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.</p> <p><b>Objeció 3ª -. II.3.2. PUBLICIDAD</b></p> <p>En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto señala las siguientes deficiencias:</p>		



**1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

**2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de l'Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.

A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000286, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 16 de febrero de 2021 bajo el número de registro 1000020-364-2020, y en el**



**perfil de contratante de este Instituto en fecha 11 de febrero de 2021.**

**Objeción 4ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe en este expediente:

**1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de la factura de los servicios con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de servicios de 27 de octubre de 2020 que dice textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago del mismo.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

**2.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.**

En respuesta a dicha objeción, debemos reconocer que el pago de la factura correspondiente a este contrato se pagó en un plazo de 37 días y, por lo tanto, superior a lo establecido por el artículo 198 LCSP.





Núm.Re.	Ex.	Estat.	Num.Ariad	Data Registre	Data Factura	Id.Fact.SII	Import	Tercer	NIF Creditor	Nom Creditor	Text Factura	Tip.Fa.	Data Pag.	Dies Tram.	Ve
2979	2020	90	0000353647	20.10.2020	19.10.2020	FV2010-00286	144.945,68	153036107	B59803825	SERHS FOOD AREA SL	COVID 19 ÀPATIS DISP.FIRA B 01/09 A 15/10	ADO	26.11.2020	37	

No obstante, en nuestro descargo quisiéramos alegar lo siguiente:

- En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión mencionadas en la alegación PRIMERA, provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.
- En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago debía aprobarse formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.
- Por último, poner de manifiesto que en casi todos los casos en los que se ha producido un retraso, este no ha sido superior a los 7 días, con contadísimas excepciones al respecto, y ello debido al esfuerzo y compromiso de este Instituto y de sus trabajadores para pagar a los proveedores en plazo.

<b>113</b>	<b>20000302</b>	<b>Contractació del servei d'allotjament i alimentació a l'alberg Pere Tarrés per atendre persones derivades per l'Institut Municipal de Serveis Socials</b>
------------	-----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respecto del contrato del IMSS número 20000302, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 113, y que tiene por objeto la contratación del servicio de alojamiento y alimentación en el albergue Pere Tarrés para atender personas derivadas por l'Institut Municipal de Serveis Socials, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:

**Objeció 1ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.

**ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.





### **Objeció 2ª - II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

### **Objeció 3ª - II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto señala las siguientes deficiencias:

#### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

#### **2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de l'Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.



A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente: <https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000302, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 25 de febrero de 2021 bajo el número de registro 1000020-344-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 12 de marzo de 2021.**

#### **Objeción 4ª - II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

#### **ALEGACIÓN:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.



Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de la factura de los servicios con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de servicios de 19 de noviembre de 2020 que dice textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago del mismo.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

114	20000326	Contractació del lloguer de divisòries lleugeres als Pavellons 4 i 7B FIRA BARCELONA
<p>Respecto del contrato del IMSS número 20000326, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 114, y que tiene por objeto la contratación del alquiler de divisorias ligeras en los Pavellones 4 y 7B de FIRA DE BARCELONA, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:</p> <p><b>Objeció 1ª - II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA</b></p> <p>Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.</p> <p><b>Objeció 2ª - II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS</b></p> <p>Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.</p>		



#### **ALEGACIÓ:**

En resposta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeció 3ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto señala que no se ha publicado la formalización del contrato.

#### **ALEGACIÓ**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

**Este contrato fue objeto de publicación en el Registro Público de contratos el pasado 16 de febrero de 2021 bajo el número de registro 1000020-390-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 12 de marzo de 2021.**

#### **Objeció 4ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

#### **ALEGACIÓ:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del suministro efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción



existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de las facturas del suministro con carácter previo a la autorización, la emisión de dos (2) diligencias de recepción de suministros –de fechas 23/12/2020 y 04/01/2021– que dicen textualmente que los trabajos “*S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes*”, así como la ejecución del pago correspondientes.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

<b>115</b>	<b>20000351</b>	<b>Contractació dels treballs de distribució domiciliària d’àpats a persones usuàries del Servei d’Atenció Domiciliària (SAD), d’altres recursos adreçats a gent gran i d’aquelles que des del sistema sanitari tenen necessitat conjuntural d’aquest servei per poder garantir un adequat confinament domiciliari a conseqüència del COVID-19, que per constituir una població especialment vulnerable ha de rebre aquests àpats el seu domicili en el període per donar resposta a situacions sobrevingudes</b>
------------	-----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respecto del contrato del IMSS número 20000351, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 115, y que tiene por objeto la contratación de los trabajos de distribución domiciliaria de comidas a personas usuarias del Servicio de Atención Domiciliaria (SAD), de otros recursos dirigidos a ancianos y de aquellas que desde el sistema sanitario tienen necesidad coyuntural de este servicio para poder garantizar un adecuado confinamiento domiciliario a consecuencia del COVID-19, que por constituir una población especialmente vulnerable ha de recibir estas comidas en su domicilio en el período para dar respuesta a situaciones sobrevenidas, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:

**Objeció 1ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.

**ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.



### **Objeció 2ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

### **Objeció 3ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto señala las siguientes deficiencias:

#### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

#### **2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de l'Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.



A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente: <https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000351, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 5 de marzo de 2021 bajo el número de registro 1000020-411-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 12 de marzo de 2021.**

#### **Objeción 4ª - II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

#### **ALEGACIÓN:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.



Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra de facto en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de las facturas de los servicios con carácter previo a la autorización, la emisión de siete (7) diligencias de recepción de servicios –de fechas 12/1/2021, 22/1/2021, 02/3/2021, 11/3/2021, 16/4/2021, 25/5/2021 y 07/7/2021– que dicen textualmente que los trabajos “S'han executat d'acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d'aquestes”, así como la ejecución del pago correspondientes.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

<b>116</b>	<b>20000352</b>	<b>Contractació dels treballs de distribució domiciliària d'àpats a persones usuàries dels menjadors d'àpats en companyia dels districtes de l'Eixample, Gràcia, Les Corts i Sarrià-Sant Gervasi, que per constituir una població especialment vulnerable ha de rebre aquests àpats el seu domicili</b>
------------	-----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respecto del contrato del IMSS número 20000352, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 116, y que tiene por objeto la contratación de los trabajos de distribución domiciliaria de comidas a personas usuarias de los comedores de comida en compañía de los distritos del Eixample, Gracia, Les Corts y Sarrià-Sant Gervasi, que por constituir una población especialmente vulnerable ha de recibir estas comidas en su domicilio, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:

**Objeció 1ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.

**ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

**Objeció 2ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**





Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeción 3ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto señala que no se ha publicado la formalización del contrato.

#### **ALEGACIÓN**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

**Este contrato fue objeto de publicación en el Registro Público de contratos el pasado 16 de febrero de 2021 bajo el número de registro 1000020-412-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 12 de marzo de 2021.**

#### **Objeción 4ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

#### **ALEGACIÓN:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y



por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de las facturas de los servicios con carácter previo a la autorización, la emisión de ocho (8) diligencias de recepción de servicios –de fechas 15/1/2021 (3), 15/2/2021, 9/3/2021, 3/5/2021, 28/5/2021 y 7/7/2021– que dicen textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago correspondientes.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

117	20000353	<b>Contractació dels treballs de distribució domiciliària d'àpats a persones usuàries dels menjadors d'àpats en companyia dels districtes de Ciutat Vella i Sants-Montjuïc, que per constituir una població especialment vulnerable ha de rebre aquests àpats el seu domicili</b>
<p>Respecto del contrato del IMSS número 20000353, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 117, y que tiene por objeto la contratación de los trabajos de distribución domiciliaria de comidas a personas usuarias de los comedores de comida en compañía de los distritos de Ciutat Vella y Sants-Montjuïc, que por constituir una población especialmente vulnerable ha de recibir estas comidas en su domicilio, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:</p> <p><b>Objeció 1ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA</b></p> <p>Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.</p>		



### **Objeció 2ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

### **Objeció 3ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto señala que no se ha publicado la formalización del contrato.

#### **ALEGACIÓN**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

**Este contrato fue objeto de publicación en el Registro Público de contratos el pasado 5 de marzo de 2021 bajo el número de registro 1000020-412-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 12 de marzo de 2021.**

### **Objeció 4ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

#### **ALEGACIÓN:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas



anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de las facturas de los servicios con carácter previo a la autorización, la emisión de siete (7) diligencias de recepción de servicios –de fechas 18/1/2021 (3), 2/2/2021, 2/3/2021, 6/4/2021 y 3/5/2021– que dicen textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago correspondientes.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

<b>118</b>	<b>20000376</b>	<b>Contractació del treballs de càtering al pavelló Fira B per tal de poder oferir el servei d’alimentació als usuaris del recinte dispositiu Fira B, tant pel que fa a les persones confinades, com als i les professionals de l’equipament que hi treballen, atès que donades les característiques, la ubicació del lloc i els horaris que fan han de fer els àpats al dispositiu</b>
------------	-----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respecto del contrato del IMSS número 20000376, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 118, y que tiene por objeto la contratación de los trabajos de càtering en el pabellón Fira B a fin de poder ofrecer el servicio de alimentación a los usuarios del recinto dispositivo Fira B, tanto para las personas confinadas, como a los y las profesionales del equipamiento que allí trabajan, debido a que dadas las características, la ubicación del lugar y los horarios que hacen han de hacer las comidas en el dispositivo, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:

**Objeció 1ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.



**ALEGACIÓ:**

En resposta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

**Objeció 2ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

**ALEGACIÓ:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

**Objeció 3ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto señala las siguientes deficiencias:

**1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

**2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal



de Transparencia de la sede electrónica de l'Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.

A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000376, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 25 de febrero de 2021 bajo el número de registro 10000020-29-2021, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 12 de marzo de 2021.**

#### **Objeción 4ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, en este expediente:

**1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de



acta de recepció susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de la factura del servicio con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de servicios de 22 de enero de 2021 que dice textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago del mismo.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

## 2.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

En respuesta a dicha objeción deseamos poner en conocimiento de este Tribunal que la factura tramitada en el seno de este contrato se ha pagado en un período inferior a 30 días, tal como establece el artículo 198 LCSP. En concreto:

- Registro 248 – 0000017777 – Presentación 12/1/2021 – Pago 29/1/2021 (17 días)

Núm.Re...	Ex.	Num.Ariad	Data Registre	Data Factura	Id.Fact.SII	Import	Tercer	NIF Creditor	Nom Creditor	Text Factura	Tip.Fa...	Data Pag.	Dies Tram. V	
248		2021	0000017777	12.01.2021	31.12.2020	FV2012-01264	241.955,12	153036107	859803825	SERHS FOOD AREA SL	COVID 19 ÀPATS DISP.FIRA B 16/10 A 23/12	ADO	29.01.2021	17

<b>119</b>	<b>20000368</b>	<b>Contractació del servei d’allotjament i alimentació per a persones amb problemes d’addiccions i sensellarisme a l’Alberg Pere Tarrés</b>
------------	-----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respecto del contrato del IMSS número 20000368, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 119, y que tiene por objeto la contratación del servicio de alojamiento y alimentación para personas con problemas de adicciones y de sin hogar en el Albergue Pere Tarrés, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir:

### **Objeció 1ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las



órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeción 2ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

#### **Objeción 3ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto señala las siguientes deficiencias:

##### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

##### **2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.





No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de l'Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.

A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente: <https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000368, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 25 de febrero de 2021 bajo el número de registro 1000020-374-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 12 de marzo de 2021.**

#### **Objeción 4ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe en este expediente:

**1.- No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.



El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de la factura del servicio con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de servicios de 21 de enero de 2021 que dice textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago del mismo.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

## 2.- Las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

En respuesta a dicha objeción, debemos reconocer que el pago de la factura correspondiente a este contrato se pagó en un plazo de 42 días y, por lo tanto, superior a lo establecido por el artículo 198 LCSP.

Núm.Re...	Ex.	Estat.	Num.Ariad	Data Registre	Data Factura	Id.Fact.SII	Import	Tercer	NIF Creditor	Nom Creditor	Text Factura	Tip.Fa...	Data Pag.	Dies Tram. Va
3671	2020	90	0000458022	18.12.2020	17.12.2020	V20-FAC04243	221.430,00	153004041	R5800395E	FUNDACIO PERE TARRES	COVID 19 ALLOT-ALIM ALBERG P.TARRÉS NOV-DES	ADO	29.01.2021	42

No obstante, en nuestro descargo quisiéramos alegar lo siguiente:

- En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión mencionadas en la alegación PRIMERA, provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.
- En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago debía aprobarse formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.
- En este caso concreto, la factura se presentó el 18/12/2020, la resolución ADO se aprobó el



28/1/2021, y se pagó al día siguiente, 29/1/2021. A las circunstancias antes mencionadas se juntaron las fechas de tramitación, en período festivo de Navidad, que coincide también con el cierre del ejercicio, circunstancias que coadyuvaron al retraso.

- Por último, poner de manifiesto que en casi todos los casos en los que se ha producido un retraso, este no ha sido superior a los 7 días, con contadísimas excepciones al respecto, siendo este contrato una de ellas, y eso a pesar del esfuerzo y compromiso de este Instituto y de sus trabajadores para pagar a los proveedores en plazo.

120	20000360	<b>Contractació dels serveis de telefonia i transmissió de dades, concretament 900 línies mòbils amb terminal smartphone per comunicacions de veu i dades mòbils (1GB), i 10 línies mòbils amb tableta (SIM), pels professionals de l'IMSS que es troben teletreballant, arrel de la situació d'excepcionalitat i urgència provocada per la crisi sanitària de la COVID-19</b>
-----	----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respecto del contrato del IMSS número 20000360, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 120, y que tiene por objeto la contratación de los servicios de telefonía y transmisión de datos, concretamente 900 líneas móviles con terminal smartphone para comunicaciones de voz y datos móviles (1GB), y 10 líneas móviles con tableta (SIM), para los profesionales del IMSS que se encontraban teletrabajando, a raíz de la situación de excepcionalidad y urgencia provocada por la crisis sanitaria de la COVID-19, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 5 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir

#### **Objeció 1ª - II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, en el **contrato del Instituto Municipal de Servicios Sociales (IMSS) que consistía en el suministro de 900 terminales y líneas de móvil, así como diez tabletas con tarjeta SIM. Se adjudicó el 12 de noviembre de 2020 por un importe de 99.878,76 euros, IVA incluido<sup>1</sup>** se dice que el informe justificativo de la tramitación de emergencia que obra en el expediente —que es de fecha 4 de enero de 2021, es de fecha posterior a la adjudicación, y asimismo en el mismo no se acredita adecuadamente la imposibilidad de obtener los bienes o servicios contratados a través del procedimiento negociado por imperiosa urgencia o de otros procedimientos ordinarios de contratación, ya que se limita a mencionar “la rápida y masiva propagación del COVID-19”, lo que resulta insuficiente, considerando que la necesidad de permitir el teletrabajo del personal al que iban destinados los equipos suministrados existía desde el inicio de la pandemia, y se puso especialmente de manifiesto desde el mes de julio de 2020 por el incremento de contagios a que se hace referencia en el mismo informe técnico justificativo de la tramitación de emergencia. Por lo tanto, con una adecuada planificación de la gestión contractual habría sido posible contratar el suministro sin necesidad de acudir a un procedimiento excepcional contrario a los principios generales de publicidad y concurrencia.

<sup>1</sup> Si bien en el anteproyecto de informe de este Tribunal de Cuentas consta que este importe es IVA excluido, se trata de un error material, ya que, según consta en la resolución de fecha 29/01/2021, el importe correcto es 99.878,76 IVA incluido, según el siguiente desglose: 82.544,43 de importe neto y 17.334,33 euros en concepto de IVA, al tipo del 21%.



#### **ALEGACIÓ:**

Ciertamente, en el informe justificativo del expediente no se ha desarrollado totalmente la justificación de los motivos que obligaban a la tramitación del expediente como contrato de emergencia y no bajo alguna de las modalidades de tramitación prevista en la Ley de Contratos del Sector público.

El expediente que tenía por objeto la **contratación de los servicios de telefonía y transmisión de datos, concretamente 900 líneas móviles con terminal smartphone para comunicaciones de voz y datos móviles (1GB), y 10 líneas móviles con tableta (SIM), para los profesionales del IMSS que se encontraban teletrabajando, a raíz de la situación de excepcionalidad y urgencia provocada por la crisis sanitaria de la COVID-19, tenía un importe de adjudicación de 82.544,43 euros, IVA excluido, y podría haberse tramitado siguiendo las formalidades de otros procedimientos ordinarios. No obstante, ninguno de los procedimientos ordinarios de la LCSP era adecuado para satisfacer la necesidad inmediata que perseguía este contrato, ni siquiera mediante la tramitación urgente del expediente ni el negociado por imperiosa urgencia, por los siguientes motivos:**

- Los trabajadores del IMSS estuvieron teletrabajando durante muchos meses durante el año 2020 con sus propios medios materiales –teléfonos y ordenadores–, desde sus casas, haciendo atención directa a las personas vulnerables, garantizando el mantenimiento de los servicios esenciales, levantando dispositivos de confinamiento de personas sin hogar y conteniendo la enorme crisis social provocada por el COVID-19 en la ciudad. No obstante, visto que la situación de pandemia se prolongaba y que, con ella, se alargaba también la situación de teletrabajo de los profesionales del IMSS, así como del resto de administraciones, los responsables del Instituto plantearon la necesidad de dotar a toda la plantilla del IMSS de los medios técnicos suficientes para teletrabajar.
- Habla este Tribunal en su anteproyecto de informe de falta de planificación de este Instituto, y que es esta falta de planificación la responsable de no haber podido utilizar otro procedimiento ordinario de contratación más respetuoso con los principios generales de publicidad y concurrencia. Sin embargo, en descargo de la actuación de este Instituto hay que tener en cuenta, por un lado, que a pesar de la necesidad perentoria de disponer de dispositivos telefónicos para el personal del IMSS, se priorizó en todo momento la gestión y contención de la crisis social y la atención a las personas más vulnerables, y en el desbordamiento que supuso la situación puede dar la impresión de falta de planificación cuando, en realidad, se iban atendiendo todas las necesidades en un contexto de gran dificultad.
- Por otro lado, este Instituto no contrata de forma ordinaria servicios de telefonía y no tiene técnicos especialistas en el tema, ya que la contratación ordinaria de estos servicios está centralizada en el Ajuntament de Barcelona. Sin embargo, el acuerdo marco no podía absorber una cantidad de líneas telefónicas tan numerosa, aunque totalmente necesaria, por lo que finalmente hubo que acudir a un procedimiento fuera del mismo y contratado por el propio IMSS.
- Por último, aunque este Tribunal señala como período en el cuál se podría haber planificado esta contratación los meses de julio de 2020 (momento de repunte en los contagios COVID-19



mencionado en el informe) y la fecha de firma del informe justificativo (4 de enero de 2021), lo cierto es que la orden verbal para la contratación se dio, según consta en el expediente, el 12 de noviembre de 2020.

- Siendo conscientes de que el recurso al procedimiento de emergencia regulado en el artículo 120 LCSP debe ser excepcional y solo cuando no es posible acudir a otros procedimientos, como sucedió en este caso por los motivos arriba expuestos, el IMSS intentó en todo momento garantizar que el precio del contrato fuera ajustado y en condiciones de mercado. Por ello, recurrió a contratar como proveedor a Vodafone España, SAU, aplicando las mismas condiciones del acuerdo marco, que supone unos precios y condiciones muy favorables.
- Desde el reconocimiento de que los trabajadores ya habían hecho un esfuerzo enorme por sostener los servicios con sus propios medios, y comprobada la imposibilidad de poder llevar a cabo una licitación propia, sin un departamento ni técnicos especializados en la materia, y con la necesidad de seguir sosteniendo una crisis social sin precedentes a la que no se vislumbra, aún ahora, un final; y, por lo tanto, en consecuencia de todo lo anterior, únicamente era factible la tramitación de este expediente con las formalidades previstas por la contratación de emergencia en el Artículo 120 de la LCSP, y en todo caso siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto 463/2020 y los Decretos de Alcaldía de 23 de marzo y de 8 de abril por el que se establecen medidas y criterios adicionales en la contratación del sector público municipal con ocasión del impacto económico y social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de modificación, respecto al procedimiento para adoptar las órdenes de ejecución de emergencia.

Dándose por entendido que por parte de este Tribunal de Cuentas se considera, en su anteproyecto de informe, que estos argumentos jurídicos y de hecho deberían constar en la justificación de la necesidad y tramitación del expediente, a fin de explicar la no aplicación otros procedimientos de contratación menos restrictivos de la libre concurrencia, desde este Instituto se propone su inclusión en el expediente para que quede constancia en el mismo.

#### **Objeción 2ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.



### **Objeció 3ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.

#### **ALEGACIÓN:**

En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

### **Objeció 4ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto señala las siguientes deficiencias:

#### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

#### **2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de l'Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.

A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:



[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente: <https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000360, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 24 de febrero de 2021 bajo el número de registro 10000020-14-2021, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 12 de marzo de 2021.**

#### **Objeción 5ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

#### **ALEGACIÓN:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de





la factura del servicio con carácter previo a la autorización, la emisión de una diligencia de recepción de servicios de 19 de enero de 2021 que dice textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago del mismo.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.

121	20000338	<b>Contractació dels treballs d’allotjament i el servei d’atenció social al centre residencial per a dones La Llabor</b>
<p>Respecto del contrato del IMSS número 20000338, facilitado por el Ajuntament de Barcelona en la presente justificación como muestra número 121, y que tiene por objeto la contratación de los trabajos de alojamiento y el servicio de atención social en el centro residencial para mujeres La Llabor, el anteproyecto de Informe de Fiscalización efectúa un total de 4 objeciones, que procedemos a reseñar y debatir</p> <p><b>Objeció 1ª -. II.3.1.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA</b></p> <p>Según el anteproyecto de informe, el apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 citado en el párrafo anterior señalaba que debía darse cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, y en este este expediente no consta esa dación de cuenta.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.</p> <p><b>Objeció 2ª -. II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS</b></p> <p>Según se relata en el anteproyecto, si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. Respecto de este expediente, no consta ningún documento acreditativo de la formalización por escrito del contrato.</p> <p><b>ALEGACIÓN:</b></p> <p>En respuesta a dicha objeción deseamos poner de manifiesto que este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que sobre esta objeción en particular se han formulado por la DCCA, la</p>		





cual solicitamos se tenga por reproducida en este punto a efectos de economía procesal.

### **Objeció 3ª -. II.3.2. PUBLICIDAD**

En el apartado de publicidad, respecto a este contrato en particular, el anteproyecto señala las siguientes deficiencias:

#### **1.- No se ha publicado la formalización del contrato.**

Puesto que el contrato no se formalizó por los motivos expuestos por la DCCA, ésta tampoco fue objeto de publicación por los mismos motivos.

#### **2.- La adjudicación se publicó en el perfil de contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP**

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, durante el estado de alarma en el que se tramitó este expediente, el personal encargado de su gestión se encontraba prestando sus servicios en teletrabajo desde sus respectivos domicilios.

Esta situación dificultó enormemente la gestión de los expedientes, y coordinar las labores del equipo de personas implicadas, y la no disponibilidad de un aplicativo de seguimiento de estado de tramitación de los expedientes, provocó que un trámite normalizado en la tramitación presencial como es la publicación en el perfil de contratante no fuera realizado en el tiempo y forma establecido por la normativa.

No obstante lo anterior, en su descargo este Instituto desea poner de manifiesto, por un lado, que la DCCA, consciente de esta dificultad, coordinó en todo momento la publicación periódica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de l'Ajuntament de Barcelona el listado actualizado de los contratos de emergencia tramitados por este Instituto, así como por el resto de Gerencias y Organismos municipales, con el ánimo de minimizar los efectos negativos que este retraso inevitable pudiera ocasionar.

A tal efecto, fue publicada en fecha 20 de Mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En dicha nota se informaba que ante la posibilidad de que algunos órganos gestores, debido a las circunstancias, no hubieren podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil de Contratante, se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia dónde figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba que dicha relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Por otro lado, con anterioridad a la emisión del presente anteproyecto de informe se ha procedido a



verificar que todos y cada uno de los expedientes de contratación tramitados por emergencia hayan sido objeto de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante y/o en el Registro Público de contratos.

**En este sentido, la publicación del contrato número 20000338, en el Registro Público de contratos se efectuó el pasado 5 de marzo de 2021 bajo el número de registro 1000020-400-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 12 de marzo de 2021.**

#### **Objeción 4ª -. II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

Según el anteproyecto de informe, no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la administración, tal y como exige el artículo 210 de la LCSP.

#### **ALEGACIÓN:**

Respecto a esta objeción del anteproyecto de informe, debemos reconocer que en este expediente efectivamente no consta un documento que expresamente recoja la conformidad de la persona responsable del contrato respecto al resultado del servicio efectuado por la empresa adjudicataria.

Sin desmerecer la importancia que el acta de recepción tiene en el ámbito de la contratación pública, lo cierto es que este Instituto se vio desbordado por el efecto que la pandemia tuvo en el ámbito de los servicios sociales y no alcanzó a dar cumplimiento formal a esta previsión de la LCSP.

El motivo de la no existencia de dicho documento radica en las mismas explicaciones dadas anteriormente: en la situación de teletrabajo sobrevenido, este Instituto no disponía de modelos de acta de recepción susceptibles de ser aplicados a los expedientes gestionados mediante teletrabajo; y por otro lado en el escenario de pandemia en el que nos encontrábamos, ni todos los responsables del contrato disponían de dispositivos de firma electrónica para su posible emisión, y cuándo si disponían de los mismos, era la empresa adjudicataria la que no disponía de medios de firma electrónica para suscribir una eventual acta de recepción.

Asimismo, queremos poner de manifiesto que la conformidad que se recoge en el Acta de Recepción existe y obra *de facto* en el expediente en forma de validación por parte de la persona responsable de las facturas de los servicios con carácter previo a la autorización, la emisión de cinco (5) diligencias de recepción de servicios –de fechas 13/1/2021, 09/2/2021, 08/3/2021, 12/4/2021 y 11/5/2021– que dicen textualmente que los trabajos *“S’han executat d’acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d’aquestes”*, así como la ejecución del pago correspondientes.

Por último, desde este Instituto deseamos señalar también que con ocasión de la emisión de certificados de buena ejecución por parte este Instituto a favor de la empresa contratista se puede mitigar el efecto de la ausencia de este documento, pudiendo acreditar el contratista conformidad y satisfacción de este Instituto con las prestaciones incluidas en este expediente tramitado mediante emergencia.



**Ajuntament  
de Barcelona**

**Àrea de Drets Socials, Justícia  
Global, Feminismes i LGTBI**  
*Institut Municipal de Serveis  
Socials (IMSS)*

Y en virtud de todo lo expuesto,

SE SOLICITA, se tengan por efectuadas las anteriores alegaciones al contenido del anteproyecto de Informe de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, emitido el pasado 12 de Agosto de 2021, y en virtud de las mismas se acuerde la modificación del contenido del anteproyecto a fin que el proyecto definitivo de Informe de Fiscalización, refleje las presentes alegaciones respecto de los expedientes del IMSS, y muestre la total conformidad con los procedimientos de tramitación gestionados por este Instituto y con las propuestas de enmienda propuestas.

En Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

**LIDIA GARCIA CHICANO**

**Gerenta del Institut Municipal  
de Serveis Socials de Barcelona**



Codi Contracte <b>20000333</b>		Núm. Expedient <b>20200550</b>		EMERGENCIA allotjaments temporals i manutenció				
<b>ÒRGAN GESTOR</b>	<b>Dir. Exe. Gestió Rec. i Prov. Serv. Qual</b>						Codi Oficina Comptable <b>0100</b>	
<b>ÒRGAN DE CONTRACTACIÓ</b>	<b>Gerència</b>							
<p>De conformitat amb l'article 120 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, i la disposició sisena del Decret d'Alcaldia S1/D/2020-990 de 17 de novembre, pel qual s'estableixen mesures específiques de contractació d'emergència per a l'Institut Municipal de Serveis Socials (IMSS), d'acord amb les facultats que m'han estat atribuïdes per delegació de la Presidència de l'IMSS de 17 de juny de 2019, aprovo la següent resolució:</p> <p>“<b>INICIAR</b> l'expedient per a la contractació servei de gestió d'allotjament temporal i manutenció de persones i famílies en risc d'exclusió social i vulnerabilitat a Barcelona i part de la seva Àrea Metropolitana, (registre de factura 3411), amb núm. de contracte 20000333, amb efectes des del dia 1 de juliol al 4 de novembre de 2020, amb un pressupost base de licitació de 6.823.707,72 euros, IVA inclòs; <b>APROVAR</b> les actuacions preparatòries efectuades i, si s'escau, la documentació contractual que consta a l'expedient; i <b>DISPOSAR</b> l'obertura del procediment d'adjudicació, mitjançant tramitació urgent, d'acord amb la justificació que consta a l'expedient, amb la utilització del procediment d'emergència.</p> <p><b>AUTORITZAR</b> l'esmentada despesa de conformitat amb la proposta continguda en l'expedient i <b>DISPOSAR i OBLIGAR</b> la despesa a favor de AVORIS RETAIL DIVISION, SL, amb NIF B07012107, d'acord amb l'ordre dictada, amb un import de 6.823.707,72 euros, IVA inclòs, a càrrec de la partida i el pressupost que s'indiquen en aquest mateix document i amb el següent desglossament: 6.754.567,73 euros d'import net i 69.139,99 euros corresponents a l'IVA.</p> <p><b>DESIGNAR</b> com a responsable del contracte Eladi Torres”</p>								
<b>DADES CREDITOR</b>		Nom: AVORIS RETAIL DIVISION, SL					NIF	
Telf: 938823841		Carrer: CALLE JOSE ROVER MOTTA 27					B07012107	
Fax:		Població: 07006 PALMA DE MALLORCA - (ILLES BALEARS)						
<b>ADMINISTRACIÓ</b>							FASE <input type="radio"/>	
<b>Tipus</b>	<b>Assentament</b>	<b>Data compt.</b>	<b>Exercici</b>	<b>Orgànic</b>	<b>Posició Pressupost.</b>	<b>PGC</b>	<b>Actuació</b>	<b>Import</b>
ADO1	7000432972-000-0000	21.12.2020	2020	0100	D/22615/23142	629090000	S01501520	6.823.707,72
<b>Import Total . . . . .</b>								<b>6.823.707,72</b>
<b>DADES FACTURA</b>		<b>Data Registre:</b>	30.11.2020	<b>N.Registre:</b>	0000003411 - 2020	<b>N. Fra.</b>	20R1932S00000217	

**ESCRITO DE ALEGACIONES**  
**INFORME TRIBUNAL DE CUENTAS**  
(REVISIÓN CONTRACTACIÓN AÑO 2020)

En este documento se contienen las alegaciones que se formulan desde Parc d'Atraccions del Tibidabo, S.A. (de ahora en adelante, nos referiremos a esta como "PATSA") en relación al *anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el covid-19, ejercicio 2020.*

Una vez analizado el contenido del documento y con la voluntad de informar del procedimiento de contratación de PATSA, conforme la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, y normativa de aplicación en virtud de las medidas urgentes para responder al impacto del SARS-CoV-2 o COVID-19 en los contratos celebrados por las entidades del sector público. En este sentido se emite este informe, con el fin de aclarar aspectos claves de la contratación de PATSA.

#### **OBSERVACIÓN II.4.: EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: CONTRATOS CON INICIO DE EJECUCIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN MES DESDE EL ACUERDO DE EMERGENCIA**

**I. No consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado.**

De las observaciones expresadas por el Tribunal en relación al expediente 122 en cuanto a este punto, y pese a que el Régimen jurídico aplicable es como poder adjudicador no Administración Pública (PANAP's), no se encuentra obligado a emitir un acta formal de recepción, PATSA en aras de la mejora continua y atendiendo a los principios de buena gestión está trabajando en un protocolo para dejar constancia documental de la correcta ejecución de las prestaciones, de acuerdo con la recomendación efectuada por el Tribunal.

**II. No consta que el órgano de contratación designara un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.**

De las observaciones expresadas por el Tribunal en relación al expediente 122 en cuanto a este punto En atención decreto de Alcaldía S1/D/2020-421de11 de marzo de 2020, y de acuerdo con su modificación el 23 de marzo de 2020, en su anexo 2 se introdujeron las instrucciones por el cual se establecían las medidas y modelos en la tramitación de los expedientes

tramitados por el procedimiento de emergencia relativos a aquellos cuyo objeto fueran los servicios y suministros y en su caso las obras del Ayuntamiento de Barcelona y sus organismos autónomos, destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus COVID-19, en este sentido la tramitación de estos expedientes debía ajustarse a las consideraciones del anexo 2, y en este sentido:

*“1. La tramitació d'emergència ha de contenir els documents següents:*

a) **Informe tècnic:** *L'informe tècnic **ha d'indicar la necessitat urgent i inajornable de procedir a l'execució dels serveis, subministraments o obres que siguin necessaris i ha de contemplar una breu descripció dels treballs a ordenar, el seu import màxim o aproximat, així com també el nom de l'empresa amb capacitat i solvència tècnica adient.***

*Els tècnics municipals han d'advertir a l'empresa que el pagament dels treballs resta condicionat a què es trobi al corrent de les obligacions tributàries i de Seguretat Social i a què no incorri en cap supòsit de prohibició de contractar.*

b) **Ordre d'execució:** *Les gerències corresponents, a la vista de l'informe tècnic, han **d'ordenar al contractista indicat que executi els treballs.** Aquesta ordre podrà ser comunicada mitjançant qualsevol canal o sistema de comunicació, fins i tot verbalment.*

*Excepcionalment, en casos de greu infortuni, i per tal d'evitar conseqüències més greus, les gerències podran dictar les ordres que considerin adients sense l'informe tècnic.*

*2. El **contingut de les ordres d'execució** per a la tramitació d'emergència s'ha d'ajustar al model següent:*

*“De conformitat amb l'article 120 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, i el Decret d'Alcaldia d'11 de març de 2020, d'acord amb les facultats que m'han estat atribuïdes, aprovo la següent ORDRE:*

*Primer.- Declarar la tramitació d'emergència per a la contractació dels treballs consistents en ...*

*Segon.- Ordenar a ... que realitzi els treballs consistents en..., per l'import màxim de... euros.*

*Tercer.- Establir que s'iniciïn les prestacions immediatament en el moment de rebre aquesta ordre.*

*Quart.- Procedir al pagament dels treballs d'acord amb la factura que presenti l'empresa contractista i prèvia la seva comprovació i recepció.*

*Cinquè.- Notificar o comunicar aquesta ordre de forma immediata al contractista per a la seva execució sense demora.””*

Dicho esto, y en atención a las instrucciones del propio Decreto de Alcaldía S1/D/2020-421 de 11 de marzo de 2020, la tramitación de expediente siguió escrupulosamente el contenido de los informes, así como las ordenes de ejecución.

En este sentido, atendiendo a los principios de buena gestión trabajará este punto para dejar constancia documental en aras de la mejora continua, de acuerdo con la recomendación efectuada por el Tribunal.

### **III. Inicio de ejecución una vez transcurrido el plazo de un mes desde el acuerdo de emergencia.**

De las observaciones expresadas por el Tribunal en relación al expediente 122 relativo a los servicios para realizar estudios serológicos a los trabajadores del Parque de Atracciones del Tibidabo, podemos observar en el cuadro 12 las fechas extraídas del expediente donde se acredita la fecha de del acuerdo de declaración de emergencia (8 de abril de 2020) así como fecha de inicio de prestación (30 de junio de 2020). Esta última no se corresponde con la fecha de inicio de la prestación si no con la fecha de emisión de la factura (tal como puede verse en el documento número 10 – código de factura 200003491, remito con el expediente con número de contrato 122).

La presente contratación corresponde a un contrato de servicios no estando obligado el contratista a expedir factura hasta llegado el momento de realizarse la operación de acuerdo con aquello previsto en el Art. 11 Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación,



*“1. Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación.*

*No obstante, cuando el destinatario de la operación sea **un empresario o profesional que actúe como tal**, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.*

*[...]”*

Es decir, cuando en el caso de los servicios, estos se ejecuten o efectúen, de acuerdo en aquello previsto en el artículo 75.uno.2º de la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Entendiendo el cumplimiento del contrato el momento en el que el contratista haya realizado la totalidad de la prestación.

En conclusión y por todo cuanto antecede, no es posible tomar esta fecha como indicativo del inicio de las pruebas y por ello la fecha de inicio de la prestación.

Barcelona,

Sra. Rosa M. Ortiz  
Directora General  
**Parc d’Atraccions del Tibidabo, SA**



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

Vista la comunicación del resultado de la fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas en relación con la fiscalización de los expedientes de contratación de emergencia realizados durante el año 2020 con motivo del Estado de Alarma y situación de pandemia provocada por COVID 19 se efectúan las siguientes alegaciones:

**II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS O AL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO DE LAS CCAA, LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NORMAS LEGALES Y LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL RELATIVAS A LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS.**

**II.1.1 INCIDENCIAS DETECTADAS EN LA REMISIÓN DE RELACIONES DE CONTRATOS POR LAS ENTIDADES LOCALES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE FISCALIZACIÓN.**

Deben remitirse antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente relaciones anuales de contratos.

Se detallan en el **Anexo I** los contratos tramitados por emergencia celebrados por el Ayuntamiento de Valencia no comunicados a través de la Plataforma de Entidades Locales.

Tal y como establece el artículo 335.1. de la LCSP por el Ayuntamiento de Valencia se remitieron a través de la Plataforma de Entidades Locales la relación anual de contratos realizados durante el ejercicio 2020 dentro del plazo establecido para ello, en fecha 27 de febrero de 2021, con número de registro 202101456.

No obstante, por dificultades técnicas, no pudieron remitirse todos los contratos de emergencia y tras varias incidencias tramitadas a través del sistema, fueron enviados en fecha 22 de junio de 2021, con número de registro 202103840.

Además, todos los contratos de emergencia adjudicados en 2020, fueron incluidos en las relaciones certificadas requeridas por ese Tribunal y remitidas por este Ayuntamiento siguiendo sus instrucciones a través del trámite electrónico “Departamento 7º SF: Fiscalización de contratos” en fecha 18 de febrero de 2021, nº registro

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ALCALDE - ALCALDIA	JOAN RIBO CANUT	21/09/2021	ACCVCA-120	20672133434614640613 837186985659682676



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

202199900011882 y 17 de marzo de 2021, nº de registro 202199900026180, respectivamente.

### II.1.2 INCIDENCIAS DETECTADAS EN LA REMISIÓN DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS POR LAS ENTIDADES LOCALES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN.

Están sujetos a remisión de un extracto del expediente algunos contratos por su cuantía. Se detallan en el **Anexo II** los extractos no remitidos.

En Relación a los expedientes en los que figura como Entidad principal y **entidad contratante el Ayuntamiento de Valencia** y que han sido tramitados por el Servicio de Contratación:

04101-2020-130-131-132-133, contrato de servicios con un importe de adjudicación de 149.730,00 (IVA incluido) , y fecha de formalización 1/07/2020, no se ha procedido a su remisión dado que el importe de la adjudicación y el tipo de contrato (servicios), no excede de 150.000, 00€ cuantía señalada como mínima en el artículo 335 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas sobre instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas.

04101-2020-317, contrato de servicios, con un importe de adjudicación de 175.0009,10€ y formalizado el 10/12/2020, se ha procedido a su envío en fecha 30 de agosto de 2021, con número de registro 202104403.

04101-2020-322, contrato de servicios, con un importe de adjudicación de 262.200,00€ y formalizado el 15/12/2020, se ha procedido a su envío en fecha 30 de agosto de 2021, con número de registro 202104404.

04101-2020-177, contrato de servicios, con un importe de adjudicación de 167.900,00€ y formalizado el 24/7/2020, se procedió a su envío en fecha 23 de septiembre de 2020, con número de registro 202002561.

El restos de los expedientes 04101-2020-0000306, 04101-2020-117, 118,119,120 y 121, 04101-2020-344 al 351 y 395, 04101-2020-000309, 04101-2020-000342, 04101-2020-000392, 04101-2020-362-363, 04101-2020-369-370, 04101-2020-371-372, y 04101-2020-000385, son contratos tramitados por procedimiento de emergencia por distintos servicios de este Ayto. Todos ellos, fueron incluidos en las relaciones certificadas de los contratos de emergencia adjudicados en el ejercicio 2020, requeridas por ese Tribunal y remitidas por este Ayuntamiento siguiendo sus instrucciones a través del

Id. document: p6zG ImvK xgay ZQfO fzoE LkKZ QEK=  
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ALCALDE - ALCALDIA	JOAN RIBO CANUT	21/09/2021	ACCVCA-120	20672133434614640613 837186985659682676



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

trámite electrónico “Departamento 7º SF: Fiscalización de contratos” en fecha 18 de febrero de 2021, nº registro 202199900011882 y 17 de marzo de 2021, nº de registro 202199900026180, respectivamente. Asimismo se incluyeron en la relación de los contratos anuales, señalando su condición de emergencia en la columna correspondiente al tipo de tramitación (E). Estos expedientes no han sido tramitados por el Servicio de contratación, por el tipo de tramitación no requieren de la misma documentación que los expedientes tramitados por vía ordinaria, por ello no se procedió a la remisión del expediente, en función de la cuantía, que viene recogida en el mencionado art 335 de la LCSP.

Respecto de los expedientes con **otras entidades públicas** como entidad contratante

- Respecto de los expedientes en los que figura **ACTUACIONES URBANAS DE VALENCIA S.A.**, una vez revisado, se han remitido al Tribunal de Cuentas mediante el Portal de Rendición de Cuentas los dos contratos pendientes.
- En los expedientes en los que figura **CONSELL AGRARI MUNICIPAL**.

El valor estimado del importe de adjudicación del contrato del Organismo autónomo Consell Agrari Municipal al que se hace referencia, con número de expediente E-70009-2020-000086, ascendió a la cantidad de 133.504,35.-€ —IMPORTE CON IVA: 161.540,26.-€— , y en consecuencia, no excedió de la cantidad de 150.000.-€, prevista (para los contratos de servicios) en el artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público, en orden a la remisión de la copia certificada del documento de formalización y del extracto del expediente.

- En los expedientes en los que figura **EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES, SA**
  - Los contratos reseñados en el Anexo 2 del Informe del Tribunal de Cuentas son los siguientes:
    - Expediente 2019/0024
    - Expediente 2019/0077
    - Expediente 2019/0110
    - Expediente 2019/0137
    - Expediente 2019/0148
    - Expediente 2019/0149
    - Expediente 2019/0158
    - Expediente 2020/0110

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ALCALDE - ALCALDIA	JOAN RIBO CANUT	21/09/2021	ACCVCA-120	20672133434614640613 837186985659682676



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

a) En cuanto al expediente 2019/0024: se procedió en fecha 4 de marzo 2021 a su remisión al Tribunal de Cuentas.

b) En cuanto a los contratos de los Expedientes 2019/0077, 2019/0110, 2019/0137, 2019/0148, 2019/0149, 2019/0158 y 2020/0110: informamos que, advertida la falta de remisión de los mismos al Tribunal de Cuentas, se va a proceder a remitirlos a la mayor brevedad posible.

- En los expedientes en los que figura **FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL**

Referencia 70002-2020-000010, se corresponde al expediente de PIAE

E-70002-2019-19 de contratación de “Servicio de actividades físico-deportivas para adultos en las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el OAFDM”.

Una vez revisado el expediente se ha comprobado que, efectivamente, por causas que se desconocen, se remitió en fecha 19 de febrero de 2021 al Tribunal de Cuentas la copia certificada del documento de formalización del presente contrato, acompañada de un extracto del expediente citado, una vez transcurrido, por tanto, el plazo de 3 meses establecido en el art.335 LCSP y en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 desde la formalización del contrato (fecha el 27/03/2020).

Referencia 70002-2020-000045, expediente de PIAE E-70002-2020-93 de contratación de “Servicio de una agencia de intermediación con los medios de comunicación”.

Una vez revisado el expediente se ha comprobado que, efectivamente, por error, no se remitió al Tribunal de Cuentas la copia certificada del documento de formalización de la citada contratación (fecha el 1/12/2020) y el extracto de dicho expediente tratándose de un contrato de servicios con un precio de adjudicación (incluido el IVA, según la Instrucción del propio Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018) que excede de 150.000 euros.

En consecuencia, se ha procedido para proceder a su subsanación a remitir a través de la Plataforma telemática de Rendición de Cuentas del Tribunal de Cuentas la documentación requerida y a dichos efectos se acompaña justificante de presentación de fecha 26 de agosto de 2021.

- En los expedientes en los que figura **FUNDACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARQUES Y JARDINES** hay que señalar que la entidad contratante es el Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Jardinería sostenible, y no el organismo autónomo. Y dichos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ALCALDE - ALCALDIA	JOAN RIBO CANUT	21/09/2021	ACCVCA-120	20672133434614640613 837186985659682676



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

contratos fueron remitidos con la relación de contratos de emergencia del Ayuntamiento de Valencia.

- En los expedientes en los que figura **MERCAVALENCIA, SA., FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA y PALACIO DE CONGRESOS DE VALENCIA**

Ya se han remitido al tribunal de Cuentas los contratos

### II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

Contratos 2 y 3 del Anexo 5

En el momento en que se detectó la necesidad y se inició la tramitación del expediente, no existía crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del SERTIC para financiar el gasto que suponían las citadas contrataciones (contratos 2 y 3).

De hecho, en el apartado Sexto de la parte dispositiva del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23/03/2020, por el que se declaró la emergencia del contrato, aprobó Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

En este sentido, la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia hubiera sido insuficiente para resolver la necesidad sobrevenida ya que el procedimiento de emergencia permite no sólo que se inicien las actuaciones sin que se tramite expediente e incluso sin existencia de crédito, circunstancias que no pueden obviarse si se tramita un encargo por el procedimiento ordinario.

### II.3. PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS.

#### II.3.1. PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

##### II.3.1.1. DOTACIÓN DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.

Sin incidencias.

##### II.3.1.2. ÓRGANO COMPETENTE PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA.

Sin incidencias.

##### II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Contratos 6 y 7 del Anexo 5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ALCALDE - ALCALDIA	JOAN RIBO CANUT	21/09/2021	ACCVCA-120	20672133434614640613 837186985659682676





## AJUNTAMENT DE VALENCIA

La contratación de emergencia puede perfeccionarse incluso verbalmente (art. 37 LCSP). De todos los contratos fiscalizados únicamente dos de ellos no han observado la práctica de formalizar por escrito los contratos. Sin embargo, comprobados los contratos señalados, la adjudicación fue remitida a la mercantil adjudicataria. Esas notificaciones son las que se han considerado como formalización del contrato.

### II.3.2. PUBLICIDAD

#### **-Contratos 12 y 13 no han publicado ni la adjudicación ni formalización**

#### **- contrato 7 sin explicar tramitación de urgencia**

En relación a este contrato, el Tribunal de Cuentas señala que la publicación de la adjudicación no contenía ninguna referencia a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativos que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

En el expediente 02201 2020 46, consta informe emitido por la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración de fecha 24/03/2021, que se acompaña al presente escrito de alegaciones, y en el que se señala que:

*“En virtud del Real Decreto 463/2020 de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y debido a la excepcionalidad producida por dicha declaración y en atención a la situación de especial vulnerabilidad y desprotección en la que se puede verse afectada mucha de la población, especialmente las personas sin hogar, es necesaria la actuación urgente para prevenir un mayor deterioro que puede verse seriamente agravada en las actuales circunstancias por el cierre de establecimientos y entidades que habitualmente atienden a estas personas.*

*En este marco, se han realizado gestiones para la contratación servicio de elaboración y reparto de kits de alimentación con la empresa Comedores Levantinos Isabel SL (COLEVISA -CIF B97210454) durante el periodo de un mes contado desde el día 17 de marzo de 2020, prorrogable en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID 19.”*

**-Retraso en la publicación respecto del plazo legal** en la adjudicación en el perfil superando los 15 días y también en la formalización superando los 15 días.

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, procedió a la regulación de una serie de medidas destinadas a atajar los efectos de la pandemia declarada por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ALCALDE - ALCALDIA	JOAN RIBO CANUT	21/09/2021	ACCVCA-120	20672133434614640613 837186985659682676



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

Organización Mundial de la Salud (OMS). Como peculiaridad, su artículo 16 extiende la tramitación de emergencia *“a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia”*,

En este mismo sentido, hay que indicar que la Comunicación de la Comisión Europea de 1 de abril de 2020 sobre Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19 (2020/C 108 I/01) señala que *“con el procedimiento negociado sin publicación, el Derecho de la Unión proporciona un instrumento adicional que permite adjudicar contratos más rápidamente para responder a las necesidades relacionadas con la pandemia de COVID-19.”*

En este sentido, la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCE) emitió una Nota informativa de fecha 10 de abril de 2020 en la que se refiere a la *“tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19”* con el fin de evitar el mal uso o abuso de este sistema. En dicha nota se señala que las tramitaciones de estos contratos deberían tener en cuenta una serie de aspectos, y, entre ellos, la publicidad de estos contratos, señalando que *“la LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización”*

A mayor abundamiento, la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado publicó una instrucción de publicación de los contratos de tramitación de emergencia.

A la vista de estas notas informativas e instrucciones, al objeto de dar cumplimiento a la LCSP en cuanto a la obligación de publicidad contractual de estos contratos de emergencia, el Ayuntamiento de Valencia dictó una circular de fecha 27 de mayo de 2020, de la Vicesecretaría General sobre Publicidad de los contratos de emergencia, en la que se señalaba que todos aquellos servicios que hubieran tramitado algún contrato de emergencia de los previstos en el artículo 16 de del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, una vez formalizado el contrato, debían remitir los expedientes al Servicio de Contratación, único servicio que tiene acceso a publicar en PLACSP, para que éste procediese a su publicación en PLACSP, y en su caso en DOUE, así como a su Registro.

Id. document: p6zG lmvK xgay ZQfO fz0E LkKZ QEK=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ALCALDE - ALCALDIA	JOAN RIBO CANUT	21/09/2021	ACCVCA-120	20672133434614640613 837186985659682676



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

Por lo tanto, a partir de esta fecha fue cuando comenzaron a publicarse dichos contratos en PLACSP, habiendo superado en muchos casos los 15 días desde su adjudicación y formalización.

En otros supuestos, la publicación en el perfil del contratante de la adjudicación y formalización del contrato no se pudo publicar en el plazo previsto en el artículo 151 y 154 de la LCSP, atendiendo entre otros aspectos, a la complicación de la situación desde el punto de vista de priorizar actuaciones relacionadas con la pandemia provocada por el COVID 19.

El contrato de emergencia es una excepción a las normas procedimentales de contratación de modo que dada la imperiosa necesidad y urgencia de su ejecución por los motivos justificados en el expediente se puede prestar sin necesidad de formalización escrita (puede ser oral) e incluso sin existencia de crédito.

Es por ello que se tuvieron que priorizar otras actuaciones de urgencia provocadas por la pandemia y algunos contratos se remitieron al Servicio contratación para su publicación en el perfil del contratista siendo publicada la adjudicación y formalización una vez transcurridos los 15 días de plazo establecidos para ello, pero cumpliendo con el requisito formal de su publicidad.

Así pues, es importante señalar que los retrasos en determinados aspectos formales de publicación se justifican en los problemas de gestión administrativa en los momentos del estado de alarma. Dado que muchos servicios debían atender cuestiones de urgencia y el personal disponible en esas fechas se encontraba desbordado

**- Formalización no publicada en DOUE** contratos 2, 3, 9, 14, 15, 16, 18 y 21.

En el mismo sentido que lo descrito anteriormente, y atendiendo a la grave situación sufrida, en algunos contratos se ha comprobado que, pese haber publicado en la PLACSP la adjudicación y la formalización, no se envió la formalización al DOUE.

En cualquier caso hay que señalar que, el motivo de la publicación en el perfil del contratante y en el DOUE se debe fundamentalmente a que pueda ser impugnada la adjudicación por terceros, y en estos contratos de emergencia, dirigidos a preservar la seguridad y salud de las personas en una situación de pandemia provocada por el COVID 19 lo prioritario es la prestación del servicio, de hecho el artículo 44.4 de la LCSP, excepciona el recurso especial en este tipo de procedimientos.

No obstante lo anterior se va a proceder a subsanar esta circunstancia, publicando en el DOUE la formalización de los contratos revisados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ALCALDE - ALCALDIA	JOAN RIBO CANUT	21/09/2021	ACCVCA-120	20672133434614640613 837186985659682676



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

### II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

#### Contratos 4 y 15 del Anexo 5. Iniciados trascurrido el plazo de 1 mes

**Contrato 4:** La Policía Local de València tramitó el expediente E-01401-2020- 2266, para la adquisición de chalecos antibalas y guantes anticorte, sobre el que el tribunal de cuentas efectúa las siguientes observaciones: Se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de València (Policía Local) realiza la ejecución de dicho contrato con posterioridad al mes que establece la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 120.1 c). El día 24 de abril del 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó por trámite de emergencia dicho contrato, y el día 27 de mayo del 2020, dentro plazo de los 30 días prescrito en el artículo 120.1 c) de la Ley de Contratos del Sector Público, se entregó parcialmente dicho material.

**El contrato 15** del Anexo 5 se encuentra dentro del expediente PIAE N° 01102 2020 68 de Adquisición material sanitario que incluye, entre otros, la aprobación de la adjudicación del citado contrato 15 referido a la adjudicación del contrato de suministro de guantes de nitrilo para el Servicio de Arquitectura y Servicios centrales técnicos y mascarillas quirúrgicas, para el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, autorizándose y disponiéndose a favor del adjudicatario por un importe de 99.500 € , mediante Resolución NV-1896 de 13 de Julio de 2020, dicho importe comprendía la adquisición de mascarillas por valor de 66.500 € y la de guantes de nitrilo por valor de 33.000 €. Por el Servicio de SL y PRL se notificó al citado proveedor la adjudicación del contrato inmediatamente, realizándose el pedido por parte del servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, número 2020/3006. Dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 120 de la LCSP, que establece la obligación de iniciar la ejecución de las prestaciones en un plazo no superior a un mes. Posteriormente, en fecha 31 de Octubre de 2020, mediante resolución NV-3152, se resolvió liberar crédito sobrante y se solicitó prorrogar dicho contrato 15, debido a que por motivos organizativos de la empresa suministradora se produjo un incumplimiento en los plazos de suministro de material, lo que motivó que el Servicio de Arquitectura y Servicios centrales técnicos anulara el pedido de guantes de nitrilo y por parte del Servicio de SL y PRL se solicitó la prórroga de dicho contrato 15 para hacer frente al pago de las obligaciones contraídas con la empresa suministradora y proceder al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ALCALDE - ALCALDIA	JOAN RIBO CANUT	21/09/2021	ACCVCA-120	20672133434614640613 837186985659682676



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

reconocimiento de la citada factura correspondiente al suministro que tuvo lugar el 3 de septiembre de 2020. Por este motivo, respecto del citado contrato 15, el Servicio de SL y PRL propuso anular parte de la reserva de crédito que disponía este contrato, resolviéndose mediante la citada Resolución NV-3152 anular en concreto 33.000 €, con el fin de poder destinar dicha cantidad a otras necesidades de la Corporación.

- **Contratos 12 , 13 y 22 . No consta recepción o conformidad y Contrato 22 Ningún documento de cumplimiento o pago.**

Con respecto a los contratos números 12 y 13 tramitados por este servicio, se consideró que la ejecución y cumplimiento habían sido adecuados y conformes al acuerdo de adjudicación, por lo que se tramitó el abono de las correspondientes facturas.

En lo que respecta al contrato 22 del Anexo 5 se encuentra dentro del expediente PIAE Nº 01102 2020 100 aprobado por Resolución NV-3715 de fecha 17 de Noviembre de 2020, para la contratación de los servicios de realización de PCRs al personal del Ayuntamiento de València., realizándose la petición de servicios por parte del servicio de SL y PRL, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 120 de la LCSP, que establece la obligación de iniciar la ejecución de las prestaciones en un plazo no superior a un mes, realizándose por el proveedor servicios de PCRs desde el día 8 de diciembre de 2020, tal como reflejan los albaranes de las facturas D1 y D2 que fueron presentadas en Junio de 2021, y que han tenido que ser atendidas en el expediente PIAE Nº 01102 2021 73 por reconocimiento de obligación mediante acuerdo con número de orden 101 aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de Julio de 2021 por la JGL de este Ayuntamiento, debido a que el proveedor presentó dichas facturas con retraso por los motivos que se exponen en el citado acuerdo, ya que aunque el gasto había sido debidamente adquirido en el año 2020 no se incorporó al presupuesto del 2021 el remante de la propuesta de gasto aprobada que daba cobertura presupuestaria al mismo, aunque en la Resolución de adjudicación NV-3715 consta el plazo de inicio no superior a un mes. con la posibilidad de revisar su prolongación en el caso de que se perpetúen las circunstancias extraordinarias que lo originan. Solicitando, en consecuencia, la excepción de las normas y plazos a aplicar a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal 2020, acordadas por la Junta de Gobierno Local el pasado 18 de septiembre del año en

Id. document: p6zG lmvK xgay ZQfO fz0E LkKZ QEK=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ALCALDE - ALCALDIA	JOAN RIBO CANUT	21/09/2021	ACCVCA-120	20672133434614640613 837186985659682676



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

curso, lo 4 cual no tuvo lugar y el contrato quedó en el presupuesto para el año 2021, sin cobertura presupuestaria, teniendo que realizarse el pago de la prestación contratada referente a las citadas facturas mediante el citado reconocimiento de obligación. No constando ninguna actuación de resolución posterior

- **No figura responsable de contrato en ninguno (salvo 2, 3 y 9).**

Esta omisión solo puede deberse a un error administrativo, considerando que la función de responsable del contrato es realizada por la persona firmante del Informe Justificativo en la contratación de emergencia, siendo en la mayoría de los casos la Jefatura del Servicio gestor o de la Sección correspondiente de cada uno de los expedientes.

### II.5. ADECUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA GESTIÓN

El Ayuntamiento de Valencia es una de las entidades que en mayor medida solicitaron varias ofertas en sus contratos, según el propio borrador del Tribunal de Cuentas.

Asimismo, en cuanto a la promoción de la concurrencia de ofertas, en muchos casos, dada la situación de emergencia y la falta de stock generalizada de material a adquirir, se tuvo que comprobar la disponibilidad de stock de las diferentes empresas del sector. La disponibilidad era mínima y no se podía disponer de diferentes ofertas. El criterio que primó en estas contrataciones fue el de la disponibilidad del producto más inmediata y la obtención de un menor precio adecuado al adecuado cumplimiento del contrato dadas las condiciones y circunstancias del mercado.

En otros casos, la urgencia con la que debía darse respuesta a las diversas necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria y de la declaración del estado de alarma y confinamiento de la población.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ALCALDE - ALCALDIA	JOAN RIBO CANUT	21/09/2021	ACCVCA-120	20672133434614640613 837186985659682676

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía nº 507, de 19 de junio de 2019, por la que se atribuyen las competencias en materia de relaciones con el Tribunal de Cuentas, adjunto remito ALEGACIONES, y ANEXOS DE DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DEL 1 A 19, sobre las observaciones puestas de manifiesto que figuran en el ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020, elaborado por el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, como unidad encargada de la coordinación y remisión de documentación e informes a esa Cámara de Cuentas, con la colaboración de las Unidades del Ayuntamiento y responsables de las entidades que integran el sector público municipal tramitadores de los expedientes de contratación fiscalizados, bajo la dirección de la Coordinación General de la Alcaldía.

Dichas Alegaciones y documentación acreditativa son remitidas al órgano fiscalizador, a través de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas, tal y como se indica en el escrito del Tribunal de fecha de 24 de agosto del 2021.

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma  
Tte. de Alcalde Delegada de Hacienda  
y Administración Pública

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**Sección de Fiscalización**  
Departamento de Entidades Locales

Código Seguro De Verificación	RpBaeEgFdRgitcZcDhg6BQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:04
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/RpBaeEgFdRgitcZcDhg6BQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/RpBaeEgFdRgitcZcDhg6BQ==</a>		





# ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN, EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS, DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020

## INTRODUCCIÓN


Las presentes alegaciones tienen por objeto dar respuesta a las incidencias que han sido puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en el Anteproyecto de Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Sevilla para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19.

Dichas alegaciones han sido elaboradas y coordinadas por el Servicio de Contratación, como unidad concebida para la coordinación y control previo al que por Ley corresponde a la Secretaría General y a la Intervención, de la actividad contractual municipal, bajo la dirección por parte de la Coordinación General de la Alcaldía.

En dicha elaboración han sido tenidas en cuenta los informes emitidos por las distintas unidades y entes dependientes tramitadores de los contratos fiscalizados.

Así mismo, se ha seguido en dicha elaboración la sistemática del Anteproyecto de Informe en relación a las incidencias puestas de manifiesto.

Con carácter previo a la realización de cualquier consideración de fondo respecto a lo observado por el órgano fiscalizador en su anteproyecto, es necesario contextualizar este tema en el marco jurídico, social y económico existente en aquel momento, especialmente durante los meses de marzo, abril y mayo, que requerían una respuesta inmediata por parte de los órganos públicos a una situación de absoluta excepcionalidad de emergencia sanitaria desconocida por todos, en donde las “cadenas de suministros se vieron perturbadas” (expresión utilizada por la Comisión Europea (2020/C108 I/01) en alusión a la ad-

<b>Código Seguro De Verificación</b>	3QMOPGJIpyG46QUW31nRvA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/20	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QMOPGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QMOPGJIpyG46QUW31nRvA==</a>			

quisición de material de protección (mascarillas, gel hidroalcohólico, guantes, equipos protección...) cuya disponibilidad debía garantizarse.

## ALEGACIONES

### II.1.1.1 Incidencias detectadas en la remisión de relaciones de contratos por las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización.

Señala el Tribunal de Cuentas que el Ayuntamiento de Sevilla remitió la relación anual de los contratos celebrados en el ejercicio 2020 cinco días naturales después del plazo señalado en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de fecha 28 de junio de 2018.

Con carácter previo a realizar cualquier consideración de fondo, resulta necesario poner en conocimiento al Tribunal, que el envío por parte del Ayuntamiento de la relación anual de contratos a la Plataforma de rendición de EE.LL, supone un esfuerzo extraordinario con los medios humanos y técnicos disponibles, tanto desde el punto de vista informático para tratar de adaptar nuestras aplicaciones a los parámetros y formatos exigidos por la plataforma creada a tal fin por el Tribunal de Cuentas, así como por el volumen de la información a suministrar que, no sólo incluye la relativa al Ayuntamiento, sino la de todo el sector público municipal (Organismos Autónomos, Empresas municipales y participadas, Fundaciones...), y cuyo envío, ha de ser único, lo cual dificulta aún más las tareas de recopilación, coordinación y comprobación.

No obstante lo anterior, se están adoptando medidas a fin de dar cuenta de esta información dentro del plazo establecido.

Señala el órgano fiscalizador en su Anteproyecto “*que el número e importe conjunto de los contratos tramitados de emergencia incluidos en la relaciones remitidas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas en el curso de la presente fiscalización difiere del que resulta de las relaciones remitidas al tribunal de Cuentas en el curso de la presente fiscalización...*”, adjuntándose, a estos efectos, un **Anexo 1** en el que se detallan individualmente los contratos tramitados por emergencia que no fueron remitidos al Tribunal de Cuentas y un **Anexo 2** en el que se detallan un listado de expedientes cuyas cuantías superan las del art. 335 de la LCSP cuyo extracto no fueron remitidos al órgano fiscalizador.

**En relación a los expedientes detallados en el Anexo 1 (relativo a la relación anual)**, señalar que, aún cuando muchos de los contratos incluidos en la relación no son de emergencia, no obstante, **todos** los contratos que se detallan en el Anexo 1 fueron remitidos a ese Tribunal a través de la plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales con fecha 5/3/2021.

Aunque dicha afirmación puede ser constatada por el órgano fiscalizador mediante la consulta en la Plataforma creada a tal fin para la remisión de la infor-

Código Seguro De Verificación	3QMOPGJIpyG46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05
Observaciones		Página	2/20
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QMOPGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QMOPGJIpyG46QUW31nRvA==</a>		



mación contractual, para facilitar su localización, se adjunta en el Anexo a las presentes alegaciones, como **DOCUMENTO 1**, el listado en formato Excel de la totalidad de los datos de los contratos de todo el sector público municipal, que con fecha 5 de marzo fue extraído de la aplicación informática de ese Tribunal una vez remitida la relación.

A efectos aclaratorios en relación con los contratos celebrados por la entidad Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A, pasamos a relacionar los números de contratos que figuran en la relación anual que coincide con la información remitida a ese Tribunal con ocasión de la presente fiscalización referida a los contratos de emergencia.

Números de Contrato relación anual	Objeto del contrato	Proveedor/Adjudicatario	NIF	Importe de adjudicación (sin IVA)
4500179574 4500186441	SUMINISTRO HIPOCLO-RITO SÓDICO PARA DESINFECTAR LA CIUDAD DE SEVILLA	QUÍMICA DEL CENTRO SAU (QUICESA)	A19002039	97.077,04 €
4500180163 4500180605	SUMINISTRO HIPOCLO-RITO SÓDICO PARA DESINFECTAR LA CIUDAD DE SEVILLA	BRENNTAG QUIMICA SAU	A59181537	158.617,60 €


**En relación con los expedientes detallados en el ANEXO 2 (relativo a la remisión de los extractos de expedientes)**, informar que, comprobado los extremos expuestos por ese Tribunal resulta que **todos los expedientes del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante**, fueron objeto de remisión a ese Tribunal con anterioridad a la fecha que se indica como fuente (7/7/2021). Aunque la acreditación de estos extremos consta en su Plataforma, no obstante, pasamos a detallar los números de Registros:

202199900030992, 202199900030986, 202199900031037, 202199900031028, 202199900031008, 202199900031025, 202199900031031, 202199900030998, 202199900030997, 202199900030994, 202199900030984, 202199900030989, 202199900030987, 202199900030979, 202199900030988, 202199900031029, 202199900031004, 202199900031030, 202199900031034.

Así mismo y en relación con la remisión de los extractos de expedientes por parte de los organismos, sociedades o entidades vinculadas al Ayuntamiento de Sevilla, señalar que, dado que dicha obligación corresponde a estos entes, se ha remitido el citado Anexo a fin de que procedan a la comprobación y emisión de informe al respecto.

De esta forma respecto del contrato relativo a la entidad contratante **Alcázar de Sevilla**, se informa que, por error, dicha información no fue remitida, no obstante, se ha procedido a su registro con el nº 202199900057824.

En relación a los contratos que figuran en el Anexo 2 tramitados por la entidad contratante **Empresa Municipal de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Sevilla, S.A**, se informa que ya han sido enviados con los siguientes números de

Código Seguro De Verificación	3QMOPGJIpyG46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05	
Observaciones		Página	3/20	
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QMOPGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QMOPGJIpyG46QUW31nRvA==</a>			

Registros: 202199900059653, 202199900059652, 202199900059651, 202199900059649, 202199900059660 y 202199900059655.

En relación con el expediente C.E 34/2010, tramitado por la entidad **Limpieza Pública y Protección Ambiental, SAM** se informa que el mismo ya ha sido remitido con nº de Registro 202199900057845 y que en su momento se intentó enviar sin éxito dado que se produjo una imposibilidad técnica/informática en la plataforma <https://www.rendiciondecuentas.es/es/index.html> por un problema en la remisión de licitaciones divididas en lotes. Todo lo informado puede contrastarse con los correos de incidencia mantenidos, por la citada entidad contratante, en el año 2020.

Se adjunta en Anexo **DOCUMENTO 2** las capturas de pantalla de las incidencias puestas de manifiesto a través del soporte de la plataforma.

En relación a los expedientes tramitados por la entidad contratante **Trasportes Urbanos de Sevilla, SAM**, se informa:


Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de Formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación (más IVA)
Ayuntamiento de Sevilla	TUSSAM	13041-05	28/10/2020	Obras	600.000 €
Ayuntamiento de Sevilla	TUSSAM	06010-BA(2)	04/02/2020	Servicios	142.144,81 €
Ayuntamiento de Sevilla	TUSSAM	200027		Suministros	405.419,96 €

*“El Proyecto de Informe del Tribunal de Cuentas señala que no han remitido, en relación a estos contratos, los extractos de los expedientes correspondientes conforme a la obligación establecida en el art. 335.1 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017.*

*Dicho artículo establece lo siguiente:*

*Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el **precio de adjudicación del contrato** o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, **exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales***

*El importe de adjudicación de los contratos de TUSSAM que se relacionan, no superan los importes establecidos en el art. 335.1 de la LCSP (600.000 € para obras, 450.00 € para suministros y 150.000 € para servicios), por lo que se ha considerado que no existe la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas el extracto del expediente correspondiente. Pese a ello, la información sobre dichos contratos sí consta en la relación anual remitido por el Ayuntamiento de Sevilla al referido Tribunal de Cuentas.”*

Código Seguro De Verificación	3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05	
Observaciones		Página	4/20	
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==</a>			

En relación con el contrato relativo a la **Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente**, hemos de señalar que conforme al art. anteriormente citado, no procede su remisión, dada la cuantía del mismo, concretamente 69.500,00€.

En relación a los contratos celebrados por la **Entidad Empresa metropolitana de abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla**, se emite informe en el que señala:

*“...ha de tenerse en consideración las siguientes circunstancias en lo que respecta a los expedientes recogidos en el Anexo 2:*

(i) *Que, el objeto de los contratos contenidos en dicho Anexo corresponde no solo a necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, durante el ejercicio 2020, sino también a contratos que fueron formalizados y ejecutados como consecuencia de las necesidades derivadas de la propia actividad de EMASESA, siendo estos justificados correctamente conforme a las exigencias establecidas en la LCSP a los efectos de llevar a cabo su tramitación, ya sea por emergencia o de manera ordinaria. Es por ello que se entiende **que dichos expedientes quedarían fuera del ámbito objetivo establecido en el apartado 1.2 del propio Anteproyecto de informe-***

(ii) *Que sin perjuicio de las circunstancias anteriores, ha de ponerse de manifiesto que, las obligaciones de transparencia inherentes a EMASESA en cuanto a la remisión de información y publicidad de los expedientes tramitados por emergencia y/u ordinarios reflejados en el Anexo 2, han sido debidamente cumplidas procediendo en todo momento a la publicación rigurosa de toda la documentación e información derivada de los mismos en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.*

*Esto es, si bien la remisión de los expedientes que superan los umbrales establecidos en el artículo 335.1 de la LCSP a través de la Plataforma de Rendición de cuentas pudiese presentar algún tipo de retraso -lo cual se tratará de subsanar por parte de EMASESA en las próximas ocasiones-, ha de tenerse en cuenta que tanto la (i) copia certificada del documento de formalización; como (ii) la información a introducir en el extracto del expediente, se encuentra debidamente publicada y accesible a través del Perfil del Contratante de EMASESA.*

*En lo que respecta al retraso referido en cuanto a la remisión de dichos expedientes a través del medio habilitado al efecto por el Tribunal de Cuentas, EMASESA realizará dichos trámites -actualizando dicha información aún no aportada- a los efectos de cumplir lo dispuesto en la normativa en materia de contratación pública.*

*No obstante, la incidencia reflejada por el Tribunal de Cuentas, no supone un incumplimiento de las obligaciones de transparencia que recaen sobre la entidad tal y como se ha expuesto anteriormente, ya que como se ha señalado, se encuentran publicados en el portal del contratante, siendo por tanto accesibles por terceros interesados.”*

En cuanto al resto de contratos relacionados en el Anexo 2 correspondientes al resto de entidades contratantes, señalar, que por distintos motivos, no se ha

Código Seguro De Verificación	3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05
Observaciones		Página	5/20
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==</a>		



remitidos, no obstante, se va a proceder a abordar dicha tarea a la mayor brevedad posible.

## **II.2.4. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

Señala el Tribunal de Cuentas: ***“El contrato número 10 del Anexo 6 tenía por objeto la conservación y mantenimiento de jardinería y limpieza de exteriores del edificio de la Gerencia de Urbanismo. Se adjudicó el 30 de julio de 2020 por importe de 10.752,23 euros, IVA excluido, con una duración de dos meses a contar desde la expiración el 5 de agosto de 2020 del contrato menor hasta entonces en vigor. El órgano de contratación justificó la tramitación de emergencia por la imposibilidad de tener concluido antes de esa fecha el procedimiento abierto iniciado en febrero 2020 y la necesidad de mantener las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad ante el peligro que conllevaría la no prestación del servicio por riesgo de incendio, al estar el edificio de la Gerencia de Urbanismo rodeado de vegetación y árboles. No obstante, la inminencia del riesgo de incendio invocado como justificación de la tramitación de emergencia no ha quedado suficientemente acreditada y no guarda relación con la finalidad de hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19. El retraso en la conclusión del procedimiento abierto de adjudicación en curso no puede servir como justificación de la contratación directa por emergencia sin sujeción a los principios generales de publicidad y concurrencia. Si bien es cierto que la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, decretó la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos —lo que en principio debía afectar al procedimiento abierto de adjudicación en curso—, no lo es menos que el apartado 4 de dicha disposición habilitaba a las entidades del sector público a acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que fueran indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. El riesgo de incendio invocado para la tramitación de emergencia habría justificado la continuación del procedimiento abierto de adjudicación en curso a fin de que este estuviera concluido antes de la expiración del contrato en vigor.”***

A este respecto, **se informa** por el responsable de la Gerencia de Urbanismo, como entidad contratante:

*“El Tribunal de Cuentas recoge que el apartado 4 del RD 460/2020 habilita para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o funcionamiento básico de los servicios, indicando que el riesgo de incendio que se justifica para la tramitación del contrato de emergencia, hubiera justificado la continuación del procedimiento abierto que quedó suspendido.*

*A este respecto se formulan las siguientes alegaciones:*

*1º. La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 establece lo siguiente:*

*“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.*

*1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Código Seguro De Verificación	3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05
Observaciones		Página	6/20
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==</a>		



3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, **o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.**

.....”

La correcta interpretación del citado precepto exige entender que, por su mandato, **se produce la suspensión automática** de todos los procedimientos de las entidades del sector público desde la entrada en vigor de la norma, cualquiera que sea su naturaleza y, en consecuencia, también de los propios de la contratación pública. Los procedimientos se reanudarán cuando desaparezca la situación que origina esta suspensión, esto es, la vigencia del estado de alarma.

2º.- El 5 de Abril de 2020 finalizaba el contrato que vinculaba a la entidad TALHER S.A con esta GUMA, para la prestación del Servicio de conservación y mantenimiento de jardinería y limpieza de exteriores de la misma. Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el día 12-2-2020, se iniciaron los trámites para la nueva contratación del citado servicio y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo previsto en los arts. 116, 117 y 146 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por procedimiento abierto. Solicitada a TALHER S.A prórroga por un periodo de tres meses hasta que se produjera la nueva adjudicación del contrato, por dicha entidad se remitió escrito en fecha 25-2-2020 en el que indica que no acepta la misma. En base a ello por el servicio de contratación (expte. 18/2020) se tramita un contrato menor de dos meses, (6-4-2020 a 5 6-2020) periodo que se estima necesario para la nueva adjudicación del contrato en licitación. Dicho contrato se adjudica a la entidad GLOBAL GUZMÁN PRIETO S.L.U mediante Resolución de fecha 13-3-2020

La licitación del procedimiento abierto quedó en suspenso en aplicación de la citada disposición adicional tercera (suspensión de plazos administrativos) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este sentido si bien el apartado cuarto de la DA 3ª contempla que el órgano competente podrá acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, dado que nos encontramos ante una formulación demasiado genérica, y ante la discrecionalidad que suponía la exigencia de la motivación expresa en los respectivos acuerdos, por el órgano de contratación se decidió la tramitación de un contrato menor "puente", en vez de la continuación del procedimiento de licitación.

Por el servicio de contratación se reanuda en fecha 1-6-2020 la licitación de referencia que quedó suspendida de forma automática, indicándose que dicha licitación **se preveía finalizase en octubre de 2.020**, por lo que en aplicación del art. 16 del R D 7/2020 de 12 de marzo, y mediante resolución de esta GUMA de fecha 30-7-2020, se adjudica mediante procedimiento de emergencia conforme al art. 120 de la LCSP la contratación del SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINERÍA Y LIMPIEZA DE EXTERIO-

Código Seguro De Verificación	3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05
Observaciones		Página	7/20
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==</a>		



RES DE LAS INSTALACIONES TITULARIDAD DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE durante el plazo de dos meses (6-8-2020 al 5-10-2020), a favor de **GLOBAL GUZMÁN PRIETO S.L.U.**, por un importe de 10.752,23 euros (IVA incluido).

3º. - Se ha aplicado el art. 16 del R D 7/2020 de 12 de marzo, ante la imposibilidad de aplicar el art. 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público para la posible prórroga de los contratos (de prestaciones sucesivas) que se encuentren en ejecución y que finalicen sin que pueda formalizarse el nuevo contrato correspondiente que los sustituyan, dado que el contrato que se encontraba en vigor era un contrato menor que no puede prorrogarse. En este sentido, el penúltimo párrafo del artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dispone: "Además, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente." Lo cual garantizaría, sin solución de continuidad, la prestación de estos suministros o servicios sucesivos necesarios, prolongando la duración de los contratos en ejecución hasta que tenga lugar la formalización de los nuevos que los sustituyan.

4º.- Por último, el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 procede a la regulación de una serie de medidas destinadas a atajar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), especialmente en el ámbito sanitario, e igualmente introduce medidas de carácter económico y para favorecer la gestión eficiente de las Administraciones Públicas. A este respecto el citado artículo 16 "Contratación", en su versión consolidada (tras la modificación en este punto del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo operada por el Real Decreto-Ley 9/2020 de 27 de marzo), se centra en la posibilidad de la tramitación de emergencia, del siguiente modo: "Artículo 16. Contratación."1. La adopción de cualquier tipo **de medida directa o indirecta** por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 **justificará la necesidad de actuar de manera inmediata**, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, " **a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. ...**"

De esta regulación se pueden destacar los siguientes aspectos:

- **Ámbito Subjetivo:** Todas las entidades del sector público, por lo que puede ser utilizada por esta GUMA
- **Ámbito objetivo:** atención de las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19. En este caso mantener las instalaciones en las debidas condiciones de limpieza e higiene que impidan la transmisión del COVID-19

Código Seguro De Verificación	3QM0FGJlPyG46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05
Observaciones		Página	8/20
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJlPyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJlPyG46QUW31nRvA==</a>		





(No solo el riesgo de incendio), conforme a las instrucciones dadas por el Ministerio de Sanidad y de conformidad con el Plan de Contingencia de la GUMA. La superficie total a conservar, mantener y **limpiar** comprende las siguientes zonas y conceptos:

- Zonas verdes en parterres
- Zonas de arbolado en general
- Zonas de praderas
- **Zonas de aparcamientos situados en el interior del recinto.**
- **Zonas de caminos, pérgolas, carpa, fuente, estanque y cubiertas y canalones de los edificios.**
- **Red de riego.**
- Plantas de interior.

En conclusión, por el órgano de contratación se decide en vez de levantar la suspensión del procedimiento de licitación que se vio afectado , realizar un contrato menor "puente" que abarcase el servicio.

Una vez levantada la suspensión, y mientras finalizaba la licitación, se hizo necesaria la tramitación de un contrato de emergencia para mantener el servicio de conformidad con el RD –Ley 7/2020 de 12 de marzo.”

No obstante lo informado, a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, que fue objeto de remisión al Tribunal con fecha 17 de abril de 2021, se observa que, aunque inicialmente este contrato se tramita de emergencia, sin embargo, a la vista del reparo formulado por la Intervención con ocasión de la fiscalización del gasto, finalmente el contrato fue objeto de reconocimiento extrajudicial de crédito, al no salvarse la discrepancia por el Sr Alcalde.


Para acreditar lo señalado se acompañan los siguientes documentos:

**DOCUMENTOS 3 y 4:** Informes Intervención de fechas 14 y 18 diciembre 2020, respectivamente

**DOCUMENTOS 5 y 6:** Informe jurídico del Servicio tramitador e Informe memoria de reconocimiento extrajudicial de crédito de fechas 15 de diciembre de 2020.

**DOCUMENTO 7:** Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de fecha 26/4/2021, por el que se procede en el punto 2º a aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las facturas correspondientes al contrato nº 10.

En relación con el **contrato nº 30 del Anexo 6**, se observa: “El contrato número 30 del Anexo 6 tenía por objeto el desbroce de malas hierbas de los colegios públicos competencia del Ayuntamiento, y fue adjudicado por un importe de 24.000,00 euros, IVA excluido. La tramitación de emergencia se justificó en la existencia de “posibles causas de incendio” y “posibles riesgos de infecciones y plagas” por el crecimiento de las malas hierbas, consecuencia de que la situación derivada del COVID-19 “ha producido el cierre de colegios y paralizado trabajos preventivos no esenciales, por lo que se hace necesario con carácter extraordinario y urgente la contratación de un servicio de desbroce de malas hierbas en los patios de los colegios públicos”. Ahora bien, la suspensión de las clases presenciales en los colegios no implicaba la paralización de los trabajos preventivos necesarios para evitar el crecimiento de malas hierbas. Si se consideró que tales trabajos no eran esenciales para ser realizados por el personal de la entidad, no cabe justificar después la contratación externa por el procedimiento de

Código Seguro De Verificación	3QM0FGJIpyG46QUW3lnRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05	
Observaciones		Página	9/20	
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW3lnRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW3lnRvA==</a>			

emergencia de las labores de desbroce con el argumento de que tales actuaciones sí eran urgentes.”

Por la responsable de la unidad tramitadora se informa:

“El Jefe del Departamento de Mantenimiento de Edificios Municipales informa el 30.04.20 que las labores de desbroce “se ejecutan durante todo del año” pero “tiene una mayor intensidad y magnitud en la primavera de tal manera que se hace incluso necesario la contratación de una empresa externa de apoyo ya que la actual plantilla municipal de jardineros es insuficiente” informa asimismo que por la situación que se estaba viviendo en nuestro país por la pandemia del Covid-19 se había producido el cierre de colegios y paralizado trabajos preventivos no esenciales informa además que se están abriendo varios colegios “para el reparto de alimentos para familias necesitadas” y aunque “no se tiene certeza de si se van a reanudar las clases o no, si se estima que los colegios se abrirán como mínimo con la asistencia del profesorado para el proceso de matriculación y cierre del curso escolar, con la consiguiente atención al público “ por lo que informa que “por motivos de seguridad y para evitar posibles causas de incendio intencionado o no, es necesario la eliminación de las malas hierbas (pastos secos) que están aflorando”

El 30.04.20 la Jefe del Servicio de Gobierno Interior emite informe asimismo de la necesidad de realizar trabajos extraordinarios de desbroce de los colegios públicos competencias del Ayuntamiento de Sevilla, tras el cierre de los mismos y paralización de los trabajos preventivos no esenciales.

El 5.05.20 se resuelve, por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, la ejecución, con carácter de emergencia, de las actuaciones necesarias para atender a los trabajos extraordinarios e inminentes de desbroce de los colegios públicos competencia del Ayuntamiento de Sevilla tras el cierre de los mismo y la paralización de los trabajos preventivos no esenciales

El 7.05.20 existe propuesta de nombramiento del responsable del contrato y con la misma fecha designación del responsable del contrato (en el apartado II.4 relativo a la EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS no se recoge que en este contrato se haya designado responsable del mismo).

El 8.05.20 se publica la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector público y el 15.05.20 se da cuenta a la Junta de Gobierno Municipal.

Durante la tramitación de la factura, la intervención emite diversos informes (16.06.20, 12.08.20 y 28.10.20) en relación a la comprobación de la ejecución de la prestación y la justificación de la tramitación de emergencia, los cuales son contestados por el responsable del contrato en relación con la ejecución (informes del 22.7.20, 7.07.20 y 2.10.20) y mediante informe del 18.12.20 de la Jefe del Servicio de Gobierno interior en relación a la tramitación de emergencia el cual recoge que “Mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, se declara el Estado de Alarma como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, decretándose por la Junta de Andalucía el cierre de los centros educativos, quedando interrumpida tantos las clases presenciales en dichos centros como toda la actividad de los mismos a partir del día 16 de marzo, y por tanto quedaron también interrumpidos los trabajos preventivos que el Departamento de Edificios Municipales venía realizando en los mencionados centros educativos” justificando la tramitación de emergencia del expte que nos ocupa “para la realización de actuaciones puntuales en algunos centros que presentaban un estado de peligro inminente que ponía en riesgo la

Código Seguro De Verificación	3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05
Observaciones		Página	10/20
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==</a>		



seguridad de las personas una vez se produjese la apertura de los mismos” y “a la vista del conocimiento de la inminente apertura de los centros educativos para la matriculación de los escolares, así como del informe de necesidad y justificación de tramitación de emergencia emitido por el Departamento de Mantenimiento de Edificios Municipales, se ordena por la Dirección General de Contratación Gobierno Interior la instrucción inmediata de expediente de contratación a través de esta modalidad para la realización del desbroce en los colegios públicos” justificándose no solo el procedimiento elegido sino las causas por las que no se pudo acudir a otro tipo de procedimiento “por este Servicio se informa de la idoneidad y conveniencia de la tramitación del procedimiento de emergencia con carácter excepcional para la realización inmediata de actuaciones tendentes a preservar la seguridad para las personas en los centros educativos y se instruye contrato de emergencia con ese objeto, habida cuenta de la imposibilidad de acudir a un procedimiento de contratación menor debido a que el importe estimado del mismo superaba los umbrales establecidos en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y que la situación de emergencia sanitaria hacían imposible la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad, o cualquier otro, en los plazos establecidos para los mismos y con la urgencia necesaria, debido a la suspensión de los plazos que se había declarado con el Decreto de Alarma y sus sucesivas prórrogas afectando entre otros, a la suspensión de la celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación, al cierre de los Registros para la presentación de ofertas, o a las reuniones que hubieran sido necesarias para la realización de las actuaciones previstas en el art. 166 y siguientes de la LCSP. Conviene recordar asimismo, que los plazos administrativos no se reanudaron hasta el 1 de junio de 2020 mediante el art. 9 del RD 537/2020, de 22 de mayo” concluyendo el mismo , entendiéndose “justificada la necesidad de la tramitación de emergencia por la inmediatez que requerían las actuaciones de poda y desbroce en determinados centros, para preservar la seguridad de las personas en el tránsito por las instalaciones, que habían quedado desatendidas en las labores ordinarias de mantenimiento por la situación ocasionada por el Covid 19, y teniendo en cuenta la imposibilidad de acudir a un procedimiento de contratación ordinario por las razones anteriormente apuntadas”. Por tanto, este Servicio entiende que se ha empleado la diligencia debida en la tramitación de los anteriores expedientes ante las circunstancias que se estaban viviendo y en las que se produce la contratación, por lo que en cumplimiento de lo informado por la Intervención General el 28.10.20 en relación a la omisión de la función interventora a tenor de lo establecido en los artículos 214 del TRLRHL y 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente, la aprobación del siguiente Acuerdo que la misma aprueba el 22.12.20: continuación de la tramitación del expediente ADE 16/2020 instruido para la contratación de emergencia de trabajos extraordinarios e inminentes de desbroce de los colegios públicos competencia del Ayuntamiento de Sevilla, y autorización, aprobación del gasto y reconocimiento de la obligación...”

Por lo expuesto, y a la vista de lo observado por la Intervención General, por parte de la responsable de la Unidad tramitadora, con fecha 18 de diciembre de 2020 se emitió informe justificativo, procediendo la Junta de Gobierno, a continuar con la tramitación del expediente, autorizar el gasto y a reconocer la obligación, se solicita sea tenida en cuenta la presente alegación. La acreditación

<b>Código Seguro De Verificación</b>	3QM0FGJ IpyG46QUW31nRvA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/20
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJ IpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJ IpyG46QUW31nRvA==</a>		



de todo lo expuesto puede ser constatada por el órgano fiscalizador en el expediente nº 30 que fue objeto de remisión a ese Tribunal con fecha según justificante de 22 de abril de 2021.

#### **III.4.4 EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS**

*Señala el órgano fiscalizador en el Anteproyecto: “El **contrato número 24** del Anexo 6, cuyo objeto era el suministro de gel hidroalcohólico, se adjudicó el 18 de mayo de 2020, pero nunca se llegó a recibir el suministro. El 24 de diciembre de 2020 el ayuntamiento inició trámites para acordar su resolución conforme al artículo 211.1.d) de la LCSP, sin que a la fecha de conclusión de las actuaciones fiscalizadoras conste acuerdo de resolución del contrato adoptado por el órgano de contratación.”*

A este respecto, hemos de señalar que dicho acuerdo de resolución del contrato fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada con fecha 26 de marzo de 2021, por tanto, con anterioridad a la fecha de conclusión de las actuaciones fiscalizadoras. Se adjunta el citado acuerdo, a fin de acreditar lo alegado como **DOCUMENTO 8**.

Por tanto, se solicita sea tomada en consideración la presente alegación.

Continúa el Tribunal de cuentas en el Anteproyecto “*En los **contratos números 28 y 29** del Anexo 6, cuyo objeto era la modificación del sistema de billete para la incorporación del billete electrónico fases I y II, no consta ninguna documentación acreditativa del cumplimiento y pago de la prestación contratada. Tampoco consta ninguna actuación tendente a la resolución del contrato”*

A este respecto por la entidad contratante se informa:

*“...El objeto de ambos contratos era la modificación del sistema de billete de TUSAM para incorporar el pago del billete de manera electrónica, a fin de evitar el pago en efectivo en los autobuses, como una de las medidas para reducir el contagio por COVID-19. Pues bien, el acta de recepción de los trabajos correspondiente al contrato identificado con el número 29, relativo a la Fase 1 de la modificación del sistema de billete, se produjo el 31 de mayo de 2021, habiéndose presentado la factura por parte del proveedor con fecha 2 de junio de 2021 y abonándose la misma el pasado 14 de julio de 2021, es decir con posterioridad a la remisión de información a ese Tribunal, en virtud de requerimiento efectuado el pasado 3 de marzo de 2021.*

*Se adjunta copia del acta de recepción referida, así como del justificante de abono a la empresa INDRA SISTEMAS, SA, con fecha 14 de julio de 2021, de la cantidad total de 74.180,71 €, correspondiente a las facturas que se detallan en el documento que igualmente se adjunta, entre la que se encuentra la correspondiente a los servicios de Modificación del Sistema de Billete para incorporación de billete electrónico- Fase 1, que asciende a 50.873,53 € (IVA incluido).*

*Respecto al contrato identificado con el número 28, relativo a la Fase 2 de la modificación del sistema de billete, la ejecución de los trabajos se inició dentro del plazo establecido en el apartado c) del artículo 120 de la LCSP (un mes). Dicho contrato no se ha abonado hasta la fecha, debido a que los trabajos se encuentran aún pendientes de desarrollo, ya que requieren de la instalación en los autobuses de la flota de los equipos necesarios para la validación*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/20
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==</a>		



de los billetes. Esta instalación se está realizando por la empresa INDRA SISTEMAS, SA en base a contrato suscrito con fecha 23 de julio de 2018, para la "Migración de tecnología Desfire del sistema de billeteaje de TUSSAM". En la actualidad solo hay un número reducido de vehículos que cuentan con los equipos instalados y aún no funcionan con la versión final, por lo que hasta que no se ejecute totalmente el contrato de fecha 23 de julio de 2018 no podrán finalizar los trabajos para la Fase 2 de la modificación del sistema de billeteaje. Por este motivo no se ha procedido aún al pago al proveedor."

A estos efectos se adjunta como **DOCUMENTOS 9, 10 Y 11** copia del acta recepción, justificante de abono correspondiente a las facturas del expediente nº 29 y transferencia bancaria en la que consta como fecha de envío el 14 de julio.

De igual forma observa el Tribunal "En el **contrato número 14 del Anexo 6**, celebrado la sociedad mercantil "Limpieza Pública y Protección Ambiental, Sociedad Anónima Municipal" (LIPASAM), no consta en el expediente el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad. Si bien es cierto que LIPASAM es un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública conforme al artículo 3.3. d) de la LCSP, y que, por tanto, se rige en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado, (artículo 319 de la LCSP), hubiera sido una buena práctica de gestión administrativa haber dejado constancia documental de la correcta ejecución de la prestación."

La entidad contratante alega:


"En lo referido a la recomendación de buenas prácticas que recoge el anteproyecto en su página 31 en materia de recepción y conformidad en la ejecución del contrato, volvemos a remitir como documentos nº1,2,3 y 4 todos los albaranes firmados y sellados en conformidad por Lipasam, en los que perfectamente puede comprobarse las cantidades, marca/modelo, fecha y lugar donde se produjeron las entregas de mascarillas (en concreto cuatro envíos hasta totalizar las 50.000 unidades contratadas).

Por ello y dado que se aporta los albaranes firmados y sellados de conformidad, respecto de la entrega del suministro solicitamos sea tenida en cuenta la alegación efectuada."

Dichos albaranes firmados y sellados de conformidad se adjuntan en el Anexo como **DOCUMENTO 12**.

Así mismo, continúa el Tribunal de cuentas señalando que **tan solo 11 contratos de los examinados (5,6,7,8,10,11,13,14,27,28 y 29) designaron un Responsable de supervisar la ejecución conforme al art. 62 LCSP.**

En este sentido, señalar que en **los contratos números 2, 3 y 4** se designó en cada expediente un responsable del contrato encargado de la supervisión de la ejecución y adopción de las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación. De esta forma el apartado 9 de los

Código Seguro De Verificación	3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05	
Observaciones		Página	13/20	
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==</a>			

Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen las citadas contrataciones establece que:

*“La dirección técnica del contrato será a cargo de **la Jefatura de Sección de Coordinación** quien realizará las funciones de supervisión del desarrollo y ejecución del contrato, tanto en sus aspectos técnicos como económicos. Para ello, realizará el seguimiento de la gestión del servicio con la empresa adjudicataria, que deberá presentar la relación pormenorizada y justificada de gastos efectuados con cargo al contrato y que se incluyen en la facturación, que será cotejada para su elevación por la Jefatura del Servicio de Intervención de los Servicios Sociales.*

*Las funciones del director/a técnico/a del contrato serán las siguientes:*

- Supervisión de la ejecución del contrato*
- Corregir las deficiencias o incidencias que pudieran surgir durante el transcurso del mismo. .*
- Dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.*
- Solicitar a la Entidad cuanta información sea necesaria sobre el desarrollo del Contrato.*
- Facilitar a la entidad el acceso a la información necesaria para la realización de su trabajo.*
- Estar informado de las incidencias que pudieran surgir durante el transcurso del mismo.*

La acreditación de lo expuesto puede ser constatada por el órgano fiscalizador en los expedientes números 2, 3 y 4 que fue objeto de remisión a ese Tribunal con fecha según justificante de 17 de abril de 2021, y entre cuya documentación constan los citados Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT).

No obstante, se adjuntan en el ANEXO a las presentes alegaciones, **DOCUMENTO 13, 14, y 15**, las prescripciones técnicas de los contratos 2, 3 y 4 del Anexo 6.


En relación con **los contratos 1 y 2 del Anexo 6**, señala el Anteproyecto del tribunal que las facturas se abonaron superado el plazo de 30 días.

En cuanto al **contrato 1**, Informa la entidad contratante:

*“...el incumplimiento alegado en lo que respecta al plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP no es tal, por cuanto el abono realizado a la entidad contratista fue realizado tan solo 21 días después del registro de entrada de la factura emitida.*

*El artículo 198 de la LCSP establece concretamente lo siguiente:*

*“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (...) **Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de***

Código Seguro De Verificación	3QM0FGJlpyG46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05	
Observaciones		Página	14/20	
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJlpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJlpyG46QUW31nRvA==</a>			

**intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio”**

Como consecuencia de lo expuesto en el tenor literal del precepto referido, el cómputo del plazo de treinta (30) días se inicia desde la presentación de la factura en el registro correspondiente, y no desde la fecha que figure en la propia factura, por lo que teniendo en cuenta que la factura tuvo como fecha de entrada en el registro de la CEMS el día 24 de abril de 2021, y el abono se realizó el 15 de mayo siguiente, el plazo establecido en el artículo 198 de la LCSP se cumple correctamente.”

A efectos acreditativos, se adjunta como **DOCUMENTO 16** factura emitida por el contratista con el sello de entrada en el Registro de la CEMS -en el que consta la fecha de presentación-, así como **DOCUMENTO 17** correspondiente al justificante de transferencia bancaria por la que se abona el importe de los suministros realizados.

En cuanto al **contrato 2**, informa la Unidad Tramitadora:

*“En relación al abono de las facturas del expediente 20/20 (número 2), se informa la existencia de incidencias en el procedimiento de facturación seguido en las tres facturas de las que consta el presente expediente, adjuntándose al presente informe, los documentos que se mencionan a continuación:*

*Respecto a las facturas de los dos primeros meses del contrato: 41000-2020-07-575-N por importe de 624.145,63 € y 41000-2020-08-6-N por importe 841.777,34 €, de las que se había dado la conformidad el 29 de julio y el 10 de agosto de 2020 respectivamente, la Intervención Municipal con ocasión de su fiscalización, emitió informe con fecha 17/08/2020 manifestando una serie de observaciones, consideraciones que fueron contestadas mediante informes de las unidades tramitadoras desde el punto de vista técnico y administrativo (Servicio de Intervención y Administración de los Servicios Sociales)*

*No obstante lo anterior y habiéndose remitido de nuevo para su tramitación la tercera factura nº 41000-2020-09-153-N por importe de 916.414,12 €, se emite informe de la Intervención con fecha 04/12/2020, al amparo del art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, sin naturaleza de fiscalización, relativo no sólo a esta última factura sino a las dos anteriores también, entendiendo que constaba la realización del servicio y la acreditación de que su precio es ajustado a los precios de mercado, quedando anotado el gasto con carácter previo dada la existencia de crédito adecuado y suficiente. Asimismo señala que se trata de un “supuesto de invalidez, así como está incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora, debiendo procederse en los términos establecidos en el art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y, en consecuencia, no se podrán reconocer obligaciones ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se subsane la omisión de dicha fiscalización”,*

Código Seguro De Verificación	3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05
Observaciones		Página	15/20
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==</a>		



Por todo ello se solicita a través de la Alcaldía de este Ayuntamiento informe jurídico a la Secretaría General al objeto de dirimir las discrepancias expuestas entre la unidad tramitadora y la Intervención Municipal, y señalar el procedimiento oportuno para el abono económico del servicio efectivamente prestado, al objeto de evitar un enriquecimiento injusto de esta Administración y un perjuicio económico a la entidad adjudicataria.

El Sr. Alcalde, por Resolución de Alcaldía nº 825 de 10 de diciembre de 2020 acuerda salvar las discrepancias entre los Informes de la Intervención General y las unidades administrativas, entre otros, del citado contrato, y continuar las actuaciones y proceder al pago de las facturas correspondientes a los mismos, realizados por el trámite de emergencia durante el estado de alarma decretado en España, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, imputando el crédito a las partidas presupuestarias que se señalan, del Presupuesto Municipal de año 2020.

El pago de las facturas se efectúa finalmente el 17 de diciembre de 2020.”

Por todo ello, en base a lo informado por el Servicio tramitador, en donde se exponen las incidencias en relación a la tramitación del expediente y al abono de las facturas correspondientes se, puede concluir que, queda justificada la causa de la imposibilidad de cumplir con el plazo de abono establecido, el cual tuvo lugar a los 10 días naturales siguientes a la Resolución adoptada por el Sr. Alcalde, en la que se acuerda, en otras, salvar las discrepancias existentes entre los Informes de la Intervención General y de la unidad administrativa tramitadora del presente contrato.

Todo lo expuesto puede ser verificado por el propio Tribunal en el expediente número 2 del Anexo 6, que fue objeto de remisión el pasado 17 de abril de 2021.

Así mismo, el órgano fiscalizador observa en el Anteproyecto: **“las facturas de los contratos números 14, 15, 20 y 21 del ANEXO 6 incluía un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo”**

Respecto **del contrato 14**, por la entidad contratante se alega:

*“Sobre la procedencia o no de la exención de IVA en las facturas emitidas por Iturri SA, mantenemos el criterio que la exención establecida en el Real Decreto-ley 15/2020, alcanza exclusivamente a las entidades de derecho público.*

*La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando se refiere en su artículo 2.2. a las entidades que forman parte del sector público institucional distingue, por un lado, entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas y, por otro, las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.*

*De acuerdo con lo anterior, a nivel estatal, las sociedades mercantiles estatales siendo consideradas de derecho privado (sin perjuicio de las*

Código Seguro De Verificación	3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05
Observaciones		Página	16/20
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==</a>		





restantes normas que le resultan aplicable por su pertenencia al sector público), no tendrían la consideración de entidades de derecho público, a diferencia de las entidades públicas empresariales, los organismos autónomos o los consorcios, a los que la citada Ley 40/2015 sí atribuye expresamente esta naturaleza.

Por su parte a nivel local, la Ley de Bases del Régimen Local, se refiere en su artículo 85 a las distintas formas de gestión directa de los servicios públicos locales, distinguiendo entre organismo autónomo, entidad pública empresarial o sociedad mercantil, y atribuyendo en su artículo 85 ter a las sociedades mercantiles, de forma análoga a la Ley 40/2015, la naturaleza de entidades de derecho privado frente a los organismos autónomos o entidades públicas empresariales, que en consonancia con lo establecido en la norma estatal tendrían la consideración de entidades de derecho público.

Llegados a este punto, debe tenerse en consideración que siendo LIPA-SAM sociedad mercantil municipal, creada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para prestar un servicio público básico, resultándole de aplicación el ordenamiento privado con las especialidades previstas en el artículo 85 ter de la Ley de Bases del Régimen Local, por lo que no sería encuadrable en la categoría de entidades de derecho público.”

Solicitando por lo expuesto la aceptación de la presente alegación

En cuanto al **contrato nº 20**, el responsable de la Unidad tramitadora informa:


“Con relación a la factura Emit-/15, presentada en el Registro de Facturas FA-Ce en fecha 05/05/2020 con número de registro 2020016944993, por importe de 149.435,00 €, por la empresa DRAG INVERSIONES, S.L. (C.I.F. B91409466), con cargo al Expte. 98/2020 de “Suministro de mascarillas”, le informo de que el suministro se realizó correctamente y conforme en todos sus términos en fecha 14/04/2020 y 17/04/2020. Por tanto se realizó con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y no correspondería la aplicación de la exención del IVA.

Aclarar que se emitió factura Emit-/5 de fecha 17/04/2021 correspondiente a ese suministro pero que tuvo que ser devuelta por ser incorrecto el concepto, viniendo posteriormente ya correcta con fecha 05/05/2020.”

A efectos aclaratorios, se indica que el importe que consta en el informe cuyo texto se ha transcrito, incluye el importe del IVA.

Se adjunta a efectos acreditativos copia de los albaranes con la fecha de entrega de los suministros como **DOCUMENTO 18**.

En cuanto al **contrato número 21 del Anexo 6**, el responsable de la tramitación del expediente, informa:

Código Seguro De Verificación	3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05	
Observaciones		Página	17/20	
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==</a>			

“Con relación a la factura Emit-/12, presentada en el Registro de Facturas FA-Ce en fecha 05/05/2020 con número de registro 2020016944519, por importe de 111.320,00 €, por la empresa DRAG INVERSIONES, S.L. (C.I.F. B91409466), con cargo al Expte. 98/2020 de “Suministro de mascarillas”, le informo de que el suministro se realizó correctamente y conforme en todos sus términos en fecha 7 y 9 de abril de 2020. Por tanto se realizó con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo y no correspondería la aplicación de exención del IVA.

Aclarar que se emitió factura Emit-/3 de fecha 17/04/2021 correspondiente a ese suministro pero que tuvo que ser devuelta por ser incorrecto el concepto, viniendo posteriormente ya correcta con fecha 05/05/2020.”

A efectos aclaratorios, se indica que el importe que consta en el informe cuyo texto se ha transcrito, incluye el importe del 21% de IVA.


Se adjunta a efectos acreditativos: copia los albaranes con la fecha de entrega de los suministros como **DOCUMENTO 19**

Por todo ello, y dado que ha quedado acreditado que las entregas de los suministros correspondientes a los contratos números 20 y 21, se realizaron con anterioridad a la entrada en vigor del citado R/D Ley (23 de abril de 2020), no les era de aplicación a las facturas emitidas por esos conceptos el 0% de IVA, sino el 21%, solicitándose a ese Tribunal tenga en cuenta lo alegado.

## **II.5 ADECUACIÓN DE LA EMERGENCIA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA GESTIÓN.**

En su Anteproyecto el Tribunal de cuentas señala que, sin perjuicio de que conforme al art. 120 LCSP, en la adjudicación de los contratos de emergencia no existe obligación de tramitar expediente de contratación ni de seguir requisitos formales establecidos por la LCSP para el resto de procedimientos, sin embargo establece la recomendación en orden al principio de buena gestión, siempre que sea compatible con la situación de emergencia, sería aconsejable, tratar de promover la concurrencia de licitadores, comprobar la aptitud y capacidad de los adjudicatarios, obtener el menor precio atendiendo a la situación de mercado.

Con carácter general, hemos de informar que, todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Sevilla, se han amparado en las exigencias legales previstas en el art. 120 de la LCSP, teniendo en cuenta el marco jurídico establecidos por el Gobierno mediante la aprobación de los diversos Reales Decretos (destacando el Real Decreto Ley 7/2020(art. 16)), que tuvieron como consecuencia, la alteración de la interpretación que, hasta ese momento se le dio al citado art. 120, motivada por el advenimiento de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/20	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==</a>			

Ahora bien, como puede constatar el Tribunal, en la documentación remitida durante el curso de esta fiscalización, en algunos casos, siempre que, ha resultado compatible con la situación de emergencia atendiendo a las circunstancias del momento y al objeto del contrato, se ha seguido la recomendación señalada por el órgano fiscalizador en orden a dar cumplimiento a los principios de buena gestión, solicitándose presupuestos a distintas empresas, promoviendo el principio de concurrencia y obtención en el mercado de los mejores precios, se ha comprobado la capacidad y aptitud de adjudicatarios, se han formalizado contratos etc.

### **II.5.2 y II.5.3 PROMOCIÓN DE LA CONCURRENCIA DE OFERTAS Y MENOR PRECIO ADECUADO A LAS CONDICIONES DE MERCADO**

Señala el Tribunal, en su Anteproyecto, en cuanto a la promoción de la concurrencia de las oferta: *“El Servicio de Laboratorio Municipal del ayuntamiento de Sevilla tramitó sin concurrencia de ofertas, once contratos de suministro de mascarillas, de los cuales ocho, un 73%, fueron adjudicados a la misma empresa”*

Respecto al Apartado II 5.3 relativo al menor precio adecuado a las condiciones de mercado, señala el Anteproyecto: *“El ayuntamiento de Sevilla pagó el precio más elevado por mascarilla quirúrgica, 1,15€/unidad, en un contrato para la adquisición de 50.000 mascarillas del 15 de abril de 2020(contrato número 20 del Anexo 6), si bien el 28 de abril, sólo trece días después, en un contrato para la adquisición de la misma cuantía y con el mismo proveedor, el precio disminuyó a 0,65 €/unidad (contrato número 22 del Anexo 6)...”*

Para tratar de dar respuesta a estas cuestiones, hemos de precisar, que de los 8 contratos adjudicados a la misma empresa, 7 fueron adjudicados en el periodo comprendido entre el 13 y 28 de abril de 2020 y uno de ellos el 15 de mayo. Dicha periodo resulta importante, pues es manifiestamente conocido cual era la situación existente en el mercado con el suministro de un material sanitario indispensable para la protección de las personas.

Concretamente, la escasez de material sanitario (entre el que se encuentra la adquisición de mascarillas) en ese periodo para luchar contra el COVID-19 fue uno de los problemas más graves durante los primeros meses de la pandemia produciéndose un desabastecimiento en el mercado, como el español con escasa capacidad de producción en mascarilla, que propició una búsqueda incesante de mascarillas y otros productos, y un aumento indiscriminado de precios.

Además, teniendo en cuenta el objeto del contrato (adquisición de mascarillas) es fácilmente deducible que dichas adquisiciones tenían por finalidad atender a las necesidades de protección a las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, que requerían en el caso que nos ocupa una respuesta inmediata por parte del Servicio de Laboratorio Municipal.

En virtud de lo expuesto, podemos concluir, que en estos supuestos, quedaría justificado, por resultar incompatible con la situación de emergencia, que no se

Código Seguro De Verificación	3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05
Observaciones		Página	19/20
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QM0FGJIpyG46QUW31nRvA==</a>		



promoviera la concurrencia en un mercado en el que escaseaban las empresas que podían suministrar estos elementos con la inmediatez que se requería para proteger a unos 2.500 empleados presenciales en aquellos momentos, razón por la que, 8 de los 11 contratos fueron adjudicados a la misma empresa y a un precio elevado por la enorme demanda de estos productos en un mercado libre en unas circunstancias anómalas que impiden un proceso normal de formación de precios.


Por último, señala el Tribunal que con fecha 15 de abril de 2020, el precio unitario de la mascarilla se pagó a 1,15 € (contrato 20) y con fecha 28 de abril, el precio fue de 0,65€.

En relación a la diferencia de precio a la que hace alusión el órgano fiscalizador, ha de tenerse en cuenta el hecho de que por parte del Gobierno, se aprobó Resolución de 22 de abril de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos de 21 de abril de 2020, por el que se establecen importes máximos de venta al público en aplicación de lo previsto en la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19. En esta resolución se establecía como precio máximo de las mascarillas quirúrgicas 0,96 €

## CONSIDERACIONES FINALES

Vistas las alegaciones a las incidencias observadas por el Tribunal de Cuentas, se solicita, sean aceptadas en base a las explicaciones expuestas respecto de las cuestiones puestas de manifiesto.

De forma subsidiaria y para el caso de que no fueran objeto de admisión en todo o en parte las alegaciones a las incidencias detectadas, rogamos sea tenida en consideración en el Informe definitivo que se emita por el órgano de fiscalización, el hecho de que las citadas incidencias, por su naturaleza y entidad no constituyen vulneración a la tramitación de emergencia, atendiendo al marco jurídico existente al respecto durante los primeros meses de la declaración del estado de alarma y de las medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente a la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	3QMOPGJIpyG46QUW31nRvA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	16/09/2021 13:11:05	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/20	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QMOPGJIpyG46QUW31nRvA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3QMOPGJIpyG46QUW31nRvA==</a>			

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**



**AL TRIBUNAL DE CUENTAS  
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES**

**Jorge Antonio Azcón Navarro, Alcalde de Zaragoza, representante legal del Ayuntamiento de Zaragoza**, comparece ante el Departamento de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas, al que tiene el honor de dirigirse, y en respuesta a la notificación efectuada con fecha 20 de agosto de 2021, por la que se ponen de manifiesto los resultados de la *"FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020"*. correspondiente al **Ayuntamiento de Zaragoza** y sus entidades vinculadas o dependientes, a través de anteproyecto de informe para que se aporten las alegaciones que se estimen oportunas por la presente, en tiempo y forma, ante V.E. comparezco y **DIGO**:

**Primero.-** Que con fecha 20 de agosto se recibió en el Ayuntamiento de Zaragoza escrito de fecha 12 de Agosto de 2021 del Consejero del Tribunal de Cuentas en relación a la presentación de alegaciones al anteproyecto de informe de la *Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el covid-19, ejercicio 2020"*.

**Segundo.-** Que se solicitó ampliación del plazo para la remisión de alegaciones en el marco de la antedicha fiscalización el día 17 de agosto de 2021 y se prorrogó dicho plazo por periodo máximo igual al concedido, hasta el 17 de septiembre del presente año según escrito emitido en fecha 19 de agosto.

**Tercero.-** Que remitido el Anteproyecto de informe para alegaciones a las distintas áreas municipales afectas a los resultados de dicho anteproyecto éstas han evacuado distintas alegaciones que se acompañan a este escrito y que se dan por reproducidas.

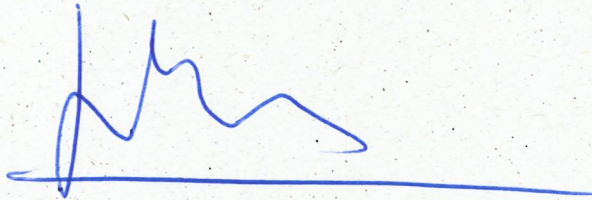


Por lo expuesto,

**SUPLICO**, tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, y por su virtud y de todo lo hasta aquí expuesto y conforme a los informes y documentación aportados, se tengan por interpuestas las alegaciones y justificaciones a las conclusiones puestas de manifiesto en este procedimiento y, por su virtud, sean realizadas las modificaciones y matizaciones procedentes en el Anteproyecto de informe de *Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el covid-19, ejercicio 2020*, en lo que al Ayuntamiento de Zaragoza se refiere, en los términos razonados y debidamente justificados en la citada documentación.

Es justo.

EL ALCALDE



En Zaragoza a 16 de septiembre de 2021



Remitido el anteproyecto del informe de fiscalización de la Sección de Fiscalización del Departamento de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas, a las diferentes Áreas de gestión municipales afectadas para la emisión de alegaciones al *INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020* correspondiente al Ayuntamiento de Zaragoza y sus entidades vinculadas o dependientes, se aporta el siguiente informe de **alegaciones** y escritos evacuados por dichas áreas municipales con el siguiente detalle:

**1. En cuanto a la consideración de que el número e importe** conjunto de adjudicación de los contratos tramitados de emergencia incluidos en las relaciones remitidas a través de la **Plataforma de Rendición de Cuentas** de las Entidades Locales **difiere** del que resulta de las **relaciones remitidas al Tribunal de Cuentas**, según detalle de los contratos que para el Ayuntamiento de Zaragoza figura en el Anexo I del anteproyecto:

Los contratos de emergencia se tramitan directamente por los servicios gestores, sin que exista una intervención centralizada del Departamento de Contratación, que si la tiene para el resto de los contratos, con excepción de los menores y los ya citados de emergencia.

Como consecuencia de esta falta de centralización, aunque los servicios gestores están acostumbrados a la tramitación de los contratos menores, carecen de especialización en el cumplimiento de los requisitos administrativos de los contratos mayores, lo que puede explicar las incidencias que ese Tribunal ha puesto de manifiesto respecto de la la justificación de la elección del procedimiento, garantías, designación del responsable del contrato y requisitos de solvencia y publicidad, ya que toda esa información forma parte de los pliegos administrativos que se elaboran en Contratación.

Es cierto que se remitieron los contratos al Departamento de Contratación “a posteriori” para su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público; sin embargo, al no haber sido tramitados dichos contratos por el citado Departamento, no constaban en sus registros de contratos formalizados y no se remitieron en consecuencia como se envió la Relación anual de contratos a la Plataforma de Rendición de Cuentas del Tribunal de Cuentas a principios de 2021, lo que explica la discrepancia ente ambos registros.

La Rendición de Cuentas siempre se realiza por el Departamento de Contratación, ya que solo puede estar una persona habilitada para firmar la remisión no solo de los contratos del Ayuntamiento sino también de todo su sector público local (sociedades mercantiles y organismos autónomos); es decir, toda la información que obra en sus registros respecto de los contratos formalizados por el Ayuntamiento, los contratos menores y la información que proporcionan las entidades dependientes de sus propios contratos mayores y menores, por lo que el hecho de no haber recibido algunos de los citados contratos de emergencia con la antelación suficiente ha dado lugar a la discrepancia ya citada.



Para evitar estas deficiencias en la tramitación se cursarán las oportunas instrucciones a los servicios gestores respecto de los requisitos procedimentales que deben seguir en la tramitación de los contratos de emergencia para evitar las deficiencias señaladas en el informe.

En todos caso, se adjuntan las alegaciones de la Dirección de Arquitectura (Documento 1) indicando que se tramitaron dos contratos como tramitación de emergencia y aparecen en listado remitido al Tribunal de Cuentas en la actual fiscalización pero no se comunicaron a la Plataforma de Entidades Locales.

**2. En cuanto a que existen contratos que no han sido remitidos a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales a pesar de superar las cuantías establecidas en el artículo 335.1 LCSP.**

Respecto a los contratos que superan las cuantías del art. 335, que requerirían su remisión en los tres meses siguientes a su formalización junto con los documentos contractuales completos, así como la publicación en el DOUE, las discrepancias derivan de la misma problemática en el apartado precedente, que es la tramitación descentralizada por los Servicios gestores, esta tramitación no es habitual en materia de contratación sino que es realmente excepcional, a salvo de las ruinas inminentes del Área de Urbanismo.

Se adjunta escrito de alegaciones de Zaragoza Vivienda, S.L.U. (Documento 2)

**3. En cuanto a la Justificación de la tramitación de emergencia: (páginas 25, 26, y Anexo 7).**

**A) Justificación de la contratación de emergencia**

Se justifica la urgencia derivada de la emergencia sanitaria en la parte dispositiva de los Decretos de resolución de la adjudicación de los contratos fiscalizados, en el sentido de que otro tipo de tramitación produciría dilaciones que precisamente evita dicha contratación de emergencia.

Contrato número 5 del Anexo 7: Se adjunta alegación al respecto del Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Zaragoza (Documento 3).

Contratos 13, 14 y 15 del Anexo 7: Se adjuntan las alegaciones emitidas por la Dirección de Arquitectura (Documento 4).

Contrato 16: Se adjuntan las alegaciones de Zaragoza Cultural S.A.U, al respecto (Documento 5).

Contrato 8: Se adjunta escrito de alegaciones del Área de Servicios Públicos y Movilidad (Documento 6).

**B) No acreditación de la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia en lugar de la tramitación de emergencia (Contratos 1,2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13,14, 15,16,17 y 18)**

Se trata, tal y como dicen los Decretos de adjudicación, de aplicar la tramitación de emergencia, una vez acreditados los requisitos del art. 120 LCSP, para atender y satisfacer en lo estrictamente necesario la necesidad inmediata generada:



En el caso de aquellos importes que hubieran podido ser objeto de una contratación de carácter menor (2º, 4º y 5º), de acuerdo con las Bases 45 a 48 de Ejecución del Presupuesto, es preceptiva la publicación de un anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zaragoza, el establecimiento de criterios de adjudicación y, en definitiva, la tramitación de un procedimiento tipo cuya duración aproximada suele ser de un mes.

En el caso de los contratos n.º 1º y 3º, adquisición de mascarillas, las primeras 25.000 fueron adquiridas en plena entrada en pandemia (23 de marzo) y las segundas, alrededor de un mes más tarde (29 de abril), por lo que en el primer caso, por razón de la cuantía, hubiese podido tramitarse un procedimiento abierto simplificado incluso en modalidad abreviada -art. 159.6 LCSP-, y en el segundo, se hubiera tratado de un contrato sujeto a regulación armonizada por razón de su importe -artículo 21 LCSP-; considerando los trámites exigibles legalmente y los procedimientos internos del Ayuntamiento de Zaragoza, y puede observarse acudiendo a la PCSP, la media de tramitación podrían ser al menos 6 meses en el caso de un contrato SARA y no menos de 1,5-2 meses en caso de un procedimiento simplificado abreviado; en ambos casos a todas luces insuficientes para atender la inmediatez de la necesidad generada por razón de la pandemia, amparadas además las contrataciones, con rango de ley, por el artículo 16 del RDL 7/2020, que disponía que cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19 justificaba las contrataciones de emergencia.

Se adjuntan asimismo las alegaciones de las áreas de Servicios Públicos y Movilidad; Economía, Innovación y Empleo; Presidencia, Hacienda e Interior, Sociedad Municipal Zaragoza Cultural S.A.U. y Acción Social y Familia (Documentos 5, 6, 7, 8 y 9)

#### **4. En cuanto a la formalización de los contratos** (páginas 28 y 54).

Con carácter general, **no está acreditado** en todos los casos, salvo en el número 16 (corresponde a Zaragoza Cultural S.A.U.) **la formalización por escrito** de los contratos adjudicados.

Sobre esta conclusión del Tribunal cabe volver a reproducir lo esgrimido en la alegación 1. respecto a la ausencia de gestión centralizada de los contratos de emergencia por el Departamento de Contratación.

Traer también a colación que, tal y como señalan, entre otros, el Informe 2/2000 de la Junta Consultiva de la Comunidad de Madrid, o el Informe 8/2003, de la Junta Consultiva de la Región de Murcia, la formalización en el caso de contratos de emergencia, no resulta preceptiva; a mayor abundamiento, las condiciones de ejecución del contrato, incluido su plazo de ejecución y forma de pago, quedaron fijadas en la resolución de adjudicación en todos los casos, lo que unido a tratarse de contratos de resultado y ejecución inmediata, determinó que no se considerase necesaria su formalización, posterior a su ejecución material.

Se adjuntan alegaciones del Área de Servicios Públicos y Movilidad; del Área de Economía Innovación y Empleo, del Servicio de Organización del Área de Presidencia Hacienda e Interior y del Área de Acción Social y Familia y (Documentos 6, 7, 8, 9)



**5. Respeto de la publicidad** (páginas 29, 54 y Anexo 7):

*“En los contratos números 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 17, 18 del Anexo 7 **no se ha publicado la formalización del contrato.**”*

Traer nuevamente a la consideración del Tribunal el contenido de la alegación 1.

Se adjuntan alegaciones del Área de Servicios Públicos y Movilidad, Área de Economía Innovación y Empleo, Servicio de Organización del Área de Presidencia Hacienda y Área de Acción Social y Familia (Documentos 6, 7, 8 y 9)

*“La formalización del contrato **número 4 del Anexo 7 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea**, a pesar de tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada (Artículo 154 de la LCSP).*

Respecto a la publicación en el DOUE, las discrepancias derivan de la misma problemática, que es señalada en la alegación 1, que es la tramitación descentralizada por los Servicios gestores,

**6. Por lo que hace a la ejecución y el cumplimiento** de los contratos (páginas 30, 31, 54, 55 y Anexo 7):

**A)** En el contrato número 8 se supera el plazo de un mes para el inicio de la ejecución:

Se adjuntan alegaciones del Área de Servicios públicos y Movilidad (Documento 8)

**B)** En los contratos números 4, 6, 7, 8, 9 y 17 del Anexo 7 **no consta** el documento acreditativo del acto de **recepción o conformidad**.

La conformidad se ha articulado a través de la factura. Se adjuntan alegaciones del Servicio de Organización del Área de Presidencia, Hacienda e Interior, del Área de Economía, Innovación y Empleo y del Área de Servicios Públicos y Movilidad (Documentos 6, 7 y 8)

**C)** En ninguno de los contratos fiscalizados el órgano de contratación designó un responsable del contrato.

Se adjuntan alegaciones del Servicio de Organización, del Área de Servicios Públicos y Movilidad, y del Área de Economía, Innovación y Empleo (Documentos 6, 7 y 8)

**D)** En el contrato **número 2** del Anexo 7, cuyo objeto era el suministro de 40 kits de pruebas rápidas de detección de anticuerpos, se realizó un abono a cuenta del 50% del precio sin exigencia de garantía.

En cuando a justificar la no exigencia de garantía, entendemos suficiente lo expresado en el Decreto de adjudicación, al señalar la volatilidad del mercado en aquel momento (los peores días de la pandemia), pero es cierto que no se motivó específicamente la no exigencia de garantía; si bien, cabe decir que las prerrogativas de la Administración propias del contrato administrativo prácticamente desaparecieron en aquel momento y la única opción en ese momento tan crítico para la salud era aceptar las condiciones del proveedor, especialmente en un producto tan sensible como eran los kits rápidos de detección del COVID-19.



E) La factura del contrato 8 no incluye la exención del 21% del IVA del RDL 15/2020 de 21 de abril.

Se adjunta escrito de alegaciones del área de Servicios Públicos y Movilidad (Documento 8)

7. En cuanto a la **acreditación de la aptitud del contratista** (páginas 33, 56 y Anexo 7)

***“En ninguno de los contratos examinados celebrados por el Ayuntamiento de Zaragoza se constata la acreditación ni de la capacidad ni de la solvencia de la empresa adjudicataria.”***

Es cierto, pero cabe señalar que en ningún momento el artículo 120 LCSP, que permite actuar de forma inmediata, permitiendo el artículo 37 la contratación verbal, exigen una previa comprobación formal del cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar con el Sector Público; sin embargo, desde una perspectiva material, fue comprobada la idoneidad y aptitud de los proveedores con los que en cada caso se contrataron los respectivos suministros.

Se adjuntan alegaciones de las Áreas de Servicios Públicos y Movilidad, Economía, Innovación y Empleo, Acción Social y Familia y del Servicio de Organización del Área de Presidencia, Hacienda e Interior (Documentos 6, 7, 8 y 9)

I.C. de Zaragoza a 16 de septiembre de 2021  
EL Director del Área Técnica Jurídica de Hacienda

Fdo. Felipe Castán Belío

Asunto: CONTRATOS DE EMERGENCIA. Dirección de Servicios de Arquitectura. Servicio de Talleres y Brigadas

De: brigadas arquitectura <brigadasarquitectura@zaragoza.es>

Fecha: 10/09/21 11:45

Para: cmarquesan@zaragoza.es, Ricardo Uson Garcia <rison@zaragoza.es>

Buenos días!

Con respecto al apartado 1 del correo electrónico remitido a la Dirección de Servicios el día 6 de septiembre señalar:

1. Que el Servicio de Talleres y Brigadas redactó Contrato de Emergencia para el Suministro de material "placas y mamparas a medida de metacrilato" para la protección de los empleados municipales frente al coronavirus COVID-19. Que este contrato se firmó de manera electrónica el 21 de mayo de 2020.

El precio del Contrato resultó:

-Importe neto	17.788,00 €
- I.V.A. a soportar por la Administración (21%)	3.735,48 €
- Importe Total	21.523,48 €

2. Se emitieron 5 facturas con cargo a la partida 2020 EQP 9204 21305 Materiales y Herramientas Brigadas, procediéndose a la retención contable de crédito, nº RC 201355.

2020	29/05/20		METACRILATOS MALPICA, S.L.U	COVID-19 SUMINISTRO MAMPARAS A MEDIDA CONTRATO DE EMERGENCIA	Pagada	4.489,10 €
2020	29/05/20		METACRILATOS MALPICA, S.L.U	COVID-19 SUMINISTRO MAMPARAS A MEDIDA CONTRATO DE EMERGENCIA	Pagada	4.289,45 €
2020	12/06/20		METACRILATOS MALPICA, S.L.U	COVID-19 SUMINISTRO MAMPARAS A MEDIDA CONTRATO EMERGENCIA	Pagada	4.104,32 €
2020	23/06/20		METACRILATOS MALPICA, S.L.U	COVID-19 SUMINISTRO MAMPARAS A MEDIDA CONTRATO EMERGENCIA	Pagada	4.210,80 €
2020	30/06/20		METACRILATOS MALPICA, S.L.U	COVID-19 CONTRATO EMERGENCIA SUMINISTRO DE MAMPARAS A MEDIDA EXP.0532091/2020	Pagada	3.736,48 €

El importe total de las facturas asciende a 20.830,15 € . Siendo el importe neto: 17.358,46 €

3. En cuanto a la referencia que se hace en el escrito a la Página 22 y Anexo I, señalar que en la página 22 no se incluye al Servicio de Talleres y Brigadas. Y en cuanto al contenido del Anexo I indicar que la deficiencia se centra en la NO comunicación a través de la plataforma de Entidades Locales de los Contratos tramitados por Emergencia, celebrados por el Ayuntamiento de Zaragoza, careciendo este Servicio de competencias para subsanar la deficiencia.

Un saludo

Eloisa Murillo Maza  
 Jefe de Brigadas de Arquitectura  
 Servicio de Talleres y Brigadas de Arquitectura  
 976 721937 - 52054





**Asunto:** Fwd: Re: URGENTE Alegaciones anteproyecto informe fiscalización contratos emergencia Covid-19 Tribunal de Cuentas  
**De:** Director de Arquitectura <dir-arquitectura@zaragoza.es>  
**Fecha:** 06/09/21 13:01  
**Para:** Marquesan Modrego Cristina <cmarquesan@zaragoza.es>  
**CC:** Coordinador Urbanismo <coordinadorurbanismo@zaragoza.es>, Castan Belio Felipe <fcastan@zaragoza.es>

----- Mensaje original -----

**Asunto:**Re: URGENTE Alegaciones anteproyecto informe fiscalización contratos emergencia Covid-19 Tribunal de Cuentas  
**Fecha:**Mon, 6 Sep 2021 12:44:56 +0200  
**De:**Paula Moles <ppmoles@zaragoza.es>  
**Para:**Director de Arquitectura <dir-arquitectura@zaragoza.es>

Hola Ricardo. Respecto del **Contrato para la ejecución de Nichos en el Cementerio de Casetas**, verifico los siguientes datos:

- Tipo de contrato OBRA
- Aprobación de la Contratación de emergencia-Fecha de Declaración: 21/12/2020.
- Acta de comprobación de replanteo: 24/12/2020
- Acta de Recepción: 26/04/2021
- Empresa Adjudicataria del Contrato: ECONAVES S.L. (CIF: B-99328221)
- Presupuesto de Adjudicación: 193.911,43 € (IVA Incluido)
- Primera certificación Periodo 24/12/21-26/02/21 por un importe de 50.274,91 € (IVA Incluido)
- Fecha de factura de la Certificación 1ª: 25/03/21
- Fecha de pago de la Certificación 1ª: 30/06/21
- Pendiente de facturación: 143.636,52 € (IVA Incluido)

Adjunto Actas para que se vea los responsables si fuera necesario y la aprobación de la contratación de emergencia en la que se concreta la empresa adjudicataria.

No obstante, no se admitió en su momento que fuera contrato de emergencia y se tramitó mediante el procedimiento de Reconocimiento Extrajudicial (Doc que también se adjunta).

Atentamente

El 06/09/2021 a las 9:39, Director de Arquitectura escribió:

EN RELACIÓN AL CORREO REMITIDO CON ANTERIORIDAD, SE ADJUNTAN LOS ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El 23/08/2021 7:17, Felipe Castan Belio escribió:

**D. Miguel Ángel Abadía Iguácen Coordinador General Área de Urbanismo y Equipamientos**

El Departamento de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas ha dado traslado del "ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020". correspondiente al Ayuntamiento de Zaragoza y sus entidades vinculadas o dependientes, cuya copia se adjunta, concediendo un plazo **hasta el día 1 de septiembre de 2021, para alegar** y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Con fecha de entrada en registro de **19 de agosto de 2021** se ha **solicitado formalmente la prórroga del citado plazo**, habiendo adelantado el Tribunal que se concederá la misma por un periodo máximo igual al concedido.

Por lo que se refiere a contratos tramitados en el ámbito material de su Área de responsabilidad el Tribunal de Cuentas ha dado los siguientes resultados y conclusiones en su anteproyecto de informe de fiscalización:

**1. El número e importe** conjunto de adjudicación de los contratos tramitados de emergencia incluidos en las relaciones remitidas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales **difiere** del que resulta de las **relaciones remitidas al Tribunal de Cuentas**, encontrándose entre ellos, el siguiente (Página 22 y Anexo I):

Centro Gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Servicio de Talleres y Brigadas	Contratación del suministro de mamparas a medida, de protección laboral frente al COVID-19, para su manipulado y colocación por las brigadas de arquitectura.	21/5/2020	Suministro	17.778,00
Oficina de Proyectos de Arquitectura	Contratación de las obras de construcción de nichos cementerio Casetas por emergencia	21/12/2020	Obras	Pendiente de facturación



2. En cuanto a la **justificación de la tramitación de emergencia** y respecto de los contratos que se referencian a continuación concluye que (páginas 23, 24, 25, 26 y Anexo 7):

*“Los contratos números 13, 14 y 15 del Anexo 7 fueron adjudicados por emergencia por un importe conjunto de 527.075, 34 euros, IVA excluido. Sin embargo, la tramitación de emergencia de estos contratos carece de cobertura legal, ya que no puede ampararse ni en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020 ni en el 120 de la LCSP. Los contratos mencionados —cuya tramitación se había iniciado en julio de 2019, con anterioridad a la pandemia de COVID-19— tenían por objeto la realización de obras de reparación y conservación en colegios públicos, actuaciones que no guardaban ninguna relación con la situación sanitaria causada por el COVID-19, ni con ninguna situación derivada de acontecimientos catastróficos, o que suponga grave peligro. La justificación de la tramitación de emergencia aportada por el Ayuntamiento se refiere al retraso del procedimiento de contratación ya iniciado como consecuencia de la suspensión de los trámites administrativos, retraso que imposibilitaría que las obras estuviesen finalizadas antes de la vuelta al periodo lectivo del curso 2020-2021. Al margen de que esta previsión no guarda relación con los supuestos excepcionales habilitantes de la tramitación de emergencia, hay que tener en cuenta que la suspensión de los plazos administrativos decretada por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, quedaba exceptuada en los supuestos en que las entidades del sector público acordaran motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que fueran indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. Si el Ayuntamiento consideraba que la conclusión de las obras antes del inicio del curso escolar 2020-2021 era indispensable, podía haber continuado con la tramitación ordinaria de los contratos en cuestión.”*

Igualmente señala que la justificación invocada para acudir a la tramitación de emergencia no ha acreditado que la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia hubiera sido insuficiente para resolver la necesidad.

Centro Gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Área de Urbanismo y Equipamientos	Contratación de las obras de conservación en colegios públicos de Zaragoza lote 1 del proyecto aprobado por el Gobierno de Zaragoza en 12/07/19, mediante tramitación de emergencia.	24/04/2020	Obras	241.905,00
Área de Urbanismo y Equipamientos	Contratación de las obras de conservación en colegios públicos de Zaragoza lote 3 del proyecto aprobado por el Gobierno de Zaragoza en 12/07/19, mediante tramitación de emergencia	24/04/2020	Obras	235.219,99
Área de Urbanismo y Equipamientos	Contratación de las obras de conservación en colegios públicos de Zaragoza lote 5 del	24/04/2020	Obras	246.855,35



proyecto aprobado por el  
Gobierno de Zaragoza en  
12/07/19, mediante  
tramitación de  
emergencia.

### 3. En cuanto a la formalización de los contratos (páginas 28 y 54).

**No se ha observado** la práctica de formalizar por escrito los contratos en todos los casos, **salvo el número 16.**

### 4. Respeto de la publicidad (páginas 30, 54 y Anexo 7):

*"En los contratos números **13, 14 y 15** del Anexo 7 no se ha publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación ni la adjudicación ni la formalización."*

5. Por lo que hace a la **ejecución y el cumplimiento** de los contratos (páginas 31, 54, 55 y Anexo 7):

**5.1.** *"En ninguno de los contratos fiscalizados el órgano de contratación **designó un responsable del contrato** encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como exige el artículo 62.1 LCSP."*

**5.2.** *"En los contratos **13, 14 y 15** del Anexo 7, cuyo objeto era la realización de obras de reparación en colegios públicos, **no se emitieron** las correspondientes **certificaciones** mensuales de la obra ejecutada expedidas en los **primeros diez días** siguientes al mes al que correspondieran, a pesar de prolongarse las obras durante más de tres meses."*

*"Las **facturas** de los contratos números 3, 11, **13, 14 y 15** del Anexo 7 se **abonaron superado el plazo de 30 días** que fija el artículo 198 de la LCSP."*

6. En cuanto a la **acreditación de la aptitud del contratista** (páginas 33, 56 y Anexo 7)

*"En **ninguno de los contratos** examinados celebrados por el Ayuntamiento de Zaragoza se **constata la acreditación ni de la capacidad ni de la solvencia de la empresa adjudicataria.**"*

En el supuesto de que dicha Área **considere oportuno formular alegaciones** a estos resultados de la fiscalización podrá remitirlas a esta Área Técnica Jurídica de Hacienda <sup>1</sup> **con la fecha límite del 8 de septiembre de 2021** con la finalidad de que permita su remisión al citado Tribunal, en tiempo y forma, junto con el resto de las posibles alegaciones que puedan ser realizadas por otras Entidades dependientes o Áreas del Ayuntamiento de Zaragoza.

**1 Las alegaciones se remitirán indistintamente a los correos electrónicos:**  
[cmarquesan@zaragoza.es](mailto:cmarquesan@zaragoza.es), [mardanuy@zaragoza.es](mailto:mardanuy@zaragoza.es) y [mbbenito@zaragoza.es](mailto:mbbenito@zaragoza.es)

Buenos días.

Visto en el día de hoy el informe del Tribunal de Cuentas y su relación con asuntos de esta Dirección de Arquitectura:

a) En relación al apartado 1) por el Servicio de Talleres (Eloisa Murillo) y por la Oficina de Proyectos (Paula Moles)

deberá comprobarse la exactitud de los datos facilitados en su día e informar lo que proceda de cara a formular alegaciones

b) En relación a los apartados 2, 3, 4, 5-1 y 6, se refieren a cuestiones de la

tramitación de los contratos, las cuales no son competencia de esta Dirección y corresponden a la Coordinación del Área

c) En relación al apartado 5.2 deberá justificarse, por parte de las Unidades afectadas, sobre el período de expedición de las certificaciones y el del abono de las facturas

Todo ello debe informarse a la mayor brevedad y remitirse al Área de Hacienda a la dirección indicada.

--

Ricardo Usón García  
Director de Servicios de Arquitectura  
976721901

 Ayuntamiento  
de Zaragoza  
[www.zaragoza.es](http://www.zaragoza.es)

--

Paula Moles López  
Arquitecto Técnico  
Dirección de Arquitectura  
976 72 19 07

 Ayuntamiento  
de Zaragoza  
[www.zaragoza.es](http://www.zaragoza.es)

**Advertencia legal:** ESTE CORREO ELECTRÓNICO PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REFERENTE A PERSONAS FÍSICAS.

Esta información está protegida por la Constitución española y por la Ley Orgánica de Protección de Datos. SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA cuenta con un sistema de protección de datos implementado que tutela los derechos de las personas físicas. Es por ello que la información transmitida al destinatario está habilitada por la legislación vigente y/o autorizada expresamente por el propio interesado. Usted como destinatario será responsable exclusivo del tratamiento y de la seguridad de la información transmitida una vez registrada en sus sistemas de información. **En el caso de recibir información protegida por claves de acceso, por motivos de seguridad y para garantizar que es usted el destinatario real de la información, póngase en contacto con el emisor de este correo.**

Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello para evitar incurrir en responsabilidades legales.

En virtud de lo establecido en la Ley 15/1999 de Protección de Datos Personales, Área de Acción Social y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (responsable del fichero de contactos) comunica que la información del destinatario de correo electrónico se utiliza para mantener la comunicación entre ambas partes, así como para la gestión de correos y contactos de nuestra entidad. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento en Ayuntamiento de Zaragoza, Jefatura de Servicio de Servicios Sociales, plaza de San Carlos 4 50001 Zaragoza o [jefssociales@zaragoza.es](mailto:jefssociales@zaragoza.es)

—Adjuntos:—

A. Comp replanteo.pdf	64,0 KB
detalle_acu_apr_exp_cont.pdf	86,5 KB
Recepción.pdf	77,4 KB



**ÁREA TÉCNICA DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**  
**Nº Intervención: 587258**

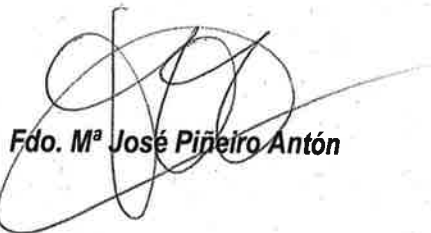
**AL SERVICIO DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA**

Adjunto se devuelve documento "ADO" por el siguiente motivo:

39.- *Dado que no se han seguido el procedimiento legalmente establecido, además de haberse acordado el gasto por órgano incompetente, al tratarse de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores, la factura deberá ser tramitadas según lo establecido en la Base 21, de las de Ejecución del Presupuesto 2021, donde se regula el **procedimiento de Reconocimiento extrajudicial de créditos.***

Zaragoza, 13 de abril de 2021

**LA ADJUNTA A LA DIRECCIÓN  
DEL ÁREA TÉCNICA**

  
**Fdo. M<sup>a</sup> José Piñero Antón**

**LA JEFATURA DE UNIDAD DE  
CONTROL Y FISCALIZACIÓN II**

  
**Fdo. Elena Lambea Lázaro**

EA

Expediente - 586220/20

ASUNTO.- Contratación construcción nichos Cementerio Casetas por emergencia.

**Dirección Servicios  
Equipamientos  
(ffernandezl@zaragoza.es)**

El Coordinador del Area de Urbanismo, Equipamientos y Gerente de Urbanismo, por delegación de competencias de la Alcaldía Presidencia por Decreto de 26 de junio de 2019, con fecha 18 de diciembre de 2020, resolvió lo siguiente:

**PRIMERO-** Aprobar la **contratación de emergencia**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Ley 9/17, de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre, de la construcción de 260 nichos de hormigón prefabricado, en dos bloques, en el Cementerio de Casetas, según Informes y Documentos emitidos por la Dirección de Arquitectura, que obran en el Expediente, y que se pueden consultar en tal Oficina.

La adjudicación de tales trabajos, según se recoge en el Expte. se realiza a ECONAVES S.L. con CIF nº B-99328221, con domicilio social en Ejea de los Caballeros, Avda Cosculluela 17, bajos 50600.

**SEGUNDO.-** Dichos trabajos se encomiendan a los anteriores proveedores por su contrastada experiencia en los de similar naturaleza y su inmediata disposición para iniciar los mismos, todo ello conforme a las indicaciones de la Dirección de Arquitectura y documentos que obran en el Expte. así como la dirección y/o supervisión de la obra.

El plazo de inicio de la ejecución de los trabajos, no será superior a tres días contados desde la notificación de la presente resolución. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente Resolución al adjudicatario, Coordinadora General de Participación Ciudadana, Dirección de Servicios de Equipamientos y Arquitectura, Policía Local y Junta Vecinal de Casetas.

**QUINTO.-** La presente Resolución se inscribirá en el Libro de Resoluciones de esta Alcaldía-Presidencia, dando traslado de la misma, a la propiedad, Movilidad, Policía Local, Infraestructuras, con expresión de los recursos procedentes en derecho a los interesados.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien directamente recurso contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 112, 123, y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

I.C. de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2020

EL COORDINADOR DEL AREA DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS

Fdo: Miguel Angel Abadía Iguacén



## AL AREA TÉCNICA DE LA FUNCION INTERVENTORA

### INFORME TÉCNICO; JUSTIFICACIÓN PARA RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

El objeto del informe es la tramitación de facturas por el procedimiento establecido en la Base 21 (reconocimiento extrajudicial de créditos) de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ejercicio 2021.

En la Base 21.3 se indica el procedimiento a seguir y el apartado a) del mismo recoge la necesidad de la redacción de un informe suscrito por el técnico responsable del Servicio y conformado por el Concejal correspondiente.

El informe tiene que hacer referencia a la justificación de la necesidad del gasto efectuado y explicación de la omisión del procedimiento establecido o de la preceptiva fiscalización previa del expediente.

En relación con las OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE CASETAS, la empresa ECONAVES MONTAJES PREFABRICADOS SL (CIF B-9932822) presenta la factura correspondiente a la Certificación n.º 1 de las OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE CASETAS, según expediente 586220/2020. Ante la omisión del procedimiento ordinario para la ejecución del correspondiente contrato de obras, se realiza la justificación para la **Reconocimiento extrajudicial de créditos**, de acuerdo a la base de ejecución 21 del presupuesto.

Los trabajos han sido realizados por la empresa ECONAVES MONTAJES PREFABRICADOS SL (CIF B-9932822), conforme a la Resolución del 21 de diciembre de 2020 en la que el COORDINADOR DEL ÁREA DE URBANISMO, Miguel Ángel Abadía Iguacén, que aprueba la contratación de emergencia de las obras para la realización de 260 nichos de hormigón prefabricado divididos en dos bloques, para la ampliación del Cementerio de Casetas.

La intervención fue clasificada de emergencia, ya que en el momento en el que se emitió la citada Resolución, en el Barrio de casetas había habido un repunte de fallecimientos y los nichos disponibles del cementerio estaban siendo ocupados a gran velocidad, existiendo el riesgo de finalmente de quedarse sin espacio para los fallecidos. Las circunstancias actuales debidas a la situación de pandemia, no hacen posible establecer ratios fiables que permitan fijar plazos de ocupación estimativos y prever unos plazos de ejecución demasiado laxos.

La forma legalmente establecida por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público, para poder actuar bajo estos condicionantes, es recogida en el artículo 120, referente a la Tramitación de emergencia.

Los trabajos corresponden al periodo comprendido entre 24 de diciembre 2020 a 12 de 2021, ambos inclusive, existiendo crédito suficiente y adecuado para marzo efectuar el gasto en la partida 2021 EQP 1641 62200 OBRAS DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN CEMENTERIOS.

La factura correspondiente a los trabajos realizados, es enviada para su tramitación al Area Técnica de la función Interventora, que devuelve la documentación indicando mediante escrito con fecha de 13 de abril de 2021, que "la factura se tramite según lo establecido en las Base 21, de las de ejecución del Presupuesto 21, donde se regula el procedimiento de Reconocimiento extrajudicial de créditos".

Se acompaña factura detallada junto a la certificación nº 1 de las obras realizadas, debidamente conformada por los responsables de la Dirección de Servicios de Arquitectura.

**Datos de la factura**

Nº Factura: 21F10007

Fecha: 25-03-2021

Importe: 50.274,91 € (IVA incluido)

Nº RCF: 251725

A la vista de los antecedentes citados, se propone elevar al PLENO:

1º.- Aprobar el gasto que supone la factura 21F1007 por importe de 50.274,91 € (IVA incluido), de fecha 25/03/2021.

2º.- El abono de la misma, que se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 EQP 1641 62200 OBRAS DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN CEMENTERIOS RC 211344.

I.C. de Zaragoza, 15 de abril de 2021

Director de los Servicios de  
Arquitectura,

Fdo: Ricardo Usón García

Arquitecto Técnico de la Oficina  
de Proyectos de Arquitectura,

Fdo.: Paula Moles López

El Consejero de Urbanismo y Equipamientos,

Fdo: Víctor Manuel Serrano Entío.

**Expediente nº: 0034665/2021**
**Nº Interv.: 1349-0/21**
**AL SERVICIO DE CONTRATACIÓN**

Se remite expediente para informe relativo al abono de la factura n.º 21F10007 de la empresa ECONAVES S.L., relativa a “obras de ampliación del Cementerio de Casetas” por importe de 50.274,91 €, de fecha 25 de marzo de 2021.

Esta Intervención General, en base a lo establecido en los artículos 133.h) y 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 213 y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con desarrollo en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informa:

Las obras de ampliación del Cementerio de Casetas (260 nichos de hormigón prefabricado debido al repunte de fallecimientos por el Covid-19) fueron adjudicadas por órgano incompetente a la empresa ECONAVES S.L. con fecha 21 de diciembre de 2020 por el procedimiento de emergencia, regulado en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El precitado texto legal establece que *“cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria”*.

Sin valoraciones relativas a la emergencia de las obras objeto del expediente, cuestión ya ponderada y tomada en consideración por el órgano de contratación en el momento de la aprobación de la contratación, el presente informe, tiene por objeto la ejecución de las actuaciones tendentes a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación derivada de las obras de emergencia contratadas.

 Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>


50297MTYxOTA5MTA1NzEzNTZEMDg1MTUy

DOCUMENTO	Informe Intervencion 0034665-21 C-Emergencia Cementerio CST	ID FIRMA	7926645	PÁGINA	1 / 2
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
M PILAR MORENO LAHOZ - JEFA DE NEGOCIADO				22 de abril de 2021	
LUIS M ZUBERO IMAZ - DIRECTOR DEL ÁREA TÉCNICA				26 de abril de 2021	
JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				26 de abril de 2021	

La Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto General del año 2021 regula el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito para aquellos supuestos en los que se haya que abordar “obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores”.

Se aporta documento contable RC nº 211344, de fecha 31 de marzo de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-EQP-1641-62200 "OBRAS DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN CEMENTERIOS (PLU 2020-02)" por importe de 50.275 €.

A la vista de lo anterior, por el órgano municipal competente el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en la Base nº 21, de las de Ejecución del Presupuesto General vigente, deberá efectuarse acuerdo de **reconocimiento extrajudicial de créditos** con cargo al citado documento RC.

En Zaragoza, a fecha de la firma

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYXOTA5MTA1NZEZNTeZMDg1MTUy

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA
Informe Intervencion 0034665-21 C-Emergencia Cementerio CST	7926645	2 / 2
FIRMADO POR		FECHA FIRMA
M PILAR MORENO LAHOZ - JEFA DE NEGOCIADO		22 de abril de 2021
LUIS M ZUBERO IMAZ - DIRECTOR DEL ÁREA TÉCNICA		26 de abril de 2021
JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL		26 de abril de 2021



Expte. nº 0034665/2021

**A LA M.I. COMISIÓN DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,  
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO**

El presente expediente tiene por objeto reconocer obligación económica con la firma ECONAVES, S.L., por importe total de 50.274,91 € (IVA incluido), correspondiente a "Obras de ampliación del cementerio de Casetas".

**Constan en el expediente los siguientes documentos:**

- Factura debidamente conformada de ECONAVES, S.L., por importe total de 50.274,91 € (IVA incluido), remitida por la Dirección de Arquitectura.
- Documento contable "RC" nº 211344 con cargo a la partida 2021-EQP-1641-62200 "Obras de conservación y construcciones en cementerios (PLU 2020-02)".
- Informe favorable de la Intervención General de fecha 26 de abril de 2021.

El Órgano municipal competente para el reconocimiento extrajudicial de crédito es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en la Base nº 21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente.

A la vista de lo que antecede entiende el Servicio que, previo informe favorable de esa M.I. Comisión, procede proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar la factura nº 21F10007 de fecha 25 de marzo de 2021 por importe de 50.274,91 € (IVA incluido), relativa a "Obras de ampliación del cementario de Casetas" y reconocer obligación económica a favor de ECONAVES, S.L., con domicilio en Avda. Cosculluela, nº 17, bajo 17, C.P. 50600, Ejea de Los Caballeros (Zaragoza), y CIF B99328221, por el concepto e importe antes indicado.

**SEGUNDO.-** Reconocer extrajudicialmente el crédito anteriormente indicado con cargo a la aplicación 2021-EQP-1641-62200 "Obras de conservación y construcciones en cementerios (PLU 2020-02)", y número de RC 211344.

**TERCERO.-** El/La Consejero/a del Área correspondiente será el/la competente para la firma de cuanta documentación precisare la debida efectividad del presente Acuerdo, incluidos los documentos contables ADOs.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo deberá quedar inscrito en el correspondiente Libro.

Vd., no obstante, resolverá lo que mejor estime.

I.C. de Zaragoza, a 10 de mayo de 2021

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO

LA JEFA DEL SERVICIO

Fdo. Ana Budría Escudero

Fdo. Azucena Ayala Andrés

CONFORME,  
EL COORDINADOR DEL ÁREA DE  
PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR

Fdo. Ramon Ferrer Giral

**SESIÓN ORDINARIA DE LA M.I. COMISIÓN DE PLENO DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR, ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO DE 18 DE MAYO DE 2021**

**Expte 34665/2021**

**Asistentes:**

<b>Presidenta (PP)</b>	<b>D.ª María Navarro Viscasillas</b>
<b>Vicepresidenta (C's)</b>	<b>D.ª Carmen Herrarte Cajal</b>
<b>Grupo PP:</b>	<b>D. Alfonso Mendoza Trel</b>
<b>Grupo PSOE:</b>	<b>D. Rosa María Cihuelo Simón</b>
	<b>D. Luis Miguel García Vinuesa</b>
<b>Grupo ZEC:</b>	<b>D. Alberto Cubero Serrano</b>
<b>Grupo Podemos-Equo:</b>	<b>D. Fernando Rivarés Esco</b>
<b>Grupo VOX:</b>	<b>D. Julio Calvo Iglesias</b>


**Ausencias: D.ª Cristina García Torres, D. Pedro Santistevé Roche, D.ª Amparo Bella Rando y D.ª Carmen Rouco Laliena**

Vista la propuesta que antecede relativa a aprobar la factura nº 21F10007 de fecha 25 de marzo de 2021 por importe de 50.274,91 € (IVA incluido), relativa a "Obras de ampliación del cementario de Casetas" y reconocer obligación económica a favor de ECONAVES, S.L., por el concepto e importe antes indicado, la M.I. Comisión de Pleno de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo la dictamina favorablemente por UNANIMIDAD de todos los Grupos Municipales: POPULAR, CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, PARTIDO SOCIALISTA, ZEC, PODEMOS-EQUO Y VOX por lo que se propone elevarlo al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, quien, no obstante, resolverá como estime acertado. por lo que se propone elevarlo al Excmo. Ayuntamiento-Pleno.

I.C. de Zaragoza, 18 de mayo de 2021

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Navarro Viscasillas



**SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO**

Expediente número 34665/2021

D. 4.4

I. C. de Zaragoza, 26 de mayo de 2021  
Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno

Dictamen proponiendo aprobar la factura nº 21F10007 de fecha 25 de marzo de 2021 por importe de 50.274,91 € (IVA incluido), relativa a "Obras de ampliación del cementerio de Casetas" y reconocer obligación económica a favor de ECONAVES, S.L., por el concepto e importe antes indicado.

Queda aprobado por unanimidad.

Así se acordó,



**Ayuntamiento de Zaragoza**  
**Área de Presidencia, Hacienda e Interior**  
**Área Técnica Jurídica de Hacienda**

José María Ruiz de Temiño Bueno, con DNI [REDACTED], en nombre y representación de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, SLU, en adelante Zaragoza Vivienda, con domicilio social en Zaragoza, calle San Pablo, nº 61, con CIF B-50005701, haciéndolo en su calidad de Director Gerente de la Sociedad.

**EXPONE:**

Que habiéndose dado traslado por esa Área Técnica de los resultados de la fiscalización de las entidades locales del Tribunal de Cuentas correspondientes al ejercicio 2020 y por lo que se refiere a la sociedad mercantil local, Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, SLU a la que se le imputa el incumplimiento de la obligación de remisión al Tribunal de Cuentas del expediente de contratación relativo al contrato de obras con las siguientes referencias:

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Zaragoza	Zaragoza Vivienda	PA 4/2019	15-1-2020	Obras	837.340,97 €

Hacemos constar las siguientes **ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19 EJERCICIO 2020**, con el fin de que sean remitidas en tiempo y forma junto con el resto de alegaciones que puedan ser formuladas por otras áreas o entidades dependientes del Ayuntamiento de Zaragoza.

Si bien la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, SLU no envió al Tribunal de Cuentas la copia del contrato del expediente de referencia en el plazo de tres meses desde su formalización (15-01-2020), tal y como requiere el art. 335 de la Ley de Contratos del Sector Público, sí que ha dado cumplimiento, con fecha 2 de febrero de 2021, a la remisión anual a dicho órgano de toda la información relativa a los contratos formalizados por esta entidad, incluido el expte. PA 4\_2019, y se encuentra publicada en el Portal de Rendición de Cuentas, en la que se puede comprobar que figuran los documentos relativos a esta contratación.

Zaragoza, a 7 de septiembre de 2021.  
El Director Gerente,

**Asunto:** justificación de la tramitación de emergencia sobre la contratación de un herrero para el cerramiento de la parte inferior de los cheniles de los perros del Centro de Protección Animal.

Unos días antes de haberse declarado en el territorio nacional el Estado de Alarma, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se inició el traslado de los animales albergados en el antiguo Centro Municipal de Protección Animal de Peñaflores (cuyas instalaciones estaban alquiladas, y el mes anterior se había recibido un requerimiento urgente por parte de los propietarios del centro para el desalojo del mismo de forma inmediata) al nuevo Centro de Protección Animal situado en la C/Romero 22 de la Cartuja Baja (Zaragoza).

Dado que el servicio que se lleva a cabo en el Centro es considerado un servicio esencial, para proteger el bienestar animal y para una mayor seguridad de los trabajadores y dadas las circunstancias excepcionales en las que se tuvo que desarrollar el traslado, se continuó con el cuidado y alimentación de los animales en un centro mientras se estaba realizando el traslado de los animales al nuevo centro en el que también había que proporcionar cuidado y alimentación a los animales trasladados. Dicho traslado finalizó el 31 de marzo de 2020.

Una vez instalados todos los animales, surgieron problemas que no se podían prever dado que las instalaciones eran nuevas y completamente diferentes a las que se habían utilizado hasta ese momento.

Se detectó que algunos perros habían atacado a otros por los espacios libres del suelo que existen entre cheniles.

Se consideró de urgente necesidad cubrir esos espacios con materiales resistentes para evitar que los animales se dañasen entre ellos y en consecuencia garantizar la seguridad de sus cuidadores al no tener que intervenir en las peleas.

Por otra parte, al principio de la pandemia se desconocía la forma de transmisión del virus así como sus posibles reservorios u hospedadores por lo que los trabajadores del centro se tenían que exponer a diario a los animales, por lo general animales con un estado sanitario inadecuado cuyo origen eran las calles, con la mayor precaución posible. Es por tanto que se consideró un contrato derivado de la emergencia actual sanitaria, pues debido a la necesidad de disminuir el contacto social solo acudía un veterinario y 2 operarios al día para atender a 100 animales a los que se les medicaba, limpiaba y alimentaba evitando el contacto con ellos al máximo, lo que incluía evitar tener que separar animales de peleas o tener que intervenir heridas por el posible contagio de coronavirus que podría conllevar.

Debido al estado de alarma y por motivo tanto del bienestar animal como de la seguridad de los trabajadores y puesto que no era posible ni llevar a cabo los trabajos indicados ni por los trabajadores del CMPA ni llevar a cabo la tramitación de un contrato de obras que por la duración de su tramitación no garantizaría la inmediata ejecución de las necesidades expuestas. Se elaboró el contrato para llevar a cabo la contratación de emergencia de un herrero para el cerramiento de la parte inferior de los cheniles de los perros del Centro de Protección Animal.

En I.C. de Zaragoza a 1 de septiembre de 2021

LA JEFA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ANIMAL



Fdo. Alicia Serrano Gracia

**Asunto:** CONTESTACIÓN ALEGACIONES CONTRATOS EMERGENCIA COVID-19

**De:** Roberto Bello <rbello@zaragoza.es>

**Fecha:** 07/09/21 11:01

**Para:** cmarquesan@zaragoza.es, Uson Garcia Ricardo <riuson@zaragoza.es>, Vidal Albareda Cristina <cvidal@zaragoza.es>, Jose-Antonio Aranaz de Motta <jaaranaz@zaragoza.es>

Buenos días.

En relación al apartado 5.2 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los Ayuntamientos, esta Unidad de Planificación y Conservación de Arquitectura del Ayuntamiento de Zaragoza INFORMA de los tramites seguidos en cada una de las facturas de los contratos 13, 14 y 15:

**Adjudicatario: SACYR FACILITIES, S.A.**

Contratación de las obras de conservación en colegios públicos de Zaragoza lote 1 del proyecto aprobado por el Gobierno de Zaragoza en 12/07/19, mediante tramitación de emergencia.

Importe de adjudicación: 241.905,00 €

**Importe de factura (certificación 1 y final): 239.776,22 €**

Fecha factura: 01/09/2020

Con fecha 08/10/20 emite informe del Área Técnica de la Función Interventora, devolviendo el expediente, y entendiéndolo como válido a los efectos del expediente de la convalidación de los gastos encargados a las empresas indicadas.

Con fecha 30/10/2020, el Gobierno de Zaragoza, aprueba la factura presentada por SACYR FACILITIES, S.A., y autoriza y disponer el gasto y reconocer la obligación económica en favor de la empresa SACYR FACILITIES, S.A.

Debida a la situación sanitaria excepcional causada por el COVID-19, se emitió una única certificación 1 y final por contrato. (Se adjunta documentación pdf)

**Adjudicatario: ARASFALTO, ARIDOS HORMIGONES ASFALTOS**

Contratación de las obras de conservación en colegios públicos de Zaragoza lote 3 del proyecto aprobado por el Gobierno de Zaragoza en 12/07/19, mediante tramitación de emergencia

Importe de adjudicación: 235.219,99 €

**Importe de factura (certificación 1): 235.217,04 €**

Fecha factura: 22/09/2020

Con fecha 08/10/20 emite informe del Área Técnica de la Función Interventora, devolviendo el expediente, y entendiéndolo como válido a los efectos del expediente de la convalidación de los gastos encargados a las empresas indicadas.

Con fecha 30/10/2020, el Gobierno de Zaragoza, aprueba la factura presentada por ARASFALTO, y autoriza y disponer el gasto y reconocer la obligación económica en favor de la empresa ARASFALTO.

**Importe de factura (certificación 2 y final): 14.902,25 €**

Fecha de factura: 08/10/2020

Con fecha 14/12/20 emite informe del Área Técnica de la Función Interventora, devolviendo el expediente, y entendiéndolo como válido a los efectos del expediente de la convalidación de los gastos encargados a la empresa indicada.

Con fecha 28/12/2020, el Gobierno de Zaragoza, aprueba la factura presentada por ARASFALTO, y autoriza y disponer el gasto y reconocer la obligación económica en favor de la

empresa ARASFALTO.

Debida a la situación sanitaria excepcional causada por el COVID-19, se emitió una única certificación por contrato y un certificación final donde se recogían los excesos de medición surgidos durante la ejecución de las obras.(Se adjunta documentación pdf)

**Adjudicatario: FERROVIAL SERVICIOS, S.A.**

Contratación de las obras de conservación en colegios públicos de Zaragoza lote 5 del proyecto aprobado por el Gobierno de Zaragoza en 12/07/19, mediante tramitación de emergencia

Importe de adjudicación: 246.855,45 €

**Importe de factura (certificación 1 y final):246.851,21 €**

Fecha factura: 02/09/2020

Con fecha 08/10/20 emite informe del Área Técnica de la Función Interventora, devolviendo el expediente, y entendiéndolo como válido a los efectos del expediente de la convalidación de los gastos encargados a las empresas indicadas.

Con fecha 30/10/2020, el Gobierno de Zaragoza, aprueba la factura presentada por FERROVIAL SERVICIOS, S.A, y autoriza y dispone el gasto y reconocer la obligación económica en favor de la empresa FERROVIAL SERVICIOS, S.A..

Debida a la situación sanitaria excepcional causada por el COVID-19, se emitió una única certificación 1 y final por contrato. (Se adjunta documentación pdf)

Un saludo:  
Roberto Bello.

Adjuntos:

20 08 31 Factura Sacyr.pdf	66,7 KB
20 10 08 INforme intervención_facturas_pres_participativos.pdf	146 KB
20 10 30 Aprobación factura Sacyr.pdf	153 KB
20210310121634.pdf	66,0 KB
Aprobación factura ferrovial.pdf	153 KB
20210310134104.pdf	72,9 KB
20210310134117.pdf	118 KB
Aprobación factura arasfalto.pdf	157 KB
20210310133801.pdf	91,3 KB
20210310134039.pdf	85,5 KB



35.3.2



PROPUESTA APROBADA EN LA SESIÓN DEL  
GOBIERNO DE ZARAGOZA DE

30 OCT 2020

IC de Zaragoza, a 13 de NOV. 2020.  
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedito Armengol

SERVICIO CONSERVACIÓN DE ARQUITECTURA

Expediente: n.º 0565080/2020

## AL GOBIERNO DE ZARAGOZA

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, en virtud del cual, de conformidad con la regulación contenida en la normativa reguladora de las haciendas locales y particularmente en las bases 21ª y 22ª de ejecución del presupuesto, se concluye que los gastos realizados que figuran en el expediente, sustentados en las correspondientes facturas, han incurrido en un incumplimiento del procedimiento legalmente establecido para su contratación, debiendo ser objeto de convalidación por existir crédito adecuado y suficiente, tanto en el momento de la realización del gasto, como con carácter previo a su aprobación.

Por todo lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones que confieren a la Junta de Gobierno local el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y la Base 22.5 de Ejecución del Presupuesto, se eleva al Gobierno de Zaragoza la siguiente propuesta de acuerdo, previo informe de la Intervención General:

PRIMERO.- Aprobar la factura n.º 05600244231 de fecha 31/07/2020, con n.º de RCF 226807, por importe de 298.689,96€ relativa a obras de conservación en Colegios Públicos de Zaragoza LOTE 5, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de FERROVIAL-SERVICIOS, con CIF A80241789, por el concepto e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 EQP 3231 62200 y número de RC 200707, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2020.

SEGUNDO.- El/La Consejero/a del Área correspondiente será el/la competente para la firma de cuanta documentación precisare la debida efectividad del presente Acuerdo, incluidos los documentos contables ADO.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá quedar inscrito en el correspondiente Libro y se dará traslado del mismo al servicio gestor, junto con el expediente de su razón.

IC de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020

**EL COORDINADOR GRAL. DEL ÁREA  
DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS**

**EL JEFE DE SERVICIO/OFICINA**

**FDO. MIGUEL A. ABADÍA IGUACÉN FDO. JOSE ANTONIO ARANAZ DE MOTTA**

35.3,4



**Zaragoza**  
AYUNTAMIENTO

PROPUESTA APROBADA EN LA SESIÓN DEL  
GOBIERNO DE ZARAGOZA DE

30 OCT 2020

I.C. de Zaragoza, a 10 de NOV. 2020  
El titular del Organó de Apoyo al Gobierno

SERVICIO CONSERVACIÓN DE ARQUITECTURA

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

Expediente: n.º 0565083/2020

## AL GOBIERNO DE ZARAGOZA

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, en virtud del cual, de conformidad con la regulación contenida en la normativa reguladora de las haciendas locales y particularmente en las bases 21ª y 22ª de ejecución del presupuesto, se concluye que los gastos realizados que figuran en el expediente, sustentados en las correspondientes facturas, han incurrido en un incumplimiento del procedimiento legalmente establecido para su contratación, debiendo ser objeto de convalidación por existir crédito adecuado y suficiente, tanto en el momento de la realización del gasto, como con carácter previo a su aprobación.

Por todo lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones que confieren a la Junta de Gobierno local el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y la Base 22.5 de Ejecución del Presupuesto, se eleva al Gobierno de Zaragoza la siguiente propuesta de acuerdo, previo informe de la Intervención General:

PRIMERO.- Aprobar la factura n.º F200806 de fecha 20/09/2020, con n.º de RCF 228435, por importe de 284.612,62 € relativa a obras de conservación en Colegios Públicos de Zaragoza LOTE 3, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de ARASFALTO ARIDOS-HORMIGONES-ASFALTOS, con CIF B-44195022, por el concepto e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 EQP 3231 62200 y número de RC 200707, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2020.

SEGUNDO.- El/La Consejero/a del Área correspondiente será el/la competente para la firma de cuanta documentación precisare la debida efectividad del presente Acuerdo, incluidos los documentos contables ADO.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá quedar inscrito en el correspondiente Libro y se dará traslado del mismo al servicio gestor, junto con el expediente de su razón.

IC de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020

**EL COORDINADOR GRAL. DEL ÁREA  
DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS**

**EL JEFE DE SERVICIO/OFICINA**

**FDO. MIGUEL A. ABADÍA IGUACEN**

**FDO. JOSE ANTONIO ARANAZ DE MOTTA**

35-3.6



PROPUESTA APROBADA EN LA SESIÓN DEL  
GOBIERNO DE ZARAGOZA DE

30 OCT 2020

I.C. de Zaragoza, n.º 04 NOV. 2020  
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

SERVICIO CONSERVACIÓN DE ARQUITECTURA

Expediente: n.º 0565085/2020

## AL GOBIERNO DE ZARAGOZA

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, en virtud del cual, de conformidad con la regulación contenida en la normativa reguladora de las haciendas locales y particularmente en las bases 21ª y 22ª de ejecución del presupuesto, se concluye que los gastos realizados que figuran en el expediente, sustentados en las correspondientes facturas, han incurrido en un incumplimiento del procedimiento legalmente establecido para su contratación, debiendo ser objeto de convalidación por existir crédito adecuado y suficiente, tanto en el momento de la realización del gasto, como con carácter previo a su aprobación.

Por todo lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones que confieren a la Junta de Gobierno local el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y la Base 22.5 de Ejecución del Presupuesto, se eleva al Gobierno de Zaragoza la siguiente propuesta de acuerdo, previo informe de la Intervención General:

PRIMERO.- Aprobar la factura n.º A20V9575080008 de fecha 31/08/2020, con n.º de RCF 226726, por importe de 290.129,23 € relativa a obras de conservación en Colegios Públicos de Zaragoza LOTE 1, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de SACYR FACILITIES, S.A., con CIF A83709873, por el concepto e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 EQP 3231 62200 y número de RC 200707, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2020.

SEGUNDO.- El/La Consejero/a del Área correspondiente será el/la competente para la firma de cuanta documentación precisare la debida efectividad del presente Acuerdo, incluidos los documentos contables ADO.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá quedar inscrito en el correspondiente Libro y se dará traslado del mismo al servicio gestor, junto con el expediente de su razón.

IC de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020

**EL COORDINADOR GRAL. DEL ÁREA  
DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS**

**EL JEFE DE SERVICIO/OFICINA**

**FDO. MIGUEL A. ABADÍA IGUACÉN FDO. JOSE ANTONIO ARANAZ DE MOTTA**

**A LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA**

Recibidos los documentos contables de Autorización/Disposición y Propuesta de Reconocimiento de Obligación ADO a favor de las empresas que se relacionan a continuación, por los trabajos realizados en colegios públicos de Zaragoza y correspondientes a las certificaciones que acompañan la factura:

- Sacyr Facilities S.A.  
290.129,23 €
- Obras y Promociones Villahermosa  
223.448,75 €
- Moncobra SA  
276.424,94 €
- Ferrovial Servicios S.A.  
298.689,96 €
- Arasfalto Aridos-Hormigones-Asfaltos  
284.612,62 €

Esta Intervención General, en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, artículos 133 a 136 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y los artículos 163 a 174 del Reglamento Orgánico Municipal de 26 de noviembre de 2004, informa lo siguiente:

Primero.- El contrato de emergencia adoptado por el Consejero Delegado del Área de Urbanismo y Equipamientos ha sido validado por el titular del órgano de apoyo (en firma, por delegación, de la Directora de Servicios de Intervención Urbanística y Disciplina) el pasado 30 de septiembre de 2020.

Segundo.- El importe de los contratos adjudicados asciende a un total de 1.373.305,50 €. En razón de esta cuantía, el órgano de contratación hubiera tenido que ser el Gobierno de Zaragoza. Dicho órgano delegó durante el periodo COVID todos aquellos asuntos urgentes y, hasta la finalización del estado de alarma, en titulares de determinadas Consejerías, correspondiendo la semana del 24 al 26 de abril de 2020 a la Consejera de Infraestructuras, Vivienda y Medio Ambiente.

Tercero.- Visto que la validación efectuada ahora por el Secretario lo es por el Decreto dictado en fecha 24 de abril de 2020 por el Consejero de Urbanismo y Equipamientos hemos de entender que el órgano resultó incompetente para la adopción de dicho acuerdo.

**INTERVENCIÓN GENERAL**  
**ÁREA TÉCNICA DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

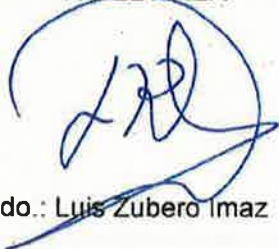
Cuarto.- Expuesto lo anterior es de aplicación a los documentos contables remitidos el art. 22 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, es decir, el Gobierno de Zaragoza deberá convalidar el gasto efectuado.

Quinto.- Se devuelven en bloque dichos documentos y se entiende este informe como el válido a los efectos del expediente de la convalidación de los gastos encargados a las empresas relacionadas al principio del mismo.

En la I.C. de Zaragoza, a 8 de octubre de 2020

EL DIRECTOR DEL ÁREA TÉCNICA

LA ADJUNTA A LA DIRECCIÓN DEL ÁREA



Fdo.: Luis Zubero Imaz



Fdo. M.ª Jose Piñero Antón

Conforme,  
EL INTERVENTOR GENERAL

Firmado por Jose Ignacio Notivoli Mur el día 09/10/2020 con un certificado emitido por AC Administración Pública

**Expediente nº: 0574633/20**

**Nº Interv.: 3872-1/20**

### AL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE ARQUITECTURA

Por el Servicio de Conservación de Arquitectura, perteneciente al Área de Urbanismo y Equipamientos, se remite expediente para informe relativo al abono de la factura nº F200904, de la empresa ARASFALTO ÁRIDOS-HORMIGONES-ASFALTOS, relativa a “Certificación 2 Final, Lote 3, Mejoras de Conservación en Colegios Públicos” por importe de 18.031,72 €, de fecha 5 de octubre de 2020.

Esta Intervención General, en base a lo establecido en los artículos 133.h) y 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 213 y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con desarrollo en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informa:

En el caso que nos ocupa no se han seguido los trámites legalmente establecidos, en la legislación de contratos, para la contratación del servicio.

No consta la existencia de acuerdo de órgano municipal competente que autorice o disponga dicho gasto.

El motivo por el que se propone la convalidación de gastos es, según informa el Servicio de Conservación de Arquitectura, que el contrato de emergencia no se ha adjudicado por el órgano competente.

Ahora bien la factura se encuentra debidamente conformada, por lo que el servicio ha sido efectuado, procediendo, en aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto, su abono.

Se aporta documento contable RC nº 202984, de fecha 23 de octubre 2020, aplicaciones presupuestarias 2020-ACS-3231-62200 “Actuaciones en Colegios Públicos” y 2020-EQP-9331-62201 “Excesos Medición e incremento de coste obras”, por un importe total de 18.031,72 €.

A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta lo previsto en la Base 22 de las de Ejecución del Presupuesto General vigente procederá, por el órgano gestor, elevar al

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYwNzk1MDkyNDIzMzQ1OTY4Njc4

tempfile\_17194.odt

DOCUMENTO	INFORME DE INTERVENCION 574633-20 Convalidacion	ID FIRMA	7285619	PÁGINA	1 / 2
<b>FIRMADO POR</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
M.JOSE PIÑEIRO ANTON - ADJUNTA A LA DIRECCION DE AREA TÉCNICA				14 de diciembre de 2020	
JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				14 de diciembre de 2020	

Gobierno de Zaragoza propuesta de acuerdo de convalidación de gastos con cargo al citado RC.

Una vez adoptado el acuerdo, se remitirá/n documento/s ADO unido/s al mismo y a la/s factura/s conformada/s a esta Intervención General para su tramitación. En el caso de tramitación conjunta de facturas deberá tenerse en cuenta la instrucción sobre el funcionamiento del Registro Contable de Facturas que establece que podrá realizarse “*siempre que las fechas de emisión no se distancien en un plazo superior a quince días*”.

I.C. de Zaragoza, en el día de la fecha

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYwNzk1MDkyNDIzMzQ1OTY4Njc4

tempfile\_17194.odt

DOCUMENTO	INFORME DE INTERVENCION 574633-20 Convalidacion	ID FIRMA	7285619	PÁGINA	2 / 2
<b>FIRMADO POR</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
M JOSE PIÑEIRO ANTON - ADJUNTA A LA DIRECCION DE AREA TÉCNICA				14 de diciembre de 2020	
JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				14 de diciembre de 2020	



39.3.16



PROPUESTA APROBADA EN LA SESIÓN DEL  
GOBIERNO LOCAL DE ZARAGOZA

28 DIC 2020

IC de Zaragoza, a 21 de diciembre del 2020

Fdo. Fernando...

SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE ARQUITECTURA

Expediente: n.º: 0574633/2020

## AL GOBIERNO DE ZARAGOZA

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, en virtud del cual, de conformidad con la regulación contenida en la normativa reguladora de las haciendas locales y particularmente en las bases 21ª y 22ª de ejecución del presupuesto, se concluye que los gastos realizados que figuran en el expediente, sustentados en las correspondientes facturas, han incurrido en un incumplimiento del procedimiento legalmente establecido para su contratación, debiendo ser objeto de convalidación por existir crédito adecuado y suficiente, tanto en el momento de la realización del gasto, como con carácter previo a su aprobación.

Por todo lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones que confieren a la Junta de Gobierno local el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y la Base 22.5 de Ejecución del Presupuesto, se eleva al Gobierno de Zaragoza la siguiente propuesta de acuerdo, previo informe de la Intervención General:

PRIMERO.- Aprobar la factura n.º F200904 de fecha 08/10/2020, con n.º de RCF 229838 por importe de 18.031,72 € relativa a obras de conservación en Colegios Públicos de Zaragoza LOTE 3, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de ARASFALTO ARIDOS-HORMIGONES-ASFALTOS, con NIF B-44195022, por el concepto e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria EQP 3231 62200 y EQP 9331 62201 y numero de RC 202984, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2020.

SEGUNDO.- El/La Consejero/a del Área correspondiente será el/la competente para la firma de cuanta documentación precisare la debida efectividad del presente Acuerdo, incluidos los documentos contables ADO.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá quedar inscrito en el correspondiente Libro y se dará traslado del mismo al servicio gestor, junto con el expediente de su razón.

IC de Zaragoza, a 21 de diciembre del 2020

**EL COORDINADOR GRAL. DEL ÁREA  
URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS**

**EL JEFE DE SERVICIO DE DE  
CONSERVACION DE ARQUITECTURA**

FDO. MIGUEL ANGEL ABADÍA IGUACEN

FDO. JOSÉ ANTONIO ARANAZ DE MOTTA

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN  
ELABORADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL CONTRATO DE  
EMERGENCIA CONSISTENTE EN EL SERVICIO DE IDEACIÓN, DISEÑO Y  
CREACIÓN DE UN ESPACIO VIRTUAL DIGITAL QUE PERMITA RECREAR UNA  
EXPERIENCIA COMPLETA EN LA RED DE LA OFRENDA DE FLORES DURANTE  
LAS FIESTAS DEL 2020.**

A la vista de los resultados del anteproyecto del informe de fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas en relación con el contrato de emergencia formalizado para la prestación del servicio de ideación, diseño y creación de un espacio virtual digital que permita recrear una experiencia completa en la red de la ofrenda de flores durante las fiestas del 2020 se formulan las siguientes ALEGACIONES:

La Sociedad Municipal Zaragoza Cultural SAU organiza cada año la ofrenda de flores constituyendo el acto central y el más multitudinario de las fiestas del Pilar.

El número de participantes en los años anteriores a la pandemia fue el que se detalla a continuación:

Año 2017: 285.000 personas.

Año 2018: 310.000 personas.

Año 2019: 283.000 personas.

El número de público que genera este evento es entorno a las 200.000 personas.

En el año 2020, ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se produjo la suspensión de las fiestas del Pilar y, en consecuencia, la cancelación de la ofrenda de flores. Por ello, ante el arraigo que tiene este acto en la ciudad, por su significado identitario y religioso y, con el fin de evitar que se pudiera generar una ofrenda espontánea en la Plaza del Pilar que pudiera ocasionar aglomeraciones, no controladas, de personas que pudieran causar un elevado riesgo para su salud se vio la necesidad de buscar una alternativa al planteamiento tradicional del acto central de las fiestas del Pilar como medida de protección de la salud de las personas.

La declaración del estado de alarma que tuvo lugar en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el fin de gestionar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 fue complementada con un amplio conjunto de medidas, entre ellas, la contenida en el artículo 16, actualmente derogado pero vigente en el momento de la adjudicación del contrato de emergencia, del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Esta norma señalaba lo siguiente:

*"1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que*

*se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. (...)"*

Las normas trascritas contienen una inequívoca declaración sobre la aplicación a todos los contratos públicos que tengan por objeto atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19 de la denominada tramitación de emergencia contenida en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En base a lo anterior, y de acuerdo con la interpretación teleológica o finalista del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 marzo, la tramitación como contrato de emergencia del servicio de referencia encuentra su justificación en que éste tenía por finalidad la adopción de una medida que directamente estaba encaminada a evitar la propagación de la pandemia, planteándose como una alternativa disuasoria para prevenir congregaciones masivas de público. Tanto es así que, a pesar de la contratación de la prestación del servicio para la creación de una ofrenda virtual, se produjo una ofrenda espontánea en el retablo de Pablo Serrano, en la fachada principal de la basílica del Pilar.

I.C. de Zaragoza, a 8 de septiembre de 2021

EL DIRECTOR-GERENTE DE LA SOCIEDAD

Fdo.: David Lozano Garbala



## AL ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA

### **ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de informe fiscalización Tribunal de Cuentas de contratos de emergencia durante crisis sanitaria Covid 19 del ejercicio 2020.**

El análisis del Tribunal de Cuentas se centra, en nuestro caso, en el **contrato n.º 8**, según relación adjunta del ANEXO n.º 7, del informe del Tribunal de Cuentas. El contrato tiene por objeto el suministro de dispensadores de gel hidroalcohólico en el transporte público con fecha de 15 de mayo de 2020.

Atendiendo al escrito dirigido a esta Área de Servicios Públicos y Movilidad por el Área Técnica Jurídica de Hacienda en relación al Anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos de emergencia tramitados en el ejercicio 2020 por los Ayuntamientos para hacer frente a la crisis sanitaria del Covid 19, remitido por el Tribunal de Cuentas, a los efectos de formular alegaciones y aportar en su caso los documentos y justificaciones que se estime oportuno, se informa lo siguiente:

**Primero.-** En cuanto a la **justificación de la tramitación de emergencia** concluye que la justificación invocada para acudir a la tramitación de emergencia no ha acreditado que la utilización de otros procedimientos, menos restrictivos de la libre concurrencia, hubiera sido insuficiente para resolver la necesidad (páginas 25, 26, 58 y Anexo 7).

En el apartado “Fundamentos de derecho” del “Decreto de la Vicealcaldesa por el que se procede a la contratación del suministro de dispensadores de gel hidroalcohólico en el transporte público, mediante tramitación de emergencia”, de fecha 14 de mayo de 2020, que **se adjunta** a este escrito, queda justificada la tramitación de emergencia del contrato de gel hidroalcohólico, basándose en el art 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en su redacción dada por la Disposición Final Sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y, en el art 15 de Decreto Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece:

#### **Artículo 15.**

##### **Tramitación de emergencia.**

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las entidades locales de su territorio

*para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparode lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos delSector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por las entidades locales, así como por sus organismos públicos, para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.*

El propio Decreto de la Vicealcaldesa hace referencia a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y a la doctrina emanada de los órganos administrativos de resolución de recursos contractuales, que avalan acudir a los procedimientos de emergencia cuando la causa no sea imputable al órgano de contratación y cuando la situación no hubiera podido ser evitada mediante actuación diligente.

Dicho Decreto incorpora además *“Informe sobre la conveniencia de la incorporación de dispensadores de gel a los buses y tranvías”* redactado el 12 de mayo de 2020 por el Instituto Municipal de la Salud Pública, que indicaba su necesidad *“como instrumento verdaderamente eficaz para evitar los contagios, que los pasajeros tengan la posibilidad de higienizar sus manos al acceder y al salir de los vehículos del transporte, de forma que no exista riesgo de contaminación de los asideros y demás elementos del interior de estos”*.

**Segundo.-** En cuanto a la formalización de los contratos (páginas 28 y 54). No se ha observado la práctica de formalizar por escrito los contratos en todos los casos, salvo el número 16.

Ciertamente no se ha realizado la formalización del contrato. El único documento formal es el *“Decreto de la Vicealcaldesa por el que se procede a la contratación del suministro de dispensadores de gel hidroalcohólico en el transporte público, mediante tramitación de emergencia”*, de fecha 14 de mayo de 2020, que adjudica mediante tramitación de emergencia la realización del suministro de dispensadores y servicio de reposición de gel hidroalcohólico destinados a los vehículos de transporte público urbano colectivo y por tanto, a las compañías concesionarias del servicio en las condiciones que se indican en el informe técnico del Departamento de Planificación y Diseño de la Movilidad Urbana de 06/05/2020 que acompañaron a dicho Decreto.

**Tercero.- Respecto de la publicidad** (páginas 29, 54 y Anexo 7):

*“En los contratos números 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 17, 18 del Anexo 7 no se ha publicado la formalización del contrato.”*

*“La publicación de la adjudicación de los contratos números 8, 11, 16, 17, 18, del Anexo 7 no incluía la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia. En la publicación del contrato número 8 del Anexo 7 tampoco se indicaba con detalle el objeto contratado.”*

Se publicó la adjudicación de estos contratos de emergencia en el Perfil del Contratante (adjunto documento de publicación).

**Cuarto.-** En relación a la **ejecución y el cumplimiento** de los contratos (páginas 30, 31, 54, 55 y Anexo 7):

*“En el **contrato número 8** del Anexo 7, cuyo objeto era el suministro de dispensadores de gel hidroalcohólico en el transporte público, **se superó el plazo de un mes para el inicio de la ejecución** de la prestación que marca el artículo 120.1 c) de la LCSP, ya que el acuerdo del órgano de contratación que declaró la emergencia de la contratación se adoptó el 14 de mayo de 2020 y la factura emitida por el contratista es de fecha 25 de septiembre de 2020.”*

Tras la firma del *“Decreto de la Vicealcaldesa por el que se procede a la contratación del suministro de dispensadores de gel hidroalcohólico en el transporte público, mediante tramitación de emergencia”*, de fecha 14 de mayo de 2020, las compañías concesionarias adjudicatarias de los contratos de emergencia pusieron en marcha la prestación de dicho servicio en esa misma fecha.

Atendiendo al punto tercero del Decreto de la Vicealcaldesa de 14 de mayo de 2020, *“Ejecutadas total o parcialmente las actuaciones, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la intervención previa, aprobación de las correspondientes facturas, aprobación y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, observándose lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación, de acuerdo con el artículo 120.1 d) LCSP”*.

Las primeras facturas presentadas por tanto por Avanza Zaragoza como por la SEM Los Tranvías de Zaragoza para justificar el gasto ocasionado el primer mes tienen fecha de mayo de 2020, lo que demuestra que efectivamente el servicio se prestó a lo largo de ese mes (por tanto, no se superó el plazo de un mes para el inicio de la prestación), independientemente de que la tramitación del pago por parte del Ayuntamiento de Zaragoza se retrasara y que las concesionarias emitieran su primera factura en la aplicación municipal en fecha posterior (el 25 de septiembre de 2020 en el caso de Avanza, el 30 de septiembre de 2020 en el caso de la SEM Los Tranvías de Zaragoza y el 22 de diciembre de 2020 en el caso de Ágreda Automóvil).

**Quinto.** *“En los contratos números 4, 6, 7, **8**, 9 y 17 del Anexo 7 **no consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad** que acredite que el contratista ha realizado de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP.”*

Si bien no existe un acto formal de recepción, sí existe manifestación expresa de conformidad con las facturas emitidas previa comprobación por la Unidad Técnica responsable.

**Sexto.-** *“Las **facturas** de los contratos números 8 del Anexo 7 **incluía un IVA del 21%, a pesar de contener una prestación exenta de IVA** de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo”*

El abono se realizó con IVA con informe favorable de Intervención. Se entendió que el destinatario eran las empresas concesionarias del transporte y no una entidad pública, tal y como exige el Decreto Ley de exención del impuesto.



**Séptimo.-** *“En ninguno de los contratos fiscalizados el órgano de contratación **designó un responsable del contrato** encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como exige el artículo 62.1 LCSP.”*

Es cierto que no figura responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución, si bien ello se efectúa en los pliegos de los contratos. En este caso y para la contratación de emergencia los tramites y procesos no son los establecidos con carácter general, pero se entiende que en ausencia de dicha identificación lo es siempre el jefe de la dependencia que ha gestionado o demandado su realización.

Aunque no se designó expresamente responsable del contrato, acompaña al Decreto informe técnico de la Unidad de Transporte Público del Departamento de Planificación y Diseño de la Movilidad Urbana de 06/05/2020, que incorpora las condiciones en las que se realizará la prestación.

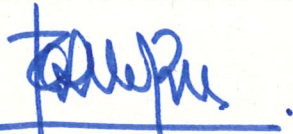
**Octavo.-** . En cuanto a la **acreditación de la aptitud del contratista** (págs 33, 56 y Anexo 7).

*“En ninguno de los contratos examinados celebrados por el Ayuntamiento de Zaragoza **se constata la acreditación ni de la capacidad ni de la solvencia de la empresa adjudicataria.**”*

Es una contratación de emergencia a las propias empresas concesionarias. La solvencia de estas empresas está suficientemente acreditada en los respectivos expedientes de contratación del servicio principal.

Zaragoza a 6 de septiembre de 2021.

Jefe de la Oficina de Estudios, asesoramiento económico y diseño de SSPP



Fdo. Fernando París Roche

**AL ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA**

**ASUNTO:** Alegaciones al Anteproyecto de informe fiscalización Tribunal de Cuentas de contratos de emergencia durante crisis sanitaria Covid 19 del ejercicio 2020

Atendiendo al escrito dirigido a esta Coordinación desde el Área Técnica Jurídica de Hacienda en relación al Anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos de emergencia tramitados en el ejercicio 2020 por los ayuntamientos para hacer frente a la crisis sanitaria del Covid 19 remitido por el Tribunal de Cuentas a los efectos de formular alegaciones y aportar en su caso los documentos y justificaciones que se estime oportuno, se informa lo siguiente:

a) En cuanto a la justificación de la tramitación de emergencia, expuesto por el Tribunal de Cuentas en el punto 2 de su informe, en el sentido de que, la justificación invocada para acudir a la tramitación de emergencia no ha acreditado que la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia hubiera sido insuficiente para resolver la necesidad, se informa que en todos los expedientes figura en el Decreto de la Consejera tal justificación.

Por otra parte, en la relación de contratos que figura en el informe, aparecen los relacionados a continuación que en la información remitida al Tribunal de Cuentas se incluyeron como Convalidaciones de Gasto y no como Contratos de Emergencia:

32 portátiles HP para teletrabajo de los trabajadores municipales	16/3/2020*	15.997,20
Adquisición de portátiles	6/5/2020*	83.869,00*

b).- Respecto a la formalización y publicidad (Puntos 3 y 4 del escrito del Tribunal de Cuentas), es cierto que la tramitación de urgencia es un procedimiento absolutamente excepcional y que requiere una justificación y motivación de acudir a dicho procedimiento, pero también la LCSP permite que esta contratación de emergencia sea una excepción a la regla general de tramitación establecida y que la preparación, adjudicación y formalización de los contratos resulta meramente potestativa en esta modalidad de tramitación, sin perjuicio de que su observancia constituya una buena práctica de gestión administrativa siempre que resulte compatible con la finalidad de atender a la situación de emergencia planteada. Y es en este contexto en el que se efectuó la realización de los contratos de emergencia por este Ayuntamiento, la necesidad de seguir manteniendo la prestación del servicio público, finalidad para la que se adquirieron equipos, aplicaciones y materiales para que el personal municipal pudiera dar continuidad en la prestación de sus servicios, bien en sus domicilios o de manera presencial con plenas garantías en la prevención y protección frente al Covid.



## ÁREA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

### Coordinación General

c).- Por lo que se refiere a la ejecución y el cumplimiento de los contratos (punto 5 escrito Tribunal de Cuentas) y que en ninguno de los contratos fiscalizados el órgano de contratación designó un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias se indica que:

- Contrato n.º 9 del Anexo 7 informe Tribunal de Cuentas: Contrato de suministro licencias CITRIX

En el expediente 0466798/2020 figura el documento de recepción/conformidad enviado a la Intervención Municipal el 1/6/2020 y que se adjunta como documentación en anexo.

- Contrato n.º 17 del Anexo 7 informe Tribunal de Cuentas: 32 portátiles HP para teletrabajo de los trabajadores municipales

Este contrato **no se realizó como Contrato de Emergencia**, si no como Convalidación de Gasto.

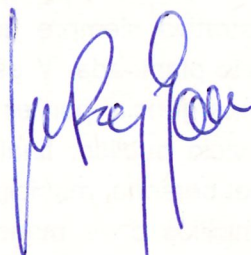
Y en relación a la no existencia y designación de un responsable del contrato, Es cierto que no figura responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución puesto que si bien ello se efectúa en los pliegos de los contratos en este caso y para la contratación de emergencia los tramites y procesos no son los establecidos con carácter general pero se entiende, como buena practica, que en ausencia de dicha identificación lo es siempre el jefe de la dependencia (jefe de servicio) que lo ha gestionado y demandado su realización.

d).- En cuanto a la acreditación de la aptitud del contratista (punto 6 escrito Tribunal) en el sentido de que, en ninguno de los contratos examinados celebrados por el Ayuntamiento de Zaragoza se constata la acreditación ni de la capacidad ni de la solvencia de la empresa adjudicataria, dadas las especiales y excepcionales circunstancias en las que se desarrollo la citada contratación y por la urgencia en la realización de la misma se llevaron a cabo los contratos con empresas y proveedores habituales del Ayuntamiento que en contratos anteriores han acreditado la citada capacidad y solvencia demandada.

De todo lo anterior se da traslado a los efectos correspondientes.

Zaragoza a 6 de septiembre de 2021

EL COORDINADOR GENERAL DEL ÁREA,



Fdo.: Francisco Javier Puy Garces

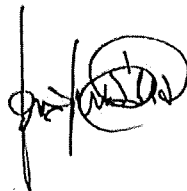
Expte.: 0466798/20

**AL ÁREA TÉCNICA DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

En relación al expte.: 0466798/20, contrato **COVID** emergencia para el "Suministro Licencias Citrix", se informa que:

- La adjudicación del contrato se produjo con Decreto de la Consejera de Economía, Innovación y Empleo a fecha 27 de mayo de 2020, a la empresa TELEFONICA SOLUCIONES INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES ESPAÑA, con CIF A78053147, por un importe de 41.783,62 €, iva incluido.
- Las licencias objeto de este contrato se entregaron al Servicio de Redes y Sistemas.
- Las licencias entregadas eran conforme a la oferta presentada y se entregaron en perfecto estado, siendo posteriormente identificadas y dadas de alta en los equipos informáticos municipales que los necesitaban.
- La factura del adjudicatario, ha sido recibida y conformada por parte del Servicio de Redes y Sistemas con fecha 1 de junio de 2020.

Zaragoza, 1 de junio de 2020  
EL JEFE DEL SERVICIO DE REDES Y SISTEMAS  
P.O.



Fdo.: Jesús González Gago

**AL ÁREA TÉCNICO JURÍDICA DE HACIENDA****ASUNTO: Justificación contratos emergencia.**

En contestación al escrito remitido a esta Oficina de Organización relativo a ciertas cuestiones observadas en varios contratos tramitados por la misma, se hace constar lo siguiente:

**1. - En relación a la justificación de la tramitación de emergencia (Punto 2):**

Las causas que motivaron tal elección fueron:

1.1 la situación en esos momentos iniciales de la pandemia y encontrándonos en el periodo mas restrictivo en cuanto a movilidad, acceso del personal a los puestos de trabajo y evolución al alza de la pirámide de contagios y fallecimientos,

1.2. las empresas estaban cerradas con sus trabajadores confinados por el Decreto Ley de Estado de Alarma.

1.3. El propio Ayuntamiento de Zaragoza tenía a sus trabajadores confinados o en teletrabajo, siendo la única posibilidad para permitir la vuelta a sus puestos de trabajo de los funcionarios considerados como servicios esenciales aplicando las medidas establecidas por el Servicio de Prevención y Salud Laboral la adquisición del material de protección individual mediante la tramitación denominada como de emergencia.

1.4. Si se hubiera procedido a utilizar el otro tipo de procedimiento como el simplificado abierto, teniendo que redactar los pliegos, publicidad, ... los plazos exigidos en el mismo hubieran hecho imposible cubrir las necesidades de suministro en un tiempo razonable, dificultando o impidiendo el propio desarrollo del trabajo de los bomberos, policías locales, asistentes sociales, servicio de prevención, puntos de atención al ciudadano, organización municipal, ...

**2. - Respecto a la formalización de los contratos (Punto 3):**

2.1 Dado que no existe la obligación formal de ello, no se consideró oportuno realizarla, puesto que primaba la agilidad en la tramitación y los funcionarios disponibles que acudían al trabajo suponían una dotación muy inferior a la habitual y precisa para la realización de tales tareas.

2.2 Además, queda totalmente fijadas en la adjudicación las condiciones de ejecución, que era inmediata, con un plazo de ejecución muy breve siendo contratos de resultado.

**3.- Acerca de la publicidad (Punto 4):**

Según las indicaciones recibidas no existía obligación formal de ello ocasionando retraso que dificultaban conseguir la propia finalidad del procedimiento.

**4.- En el punto 5 se comenta que no existe recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado el suministro de acuerdo con los términos del contrato y que no se designó un responsable del contrato**

4.1 debido a la premura y circunstancias derivadas de la pandemia, sí bien no existe una conformidad expresa de recepción de los suministro si que hay una factura conformada por la Jefa de la Oficina de Organización y Servicios Generales. entendiendo por ello que el suministro fue entregada conforme a las características requeridas.

La jefa de Oficina estuvo presente en todas las descargas de material efectuadas así como organizando la posterior colocación y distribución.

4.2 y en segundo lugar que si bien formalmente no se establece responsable del contrato en el Decreto sí que materialmente hubo y fue la Jefa de la Oficina de Organización y Servicios Generales que estuvo controlando en todo momento la recepción del suministro, acudiendo presencialmente al trabajo todos los días y recepcionando la mercancía entregada así como su distribución posterior.

- Finalmente respecto a la **acreditación de la aptitud de los contratistas (Punto 6)**:

Dado el carácter de no obligatorio, en la situación caótica en la que nos encontrábamos no se consideró necesaria exigirla puesto que las empresas proveedoras de los suministros de mamparas son empresas que han trabajado ya con el Ayuntamiento de Zaragoza por lo que tienen acreditada su aptitud.

**I.C. de Zaragoza, a 6 de septiembre de 2021.**

**LA JEFA DE LA OFICINA DE ORGANIZACIÓN  
Y SERVICIOS GENERALES**



**ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR**  
**Área Técnica Jurídica de Hacienda**[cmarquesan@zaragoza.es](mailto:cmarquesan@zaragoza.es)[mardanuy@zaragoza.es](mailto:mardanuy@zaragoza.es)[mbbenito@zaragoza.es](mailto:mbbenito@zaragoza.es)

**ASUNTO:** ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020 (Ayuntamiento de Zaragoza)

En relación con el asunto de referencia por parte del Área de Acción Social y Familia se ha considerado oportuno formular las alegaciones que se relacionan a continuación con la finalidad de que, por parte del Área Técnica Jurídica de Hacienda, sean remitidas al citado Tribunal.

**En relación al punto 2** de su escrito de fecha 19 de agosto del actual que dice textualmente: *“En cuanto a la **justificación de la tramitación de emergencia** y respecto del contrato que se referencia a continuación concluye que la justificación invocada para acudir a la tramitación de emergencia no ha acreditado que la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia hubiera sido insuficiente para resolver la necesidad (páginas 25, 26, 58 y Anexo 7).”*

Centro Gestor	Objeto	Fecha declaración emergencia	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Área de Acción Social y Familia	Servicio de comedor y actividades socioeducativas CTL Zardacho distrito Oliver de Zaragoza	19/6/2020	Servicios	42.528,99

El contrato fiscalizado al Área de Acción Social y Familia es el número **11** del Anexo 7 siendo uno de los tres contratos (de los dieciocho) en los que **SÍ** está justificada la utilización de la tramitación de emergencia. Ello se deduce de lo establecido en el último párrafo de la página 25 y primer párrafo de la página 26 del Anteproyecto que establece textualmente: *“En quince de los dieciocho contratos del Ayuntamiento de Zaragoza la justificación invocada para acudir a la tramitación de emergencia no ha acreditado que la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia hubiera sido insuficiente para resolver la necesidad planteada. Se trata de los contratos números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Anexo 7”*

En consecuencia, el apartado 2 debería suprimirse ya que el contrato número 11 del Área de Acción Social y Familia ha justificado, a juicio del Tribunal de Cuentas, la utilización de la tramitación de emergencia.

**En relación al punto 3** de su escrito de fecha 19 de agosto del actual que dice textualmente: *“En cuanto a la **formalización de los contratos (páginas 28 y 54)**. No se ha observado la práctica de formalizar por escrito los contratos en todos los casos, salvo el número 16.”*

En relación a este aspecto se formula la siguiente alegación: Este Servicio, en aplicación del artículo 37 de la LCSP, ordenó la ejecución de las prestaciones de forma verbal si bien se hace constar que, con fecha 19 de junio de 2020, mediante Decreto del Consejero de Acción Social y Familia, se acordó la adjudicación del contrato indicado, notificándose a la empresa adjudicataria antes de la fecha de inicio de las prestaciones sin oposición por su parte. (Ver Documento 1: Decreto Adjudicación Contrato Emergencia Zardacho Oliver)

No obstante, se toma nota de la recomendación realizada por el TC como buena práctica de gestión administrativa la de formalización por escrito de los contratos a efectos de una mayor seguridad jurídica y mejor control de la ejecución de las prestaciones contratadas.

En relación al punto 4 párrafo 3 de su escrito de fecha 19 de agosto del actual relativo a la **Publicidad de la adjudicación** que establece: “La publicación de la adjudicación de los contratos números 8, 11, 16, 17, 18, del Anexo 7 no incluía la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia. En la publicación del contrato número 8 del Anexo 7 tampoco se indicaba con detalle el objeto contratado.”

En relación a este aspecto se formula la siguientes **alegaciones**:

- En la publicación de la adjudicación del contrato núm. 11 del Anexo 7 se considera que quedó justificada la utilización del procedimiento de emergencia ya que en el documento “Acta de Resolución” publicado en el anuncio figura textualmente la motivación de la elección de la tramitación de emergencia. En el Documento 1 se adjunta el Decreto del Consejero de Acción Social y Familia por el que se acuerda la adjudicación del contrato. Se copian párrafos de dicho Acta:

Expediente: 0532176/2020

#### DECRETO DEL CONSEJERO DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA

En virtud del uso de las atribuciones conferidas por delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de enero de 2009, así como lo dispuesto en el Decreto de la M.I. Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de marzo de 2020, resuelvo:

PRIMERO.- Declarar el contrato de emergencia servicios de COMEDOR Y ACTIVIDADES SOCIEDUCATIVAS EN CENTRO MUNICIPAL DE TIEMPO LIBRE ZARDACHO OLIVER (DISTRITO MUNICIPAL DE OLIVER) de Zaragoza, VERANO 2020 que ha resultado afectado por los periodos de prórroga del Estado de Alarma y las medidas de desescalada para la incorporación a la nueva normalidad tras el dicho periodo excepcional.

SEGUNDO.- Acordar la adjudicación de contrato con carácter de emergencia a favor de “FUNDACIÓN ADUNARE.” con Cif G-50834555 y domicilio en Barrioverde 8-10 de Zaragoza para la prestación del SERVICIO DE COMEDOR Y ACTIVIDADES SOCIEDUCATIVAS EN CENTRO MUNICIPAL DE TIEMPO LIBRE ZARDACHO OLIVER (DISTRITO MUNICIPAL DE OLIVER) de Zaragoza, en los periodos de prórroga del Estado de Alarma.

ue su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



- Asimismo, en el mismo anuncio publicado se motivó como “situación emergencia”. Se adjunta: Documento 2: “Publicación Anuncio Perfil Contratante”

<p>→ FUNDACION ADUNARE → NIF G50834555 → País Origen Producto o Servicio : España</p>
<p><b>Importes de Adjudicación</b></p> <p>→ Importe total ofertado (sin impuestos) 42.528,99 EUR. → Importe total ofertado (con impuestos) 42.528,99 EUR.</p>
<p><b>Motivación de la Adjudicación</b></p> <p>→ Motivación Situación emergencia → Fecha del Acuerdo 19/06/2020 → Plazo de Formalización → Observaciones: No es necesario proceder a su formalización</p>

En cuanto al apartado 6. relativo a la **acreditación de la aptitud del contratista** (páginas 33, 56 y Anexo 7) que textualmente dice:

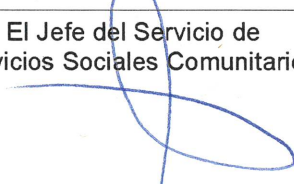
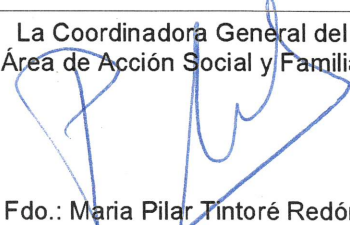
**“En ninguno de los contratos examinados celebrados por el Ayuntamiento de Zaragoza se constata la acreditación ni de la capacidad ni de la solvencia de la empresa adjudicataria.”**

Se formula la siguiente Alegación:

La acreditación, capacidad y solvencia de Fundación Adunare quedó suficientemente justificada y fue el factor principal que se tuvo en cuenta a la hora de formular la petición realizada a dicha Fundación por la Coordinación General del Área para llevar a cabo el servicio en base a que dicha Entidad resultó adjudicataria, con fecha 12 de marzo de 2020, del “CONTRATO DE SERVICIO DE “CENTROS DE TIEMPO LIBRE Y LUDOTECAS MUNICIPALES” LOTE 20. ZARDACHO CMTL Y LUDOTECA (DISTRITO OLIVER)” (Expediente contratación: 85874/2018) por un Importe de 599.985,00 € para tres años de adjudicación.

Se adjunta: Documento 3: “Petición Oferta Fundación Adunare”.

I.C. de Zaragoza, a 6 de septiembre de 2021

<p>El Jefe del Servicio de Servicios Sociales Comunitarios</p>  <p>Fdo.: Fco. Javier Rivas Gorostiaga</p>	<p>La Coordinadora General del Área de Acción Social y Familia</p>  <p>Fdo.: Maria Pilar Tintoré Redón</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Expediente: 0532176/2020

## DECRETO DEL CONSEJERO DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA

En virtud del uso de las atribuciones conferidas por delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de enero de 2009, así como lo dispuesto en el Decreto de la M.I. Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de marzo de 2020, resuelvo:

PRIMERO.- Declarar el contrato de emergencia servicios de COMEDOR Y ACTIVIDADES SOCIEDUCATIVAS EN CENTRO MUNICIPAL DE TIEMPO LIBRE ZARDACHO OLIVER (DISTRITO MUNICIPAL DE OLIVER) de Zaragoza, VERANO 2020 que ha resultado afectado por los periodos de prórroga del Estado de Alarma y las medidas de desescalada para la incorporación a la nueva normalidad tras el dicho periodo excepcional.

SEGUNDO.- Acordar la adjudicación de contrato con carácter de emergencia a favor de "FUNDACIÓN ADUNARE." con Cif G-50834555 y domicilio en Barrioverde 8-10 de Zaragoza para la prestación del SERVICIO DE COMEDOR Y ACTIVIDADES SOCIEDUCATIVAS EN CENTRO MUNICIPAL DE TIEMPO LIBRE ZARDACHO OLIVER (DISTRITO MUNICIPAL DE OLIVER) de Zaragoza, en los periodos de prórroga del Estado de Alarma.

TERCERO.- Aceptar el presupuesto de "FUNDACIÓN ADUNARE" para la prestación de servicio con los siguientes precios/hora (IVA no incluido) que se fija como valor estimado del contrato en 42.528,99 euros (iva excluido) con los siguientes precios por partidas del contrato:

## 1. Costes salariales:

Coordinador/a de proyecto: 17,66 €/h

Monitores/as tiempo libre: 15,17 €/h

Prevención riesgos laborales 110,70 €

## 2. Costes catering: 16.183,80 €

## 3. Costes materiales diversos educativos: 505,33 €

4. Costes materiales higiene, limpieza y protección individual y colectiva frente a Covid 19  
4.715,74 €

CUARTO.- El precio del contrato coincide con el valor estimado del contrato por la suma de 42.528,99 euros por el periodo de duración (IVA exento) será sufragado con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 ACS 2314 226991 LUCHA CONTRA LA POBREZA INFANTIL ZARAGALLA que cuenta con crédito adecuado y suficiente, RC N.º 201895.

QUINTO.- El plazo del contrato lo será desde el día 29 DE JUNIO A 28 DE AGOSTO de lunes a viernes, en que prevé la necesidad contratada.

SEXTO.- Ejecutadas total o parcialmente las actuaciones, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la intervención previa, aprobación de las correspondientes facturas, aprobación y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, observándose lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación, de acuerdo con el artículo 120.1 d) LCSP.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>

50297MTU5MjU2NjkyODI4NTE4NjZ4ODAO

DOCUMENTO	Resolucion 20200017535 - Contrato emergencia del servicio comedor y actividades socioeducativas CTL Zardacho	ID FIRMA	6486436	PÁGINA	1 / 2
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
ANGEL CARLOS LOREN VILLA - <i>CONSEJERO DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA</i>				19 de junio de 2020	
FERNANDO JOSE BENEDICTO ARMENGOL - <i>EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA</i>				19 de junio de 2020	



SÉPTIMO.- Notificar este acuerdo al interesado, y manifestar que no es necesario proceder a su formalización para su ejecución inmediata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.6 LCSP.

OCTAVO.- La presente resolución se inscribirá en el libro electrónico de resoluciones de órganos unipersonales y se notificará al Servicio de Presupuestos a los efectos indicados en el dispositivo tercero.

I.C. de Zaragoza, en la fecha de la firma electrónica

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU5MjU2NjkyODI4NTEwNzc4ODAw

DOCUMENTO	Resolucion 20200017535 - Contrato emergencia del servicio comedor y actividades socioeducativas CTL Zardacho	ID FIRMA	6486436	PÁGINA	2 / 2
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
ANGEL CARLOS LOREN VILLA - <i>CONSEJERO DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA</i>				19 de junio de 2020	
FERNANDO JOSE BENEDICTO ARMENGOL - <i>EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA</i>				19 de junio de 2020	

**FUNDACIÓN ADUNARE**

C/ Barrioverde, n.º 8-10

50002 Zaragoza

CIF: G-50834555

976 223214

[direccion@adunare.org](mailto:direccion@adunare.org)

**Asunto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE COMEDOR Y ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS EN CENTRO MUNICIPAL DE TIEMPO LIBRE “ZARDACHO OLIVER” (DISTRITO OLIVER) VERANO 2020 MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), regula la tramitación de emergencia del expediente de contratación, permitida cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, de forma que puede en tal caso ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, contratando libremente su objeto sin sujetarse a los requisitos formales establecidos con carácter general en el ámbito de la contratación pública, debiendo no obstante ajustarse la misma a lo estrictamente necesario para resolver la situación de emergencia.

El artículo 15 del Decreto Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, señala que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las entidades locales de su territorio para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 LCSP.

Este Ayuntamiento de Zaragoza mediante Decreto de la Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior de fecha 16 de marzo de 2020, dispone en su punto tercero que *“Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de este Decreto serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales y la adopción de los procedimientos de urgencia, **emergencia**, extraordinarios, contemplados en la legislación vigentes”*.

Las distintas medidas adoptadas desde el Gobierno, aunque necesarias, han afectado a la infancia y la juventud de forma notoria, especialmente la imposibilidad de acudir de forma presencial a los centros educativos y a los espacios de educación no formal durante un periodo prolongado. Esta medida, si bien ha afectado a toda la infancia por igual, provoca consecuencias más severas en aquellos/as, que por causas socioeconómicas ya partían de desventajas previas. El verano nos ofrece la posibilidad de tener más tiempo de actividad y un tipo de actividades que promueve la convivencia, la higiene y la recuperación de rutinas y hábitos saludables –que se han podido ver alterados a causa del periodo de confinamiento y suspensión de actividades grupales–, así como permitir la posibilidad de entablar charlas informales más largas que permitan conocer las necesidades de los y las menores que favorezcan la detección de factores de riesgo en niñas y niños. En el documento “Los retos de la infancia en un verano excepcional”, el Alto Comisionado de Lucha contra la Pobreza Infantil utiliza el término “olvido veraniego” para describir el

desenganche que se produce en los meses sin colegio especialmente para las familias con menores recursos y el retraso cognitivo que ello conlleva. Este verano esto cobra mayor importancia ya que para muchas familias en situación de vulnerabilidad ha sido dura y de desenganche, bien por la brecha digital o bien por la imposibilidad de las familias de ejercer esa función de acompañamiento en las tareas escolares y en el establecimiento de rutinas y hábitos.

Creemos fundamental que se generen actuaciones, sobre la población más vulnerable y afectada por la crisis, para poder reducir de esta forma la brecha generada. Además de la vulnerabilidad social hay que tener en cuenta a todas las familias que tienen necesidades de conciliación.

El Área de Acción Social y Familia desarrolla el Programa de Centros Municipales de Tiempo Libre, con el fin de ofrecer alternativas al tiempo libre de los niños y niñas de la ciudad. En época estival, los Centros Municipales de Tiempo Libre (CMTL) desarrollan su actividad en horario de 8 a 14 horas para la población infantil de 3 a 14 años.

En el Distrito Oliver existe, además, la necesidad de garantizar la alimentación de gran parte de la población infantil que utiliza los CMTL. Es por ello, que se hace necesario ampliar el Servicio para poder ofrecer un **servicio de comedor y actividad de tarde** que amplíe la intervención del CMTL Oliver, por un lado para ofrecer un servicio de comedor a las familias en vulnerabilidad social pero también para ser un recurso para las familias que necesitan un servicio de conciliación.

Se solicita un servicio que abarque desde las 14h hasta las 17.30 horas ampliando la actividad de mañana que se desarrollará en el CMTL Zardacho Oliver de 8 a 14 horas para la población entre 3 y 14 años.

Por tanto, dado que no se pueden cumplir los tiempos que conllevaría la tramitación ordinaria de un nuevo contrato adaptado a las necesidades actuales, se hace necesario realizar un contrato de emergencia para la prestación del servicio indicado, incorporando no obstante una serie de cambios para ajustarlo a la situación actual de emergencia sanitaria:

- Trabajo por pequeños grupos con espacios asignados y de uso exclusivo.
- Disminución del número de participantes por monitor/a. Se reducen los ratios considerablemente. Se pasa de 15 niños/as por monitor/a a 10 niños/as por monitor/a .
- Adopción de medidas de prevención de riesgos según recomendaciones de Salud Pública en relación a las actuaciones con menores y el Covid-19 durante programa de colonias urbanas, (atención verano 2020).

En definitiva, conforme a lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar un contrato de emergencia para la prestación del **SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE COMEDOR Y ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS EN CENTRO DE TIEMPO LIBRE "ZARDACHO OLIVER" VERANO 2020**, con arreglo a las prescripciones técnicas que se detallan en Anexo, por lo que se solicita a su empresa la remisión de presupuesto de dicho servicio a los efectos de proceder a adoptar, en su caso, la correspondiente resolución de adjudicación a su favor.

I.C. de Zaragoza, a 17 de junio de 2020.

**LA COORDINADORA GENERAL DEL  
ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA**

  
Fdo.: M.ª Pilar Tintoré Redón

## **ANEXO. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS SERVICIO A CONTRATAR**

### **Realización del SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE COMEDOR Y ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS EN CENTRO DE TIEMPO LIBRE ZARDACHO (BARRIO OLIVER) VERANO 2020 MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

#### **1. PERIODO, PLAZAS Y UBICACIÓN**

**Periodo:** El servicio será prestado durante los días laborables (lunes a viernes) de las vacaciones escolares de verano desde el 29 de junio al 28 de agosto de 2020 (45 días).

**Horario:** Desde las **14h hasta las 17.30 horas**, ampliando la actividad de mañana que se desarrollará en el CMTL Zardacho Oliver de 8 a 14 horas para la población entre 3 y 14 años. La actividad de los profesionales se extenderá desde las 13:30 h. hasta las 18:00 horas (4'5 horas diarias)

**Número de participantes:** se prevé un **máximo de 60 menores** de 3 a 14 años participantes en las actividades desarrolladas en horario de 8 a 14 horas en el CMTL Zardacho Oliver..

**Características de los participantes:** el perfil al que va dirigida la actividad es a menores/familias con necesidades de:

- Cobertura de necesidades básicas
- Conciliación familiar
- Educación no formal
- Rutinas, hábitos y habilidades sociales

La **ubicación** del espacio de comedor se realizará en la sala multiusos del Centro Cívico Manuel Vázquez Guardiola (Calle Antonio Leyva, 87, 50011 Zaragoza).

El resto de las actividades se desarrollarán en el propio CMTL, en las aulas del Centro Cívico Manuel Vázquez Guardiola así como sus espacios exteriores. (Siempre atendiendo a que las características del edificio lo permitan).

#### **2. ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

La entidad contratada se ocupará del Servicio de comedor y actividades socioeducativas de tiempo libre.

Además será responsable del buen uso de las instalaciones, mobiliario y demás material a utilizar en la prestación del servicio, bien sea de titularidad municipal, de los centros educativos o de las instalaciones propias del Centro Cultural, viniendo obligado a reponerlo o repararlo cuando su pérdida o deterioro sean consecuencia del uso inadecuado o dejación de la vigilancia precisa.

## 2.1. SERVICIO DE COMEDOR PARA LOS PARTICIPANTES

Se llevará a cabo en un espacio destinado exclusivamente para ello siguiendo lo que se ha hecho en años anteriores, la sala multiusos del Centro Cívico Manuel Vázquez Guardiola.

La empresa realizará las gestiones oportunas para la disposición en el CMTL del **servicio de catering** para atender los menús diarios de los niños y niñas asistentes a la colonia. La empresa que se ocupe del catering traerá diariamente la comida en una línea caliente distribuido en monodosis para que no haya manipulación alimentaria por parte del equipo educativo. Se utilizará material desechable con el fin de mantener las máximas precauciones sanitarias.

Los menús responderán a una dieta equilibrada, variada y sana adecuada a las edades y las necesidades médicas (en su caso) de los participantes, así como contar con un menú de dieta blanda y con personal adecuado y suficiente, asumiendo los costes del mismo.

Durante el **horario de comedor** se trabajará las normas de higiene así como la alimentación saludable, ofreciendo un menú sano y equilibrado ofreciendo una atención educativa integral. El momento de comedor se desarrollará desde un enfoque de "lo cotidiano" y será un espacio claramente educativo, que contará con una organización, estrategias y pautas educativas, generando así el clima de convivencia y relación adecuado para la actividad.

El servicio de comedor se llevará a cabo con todas las medidas de higiene y seguridad marcadas en los protocolos sanitarios pertinentes:

- Los menús se contratarán por la empresa con una empresa de catering en monodosis diarias de primero y segundo plato así como los cubiertos de manera individual atendiendo a los diferentes menús que por motivos de salud o religiosos así se requieran.
- Se dispondrán las mesas de manera que los y las menores se encuentren separados entre sí con la distancia de seguridad adecuada siempre dentro del grupo al que estén asignados.
- Cada monitor/educador será asignado a un grupo estable de menores con los que estará durante todo el tiempo de comedor y actividad posterior.
- Las mesas y las sillas se dispondrán de tal manera que se garantice la distancia de seguridad entre personas y los sitios serán fijos a lo largo de toda la semana. El comedor solo se utilizará para tal fin y se marcará el lunes de cada semana el nombre en la silla y en el sitio de cada niño no estando permitido el cambio de sitio a lo largo de la semana.

En la tabla adjunta se detallan los menús máximos a servir durante todo el periodo del contrato:

CATERING SERVIDO A PARTICIPANTES					
PERÍODO	N.º DÍAS	N.º NIÑOS/NIÑAS	TOTAL MENÚS + AGUA	COSTE MENÚ + AGUA	COSTE TOTAL
JUNIO	2	60	120	5,99 €	719,28 €
JULIO	23	60	1.380	5,99 €	8.271,72 €
AGOSTO	20	60	1.200	5,99 €	7.192,80 €
<b>TOTAL</b>			<b>2.700</b>		<b>16.183,80 €</b>

Precio menú: 5,81 €  
 Precio agua: 0,18 €  
 Total: 5,99 €

## 2.2. ACTIVIDADES LÚDICO-EDUCATIVAS A REALIZAR

La actividad de tiempo libre tendrá lugar desde el momento que se finaliza el comedor hasta las 17.30h. Durante este periodo de tiempo se llevarán a cabo diferentes actividades:

- Los grupos de Ludoteca dedicaran la primera media hora para relajación y siesta de los/las menores que lo necesiten. Después de esto se realizará una actividad tranquila de juego por rincones, de juegos de mesa, de talleres manuales o juegos en el patio. Además se fomentará el ocio tecnológico pudiendo hacer uso de los bee bots y de las tablets.
- Para los grupos de CTL se realizarán diferentes actividades a lo largo de la semana, tendiendo a realizar actividades tranquilas y de relajación después de comer. Se hará hincapié en el trabajo desde el ocio tecnológico, además se fomentarán los juegos de mesa cooperativos así como los talleres manuales. También se dispondrán momentos de juegos en el patio.

Cada educador estará asignado a un único grupo de menores para facilitar las interrelaciones positivas en el grupo, pudiéndose establecer momentos de conversaciones distendidas con gran valor educativo (normas de cortesía en la mesa, higiene, autonomía, habilidades sociales, potencial actitudes positivas, ayuda entre iguales...)

**El trabajo con el grupo:** Se va dividir a los/las menores por grupos de edad. Por un lado

- etapa de Ludoteca (3-6 años) y
- etapa CMTL (7-14 años).

A su vez, cada uno de estos grupos se subdividirá por edad y momento evolutivo de los y las participantes de manera que quedarán **3 grupos de Ludoteca y 3 grupos de CMTL**. A cada grupo le será asignado un educador. Serán grupos estables intentando que coincidan con los mismos de las actividades de mañana del CMTL para que el contacto entre menores sea menor.

Se fomentará la participación activa de los y las participantes respondiendo a sus propuestas respecto a necesidades e intereses, talleres y juegos a realizar. Así mismo se generarán espacios y oportunidades para la implicación y participación activa por parte de los integrantes del grupo.

**Ocio tecnológico:** El trabajo con las nuevas tecnologías se trabajará de manera lúdica para aprender el manejo de los dispositivos pero también para trabajar la responsabilidad con los mismos (horas de



pantalla, Redes Sociales...), estimular la creatividad y el interés por actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y el arte entre otras disciplinas, y con un carácter innovador.

**Trabajo con las familias:** Durante la acogida e inscripciones, la atención a las familias será individualizada ayudándoles en el proceso presencial o telemáticamente, dependiendo de las necesidades de cada familia. Se les proporcionará un feedback sobre el comportamiento de los/las menores y su progreso.

**Atención a la diversidad:** Se atenderán menores con diversidad funcional siempre que sea positiva y favorecedora esta participación para el o la menor, en este caso se valorará la necesidad de atención individualizada para que se reduzca el ratio de una manera proporcional a las necesidades del o la participante.

### **3. ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ACTIVIDADES LÚDICO-EDUCATIVAS Y DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIÉNICOS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19**

En este concepto se engloban todos los **materiales no inventariables** adquiridos para la realización de las actividades (talleres, deportes, etc). Además, deberá incluirse el coste de **material de limpieza e higiene y de prevención frente al COVID-19**

Al finalizar el contrato se realizará un **inventario de material** disponible para su uso en posteriores actividades promovidas por el Ayuntamiento. Esta tarea será realizada siguiendo las indicaciones del Servicio Técnico Municipal. Es responsabilidad de la empresa contratada velar por el correcto uso de este material, así como la realización de aquellas tareas de mantenimiento y limpieza del mismo que sean necesarias.

Todos los materiales adquiridos con cargo al presupuesto de este contrato se considerarán de propiedad municipal.

No se incluyen en este concepto: los **medios técnicos** y los **medios informáticos, telemáticos y de comunicación** necesarios para la gestión de los diferentes equipos que se configuren en los espacios donde se desarrolle el proyecto, que serán provistos por la empresa contratada.

## **4. CUALIFICACIÓN Y DOTACIÓN DE PROFESIONALES**

### **4.1. CUALIFICACIÓN**

Los/as menores participantes serán atendidos/as por 1 Educador y por 5 monitores y monitoras de ocio y tiempo libre de acuerdo a lo establecido en el Convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social 2015-2017 (Resolución de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Empleo, BOE 3/7/2015) y las tablas salariales para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 (aprobadas por Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General de Trabajo. BOE 1/2/2019) con mejoras acordadas a 30 de marzo de 2016 y firmadas por Fundación Adunare con la Representación Legal de los Trabajadores y las Tablas Salariales para 2020 acordadas el 23 de diciembre de 2019.

### **4.2. RATIOS Y DOTACIÓN**

Según el documento "RECOMENDACIONES PARA PREVENIR LA INFECCIÓN POR COVID-19 DURANTE EL PROGRAMA "COLONIAS URBANAS" (ATENCIÓN EN VERANO 2020)" publicado por la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón el pasado 10/06/2020, los ratios no pueden ser

superiores a 10 menores por educador/a. Por ello para atender a un máximo de 60 menores se deberá contar con 6 profesionales, con la siguiente distribución:

- 1 Educador social
- 5 Técnicos en animación socio-cultural

La empresa deberá proporcionar y garantizar la presencia de los/las profesionales determinados para cada espacio educativo debidamente cualificados de acuerdo a las cláusulas que rigen el contrato, que formarán el equipo educativo para el desarrollo y ejecución del Programa, durante los días establecidos según las condiciones establecidas en ellos.

A tal efecto, la entidad contratada deberá aportar la relación de los profesionales que van a prestar el servicio, la cualificación exigida deberá acreditarse y presentarse junto con los curriculum, de acuerdo con el número y categorías profesionales que se especifican en el contrato y el convenio colectivo de aplicación.

Dado que cada monitor se hará responsable de un subgrupo de participantes y que se evitará el contacto entre subgrupos, los monitores de cada subgrupo deberán estar presentes durante todo el horario de atención, realizando un horario de 4,5 horas diarias (desde las 13:30 hasta las 18:00 h.). De esta forma dispondrán de media hora antes del comienzo del comedor para preparar los menús y de media hora después de la finalización de la actividad para recoger y dejar preparadas las aulas para las actividades del día siguiente.

Si el número de participantes se viera aumentado, el número de profesionales se verá incrementado de forma proporcional atendiendo a la ratio de un/a monitor/a por cada 10 menores o fracción.

<b>PERSONAL ATENCIÓN SERVICIO AMPLIACIÓN DE COMEDOR Y ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS EN CENTRO DE TIEMPO LIBRE ZARDACHO OLIVER</b>				
<b>CATEGORÍA PROFESIONAL /PERIODO</b>	<b>N.º PERSONAS</b>	<b>N.º DIAS</b>	<b>HORAS/DI A</b>	<b>TOTAL HORAS</b>
EDUCADOR/COORDINADOR	1	45	4,5	202,5
TÉCNICOS DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL	5	45	4,5	1.013
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>45</b>		<b>1.215</b>

#### 4.3. SUSTITUCIONES

Se proveerá del número de profesionales necesarios para llevar a cabo las sustituciones del personal del equipo que sean necesarias para el correcto cumplimiento de las condiciones de funcionamiento del Programa establecidas en este contrato. Estos cambios y sustituciones habrán de ser los mínimos, a lo largo del periodo de vigencia del contrato.

En el caso de las sustituciones, ya sean temporales o definitivas, la entidad contratada presentará al Servicio Técnico Municipal el *curriculum* del profesional que vaya a cubrir dicha baja, con una antelación mínima de un día en relación con la fecha de su incorporación. En esta documentación deberá quedar claro, en todo caso, que dicha persona cumple con la cualificación exigida.

#### 4.4. GESTIÓN DEL PERSONAL

Se deberá garantizar la calidad del trabajo del personal contratado, así como el conocimiento, previo a la realización de la actividad de: los miembros del equipo educativo entre sí, el reparto de responsabilidades específicas, los protocolos de actuación en relación al Covid-19, el conocimiento de los contenidos y metodología del proyecto a desarrollar, etc. Las funciones del equipo educativo son:

- Facilitar y motivar durante el momento del comedor
- Gestión del catering
- Programación y preparación de actividades de la tarde
- Realización de las actividades
- Evaluación de actividades
- Higienización de los juegos, juguetes y utensilios utilizados
- Procurar la adecuada ejecución de los protocolos de higiene por parte de los menores.

#### 4.5 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La empresa deberá cumplir rigurosamente las prescripciones establecidas en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre; en el R.D. 39/97 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y en la Orden de 27 de junio de 1997 que desarrolla el anterior Reglamento, con las modificaciones introducidas por el R.D. 604/2006, de 19 de mayo. En este sentido, se deberá prestar una atención especial a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley, que hace referencia a la "Coordinación de actividades empresariales".

El equipo educativo contará con los Equipos de Protección Individual adecuados.

#### 4.6. REGISTRO DE DELINCUENTES SEXUALES

La empresa deberá asegurar que todo el personal que preste sus servicios en este programa se encuentren en disposición del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio y la Ley 45/2015.

### 5. FUNCIONES DE LOS/AS PROFESIONALES

Las funciones mínimas del **Educador Social** son:

- Coordinar el trabajo del equipo (horario, organización, reparto de tareas, etc.).
- Ser el interlocutor/a entre el equipo de profesionales y los/as técnicos/as de los Servicios Sociales.
- Ser el/la responsable del funcionamiento de la actividad.
- Atención a padres y madres (o familias).
- Apoyo al equipo de atención directa.
- Realizar las actividades acuerdo con el proyecto educativo.

Las funciones del **Técnico en animación sociocultural** serán:

- Desarrollar el proyecto educativo.

- Realizar las actividades de acuerdo con el proyecto educativo.
- Colaborar en la evaluación de las actividades realizadas.
- Las que les correspondan por desarrollo del proyecto educativo.

## 6. MEDIDAS ESPECIALES EN RELACIÓN AL CORONAVIRUS

Se cumplirá en todo momento con las instrucciones y protocolos que, respecto a los espacios, se determinen por las autoridades sanitarias, por el Gobierno de Aragón y en especial por el Ayuntamiento de Zaragoza en el marco de actuación frente al COVID-19. Para el desarrollo de esta actividad se tomará como referencia las "Recomendaciones para prevenir la infección por COVID19 durante el programa colonias urbanas publicado por el Departamento de Salud Pública del Gobierno de Aragón" así como los protocolos de actuación de los organismos competentes. A tal fin deberá **establecer las medidas preventivas de carácter organizativo, medidas de protección colectiva y medidas de protección individuales.**

En atención a tal fin deberá realizar la contratación de un **servicio de limpieza diario** y adecuado al uso de las instalaciones de comedor y **desinfección** al finalizar la colonia, dejando en un perfecto estado y orden las instalaciones y el material utilizado, asumiendo los costes del mismo. El servicio de limpieza deberá contar **con presencia diaria de un/a profesional para realizar la limpieza de las instalaciones del comedor** durante 2 horas diarias

## 7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 7.1. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Por su parte, el Ayuntamiento de Zaragoza se compromete a:

- 7.1.1. Prestar asesoramiento técnico para el desarrollo de las actividades y servicios previstos.
- 7.1.2. Realizar la supervisión técnica del Programa.
- 7.1.3. Asumir los gastos derivados del coste del Programa, estableciendo para ello las cantidades determinadas en el apartado de objeto del contrato.
- 7.1.4. Abonar a la entidad contratada el importe del contrato establecido.
- 7.1.5. De acuerdo a las bases aprobadas para este programa, determinará la aportación de sus usuarios y lo comunicará a la entidad gestora para su cobro.

### 7.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA

Las obligaciones que adquiere la entidad contratada de cada parte del programa referidas a los ámbitos que se señalan a continuación son:

- 7.2.1. **COORDINACIÓN CON EL CMSS OLIVER**, para valorar la derivación de los menores en situación de vulnerabilidad y de conciliación. Esta coordinación es necesaria para valorar las necesidades de cada uno de los menores y así poder adaptar nuestra intervención a cada uno.
- 7.2.2. **PUESTA A PUNTO DE TODOS LOS ESPACIOS PARA CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD:** Será necesario un periodo de tiempo de entre 1-2 semanas para poder instalar todas

las medidas de seguridad sanitaria que figurarán en las instrucciones del Ayuntamiento antes de la apertura al público. En todo caso será necesario marcar la zona de entrada y la zona de salida del centro así como la zona de espera (separada de 2 metros una de la otra) además de ello puesta a punto de nuevos espacios de actividad, selección de juegos y juguetes que no permitan la transmisión de unos a otros, acotar un espacio con casilleros para el guardado de los objetos personales de manera individual, puesta a punto del patio instalando zonas de sombra así como otras que marquen los protocolos.

**7.2.3. INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD:** Previamente al comienzo de la inscripción se realizará la difusión de la oferta junto a la del servicio de CMT, planificando la realización de una cartelería que pueda llegar a todos los puntos del barrio así como a través de redes sociales. La finalidad de esta difusión es que la oferta sea conocida por todas las familias que viven y desarrollan su actividad profesional en el barrio Oliver y que tienen hijos e hijas en edad de participación, entre 3 y 14 años. Se hará especial hincapié en la difusión de la oferta de la colonia a familias con mayores necesidades socioeconómicas facilitando y ayudando en la tramitación de las mismas, así como también para las familias que tienen necesidades de conciliación.

**7.2.4. PREINSCRIPCIÓN:** Se realizará un proceso de preinscripción conjunto con la actividad de la mañana del CMTL en el que las familias elegirán las semanas que les interese participar. Se realizará a través de un formulario de Google para facilitar la inscripción telemática. Para las familias que no dispongan los medios para poder efectuarlo, se habilitarán momentos en una semana con disponibilidad de ordenadores para realizar este proceso. En todo caso se garantizará el cumplimiento de las medidas determinadas en la normativa sanitaria. En el caso de que las preinscripciones superen el número de plazas ofertadas, se determinarán los criterios de preferencia con la Técnico de infancia y el CMSS Oliver.

**7.2.5. PROCESO DE INSCRIPCIÓN:** En el caso de que las preinscripciones superen el número de plazas se establecerán unos criterios para la selección de los menores y se elaborarán listas de espera. La inscripción en el comedor irá asociada y ligada con la inscripción semanal en el CMTL Oliver. Los listados se realizarán una vez terminado el plazo de preinscripción, después se publicarán los listados y se enviarán vía Whatsapp a las familias confirmando los periodos de actividad concedidos. Al día siguiente se comenzará el proceso de confirmación y formalización de la matrícula donde se les dará cita para venir a aportar la documentación pertinente.

De manera específica, se realizará la difusión mediante WhatsApp para las familias participantes en el CMTL. De la misma manera, la información se hará llegar a otros servicios, recursos y proyectos que trabajan con población en riesgo de exclusión y que puedan derivar a familias.

**7.2.6. DOCUMENTO DE RESPONSABILIDAD:** El lunes de cada semana se pedirá a las familias la firma de un documento en el que especifique que el o la menor no ha tenido síntomas compatibles con la COVID 19 en los 15 días anteriores, además de responsabilizarse de que si el o la menor tienen fiebre a la entrada al centro, estos no podrán quedarse. En el momento que un o una menor muestre algún síntoma compatible con la enfermedad se procederá a llamar a la familia para la recogida inmediata del o la menor al centro, no estando permitida la vuelta sin un justificante médico en el que autorice su participación.

**7.2.7. DESARROLLO DEL CONTRATO.** La empresa se responsabilizará de la correcta gestión del Programa, de forma que quede asegurada la prestación de un servicio de calidad, siguiendo siempre las instrucciones que al efecto le sean cursadas por el Ayuntamiento de Zaragoza y las indicadas con razón del Covid-19

## 8. PROYECTO

**8.1.** Presentar un **PROYECTO EDUCATIVO** y un **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN** específico que incluya todas las medidas de prevención establecidas en relación al COVID-19.

**8.2. REGISTRO DE ACTIVIDAD.** Realizar un parte diario de asistencia que incluya los siguientes apartados: actividades desarrolladas en el día, incidencias, participación, hora precisa de entrada de los participantes del Programa, hora de salida, número de asistentes que se quedan a comer.

Sin perjuicio de ello, se facilitará al Servicio Técnico Municipal cuanta información le sea solicitada acerca de usuarios/as, actividades y funcionamiento del Programa.

**8.3. MEMORIA DE ACTIVIDAD.** Elaborar la Memoria de actividades al finalizar la actividad. En dicha Memoria se incluirá un apartado relativo a los gastos e ingresos, detallando e imputando los diferentes costes de cada actividad realizada, ya sean de personal, material o servicios utilizados.

**8.4. EVALUACIÓN.** Aplicar los mecanismos necesarios para el seguimiento y la evaluación del Programa.

## 9. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

No se facilitará a terceros ni utilizar para otro fin que no sea la buena gestión del Programa, información relacionada con el mismo o con la población que asiste al mismo, salvo expresa autorización por escrito de la Jefatura de los Servicios Sociales Comunitarios, debiendo cumplir escrupulosamente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Deberá informar a los profesionales que designe para prestar los servicios del programa de los compromisos y obligaciones que contraen, así como a estimular y facilitar su cumplimiento.

## 10. SUPERVISIÓN MUNICIPAL.

La empresa deberá comunicar al Ayuntamiento, con carácter previo a todas las acciones de comunicación o información sobre las actividades a realizar, referidas a campañas o acciones puntuales, que conlleven la realización de soportes impresos, electrónicos, audiovisuales o de otra naturaleza, cualquiera que sea su ámbito, ya que dichas acciones requieren necesariamente del visto bueno del órgano contratante.

## 11. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CONTRATADA

La empresa contratista deberá designar al menos un representante general responsable del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración, en relación con la ejecución del contrato se realizará a través del coordinador, técnico o interlocutor designado al efecto.
- b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se

perturbe la prestación del servicio contratado.

- c) Informar a la Administración de los empleados del contratista que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial a los efectos de poder gestionar adecuadamente sus sustituciones. Las personas contratadas en cada grupo profesional cobrarán las mismas remuneraciones.

**12. DESIGNACIÓN DE UN TÉCNICO DE PREVENCIÓN DE LA EMPRESA contratada**, que vigilará durante toda la actividad, que se cumplen todas las medidas de prevención para garantizar la seguridad de personas usuarias y profesionales, en relación al Covid-19

### **13. OTRAS OBLIGACIONES**

La empresa deberá realizar la contratación de un **seguro de responsabilidad civil** o cualquier otra contingencia que pudiera originarse en el desarrollo de la actividad, asumiendo los costes del mismo.



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**



**ALEGACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020, REALIZADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.**

En relación con la documentación recibida por correo electrónico, el 12 de agosto de 2021, referente al anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga), adjunto remito las alegaciones que, tanto desde las Áreas Municipales como desde los Organismos y Empresas Municipales realiza esta Corporación, que a continuación se transcriben, previo comentario del contenido de la incidencia detectada por ese Tribunal:

**EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M. (EMTSAM):**

En función de lo recogido en los Anexos 1, 2 y 8 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. La Jefa del Departamento Jurídico y de Contratación de EMTSAM, con fecha 17 de agosto de 2021, firma electrónicamente las siguientes alegaciones:

**“AL DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES. SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

***Asunto: Alegaciones formuladas por la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., con motivo del Informe de resultado de fiscalización de los Contratos tramitados por emergencia por los Ayuntamientos con motivo de la crisis sanitaria derivada del Covid 19.***

*Con fecha 12 de agosto se ha notificado al Excmo. Ayuntamiento de Málaga por parte de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas un informe con el resultado de la fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos para hacer frente a la crisis sanitaria del Covid 19.*

*En dicho informe se contemplan una serie de observaciones e incidencias referente a los contratos tramitados por la vía de emergencia por las entidades locales, así como en relación a la obligación de remisión de información de los expedientes de contratación que superen los umbrales establecidos en el artículo 335 de la LCSP al Tribunal de Cuentas.*

Código Seguro De Verificación	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
Observaciones		Página	1/34
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





En atención al contenido del Informe, se confiere un plazo de alegaciones a fin de que las entidades locales puedan alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en lo que afecte a la entidad fiscalizada de la que es titular.

Como cuestión previa, hay que señalar que, respecto a la justificación y adecuación de los contratos realizados por la vía de emergencia por esta Sociedad Municipal, como quiera que no se hace mención expresa alguna en el indicado Informe, no se precisa realizar ninguna alegación ya que según se desprende de su lectura, no se detectan anomalías ni incidencias por parte del Tribunal de Cuentas.

En cuanto a las referencias que sí afectan a los expedientes de contratación relativos a la Entidad que represento, se realizan las siguientes **CONSIDERACIONES**:

**1º Disconformes con la inclusión de los contratos realizados por esta Sociedad en el Anexo I, que se refiere a los Contratos tramitados por Emergencia celebrados por el Ayuntamiento de Málaga y no comunicados a través de la Plataforma de las Entidades Locales. (Pág.69 del referido Informe).**

En relación a esta incidencia y por cuanto nos atañe, se observa que en el Informe de la Sección de Fiscalización, se ha incluido en el listado de los contratos de emergencia no comunicados a través de la Plataforma de las Entidades Locales, los dos contratos realizados por esta Sociedad Municipal relativos a la Contratación de Mamparas para el servicio público de transporte como medida de seguridad (Exp.005/2020) y a la Contratación del servicio de desinfección de autobuses e instalaciones de servicio público (Exp-020/20).

A nuestro parecer y como se justificará, ello debe obedecer a un error, por cuanto en la remisión anual de contratos del año 2020 que se presentó por esta Entidad para la rendición de cuentas, se aprecia claramente que ambos contratos están incluidos en el listado comunicado en su día.

De hecho, toda la información de los contratos de esta Entidad como se puede constatar está subida a la carpeta del Ayto. alojada en la Plataforma la Cámara de Cuentas con fecha 23 de febrero de 2021 y con número de registro de entrada 202199800000348.

A los efectos justificativos, a continuación, se adjuntan las imágenes de pantallas relativas a la página web oficial de la Cámara de Cuentas donde se confirma cómo figuran incluidos ambos contratos en la relación anual de 2020.

Código Seguro De Verificación	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
Observaciones		Página	2/34
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





Rendición de Cuentas

https://rendiciondecuentas.es/Presentacion/entidadContratos/FormularioEntidad

Edición Relación Anual

A continuación se muestra la lista de contratos cumplimentados. Seleccionando uno de ellos puede rectificar, eliminar o consultar sus datos. A través del botón "Exportar a Excel" puede exportar toda la información de la relación de contratos de la Entidad a un documento con este formato.

Mostrar 10 registros

Número de Referencia del Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Precio adjudicación (sin I.V.A y otros impuestos indirectos)	Contrato	Estado
013/19	Servicios	Servicio técnico oficial para la diagnosis y reparación de vehículo modelo Volvo Híbrido.	41,321.48	Original	Completo
014/19	Suministro	Dotar a los autobuses de la EMT SAM de Málaga de un sistema de información multimedia embarcado mediante pantallas TFT, cuyo objetivo es mostrar la información visual en tiempo real de líneas, paradas, correspondencias, etc. a los pasajeros durante los trayectos del autobús urbano.	290.493.89	Original	Completo
015/19	Suministro	LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE ASEOS QUÍMICOS PORTÁTILES PARA LAS CABECERAS Y PUNTOS DE REGULACIÓN DE LAS LÍNEAS DE AUTOBUSES DE EMT DE MÁLAGA	10,800.00	Original	Completo
002/20	Servicios	Contratación del servicio técnico oficial de diagnosis y reparación, de vehículos Iveco modelo Cityclass, Citeils y Urbanway diesel e híbridos, que forman parte de la flota de EMTSAM.	49,999.00	Original	Completo
003/20	Servicios	Servicio agencia de medios de publicidad	138,000.00	Original	Completo
004/20	Servicios	Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de autoliquidación y cambio de efectivo Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M (EMTSAM)	44,290.93	Original	Completo
005/2020	Suministro	Contratación de mamparas para el servicio público de transporte como medida de seguridad frente al COVID-19.	50,000.00	Original	Completo
008/20	Servicios	Servicio Técnico de Diagnosis, reparación y suministro de recambios de vehículos, marca Hispanol, de la flota de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M (EMTSAM).	49,999.00	Original	Completo

Rendición de Cuentas

https://rendiciondecuentas.es/Presentacion/entidadContratos/FormularioEntidad

Ejercicio 2020 / Consulta Contratos

Sociedad mercantil Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.

Relación Anual de Contratos - Sociedad mercantil Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.

La Entidad ha formalizado contratos en el ejercicio 2020.

Justificante de Envío

Edición Relación Anual

A continuación se muestra la lista de contratos cumplimentados. Seleccionando uno de ellos puede rectificar, eliminar o consultar sus datos. A través del botón "Exportar a Excel" puede exportar toda la información de la relación de contratos de la Entidad a un documento con este formato.

Mostrar 10 registros

Número de Referencia del Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Precio adjudicación (sin I.V.A y otros impuestos indirectos)	Contrato	Estado
020/20	Servicios	Servicio de desinfección específico para el servicio público de transportes como medida de seguridad frente al COVID-19, para las instalaciones y flota de autobuses de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. Contratación de emergencia	50,000.00	Original	Completo
011/2020	Servicios	La Contratación por la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. de una operación de financiación mediante arrendamiento financiero en la modalidad de LEASING.	2,792,746.94	Original	Completo
009/19	Suministro	Sistema de clasificación propio para el suministro de los distintos carburantes que utiliza la Empresa Malagueña de Transportes SAM, para el desarrollo de su actividad	8,062,000.00	Original	Completo

*Por tanto, habiendo comunicado tales contratos, es claro, que la inclusión de estos en el Anexo I del Informe de la Sección de Fiscalización, incurre en un error manifiesto, por cuanto como queda acreditado dichos contratos fueron comunicados en tiempo y forma. Por lo que se considera que dicho Anexo debe ser rectificado en el sentido de no hacer referencia a los contratos de emergencia de esta sociedad municipal, en base a lo justificado por esta parte.*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





**2º En cuanto al Anexo II del Informe, relativo al listado de Contratos del año 2020 cuya información no ha sido remitida al Tribunal de Cuentas a pesar de superar los umbrales del artículo 335 de la LCSP, hemos de manifestar igualmente nuestra disconformidad por cuanto, se incluyen dos contratos de esta entidad que a nuestro entender no deberían estar comprendidos en dicho listado, por cuanto el precio de adjudicación de los mismos, como se explicará, en ningún caso alcanza los umbrales indicados en el citado artículo y por ello, no se remitió la información de estos expedientes de contratación directamente al Tribunal de Cuentas al no ser preceptivo por no superar las cuantías comprendidas en el artículo mencionado.**

En concreto se trata de los siguientes contratos:

- **Exp.014/19** Contrato de suministro e instalación de equipamiento hardware para el sistema de información multimedia al usuario embarcado, actuación incluida dentro del "Proyecto EDUSI MÁLAGA PERCHEL-LAGUNILLAS cofinanciado en un 80% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de desarrollo regional (PO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020). Importe adjudicación incluido el IVA asciende a **351.497,61€**.
- **Exp.03/20** Contrato de Servicios de Agencias de Medios de Publicidad. Importe de adjudicación con IVA asciende a **138.000 euros**.

Según el artículo 335.1 de la LCSP se ha de remitir la información del contrato de suministro cuyo precio de adjudicación (Incluido IVA) supere los 450.000 euros y en los contratos de servicios aquellos cuyo precio de adjudicación (incluido IVA) supere los 150.000 euros.

Por tanto, dado que el precio de adjudicación que tienen ambos contratos no supera los umbrales establecidos por el artículo 335 de la LCSP, debiera rectificarse por parte de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas en el sentido de suprimirlos del listado del Anexo II cómo incidencia, por cuanto como se ve no concurre la obligación de remitir directamente la información de tales contratos a la Cámara de Cuentas al no alcanzar las cuantías que se establecen para ello.

El único aspecto que se advierte y que quizás hubiera podido crear confusión a la Sección de Fiscalización, es que se observa que, en la relación anual subida a la Cámara de Cuentas, en la información del precio de adjudicación referida al Contrato de Servicios de Agencias de medios (Exp.003/2020) se ha incluido por error la partida con IVA. Por lo que la cuantía que aparece es 138.000 €, con lo cual si a dicha cantidad hubiera que añadir el 21% relativo al IVA sí superaría en ese caso el umbral de 150.000 euros fijado para los contratos de servicios.

No obstante, como decíamos, se ha de aclarar que ello obedece a un error por nuestra parte al trasladar los datos, ya que debiera haberse cumplimentado el precio de adjudicación descontando el IVA. Por cuanto, si se observa la Cámara de cuentas solicita el precio de adjudicación sin IVA. De ahí que, en lugar de reflejar 138.000 euros debiera figurar la cantidad 109.020 €, que consiste en el precio de adjudicación sin IVA.

En cualquier caso, aclarada la errata cometida al reflejar el precio de uno de los contratos, es claro que en ningún caso los contratos incluidos en el Anexo II celebrados por esta Entidad, superaban el umbral establecido en el artículo 335 de la LCSP. Por lo que, en definitiva, debe modificarse dicho Anexo de manera que deje fuera los contratos correspondientes a esta Sociedad, por cuanto no han incurrido en incumplimiento alguno de la norma, habiéndose remitido la información de los mismos por los cauces adecuados en aplicación de la LCSP.

Código Seguro De Verificación	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
Observaciones		Página	4/34
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





*En virtud de lo expuesto y a la vista de las alegaciones y aclaraciones efectuadas, se solicita ante la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, la modificación y rectificación de los Anexos I y II del Informe remitido, en el sentido de suprimir de dichos listados los contratos celebrados por esta Sociedad Municipal de Transportes, por cuanto como se ha explicado y justificado a lo largo del presente escrito, no deben figurar en los mismos ya que no se constata la incidencia que se expresa, habiéndose comunicado e informado debidamente y por los cauces oportunos conforme dicta la ley”*

## **PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, S.A.:**

En función de lo recogido en el Anexo 2 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. El Gerente del Parque Cementerio de Málaga, S.A., con fecha 17 de agosto de 2021, firma electrónicamente las siguientes alegaciones:

*“Informamos que en el día de hoy se ha subsanado en el Tribunal de Cuentas la anomalía detectada en el contrato 40/2020 que fue enviado por PARCEMASA en la relación de contratos del ejercicio 2020, aportando los documentos y justificaciones solicitados”.*

*Atentamente”*

## **CENTRO MUNICIPAL DE INFORMÁTICA:**

En función de lo recogido en los Anexos 2 y 8 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. La Gerente del Centro Municipal de Informática, con fecha 19 de agosto de 2021, firma electrónicamente las siguientes alegaciones:

### **“INFORME DE ALEGACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMATICA (CEMI)**

*En relación al anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los Ayuntamiento de los Municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga), emitido por el Tribunal de Cuentas, como contestación a las conclusiones realizadas, a continuación pasamos a realizar la siguiente alegación, sobre lo relacionado con el contrato nº 10 correspondiente al Organismo Autónomo Centro Municipal de Informática (CEMI):*

*En relación al apartado II.4.6., en su párrafo penúltimo, que dice textualmente “Las facturas de los contratos números 9, 10, 11, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Anexo 8 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP”. En el informe se ha tomado como referencia, para el cálculo de los 30 días, la fecha de la emisión de la factura por parte del contratista, si bien debe de tenerse en consideración la fecha en la que dicha factura se le ha dado conformidad a los bienes entregados, siendo las fechas correspondientes las siguiente:*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		







- Fecha emisión factura por el contratista 30-4-2020
- Fecha de registro en la plataforma FACe 4-5-2020
- Fecha de registro en el RCF CEMI 4-5-2020
- Fecha de conformidad factura 5-5-2020
- Fecha reconocimiento obligación 26-5-2020
- Fecha documento pago 2-6-2020
- Fecha realización transferencia 4-6-2020

Teniendo en cuenta la fecha de conformidad de la factura, entendemos que el pago ha sido realizado en el plazo fijado en la LCSP.

Para las comprobaciones correspondientes se adjuntan:

- Factura registrada y conformada
- Documento ADO firmado de reconocimiento de la obligación
- Relación de pagos firmada
- Transferencia bancaria emitida por la entidad bancaria.

Asimismo, en relación al Anexo 2 “Expedientes que no se han remitido al Tribunal de Cuentas que superan las cuantías del art. 335 de la LCSP en el ejercicio 2020”, le comunicamos que, debido a un error no se realizó la remisión en fecha, cuestión que hemos realizado en este momento, adjuntamos justificante del envío realizado.”

## **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (IMV):**

En función de lo recogido en el Anexo 2 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. El Jefe de Servicio de Personal, Régimen Interior y Calidad del IMV, con fecha 20 de agosto de 2021, firma electrónicamente las siguientes alegaciones:

**“ASUNTO:** Resultados fiscalización contratos de emergencia COVID-19 -Ayuntamiento de Málaga

**Origen:** Jefe de Servicio de Personal, Régimen Interior y Calidad

En relación al asunto de referencia se informa que los expedientes de contratos que superan las cuantías del art. 335 de la LCSP en el ejercicio 2020 y que en su momento no fueron remitidos a través de la web “Rendición de Cuentas” del Tribunal de Cuentas en su apartado correspondiente, han sido enviados con fecha 19/08/2021.

En su momento fueron enviados todos los contratos del 2020 al Tribunal de Cuentas así como publicados tanto en el Perfil del Contratante del IMV en la PLACSP como en el apartado de Transparencia de la web del IMV.

Sin otro particular, atentamente.”

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		







## GESTIÓN TRIBUTARIA Y OTROS SERVICIOS (GESTRISAM):

En función de lo recogido en los Anexos 2 y 8 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. El Subdirector de Administración y AA.GG. de GESTRISAM, con fecha 23 de agosto de 2021, firma electrónicamente las siguientes alegaciones:

*“En relación al Anteproyecto de informe de fiscalización por el Tribunal de Cuentas del cumplimiento del deber de colaboración, así como de los contratos tramitados de emergencia por el O.A. Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga, para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020, y en cuanto a cada uno de los apartados del informe en los que se señalan incidencias se informa lo siguiente:*

### **II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS O AL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO DE LA CCAA, LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NORMAS LEGALES Y LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL, RELATIVAS A LA REMISION TELEMÁTICA DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS.**

#### **II.1.2. Incidencias detectadas en la remisión de los extractos de los expedientes de contratos por las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización (Anexo 2).**

*En cuanto al cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la información contractual referida en el art. 335.1 de la LCSP a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, con fecha 23-02-2021 - 10:46:07 consta la remisión de los expedientes 111/2019, 112/2019, 123/2019 y 642/2016 con Número de Registro: 20219980000348 y Envío: 76253088S. Se adjunta justificante emitido por la Plataforma de Rendición de Cuentas al respecto.*

### **II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

#### **II.2.6 Ayuntamiento de Málaga**

*En lo que afecta al O.A. Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga, y en lo relativo a la justificación de la tramitación de emergencia de los contratos números 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Anexo 8 (Servicio de publicidad de la campaña “Nuevas medidas fiscales - Covid19”), la cual tuvo por objeto la difusión de una campaña de comunicación para dar a conocer a la ciudadanía (sobre todo a familias y colectivos más vulnerables) los beneficios de la adopción de las medidas aprobadas por el organismo para hacer frente al impacto económico y social del Covid19, consideramos suficientemente justificada su tramitación de emergencia conforme al Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, en el Informe justificativo firmado por el Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuestos con fecha 6/07/2020, informe que ya se remitió con la información solicitada previamente a ese Tribunal. No obstante se vuelve a adjuntar al presente informe.*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





## II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

### II.4.6 Ayuntamiento de Málaga

En lo que respecta al acto de recepción o conformidad acreditativo de que el contratista ha realizado la totalidad de la prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, se adjuntan a este informe las facturas emitidas a este organismo correspondientes a los contratos números 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Anexo 8 con la conformidad de cada uno de los contratistas.

En cuanto al pago de estas facturas, teniendo en cuenta que la fecha de conformidad de estas se produjo el 8/06/2021 y el pago se efectuó el 10/07/2021, el plazo establecido en el artículo 62.1 de la LCSP se superó en solo 2 días y ello debido a retrasos en la propia tramitación administrativa del procedimiento de pago a proveedores.

Es cuanto se ha de informar, no obstante, será el órgano competente quien decida lo más conveniente a los intereses del Organismo.”

### MÁLAGA, DEPORTES Y EVENTOS, S.A.:

En función de lo recogido en el Anexo 2 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. La responsable del Área Económico Financiera de Málaga, Deportes y Eventos, S.A., con fecha 25 de agosto de 2021, firma electrónicamente las siguientes alegaciones:

**“INFORME EN CONTESTACIÓN A LAS INCIDENCIAS SEÑALADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020 (Ayuntamiento de Málaga)  
Expediente 2NSPMDyEPatroc2020**

En contestación a su correo de fecha 13 de agosto de 2021 le informamos que las incidencias relacionadas con la Sociedad Municipal Málaga Deporte y Eventos, S.A., han sido resueltas, tal y como a continuación le detallamos:

Anexo 2- 2/2.- Expedientes que no se han remitido al Tribunal de Cuentas que superan las cuantía del Art.335 de la LCSP en el ejercicio 2020

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación (IVA excluido)
Ayuntamiento de Málaga	Málaga Deporte y Eventos, S.A.	2NSPMDyEPatroc 2020	23/11/2020	Servicios	335.197,93 €

Código Seguro De Verificación	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
Observaciones		Página	8/34
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





*Se había incluido en la relación de contratos enviada con fecha 23/02/2021, pero no se acompañaba la documentación correspondiente.*

*Dicha documentación se ha enviado a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas accediendo por Gestión de Contratos/Expedientes de Contratación (se adjunta justificante de envío).*

*Lo que le comunico a los efectos oportunos.”*

## **GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS (GMU):**

En función de lo recogido en los Anexos 2 y 8 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. El Vicepresidente del Consejo Rector de la GMU, con fecha 25 de agosto de 2021, firma electrónicamente las siguientes alegaciones:

*“En relación al informe emitido por el Tribunal de Cuentas **“Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020”**, incluida en el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2021, aprobado por el Pleno del Tribunal en su sesión de 22 de diciembre de 2020, en el que se insta a alegar y aportar, su caso, los documentos y justificaciones que se estime pertinentes tengo a bien comunicar lo siguiente:*

**PRIMERO:** *En el apartado II.1.2 “Incidencias detectadas en la remisión de los extractos de los expedientes de contrato por las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización”, se mencionan los siguientes contratos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de los cuales no se ha remitido al Tribunal de Cuentas la información conforme a lo previsto en el artículo 335 LCSP:*

1. Expte. OB-003/18 – Modificado 1 “Proyecto de construcción de un vial paralelo a la A-7 (ahora MA-20) entre la Alameda y Barriguilla”
2. Expte. OB-032/19 “Proyecto de reurbanización en Distritos. Lotes 1 y 2”
3. Expte. OB-055/19 “Proyecto de actuaciones en edificios municipales para mejora de las condiciones de accesibilidad, de seguridad de utilización, de seguridad en caso de incendio y de eficiencia energética. Lotes 1 y 2”
4. Expte. SU30/2017 “Enajenación de parcelas municipales adscritas al PMS, sitas en el ámbito del PERI “Benito Menni” con destino a residencial (CTP-1)”
5. Expte. SU12/2019 “Enajenación parcela sobrante de vía pública en Avda. José Ortega y Gasset nº 131 (condicionante OM157/2019)”
6. Expte. SU37/2010 “Enajenación mediante procedimiento abierto de cuota indivisa del 55,18 % de titularidad municipal de la parcela R.1.b.3 del PERI- LO.3 “Pacífico”, sita en Cañada del Tesoro nº 8”

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





Se ha procedido a subsanar el defecto de forma en su remisión, aportando el expediente completo a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales apartado "Incidencias Contratación" para la remisión del expediente OB-003/18 y del apartado "Expedientes Contratación" para la remisión del resto de expedientes. Se anexa al presente escrito justificantes de los envíos realizados.

**SEGUNDO:** En el apartado II.4 "Ejecución y cumplimiento de los contratos" se hace saber que, en la fiscalización del contrato 18 del Anexo 8 "Expte. SU-007/20 "Servicio de detección de virus SARS-COV-2 mediante la realización del test de detección rápida de anticuerpos específicos", se constata la no existencia de documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP.

Asimismo, en el mismo apartado se menciona que, conforme al artículo 72.1 g) del RLCAP, en los contratos que por razón de su importe tengan la consideración de contrato menor, el acta de recepción podría haber sido sustituida por la firma de la factura por el funcionario que acredite la recepción.

En el caso que nos ocupa, el importe de adjudicación del expediente fiscalizado (SU-007/20) era de 13.104,00 euros, por lo que al poder tener la consideración de contrato menor se podría entender la conformidad a la recepción del contrato con la firma de las facturas por el responsable del contrato tal y como fue el caso.

Para que conste y surta efecto,"

## **SOCIEDAD MERCANTIL MÁS CERCA, S.A.M.:**

En función de lo recogido en los Anexos 1, 2 y 8 del "anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)". La Directora Gerente de la Sociedad Mercantil Más Cerca, SAM, con fecha 26 de agosto de 2021, firma electrónicamente las siguientes alegaciones:

**"Alegaciones a lo recogido en el documento "Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020" en relación a MÁS CERCA, SAM.**

En relación al contrato número 19 del Anexo 8, celebrado por la sociedad mercantil dependiente del Ayuntamiento de Málaga, MÁS CERCA, SAM, a pesar de no estar sujeta a la aplicación del artículo 210 de la LCSP, por tratarse de un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública conforme al artículo 319, en relación con el 3.3. d) de la LCSP, la práctica que utiliza para dejar constancia documental de la correcta ejecución de la prestación, en este caso de suministros, es el sellado del albarán de entrega del material correspondiente. Como se puede comprobar en la documentación enviada aparece el sello de la sociedad en los albaranes 140.837, 140.912 y 141.230. De hecho, en la recepción del material recogido en el primer albarán

Código Seguro De Verificación	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
Observaciones		Página	10/34
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





140.837, se deja constancia de la comprobación y queda anotado que la segunda línea indica una cantidad errónea, que motiva la entrega de más unidades en el segundo albarán 140.912, hasta completar las cantidades que se recogen en la factura 20006725 por importe de 32.193,26 €. Por otra parte el albarán 141.230, que refleja la recepción del suministro por el sellado correspondiente, corresponde con la factura 20006973 por importe de 28.314,00 €. Se adjuntan como Anexos 1 y 2 los tres albaranes mencionados.

En relación al contrato número 20 del Anexo 8, celebrado por la sociedad mercantil dependiente del Ayuntamiento de Málaga, MÁS CERCA, SAM, a pesar de no estar sujeta a la aplicación del artículo 210 de la LCSP, por tratarse de un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública conforme al artículo 319, en relación con el 3.3. d) de la LCSP, la práctica que utiliza para dejar constancia documental de la correcta ejecución de la prestación, en este caso de prestación de servicios, es el sellado de la factura correspondiente. Se adjunta la factura F362635, estampillada con el sello de la sociedad, como Anexo 3.

En el caso del contrato 19 pero referido a la posibilidad de haber realizado su contratación por procedimientos menos restrictivos de publicidad y concurrencia, se optó por la tramitación de emergencia basándonos en la inminente aparición de una nueva ola de contagios, la cercanía de final de ejercicio, las dificultades en la localización de proveedores de este tipo de equipo de protección y la posibilidad puntual de encontrar un precio de adquisición muy competitivo, tal y como el propio informe de fiscalización recoge en la página 42 sobre la evolución del precio medio de adquisición de las mascarillas FFP2, que reconoce que MÁS CERCA, SAM consiguió el precio de adquisición más bajo del conjunto de entidades fiscalizadas. En cualquier caso, tal y como se acredita en la información proporcionada en el expediente, esta sociedad dispone de un informe acerca de la adecuación legal del procedimiento seguido. Además también constan en el expediente y se remitió convenientemente, acreditación documental de la petición de ofertas a OHP, MASFABES, PROLIMSUR, SENEGAR, FARMACIA RICO, EPICENTER, MUNDO DEPENDENCIA Y 3DMASK. Este hecho constata que no se optó por el procedimiento de tramitación de emergencia para sortear las restricciones de publicidad y concurrencia.

En relación al abono de las facturas correspondientes a los contratos 19 y 20, se informa que las facturas 20006725 de 15/12/20 se abona el 15/01/21, la factura 20006973 de 29/12/20 se abona el 15/01/21 y la factura F362635 de fecha 10/07/20 se abona 14/07/20, dentro del plazo fijado por el artículo 198 de la LCSP.

En referencia al IVA de la factura del contrato 19 del Anexo 8, la exención es sólo para entes de derecho público y MÁS CERCA, SAM. Es un ente de derecho privado, por lo que no sería aplicable la exención de IVA en base al art. 8 de RD Ley 15/2020 y de la disposición adicional primera del RD ley 7/2007.

Además se procederá a comprobar la publicación de la adjudicación y la formalización del contrato 19 en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente de MÁS CERCA, SAM.

En relación al Anexo I, se van a revisar y comprobar que hayan sido comunicados a la Plataforma de Rendición de Cuentas todos los contratos tramitados por emergencia y en su caso se procederá a su inclusión adecuadamente.

En relación al Anexo II, los expedientes 05/2020 y 07/2020 por importes de 164.703 y 239.884 respectivamente, estando ya informados en la Plataforma de Rendición de Cuentas, se va a proceder a completar la información a los efectos del artículo 335 de la LCSP.”

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		







## **SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.:**

En función de lo recogido en el Anexo 8 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. El Director Gerente de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., con fecha 26 de agosto de 2021, firma electrónicamente las siguientes alegaciones:

*“ASUNTO: “Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los Ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, Ejercicio 2020”*

*Muy Sr. Mío:*

*Con relación al correo remitido sobre los resultados de la fiscalización de los contratos de emergencia COVID-19, tras la lectura detallada del documento adjunto entendemos que, según lo detallado en la página 19, apartado 1.7.3., Contratos examinados en la presente fiscalización, el contrato número 33 del anexo 8 (Málaga), que es el de esta sociedad para la adquisición de 22 ordenadores para teletrabajo, ha sido excluido de examen al no corresponder en realidad, según se expone, a contratos comprendidos en el ámbito objetivo de la fiscalización, al adjudicarse de manera directa como un contrato menor de acuerdo con las instrucciones internas de contratación de esta Sociedad.*

*No obstante, en el informe de necesidades de la contratación se justificaba la tramitación para adquirir la prestación concreta objeto del contrato, por ser necesario para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 (confinamiento y teletrabajo)*

*Quedo a su disposición para cualquier aclaración que necesite realizar el respecto.*

*Atentamente”*

## **TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA, S.A.:**

En función de lo recogido en el Anexo 2 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. El Director Gerente del Teatro Cervantes de Málaga, S.A., con fecha 26 de agosto de 2021, firma electrónicamente las siguientes alegaciones:

*“En relación al escrito recibido de Fiscalización de contratos ejercicio 2020, donde se recoge una anomalía en un contrato de la sociedad municipal Teatro Cervantes de Málaga, se indica que estando informado dicho contrato en la relación de contratos 2020, se va a proceder a completar la información de acuerdo al artículo 335.”*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





## **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE MÁLAGA, S.A.:**

En función de lo recogido en los Anexos 1, 2 y 8 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. El Jefe del Departamento de Contratación y el Director Gerente, con fecha 26 de agosto de 2021, firman electrónicamente las siguientes alegaciones:

### **“Tribunal de Cuentas a través del área de Contratación del Ayuntamiento de Málaga**

**Escrito de alegaciones frente al anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el covid-19, ejercicio 2020 (ayuntamiento de Málaga)**

D. Juan José Denis Corrales, con DNI [REDACTED] en representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA, S.A., en adelante EMASA, con CIF A29185519 y domicilio en Málaga, Plaza General Torrijos, s/n., actuando en su condición de Director Gerente en base a la escritura de poder otorgada ante el Notario de Málaga Don Miguel Krauel Alonso el día 30 de marzo de 2016, protocolo número 1.126 presenta el siguiente escrito de ALEGACIONES frente al ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020 (Ayuntamiento de Málaga) en la parte correspondiente a EMASA en base a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1) El 25 de enero de 2021 se recibe del área de contratación del Ayuntamiento de Málaga solicitud de información sobre todos aquellos contratos de emergencia tramitados desde cualquier área, organismo, empresa o fundación municipal, durante el año 2020.

Dicha solicitud de información fue remitida el 26 de enero de 2021 (15 contratos con un importe de adjudicación de 431.007,33 €; DOC 1) y ampliada el 1.2.21 (43 contratos con un importe de adjudicación de 567.558,37 €; DOC 2)

- 2) El 8 de febrero se recibe nueva comunicación en la que se indica que debe remitirse la misma información incluyendo una columna de información indicativa de si el contrato estaba o no motivado por la situación ocasionada por la COVID-19.

Dicha información incluyendo la citada información es remitida el mismo día 8 de febrero (DOC. 3)

- 3) El 3 de marzo se solicita información ampliada y exhaustiva de diez contratos con un importe de adjudicación de 239.276,35 € que fue remitida el 15 de marzo (DOC. 4).

Código Seguro De Verificación	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
Observaciones		Página	13/34
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		







- 4) Por último, se recibe el 13 de julio la misma solicitud de información, contratos de emergencia tramitados durante el ejercicio 2019, que es enviada el 14 de julio (un contrato con un importe de adjudicación de 36.551,68 €) (DOC 5)
- 5) El trabajo de fiscalización del Tribunal de Cuentas ha dado lugar al documento de referencia y frente al que se indican las siguientes Alegaciones en base a las siguientes

## II. CONSIDERACIONES

Según Resoluciones de la Presidencia de la Comisión Nacional para las Infraestructuras Críticas de 25 de septiembre de 2015 y de 30 de noviembre de 2018 la Empresa Municipal de Aguas está consideraba como operador crítico y operador de servicios esenciales por lo que según el artículo 18 – operadores críticos de servicios esenciales , del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha debido adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que le son propios. DOC 6 y 7

Esta situación ha supuesto que toda la plantilla de EMASA ha estado prestando servicio, 170 mediante la modalidad de teletrabajo y el resto hasta los 450 de promedio de forma presencial.

El día 11 de marzo de 2020 tiene lugar la reunión del Comité de Gestión de Crisis en el que se trata y estudia el PLAN DE GESTIÓN DE CRISIS CORONAVIRUS (COVID-19). La puesta en marcha de este Plan con sus permanentes actualizaciones en función del estado del conocimiento a través que se tenía da lugar a las sucesivas actuaciones, entre las que se encuentran las relativas a los procesos de contratación DOC 8 y 9

Es el Comité de Gestión de Crisis Coronavirus (COVIS 19) quien va adoptando las sucesivas decisiones (se adjuntan las comunicaciones relativas a estas actuaciones): DOC 10, 11, 12, 13

- Aplicación teletrabajo (ello hace necesario la contratación de ordenadores primero en régimen de alquiler y posteriormente en propiedad)
- Dotación de material de protección necesario (mascarillas de todo tipo pero fundamentalmente FFP2 y FFP3 por los riesgos laborales – químicos y biológicos – de nuestros puestos operativos, geles hidroalcohólicos, guantes, equipos desinfección de ozono y equipos de filtración y renovación de aire dotado de filtros COVID)
- Puesta en marcha Plan Teleformación (la ampliación de la modalidad de trabajo a distancia debido a la situación COVID)

Esto da lugar a que se hayan analizado situaciones que si bien se han producido en el mismo entorno de estado de alarma y de contratación de emergencia no responden a los mismos estados de necesidad según las empresas analizadas

Eso no es óbice para agradecer este tipo de trabajos pues aportan oportunidades de mejora al indicar posibilidades de actuación tendentes a una mejor gestión en la contratación pública

Partiendo de esta base y siempre al amparo de estricta defensa de nuestras actuaciones realizamos las siguientes ALEGACIONES partiendo en primer lugar de las actuaciones que han quedado enmarcadas dentro del apartado de CONCLUSIONES para posteriormente hacerlo en

Código Seguro De Verificación	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
Observaciones		Página	14/34
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





las actuaciones concretas indicadas relativas a los contratos fiscalizados 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 17 del anexo 8.

### III. ALEGACIONES

Dentro del apartado CONCLUSIONES:

**III.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS O AL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO DE LA CCAA, LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NORMAS LEGALES Y LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL RELATIVAS A LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS**

EMASA ha remitido la información de carácter anual pero no así la establecida en el art. 335.1.

Se ha establecido el procedimiento adecuado para que esta situación no vuelva a producirse. DOC 14

Sirva en nuestro descargo que se da la oportuna publicidad en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en nuestro portal de Transparencia y en el del Ayuntamiento. Así mismo, el área de contratación es objeto del proceso de Auditoría externa comandada por el área de Intervención del Ayuntamiento.

### III.2. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

Habida cuenta que la causa de la emergencia era común – situación sanitaria causada por COVID-19 –, todas las actuaciones estaban encaminadas a hacer frente de forma directa o indirecta a dicha situación y la situación era de cierta inseguridad e indefinición sobre el alcance de la situación del estado de alarma no se creyó conveniente ni oportuno ni necesario el establecer una declaración de emergencia especial y específica para cada actuación.

Como sí se hizo para las situaciones de emergencia que no tuvieron relación con la situación sanitaria causada por COVID-19 en las que cada actuación tuvo su propia y específica tramitación de emergencia

Esta tramitación de emergencia no ha mermado los principios de contratación pública

- Concurrencia: petición de ofertas
- Crédito adecuado
- Separación de funciones
- Comprobación capacidad de contratar por ser proveedores habituales (excepto NUEFASIL...)
- ....

### III.3 PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS

#### III.3.1. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos

El seguimiento de los procedimientos internos de actuación soportados por la aplicación informática que liga los procesos de Contratación y Administración y Finanzas permite afirmar que todos los contratos celebrados por EMASA contaban con crédito adecuado y suficiente.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





*Para poder formalizar el contrato con el proveedor (pedido) es condición necesaria que la solicitud (detección de necesidad) realizada por los servicios técnicos correspondientes sea aprobada por el Director Gerente (con poderes para ello según Estatutos de la Sociedad) antes de llegar a Contratación. El sistema no permite la aprobación de la solicitud si el centro de coste correspondiente que realiza la solicitud no cuenta con presupuesto suficiente para esta actuación. Y todas las contrataciones realizadas en esta situación han contado con el correspondiente contrato/pedido cruzado entre EMASA y el proveedor correspondiente. DOC 15*

### III.3.2. Publicidad

*Nuestra norma interna obliga a publicitar en Transparencia toda nuestra contratación y a ello debemos añadir la relativa a la realizada en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en líneas generales así ha sido.*

*No obstante, ha habido dos contrataciones que son las relativas al alquiler de ordenadores y a la realización de test de detección rápida de anticuerpos que por una extraña y hasta ahora desconocida razón, no ha sido publicitada. Estamos en proceso de investigación dentro del proceso informático y de toma de decisiones para solventar esta situación y actuar como lección aprendida y acción de mejora.*

### III.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

*Se indica que no consta la documentación que acredite que la prestación se ha realizado de conformidad.*

*La ejecución del contrato entra dentro de las consideraciones de contrato privado y nuestro procedimiento interno establece que las certificaciones de la recepción del contrato conllevan la realización de conformidad; en caso contrario no se certifica la recepción del suministro o servicio por lo que no existe un documento específico de acreditación.*

*Todos nuestros contratos (y así está establecido en el documento proforma que genera la aplicación informática) llevan incluido la mención expresa del/a responsable del contrato excepto en el caso de los suministros de material considerado de Almacén (EPI's, mascarillas, material de fontanería, etc...) donde el responsable del contrato es el Jefe del mismo pero bien es cierto que no se especifica esta circunstancia en el modelo de contrato. Se modificará esta situación en la aplicación informática para que todos los pedidos de Almacén conlleven la mención expresa del responsable del contrato.*

*El plazo de pago establecido en el artículo 198 de la LCSP hace referencia al plazo aplicable a la Administración y, aunque nuestro periodo de pago medio tanto en 2019 como en 2020 ha sido de 30/31 días, no es un plazo aplicable a EMASA*

*En lo referente al IVA exento de las mascarillas, entendemos que la misma es aplicable solo a los entes de derecho público, y EMASA es un ente de derecho privado por lo que entendemos que no es aplicable la exención de IVA en base a la redacción de art 8 del RD Ley 15/2020 y de la disposición adicional primera del RD ley 7/2021*

### III.5. ADECUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA GESTIÓN

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





Se indica en este apartado la conveniencia de que las entidades públicas, en la medida en que sea compatible con la emergencia de la situación, traten de promover los principios de buena gestión y en especial los que deben regir la contratación conforme al artículo 1 de la LCSP haciendo especial mención, en estos casos, a los siguientes:

### III.5.1. Comprobación de la aptitud del contratista

Si bien es cierto que las circunstancias en las que se ha desenvuelto esta contratación de emergencia han sido muy particulares la mayoría de nuestros contratos se han producido con proveedores habituales que están de alta en nuestra Sistema de Gestión de Proveedores por lo que está acreditada su aptitud para contratar.

### III.5.2. Promoción de la concurrencia de ofertas

Entendemos que la solicitud de más de una oferta siempre es una buena práctica y así está establecida en nuestros procedimientos internos de actuación.

En toda la contratación realizada durante el periodo analizado la norma general ha sido la de solicitud de varias ofertas en aquellas situaciones donde por cuestiones técnicas no sea posible por tratarse de proveedor único.

En los diez contratos fiscalizados ha habido solicitud de ofertas en nueve de ellos y en el único donde no se realizó así fue con ocasión de aprovechar una oferta realizada directamente por el proveedor en condiciones especialmente ventajosas y para artículos donde ya se tenía conocimiento de ofertas para otros contratos (Pedido 201341)

### III.5.3. Menor precio adecuado a las condiciones del mercado

Durante muchas semanas durante el periodo analizado muchas de las compras realizadas lo han sido en condiciones de mercado de desabastecimiento.

Fundamentalmente las mascarillas FFP2/KN95, necesarias en un proceso productivo como el de EMASA, ha habido momentos donde el mercado ha estado desabastecido habiendo tenido que devolver pedidos porque el área de Prevención de Riesgos Laborales una vez recibidas las desechaba por incumplir la normativa (cambiante) en vigor.

En ese entorno, como se puede apreciar en el análisis efectuado se han obtenido precios muy dispares pero que las circunstancias no han permitido efectuar en muchas ocasiones la discriminación por precio sino que se atendía la necesidad de dotar a nuestros trabajadores de los medios de protección adecuados.

### III.5.4. Separación de funciones en la tramitación de los contratos

Tanto en nuestros procedimientos internos de actuación normales mediante el documento definido como alta de necesidad como en los seguidos durante el estado de alarma las necesidades a satisfacer siempre son detectadas y definidas por las áreas técnicas, en situación normal, o por el Comité de Gestión de Crisis, durante el estado de alarma.

Vistas las alegaciones generales se indican a continuación las relativas a las cuestiones puntuales establecidas en los apartados siguientes:

Código Seguro De Verificación	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
Observaciones		Página	17/34
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





## II.2.6 Ayuntamiento de Málaga

*En los contratos de la Empresa Municipal de Aguas de Málaga (EMASA) números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 33 del Anexo 8 se acudió a la tramitación de emergencia basándose únicamente en una autorización genérica del Gerente de EMASA, sin que se realizara un informe específico que justificara la tramitación de emergencia para adquirir la prestación concreta objeto de cada contrato por tratarse de una medida necesaria para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19. Como consecuencia, tampoco se acreditó en relación con cada contratación que la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia hubiera sido insuficiente para resolver la situación.*

*Los contratos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Anexo 8 responden a la misma necesidad – atender las necesidades derivadas de la situación sanitaria COVID 19 – y dentro del mismo entorno temporal – estado de alarma con la PLACSP inoperativa – por lo que la autorización genérica del Director Gerente en base a las decisiones del Comité de Gestión de Crisis derivadas del Plan de Gestión de Crisis aportan la suficiente justificación para la tramitación emergente de cada uno de los contratos analizados máxime cuando en todos ellos ha habido petición de ofertas excepto en el contrato Pedido 202227 de 6.000 mascarillas KN95.*

*Este contrato se produce en una situación de desabastecimiento del mercado y se realiza al único proveedor con garantías en disponibilidad de entregar las mascarillas en un plazo tan breve (obsérvese que el contrato se formaliza el 11 de mayo para entrega el 13 de mayo) y que previamente había suministrado el Pedido 199809 de otras 4.000 mascarillas FFP2/KN95 (las más escasas) el 15 de abril tras haber rechazado el Servicio de Prevención de Riesgos laborales por incumplimiento normativo de seguridad el suministro del Pedido 200025 de 16 de abril de 10.000 mascarillas que como puede comprobarse no fueron abonadas debido a esta circunstancia. DOC 16*

*Este rechazo por incumplimiento normativo de seguridad detectado por nuestro Servicio de Prevención de Riesgos Laborales no ha sido único por lo que se ha debido conseguir el suministro de material de seguridad para una plantilla que estaba en forma de trabajo presencial bajo condiciones de desabastecimiento, en muy breves espacios de tiempo y con intentos de colocar material sin las debidas condiciones de seguridad fundamentalmente en origen (mercado chino)*

*El contrato 33 del Anexo 8 no corresponde a la empresa EMASA*

*El contrato número 6 del Anexo 8 tenía por objeto un curso de formación en el programa ofimático de cálculo Excel para el personal de la empresa municipal EMASA. Se adjudicó el 13 de abril de 2020 por un importe de 28.656,00 euros, IVA excluido. Sin embargo, esta prestación no guarda relación con las medidas necesarias para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 ni, en particular, con las herramientas destinadas a permitir el trabajo a distancia, por lo que la utilización de la tramitación de emergencia no estaba justificada.*

*Como ya se ha indicado, la puesta en marcha del plan de Teleformación es una decisión del Comité de Gestión de Crisis que viene derivada indirectamente del estado de teletrabajo derivado a su vez de la situación sanitaria COVID 19*

*El art. 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 establece que la adopción de cualquier*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		







Servicio de Contratación y Compras

medida directa o indirecta para hacer frente al COVID 19 justificará la tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP

Este Comité entendió que la implantación de este Plan de Teleformación ayudaba al entorno laboral producido por una situación (teletrabajo por COVID 19) ni esperada ni deseada.

Un supuesto similar es el del contrato número 7 del Anexo 8, cuyo objeto era la adquisición de 60 ordenadores de sobremesa y cinco portátiles para el personal de la empresa municipal EMASA. Se adjudicó el 8 de mayo de 2020 por 37.225,00 euros, IVA excluido. Sin embargo, no está justificado que la adquisición de los 60 ordenadores de sobremesa indicados fuera una medida que estuviera encaminada a hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID- 19 ni, en particular, a permitir el trabajo a distancia del personal de EMASA.

Como puede observarse por la documentación contractual ( “Configuración accesos por Escritorio remoto a los equipos de usuario fijos junto con la instalación de cliente VPN” y “10T7 Lenovo Thinkcentre M720”) son equipos perfectamente adaptados para funcionar desde cualquier hogar, ya que disponen de conexión mediante WiFi\* y por menos de la mitad de precio que un portátil. El personal que recibió estos ordenadores se llevó el monitor que tenían en la oficina a casa, con lo que estos ordenadores de sobremesa no solo permitieron el trabajo a distancia del personal de EMASA, sino que además consiguieron que las trabajadoras y trabajadores de EMASA pudieran realizar su trabajo de forma muy similar a la de estar en sus puestos de la oficina.

**ThinkCentre M720q**  
Modelo: 10T700BESP

**Procesador** ⓘ  
Intel® Core™ i3-9100T de cuádruple núcleo a 3,1GHz y Turbo Boost de hasta 3,7GHz

**Sistema operativo** ⓘ  
Windows 10 Pro 64

**Memoria total** ⓘ  
RAM de 8 GB DDR4 a 2.666MHz

**Unidad de disco primaria** ⓘ  
Disco sólido de 256 GB SSD

**Unidad óptica** ⓘ  
Ninguno

**Garantía**  
Un año de garantía de reparación in situ

**Fuente de alimentación**  
Adaptador de corriente de 65W

**Tarjeta gráfica** ⓘ  
Gráficos Intel® HD Graphics 630

**Tarjeta de red** ⓘ  
Integrado 100/1000M

**Formato**  
Muy pequeño

**Teclado**  
Teclado USB Tradicional, Negro, Español

**Dispositivo de Puntero**  
Ratón Calliope con USB

**WiFi Wireless LAN Adapters**  
Intel Wireless 8265 11AC (2x2) & Bluetooth® 4.2

Es decir, se compraron ordenadores que han permitido el trabajo a distancia

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





## **II.3 PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS**

### **II.3.1. Preparación, adjudicación y formalización de los contratos**

#### **II.3.1.1. DOTACIÓN DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE**

*En contratos que se relacionan en el siguiente cuadro, en que no se ha acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente, tampoco consta que se hayan realizado las actuaciones necesarias para su dotación:*

#### **CUADRO 9. CONTRATOS EN QUE NO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE NI LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA SU DOTACIÓN**

*Este cuadro recoge como faltos de acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente de los contratos 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 del Anexo 8*

*En la información remitida constan en todos los expedientes los documentos S-xxxxxxx que hacen referencia a las solicitudes que realizan en el sistema informático (SAP) los diferentes responsables que detectan la necesidad*

- Contrato 1.- S-197714 - Exp. 6235
- Contrato 2.- S-201272 – Pdd 201341
- Contrato 3.- S-200022-Exp. 6232
- Contrato 4.- S -202226 - Pdd. 202227
- Contrato 5.- S-199646 - Exp. 6233
- Contrato 6.- S-198648 - Exp. 6225
- Contrato 7.- S-195492 - Exp. 6211
- Contrato 8.- S-195799 - Pdd. 195984
- Contrato 9.- S-202391 - Exp. 6221
- Contrato 17.- S-201042 Portátiles (6212)

*Estas solicitudes llevan un proceso de autorización que conlleva que sin crédito/presupuesto suficiente no permite su tramitación ni por supuesto aprobación.*

*Tras las oportunas aprobaciones llegan al Departamento de Contratación que pone en marcha el proceso de compra a través de los diversos procedimientos y tramitaciones.*

*Se adjuntan los diversos procedimientos internos de actuación que permiten acreditar que todas las actuaciones de compra objeto de este informa han venido precedidas de la solicitud correspondiente lo que supone la existencia de crédito adecuado y suficiente DOC 17*

#### **II.3.1.5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

#### **CUADRO 10. CONTRATOS CUYA FORMALIZACIÓN NO ESTÁ ACREDITADA**

*Este cuadro recoge los contratos cuya formalización no está acreditada identificados por el número del anexo correspondiente*

*Si bien es cierto que como bien se indica esta contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente incluso no es menos cierto que la documentación con contenido contractual aporta*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		







mayor seguridad jurídica y permite un mejor control de la ejecución de las prestaciones contratadas.

Partiendo de esta base compartida, los contratos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 17 constan del documento denominado Pedido en el que constan todos los datos contractuales necesarios para los objetivos indicados:

- Nombres de los contratantes
- Objeto del contrato: mercancía a suministrar o servicio a prestar, requisitos técnicos a cumplir, cantidad y precio
- Fechas de formalización y fechas de cumplimiento
- Lugar de entrega
- Responsable del seguimiento
- Firma, al menos, del Jefe del Departamento de Contratación y del Director Gerente
- Remisión a unas mínimas Condiciones Generales

Por lo que entendemos que estas compras están debidamente formalizadas.

### **II.3.2. Publicidad**

#### **II.3.2.6. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

En los contratos números 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 35, 36, 37 y 38 del Anexo 8 no se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La adjudicación de los contratos números 1, 3, 5 y 6 del Anexo 8 se publicó en el perfil del contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP. La formalización de los contratos números 3, 5, 6 y 16 del Anexo MA se publicó transcurrido el plazo de 15 días fijado en el artículo 154.1 de la LCSP.

El contrato número 2 no llega a formalizarse al comunicar el proveedor la imposibilidad de prestar el suministro comprometido pudiéndose apreciar en la información remitida que no consta ningún tipo de abono.

El resto de los contratos se formalizaron en unas condiciones de premura y extraordinaria necesidad que conllevó la ausencia y/o retraso en la publicación en la PLACSP.

La publicación de la adjudicación de los contratos números 5 y 6 del Anexo 8 no contenía ninguna mención a la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia.

Esta circunstancia ya se ha expuesto anteriormente. Se ha entendido que la emergencia era única y de conocimiento público sin que hubiera ninguna mención especial o específica en estos casos que la hiciera merecedora de un informe justificativo diferente.

### **II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS**

#### **II.4.6. Ayuntamiento de Málaga**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





Servicio de Contratación y Compras

*El contrato número 2 del Anexo 8 tenía por objeto el suministro de guantes de nitrilo para la "Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A." (EMASA). Se adjudicó por importe de 19.380,00 euros, IVA excluido, el 27 de abril de 2020, especificándose que la entrega del pedido no se produciría hasta el 16 de noviembre de 2020, lo que resultaba incompatible con el cumplimiento del artículo 120.1.c) de la LCSP, que exige que el plazo para el inicio de la ejecución de la prestación no puede ser superior a un mes desde la fecha del acuerdo de contratación de emergencia. No consta en el expediente documento acreditativo de recepción de la prestación*

*Este contrato se formaliza en unas fechas en las que el desabastecimiento del mercado era muy acusado y el desconocimiento del devenir futuro era grande. Ante esta situación era necesario asegurarse el abastecimiento de determinados productos como era en este caso con el proveedor El Corte Inglés sin que fuera posible acudir a otra forma de aseguramiento del aprovisionamiento. Tras la formalización nos comunica que por problemas en origen no podrá suministrar el producto por lo que se rescinde el contrato.*

*En los contratos números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 35, 36 y 38 del Anexo 8 no consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP.*

*Los contratos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 17 son formalizados por un Poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.*

*Los efectos y extinción de nuestros contratos se rigen por el derecho privado según el artículo 319 de la LCSP que no incluye la aplicación del artículo 210 de la LCSP.*

*No obstante, según nuestros procedimientos internos, los responsables de contrato a la hora de certificar el cumplimiento del contrato para proceder al abono de este acreditan la conformidad o reparos de la prestación contratada. A falta de la misma no se procede al abono y se inician las acciones de rescisión del contrato. DOC 18*

*El contrato número 3 del Anexo 8 tenía por objeto el suministro de 10.000 mascarillas FFP2, y se adjudicó el 16 de abril de 2020 por 32.500,00 euros; sin embargo, únicamente consta una factura del 30 de noviembre de 2020 relativa a la entrega de 120 mascarillas. No consta en el expediente que la entidad haya iniciado trámites para acordar la resolución del contrato conforme a los artículos 211 y concordantes de la LCSP.*

*Nuestro Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, tras la revisión de la documentación y material entregado constata la falta de cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por lo que se rescinde contrato procediéndose a la devolución del mismo (descontándose las primeras unidades usadas como mascarillas quirúrgicas a pesar de entregarse como FFP2). Se adjunta documentación justificativa. DOC 16*

*En solo seis de los contratos examinados, los números 5, 10, 18, 19, 20 y 33 del Anexo 8, el órgano de contratación designó un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.*

*Los contratos 6,7,8,9 y 17 tienen mención expresa y específica del nombre del responsable del contrato designado. Los números 1,2,3,4 y 5 no requieren, según procedimiento interno*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





Servicio de Contratación y Compras

(aplicación SAP), esa designación personal al ser material de almacén y ser su responsable el jefe del mismo que detecta las necesidades en función del nivel de estocaje del material almacenado.

Las facturas de los contratos números 9, 10, 11, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Anexo 8 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

Ya se ha mencionado anteriormente. El plazo indicado es de aplicación a la Administración

Los plazos de pago de las sucesivas facturas de este contrato han sido las siguientes. Como puede comprobarse el plazo medio de pago ha sido de 25 días.

PERIODO DE PAGO DE FACTURAS SOLICITADAS												
SBD	Fecha recepción	Fecha Certificación	Fecha de Pago	Días s/recepción.								
5102003077	18/06/2020	18/06/2020	13/08/2020	56								
5102006423	14/12/2020	26/08/2020	23/12/2020	9								
5102004475	31/08/2020	09/09/2020	23/09/2020	23								
5102003948	07/08/2020	26/08/2020	18/09/2020	42								
5102003880	06/08/2020	26/08/2020	18/09/2020	43								
5102003334	22/06/2020	09/07/2020	17/07/2020	25								
5102003207	22/06/2020	22/06/2020	09/07/2020	17								
5102003104	18/06/2020	19/06/2020	23/06/2020	5								
5102003102	18/06/2020	19/06/2020	23/06/2020	5								

Nombre ANP SERV. DE PREVENCIÓN AJENO, S.L.												
St	Asignación	Nº doc.	Clase	Referencia	Fecha doc. I	Fe.contab.	Venc.neto	Ve	Importe en ML	ML	Doc.comp.	Texto
<input type="checkbox"/>	13721	5102003102	RE	220/MA-2595	17.06.2020	17.06.2020	16.08.2020		1.470,00-	EUR	302035177	2020-0013571
<input type="checkbox"/>	13721	5102003104	RE	220/MA-2598	17.06.2020	17.06.2020	16.08.2020		1.335,00-	EUR	302035177	2020-0013552
<input type="checkbox"/>	13729	5102003207	RE	220/MA-2611	19.06.2020	19.06.2020	18.08.2020		490,00-	EUR	302037311	2020-0013911
<input type="checkbox"/>	13732	5102003334	RE	220/MA-2612	19.06.2020	19.06.2020	18.08.2020		720,00-	EUR	302040206	2020-0013912
<input type="checkbox"/>	13738	5102003077	RE	220/MA-2594	17.06.2020	17.06.2020	16.08.2020		9.720,00-	EUR	302044264	2020-0013573
<input type="checkbox"/>	13753	5102003880	RE	220/MA-3193	03.08.2020	03.08.2020	02.10.2020		1.710,00-	EUR	302053476	2020-0021015
<input type="checkbox"/>	13753	5102003948	RE	220/MA-3192	03.08.2020	03.08.2020	02.10.2020		1.305,00-	EUR	302053476	2020-0021031
<input type="checkbox"/>	13757	5102004475	RE	220/MA-3408	28.08.2020	28.08.2020	27.10.2020		135,00-	EUR	302054278	2020-0023577
<input type="checkbox"/>	13800	5102006423	RE	220/MA-3325	20.08.2020	01.11.2020	19.10.2020		135,00-	EUR	302070132	2020-0035760
<input type="checkbox"/>	*								17.220,00-	EUR		
<input type="checkbox"/>	** Cuenta 1372								17.220,00-	EUR		

Las facturas de los contratos números 1, 3, 4 y 19 del Anexo 8 incluía un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo y en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

Como ya se ha indicado, ambos artículos hacen referencia a entidades de derecho público siendo EMASA una entidad de derecho privado aun perteneciente al 100% al Ayuntamiento de Málaga por lo que no procede la aplicación de dicha regulación. DOC 19

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	Firmado	<b>Fecha y hora</b>	30/08/2021 12:55:28
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	<b>Página</b>	23/34		
<b>Observaciones</b>					
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>				





CAPÍTULO III  
Medidas fiscales

[^ subir](#)

[Bloque 12: #a8]

**Artículo 8. Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.**

Con efectos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y vigencia hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de este real decreto-ley **cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público**, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

[^ subir](#)

**Disposición adicional séptima. Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.**

Con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y vigencia hasta el 31 de octubre de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de este real decreto-ley **cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público**, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

[^ subir](#)

*Por último se hace referencia de forma tangencial a dos de nuestros contratos en referencia al precio abonado por mascarillas FFP2/KN95 (contrato 5 del anexo 8) y al de los guantes de nitrilo (contrato 2 del anexo 8)*

*En el primer caso merece llamar la atención sobre las fechas de adquisición y plazo de suministro habida cuenta de la especial casuística de prestación de servicio de forma presencial en condiciones de exposición a agentes biológicos y químicos de gran parte de nuestra plantilla que requieren de mascarillas de este tipo.*

*La adquisición a la que se hace referencia se realiza en pleno desabastecimiento del mercado (15 de abril) y con un plazo de entrega de siete días (22 de abril)*

*En el segundo caso, como se ha indicado anteriormente, este contrato no llegó a ejecutarse por incumplimiento del proveedor en origen comunicado por el suministrador (El Corte Inglés).*

*Por todo ello y en base a,*

- 1. Que se ha presentada justificación del proceder de esta empresa como poder adjudicador no administración pública acorde a los principios de buena gestión en la contratación pública*
- 2. Que se ha justificado cada una de las menciones específicas relativas a contratos formalizados por EMASA*
- 3. Que se ha tomado nota como lección aprendida y como acción de mejora de los incumplimientos formales producidos*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





4. *Que las circunstancias en las que se ha tenido que dar el servicio para permitir el normal desenvolvimiento de nuestra actividad como operador crítico de servicios esenciales han sido tan especiales y desconocidas*

*Solicitamos como,*

#### **IV. CONCLUSIONES**

*La admisión de este escrito de alegaciones y la toma en consideración de las mismas con objeto de dar por aceptables las actuaciones fiscalizadas relativas a los contratos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 17 del Anexo 8 del Anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas “*

### **FUNDACIÓN PÚBLICA PALACIO VILLALÓN:**

En función de lo recogido en el Anexo 2 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. El Gerente de la Fundación Pública Palacio de Villalón, con fecha 30 de agosto de 2021, firma electrónicamente las siguientes alegaciones:

*“Estimados Señores,*

*respecto al expediente de contratación SE/2020/0092 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 335 de la LCSP, les informamos que en fecha 18 de agosto esta Fundación procedió a registrar el mencionado expediente conforme lo establecido en la Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales”*

### **ÁREA DE SERVICIOS OPERATIVOS, RÉGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS:**

En función de lo recogido en los Anexos 1 y 8 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. El Director General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, con fecha 25 de agosto de 2021, firma electrónicamente las siguientes alegaciones:

**“ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020 (AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA).**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	25/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		







Tras la entrada en vigor del Estado de Alarma, declarado en el mes de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, todos nos vimos inmersos en una situación de crisis sanitaria sin precedentes, en la que, todas y cada una de las administraciones públicas, tuvimos que afrontar la situación de la mejor manera posible, tratando de utilizar las herramientas legales disponibles para satisfacer las necesidades que iban surgiendo en cada momento, procurando garantizar, por un lado, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales, y por otro, la seguridad de todos los trabajadores públicos cuyas funciones tenían que desarrollarse, necesariamente, de manera presencial.

1. En ese momento de desconcierto para todos, el **Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga dictó, con fecha 13 de marzo de 2020, la resolución**, ya conocida por ese Tribunal, en la que se disponía, entre otros extremos, lo siguiente:

**Primero.-** La adopción de las medidas necesarias y adecuadas para la realización de las actuaciones inaplazables que se lleven a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales debido COVID-19, justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** De acuerdo con la previsión del número anterior, a todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Málaga y sus entidades dependientes para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

**Tercero.-** Los gastos derivados de las actuaciones referidas en la presente Resolución serán aprobados, previo informe de los técnicos municipales, por el órgano de contratación competente en cada caso, imputándose conforme determine el Área de Economía y Presupuestos, previa la fiscalización de la Intervención General, y/o iniciándose, en su caso, el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

2. Con fecha **6 de abril de 2020**, se elaboró por parte del Ayuntamiento de Málaga, la **Circular 1**, con el fin de mejorar el control, la tramitación y el pago de aquellos gastos que se generaran como consecuencia de las necesidades urgentes e inaplazables provocadas por la epidemia COVID-19, estableciendo una serie de trámites, en función de si nos encontrábamos ante facturas u otros gastos que pudieran ser imputadas a las aplicaciones del Presupuesto en vigor, o se trataba de facturas u otros gastos para los que no existiese consignación presupuestaria.

3. Por su parte, el Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, ha llevado a cabo una serie de contratos cuyos objetos se encontraban directamente relacionados con la situación de crisis sanitaria, siendo su contenido ya conocido por ese Tribunal, en relación a los suministros, la adquisición de gel hidroalcohólico, guantes, mascarillas y mamparas de protección, elementos sin los cuales no se habrían podido desarrollar los servicios públicos esenciales que garantizaban el funcionamiento de esta administración, ya que los mismos, se anunciaban por las autoridades sanitarias como esenciales para evitar los contagios.

En relación con la contratación del servicio de refuerzo de salvamento y socorrismo (27), el mismo tuvo que tramitarse por urgencia para dar debido cumplimiento al Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo de 2020, publicado en el BOJA Extraordinario nº 23, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). El citado Decreto-ley crea el Catálogo General de Playas de Andalucía y establece

Código Seguro De Verificación	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
Observaciones		Página	26/34
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





entre otras la obligatoriedad de implantar PLANES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO EN PLAYAS. La normativa citada prevé, asimismo, la implantación del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL COVID-19, para establecer las medidas necesarias que permitan garantizar el uso seguro de las playas. En función del mismo este Ayuntamiento aprobó un Plan que exigiría el refuerzo de medios materiales y nuevas funciones en sanitarios y socorristas.

La **justificación de la necesidad** de estos contratos se encuentra además en los informes ya remitidos a ese Tribunal, en los que, de manera sucinta, se vinculaba la necesidad de celebrar dicha contratación a la situación de crisis sanitaria en la que nos encontrábamos.

La **justificación de la utilización del trámite de urgencia** se encuentra amparada por la referida resolución del Alcalde-Presidente, de fecha 13 de marzo de 2020, en la que, como trasladábamos anteriormente, se determinaba que todos los contratos celebrados por parte del Ayuntamiento de Málaga y sus entidades dependientes para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas para hacer frente al COVID-19, les resultaría de aplicación la tramitación de emergencia.

Una vez transcurridos los primeros meses de pandemia, en los que primaba el desconcierto y la urgencia por atender todas las necesidades relacionadas con el desarrollo de los servicios públicos esenciales, todos los demás contratos propuestos por esta Área, que se han venido celebrando con posterioridad, o bien se han tramitado por vía ordinaria o se han tramitado por vía de urgencia, garantizando, en todo momento, la máxima publicidad y concurrencia.

Como se puede comprobar, no es una práctica habitual por parte de esta Área la tramitación de las contrataciones por vía de emergencia, sino que ha sido un recurso al que hemos tenido que acudir, siguiendo además las indicaciones recibidas, con la única intención de garantizar, como decimos, el desarrollo de los servicios públicos esenciales en un momento de crisis sanitaria sin precedentes, procurando reducir al mínimo el índice de contagios por COVID-19, tanto entre los distintos empleados municipales, como entre éstos y los ciudadanos.

(.....)

**5. En relación a la no acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, ni de las actuaciones necesarias para su dotación,** como decimos anteriormente, la tramitación del gasto de los contratos de emergencia se realizó en la forma establecida en la Circular 1, relativa a la tramitación de gastos urgentes o de emergencia relacionados como consecuencia de la epidemia COVID-19.

**6. En relación a la ejecución y cumplimiento de los contratos,** debido a la falta de medios con los que nos encontramos inicialmente, se consideró que para estos contratos tramitados por emergencia, la conformidad de las facturas emitidas por los proveedores, equivaldría al acto de conformidad a la adecuada prestación del suministro/servicio objeto de cada uno de ellos.

**7. En relación con la adecuación de la contratación de emergencia a los principios de buena gestión,** sin duda este periodo de pandemia nos ha puesto a todos en una situación extrema al tener que satisfacer, en un plazo mínimo de tiempo, una serie de necesidades básicas que, como decimos, eran esenciales para el funcionamiento de los servicios de competencia, no sólo de esta Área, si de las demás Áreas municipales.

Código Seguro De Verificación	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
Observaciones		Página	27/34
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		







*Se hizo un esfuerzo titánico por parte de todos los empleados municipales de este Ayuntamiento, que, mediante sus medios propios, trató de continuar desarrollando sus funciones, adaptándose a la nueva situación de la forma más rápida y eficaz posible, procurando coordinarse entre las distintas instancias municipales, siguiendo en cada momento las instrucciones que se iban dictando con carácter general.*

*Todas las observaciones hechas por ese Tribunal serán seguidas para actuación futuras, sirviendo como manual de actuación en la tramitación de los posibles contratos de emergencia que, en esta o en futuras crisis, pueda resultar imprescindible realizar.*

*Siempre que sea posible en supuestos de emergencia, se comprobará la aptitud del contratista, se promoverá la concurrencia en la oferta, se buscará el menor precio adecuado a las condiciones del mercado, y se procurará no acudir a la formalización verbal de los contratos sino a su formalización mediante el correspondiente documento administrativo, en caso contrario se harán constar las justificaciones oportunas en cada uno de los expedientes que se tramiten.*

*Procuraremos aprender de la experiencia, así como de todas las indicaciones dadas por ese Tribunal de Cuentas, unas efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y otras como manual de buenas prácticas que tendremos siempre presente.”*

## **ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, POLÍTICAS INCLUSIVAS Y VIVIENDA:**

En función de lo recogido en los Anexos 1 y 8 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. La Directora General de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad y Políticas Inclusivas, con fecha 24 de agosto de 2021, firma electrónicamente las siguientes alegaciones:

**“Alegaciones del Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda a lo dispuesto en los Anexos 1 y 8 del “Anteproyecto de Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020”, incluida en el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2021.**

*En lo referente a las subsanaciones indicadas en el punto II.2.6 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020, relativas a los contratos del **Anexo 8. Contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Málaga**, que a continuación se detallan:*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	28/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





Nº	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
11	13/03/2020	Suministro alimentos básicos a familias en precariedad.	Suministro	578.343,97€
12	13/03/2020	Suministro alimentos básicos a familias en precariedad.	Suministro	222.390,35€
13	13/03/2020	Servicio de reparto de alimentos en distritos.	Servicios	88.350,00€
14	13/03/2020	Servicio picnic COVID-19.	Servicios	73.188,00€
15	13/03/2020	Adquisición productos de limpieza y alimentos.	Suministro	60.743,50€

Desde el Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda se informa que la aplicación del procedimiento de tramitación de emergencia en todos los expedientes arriba mencionados, fue al amparo de la Resolución del Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 13 de marzo de 2020, por la que se disponía la posibilidad de adoptar las “medidas necesarias y adecuadas para la realización de las actuaciones inaplazables que se lleven a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales debido al COVID-19”, lo cual “justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

La utilización, por tanto, de la tramitación de emergencia por la cual, según el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley” se realizó, para la adquisición de productos de alimentación, higiene y limpieza siguiendo las instrucciones establecidas en la Resolución de 13 de marzo.

A este respecto, el Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento, dictó en fecha 6 de abril de 2020, la Circular 1/ COVID 19/ 2020, para la Tramitación de gastos urgentes o de emergencia relacionados como consecuencia de la epidemia COVID-19.

En base a las directrices en ella contenidas, el Área de Derechos Sociales, procedió a tramitar las facturas contenidas en los expedientes que se señalan, acompañadas las mismas de un informe técnico con la conformidad de la Directora General del Área, así como del Tte. Alcalde Delegado, en los cuales, entre otros aspectos, se contiene la “Descripción del gasto” y la “Motivación/ justificación del gasto” de los contratos realizados, lo que justifica la concurrencia en cada contrato de los presupuestos habilitantes del artículo 16 del RD-Ley 7/2020 y del artículo 120 de la LCSP para acudir a la tramitación de emergencia.

Se presentan por ello como documentación adjunta a estas alegaciones, en cumplimiento de lo indicado en el punto II.2.6 del Anteproyecto de informe de Fiscalización, los informes técnicos de las facturas contenidas en los expedientes nº 11, 12, 13, 14 y 15 relacionados en el **Anexo 8** de dicho Anteproyecto.

(.....).”

Código Seguro De Verificación	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
Observaciones		Página	29/34
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





## ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD:

En función de lo recogido en el Anexo 8 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. La Jefa de Sección de Control de Expedientes Económico y el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad, P.S., con fechas 23 y 24 de agosto de 2021 respectivamente, firman electrónicamente las siguientes alegaciones:

*“En respuesta al informe de fiscalización remitido a esta Corporación con fecha 12 de agosto del presente, donde se pone de manifiesto los resultados de la fiscalización realizada sobre los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020, entre los que se encuentra este Ayuntamiento de Málaga se informa, respecto de los dos contratos fiscalizados de este Área de Recursos Humanos y Calidad con números de expediente TCu31 y TCu32 lo que sigue:*

*Como consecuencia de estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se modificó la sistemática de trabajo del personal municipal debido a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 y a la pandemia internacional declarada con fecha 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud.*

*Esta situación nueva y de alarma social que se vivió, hizo que por esta Corporación se adoptaran las medidas extraordinarias y urgentes necesarias para que todo el trabajo del personal adscrito a la misma se pudieran seguir realizando, tratando no sólo continuar con el funcionamiento hasta esos momentos habitual sino, que además, se pudiera prestar el mayor servicio posible a todas las familias y vecinos de Málaga que requirieron la ayuda de la Corporación para poder sobrevivir a las circunstancias existentes en esos momentos.*

*En este sentido se emitió la Circular 1/ COVID 19/2020 que se adjunta, firmada tanto por la Intervención General Municipal, como por la Tesorería Municipal y La Dirección General de Economía y Hacienda dando las instrucciones a seguir para la tramitación de todos los gastos que, como consecuencia del COVID-19, se produjeran y, conforme a dichas instrucciones se realizaron todos y cada uno de los trámites formales para la gestión de los dos expedientes de contratación TCu31 y TCu32 objeto de fiscalización, no habiéndose realizado por la Intervención General Municipal ninguna objeción a dicha tramitación.*

*No obstante y, respecto de las cuestiones no referidas en la citada Circular y que son objeto de requerimiento con fecha 12 de agosto de 2021 por la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, se informa lo que sigue para cada uno de los contratos fiscalizados:*

**EXPEDIENTE TCu: 32**  
**CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE TEST DE DIAGNÓSTICO RÁPIDO POR COVID – 19 EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.**

Código Seguro De Verificación	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
Observaciones		Página	30/34
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





Respecto del presente contrato y en lo relativo a lo informado en el punto **II.3.1.1. DOTACIÓN DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE ( Cuadro 9)**, se informa cómo ya se hizo en el punto 5. del informe remitido el pasado mes de marzo y que se transcribe aquí, que no fue necesaria la realización de ninguna modificación de crédito para efectuar el pago de dicho gasto, dado que se disponía de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria, haciéndose el ADO correspondiente por el Servicio de Gestión Contable de conformidad con la Circular 1/Covid 19/2020 ya referida tal y como se refleja:

Nº Operación	Fase	Fecha	Referencia	Proyecto	Aplicación	Importe
220200038542	ADO	20/10/202	22020024311		2020 17	5.630,00
220200042717	P	18/11/202	22020024311		2020 17	5.630,00
220200042850	R	19/11/202	22020024311		2020 17	5.630,00

“5.- En cuanto a los documentos de existencia de crédito, si existiera o documentación donde se refleje le inicio de las actuaciones tendentes a la dotación de crédito mediante la oportuna modificación presupuestaria y la posterior modificación se significa que, el pago de la presente contratación se hizo con los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria 17.9 203.22799 PAM 8012 del presupuesto vigente en 2020”.

Asimismo y respecto al punto **II.5. ADECUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA GESTIÓN** y en concreto al punto II.5.2. Promoción de concurrencia de ofertas de su informe se significa que, en este expediente TCU32 se solicitó solo una oferta tal y como se permite por esta Corporación conforme a la Resolución que se adjunta de fecha 27 de julio del 2020 del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda con la conformidad de la Intervención General en la que se establece la obligación de solicitar tres ofertas cuando los contratos sean superiores a 12.000 € más IVA en caso de servicios, suministros o incluso privados o superior a 30.000 € más IVA en caso de obras, con objeto de hacer compatible tanto las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de la OIRESCON, con el procedimiento permitido de adjudicación directa en la contratación menor en importes hasta 14.999 € más IVA en servicios y suministros o hasta 39.999 € más IVA en obras, en aras a no perder agilidad en este tipo de contratación menor, pero no poniendo en riesgo una buena gestión pública.

**EXPEDIENTE TCU: 31**  
**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE 1400 TEST RÁPIDOS A LA EMPRESA MONTSERRAT CASTRELO NOYA**

Para este segundo expediente y respecto al mismo punto anterior **II.5. 2 Promoción de concurrencia de ofertas** - ya se informó el pasado mes de marzo sobre las ofertas solicitadas, un total de 3, y la realización en base a las mismas de informe con la propuesta de adjudicación del presente contrato a Montserrat Castrelo Noya el cual, junto con las ofertas, se vuelven a remitir con el presente escrito.

\*\* Se adjunta, junto con el presente informe, la siguiente documentación:

- 1.- Circular 1/COVID 19/2020
- 2.- Resolución de 27/07/2020
- 3.- Oferta solicitada en expediente TCU 32
- 4.- Informe propuesta adjudicación en expediente TCU 32.
- 5.- Ofertas solicitadas en expediente TCU 31
- 6.- Informe propuesta de adjudicación en expediente TCU 31”

Código Seguro De Verificación	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
Observaciones		Página	31/34
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		







## ÁREA DE SEGURIDAD: POLICÍA LOCAL:

En función de lo recogido en los Anexos 1 y 8 del “anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Málaga)”. El Superintendente Jefe de la Policía Local de Málaga, con fecha 25 de agosto de 2021, firma electrónicamente las siguientes alegaciones:

*“Asunto: Alegaciones de Policía Local a la fiscalización del Tribunal de Cuentas de determinados contratos tramitados por el procedimiento de emergencia del art. artículo 16 del Real-Decreto-Ley 7/2020.*

*Visto el informe del Tribunal de Cuentas de fecha 12 de agosto, se remiten las siguientes ALEGACIONES:*

### **PRIMERA:**

*Punto II.2. del informe del Tribunal de Cuentas, “JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA”*

*Según se puede leer en el informe anterior:*

*“En la fiscalización se han detectado contratos en que la justificación de la tramitación de emergencia resulta indebida, inadecuada o insuficiente, tal y como se expone a continuación en relación con cada una de las entidades fiscalizadas:*

*Los contratos números 28 y 29 del Anexo 8 tenían por objeto la reparación de motocicletas de la policía local inmovilizadas por causa de averías. Se acudió a la tramitación de emergencia al no estar todavía concluido el procedimiento abierto en curso para la contratación del mantenimiento de los vehículos y a que los informes negativos del órgano de intervención impedían continuar contratando las reparaciones a través de contratos menores. (...)”*

*En estos dos contratos, se tuvo que acudir a la contratación de emergencia por los siguientes motivos:*

*Hasta la entrada en vigor del primer estado de Alarma, los servicios de policía local se prestaban con normalidad y no eran necesarias ni imprescindibles las motocicletas averiadas. En ese momento no se tenía el contrato abierto formalizado, pero esta situación no afectaba al servicio porque el número de vehículos averiados era asumible. Esta situación (vehículos averiados) era sostenible para el servicio policial y de hecho se llevaba manteniendo durante el trámite administrativo que por otra parte fue interrumpido, de facto, por el propio estado de alarma.*

*Ya con el Estado de Alarma en vigor se toma la decisión de reparar todas las motocicletas para tener la posibilidad de incrementar las patrullas en estos vehículos, en detrimento a las patrullas en coche, con el fin de minimizar el riesgo de contagio entre los agentes.*

*También se desconocía la respuesta de la ciudadanía al Estado de Alarma y la dimensión de los servicios policiales que se pudieran requerir y era conveniente contar con todos los medios materiales posibles y en especial con los elementos de transporte.*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	32/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





La decisión de reparar las motocicletas se toma debido a la entrada en vigor del Estado de Alarma y por las razones anteriores y no se hubiera tomado de no declararse, por lo que a nuestro juicio se cumplen las exigencias para usar el sistema excepcional de contratación de emergencia porque el servicio policial se vio afectado de forma indirecta por la situación sanitaria causada por el covid-19. Los contratos número 28 y 29 del anexo 8 contribuían a hacer frente a la situación sanitaria de una manera indirecta porque el cambio en la forma de prestar el servicio policial y su frecuencia lo motiva el confinamiento declarado en el Estado de Alarma.

**SEGUNDA:**

Según se puede leer en el informe:

“El contrato número 30 del Anexo 8 tenía por objeto la reparación de vehículos de cuatro ruedas de la policía local, y se adjudicó por emergencia por un importe de 4.132,23 euros, IVA excluido, a pesar de tener un contrato en vigor que cubría las reparaciones de estos vehículos.”

Con relación a este contrato, en el momento de su tramitación existía un contrato menor en vigor para reparar vehículos de 4 ruedas con un saldo real de 5.972,00 euros, pero hasta el estado de Alarma se usaba de forma excepcional porque como se ha dicho con anterioridad no contaba con el contrato abierto en trámite.

La necesidad de contar con los máximos medios técnicos posibles para afrontar unos servicios policiales de los que en esos momentos se desconocía su alcance e intensidad, motivó que se complementara el contrato menor en vigor con el contrato número 30 del anexo 8 con el fin de reparar los máximos vehículos posibles en el mínimo espacio de tiempo y teniendo en cuenta que el coste de la reparación de este tipo de vehículos es alta debido al uso intensivo que se le da en el servicio policial. Al igual que en los dos contratos anteriores y por las mismas razones, también a nuestro juicio se cumple las exigencias para usar el sistema excepcional de contratación de emergencia porque el servicio policial se vio afectado de forma indirecta por la situación sanitaria causada por el covid-19.

**TERCERA:**

**PUNTO II.4. “EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS”.**

Según figura en el informe:

“Las facturas de los contratos números 1, 3, 4 y 19 del Anexo 8 incluía un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo y en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia”

A lo anterior se proponen las siguientes alegaciones:

La entrada en vigor del Decreto 15-2020 fue el 22 de abril. Por otra parte, el devengo del iva, según el art. 75-1-1º de la Ley 37-1992, es cuando se realiza la operación, es decir cuando los bienes se ponen a disposición de sus destinatarios que en este caso es el momento de la entrega de los mismos. Si bien la factura es posterior a la entrada en vigor del Decreto indicado, la fecha de entrega de los bienes fue el 16 de abril, a las 11:31 horas, por lo que dicha factura está fuera del ámbito de aplicación del decreto y debe emitirse con el iva.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	33/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		





**CUARTA:**

Según figura en el repetido informe del Tribunal de Cuentas:

*“En solo seis de los contratos examinados, los números 5, 10, 18, 19, 20 y 33 del Anexo 8, el órgano de contratación designó un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.”*

*En los contratos 28, 29 y 30 ejerció como Responsable del Contrato la Jefa del Grupo de Gestión Presupuestaria (con carné profesional CP514) asistida por el Oficial Jefe del Subgrupo de Parque Móvil, los cuales realizaron gestiones propias de esta figura como prueba la buena ejecución del contrato. Se omitió esta información de forma involuntaria pero en la práctica estos dos policías ejercieron como “Responsables de estos Contratos”.*

*Del resto de Puntos del informe en los que están implicados contratos de Policía Local, no se proponen alegaciones porque se habla de “actos preparatorios de los contratos”, “formalización, publicidad” y “principios de buena gestión” que no estaban dentro de las actuaciones que se llevaban a cabo en las áreas en esos momentos y para estos procedimientos de urgencia por lo que no tenemos nada que alegar.”*

Lo que se comunica para conocimiento y efectos oportunos

Málaga, a fecha de la firma electrónica  
EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Fdo.: Francisco de la Torre Prados

**TRIBUNAL DE CUENTAS. SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO 7º DE ENTIDADES LOCALES**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco de la Torre Prados	Firmado	30/08/2021 12:55:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	34/34
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/GzoQ1q1CBKUPpmb41610kQ==</a>		







**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MURCIA**

**FIRMADO**

1.- TÉCNICO DE ADMON GENERAL DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EHA, EMILIO HERNANDEZ ALMELA, a 31 de Agosto de 2021  
2.- ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA, JOSE ANTONIO SERRANO MARTINEZ, a 31 de Agosto de 2021

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 968 358 600  
(C.I.F. P-3003000A)



**S/ Referencia: D7FF67- Emergencia**  
Remisión de Documentación

**Destinatario:**  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**Sección de Fiscalización**  
**Departamento de Entidades**  
**Locales**  
**contratos.eell@tcu.es**  
Calle Fuencarral, 81  
28004 – MADRID

En relación con el escrito presentado por ese Tribunal en el Registro de esta Administración Local con fecha de entrada 12 de agosto de 2021, dando traslado del Anteproyecto de Informe de Fiscalización emitido por dicho Organismo en el ejercicio de su función fiscalizadora relativa a los “Contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes, para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020”, por medio de la presente se remiten las alegaciones efectuadas por los Servicios afectados por dicha fiscalización, así como por la Empresa Municipal de Aguas de Murcia.

EL ALCALDE,

*(Documento firmado electrónicamente)*



Ayuntamiento  
de Murcia

## Servicio de Informática

EXP (2020/023/000017)

www.murcia.es

Página 1 de 2

### COMUNICACION INTERIOR

**DEL:** JEFE DE SERVICIO DE INFORMÁTICA

**A LA:** JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y  
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

**ASUNTO:** Respuesta a la comunicación interna sobre Contratos tramitados de  
emergencia desde el Servicio de Informática en el ejercicio 2020.

En relación a la comunicación interna de 23 de agosto de 2021 sobre el Anteproyecto de Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia emitido por el Tribunal de Cuentas, con el fin de subsanar las incidencias recogidas en el citado Anteproyecto, y dentro del plazo indicado para ello, por medio de la presente, se comunica lo siguiente:

Con motivo del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la crisis sanitaria provocada por el coronavirus, en virtud del **artículos 16 del Real Decreto-ley 7/2020**, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 y del **artículo 120 de la LCSP**, que establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se aprobó por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2020, la **tramitación de emergencia**, quedando ampliamente justificada en la parte expositiva la necesidad e idoneidad de la contratación de los suministros consistente en la adquisición del equipamiento informático estrictamente necesario, e imprescindible, para permitir el teletrabajo y/o reuniones mediante videoconferencia para empleados públicos para evitar la concentración en los espacios de trabajo municipales y garantizar las sesiones plenarias y las reuniones a distancia de los miembros que integran los órganos colegiados de la Corporación Municipal.

En relación a la observación realizada por el Tribunal de Cuentas relativa a la **formalización y adjudicación** de los contratos, se establece en el artículo 120.1 de la LCSP, que las entidades del Sector Público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, y así fue declarado por Acuerdo de Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2020.

En relación a los **contratos tramitados de emergencia no comunicados** al Tribunal para su fiscalización, a finales de febrero, el servicio de Contratación puso a disposición del Tribunal de Cuentas la relación de contratos de emergencia tramitados por el Ayuntamiento de Murcia, pero



Ayuntamiento  
de Murcia

## Servicio de Informática

Página 2 de 2

por omisión, no se incluyeron en esa relación los tramitados por el Servicio de Informática, ya que que hasta esa fecha no habían sido comunicados a Contratación.

Posteriormente, a principios de marzo de 2021 desde Contratación se remitió al Tribunal el listado de contratos de emergencia tramitados por el Ayuntamiento de Murcia incluyendo los tres expedientes tramitados por el Servicio de informática.

En lo relativo al **inicio de la ejecución** de los contratos 2 y 3, con motivo de la declaración del estado de alarma se produjo rotura de stocks a nivel mundial en el suministro de cámaras web y del equipamiento para videoconferencias objeto de los citados contratos, lo que dificultó el cumplimiento del plazo de un mes, siendo entregados a los tres y nueve días siguientes de la fecha de aprobación de la tramitación de emergencia (20 de marzo 2020).

Respecto a **publicación** en el Perfil del Contratante de los actos de adjudicación y formalización, la LCSP no recoge especialidades para los contratos tramitados de emergencia, respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP.

No obstante, considera el Tribunal de Cuentas la conveniencia de publicar un anuncio en el Perfil del Contratante con el contenido mínimo, justificando el procedimiento utilizado, el objeto del contrato, el precio de adjudicación y la identidad del contratista, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que informan la contratación del Sector público.

De todo ello se toma nota para las futuras contrataciones de emergencia que en su caso realice este servicio, procediéndose a la publicación del anuncio con el Perfil del Contratante.

**Documento firmado electrónicamente**

Ayuntamiento de Murcia  
Servicio de Personal  
Glorieta de España, 1  
30004 Murcia  
T: 968 35 86 00  
(C.I.F. P-3003000A)



## **COMUNICACIÓN INTERIOR**

**De: Director de Personal**

**A : Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial**

Conforme a lo solicitado por ese Servicio en su Comunicación Interior del pasado 23 de agosto, por el que nos remite Anteproyecto de Informe de Fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas en el que se ponen de manifiesto los resultados de la indicada fiscalización, y después de revisado el contenido del Informe, y por lo que se refiere al contrato tramitado de emergencia para la prestación del suministro de **ADQUISICIÓN SEÑALIZACIÓN Y SOPORTE HIDROGEL DE PIE PARA APERTURA DE EDIFICIOS MUNICIPALES CON ATENCIÓN AL PÚBLICO**, cuyo objeto fue la señalización horizontal y vertical, así como el suministro de soporte de hidrogel de pie en los Edificios Municipales Abenarabi, Plaza de Europa, Casa Consistorial y Edificio Moneo, por importe de 23.079 euros, contrato n.º 1, según el Anexo 9 – 1/1 del Informe, correspondiente a los contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Murcia, se informa lo siguiente:

### **Primero.- Observaciones reflejadas en el apartado II.3.1.5, páginas 27 y 28 del Informe. Formalización de los contratos.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, el contrato no fue formalizado por escrito. Ello fue debido a la necesidad de atender de forma inmediata la adaptación de los edificios para su inmediata apertura al público tras el cierre de la atención al público como consecuencia del Covid-19.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

### **Segundo.- Observaciones reflejadas en el apartado II.3.2.7 del Informe: Publicidad.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, referente al contrato no se publicó la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

### **Tercero.- Observaciones reflejadas en el apartado II.4.7: Ejecución y cumplimiento de los contratos.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador no consta documento acreditativo de que el contratista ha realizado la totalidad de la prestación conforme a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

Al respecto destacar que el suministro objeto de la contratación se prestó de forma totalmente satisfactoria para la Administración.

No obstante y puesto que el servicio ya se ha realizado y el contrato ya ha finalizado, no procedería la formalización en estos momentos.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

**Ayuntamiento de Murcia**

*Servicio de Personal*

Glorieta de España, 1

30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F. P-3003000A)



**Cuarto.- Observaciones reflejadas en el apartado II.5.1 del Informe:**

**Comprobación de la aptitud del contratista.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, no se ha observado el cumplimiento de este requisito en la tramitación de la contratación.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

**Quinto.- Observaciones reflejadas en el apartado II.5.2. Promoción de la concurrencia.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, no se ha observado el cumplimiento de este requisito en la tramitación de la contratación.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

El Director de Personal

Fdo. D. Juan Orcajada Jover  
Documento firmado electrónicamente



**FIRMADO**

1.- GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA SERVICIOS SOCIALES, JOSE ANDRES OLMOS CASTELO, a 30 de Agosto de 2021  
2.- JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL., JOSEFA PEREZ FERNANDEZ, a 30 de Agosto de 2021

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1

3004 Murcia

T. 968 35 86 00

(C.I.F. P. 3003000 A)



**EXPEDIENTES N.º 2021/038/107/414/001269**

**COMUNICACIÓN INTERIOR**

**Del:** Responsable Económico y Presupuestario del Área de Servicios Sociales y la Jefa de Servicio de Administración de Bienestar Social.

**Al:** Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial

Conforme a lo solicitado por ese Servicio en su Comunicación Interior del pasado 23 de agosto, por el que nos remite Anteproyecto de Informe de Fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas en el que se ponen de manifiesto los resultados de la indicada fiscalización, y después de revisado el contenido del Informe, y por lo que se refiere al contrato tramitado de emergencia para la prestación del **SERVICIO DE COMIDAS DESTINADO A FAMILIAS VULNERABLES, ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVOCADA POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**, cuyo objeto fue el de suministro de 900 menús a familias vulnerables durante 5 días del mes de marzo de 2020, por importe de 28.800 euros, contrato n.º 4, según el Anexo 9 del Informe, correspondiente a los contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Murcia, se informa lo siguiente:

**Primero.- Observaciones reflejadas en el apartado II.1.1 ( Anexo I) del Informe. Contratos no comunicados al Tribunal de Cuentas.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, el Ayuntamiento de Murcia no ha comunicado el contrato. Para subsanar esta deficiencia, se procederá a su comunicación aún superado el plazo establecido para ello en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018. (antes de concluya el mes de febrero del año siguiente a que se refiere el contrato).

**Segundo.- Observaciones reflejadas en el apartado II.3.1.5 del Informe: Formalización de los contratos.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, el contrato no fue formalizado por escrito. Ello fue debido a la necesidad de atender de forma inmediata la alimentación de las familias destinatarias.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

**FIRMADO**

1.- GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA SERVICIOS SOCIALES, JOSE ANDRES OLMOS CASTELO, a 30 de Agosto de 2021  
2.- JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL., JOSEFA PEREZ FERNANDEZ, a 30 de Agosto de 2021

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1

3004 Murcia

T. 968 35 86 00

(C.I.F. P. 3003000 A)



**EXPEDIENTES N.º 2021/038/107/414/001269**

**COMUNICACIÓN INTERIOR**

**Tercero.- Observaciones reflejadas en el apartado II.3.2.7 del Informe: Publicidad.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, el contrato fue publicado en el perfil del contratante una vez transcurridos los 15 días fijados por el artículo 151.1 de la LCSP, sin que se mencionase en la publicación la justificación del procedimiento utilizado para acudir a la tramitación de emergencia.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

**Cuarto.- Observaciones reflejadas en el apartado II.4.7: Ejecución y cumplimiento de los contratos.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador no consta documento acreditativo de que el contratista ha realizado la totalidad de la prestación conforme a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

Al respecto destacar que el servicio objeto de la contratación se prestó de forma totalmente satisfactoria para la Administración y de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

No obstante y puesto que el servicio ya se ha realizado y el contrato ya ha finalizado, no procedería la formalización en estos momentos.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

**Quinto.- Observaciones reflejadas en el apartado II.5.1 del Informe: Comprobación de la aptitud del contratista.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, no se ha observado el cumplimiento de este requisito en la tramitación de la contratación.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

**Sexto.- Observaciones reflejadas en el apartado II.5.2. Promoción de la concurrencia.**

**FIRMADO**

1.- GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA SERVICIOS SOCIALES, JOSE ANDRES OLMOS CASTELO, a 30 de Agosto de 2021  
2.- JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL., JOSEFA PEREZ FERNANDEZ, a 30 de Agosto de 2021

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1

3004 Murcia

T. 968 35 86 00

(C.I.F. P. 3003000 A)



**EXPEDIENTES N.º 2021/038/107/414/001269**

**COMUNICACIÓN INTERIOR**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, no se ha observado el cumplimiento de este requisito en la tramitación de la contratación.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

Documento firmado electrónicamente por varios firmantes

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA**

**Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial**

María Inmaculada Serrano Sánchez, mayor de edad, con D.N.I.:  
[REDACTED], como Directora Gerente y en nombre y representación de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia S.A. (EMUASA), con domicilio en Plaza Circular nº 9 de Murcia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, por medio del presente escrito **DICE**:

I.- Que con fecha 23 de agosto de 2021 por parte de Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial de ese Excmo. Ayuntamiento, se nos ha dado traslado del “Anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020, referido al ayuntamiento de Murcia” y a esta empresa municipal como entidad participada.

II.- Que en el citado “Anteproyecto de Informe”, aparece esta empresa municipal como titular de contratos objeto de fiscalización y que se han puesto de manifiesto por el Tribunal de Cuentas con determinados reparos.

III.- Que al objeto de formular Alegaciones a lo puesto de manifiesto por el “Anteproyecto de Informe de Fiscalización”, mediante el presente se formulan las siguientes

## ALEGACIONES

### ALEGACIÓN I

***“Ref. Anteproyecto de Informe II.1.2. Incidencias detectadas en la remisión de los extractos de los expedientes de contratos por las entidades locales comprendidas en el ámbito de la fiscalización (Pág. 23).***

***En la fiscalización se ha detectado que las relaciones de contratos comunicadas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales incluyen algunos contratos que, por su cuantía, están sujetos a la obligación de remisión de un extracto de su expediente, sin que, sin embargo, dicho expediente haya sido remitido.....”***

Se ha procedido a cumplimentar en la Plataforma de Rendición de Cuentas en el Apartado correspondiente a “Extracto de Expedientes de Contratación” toda la información concerniente a los contratos que figuran en el “Cuadro Anexo 2”, incorporando la documentación perteneciente a cada uno de ellos.

Al respecto se informa que la cumplimentación de la contratación perteneciente a esta Empresa Municipal se realiza con periodicidad anual cuando el Excmo. Ayuntamiento de Murcia así nos lo requiere, facilitándonos el acceso como Usuarios para dar de Alta los datos de los nuevos contratos. El acceso como usuarios lo hacemos en la Entidad dada de Alta “Ayuntamiento de Murcia” en la carpeta que el propio Ayuntamiento abre para que como “Entidad Participada” podamos introducir los datos correspondientes a la nueva contratación. Este “modus operandi”, como usuario propio, se ha podido realizar en este ejercicio 2020.



Esta empresa municipal no puede introducir nuevos datos en la Plataforma hasta que por parte del Ayuntamiento se habilite la correspondiente carpeta “Versión Trabajo”, en la que como usuario podemos operar. Tal forma de proceder nos imposibilita que podamos dar de Alta un contrato y que en el plazo de 3 meses desde su formalización se traslade automáticamente los datos a la pestaña de “Extracto de Expediente de Contratación” (se acompaña como Documento número 1 copia de la pantalla obtenida de la Plataforma en la que se acredita el modo de proceder descrito).

Por esta razón la empresa municipal va a interesar del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, a través de su Departamento de Contratación, que se nos habilite como Entidad Participada para poder acceder a la Plataforma y grabar sistemáticamente, cuando se produzcan, los nuevos contratos y de aquellos que sea obligatorio el correspondiente Extracto del Expediente de Contratación.

**EXPEDIENTES QUE NO SE HAN REMITIDO AL TRIBUNAL DE CUENTAS QUE SUPERAN LAS  
CUANTÍAS DEL ART. 335 DE LA LCSP EN EL EJERCICIO 2020**  
(importes en euros, IVA excluido)

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-132/2020	23/6/2020	Suministro	383.027,56
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-110/2020	11/5/2020	Obras	571.555,45
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-133/2020	23/6/2020	Suministro	8.378.835,27
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-277, C-278 y C-279/2020	N/D	Servicios	423.061,70
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-267 y C-270/2020	N/D	Servicios	910.953,33
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-148/2020	9/7/2020	Servicios	296.880,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-193/2020	4/9/2020	Servicios	2.582.275,40
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-166/2020	N/D	Servicios	3.513.118,78
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-199/2020	11/9/2020	Servicios	2.440.294,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-285/2020	9/12/2020	Servicios	1.300.000,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-209/2020	3/9/2020	Servicios	1.914.242,50
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-213/2020	29/9/2020	Servicios	640.000,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-265/2020	23/11/2020	Servicios	212.650,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-287/2020	17/12/2020	Obras	985.355,51
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-171, C-172, C-173, C-174 y C-181/2020	N/D	Suministro	1.530.000,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-176, C-177 y C-180/2020	N/D	Servicios	482.800,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-004/2020	8/1/2020	Servicios	1.133.350,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-250, C-251, C-252, C-253, C-254 y C-255/2020	N/D	Servicios	1.261.094,50
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-030/2020	30/1/2020	Servicios	1.349.390,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-091/2020	N/D	Servicios	1.174.650,44



Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-111/2020	N/D	Servicios	150.100,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-128/2020	19/6/2020	Servicios	2.095.670,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-074/2020	31/3/2020	Servicios	7.937.581,60
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-183/2020, C-187/2020 y C-190/2020	N/D	Suministro	730.000,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-215/2020	1/10/2020	Servicios	1.064.484,03
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-219/2020	6/10/2020	Servicios	1.765.245,30
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-236 y C-256/2020	N/D	Suministro	20.702.204,17

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales a fecha 7/7/2021

## ALEGACIÓN II

***“Ref. Anteproyecto de Informe. II.2.7 Ayuntamiento de Murcia (Página 25):***

***La Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia (EMUASA) resolvió iniciar el 6 de abril de 2020 un procedimiento abierto de tramitación urgente para el suministro de reactivos, gases y material fungible para los laboratorios de análisis de las aguas, así como contratar de forma directa mediante el procedimiento de emergencia (contratos números 7, 8 y 9 del Anexo 9) los suministros esenciales necesarios durante el tiempo mínimo indispensable hasta la formalización del contrato resultante del procedimiento abierto de licitación. Sin embargo, no se ha acreditado que la situación creada por la pandemia de COVID-19 tuviera relación con la necesidad de adquirir estos suministros y que esa necesidad no fuera derivada del funcionamiento ordinario de los***

***laboratorios, susceptible de haber sido atendida por los procedimientos ordinarios de contratación con una adecuada planificación de estos.”***

Contrato nº 7 Anexo 9 C-77/2020 (SUMINISTRO DE REACTIVOS, GASES Y MATERIAL FUNGIBLE PARA LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE EMUASA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ANALÍTICOS INSTALADOS EN LOS MISMOS).

Contrato nº 8 Anexo 9 C-82/2020 (SUMINISTRO DE REACTIVOS, GASES Y MATERIAL FUNGIBLE PARA LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE EMUASA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ANALÍTICOS INSTALADOS EN LOS MISMOS).

Contrato nº 9 Anexo 9 C-93/2020 (SUMINISTRO DE GASES COMPRIMIDOS PARA LABORATORIOS DE ANÁLISIS.)

Con carácter previo, debemos señalar que la ETAP de La Contraparada gestionada por EMUASA ha sido declarada “infraestructura crítica del Estado” con fecha 21 de noviembre de 2018.

Los tres contratos señalados se formalizaron al amparo de lo establecido en el artículo 18 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo que textualmente señala:

*“Los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2.011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios.....”*



Los contratos indicados tenían la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la estación potabilizadora (infraestructura crítica) ya que se trata de contratos de suministro para la adquisición de reactivos, gases y material fungible, así como gases comprimidos para laboratorios de análisis que requiere y son necesarios para el buen funcionamiento de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de La Contraparada. Esa infraestructura municipal presta un servicio esencial al Término Municipal de Murcia, en el que se produce el 25% aproximadamente del total del abastecimiento necesario al Término Municipal.

En el contexto que se sitúa el destino de los tres contratos realizados y dada la situación planteada por la pandemia de la COVID-19 y las medidas legales adoptadas como consecuencia de ella, desde la empresa municipal se adoptaron aquellas decisiones que se consideraron necesarias para garantizar, en todo momento y pese a las restricciones, la continuidad de la prestación de los servicios a ella encomendados en las condiciones y con las garantías óptimas para la población de Murcia.

En cumplimiento del interés general al que debemos dar respuesta, esta empresa municipal consideró que a pesar de haber iniciado ya, como consta en el Expediente de Contratación, el correspondiente Procedimiento de Licitación para proveerse de los suministros necesarios y ante el temor de desabastecimiento de los productos no podía dejar al albur de las vicisitudes de la pandemia, que la ETAP de La Contraparada se quedara desprovista de los materiales necesarios que requiere para el perfecto cumplimiento de su función, lo que motivó, fundadamente, la decisión de proceder a la contratación de los suministros que constan en los contratos

citados, en las cantidades mínimas operativas que garantizaran la continuidad de la prestación del servicio y la operatividad de la Planta.

Debido al estado de incertidumbre existente en el momento de la celebración de estos contratos, se consideró que los procedimientos de contratación Simplificado y Negociado Sin Publicidad por Imperiosa Urgencia no eran adecuados, al necesitar ambos de una tramitación administrativa y por tanto, un tiempo mínimo para la celebración de los contratos, que puede oscilar entre los 20 a 30 días. Este tiempo necesario para la firma de los contratos, podía poner en riesgo el funcionamiento de la estructura crítica del Estado que EMUASA gestiona.

Entendemos que, en base a las razones que acaban de exponerse, queda plenamente justificada la utilización de las posibilidades legales ofrecidas por las disposiciones dictadas como consecuencia de la pandemia para contratar el suministro a que se refieren los contratos arriba reseñados.

### **ALEGACIÓN III**

***“Ref. Anteproyecto de Informe. II.3.1.2. Órgano Competente para Autorizar la Contratación de Emergencia (Pág. 27).***

***En los contratos de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia S.A. (EMUASA), número 5, 6, 7, 8 y 9 del Anexo 9, no consta que la autorización de su celebración haya sido autorizada por el órgano de contratación de la entidad, que, de acuerdo con el artículo 10 de sus instrucciones internas de contratación (publicadas en Plataforma de Contratación del Sector Público) en el Director Gerente.***



El artículo 10 de las Instrucciones de Contratación de EMUASA, señala que el Director Gerente era el Órgano de Contratación para contratos inferiores a 5.000.000,00.- €.

Todos los contratos celebrados por la tramitación de emergencia fueron autorizados por el Órgano de Contratación de EMUASA (Director Gerente), tal y como se constata por el hecho de ser el Director Gerente el firmante de los mismos.

#### **ALEGACIÓN IV**

***“Ref. Anteproyecto de Informe. II.3.1.5- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. (Pág. 27).***

***Si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 de la LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. La documentación del contenido contractual aporta mayor seguridad jurídica y permite un mejor control de la ejecución de las prestaciones contratadas. En la fiscalización se ha detectado que la práctica de formalizar por escrito los contratos no fue observada en todos los casos. En el siguiente cuadro se recogen los contratos fiscalizados cuya formalización por escrito no ha quedado acreditada.***

**Contrato nº 5 Anexo 9 C-98/2020 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS FFP2 PARA PROTECCIÓN COVID-19.)**

Contrato nº 6 Anexo 9 C-99/2020 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA PROTECCIÓN FRENTE A COVID.19.)

La materialización formal del acuerdo de voluntades, es decir el contrato es la propia oferta debidamente firmada en señal de conformidad por los contratantes. Se adjunta copia como documentos 2 y 3.

En relación a estos contratos (número 5 y 6 del Anexo nº 9), se advierte error en cuanto al importe de adjudicación, siendo los importes correctos los siguientes, según se puede constatar con la copia de los contratos que se adjuntan como documentos números 2 y 3:

Contrato nº 5 del Anexo nº 9: 8.940,00.- €

Contrato nº 6 del Anexo nº 9: 2.100,00.- €

#### **ALEGACIÓN V**

***“Ref. Anteproyecto de Informe. II.3.2.7 AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Pág. 29).***

***En los contratos números 1, 2, 3 y 9 del Anexo 9 no se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación.***

***La adjudicación de los contratos números 4, 7 y 8 del Anexo 9 se publicó en el perfil de contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP. La publicación de la adjudicación del contrato 4 del Anexo 9 no incluía la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia”.***



En relación a los contratos:

**Contrato 7 del Anexo 9 CONTRATO DE EMERGENCIA: C77/2020 SUMINISTRO DE REACTIVOS, GASES Y MATERIAL FUNGIBLE PARA LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE EMUASA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ANALÍTICOS INSTALADOS EN LOS MISMOS. Contrato de emergencia.**

**Contrato 8 del Anexo 9. CONTRATO DE EMERGENCIA: C82/2020 SUMINISTRO DE REACTIVOS, GASES Y MATERIAL FUNGIBLE PARA LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE EMUASA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ANALÍTICOS INSTALADOS EN LOS MISMOS. Contrato de emergencia.**

Ambos contratos siguieron la tramitación de emergencia regulada en el artículo 120 de la LCSP. En este artículo se excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y, por tanto, la necesidad de sujetarse a los requisitos formales establecidos en el régimen general (publicación de anuncio de licitación, pliegos, ...). Por lo que, atendiendo a lo estipulado en el citado artículo, no se procedió a la publicación del expediente de contratación.

Con fecha 30 de abril del 2020, OIRESCON publicó un **“INFORME ESPECIAL DE SUPERVISION PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LOS CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19”** en donde se indicaba que los contratos de emergencia deben ser tramitados siguiendo el cauce legal de los procedimientos negociados sin publicidad por razón de una imperiosa urgencia. De esta manera, los



contratos de emergencia que tuvieron causa en la crisis sanitaria provocada por el COVID, en opinión de OIRESCON, debían quedar sujetos a la necesaria publicación tanto de la adjudicación como de la formalización de los contratos de emergencia. Todo ello a pesar de que el artículo 120 de la LCSP excluye de la obligación de tramitar el expediente de contratación y de que la contratación en tramitación por emergencia se pueda contratar verbalmente, tal y como se expone en el artículo 37 de la LCSP, *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*.

A partir de este informe, EMUASA procedió a la publicación de la adjudicación y la formalización del contrato C77/2020 y C82/2020 cumpliendo con la recomendación de OIRESCON de dar publicidad a los contratos tramitados por emergencia a causa del COVID asimilándolos a un procedimiento negociado sin publicidad por razón de una imperiosa urgencia.

**Contrato 9 del Anexo 9 CONTRATO DE EMERGENCIA: C93/2020  
SUMINISTRO DE GASES COMPRIMIDOS PARA LABORATORIOS DE  
ANÁLISIS.**

El contrato de emergencia C93/2020 tiene un importe inferior a 15.000,00€ por lo que se le dio un tratamiento de contrato menor y por tanto no se publicó el expediente de contratación al ser EMUASA un Poder Adjudicador No Administración Pública (PANAP).

El contrato sí se publicó en el Portal de Transparencia y en la Plataforma de contratación a través de un aviso de remisión al Portal (se adjunta la documentación justificativa como documento 4)

## **ALEGACIÓN VI**

***“Ref. Anteproyecto de Informe. II.4.7 Ayuntamiento de Murcia (Pág. 30).***

***(...) Tampoco se ha aportado documento acreditativo del acto de recepción o conformidad en los contratos números 5, 6, 7, 8 y 9 del Anexo 9, celebrados por la sociedad mercantil dependiente del Ayuntamiento de Murcia “Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia S.A. (EMUASA) a la que no resulta de aplicación el citado artículo 210 de la LCSP, por tratarse de un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública conforme al artículo 319, en relación con el 3.3 d) de la LCSP. No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica haber dejado constancia documental de la correcta ejecución de la prestación”.***

De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Ley de Contratos del Sector Público, el único apartado que le es de aplicación a EMUASA por ser PANAP en el apartado 4º del artículo 210, no los apartados precedentes que recogen la obligación para las administraciones públicas de realizar un acto formal de recepción.

***(...) Tan solo en dos de los contratos examinados (los números 2 y 3 del Anexo 9) consta la designación de un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las***



***instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.***

El responsable de supervisar el contrato y de dictar las instrucciones necesarias para la ejecución del mismo, se encuentra designado en la aplicación informática de gestión de los contratos de EMUASA, denominada "Estatum".

En los contratos de EMUASA, el responsable siempre es una persona física vinculada laboralmente a la empresa municipal y encargada de la actividad relacionada con el objeto del contrato.

***(...) Las facturas de los contratos números 5 y 6 del Anexo 9 incluían un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.***

Contrato 5 del Anexo 9 C-98/2020 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS FFP2 PARA PROTECCIÓN COVID-19.)

Contrato 6 del Anexo 9 C-99/2020 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA PROTECCIÓN FRENTE A COVID.19.)

El artículo 8 del R.D.L. 15/2020, señala que se aplicara el tipo del 0% del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes cuyos destinatarios sean Entidades de Derecho Público, Clínicas o Centros Hospitalarios o Entidades Privadas de Carácter Social.

EMUASA no es Entidad de Derecho Público ni Entidad Privada de Carácter Social, por lo que no se ve beneficiada por la aplicación del tipo 0% del I.V.A.

## **ALEGACIÓN VII**

***“Ref. Anteproyecto de Informe II.5.1. Comprobación de la aptitud del contratista (Pág. 32).***

***La comprobación previa de los requisitos de aptitud de la empresa adjudicataria, tanto la capacidad de obrar, como solvencia económica y financiera y profesional o técnica, reduce el riesgo de que el contratista no se encuentre finalmente en condiciones de ejecutar correctamente la prestación, con el consiguiente perjuicio para el interés público.”***

Los contratos referidos en este anteproyecto de informe de fiscalización fueron celebrados de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (tramitación de emergencia).

A tal efecto el artículo 120.1 a), establece que *“el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto en todo, o en parte sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley...”*.

Por tal motivo y ante la situación de emergencia sanitaria declarada, la tramitación se realizó de forma excepcional y al amparo del citado artículo 120.



Respecto de la comprobación de la actitud del contratista, debemos señalar que debido a la tramitación de emergencia (régimen excepcional como lo es también la contratación menor), lo esencial no es la acreditación de la capacidad del adjudicatario sino que efectivamente éste cuente con la adecuada capacidad para realizar el objeto del contrato. Así viene establecido en el informe 7/2016 de 20 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en el que tras analizar un supuesto de incompatibilidad para contratar se indica que “es indiferente que las prestaciones se lleven a cabo a través del régimen jurídico, excepcional, de los contratos menores, pues la limitación de la exigencia de requisitos de la capacidad de obrar ha de entenderse en el sentido de que no es preciso acreditar documentalmente la misma. Sin embargo, evidentemente, si quien suministra se encuentra en prohibición de contratar y esta circunstancia es del conocimiento del órgano de contratación, como es evidente que así lo es, debe tenerla en cuenta. En este sentido se ha pronunciado el informe 1/2009 de 25 de septiembre de la Junta Consultiva del Estado”.

De igual forma, se ha pronunciado el informe de la Intervención General de la Administración del Estado de 29 de julio de 2016, cuando en relación a un régimen excepcional como es el de la contratación menor, que también puede predicarse la excepcionalidad en la tramitación de emergencia, señala que no es necesario que quede constancia de la acreditación de la solvencia técnica del empresario, debido a las simplificaciones procedimentales del régimen de contratación, pero ello no implica que sea necesario que el adjudicatario del contrato cuente con la

debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato.

*Cita textualmente el informe que “en los contratos menores no tiene porqué quedar constancia de la acreditación de la solvencia técnica del empresario, debido a las simplificaciones procedimentales fijadas en el artículo 111 del TRLCSP, pero ello no implica que no sea necesario que el adjudicatario del contrato menor cuente con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar las actuaciones. Así, según indicó este Intervención General en informe de 22 de septiembre de 1995, los requisitos establecidos en los artículos 15 a 20 de la LCAP (relativos a la capacidad de obrar, solvencia e inexistencia de prohibiciones para contratar), deberán concurrir en todo empresario que contrate con la Administración, sin perjuicio de que excepcionalmente y para los contratos menores, el artículo 57 (en nuestra opinión, artículo 120.1 para los contratos de emergencia) exima a éste de acreditar su capacidad para contratar y que dicha documentación debe incorporarse al expediente”.*

En consecuencia, la solvencia tiene que concurrir en el empresario, pero no tiene que quedar necesariamente acreditada en el expediente.

En este sentido y en relación a los contratos números 7, 8 y 9 del Anexo número 9, los proveedores tienen acreditada su aptitud para contratar en otros procedimientos de licitación realizados por EMUASA, por lo que su aptitud es conocida y ha sido comprobada por esta empresa municipal, aunque no quede reflejo en este contrato.

Respecto de los contratos números 5 y 6 del Anexo número 9, hay que señalar que la situación de emergencia sanitaria en la que se celebraron, provocó que la solvencia fuera realizada por el propio Centro

Gestor con carácter previo a la solicitud del suministro y en la fase de ejecución del mismo, resultando que en efecto, el adjudicatario realizó la prestación objeto del contrato a entera satisfacción de EMUASA y quedó constatada su capacidad y su aptitud.

Con los Apartados precedentes que contienen las alegaciones e información concerniente a los contratos de esta empresa municipal recogidos en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas, consideramos justificados los reparos que se ponen de manifiesto en el citado Anteproyecto de Informe y subsanadas las deficiencias documentales reportadas en el mismo.

En Murcia, a 26 de agosto de 2021





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE PALMA**

<b>Unidad emisora:</b>	<b>Alcaldía</b>
<b>Unidad receptora:</b>	<b>Tribunal de Cuentas- Sección de Fiscalización- Departamento de Entidades Locales</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Alegaciones del Ayuntamiento al anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19</b>

## **I. ALEGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DEL AREA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL (Núm. 1, 2 y 3 anexo 10)**

El Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora prevista en los artículos 2.a), 9 y 21.3 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, está llevando a cabo la “Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020”, incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2021, aprobado por el Pleno del Tribunal en su sesión de 22 de diciembre de 2020.

De esta forma, mediante oficio con registro de entrada de 22 de febrero de 2021, se solicitaron los expedientes de contratación de las características mencionadas en el párrafo anterior tramitados por el Ayuntamiento de Palma.

Una vez remitida la documentación de los expedientes por parte del Ayuntamiento de Palma y estudiada la misma por parte del Tribunal de Cuentas, este organismo procedió a remitir, mediante oficio de 12 de agosto de 2021, un anteproyecto de informe donde se determinan los resultados de la fiscalización realizada para los mencionados expedientes de contratación.

En dicho oficio, en relación a las estipulaciones y conclusiones de dicho anteproyecto de informe, se otorga a esta administración de un plazo, el cual concluye el próximo 1 de septiembre de 2021, para la presentación de alegaciones y la aportación de documentos que se estimen pertinentes.

Por todo ello, desde Bienestar Social del Ayuntamiento de Palma, de los expedientes de contratación fiscalizados en los que figura como centro gestor (expedientes 1, 2 y 3 del anexo 10 del anteproyecto de informe), procede a realizar las siguientes alegaciones:

**ALEGACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020 (AYUNTAMIENTO DE PALMA)** Alegación número 1 Página 30

Párrafo alegado del informe:

En los contratos números 1, 2, 3 (...) del Anexo 10 no consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP.

Texto de la alegación:

En relación a los tres expedientes mencionados, es cierto que Bienestar Social del Ayuntamiento de Palma, por un error administrativo, no formalizó el documento exigido en el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, dichos contratos fueron ejecutados de conformidad con su objeto, con pleno cumplimiento de las prestaciones que lo conforman y de las prescripciones establecidas en los diferentes anexos de condiciones de contratación formalizados con los diferentes contratistas.

Precisamente, derivado de este adecuado cumplimiento de estos contratos, se procedieron a conformar por los técnicos responsables todas las facturas relativas a las prestaciones finalmente ejecutadas de los mismos. Concretamente:

-177.782,37 € relativos a la ejecución, del 16 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, del expediente núm. 1 (Contrato para la ejecución del Servicio Temporal de Comida a Domicilio a consecuencia de la crisis del Covid-19).

- 101.999,00 € relativos a la ejecución, del 29 de mayo de 2020 al 30 de noviembre de 2020, del expediente número 2 (Contrato de Suministro de Compra Tarjetas de Alimentos Básicos ante las necesidades derivadas de las consecuencias económicas de la crisis del Covid-19).

- 20.797,97 € relativos a la ejecución del expediente número 2 (Suministro de Equipos Informáticos a Bienestar Social necesarios para hacer frente al aumento de necesidades sociales derivadas de las consecuencias económicas de la crisis del Covid-19).

Documentación que contiene lo alegado:

Las alegaciones realizadas tienen su fundamento en las facturas relativas a la ejecución de los contratos, las cuales fueron aportadas al Tribunal de Cuentas en primera instancia.

**ALEGACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020 (AYUNTAMIENTO DE PALMA) Alegación número 2 Página 30**

Párrafo alegado del informe:

Tan solo en cinco de los contratos comprendidos en la muestra examinada (los números 22, 23, 24, 25 y 27 del Anexo 10, un 18,52 % del total) el órgano de contratación designó un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.

Texto de la alegación:

En relación a los expedientes 1,2 y 3, gestionados por Bienestar Social del Ayuntamiento de Palma, para cada uno de los mismos se procedió a designar un responsable técnico municipal, concretamente un Técnico de Administración Especial, para el desarrollo de las funciones inspectoras relativas a la ejecución del contrato y un técnico municipal como corresponsable técnico del contrato.

En el anexo de condiciones específicas de cada uno de estos contratos se designaban los cargos que iban a asumir estas funciones, así y concretamente en el:

- Apartado 6 del firmado en relación al expediente núm. 1 (Contrato para la ejecución del Servicio Temporal de Comida a Domicilio a consecuencia de la crisis del Covid-19).
- Apartado 6 del firmado en relación al expediente número 2 (Contrato de Suministro de Compra Tarjetas de Alimentos Básicos ante las necesidades derivadas de las consecuencias económicas de la crisis del Covid-19).
- Apartado 6 del firmado en relación al expediente número 2 (Suministro de Equipos Informáticos a Bienestar Social necesarios para hacer frente al aumento de necesidades sociales derivadas de las consecuencias económicas de la crisis del Covid-19).

Posteriormente desde la Dirección de Bienestar Social, para cada uno de estos contratos, de conformidad con las diferentes competencias que en cada momento tenían los trabajadores y atendiendo a las cargas de trabajo de cada uno de ellos, procedía a designar de forma verbal a los concretos trabajadores responsables de estas funciones inspectoras. Estos trabajadores responsables de la inspección eran los que se encargaban de conformar, si era pertinente y en relación al período de ejecución en el que eran responsables, las facturas de los servicios.

Por tanto, al constar en cada expediente las facturas debidamente conformadas por el técnico responsable, se puede considerar que estos documentos completan lo establecido en los anexos de las condiciones específicas de cada contrato, en cuanto a la indicación genérica de la persona responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Documentación que contiene lo alegado:

Las alegaciones realizadas tienen su fundamento en los anexos de condiciones específicas determinados para cada uno de estos contratos y en las facturas relativas a la ejecución de los contratos, documentos todos ellos aportados al Tribunal de Cuentas en primera instancia.

Por último, desde Bienestar Social del Ayuntamiento de Palma se insta a que se modifique la cantidad fijada como importe de adjudicación del expediente 2 en el anexo 10 del anteproyecto de informe de la fiscalización realizada.

Tal y como se puede comprobar en la documentación que se adjuntó en relación a dicho expediente, el importe de adjudicación del contrato estaba exento de IVA y, por lo tanto, la cantidad que se debe fijar en el importe de adjudicación del referido anexo es la de 102.000,00 € y no la de 84.297,52 €, cifra esta última que fue especificada por error por nuestra Área.

El TM Jurídico de Bienestar Social

La Jefa de Servicio de Bienestar Social

El Teniente de Alcalde de Bienestar Social

## **II. ALEGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DEL AREA DE SEGURIDAD CIUDADANA (Núm. 4, 5, 6 y 7 Anexo 10)**

En virtud de que en fecha 16 de agosto de 2021, fue remitido al Área de Seguridad Ciudadana, el requerimiento de la Secretaria General de Pleno, a los efectos de la emisión de alegaciones y justificaciones correspondientes a lo determinado en el Tribunal de Cuentas en el anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, (ejercicio 2020).

Que a los efectos de cumplimentar el requerimiento indicado y, concretamente, respecto de aquellos contratos de emergencia tramitados desde el Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Palma, en la que se encuentran incluidos el cuerpo de la Policía Local y el cuerpo de Bomberos, se pasa a continuación a exponer las siguientes alegaciones relativas a aquellos puntos que afectan a los contratos de emergencia realizados por esta área y que han sido objeto de fiscalización en el anteproyecto de informe de fiscalización indicado anteriormente.

En este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO 10, del informe de fiscalización, se determina entre los contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Palma, cuatro que pertenecen al Área de Seguridad Ciudadana, y van referidos a los siguientes extremos:

- a)-En la adjudicación de los contratos números 5 y 7 del Anexo 10 se publicó el perfil de contratante superando el plazo de 15 días fijado en el artículo 151.1 de la LCSP
- b)-La formalización de los contratos números 5 y 7 del Anexo 10 se publicó el perfil del contratante transcurrido el plazo de 15 días fijado en el artículo 154.1 de la LCSP.
- c)-En los contratos números 5 y 7 del Anexo 10 no consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad de conformidad con el artículo 210 de la LCSP.
- d)- En la mayoría de contratos examinados no consta la designación de un responsable del contrato.
- e)- La factura del contrato referenciado 7 en el Anexo 10 con el número 7 se abonó transcurrido el plazo de 30 días fijado en el artículo 158 de la LCSP.
- f)- Las facturas de los contratos 4,5 y 6 del Anexo 10 incluían un IVA del 21% a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA (RDL 15/2020).

Expuesto lo anterior, se pasa a continuación a determinar, de acuerdo con las correlativas reseñadas anteriormente de la a) a la g), las siguientes:

### **A L E G A C I O N E S**

#### **PRIMERA.-**

- a) y b) Respecto de los contratos números 5 y 7 del Anexo 10 se publicó el perfil de contratante superando el plazo de 15 días fijado en el artículo 151.1 y 154.1 de la LCSP:

En relación a la publicación de los contratos superando el plazo de 15 días fijado en los artículos 151.1 y 154.1 LCSP, determinar que, en el momento en el que de forma inaplazable ejecución y de emergencia en la que tuvieron que realizar los encargos a diferentes empresas que en aquellos momentos eran escasas, pues los materiales objeto de suministros eran igualmente escasos dada la situación de emergencia sanitaria generalizada, así como la confección de documentos objeto de la contratación, implicaron juntamente con una merma considerable del personal de la administración presente en el departamento, debido al confinamiento motivado por dicha situación, dificultó

enormemente la fluidez deseada del procedimiento a seguir, todo ello sin perjuicio de la nueva implantación del teletrabajo que en aquellos momentos adolecía de importantes incidentes de carácter técnico dada la premura con la que se tuvo que establecer.

Dentro de este contexto y del importante aumento de los expedientes que igualmente y sin demora debían realizarse tanto en el cuerpo de la Policía Local como el de Bomberos, dada su cualidad de servicios esenciales dentro del contexto que implicó la crisis sanitaria por la Covid 19, no coadyuvaron al mantenimiento de una eficacia y eficiencia deseadas, lo que en general conllevó a que numerosos procedimientos sufrieran de forma insalvable una demora en el ítem procedimental correspondiente.

Pese a dicho acontecer de los hechos descritos, se procedió de conformidad con la normativa de aplicación a la publicación de los contratos de emergencia tramitados y referenciados con los números 5 y 7 indicados, a los efectos correspondientes que implica la debida publicación de los mismos.

#### SEGUNDA.-

c)-En los contratos números 5 y 7 del Anexo 10 no consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad de conformidad con el artículo 210 de la LCSP

De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, número 26 del Ayuntamiento de Palma, en los documentos en que se justifica la realización del gasto se han de hacer constar, debidamente firmadas por el Jefe del servicio o el funcionario delegado, las siguientes diligencias: si se trata de facturas o contratos de suministro de bienes o efectos “Recibí el material o efecto y conforme”.

A este respecto, una vez se procede a la presentación de la factura en cuestión la firma en la factura del funcionario responsable de la tramitación de la solicitud del material y su recepción, implica y asevera la conformidad de la misma y de su contenido, a los efectos de puedan realizarse en consecuencia los trámites correspondientes del procedimiento para finalmente proceder a su abono.

En este sentido, aquellas facturas correspondientes a los contratos referenciados con los números 5 y 7 al haber sido firmadas por los responsables de la solicitud y de las entregas de los materiales respectivos implicaron la recepción o la conformidad por parte del área tramitadora de los mismos a los efectos de poder proceder al abono respectivo.

#### TERCERA.-

d)- En la mayoría de contratos examinados no consta la designación de un responsable del contrato:

Dada la situación de emergencia evidente motivada por la crisis sanitaria y, como se ha expuesto, la necesidad de una gestión sin demora no coadyuvaron a poder realizar una tramitación de los expedientes como sería la deseada.

Si bien lo anterior, por lo que respecta a la falta del nombramiento formal del responsable del contrato, en ningún momento en cada uno de aquellos que fueron iniciados adoleció de un responsable del contrato en su función de supervisar la ejecución del mismo o, en su caso, adoptar las decisiones o dictar las instrucciones correspondientes a los efectos de que la prestación o suministro pactados se realizaran correctamente.



Dentro del contexto indicado, por lo que respecta a los contratos de emergencia objeto de fiscalización, aun cuando la falta descrita del nombramiento formal de un responsable del contrato, en virtud del objeto de suministro que motivaron las diferentes contrataciones, cada titular del departamento o comisaria correspondiente dentro del Área de Seguridad Ciudadana, actúa en todo momento como responsable de las mismas y, en todo momento, avalado igualmente por el responsable jerárquico correspondiente respecto al material que fuere objeto de suministro en cada uno de los contratos en cuestión.

En este contexto, cada una de las contrataciones realizadas contiene el correspondiente informe justificativo de la necesidad de adquirir el concreto material, el cual es elaborado por el mando policial o del cuerpo de bomberos, responsable del departamento o comisaria que requiere de dicho material, en tanto en cuanto en conocedora de la necesidad y premura en la adquisición del mismo, así como las concretas razones que pudieran justificar su adquisición.

Dadas las razones de carácter sanitario que cronológicamente motivaron las diferentes contrataciones de emergencia que requerían sin género de duda la prevención y la protección de la salud del personal policial y de bomberos del área, el encargado del vestuario tenía entre sus cometidos poder suministrar a los efectivos de la policía local del material necesario para la protección de su salud y con ello poder prestar el servicio necesario a la ciudadanía de conformidad con la normativa de aplicación por la COVID 19, como fue proveerlos del vestuario o complementos necesarios de protección. Todo ello sin perjuicio de la conformidad del superior jerárquico correspondiente.

Por lo expuesto, el funcionario/a encargado/a de la verificación y comprobación del concreto suministro, fue la persona encargada de la verificación y comprobación de que el material entregado por cada entidad en virtud de cada contratación, se efectuaba de conformidad a los requerimientos técnicos y características necesarias, por lo que no se ha visto mermado el control y comprobación realizada por parte de la Administración respecto a los contratos objeto de fiscalización.

Por todo ello, la falta de nombramiento formal en modo alguno ha implicado la existencia de un responsable del contrato que “de facto” supervisó la ejecución y, en su caso, adoptó las decisiones o instrucciones correspondientes para asegurar la correcta realización de la prestación.

CUARTA.-

e)- La factura del contrato referenciado 7 en el Anexo 10 se abonó transcurrido el plazo de 30 días fijado en el artículo 158 de la LCSP.

En relación al suministro relativo a la factura referenciada con el número 7 del informe de fiscalización, determinar:

Que presentado el presupuesto por la entidad contratista, éste fue aprobado por decreto en fecha 27 de abril de 2020, por el que el Área de Seguridad Ciudadana, acordaba la autorización, adjudicación y disposición del gasto en cuestión.

Que la factura correspondiente fue presentada por el contratista vía FACE el día 27 de abril de 2020, si bien el Área de Seguridad Ciudadana no pudo conformarla hasta el día 11 de mayo siguiente, fecha en la que se pudo constatar la entrega efectiva del material objeto del contrato.

Que una vez conformada la factura, se procedió el mismo día 11 de mayo de 2020 a su remisión al departamento de contabilidad municipal a los efectos de que pudiera realizar seguidamente los trámites correspondientes para el abono de la misma que se efectuó el día 30 de junio siguiente.

En este sentido, por lo que se refiere en concreto al abono de la factura en cuestión, la razón concreta de la fecha del abono de la misma transcurrido el término de 30 días, no puede ser concretada por ésta área al no tratarse de un trámite de su competencia.

QUINTA.-

f)- Las facturas de los contratos 4,5 y 6 del Anexo 10 incluían un IVA del 21% a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA (RDL 15/2020).

Por lo que respecta a las facturas presentadas en los contratos enumerados con las referencias 4,5 y 6 del informe de fiscalización, determinar que dada la situación de crisis sanitaria excepcional e imprevisible, motivó que se tuvieran que realizar dificultosas labores para encontrar entidades suministradoras del material sanitario imprescindible para la prestación de los servicios de la policial local y de bomberos, dado que eran escasas o inexistentes aquellas que pudieran suministrar las cantidades que en aquellos momentos requería el Área de Seguridad Ciudadana.

La situación transitoria entre la búsqueda de material sanitario y la aprobación de la normativa reguladora del IVA para estos productos, implicó que entre las solicitudes de material y el presupuesto en cuestión por parte de las diferentes entidades, se formalizara con dicho impuesto incluido, dada la confusión existente en aquel momento cronológico. Si bien ello al mismo tiempo otras entidades en el momento de emitir sus facturas lo hicieron sin IVA incluido.

Si bien todo lo anterior, y que de conformidad con la normativa reguladora las facturas emitidas para el suministro de material referido en el anexo determinado en el art. 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, disponía la exención de incluir el impuesto referido (0% IVA) en los productos detallados en el anexo de dicha norma, las facturas que ahora son objeto de fiscalización no debieron incluir dicho impuesto.

En este sentido, y pese a la dificultosa tramitación en el momento de la gestión de dichos contratos, siguiendo indicaciones de la Intervención municipal se están llevando a efecto los trámites correspondientes para la debida regularización de las facturas por los diferentes departamentos municipales con las entidades suministradoras en cuestión, dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha normativa, con el fin de proceder con ello al reintegro de los pagos indebidos por dicha causa. Se acompaña al presente documento el decreto por el que se acuerda iniciar el expediente de reintegro de pagos indebidos con las empresas correspondientes por esta cuestión.

Expuesto todo lo anterior,

Se solicita admita las presentes alegaciones del Área de Seguridad Ciudadana, presentadas en tiempo y forma, se sirva admitirlas y tener por cumplimentado el requerimiento del Tribunal de Cuentas dentro del término concedido al efecto.

La jefa de departamento del Área de Seguridad Ciudadana

### **III. ALEGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES SA (EMT SA) (Núm. 17 y 19 Anexo 10)**

#### **1. Objeto**

El presente documento se emite al objeto de formular las alegaciones procedentes tras la puesta de manifiesto por el Tribunal de Cuentas del documento denominado “Anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los Ayuntamiento de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Palma)”, en cumplimiento del trámite concedido en virtud de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril. Y, en concreto, para manifestar lo que se considera oportuno, en relación con las circunstancias que refiere dicho informe, en concreto, en relación con la Empresa Municipal de Transportes de Palma, S.A. (en adelante, EMT-Palma).

#### **2. Alegaciones a las consideraciones del informe**

A continuación analizamos las cuestiones señaladas por el Anteproyecto de Informe remitido por el Tribunal de Cuentas. Se procederá mediante la cita de las manifestaciones afectantes a la EMT-Palma, para, posteriormente, alegar lo procedente.

##### **2.1. A) Consideración (apartado II.4.8. Ayuntamiento de Palma, página 30 del informe):**

En el contrato número 17 del Anexo 10, celebrado por la “Empresa Municipal de Transports Urbans de Palma de Mallorca, S.A.”, consta bajo la expresión del visto bueno en la factura emitida por el adjudicatario una firma anónima, que no permite identificar a la persona que manifiesta la conformidad de la sociedad. Este contrato no está sujeto al citado artículo 210 de la LCSP, por haber sido celebrado por un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública conforme al artículo 319, en relación con el 3.3. d) de la LCSP. No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica la correcta identificación de la persona que manifiesta en nombre de la entidad contratante la conformidad con la ejecución de la prestación.

##### **B) Alegación:**

La firma manuscrita se realizó por el Director del Área de Mantenimiento EMT-Palma, D. Antoni Font Julià, que es el responsable del contrato de referencia. En adelante, y al objeto de dar cumplimiento a los principios de buena administración en la tramitación de expedientes de contratación de esta empresa pública, se procederá a identificar la firma, haciendo constar los datos de quien suscribe la aprobación de la factura emitida, o bien, se procederá a la firma electrónica de las mismas.

##### **2.2.A) Consideración (apartado II.4.8. Ayuntamiento de Palma, página 31 del informe):**

El contrato de la “Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Palma de Mallorca, S.A.”, número 19 del Anexo 10, cuyo objeto era la colocación de 159 mamparas en los puestos de conductor de los autobuses, se adjudicó por 9.562,00 euros, IVA excluido, pero finalmente se presentaron facturas por valor de 16.263,05 euros, IVA excluido, relativas a 146 mamparas, sin que se haya aportado documentación que justifique el aumento del precio y la disminución de las unidades suministradas.

##### **B) Alegación:**

Según señalan los servicios técnicos de la EMT-Palma, estábamos ante un proceso de fabricación técnicamente complejo con anclajes diversos en función de cada modelo de autobús y en un entorno de carestía de materiales, que hacían variar día a día los precios de los materiales, e incluso su posibilidad de suministro.

El objetivo inicial era por tanto instalar unas 159 mamparas, y se continuó con la instalación de mamparas con el objetivo de llegar al máximo número de autobuses para permitir la continuidad del servicio.

No se trataba de un suministro de un producto de mercado sino de la adquisición de los materiales, para la fabricación de un producto que variaba en función del modelo de autobús del que se trataba, y en el que participaba el taller interno que se llevó a cabo en el menor tiempo posible.

Al final se montaron en los autobuses un total de 156 mamparas (además de algunas muestras desechadas), con dos suministradores según disponibilidad de materiales.

La necesidad de la contratación estaba fuera de toda duda, pues la EMT-Palma se veía en la obligación de proveer a los trabajadores de la medidas adecuadas para preservar su salud, en un momento de desconocimiento del comportamiento del virus y de sus consecuencias, así como de gran caos en relación con el stock de distintos materiales en el mercado, en los que la cadena de producción y de distribución de productos y materiales estaba completamente quebrada, y siendo, sin duda, la salud, el bien jurídico primordial al que debía atenderse, sin perjuicio del deber de ajustar las prácticas de contratación a la legislación del sector público en dicha materia.

Se aporta como Anexo núm. I el informe técnico del Director del Área de Mantenimiento EMT-Palma, en el que se expone el detalle del proceso de encargo y contratación del suministro de referencia.

Fdo. Departamento jurídico EMT-Palma

#### **IV. ALEGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DEL AREA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE (Núm. 26 y 27 Anexo 10)**

Visto que el Tribunal de Cuentas ha emitido los resultados de la fiscalización de los contratos de emergencia COVID-19 derivados de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria COVID-19 tramitados durante el ejercicio 2020 en el Ayuntamiento de Palma.

Visto que han sido objeto de fiscalización los siguientes contratos de emergencia del Departamento de Movilidad Sostenible, según se detalla en el Anexo 10 del Anteproyecto de Informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los Ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020:

1) Contrato de emergencia de suministro de 4.000 mascarillas KN95 (PROTECCIÓN TIPO FFP2), adjudicado a la entidad FERRETERIA SON GARRIT, S.L., con CIF núm. B07298425, por importe de 8.360 Euros (factura núm. 2001689 de fecha 12/06/2020, número de registro de contabilidad 2020 8699, número de Decreto AJT 202008660 de fecha 16/06/2020).

2) Contrato de emergencia de suministro de 4.000 mascarillas TNT marca DENIA, adjudicado a la entidad EL CORTE INGLÉS, S.A. con CIF núm. A28017895, por importe de 1.600 Euros (factura núm. 0092517411 de fecha 13/06/2020, número de registro de contabilidad 2020/8599, número de Decreto AJT 202008652 de fecha 16/06/2020).

Visto que dichos Decretos fueron ratificados mediante Acuerdo de Junta de Gobierno núm. AJG\_20200722 de 22/07/2020, en la que la Junta de Gobierno se dio por enterada y ratificó dichos contratos de emergencia, atendiendo a la necesidad de llevar a cabo una actuación administrativa inmediata y absolutamente necesaria para la protección de la salud del personal de la Área de Movilidad Sostenible.

Con el objeto de responder al resultado de la fiscalización correspondiente a los mencionados contratos del Departamento de Movilidad, se formulan las siguientes

#### **ALEGACIONES**

Primera.- Sobre la falta de acreditación en la justificación para acudir a la tramitación de emergencia, que la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia hubiera sido insuficiente para resolver la necesidad sobrevenida.

En relación a ambos contratos de suministro de equipos de autoprotección para hacer frente a la exposición del coronavirus y para la protección de la salud de las personas, en el primer caso el contrato de emergencia de suministro de 4.000 mascarillas KN95 (PROTECCIÓN TIPO FFP2), y en el segundo el Contrato de emergencia de suministro de 4.000 mascarillas TNT marca DENIA, por importe de 1.600 Euros, se justifica en ambos decretos de adjudicación de 16/06/2020 dichos suministros de emergencia. Nótese que el estado de alarma se había declarado el 14 de marzo de 2020, por lo que el Ayuntamiento de Palma aprobó la prestación laboral de sus trabajadores a través de la modalidad de teletrabajo, que vio disminuida su aplicación en junio, por lo que el Departamento de Movilidad precisaba urgentemente el citado material de autoprotección, por lo que por parte de la concejalía de Movilidad Sostenible se ordenó la compra inmediata del citado material.

Así pues las propuestas de decreto de adjudicación se firmaron el 10 de junio de 2020, y el mismo 10 de junio en el caso de el CORTE INGLÉS SA, y el 12 de junio en el caso de la FERRETERIA SON GARRIT, ya habían llegado los materiales de autoprotección al departamento; y adjudicándose definitivamente el 16/06/2020.

Se adjuntan las propuestas de decreto, los albaranes de entrega y los decretos de adjudicación definitiva.

A mayor abundamiento cabe señalar que de haberse utilizado el procedimiento habitual de contratación menor de suministro, se debería haber publicado la petición de ofertas en el perfil del contratante, abriéndose al efecto un plazo de 10 días hábiles, plazo del que no se disponía al estar en peligro la seguridad de los trabajadores del Departamento de Movilidad.

Entendemos por tanto que procede la tramitación administrativa de emergencia ya que concurren los supuestos que establece la ley. En este sentido, entre las medidas para responder al impacto económico de la COVID 19 adoptadas en el Real Decreto 7/2020, de 12 de marzo, se contempló expresamente la habilitación para la contratación de emergencia (artículo 16) siendo por tanto de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público.

Igualmente en el mismo sentido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Decreto Ley 4/2020, de 20 de marzo, per el cual se establecen medidas urgentes en materia de contratación, convenios, conciertos educativos y subvenciones, servicios sociales, medio ambiente, procedimientos administrativos y presupuestos para hacer frente al impacto económico y social de la COVID- 19, regula la tramitación de emergencia para la adopción de cualquier medida o actuación para hacer frente directa o indirectamente a los efectos de la COVID- 19, que justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, disponiendo dicho decreto que todos los contratos que se tengan que suscribir para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas para hacer frente a la COVID- 19 . les es de aplicación la tramitación de emergencia.

Por todo ello, queda justificada la vinculación del objeto de los contratos con la situación provocada por la COVID-19, ya que ha quedado acreditada la relación causa-efecto entre la situación provocada por la COVID- 19 y la necesidad surgida de material de autoprotección para el personal del Departamento de Movilidad, y que se ve cubierta por los contratos tramitados por vía de emergencia. Dichos informes que avalarían la concurrencia de las circunstancias contempladas en el artículo 120 de la LCSP son los contenidos en los propios "informes propuesta" que se adjuntan al presente documento.

Segunda.- Sobre la falta de formalización por escrito de los contratos.

Al respecto cabe señalar que si bien ambos contratos no se formalizaron por escrito, la adjudicación se documentó adecuadamente, ya que estos fueron objeto de un informe propuesta que fue posteriormente Decretado por el órgano de contratación, y especificando en los mismos que el contrato sería verbal.

Tercera.- Sobre la falta de designación de un responsable de contrato encargado de supervisar su ejecución en relación al contrato adjudicado a la entidad FERRETERIA SON GARRIT, S.L.

Al respecto cabe alegar que en el Decreto de Adjudicación consta la designación de responsable del contrato, en el que se designa al Jefe del Departamento de Movilidad, y que es el funcionario que posteriormente conforma la factura.

Nos remitimos al Decreto de adjudicación a la entidad FERRETERIA SON GARRIT, S.L. de 16/06/2021.

Cuarta.- Sobre la adecuación de la contratación de emergencia a los principios de la buena gestión así como la promoción de la concurrencia de ofertas, y menor precio adecuado a las condiciones del mercado.

Si bien se acudió a la contratación de emergencia para la obtención de material de autoprotección, lo cierto es que se procedió a hacer un sondeo de mercado, considerando ajustados a mercado los precios de los proveedores.

En relación al menor precio adecuado a las condiciones del mercado, se constata lo siguiente:

1) Contrato adjudicado a EL CORTE INGLÉS, S.A, las mascarillas quirúrgicas TNT fueron adquiridas por un precio de 0,40 Euros la unidad, si bien el precio medio de las mascarillas quirúrgicas que se adquirieron por el Ayuntamiento de Palma fueron de 0,75 Euros.

2) Contrato adjudicado a FERRETERIA SON GARRIT, S.L. , las mascarillas FFP2 fueron adquiridas por un precio de 2'09 euros la unidad, si bien el precio medio de las mascarillas que se adquirieron por el Ayuntamiento de Palma fue de 3'12 Euros.

Por todo ello se concluye que deben estimarse las alegaciones formuladas a los efectos oportunos, y en su virtud se incluyan en el informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los Ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19 , ejercicio 2020:

La TAG del Departamento de Movilidad



De acuerdo con los requerimientos del trámite, deducidos de su escrito de 12 de agosto de 2021, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento firma electrónicamente este documento que recoge las alegaciones formuladas en plazo por las distintas Áreas municipales.

Palma, 31 de agosto de 2021  
El Alcalde  
José Hila Vargas

Firmado por HILA VARGAS JOSE  
FRANCISCO - DNI [REDACTED] el día  
31/08/2021 con un certificado  
emitido por AC Sector Público

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**



**ASUNTO: ALEGACIONES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL DOCUMENTO “FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19 EJERCICIO 2020” INCLUIDA EN EL PROGRAMA ANULA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA 2021 APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL EN SUS SESIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Primero.- Con fecha de entrada en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 20 de agosto de 2021, registro número 117752, ha tenido entrada el documento referenciado en el asunto poniendo de manifiesto el resultado de la fiscalización por el Tribunal de Cuentas y concediendo un plazo de hasta el día 1 de septiembre de 2021 para hacer alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en lo que afecte a esta entidad fiscalizada.

Segundo.- Dado el periodo estival en el que ha tenido entrada el citado documento y teniendo en cuenta el periodo vacacional de gran parte del personal de esta Administración, con fecha 23 de agosto de 2021 se solicitó por este Ayuntamiento la ampliación del plazo de presentación de alegaciones, concediéndose con fecha 24 de agosto de 2021 una prórroga de dicho plazo por el citado Tribunal hasta el 17 de septiembre de 2021.

Tercero.- Con fecha 24 de agosto de 2021 se requirió por el Coordinador de Economía y Hacienda la información requerida en dicho documento a los siguientes centros gestores: Servicio de Presidencia, Servicio de Bienestar Social, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Servicio de Desarrollo Local, Servicio de Patrimonio, Unidad de Protección Civil y Servicio de Recursos Humanos. Asimismo con esta misma fecha se requiere información a las entidades Guaguas Municipales, S.A. e Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF).

Cuarto.- Se han presentado los siguientes escritos de alegaciones por los citados servicios y entidades:

- Por el Servicio de Bienestar Social de fecha 7 de septiembre de 2021. Documento número I de orden.
- Por el Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo con fecha 30 de agosto de 2021, documento número II de orden.
- Por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento con fecha 03 de septiembre de 2021, documento número III de orden.
- Por la entidad mercantil Guaguas Municipales S.A. de fecha 30 de agosto de 2021, documento número IV de orden.
- Por el Servicio de Patrimonio de fecha 03 de septiembre de 2021, documento número V de orden.
- Por el Servicio de la Policía Local de 1 de septiembre de 2021, documento número VI de orden.
- Por el Servicio de Presidencia de fecha 31 de agosto de 2021, documento número VII de orden.
- Por el Servicio de Recursos Humanos de 26 de agosto de 2021, documento número VIII de orden.
- Por el Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF) de fecha 01 de septiembre de 2021, documento número IX de orden.

A la vista del documento de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia remitido por el Tribunal de Cuentas para el año 2021 y teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por los

Código Seguro de verificación: N6QabjVlSN0KZxm3cUcQjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	17/09/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	N6QabjVlSN0KZxm3cUcQjA==	PÁGINA	1/3



N6QabjVlSN0KZxm3cUcQjA==



distintos centros gestores implicados, dentro del plazo otorgado por dicho Tribunal se realizan las siguientes:

### ALEGACIONES

-I-

En relación a que existe aproximadamente unos 27 contratos tramitados por emergencia no comunicados a través de la plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales, en concreto las señalados en el Anexo 1 del documento del Tribunal de Cuentas: 3 de obras, 13 de servicios y 11 de suministros, indicar lo siguiente:

I.1.- En el anexo 1 se hace referencia a varios contratos de emergencia del Servicio de Bienestar Social (Servicios Sociales) cuando en realidad lo que se ha remitido es la resolución de declaración de emergencia previa y la resolución de autorización y disposición del gasto en referencia a dicha emergencia declarada. Así en el Informe se señala que existe un contrato con un número de expediente E 11916/2020 C en la que declara la emergencia para el suministro de productos de alimenticios y otros artículos de primera necesidad a personas en situación de vulnerabilidad; siendo así que la resolución E 11916/2020C por importe de 934.579'44 euros que se señala en el informe es el mismo contrato; esto es en el primero se declara la emergencia y la segunda resolución es la autorización y disposición del gasto. Igualmente la resolución que se señala en el informe como el expediente ER 15861/2020 C es la resolución número 15861 es la autorización y disposición por importe de 1.000.000 euros, del mismo contrato de emergencia declarado en resolución 11916/2020 C. Por tanto, este contrato de emergencia es un solo contrato por importe total de 2.000.000 euros.

Asimismo el contrato que se señala en el informe con el número de referencia E 38324/2020 C está duplicado, por tanto se trata del mismo contrato de emergencia que ha supuesto un gasto total de 600.000 euros y no de 1.200.000 euros. Es por tanto, que los contratos de suministro de productos alimenticios y otros artículos de primera necesidad celebrados por este Ayuntamiento son 2 declaraciones de emergencia que han generado 4 resoluciones de autorización y disposición del gasto; uno por valor de 2.000.000 euros y otro por importe de 600.000 euros en el ejercicio 2020.

Del mismo modo, el contrato de Servicios Sociales que se señala en el anexo 11 con el número de referencia E 12313/2020 C por importe de 176.200 euros se desistió del mismo en virtud de la resolución número 13733/2021 de 26 de abril de 2021, que fue comunicada al Tribunal de Cuentas.

I.2.- Con respecto al resto de contratos que se relacionan en el anexo 1 como no comunicados a través de la Plataforma de Entidades Locales se procederá a su comunicación a través de dicha Plataforma.

-II-

Se indica en el informe de fiscalización que no resulta acreditado con respecto a la tramitación de emergencia en los contratos del Anexo 11 números 1, 2, 3,4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de los servicios de Bienestar Social, Desarrollo Local Consumo y Turismo, de Extinción de Incendios, Guaguas Municipales, Patrimonio y de Policía Local no ha resultado justificado la utilización de procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia.

Al respecto indicar que dicha justificación se recoge en la declaración de emergencia de dichos contratos y que, requerido información al respecto de los Servicios, se emiten los informes que a tal efecto se acompañan al presente trámite de alegaciones como Documento números I, II, III, IV, V y VI de orden donde se especifica, entre otras cuestiones, que los suministros se realizaron en un momento social de total incertidumbre donde prácticamente no se localizaban proveedores de dicho material en breve espacio de tiempo además de encontrarnos en un periodo de

Código Seguro de verificación: N6QabjVlSN0KZxm3cUcQjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	17/09/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	N6QabjVlSN0KZxm3cUcQjA==	PÁGINA	2/3



N6QabjVlSN0KZxm3cUcQjA==



restricción de mercado (escasez de materiales y productos a suministrar etc) y a la movilidad que hacía muy difícil la existencia de una libre concurrencia ante la necesidad sobrevenida que se había producido por la crisis sanitaria causada por el COVID-19.

-III-

En cuanto a las dotación de crédito adecuado y suficiente, señalado en el punto II.3.1.1 del informe del Tribunal de Cuentas.

En el informe, en concreto en el cuadro 9 del mismo, se recogen contratos en los que no se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente ni las actuaciones necesarias para su dotación. En dicho cuadro 9 se recoge el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con el número del anexo correspondiente a cada entidad número 21 pero no se relaciona dicho anexo.

No obstante lo anterior, al respecto debemos indicar que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria emite resolución declarando la emergencia y posteriormente resoluciones de autorización y disposición del gasto en el que se contiene la referencia a la retención de crédito necesario y ello es así por cuanto, en muchos casos la contratación de emergencia en esos momentos de gran incertidumbre, se contrataba y ejecutaba incluso antes de disponer del crédito suficiente, tal y como se determina en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

-IV-

En relación a las publicaciones en el perfil del contratante de la adjudicación y formalización de los contratos señalados en el punto II.3.2.9 del Informe del Tribunal de Cuentas, se procederá a realizar las publicaciones toda vez que se han detectado duplicidades e incorrecciones en los contratos que se han publicado en la plataforma de rendición de cuentas.

-V-

Con respecto al punto II.4.9 del informe relativo a la ejecución y cumplimiento del contrato en relación a los contratos señalados en el Anexo 11 del informe, se adjuntan los informes de los Servicios como documentos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de orden y demás documentos con respecto a cada uno de los contratos mencionados en dicho anexo, esto es, las actas de recepción del suministro o conformidad con la prestación realizada por el contratista. Asimismo en dichos informes se relaciona el responsable del contrato y se justifica la demora en el pago de las facturas.


Por todo lo expuesto, se tenga por presentado el presente escrito con los informes y documentos que se adjuntan al mismo, teniendo por realizado, en tiempo y forma, el trámite de alegaciones al documento "Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los Ayuntamientos de los Municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID -19 ejercicio 2020", del Tribunal de Cuentas.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde

Fdo. Augusto Hidalgo Macario

Código Seguro de verificación:N6QabjVISN0KZxm3cUcQjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	17/09/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	N6QabjVISN0KZxm3cUcQjA==	PÁGINA	3/3
				
N6QabjVISN0KZxm3cUcQjA==				



Ref.: JCRJ/LGB/JCSR

**ASUNTO:** Respuesta para ser remitida por el Servicio de Contratación de esta Corporación al Tribunal de Cuentas en relación al proceso “Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los Ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19 ejercicio 2020”.

Se emite el presente documento con la finalidad de dar respuesta a las cuestiones planteadas por el Tribunal de Cuentas de fecha 12 de agosto de 2021, notificado a esta administración el 20 de agosto de 2021 con registro de entrada número 117752.

**EXPONE:**

**Primero.** - En relación al Contrato 1 **Suministro de productos alimenticios y otros artículos de primera necesidad a personas en situación de vulnerabilidad social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19** siendo el importe de adjudicación de 2.000.000 euros.

En relación a las cuestiones planteadas:


**PREGUNTA 1:** Acreditación de que la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia, como son los contratos de emergencia, hubiera sido insuficiente para resolver la necesidad sobrevenida.

**RESPUESTA 1:** Primero. En informe técnico emitido por la Jefa de la Sección de Gestión Económico Presupuestaria del Servicio de Bienestar Social y la concejala delegada del Área de Servicios Sociales con fecha 19/03/2020 se expone que: “ *Con motivo de la declaración de alarma y al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-2019, así como tras la activación del Plan de Emergencias Municipal de Las Palmas de Gran Canaria (PEMULPA) estando en situación de alerta desde las 16:00 horas del 14 de marzo de 2020, desde el Servicio de Bienestar Social y su Concejalía Delegada del Área de Servicios Sociales se debe dar respuesta con carácter urgente e inmediato a todas las personas y/o familias del municipio de Las Palmas de Gran Canaria que se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como también se pretende destinar esta prestación a los menores beneficiarios de las Escuelas Infantiles Municipales usuarios de la denominada “cuota cero” y a otros colectivos especialmente vulnerables afectados por la situación sobrevenida generada.*” (se adjunta como documento nº1).

Segundo. En Resolución del Alcalde n.º2020-11915, de 19 de marzo de 2020, por la que se adoptan determinadas medidas excepcionales ante la situación urgente y de extraordinaria vulnerabilidad social derivada de las crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se refleja que: “*En virtud de cuanto antecede, y a la vista de la grave situación en el ámbito social de que se trata con ocasión del COVID-19, RESUELVO:*

*Primero.- Emplazar al órgano municipal competente a la contratación de manera inmediata del suministro de productos alimenticios y demás artículos de primera necesidad solicitada por el Servicio de Bienestar Social, con expresa aplicación al efecto de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en consonancia a su vez con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19”.* (se adjunta resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de las Palmas como documento nº2).

Código Seguro de verificación:KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jesus del Carmen Rosales Jimenez (Jefe de Sección-JRJ)		FECHA	07/09/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==	PÁGINA	1/6
 KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==				


**-SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN:** Se adjunta la documentación correspondiente al acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado dicho servicio y/o suministro a satisfacción de la Administración.

Se adjunta a la presente la siguiente documentación:

1. Certificado. Asunto: Certificación de suministro, previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emitido por la jefa de Sección de Gestión Económico Presupuestaria relativo a la factura de fecha 03/04/2020 por importe de 126.761,62.-€, de fecha 04/05/2020 (se adjunta como documento n.º 3).
2. Certificado. Asunto: Certificación de suministro, previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emitido por la jefa de Sección de Gestión Económico Presupuestaria relativo a la factura de fecha 05/05/2020 por importe de 547.957,22.-€, de fecha 29/05/2020 (se adjunta como documento nº4)
3. Certificado. Asunto: Certificación de suministro, previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emitido por la jefa de Sección de Gestión Económico Presupuestaria relativo a la factura de fechas 02/06/2020 por importe de 190.210,09.-€ y de 177.435,65.-€, de fecha 09/07/2020 (se adjunta como documento n º 5).
4. Certificado. Asunto: Certificación de suministro, previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emitido por la jefa de Sección de Gestión Económico Presupuestaria relativo a la factura de fecha 01/07/2020 por importe de 217.300,65.-€, de fecha 06/08/2020 (se adjunta como documento nº 6)
5. Certificado. Asunto: Certificación de suministro, previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emitido por la jefa de Sección de Gestión Económico Presupuestaria relativo a la factura de fecha 03/08/2020 por importe de 209.697,81.-€, de fecha 14/08/2020 (se adjunta como documento nº 7)
6. Certificado. Asunto: Certificación de suministro, previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emitido por la jefa de Sección de Gestión Económico Presupuestaria relativo a la factura de fecha 02/09/2020 por importe de 157.423,72.-€, de fecha 02/10/2020 (se adjunta como documento nº8)
7. Certificado. Asunto: Certificación de suministro, previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emitido por la jefa de Sección de Gestión Económico Presupuestaria relativo a las facturas de fecha 27/10/2020 por importe de 73.800,97.-€ y de 82.753,26.-€, de fecha 09/11/2020 (se adjunta como documento nº9)
8. Certificado. Asunto: Certificación de suministro, previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emitido por la jefa de Sección de Gestión Económico Presupuestaria relativo a las facturas de fecha 31/10/2020 y de 03/11/2020 de 74.319,71.-€ y de 59.699,48.-€, de fecha 18/11/2020 (se adjunta como documento nº 10)
9. Certificado. Asunto: Certificación de suministro, previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emitido por la jefa de Sección de Gestión Económico Presupuestaria relativo a las facturas de fecha 30/11/2020 por importe de 38.340,56.-€, de fecha 11/12/2020.(se adjunta como documento n.º 11)

**-PREGUNTA:** Justificación de los motivos por los que todos los contratos -seis, según el Tribunal de Cuentas relativos a suministros de productos alimenticios y otros artículos de primera necesidad a personas en situación de vulnerabilidad social por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se adjudicaron a una misma cadena de supermercado y si se solicitaron ofertas a otros posibles proveedores.

Código Seguro de verificación:KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jesus del Carmen Rosales Jimenez (Jefe de Sección-JRJ)		FECHA	07/09/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==	PÁGINA	2/6
				
KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==				



**RESPUESTA:** En el informe técnico emitido por la jefa de Sección de Gestión Económico Presupuestaria del Servicio de Bienestar Social y la concejala delegada del Área de Servicios Sociales de fecha 19/03/2020 se expresa que: “ Se ha propuesto a esta empresa como suministradora de la prestación que nos ocupa, al presentar un volumen de establecimientos en el municipio, que se distribuyen por toda la ciudad y sus barrios, circunstancia que a priori puede posibilitar una mayor eficiencia y por ende mayor eficacia de cara a la distribución de alimentos y otros enseres de primera necesidad lo que hace prever un óptimo grado de cumplimiento en la ejecución de la prestación. Así mismo, cabe indicar que la empresa DINOSOL, ofrece a las personas y/o familias beneficiarias poder recoger los productos alimenticios y los artículos de primera necesidad en el propio establecimiento en incluso poder transportarlo al domicilio de los posible beneficiarios, acción que no ofrecieron otras empresas que fueron consultadas, actuación que, en este caso además es muy importante tener en consideración de cara a la elección del servicio a prestar, ya que se ajusta muy convenientemente a las condiciones a establecer dentro de las medidas impuestas por la situación de crisis del COVID-19 al respecto de minimizar las salidas de la población para reducir las posibilidades de contagio.” (se adjunta como documento nº 1 concretamente último párrafo página 1 y primer párrafo página 2).

**Segundo.** - En relación al **Contrato 2. Suministro de productos alimenticios y otros artículos de primera necesidad a personas en situación de vulnerabilidad social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19** siendo el importe de adjudicación de 600.000 euros.

En relación a las cuestiones planteadas:

**PREGUNTA-** Acreditación de que la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia, como son los contratos de emergencia, hubiera sido insuficiente para resolver la necesidad sobrevenida.

**RESPUESTA** -En documento emitido por la jefa de la Sección de Gestión Económico Presupuestaria. de fecha 26/10/2020, figura como asunto: Solicitud de Autorización y Disposición de fondos para el trámite de los gastos del contrato de emergencia del “Suministro de productos alimenticios y otros artículos de primera necesidad a personas en situación de vulnerabilidad social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, adjudicado a la empresa DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L. CIF B-61742565.

Remitido por Servicio de Bienestar Social. Sección de Gestión Económico Presupuestaria. En dicho documento la técnico informante expone lo siguiente:


*“Se informa, que debido a las consecuencias generadas en la población del municipio, debido a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, desde el Servicio de Bienestar Social, se han iniciado diversas intervenciones dirigidas a paliar la difícil situación socio-económica que presentan muchas familias del municipio, algunas de las cuales ya presentaban con anterioridad una situación de vulnerabilidad social que se ha visto agravada a raíz de la mencionada crisis sanitaria.*

*Es por ello, que una de las actuaciones llevadas a cabo, ha sido el impulso de un contrato de emergencia para dotar de alimentos y otros artículos de primera necesidad a las familias afectadas, al objeto, de que las mismas pudieran satisfacer sus necesidades básicas.*

*En tal sentido, con fecha 19/03/2020 se dictó Resolución 2020-11916 de la concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, por la que se acordó la contratación de emergencia del suministro relacionado en el asunto, adjudicándose el contrato a la empresa DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L con CIF B-61742565. Dicha empresa, ha venido entregando al Ayuntamiento tarjetas a través de las cuales, se ha realizado una distribución de productos alimenticios a la población beneficiaria, tras realizarse la valoración social por parte de los técnicos municipales correspondientes, para que pudieran hacer uso de dichas tarjetas en los establecimientos que la empresa adjudicataria dispone distribuidos por este municipio.*

*Cabe señalar, que en el apartado Resolución Segundo se establece, “El contrato comenzará de manera inmediata y se extenderá mientras dure la situación de vulnerabilidad social asociada a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, igualmente destacable es el contenido de lo expresado en el apartado Resolución Tercero, que señala textualmente, “ Dado que no es posible determinar*

Código Seguro de verificación:KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jesus del Carmen Rosales Jimenez (Jefe de Sección-JRJ)		FECHA	07/09/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==	PÁGINA	3/6
				
KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==				

con exactitud el coste total de la prestación, se autoriza, en su caso la tramitación de los expedientes necesarios para liberar los fondos de cara a hacer frente a los costes que se generen”.

Con posterioridad, tras la finalización de la declaración de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria mencionada, aprobada por el Gobierno de la Nación en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de Canarias ha aprobado un Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medias urgentes de carácter social dirigida a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencias de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En tal sentido y, ante el desarrollo habido de la crisis sanitaria mencionada, que ha provocado paralelamente una crisis social, desde el Servicio de Bienestar Social, se ha valorado la necesidad de seguir realizando diversas intervenciones sociales en el municipio, siendo una de ellas, el dar continuidad al recurso de la entrega de las tarjetas para la obtención de artículos de primera necesidad, debido a que se considera que las consecuencias siguen estando presente entre las principales problemáticas sociales actuales de este municipio.(...). (documento n.º 12)

**-SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN:-** Documentación correspondiente al acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado dicho servicio y/o suministro a satisfacción de la Administración.

1. Certificado. Asunto: Certificación de suministro, previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emitido por la jefa de Sección de Gestión Económico Presupuestaria relativo a la factura de fecha 11/12/2020 por importe de 379.140,47.-€, de fecha 14/12/2020 ( se adjunta como documento nº 13)
2. Certificado. Asunto: Certificación de suministro, previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; de la jefa de Sección de Gestión Económico Presupuestaria relativo a las facturas de fecha 14/12/2020 por importe de 202.954,69.-€ y de 5.888,01.-€, de fecha 17/12/2020 (se adjunta como documento n.º 14)


**PREGUNTA-** Justificación de los motivos por los que todos los contratos -seis, según el Tribunal de Cuentas relativos a suministros de productos alimenticios y otros artículos de primera necesidad a personas en situación de vulnerabilidad social por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se adjudicaron a una misma cadena de supermercado y si se solicitaron ofertas a otros posibles proveedores.

**RESPUESTA:** En informe técnico emitido por la jefa de la Sección de Gestión Económica Presupuestaria del Servicio de Bienestar Social, de fecha 19/03/2020 en relación al asunto: Suministro de productos alimenticios a personas en situación de vulnerabilidad social por la situación de crisis sanitaria del COVID-19 y sus posibles consecuencias.

Trámite: Informe sobre las condiciones del suministro necesario y la elección del contratista.  
Expone que: “Se propone a la mercantil DINOSOL propietaria de los establecimientos comerciales conocidos como “HIPERDINO”, “SUPERDINO” y “SUPERDINO EXPRESS”, empresa de comercio al por menor especializada en de productos alimenticios y bebidas, productos de limpieza para el hogar y artículos para la higiene y el aseo personal.  
Se ha propuesto a esta empresa como suministradora de la prestación que nos ocupa, al presentar un volumen de establecimientos en el municipio, que se distribuyen por toda la ciudad y sus barrios, circunstancia que a priori puede posibilitar una mayor eficiencia y por ende mayor eficacia de cara a la distribución de alimentos y otros enseres de primera necesidad lo que hace prever un óptimo grado de cumplimiento en la ejecución de la prestación. Así mismo, cabe indicar que la empresa DINOSOL, ofrece a las personas y/o familias beneficiarias poder recoger los productos alimenticios y los artículos de primera necesidad en el propio establecimiento e incluso poder transportarlo al domicilio de los posible beneficiarios, acción que no ofrecieron otras empresas que fueron consultadas, actuación que, en este caso además es muy importante tener en consideración de cara a la elección del servicio a prestar, ya que se ajusta muy convenientemente a las condiciones a establecer dentro de las medidas impuestas por la situación de crisis del COVID-19 al respecto

Código Seguro de verificación:KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jesus del Carmen Rosales Jimenez (Jefe de Sección-JRJ)		FECHA	07/09/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==	PÁGINA	4/6

  
KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==

de minimizar las salidas de la población para reducir las posibilidades de contagio.” (Se adjunta como documento n.º 15)

**PREGUNTA-** Razón o motivos por los que las facturas de los contratos denominado “Suministro de productos alimenticios y otros artículos de primera necesidad a personas en situación de vulnerabilidad social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 siendo el importe de adjudicación de 600.000 euros” se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.

**RESPUESTA-** A continuación se describe mediante cuadro los datos relativos a los gastos efectuados y las distintas fases del gasto realizadas; señalando las fechas y los asientos contables referidos al contrato cuyo importe asciende a 600.000.-€:

IMPORTE DE LA FACTURA	FECHA REGISTRO DE FACTURA	FECHA RESOLUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN	CONTABILIZACIÓN FASE OBLIGACIÓN (O) EN EJERCICIO 2020	CONTABILIZACIÓN FASE OBLIGACIÓN (O) EN EJERCICIO 2021	CONTABILIZACIÓN FASE MANDAMIENTO O (P) EN EJERCICIO 2021	CONTABILIZACIÓN FASE PAGO (R) EN EJERCICIO 2021
379.140,47.€	11/12/2020	21/12/2020 (*1)	31/12/2020	01/01/2020	28/01/2021	03/02/2021
202.954,69.-€	14/12/2020	29/12/2020 (*2)	31/12/2020	01/01/2020	04/02/2021	12/02/2021
5.888,01.-€	14/12/2020	29/12/2020 (*2)	31/12/2020	01/01/2020	04/02/2021	12/02/2021

.- (\*1) - Se adjunta Resolución 2020-45582 de la concejala delegada del Área de Servicios Sociales por la que se reconoce y liquida la obligación.  
 .- (\*2) - Se adjunta Resolución 2020-44635 de la concejala del Área de Servicios Sociales por la que se reconoce y liquida la obligación.

Las obligaciones fueran reconocidas por el órgano competente el 21/12/2020 y el 29/12/2020 y este centro gestor desconoce las causas que fundamentan el que fueran abonadas al contratista con fecha 03/02/2021 y 12/02/2021 (se adjuntan como documentos n.º 16.1 y 16.2).

**Tercero.** - En relación al Contrato 21. **Suministro de Productos de protección sanitaria para los trabajadores del Servicio de Bienestar Social y para los trabajadores del Servicio de Ayuda a Domicilio** y sus usuarios.

En relación a las cuestiones planteadas:

**PREGUNTA-** Acreditación de que la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia, como son los contratos de emergencia, hubiera sido insuficiente para resolver la necesidad sobrevenida.

**RESPUESTA-** En el informe técnico emitido por la jefa de Sección de Gestión Económico Presupuestaria del Servicio de Bienestar Social y la concejala delegada del Área de Servicios Sociales de fecha 19/03/2020 se expresa que: “Con motivo de la declaración de alarma y al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-2019, y tras la activación del Plan de Emergencias Municipal de Las Palmas de Gran Canaria (PEMULPA) estando en situación de alerta desde las 16:00 horas del 14 de marzo de 2020, así como en virtud de lo establecido mediante Resolución del Alcalde por la que se adoptan determinadas medidas excepcionales ante la situación urgente y de extraordinaria vulnerabilidad social derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de fecha 19/03/2020, desde el Servicio de Bienestar Social se requiere con carácter de emergencia cubrir las necesidades de material para la prevención del contagio del virus en el contexto laboral de los empleados públicos y los trabajadores del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como a los propios usuarios de los servicios enunciados en el asunto.” (se adjunta como documento nº 17).

**-SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN:-** Documentación correspondiente al acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado dicho servicio y/o suministro a satisfacción de la Administración.

Código Seguro de verificación:KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jesus del Carmen Rosales Jimenez (Jefe de Sección-JRJ)		FECHA	07/09/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==	PÁGINA	5/6



KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==

En relación a este contrato una vez adjudicado se procedió a declarar su desistimiento y no se llevó a efecto ningún tipo de suministro del material contratado. En tal sentido fue dictada la Resolución nº 2021-13733, de 26 de abril de 2021, de la concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, por la que se acuerda declarar el desistimiento y archivo definitivo del expediente por el que se declaró la tramitación de emergencia del contrato de suministro de productos de protección sanitaria para los trabajadores del Servicio de Bienestar social y para los trabajadores del Servicio de Ayuda a Domicilio y sus usuarios, durante la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19. (Se adjunta como documento n.º 18)

**PREGUNTA-** Identificación del responsable del contrato en relación al contrato Suministro de Productos de protección sanitaria para los trabajadores del Servicio de Bienestar Social y para los trabajadores del Servicio de Ayuda a Domicilio y sus usuarios, encargado de la supervisión la ejecución, adoptar las decisiones y dictar instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**RESPUESTA.-** No obra en el expediente un documento en cuyo contenido se manifieste de forma expresa el nombramiento del responsable del contrato. Si bien, consta en el expediente varios informes técnicos, concretamente:

-Informe sobre las condiciones del suministro necesario y la elección del contratista de fecha 24/03/2020 firmado por la jefa de la Sección de Gestión Económica-Presupuestaria del Servicio de Bienestar Social. (se adjunta como documento nº15)

-Informe-propuesta sobre la anulación del contrato de suministro de productos de protección sanitaria para los trabajadores del Servicio de Bienestar Social y para los trabajadores del Servicio de Ayuda a Domicilio y sus usuarios, durante la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, emitido por la jefa de la Sección de Gestión Económica-Presupuestaria del Servicio de Bienestar Social y por la técnica de administración general María del Pilar García Suárez (se adjunta como documento nº19).

Las Palmas de Gran Canaria, mediante fecha y firma electrónica.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA  
DEL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL  
(Resolución 8246/2018, de 15 de marzo)

Jesús del Carmen Rosales Jiménez

Código Seguro de verificación:KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jesus del Carmen Rosales Jimenez (Jefe de Sección-JRJ)	FECHA	07/09/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==	PÁGINA	6/6



KxVVFEGTuRMJggApHq2Q4g==

**ASUNTO: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA EN EL EJERCICIO 2020.**

**Contrato: Servicio de inserción de cuñas para lanzar un mensaje de responsabilidad y apoyo a las Pymes así como sensibilizar a los consumidores importe adjudicación 3.500 euros.**

**PROVEEDOR: KISS RADIO, S.A., CIF A84932755.**

En relación al requerimiento efectuado a efectos de justificar al Tribunal de Cuentas determinados contratos de emergencia tramitados por este Ayuntamiento, en concreto respecto al contrato de servicio de "Inserción de cuñas para lanzar un mensaje de responsabilidad y apoyo a las PYMES así como sensibilizar a los consumidores importe adjudicación 3.500 euros", se tiene a bien informar lo siguiente:

I.- Mediante Resolución del Coordinador General de Economía y Hacienda n.º 2020 – 13676, de 7 de abril de 2020, se acuerda la contratación de emergencia del servicio de inserción de cuñas para lanzar un mensaje de responsabilidad y apoyo a las PYMES, así como sensibilizar a los consumidores, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicha contratación de emergencia fue fiscalizada favorablemente por la Intervención General mediante informe de fecha 10 de septiembre de 2020.

La factura deriva de la tramitación de emergencia de la contratación acordada por Resolución 13676/2020 de 7/4/2020 del Coordinador General de Economía y Hacienda, por la que se acuerda habilitar los plazos para la tramitación del procedimiento de contratación de emergencia, al venir referido a una situación estrechamente vinculada a los hechos justificativos del estado de alarma, y se acuerda la tramitación de emergencia de la contratación del servicio de inserción de cuñas para lanzar un mensaje de responsabilidad y apoyo a las PYMES, así como sensibilizar a los consumidores, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adjudicando dicho contrato a la empresa KISS RADIO, S. A. con NIF A 84932755.

Por Resolución 21945/2020 de fecha 22/6/2020, del Coordinador General de Economía y Hacienda se acuerda la autorización y disposición del gasto por importe de 3.745,00 euros a la empresa KISS RADIO, S.A., con NIF A84932755.


Mediante Circular del Servicio de Patrimonio y Contratación de este Ayuntamiento, de fecha 8 de abril de 2020, se señaló lo siguiente:

**"CONSIDERACIONES:**

**Primera.-** Al estar suspendidos los plazos de todos los procedimientos, la tramitación de contratos menores durante el periodo de duración del estado de alarma (o hasta tanto dicha suspensión quede sin efecto de acuerdo con la normativa que dicte el Gobierno del Estado),

Código Seguro de verificación: fMaGUc5fvmNHHwNB8hHYeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Mercedes Brito Rodriguez (Técnico de Administración General -MBR)	FECHA	30/08/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	fMaGUc5fvmNHHwNB8hHYeg==	PÁGINA 1/2



fMaGUc5fvmNHHwNB8hHYeg==

5006754ed1311e068b307e50a0900051

podrá efectuarse únicamente si la prestación viene motivada para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, lo que tendrá que acreditarse en el informe justificativo de dicho contrato menor.

**Segunda.-** A los contratos que hayan de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia y no la contratación menor, a cuyo efecto deberá remitirse a la Sección de Contratación informe justificativo acompañado -de ser posible la determinación del importe- del presupuesto correspondiente, así como de aquella documentación que se considere oportuna.

(...)

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se trató de un contrato necesario para satisfacer una necesidad sobrevenida derivada de la declaración de alerta sanitaria, y, por tanto, debió utilizarse la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado primeramente por Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y posteriormente por Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, en virtud del cual:

1. La adopción de **cualquier tipo de medida directa o indirecta** por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

II.- El responsable del contrato citado es el Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, don José Luis Vidales Colinas.

III.- Respecto al motivo del retraso en el pago de la factura citada, indicar que se debió a que el servicio se ejecutó y posteriormente se tramitó la autorización y disposición del gasto, al tratarse de una tramitación de emergencia. Así, el correspondiente informe de fiscalización se emitió con fecha 10 de septiembre de 2020, solicitándose la contabilización de la correspondiente factura con fecha 28 de septiembre de 2020.

En las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.


**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,  
CONSUMO Y TURISMO,  
P.S.**

**La Técnico de Administración General,  
MERCEDES BRITO RODRÍGUEZ**

(Resolución nº 28236/2021, de 18 de agosto)

Código Seguro de verificación: fMaGUc5fvmNHHwNB8hHYeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Mercedes Brito Rodriguez (Técnico de Administración General -MBR)	FECHA	30/08/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	fMaGUc5fvmNHHwNB8hHYeg==	PÁGINA 2/2



fMaGUc5fvmNHHwNB8hHYeg==

5006754ad131e068b307e50ba09005L

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura.

Servicio de Contratación

**REF.: Requerimiento de información en relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos tramitados por emergencia para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19.**

Estimados Sres.:

En respuesta a su requerimiento de documentación recibido por esta entidad con fecha 25 de agosto de 2021, en relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de los contratos tramitados por emergencia para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19 y, con respecto al expediente **CE 06/2020**, relativo a la adquisición de 1000 test rápidos de AMP SARS COV-2 para su utilización por el Servicio Médico interno de Guaguas Municipales, S.A., pasamos a dar respuesta a los apartados requeridos de información y documentación:

**(1) Acreditación de que la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia, como son los contratos de emergencia, hubiera sido insuficiente para resolver la necesidad sobrevenida en relación al contrato número 6 referenciado.**

En relación con este primer punto del requerimiento, debemos señalar que la adquisición del citado suministro por otros procedimientos menos restrictivos de la libre competencia hubiese sido insuficiente para satisfacer las necesidades del Servicio Médico de esta Sociedad por los siguientes motivos:

Debemos señalar que la adquisición de dicho suministro (test rápidos de AMP SARS COV-2) se detectó como una necesidad ante el riesgo de que se produjeran contagios entre los trabajadores de la Sociedad, en la que ya existía un elevado número de empleados de baja médica por tratarse de personal de riesgo (por edad y/o patologías previas) ante un posible contagio por COVID-19. Cabe recordar que, en ese momento, el test rápido de AMP SARS COV-2 era la herramienta disponible de diagnóstico.

Teniendo en cuenta que la falta de personal suficiente (fundamentalmente conductores) podía suponer un problema grave para dar cobertura al servicio público de transporte de viajeros que presta esta Sociedad (al no poder realizar todos los servicios y/o líneas programados en caso de no contar con un mínimo de conductores), resultó necesaria la dotación inmediata de dicho suministro, tramitándose la adquisición mediante el procedimiento de emergencia, tal y como permitía el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo.

Miguel Ángel Rodríguez Ramírez (1 de 1)  
Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, S.A.  
Fecha Firma: 30/08/2021  
HASH: 0d8daedcb09908102fba6cffe3e38277

P006754ad1071e102407e510a080e13U





Con el citado suministro se dotó de un recurso al Servicio de Salud Laboral y Prevención de la Sociedad para detectar de forma inmediata contagios entre los trabajadores, procediendo a la aplicación de las medidas necesarias para evitar contactos y la posible propagación del virus entre trabajadores y usuarios del servicio público.

Por otro lado, debemos añadir a lo anterior que el contexto de total incertidumbre en el que se produjo dicha adquisición (en la que resultaba difícil la localización de proveedores de suministros médicos para la prevención del COVID-19), también hizo necesaria la actuación inmediata para dotarnos de dicho producto, al no poder asegurar la compra si se acudiese a otro procedimiento de contratación que conllevara un mayor plazo de tramitación.

Por último, debemos añadir que, atendiendo a la cuantía del suministro y su carácter puntual, no recurrente e imprevisible, entendemos que pudo tramitarse por la sociedad la adquisición mediante un contrato menor, optándose por la tramitación de emergencia por la necesidad de contar de forma inmediata con el suministro y estar éste vinculado de forma directa a las medidas de contención del COVID-19.

Por consiguiente, el suministro contratado contribuyó de manera directa a hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, permitiendo la realización de las correspondientes pruebas de anticuerpos como medida de detección de posibles personas contagiadas, minorando la posible propagación del virus, resultando necesario proceder a su adquisición mediante la tramitación de emergencia ante la necesidad de contar de forma inmediata con el suministro para su aplicación, contribuyendo a evitar la propagación del virus entre los trabajadores y usuarios de la Sociedad y, asimismo, al resto de la población en contacto con éstos.

- (2) **Documentación correspondiente al acto de recepción o conformidad del contrato número 6 celebrado por la sociedad mercantil dependiente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria “Guaguas Municipales, S.A.” a la que no resulta de aplicación el citado artículo 210 de la LCSP, por tratarse de un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública conforme al artículo 319 en relación con el 3.3 d) de la LCSP. No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica haber dejado constancia documental de la correcta ejecución de la prestación, según indica el informe del Tribunal de Cuentas.**

En relación con este punto del requerimiento, debemos señalar que en el momento de recibir el suministro en el almacén de la Sociedad se procedió a

P006754ad1071e10b2407e510a080e13U



su comprobación y recepción, plasmando en el albarán el correspondiente registro de entrada como prueba de su recepción y conformidad.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a la recomendación del Tribunal de Cuentas, se procederá a revisar el procedimiento interno de recepción de suministros, mejorando la constancia documental de las prestaciones realizadas por los contratistas e implementando, en la medida de lo posible, los requisitos del art. 210 LCSP.

**(3) Identificación del responsable del contrato en relación al contrato señalado como número 6, encargado de la supervisión la ejecución, adoptar las decisiones y dictar instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.**

Con respecto a este punto, debemos indicar que, si bien en el acuerdo del órgano de contratación de adquisición del suministro se estableció como responsable del contrato al propio Director General/Órgano de Contratación, en dicho acuerdo pudo fijarse como responsable del contrato al titular del Servicio de Salud Laboral y Prevención de la Sociedad, por ser éste quien, en última instancia, recibió el suministro para su utilización en la actividad de dicho servicio, comprobando que todos los productos suministrados se ajustaban a la prestación pactada.

La identificación del director de Salud Laboral y Prevención de Guaguas Municipales, S.A. es la siguiente: don Óscar Fuentes García, licenciado en Medicina 35/35/5590.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

\_\_\_\_\_  
**Director General-Gerente de Guaguas Municipales, S.A.**  
D. Miguel Ángel Rodríguez Ramírez  
(firmado electrónicamente)

P006754ad1071e102407e510a080e13U



**ASUNTO .- Informe sobre los contratos tramitados de emergencia por el Servicio de Patrimonio para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19 ejercicio 2020**

En relación con el asunto de referencia, visto el expediente obrante en el Servicio de Patrimonio,

**Primero.-** Con fecha 24/08/2021 se recibe en el Servicio de Patrimonio escrito remitido por la Coordinación General de Economía y Hacienda sobre que se remita justificación sobre determinados puntos de los contratos tramitados de emergencia por el Servicio de Patrimonio para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19 en el ejercicio 2020. La información solicitada es la siguiente:


- Acreditación de que la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia, como son los contratos de emergencia, hubiera sido insuficiente para resolver la necesidad sobrevenida en relación al contrato 7,8,9 y 10 referenciados en el escrito remitido por el Tribunal de Cuentas de fecha 12/08/2021.
- Identificación del responsable del contrato en relación al contrato número 7, 8, 9 y 10, encargado de la supervisión de la ejecución, adoptar las decisiones y dictar instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Los contratos de emergencia al que se hacen referencia son los que se indican a continuación:

- Contrato 7: Suministro de dosificadores y gel hidroalcohólico, importe adjudicación 15.590,70 euros.
- Contrato 8: Suministro de mamparas de metacrilato para poner sobre mesa para personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, importe de adjudicación 30.600,00 euros.
- Contrato 9: Segundo suministro dosificadores y gel hidroalcohólico como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, importe adjudicación 35.875,00 euros.
- Contrato 10: Segundo suministro de mamparas de metacrilato para poner sobre mesa, importe de adjudicación 12.441,60 euros.

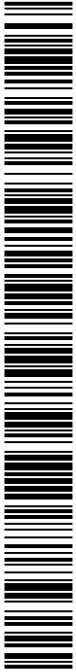
C/ León y Castillo nº 270, 5ª planta  
35005 Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 44 63 68  
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: g/6XBolgIb1skPzGr/LC5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria del Mar Montelongo Martin (Jefa de Sección- MMMM)	FECHA	03/09/2021
	Marcial Espinosa Brito (Jefe de Unidad Técnica-MEB)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	g/6XBolgIb1skPzGr/LC5w==	PÁGINA 1/3
 g/6XBolgIb1skPzGr/LC5w==			

X006754ed1220313c8307e5356090839d

X006754ed1220313c8307e5336090839d



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>

**Segundo.-** Con respecto a los contratos indicados con los números 7 y 9, los cuales hacen referencia al suministro de dosificadores y geles hidroalcohólicos tal y como se justifica en las resoluciones de emergencia dictadas, se basan dichos suministros en lo indicado en la guía elaborada por el Ministerio de Sanidad para prevención de riesgos laborales ante la exposición al Covid-19 siendo imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos del trabajo.


En consonancia en lo anterior, se justifica la necesidad de realizar un primer suministro de geles hidroalcohólicos que resulta insuficiente. Ante ello, se realiza un segundo suministro para proteger al personal municipal que realiza su trabajo en las dependencias municipales. Estos suministros se realizan en espacio corto de tiempo, el primero se realiza en 15 días y el segundo en 2 meses y medio debido a la dificultad de encontrar en ese periodo de tiempo el material necesario de higiene.

Además, se debe añadir a lo anterior, el **contexto de total incertidumbre** en el que se produjeron dichos suministros, en el que resultaba muy complicado la localización de proveedores de suministros de geles hidroalcohólicos que tuvieran material y pudieran suministrarlos en breve espacio de tiempo. Por último, recalcar que estos suministros se producen en periodo de restricciones de movilidad y con teletrabajo, dificultando más si cabe la tramitación de estos suministros necesarios por otros procedimientos de contratación ordinarios.

Estos suministros en el caso que se hubiera elegido un **procedimiento abierto simplificado** no se hubiera finalizado el procedimiento antes de 6 meses (redacción pliego, trámites previos de informes, Reservas de Crédito, tramitación en contratación, publicación, etc), poniendo **en grave riesgo la vida de los trabajadores municipales** ante el avance de la pandemia y por ende de los ciudadanos que accedían a las dependencias municipales.

**Tercero.-** Con respecto a los contratos indicados con los números 8 y 10, los cuales hacen referencia al suministro de mamparas de metacrilato de sobre mesa, tal y como se justifica en las resoluciones de emergencia dictadas, se basa en medida de prevención de riesgos laborales, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 para proteger al personal municipal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En consonancia en lo anterior, se justifica la necesidad de realizar un primer suministro de mamparas que resulta insuficiente. Ante ello, se realiza un segundo suministro para proteger al personal municipal que realiza su trabajo en las dependencias municipales. Estos suministros se realizan en espacio corto de tiempo, el primero se realiza en 15 días y el segundo en 1 mes y 1 semana debido a la dificultad de encontrar en ese periodo de tiempo el material necesario.

Código Seguro de verificación: g/6XBolgIb1skPzGr/LC5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Maria del Mar Montelongo Martin (Jefa de Sección- MMMM)	FECHA	03/09/2021
	Marcial Espinosa Brito (Jefe de Unidad Técnica-MEB)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	g/6XBolgIb1skPzGr/LC5w==	PÁGINA 2/3
 g/6XBolgIb1skPzGr/LC5w==			

Además, se debe añadir a lo anterior, el **contexto de total incertidumbre** en el que se produjeron dichos suministros, en el que resultaba muy complicado la localización de proveedores de suministros de mamparas de metacrilato que tuvieran material y pudieran suministrarlos en breve espacio de tiempo. Por último, recalcar que estos suministros se producen en periodo de restricciones de movilidad y con teletrabajo, dificultando más si cabe la tramitación de estos suministros necesarios por otros procedimientos de contratación ordinarios.

Estos suministros en el caso que se hubiera elegido un **procedimiento abierto simplificado** no se hubiera finalizado el procedimiento antes de 6 meses (redacción pliego, trámites previos de informes, Reservas de Crédito, tramitación en contratación, publicación, etc), poniendo **en grave riesgo la vida de los trabajadores municipales** ante el avance de la pandemia y por ende de los ciudadanos que accedían a las dependencias municipales.

**Cuarto.-** El Responsable de los contratos de emergencia indicados anteriormente es D. Marcial Alberto Espinosa Brito (jefe de la Unidad Técnica de Patrimonio).

Las Palmas de Gran Canaria,

El jefe de la Unidad Técnica de Patrimonio  
(Resolución 9021/2021, de 24 de marzo)


La jefa de Sección de Patrimonio  
(Resolución 1333/2021, de 21 de enero)

Marcial Alberto Espinosa Brito

M<sup>a</sup> del Mar Montelongo Martín

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>

Código Seguro de verificación: g/6XBolgIb1skPzGr/LC5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria del Mar Montelongo Martin (Jefa de Sección- MMMM)	FECHA	03/09/2021
	Marcial Espinosa Brito (Jefe de Unidad Técnica-MEB)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/3
	 g/6XBolgIb1skPzGr/LC5w==		




**Ayuntamiento  
de Las Palmas  
de Gran Canaria**

Concejalía Delegada del Área de  
Seguridad y Emergencias  
JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL  
Nº Reg.:  
N/R.: CMMM/rh/yhq  
S/R.:

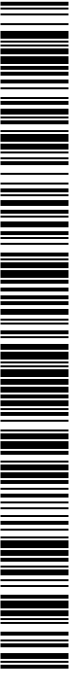
**ASUNTO: CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO AUDIENCIA DE CUENTAS.-**

La declaración del Estado de Alarma en marzo del 2020, por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, motivado por la pandemia ocasionada por el COVID-19, supuso el inicio de un punto de inflexión en cuanto al desarrollo del trabajo de la Policía local de esta ciudad, que comenzó a girar en un entramado normativo adicional al propio relacionado con el cumplimiento de las normas sanitarias relacionadas primero con el Gobierno de España a través del Ministerio del Interior, posteriormente dependiente del Ministerio de Sanidad y finalmente aquellas dictadas por el Gobierno de Canarias en el ejercicio de sus competencias. En medio de este entramado normativo, la principal autoridad municipal en Resolución 11545/2020 de Alcaldía por la que se establecían medidas municipales en los servicios públicos con motivo de la activación del plan de emergencias municipal de Las Palmas de Gran Canaria (PEMULPA) y de la aplicación del R.D. 463/20 por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció la condición de servicio esencial al Servicio de Policía Local (Policía local y Agentes de Movilidad) bajo el tenor literal siguiente: *“SÉPTIMO: Declarar como servicios esenciales en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria los siguientes: ALCALDÍA, SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INNOVACIÓN, SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN, SERVICIO DE TRÁFICO Y MOVILIDAD, SERVICIOS SOCIALES, SECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y OBLIGACIONES DE ORDEN SOCIAL, SECCIÓN DE PREVENCIÓN LABORAL, SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS, UNIDAD TÉCNICA DE PARQUE MÓVIL Y TALLERES MUNICIPALES, UNIDAD TÉCNICA DE AGUAS, UNIDAD TÉCNICA DE ALUMBRADO PÚBLICO, UNIDAD TÉCNICA DE PARQUES Y JARDINES, ÓRGANO ESPECIAL DE LIMPIEZA. Y se determinan como esenciales los Titulares de los siguientes Órganos: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES, ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERO, INTERVENCIÓN GENERAL. Así mismo cesar la atención presencial en las oficinas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.”* En el momento de la publicación de la citada Resolución ya se hacía constar en la web municipal, más concretamente el martes 17 de marzo del 2020, lo siguiente: *“El Ayuntamiento continuará garantizando los servicios esenciales y de Bomberos, Policía Local y Protección Civil.”*

Por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, en el Gobierno de Canarias se dictan numerosas resoluciones, entre las que destaca Resolución de 28 de agosto de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que aprueba la actualización de determinadas medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el

Código Seguro de verificación:2ZUBBRxvCTNY3BIBIqCv6g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Carmen Delia Martin Mederos (Comisario de Policía Local-CMM)	FECHA	01/09/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/4
 2ZUBBRxvCTNY3BIBIqCv6g==			

0006754ad11b021837607e502709063bm



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoCof/index.jsp>



Ayuntamiento  
de Las Palmas  
de Gran Canaria

Concejalía Delegada del Área de  
Seguridad y Emergencias  
JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL  
Nº Reg.:  
N/R.: CMMM/rh/lyhq  
S/R.:

COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, y en la que se siguió asignando tareas a los 555 Policías locales más 28 Agentes de Movilidad, destinados los primeros para el control y evitación de la propagación del virus, y los segundos, en tareas de regulación del tráfico, se desprenden las siguientes tareas que adicionadas a las anteriores, a realizar por la Policía local, como muestra a lo indicado se aportan datos estadísticos al respecto:

**ESTADÍSTICA ACUMULADA DE 14 DE MARZO A 31 DE DICIEMBRE 2020**

PLAN DE SEGURIDAD POLICÍA LOCAL	
Personas identificadas	88.166
Denuncias por incumplimiento de la normativa prevención COVID-19 (incluido el uso de mascarilla)	23.157
Actas por incumplimiento de locales/establecimientos	893
Denuncias por consumo de alcohol en vía pública (botellón)	600
Infracciones en materia de seguridad ciudadana y de convivencia ciudadana	1.061
Detenidos / Intervenciones en materia penal	254 detenidos / 358 diligencias
Denuncias de tráfico	12.742

Sentado lo anterior y teniendo en cuenta que se declaró el Estado de Alarma a través de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y de la Resolución 11545/2020 de Alcaldía por la que se establecieron las medidas municipales en los servicios públicos con motivo de la activación del plan de emergencias municipal de Las Palmas de Gran Canaria (PEMULPA), por Alerta sanitaria por COVID-19 que permanece en la actualidad, y en relación a su escrito de fecha 24 de agosto de 2021, con entrada en esta Jefatura el día 25 del mismo mes, mediante el que se solicita información y justificación en relación a los tres contratos de emergencia que más abajo se citan, **se informa** lo siguiente:

Según informa el Gestor Económico adscrito a esta Jefatura con número identificador 2895.3 en relación con el denominado **contrato número 11**: “*se hace constar que consultados los antecedentes obrantes en esta Jefatura, así como la aplicación informática “firmadoc”, no existe ningún contrato de emergencia, ni de otra naturaleza, por el importe que se hace constar en su escrito (19.011,68.-€). Si existe un contrato con el mismo objeto “Suministro de 5.000 mascarillas modelo FFP2, como equipos de protección individual para los funcionarios de Policía Local como consecuencia de la crisis sanitaria*”

Página 2

C/ Eufemiano Fuentes Cabrera n.º 3  
35014 Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 44 64 00  
[www.policialpa.es](http://www.policialpa.es)

Código Seguro de verificación:2ZUBBRxvCTNY3BIBIqCv6g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Carmen Delia Martin Mederos (Comisario de Policía Local-CMM)		FECHA	01/09/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2ZUBBRxvCTNY3BIBIqCv6g==	PÁGINA	2/4



2ZUBBRxvCTNY3BIBIqCv6g==

0006754ad11b021837607e502709063bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoCvIndex.jsp>





**Ayuntamiento  
de Las Palmas  
de Gran Canaria**

Concejalía Delegada del Área de  
Seguridad y Emergencias  
JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL  
Nº Reg.:  
N/R.: CMMM/rh/yhq  
S/R.:

ocasionada por el COVID-19". Además, este contrato es el único que supera el umbral de 15.000,00.-€, por lo que por razón de su importe no puede considerarse como contrato menor. El importe de adjudicación de dicho contrato ascendió a la cantidad de 20.342,50.-€, ascendiendo finalmente la facturación a la cantidad de 19.750,00.-€. La aprobación de este contrato de emergencia se produjo mediante resolución del Coordinador General de Economía y Hacienda de fecha 7 de abril de 2020 con número 13654 y la autorización y disposición del gasto se aprobó mediante resolución 27269/2020 de 7 de agosto, del Coordinador General de Economía y Hacienda. En este caso, la acreditación de que la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia, como son los contratos de emergencia, hubiera sido insuficiente para la resolver la necesidad sobrevenida en relación a este contrato nos remitimos al informe técnico emitido para solicitar la contratación en el que literalmente se decía: **Cabe indicar, que se ha generado un grave problema de abastecimiento en el mercado de este tipo de productos, en los últimos días desde la Unidad de Control del Presupuesto de esta Jefatura, se han establecido contactos con distintos proveedores que han manifestado la imposibilidad de efectuar el suministro debido a las altas restricciones existentes. Este desabastecimiento afecta también en gran medida al sector empresarial, y por tanto, ha sido totalmente imposible proveerse de todo el material preventivo necesario, debiendo acudir a varias empresas para concertar el suministro de pequeñas cantidades, a los efectos de poder tener el stock suficiente para dotar a los funcionarios de las medidas de protección adecuadas que impidan ser contagiados o contagiar, por la falta de estos materiales, a la propia ciudadanía. Por todo ello, y siendo en estos momentos más que nunca un servicio del que no se puede prescindir, se ha propuesto también hacer extensible a los funcionarios de este Servicio el acceso a los materiales que se pretenden adquirir, al objeto de evitar un contagio que podría afectar a la ciudadanía, en especial a personas que presentan una alta vulnerabilidad, con un posible contagio del coronavirus. De las diversas gestiones realizadas se ha podido concretar el suministro de 5.000 mascarillas modelo FFP2, como equipos de protección individual para los funcionarios de Policía Local. El importe de este suministro asciende a la cantidad de VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (20.342,52.-€)**


**Por todo ello, y tras realizar distintos contactos infructuosos con otras empresas para la adquisición de este tipo de material debido a las dificultades y restricciones actuales del mercado, se propone la adjudicación del contrato a la empresa Global Emergencias, S.L., con C.I.F. número B76305879, por importe de VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (20.342,52.-€)", siendo asumido este antecedente por la Coordinación General de Economía y Hacienda en la resolución en la que se acordó la contratación de emergencia solicitada. (Se adjunta copia del informe técnico referenciado como documento número 1)**

Téngase en cuenta que se carecía de este tipo de material ya que el stock existente fue roto rápidamente al necesitarse un promedio de unas 2.100 mascarillas semanales (300 diarias), no permitiéndose la salida de los funcionarios adscritos a esta Jefatura sin la correspondiente dotación de este y otros elementos de protección frente a los contagios.

Página 3

C/ Eufemiano Fuentes Cabrera n.º 3  
35014 Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 44 64 00  
[www.policialpa.es](http://www.policialpa.es)

Código Seguro de verificación:2ZUBBRxvCTNY3BIBIqCv6g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Carmen Delia Martin Mederos (Comisario de Policía Local-CMM)		FECHA	01/09/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2ZUBBRxvCTNY3BIBIqCv6g==	PÁGINA	3/4
 2ZUBBRxvCTNY3BIBIqCv6g==				

0006754ad11b021837607e502709063bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoCof/index.jsp>



**Ayuntamiento  
de Las Palmas  
de Gran Canaria**

Concejalía Delegada del Área de  
Seguridad y Emergencias  
JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL  
Nº Reg.:  
N/R.: CMMM/rh/yhq  
S/R.:

*En cuanto a los contratos denominados con los números 12 y 13, se hace constar que efectivamente tenían la consideración de contratos menores por razón de su importe por lo que no se hizo acta de recepción de los mismos, siendo sustituido este documento según las normas de fiscalización aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el 27 de julio de 2018, sobre Régimen de Fiscalización de Ingresos y de Fiscalización e Intervención Limitada Previa Sobre Gastos y Obligaciones para el ejercicio de la Función Interventora para el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y el Consorcio Museo Néstor, por el certificado de correcta ejecución del contrato número 12 y como documento número 3 el certificado correspondiente al contrato número 13. En cuanto al trámite de las facturas se hace constar que la factura correspondiente al contrato número 12 fue presentada el día 8 de septiembre de 2020, teniendo entrada en la Intervención General Municipal con fecha 17 de octubre de 2020.*

*En este sentido, no se puede obviar la aprobación por la Alcaldía del Decreto (Decreto n.º 11711/2020, de 17 de marzo) en la que se establecía el teletrabajo, y la determinación del personal especialmente vulnerable a los efectos del COVID-19, produciéndose el retraso descrito, según informa el Gestor de Asuntos Económicos adscrito a esta Jefatura con número identificador 2895.3, a que el empleado municipal encargado de la tramitación de las facturas se encontraba de baja prolongada, debiéndose asumir la carga de trabajo de éste por parte de la única Auxiliar de Gestión que se encontraba prestando servicios, agravándose el retraso por encontrarse también parte del personal disfrutando del periodo vacacional y a que la factura hubo de tramitarse en papel por indicación de la Intervención General Municipal, no pudiéndose hacer el trámite a través del aplicativo para la tramitación electrónica de las facturas "firmadoc", lo cual hubiera disminuido sensiblemente los tiempos. El informe de fiscalización favorable tuvo entrada con fecha 28 de octubre de 2020 y con fecha 1 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el Servicio de Contabilidad la resolución de reconocimiento y liquidación de obligaciones para la realización material del pago. En cuanto al contrato número 13, la factura fue presentada con fecha 12 de noviembre de 2020 y presentada, dentro del plazo de 10 días establecido en las bases de ejecución del presupuesto, con fecha 19 de noviembre de 2020 en la Intervención General, siendo devuelta para subsanación con fecha 24 de noviembre y nuevamente remitida con fecha 3 de diciembre. Con fecha 16 de diciembre se recibe el informe de fiscalización favorable y con fecha 29 de diciembre se remite al Servicio de Contabilidad la resolución de reconocimiento y liquidación de obligaciones para la realización material del pago."*

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

**Jefe de la Policía Local**

**(Resolución número 27019/2020, de 5 agosto)**

**Carmen Delia Martín Mederos**

**- SR COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA -**

Página 4

C/ Eufemiano Fuentes Cabrera n.º 3  
35014 Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 44 64 00  
[www.policialpa.es](http://www.policialpa.es)

Código Seguro de verificación: 2ZUBBRxvCTNY3BIBIqCv6g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Carmen Delia Martin Mederos (Comisario de Policía Local-CMM)		FECHA	01/09/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2ZUBBRxvCTNY3BIBIqCv6g==	PÁGINA	4/4



2ZUBBRxvCTNY3BIBIqCv6g==

0006754ad11b021837607e502709063bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoCof/index.jsp>



**ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA FISCALIZACION DE LOS CONTRATO TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON PABLACION SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID 19 EJERCICIO 2020.**

Por causas desconocidas el Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF) no comunicó el contrato menor de emergencia nº CE 02/20 de AQUALIM NOVATEC, S.L. en la plataforma de rendición de cuentas.

Con fecha 26 de agosto de 2020 se subsanó dicha omisión y se envían los datos correspondientes a dicho contrato menor según detalle:

- Nº referencia contrato: CE 02/20.
- Tipo de contrato: Suministro.
- Objeto del contrato: Adquirir mascarillas y elementos de seguridad personal para los trabajadores del IMEF.
- Importe del gasto aprobado: 12.634,26 €
- IGIC: 379,03 €.
- Fecha de la Resolución: 15/06/2020
- NIF: B-76.191.527
- Adjudicatario: AQUALIM NOVATEC, S.L.


Se adjunta Resolución nº 269/2020 de 15 de junio, del contrato menor a la empresa AQUALIM NOVATEC, S.L. y factura nº Emit-20 2364 correspondiente a dicho contrato.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha y firma electrónica

Gerente del IMEF  
(Por vacancia, Resolución nº 373/2019, de 24 de mayo)

Ana Mª Blázquez Santana

Complejo Municipal El Secadero  
C/ Farmacéutico Francisco Arencibia Cabrera, 30  
35015 Las Palmas de Gran Canaria  
Teléf. 928 44 66 09 (Central)  
Fax: 928 44 65 50

Código Seguro de verificación: fBPANFjqB0LLW7P28dYP2A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Ana Blazquez Santana	FECHA	01/09/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
 fBPANFjqB0LLW7P28dYP2A==			



7006754ad11206004c507e5054090929G

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



**INFORME EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE 30 DÍAS QUE FIJA EL ART. 198 DE LA LCSP EN RELACIÓN AL ABONO DE 5 CONTRATOS DE EMERGENCIA TRAMITADOS POR EL CENTRO GESTOR DE PRESIDENCIA.**

En contestación a la solicitud del Servicio de Contratación con registro de entrada departamental número 2021-252, de fecha 25 de agosto, en relación a la petición de información que solicita el Tribunal de Cuentas en el Informe de Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los Ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19 ejercicio 2020, de fecha 12 de agosto de 2021, por el cual el centro gestor de Presidencia debe alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes justificando la razón o motivo por los que las facturas de varios contratos se abonaron superando el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP. Los contratos reflejados en el mencionado informe de fiscalización son los siguientes:

- Contrato 14. Servicio de publicación de banner publicitario para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el covid-19 importe adjudicación 8.000 euros.
- Contrato 15. Servicio de emisión de cuña en Cope Gran Canaria para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID 19 importe adjudicación 6.000 euros.
- Contrato 16. Servicio de publicación de campaña en La Provincia para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID 19 importe adjudicación 10.000 euros.
- Contrato 17. Servicio de emisión de cuña en Onda Cero para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID 19 importe adjudicación 6.006 euros.
- Contrato 18. Servicio de emisión de cuña en Canarias Radio para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID 19 importe adjudicación 4.000 euros.

**Antecedentes:**

1. Con fecha 08/04/2020, se publica en la Intranet Municipal la Circular del Jefe de Servicio de Patrimonio y Contratación en relación con determinadas medidas en materia de contratación derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la que en su consideración segunda, se establece que los contratos que hayan de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de

C/ León y Castillo n° 270, 4ª planta  
35007 Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 44 60 04  
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: zSrIp/LbTjM1guHOL7W3og==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Humberto Martínez García (Jefe de Sección-HMG)		FECHA	31/08/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zSrIp/LbTjM1guHOL7W3og==	PÁGINA	1/4
 zSrIp/LbTjM1guHOL7W3og==				



2006754ad11001118e07e50b0908039

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoCof/index.jsp>

emergencia y no la contratación menor, **a cuyo efecto deberá remitirse a la Sección de Contratación informe justificativo acompañado -de ser posible la determinación del importe- del presupuesto correspondiente, así como de aquella documentación que se considere oportuna.**

2. El centro gestor de Presidencia, siguiendo las pautas de la mencionada circular, presenta la documentación para la tramitación de los contratos al Servicio de Contratación, emitiendo el mismo las resoluciones por las que se acuerda la contratación de emergencia y se autoriza y dispone el gasto. Estas resoluciones son:

- Resolución 19013/2020, de 28 de mayo, del Coordinador General de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la contratación de emergencia del servicio de publicación de banner publicitario para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID- 19, y se autoriza y dispone el gasto para su ejecución.
- Resolución 19014/2020, de 28 de mayo, del Coordinador General de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la contratación de emergencia del servicio de emisión de cuña en Cope Gran Canaria para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y se autoriza y dispone el gasto para su ejecución.
- Resolución 19015/2020, de 28 de mayo, del Coordinador General de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la contratación de emergencia del servicio de publicación de campaña en La Provincia para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y se autoriza y dispone el gasto para su ejecución.
- Resolución 19049/2020, de 29 de mayo, del Coordinador General de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la contratación de emergencia del servicio de emisión de cuña en Onda Cero para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID- 19, y se autoriza y dispone el gasto para su ejecución.
- Resolución 19263/2020, de 02 de junio, del Coordinador General de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la contratación de emergencia del servicio de emisión de cuña en Canarias Radio para información a la ciudadanía sobre las ayudas sociales y ayudas a las pymes y autónomos con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y se autoriza y dispone el gasto para su ejecución.

3. Con fecha 09/06/2020, se publica en la Intranet Municipal la Instrucción del Coordinador de Economía y Hacienda sobre los gastos e ingresos afectados por el COVID 19, en cuyo apartado 3º se recoge textualmente *“El código de la clasificación por programas de las aplicaciones*

Código Seguro de verificación:zSrIp/LbTjM1guHOL7W3og==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Humberto Martínez García (Jefe de Sección-HMG)		FECHA	31/08/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zSrIp/LbTjM1guHOL7W3og==	PÁGINA	2/4
 zSrIp/LbTjM1guHOL7W3og==				



Z006754d011001118fe07e50fb0908039

presupuestarias de los gastos derivados de la COVID 19 será el siguiente: Los tres primeros dígitos, los que correspondan en función de la finalidad del gasto a realizar; los dos últimos: 19.”


4. A raíz de la Instrucción del Coordinador General de Economía y Hacienda de 09/06/2020, se estableció que los gastos directamente relacionados con la aplicación de medidas por COVID-19 deben clasificarse dentro del **Programa de Gastos 920.19**, cuestión que genera un cambio con respecto al programa de gasto donde habían sido consignados con anterioridad (920.00) los contratos, teniendo que anularse las AD (autorización y disposición del gasto) de los 5 contratos para rehacerlas con el programa de gasto que designa la Instrucción. Esto implica crear el nuevo programa de gasto, solicitar la conformidad del contratista para la anulación de la AD, informe y resolución de anulación, anulación de las reservas de crédito iniciales, nuevas reservas de crédito con el nuevo programa, nuevo informe propuesta y nueva resolución de AD que debe realizar el Servicio de Contratación.

5. Una vez recabados los escritos de conformidad de los proveedores para la anulación de los contratos, con fecha 27/07/2020, se traslada al Servicio de Contratación una solicitud para la anulación, por no ser la aplicación presupuestaria correcta, de las Autorizaciones y Disposiciones de los gastos de diferentes contratos de emergencia dictados mediante distintas resoluciones del coordinador general de Economía y Hacienda, además de la solicitud de reservas del crédito en el nuevo programa 920.19. Dada la grave carencia de personal, y sobre todo técnico, que sufría el Servicio de Contratación en esos momentos, con fecha 06/11/2020, más de tres meses después de la solicitud enviada por el centro gestor de Presidencia, fueron dictadas por Contratación las nuevas resoluciones de Autorizaciones y Disposiciones de los gastos con cargo al programa 920.19, por lo que se pretende dar continuidad al trámite de los expedientes para su abono. Estas nuevas resoluciones son:

- Resolución 38599/2020, de 06 de noviembre, del Coordinador General de Economía y Hacienda, por la que se propone acordar la Autorización y Disposición de gastos de 26 contratos de emergencia adjudicados por diferentes resoluciones, una vez corregida la aplicación presupuestaria según lo recogido en la instrucción del coordinador de economía y hacienda sobre gastos e ingresos afectados por la COVID-19.
- Resolución 39917/2020, 13 de noviembre, del Coordinador General de Economía y Hacienda por la que se propone la rectificación de error detectado en la Resolución 38599/2020, de 06 de noviembre, por la que se acuerda la Autorización y Disposición de gastos de 26 contratos de emergencia adjudicados por diferentes resoluciones, una vez corregida la aplicación presupuestaria según lo recogido en la instrucción del coordinador de economía y hacienda sobre gastos e ingresos afectados por la COVID-19.

6. Entre el 3 y el 11 de diciembre de 2020, se fiscalizaron de conformidad para la fase -O- los 5 expedientes objeto de este informe. Entre el 10 y el 15 de diciembre estaban presentados en el Servicio de Contabilidad para su abono.

7. El retraso para el abono en el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP se debió a un cúmulo de circunstancias muy marcado por las consecuencias derivadas de la pandemia, que marcó directrices diferentes en los trámites que no se reconocieron inmediatamente por el flujo constante de información nueva que llegaba, la dificultad de coordinación entre servicios municipales que el teletrabajo impuso, algo a lo que el personal no estaba acostumbrado, y las

Código Seguro de verificación: zSrIp/LbTjM1guHOL7W3og==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Humberto Martínez García (Jefe de Sección-HMG)		FECHA	31/08/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zSrIp/LbTjM1guHOL7W3og==	PÁGINA	3/4
 zSrIp/LbTjM1guHOL7W3og==				

Z006754ad11001118e07e50b0908039

importantes carencias de personal que arrastraba el Servicio de Contratación, que ralentizaba en gran medida el trámite de los expedientes. Al mismo tiempo, los proveedores siempre estuvieron al corriente del trámite de los expedientes y mostraron su conformidad al mismo a pesar de las incidencias, entendiendo de buen grado las nuevas circunstancias a las que todos, tanto proveedores como personal municipal, nos estábamos enfrentando.

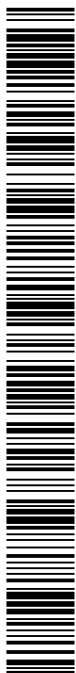
Las Palmas de Gran Canaria, en fecha y firma electrónica.

**El Jefe de Servicio de  
Cultura y Presidencia**


(Por suplencia, Resolución 25241/2021, de 23 de julio)

Humberto Martínez García

2006754ad11001118e07e50fb0908039



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: zSrIp/LbTjM1guHOL7W3og==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Humberto Martínez García (Jefe de Sección-HMG)		FECHA	31/08/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zSrIp/LbTjM1guHOL7W3og==	PÁGINA	4/4
 zSrIp/LbTjM1guHOL7W3og==				



Como respuesta al escrito de fecha 24/08/2021, al respecto del requerimiento de los contratos de emergencia 2020 por Covid-19, referido al contrato 19.

*Suministro de 25.000 mascarillas higiénicas no reutilizables o mascarillas quirúrgicas, 10.000 mascarillas FFP2 y 50 monos para la protección para los trabajadores municipales.*

En relación con este contrato se informa lo siguiente:

- a) Se aporta la siguiente documentación:
- Informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato.
  - Resolución del Coordinador General de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la contratación de emergencia
  - Factura por el suministro recibido.
  - Certificado de conformidad con el suministro.
- b) Responsable del contrato: Jefa de Sección, Dña. Lucía de Santa Ana del Río.
- c) El motivo por el que el abono de la factura supero el plazo de los 30 días, se debio a que la factura tiene fecha de 30 de junio, pero el suministro no se recibio de una sola vez, razón por la cual hasta no haber recibido el total del suministro, no se pudo certificar la conformidad del mismo a fecha de 30-10-2020 y como consecuencia de ello se produjo una demora en el envío de la factura a fiscalización.


En Las Palmas de Gran Canaria, mediante fecha y firma electrónica.

Jefatura de Servicio de Recursos Humanos  
(Resolución núm. 29014/2019 de 26 de junio)  
P.S. Jefatura de Sección de Gestión Económica y Obligaciones de Orden Social  
(Resolución 10953/2018, de 28 de marzo)  
Sebastián Sánchez Melián

## COORDINADOR GENERAL DE ENCONOMIA Y HACIENDA

C/ León y Castillo 322, 6ª planta, norte.  
35007 Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 44 87 01  
Correo electrónico: [prevencionderiesgoslaborales@laspalmasgc.es](mailto:prevencionderiesgoslaborales@laspalmasgc.es)  
[www.laspalmasgc.es](http://www.laspalmasgc.es)

Código Seguro de verificación: vSdH2MhFQ2WuTPbATgf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sebastian Sanchez Melian (Jefe de Sección-SSM)		FECHA	26/08/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	vSdH2MhFQ2WuTPbATgf75w==	PÁGINA	1/1
 vSdH2MhFQ2WuTPbATgf75w==				



006754ad11d1a01b6407e5366080a19U

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE BILBAO**

A la vista de los resultados de la fiscalización llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas que recoge el documento denominado "Anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los Ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020 ", dentro del plazo establecido, se formulan las siguientes

## ALEGACIONES

### **1.- ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL 2021-042539**

#### *CONTRATOS FISCALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO*

(Importes en euros, IVA excluido)

N.º Centro gestor	Fecha declaración emergencia	Objeto	Tipo de contrato	Importe de adjudicac.
1 Área de Acción Social	18/06/2020	Necesidades urgentes de alimentos básicos y productos para aseo e higiene en situación emergencia COVID-19. <b>EXP.2020-018745</b>	Suministro	1.945.933,59
2 Área de Acción Social	24/04/2020	Servicios de emergencia derivados del COVID-19: refuerzo en la gestión del servicio a Domicilio. <b>EXP. 2020-020449</b>	Servicios	407.167,77
3 Área de Acción Social	07/04/2020	Servicios de emergencia derivados de la COVID-19: gestión albergue Kastrexana <b>EXP. 2020-017686</b>	Servicios	346.448,28
4 Área de Acción Social	06/04/2020	Servicios de emergencia derivados de la COVID-19. Gestion de catering para personas sin hogar en polideportivos <b>EXP.2020-017685</b>	Servicios	315.040,91
5 Área de Acción Social	24/04/2020	Servicios de emergencia derivados del COVID19: gestión del polideportivo El Fango como alojamiento para personas sin techo <b>EXP 2020-017690</b>	Servicios	174.937,51*
6 Área de Acción Social	24/04/2020	Servicios de emergencia derivados del COVID-19: refuerzo gestión servicio ayuda a domicilio <b>EXP. 2020-020443</b>	Servicios	277.609,60
12 Área de Acción Social	28/12/2020*	Necesidades urgentes de alimentos básicos y productos para aseo e higiene en situación emergencia COVID-19. <b>EXP.2020-018745</b>	Suministro	11.142,94

## CONSIDERACIONES PREVIAS:

Entendemos necesario dejar constancia, desde el inicio, las siguientes cuestiones:

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 entró en vigor el 15 de marzo de 2021. En el artículo 7 se establece la limitación de la libertad de circulación, que conllevó, entre otras situaciones, la necesidad de arbitrar soluciones urgentes y excepcionales para garantizar que, las personas sin techo que pernoctaban en el municipio, abandonaran las calles. Para ello se habilitaron de inmediato los dispositivos municipales para alojar a este colectivo y se contrataron los suministros y demás prestación de servicios complementarios.

1. Las normas sanitarias obligaron a que todas las personas se confinasen en los hogares no pudiéndose utilizar la calle más que en situaciones excepcionales.

2. Las personas sin hogar del municipio no disponían de dichos hogares para cumplir la obligación sanitaria.

3. Hasta la fecha algunos recursos municipales para personas sin hogar eran recursos nocturnos y no de día completo ni con garantía de suministro de alimentación en el mismo. Este hecho requirió la readaptación de estos recursos.

4. Debido a las exigencias sanitarias para el control de la pandemia el Ayuntamiento estuvo obligado a habilitar recursos de día y noche en los cuales el suministro de todas las necesidades básicas se debía de garantizar dentro de los mismos, siendo estos servicios necesarios desde el minuto siguiente a la obligación sanitaria y siempre cubriendo la totalidad de necesidades que surgiesen en el Ayuntamiento. Los recursos se iban implementando por demanda sin trascurrir más de una semana para el desarrollo de todos ellos,

puesto que a ninguna persona se le podía dejar de atender, puesto que estaba prohibido permanecer en la calle.

Estas y otras necesidades debían ser satisfechas sin demora por el Ayuntamiento, y en concreto, por el Área de Acción Social, y por ello, hubo de recurrirse a la tramitación de emergencia de diferentes contratos para actuar con la inmediatez que la situación requería.

Centrándonos en las principales características que informan el régimen de contratación por emergencia, las encontramos en el [Informe de la intervención general de la comunidad de Madrid de 7 de abril de 2010](#), referente a la tramitación por la vía de emergencia. A continuación sintetizamos dichas principales características:

- Únicamente es viable por la concurrencia de las causas enunciadas en la norma, y siempre que de estas situaciones se desprenda la necesidad de que la Administración actúe de forma inmediata.
- Constituye un procedimiento excepcional y, por ello, los hechos que determina su aplicación deben ser objeto de interpretación restrictiva, pudiendo acudir al mismo sólo en última instancia.
- A través de este procedimiento únicamente puede contratar lo necesario para hacer cesar la emergencia surgida.
- Dados los supuestos previstos, la Ley habilita a contratar lo necesario prescindiendo de las formalidades ordinarias para formar la voluntad contractual administrativa (no se requiere expediente administrativo, bastando el acuerdo del órgano de contratación y la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito) y acudiendo al sistema de los pagos a justificar.

Acerca de los contratos tramitados de emergencia por el Área de Acción Social, se realizan las siguientes observaciones por el Tribunal de Cuentas:

**SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA:**

*“En los contratos números .1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12 del Anexo 12 no se ha acreditado en la justificación para acudir a la tramitación de emergencia que la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia hubiera sido insuficiente para resolver la necesidad sobrevenida.”*

**SOBRE LA PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS:**

*En los contratos números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Anexo 12 no se ha publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación ni la adjudicación ni la formalización.*

*Además, la formalización del contrato número 1 del Anexo 12 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada (Artículo 154 de la LCSP).*

**SOBRE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS:**

*En los contratos números 1 y 12 del Anexo 12 no consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP.*

*Las facturas del contrato número 12 del Anexo 12 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.*

---

1.- CONTRATOS 1 Y 12 DEL ANEXO 12 CONTRATO SUMINISTROS  
PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE ALIMENTOS  
BÁSICOS Y PRODUCTOS PARA ASEO E HIGIENE EN SITUACIÓN DE  
EMERGENCIA COVID 19

---

Con carácter previo, ha de indicarse que los contratos mencionados en el Anexo 12 como nº1 y nº12 se corresponden con el mismo contrato, obrante al número de expediente del Área de Acción Social 2020-018745 relativo a "Necesidades urgentes de alimentos básicos y productos para aseo e higiene en situación emergencia COVID-19".

1.1.- SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA:

En el informe elaborado por el Área que justificaba el recurso a la tramitación de emergencia, se hacía constar lo siguiente:

*El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 establece, en su artículo 16, que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de la Administración para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, lo que hace para dicho ámbito que a todos los contratos que hayan de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.*

La Dirección del Área entiende que la necesidad manifestada por parte de la población que realizaba constantes llamadas al Área de Acción Social, estaba relacionada directamente con la situación de pandemia, pues muchos de ellos carecían de recursos económicos suficiente para hacer frente a las necesidades básicas y elementales como lo eran la alimentación y la higiene. Gran parte de las llamadas



se realizaban por gente que se encontraba en situación de ERTE, o había sido despedida de su puesto de trabajo, con la consiguiente repercusión en la economía familiar. Además, y como consta en el expediente, el Gobierno Vasco realizó una transferencia extraordinaria para que los ayuntamientos vascos gestionaran y concedieran ayudas de emergencia para hacer frente a las necesidades urgentes sobrevenidas con la pandemia. Previa consulta al Gobierno Vasco, se autorizó al Ayuntamiento de Bilbao a utilizar ese dinero para satisfacer las necesidades de alimentación y productos básicos de higiene y aseo en situaciones de emergencia.

Nos encontramos pues, ante un contrato tramitado con observación y cumplimiento de los límites señalados en la LCSP para este tipo de tramitación excepcional. Por un lado el ámbito objetivo, por el cual la tramitación de emergencia se circunscribe, según indica el artículo 120 LCSP 2017, a *“lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”* y por otro, en lo que respecta al ámbito temporal; a la necesidad de actuación de manera inmediata ya que el inicio de la prestación no superó el mes desde la adopción del acuerdo por el órgano de contratación. Así mismo, el fin de las prestaciones objeto del contrato cesaron a medida que se volvió a la normalidad y se fue produciendo la desescalada. De hecho, una vez finalizado el contrato de suministro no hay contrato parecido en el Área, por lo que se acredita que este fue puntual y para satisfacer necesidades sobrevenidas directamente relacionadas con la pandemia.

Entendemos, por tanto, que atendiendo a las necesidades urgentes básicas y elementales, además de vitales a satisfacer (carencia de recursos económicos suficientes para hacer frente a dichas necesidades), la tramitación de emergencia del contrato queda justificada ya que la prioridad y necesidad de adoptar medidas

inmediatas, no podía quedar supeditada a la observancia de los plazos que conlleva una licitación ordinaria. De haber recurrido a la tramitación ordinaria la necesidad a satisfacer con el contrato hubiera quedado totalmente desvirtuada y hubiera agravado la situación de muchas familias del municipio.

#### 1.2.- SOBRE LA PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS:

*“Además, la formalización del contrato número 1 del Anexo 12 no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, a pesar de tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada (Artículo 154 de la LCSP). ”*

La interpretación que se realizó acerca de lo dispuesto en el artículo 120 LCSP, apartado 1,a), que establece: *“El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, **sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente**”,* se refiere a que el requisito de publicación del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea, por estar sujeto a regulación armonizada, no era, en este tipo de tramitación, obligatoria. Se entiende que la publicidad en la tramitación de emergencia es un requisito formal y por tanto, no obligatorio. De hecho, en el mencionado artículo se contempla expresamente, en su apartado d) que, solamente, **y una vez ejecutadas** las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. Todo ello sin realizar mención expresa al cumplimiento de lo dispuesto en la tramitación ordinaria en lo que se refiera a la publicidad de los

contratos tramitados de emergencia, a, diferencia de lo que sí se hace en lo relativo a la ejecución y cumplimiento del contrato.

Entendemos que, por tanto, y atendiendo a las necesidades urgentes básicas y elementales, además de vitales a satisfacer (carencia de recursos económicos suficientes para hacer frente a dichas necesidades, justifican la decisión de adoptar medidas inmediatas que no podían estar supeditadas a la observancia de los plazos que conlleva una licitación ordinaria.

La publicidad del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea, conlleva la observancia de los plazos establecidos en la tramitación ordinaria. Si se hubiera publicado, se hubiera propiciado demora en la atención, incremento de la necesidad y de esta manera, entendemos, se hubiera ocasionado una incongruencia; acudir a la tramitación de emergencia de este contrato para satisfacer de manera inmediata, urgente la demanda y las necesidades vitales y más elementales de un gran número de unidades de convivencia bilbaínas y por otro lado, alargar en el tiempo la satisfacción de la necesidad por observar los plazos de publicidad del contrato en el DOUE.

Si bien es cierto que se acudió a la tramitación de emergencia, también lo es que se publicó en el perfil del contratante del portal web del Ayuntamiento el interés del mismo para que toda cadena alimentaria que contase con más de una sede en el municipio y cumpliera los requisitos técnicos y tecnológicos establecidos por el Área (la empresa tenía que expedir tarjetas de compra recargables y filtrar que únicamente se pudieran adquirir con ellas productos de primera necesidad, además de contar con una herramienta informática que permitiera contactar desde el Área con la empresa, ordenando a esta última los importes a recargar en cada tarjeta para cada unidad de convivencia). Si bien la tramitación de emergencia, o

en este sentido interpretamos el artículo 120 LCSP, no requiere de estos trámites, de facto el Área publicó la invitación a cualquier comercio que cumpliera los requisitos para sumarse al proyecto y adjudicarle parte del contrato. Únicamente se presentó una de ellas, Eroski, pero el Área cumplió, sin ser necesario en este tipo de tramitación, el anuncio, preservando, así lo entendemos, los principios que han de presidir la contratación pública: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, salvaguarda de la libre competencia.

### 1.3.- SOBRE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS:

*En los contratos números 1 y 12 del Anexo 12 no consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad que acredite que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP.*

*Las facturas del contrato número 12 del Anexo 12 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el artículo 198 de la LCSP.*

En lo referente a que no constan los documentos acreditativos del acto de recepción o conformidad, ha de indicarse que, en cada informe para tramitar el abono de cada factura una vez proporcionados los suministros, se incorporaba la siguiente mención expresa:

***“El importe que ahora se factura por la entidad EROSKI, con NIF F20033361, asciende a un total de xxxx € y dicha entrega se ha realizado de manera correcta y de conformidad”***

Previamente al abono de cada factura, el Área de Acción Social comprobaba que los importes cargados a la tarjeta de compra específica (ordenados por el Área a Eroski) eran correctos y controlaba el importe cargado a la tarjeta y lo que restaba por consumir de la misma. Complementariamente la Intervención Municipal realizaba un exhaustivo control de los importes consumidos así como de que los productos adquiridos con la misma eran los fijados en el Protocolo (productos alimenticios de primera necesidad y marca blanca, al igual que los productos de aseo. Para ello, cruzaba los datos que le proporcionaba el Área con los tickets que Eroski anexaba junto a la factura a abonar. Si había cualquier incongruencia, se le comunicaba al Área, a fin de que se contactara con la persona designada por Eroski y subsanaran las deficiencias detectadas.

Una vez comprobado lo anterior, se elaboraba el informe, con la indicación mencionada de que la entrega se había realizado de manera correcta y de conformidad. Así mismo, en cuanto a la tramitación del abono de la factura, la Subdirección del Área o persona que le supliera, daba su conformidad al abono de la factura electrónica mediante el sistema informático contable del Ayuntamiento.

**Además de lo señalado ha de indicarse que la tramitación del abono de las factura se producía mediante el trámite contable "ADO", es decir; Autorización del gasto, Disposición y reconocimiento de la Obligación. Dicho trámite se realizaba una vez ejecutada la prestación y cuando el Área estaba de acuerdo y conforme con el modo en que se había ejecutado la misma.**

En referencia a que las facturas del contrato número 12 del Anexo 12 se abonaron superado el plazo de 30 días que fija el

artículo 198 de la LCSP, se ha de indicar lo siguiente: Si bien la fecha que figura en la factura electrónica se refiere al mes de junio de 2020, la fecha de registro y envío a la plataforma digital para la tramitación de la misma (registro electrónico de facturas municipal), se realizó en el mes de diciembre de 2020. Aunque la factura figura con fecha de junio (por suministros de ese mes), el envío a esta administración para tramitar su abono se produjo en el mes de diciembre. El Área contrastaba, contando para ello con la colaboración de la Intervención Municipal, los importes fijados en la factura y los importes que figuraban en los tickets, así como las unidades de convivencia que hacían uso de la citada tarjeta. Cuando las medidas sanitarias se fueron relajando y parecía tenderse a la normalidad, el Área puso fin al proyecto.

Durante la vigencia del contrato se detectaron algunas facturas que, tras la comprobación de los tickets anexados a las mismas, contenían importes incorrectos. Todo ello se comunicó a Eroski y se le indicó que habían de subsanarse algunas y que la factura correcta a emitirse, una vez subsanados los errores, debía hacer referencia a la fecha de entrega de los suministros. Estas facturas correctas se enviaron por Eroski a la plataforma digital en diferentes meses, incluso en el mes de diciembre, es decir, tuvieron entrada en el Registro en el mes de diciembre y su abono se produjo antes de transcurrir 30 días desde el registro de la factura. Entendemos que **la fecha para computar el plazo de 30 días para el abono de una factura ha de contarse desde la fecha en que el proveedor registra la factura y no desde la fecha que figura en la factura y que hace referencia al momento de prestación del suministro.** De este modo se realiza la interpretación del apartado 4 del artículo 198 de la LCSP:

*"...el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio."*

---

## 2.- CONTRATOS 2 Y 6 DEL ANEXO 12 "SERVICIOS DE EMERGENCIA DERIVADOS DEL COVID19: REFUERZO EN LA GESTIÓN DEL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO".

---

Previo: Ambos contratos se agrupan para la realización de alegaciones, al coincidir en el servicio a prestar, y en la tramitación de emergencia.

### 2.1.- SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA:

Durante el ejercicio 2020 estaba vigente el contrato para la prestación del servicio municipal de ayuda a domicilio (en adelante, SAD). Dicho contrato estaba dividido en su prestación en cuatro lotes, dos de los cuales era adjudicataria la entidad AURRERANTZ Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social y, los otros dos habían sido adjudicados a la entidad AZTERTZEN, Servicios Asistenciales S.L.

Durante el confinamiento, muchas personas usuarias del servicio (personas mayores de 65 años con grado de dependencia reconocido o bien, aun siendo valoradas como autónomas, carecen de red familiar y social próxima) o bien sus familiares, se mostraron reacios a permitir la entrada a sus domicilio de las auxiliares domiciliarias por miedo a los contagios. Casi un 30% de las personas usuarias rechazaron la prestación durante la situación de confinamiento, pese a que las auxiliares contaban con EPIs y demás medidas preventivas.



Como se ha indicado, y ante el alto porcentaje de personas que en su mayoría, vivían solas o bien se trataba de matrimonios mayores, el Área valoró conveniente que, si bien las auxiliares no acudían a algunos domicilios, era conveniente conocer el estado y las necesidades de las personas que habían rechazado el servicio. Por ello, se arbitró con la conformidad de ambas empresas la gestión de llamadas telefónicas de seguimiento al mencionado colectivo para conocer su estado y sus necesidades. Ello conllevó que se detectara que muchas de ellas necesitaban realizar compras, acudir a la farmacia, etc. si bien no querían o no podían salir de sus domicilios. Así, el Área, con la conformidad de las empresas, dada la situación de necesidad y urgencia, arbitró la fórmula de atención basada en:

- Llamadas de seguimiento a estas personas, para conocer su estado. Traslado de los seguimientos realizados y necesidades detectadas al área de Acción Social.
- Acompañamiento telefónico.
- Realización de compras y su puesta a disposición en los domicilios, las recogidas de medicamentos en farmacias y su puesta a disposición en los domicilios, y todas aquellas necesidades básicas que no pueden satisfacer de manera autónoma.

Las prestaciones indicadas fueron totalmente novedosas y prestadas puntualmente únicamente durante el confinamiento. Ello conllevó que se optara por la prestación del servicio por las adjudicatarias del contrato, ya que las auxiliares adscritas para la prestación del mismo y que realizaban las llamadas y las gestiones eran las que habitualmente atendían a las personas usuarias en el domicilio y no generaban, por tanto, desconfianza ni rechazo en el colectivo.

Los servicios prestados no se encuadraban dentro del objeto del contrato ordinario **y por ello y por tratarse de una necesidad**

**imprevista y puntual que se produjo únicamente en el periodo de confinamiento, el Área consideró idónea actuar de manera inmediata para evitar males mayores a un colectivo tan vulnerable, que decidió no ser atendido en sus domicilios durante ese periodo.**

Nos remitimos en este apartado a la argumentación realizada en el apartado 1.1 de este escrito.

## 2.2.- SOBRE LA PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS:

En este punto, nos remitimos a la argumentación realizada en el apartado 1.2 de este escrito.

---

## 3.- CONTRATO 3 DEL ANEXO 12 "SERVICIOS DE EMERGENCIA DERIVADOS DE LA COVID19: GESTIÓN ALBERGUE KASTREXANA".

### PREVIO:

Las normas sanitarias obligaron a que todas las personas se confinasen en los hogares no pudiéndose utilizar la calle más que en situaciones excepcionales.

Las personas sin hogar del municipio no disponían de dichos hogares para cumplir la obligación sanitaria.

Hasta la fecha algunos recursos municipales para personas sin hogar eran recursos nocturnos y no de día completo ni con garantía de suministro de alimentación en el mismo. Este hecho requirió la readaptación de estos recursos.

Debido a las exigencias sanitarias para el control de la pandemia el Ayuntamiento estuvo obligado a habilitar recursos de día y noche en los cuales el suministro de todas las necesidades básicas se debía de garantizar dentro de los mismos, siendo estos servicios

necesarios desde el minuto siguiente a la obligación sanitaria y siempre cubriendo la totalidad de necesidades que surgiesen en el Ayuntamiento. Los recursos se iban implementando por demanda sin trascurrir más de una semana para el desarrollo de todos ellos, puesto que a ninguna persona se le podía dejar de atender, puesto que estaba prohibido permanecer en la calle.

### 3.1.- SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA:

A fin de dar cumplimiento al Decreto Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se pretende satisfacer alguna de las necesidades detectadas y que requerían de pronta respuesta:

El Ayuntamiento de Bilbao cuenta con tres albergues municipales;

- El albergue de Elejabarri, que permanece abierto las 24 horas todos los días del año con capacidad para 75 personas.
- El albergue de Altamira, que únicamente se abre durante el periodo invernal los días en que la climatología es adversa para 71 personas.
- El albergue de baja exigencia de Uribitarte, con capacidad para 83 personas y que únicamente se abre por las noches.

Durante el periodo de confinamiento, se determinó que se procediera a la apertura de Altamira y Uribitarte las 24 horas del día, a fin de que en los mismos pudieran realizar el confinamiento las personas sin techo. Para minimizar el índice de contagios, se estimó conveniente no ocupar todo el aforo de los albergues y desplazarlos a otros dispositivos de emergencia habilitados por el Ayuntamiento en los polideportivos municipales. Para realizar la distribución de las

personas, se tuvo en cuenta, principalmente, el grado de implicación para mejorar su situación (las personas con itinerario de inserción social se alojan habitualmente en el albergue de Elejabarri). Además de la distribución mencionada, el Área se encontró con personas sin techo que no eran conocidas por los servicios sociales municipales, bien porque procedían de otros municipios, o bien porque nunca habían requerido nuestros servicios. En esta tesitura, el Área, además de habilitar los polideportivos hubo de contratar alojamientos en dispositivos hosteleros, como es el caso del Albergue de Kastrexana. En el mismo se alojó a personas sin techo.

Sirva de dato que más de 500 personas sin techo (incluidas familias que carecían de recursos y alojamiento) fueron atendidas por el Área, sin que los dispositivos municipales (albergues) fueran suficientes, máxime cuando se redujo significativamente sus aforos para poder observar unas mínimas medidas de seguridad frente a los posibles contagios.

Se entiende por tanto, del todo justificado la tramitación de emergencia de la prestación del servicio, por ser indispensable y por satisfacer una necesidad imprevista y urgente que requería una inmediata respuesta. El contrato para prestar el servicio de alojamiento en el albergue Kastrexana finalizó cuando la situación comenzó a normalizarse tras el fin del confinamiento.

Nos remitimos a la fundamentación realizada en el apartado 1.1 del presente informe, para completar el presente apartado.

### 3.2.- SOBRE LA PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y DEL CONTRATO

En este punto, nos remitimos a la argumentación realizada en el apartado 1.2 de este escrito.

---

#### 4.- CONTRATO 4 DEL ANEXO 12 "SERVICIOS DE EMERGENCIA DERIVADOS DE LA COVID19: GESTIÓN DE CATERING PARA PERSONAS SIN HOGAR EN POLIDEPORTIVOS"

---

PREVIO:

1. Las normas sanitarias obligaron a que todas las personas se confinasen en los hogares no pudiéndose utilizar la calle más que en situaciones excepcionales.

2. Las personas sin hogar del municipio no disponían de dichos hogares para cumplir la obligación sanitaria.

3. Hasta la fecha algunos recursos municipales para personas sin hogar eran recursos nocturnos y no de día completo ni con garantía de suministro de alimentación en el mismo. Este hecho requirió la readaptación de estos recursos.

4. Debido a las exigencias sanitarias para el control de la pandemia el Ayuntamiento estuvo obligado a habilitar recursos de día y noche en los cuales el suministro de todas las necesidades básicas se debía de garantizar dentro de los mismos, siendo estos servicios necesarios desde el minuto siguiente a la obligación sanitaria y siempre cubriendo la totalidad de necesidades que surgiesen en el Ayuntamiento. Los recursos se iban implementando por demanda sin trascurrir más de una semana para el desarrollo de todos ellos, puesto que a ninguna persona se le podía dejar de atender, puesto que estaba prohibido permanecer en la calle.

#### 4.1. .- SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA:

Como ya se ha indicado respecto al contrato 3 del Anexo 12, el Área de Acción Social tuvo que habilitar alojamientos para personas sin techo en polideportivos municipales y en el albergue de Kastrexana, por los motivos ya mencionados en dicho apartado.

La permanencia de las personas durante 24 horas durante todo el periodo de confinamiento, requería, además de la prestación de alojamiento, la satisfacción de la necesidad básica de alimentación e higiene. Si bien el Albergue de Elejabarri cuenta con un comedor para las personas usuarias, los otros dos albergues municipales carecen de este servicio.

A fin de proporcionar comidas a las personas de los dos albergues municipales y a las personas sin techo alojadas en los dispositivos de alojamiento excepcionales habilitados en los polideportivos, el Ayuntamiento contrató un servicio de catering que proporcionó los desayunos, comidas y cenas.

La prestación de este servicio era necesaria y se trataba de satisfacer una necesidad básica y urgente que no admitía demora. Ha de señalarse que dicha prestación solamente se realizó en el periodo de confinamiento. Cuando finalizó, se procedió al cierre de los dispositivos de alojamiento extraordinarios, así como a los servicios complementarios prestados en los mismos, entre otros, el servicio de catering.

Nos remitimos a la fundamentación realizada en el apartado 1.1 del presente informe, para completar el presente apartado.

#### 4.2.- SOBRE LA PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS:

En este punto, nos remitimos a la argumentación realizada en el apartado 1.2 de este escrito.

---

#### 5.- CONTRATO 5 DEL ANEXO 12 "GESTIÓN DEL POLIDEPORTIVO EL FANGO COMO ALOJAMIENTO PARA PERSONAS SIN TECHO"

---

##### PREVIO

1. Las normas sanitarias obligaron a que todas las personas se confinasen en los hogares no pudiéndose utilizar la calle más que en situaciones excepcionales.

2. Las personas sin hogar del municipio no disponían de dichos hogares para cumplir la obligación sanitaria.

3. Hasta la fecha algunos recursos municipales para personas sin hogar eran recursos nocturnos y no de día completo ni con garantía de suministro de alimentación en el mismo. Este hecho requirió la readaptación de estos recursos.

4. Debido a las exigencias sanitarias para el control de la pandemia el Ayuntamiento estuvo obligado a habilitar recursos de día y noche en los cuales el suministro de todas las necesidades básicas se debía de garantizar dentro de los mismos, siendo estos servicios necesarios desde el minuto siguiente a la obligación sanitaria y siempre cubriendo la totalidad de necesidades que surgiesen en el Ayuntamiento. Los recursos se iban implementando por demanda sin trascurrir más de una semana para el desarrollo de todos ellos, puesto que a ninguna persona se le podía dejar de atender, puesto que estaba prohibido permanecer en la calle.



### 5.1.- SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA:

Como ya se ha incidido en el punto 4 del presente informe, en referencia al contrato 4 del Anexo 12, se tuvieron que habilitar distintos polideportivos municipales como dispositivos de alojamiento durante el estado de emergencias sanitaria, a fin de alojar durante las 24 horas del día a personas sin techo durante el periodo de confinamiento. La necesidad partía de que no había plazas suficientes en los albergues municipales ordinarios y además se adoptó la decisión de distribuir a las personas usuarias entre varios dispositivos, a fin de minimizar el grupo de afectados en caso de contagio.

La anterior medida está directamente relacionada con la atención de las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19. La necesidad a satisfacer era urgente y necesaria, puesto que las personas que carecen de hogar no podían permanecer en la calle durante el confinamiento. Ha de resaltarse que, una vez se retornó a la normalidad, las personas sin techo volvieron a utilizar los servicios de comedor del albergue de Elejabarri y de los tres comedores sociales con los que cuenta el municipio y que son gestionadas por el Tercer Sector.

### 5.2.- SOBRE LA PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS: EN ESTE PUNTO, NOS REMITIMOS A LA ARGUMENTACIÓN REALIZADA EN EL APARTADO 1.2 DE ESTE ESCRITO.

En este punto, nos remitimos a la argumentación realizada en el apartado 1.2 de este escrito.

Nota: Al presente informe se anexa documentación. Anexo 1.

## 2.-GABINETE DE COMUNICACIÓN

Los contratos tramitados por el Gabinete de Comunicación con ocasión del COVID 19 y que requieren de puntualizaciones y aclaraciones son los siguientes:

---

### CONTRATO Nº 8.- CAMPAÑA PROMOCIÓN DE CONSUMO LOCAL: PLAN DE MEDIOS RELACIONADA CON EL COVID-19

---

Expte: 2020-023256

Defectos a subsanar:

8.1.- "No se ha publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación ni la adjudicación ni la formalización"

Efectivamente, no se procedió a su publicación. Lo hemos contrastado con el Área de Contratación y nos confirman que esto es así, que pasó con otros muchos expedientes porque la tramitación y comunicación entre áreas en aquella época no fue sencilla y que no tiene solución, no podemos alegar nada al respecto.

8.2.- No consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad.

No hubo acta de recepción, no obstante, la tramitación del abono de las factura se producía por el trámite contable "ADO"; es decir; autorización del gasto, disposición a favor del tercero y reconocimiento de la obligación con ordenación de pago. Dicho trámite se realizaba una vez ejecutada la prestación y cuando contaba con la conformidad de la Administración en el modo en que se había ejecutado la misma.

Ha de indicarse que, en el informe obrante en el expediente para tramitar el abono de cada factura, se incorpora la siguiente mención expresa:

**“PRIMERO.-** Aprobar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de **27.574,20 euros** a favor de PROXIMIA HAVAS S.L., con CIF B63968267, en concepto de “Campaña de promoción del consumo en el comercio local: plan de medios de comunicación”, Facturas F091202000401, F091202000403, F091202000404, F091202000405, F091202000407, F091202000408 con cargo a la APG: 2020-A1000-92520-2260370”.

Previamente al abono de cada factura, el Gabinete de Comunicación comprobaba que los importes cargados eran correctos. Así mismo, en cuanto a la tramitación del abono de la factura, la persona responsable del Gabinete o persona que le supliera, daba su conformidad al abono de la factura electrónica mediante el sistema informático contable del Ayuntamiento, dejando constancia expresa en dicho trámite de la conformidad tanto con el importe como con el servicio prestado.

Se adjunta como DOC 1 pantallazos del sistema informático contable del Ayuntamiento que acreditan dicho control y conformidad.

---

CONTRATO Nº 9.- CAMPAÑA BILBAO AURRERA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL COVID-19

---

Expte: 2020-021683

Defectos a subsanar:

9.1.- “No se ha acreditado la realidad de la situación fáctica invocada, su relevancia para la salud de las personas ni su carácter catastrófico o de grave peligro”

Pretendiendo paliar y recuperar los efectos de la crisis sanitaria del COVID-19 en las personas y en las empresas de la Villa, el Ayuntamiento puso en marcha un Plan de Emergencia Social, Económica y Cultural. Se trataba de un plan, consensuado con todos

los partidos políticos por el cual se implementaban más de 50 medidas de actuación, medidas de emergencia de carácter excepcional y temporal a aplicar en 2020.

Las principales medidas adoptadas incluyeron tres ámbitos:

- Medidas de cohesión social, que pretendieron servir de “escudo social” para todas aquellas personas especialmente afectadas, como aquellas con ausencia de ingresos, personas mayores en situación de vulnerabilidad, personas en exclusión o cuidado a la familia y a la infancia.

- Medidas económicas y de empleo, destacando, entre otras, incentivos fiscales para las empresas o medidas de reactivación económica y del empleo.

- Medidas para la cultura, como pudieron ser, entre otras, la distribución de bonos cultura o el proyecto “Artistas contra el coronavirus”.

No se puede obviar que fueron los tiempo más duros de la pandemia, con un confinamiento domiciliario que, aunque acaba de finalizar, todavía acarrea graves consecuencias físicas y mentales para la ciudadanía. Fue obligatorio, no solo activar el plan Bilbao Aurrera, sino poner todos los esfuerzos necesarios para difundir y dar a conocer ese Plan y su contenido a toda la ciudadanía a través de los medios de comunicación.

Cualquier medida o inversión hubiera devenido ineficaz sin una estrategia de medios ambiciosa, ágil y efectiva como la que plantea este expediente, capaz de trasladar a los sectores y personas más vulnerables el contenido de las medidas adoptadas, de manera que se pudieran acoger a las mismas y beneficiarse de ese precitado “escudo

social” que este Ayuntamiento quiso activar como ejemplo de su compromiso con la ciudadanía en unos momentos tan complicados.

9.2.- “No se ha acreditado en la justificación para acudir a la tramitación de emergencia.”

Es obligatorio señalar en este punto que el propio Ejecutivo quiso dotar a las Administraciones de herramientas que agilizaran su respuesta a los efectos de la pandemia, destacando la contenida en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Esta norma señala lo siguiente:

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente (...)*”

Desde este Gabinete se entiende que concurrían las circunstancias que permitían acudir a este procedimiento. El alcance y la efectividad de la mayoría de las medidas previstas en el plan BILBAO AURRERA dependían de su conocimiento por parte de la ciudadanía, conocimiento que no podía demorarse en el tiempo y que se llevó a cabo de la manera más ágil posible.

Nos encontramos pues, ante un supuesto en el que se han cumplido escrupulosamente los límites señalados en la LCSP para la tramitación de emergencia. Por un lado el ámbito objetivo, por el cual debe limitarse la tramitación de emergencia, según indica el artículo 120 LCSP 2017, a *“lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”* y por otro, en el ámbito temporal un doble límite; por un lado, actuar de manera inmediata y que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo del órgano de contratación, y por otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 120 LCSP 2017 *“las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”*.

El objeto de este contrato de emergencia se limitó a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de una situación de emergencia como pudo serlo una pandemia a nivel global, no siendo suficientes en aquel momento la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre competencia. Estos otros procedimientos, aun resultando más ágiles que el procedimiento ordinario, siguen sujetos a una serie de trámites y plazos que hubieran convertido en ineficaz el objeto del contrato.

9.3.- “No consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad”

No hubo acta de recepción, no obstante, la tramitación del abono de las factura se producía por el trámite contable “ADO”; es decir; autorización del gasto, disposición a favor del tercero y reconocimiento de la obligación con ordenación de pago. Dicho trámite se realizaba una vez ejecutada la prestación y cuando contaba con la conformidad de la Administración en el modo en que se había ejecutado la misma.

Previamente al abono de cada factura, el Gabinete de Comunicación comprobaba que los importes cargados eran correctos. Así mismo, en cuanto a la tramitación del abono de la factura, la persona responsable del Gabinete o persona que le supliera, daba su conformidad al abono de la factura electrónica mediante el sistema informático contable del Ayuntamiento, dejando constancia expresa en dicho trámite de la conformidad tanto con el importe como con el servicio prestado.

Se adjunta como DOC 2 pantallazos del sistema informático contable del Ayuntamiento que acreditan dicho control y conformidad.

---

CONTRATO Nº 11.- SERVICIOS DE EMERGENCIA DERIVADOS DEL COVID19: CAMPAÑA PROMOCIÓN DE CONSUMO LOCAL:

---

Expte: 2020-023253

Defectos a subsanar:

11.1.- “No se ha acreditado en la justificación para acudir a la tramitación de emergencia”

En el expediente se acreditó la necesidad de la promoción del consumo local como unica alternativa para la protección de una parte importante de la economía de la ciudad. Como consecuencia de la



pandemia y el confinamiento las ventas online se vieron incrementadas con lo que la relajación de medidas que conllevó la desescalada se dibujó como el momento perfecto para concienciar a la ciudadanía sobre la riqueza y prosperidad de la ciudad.

Esa desescalada se produjo en fases muy concretas durante un periodo muy limitado de tiempo y fue imprescindible que esta campaña estuviera encuadrada en esos límites temporales para que su efectividad se viera reforzada. Por este motivo, desde este Gabinete se entiende que, además de aprovechar la oportunidad recogida en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, nos encontramos ante un supuesto en el que se han cumplido escrupulosamente los límites señalados en la LCSP para la tramitación de emergencia. Por un lado el ámbito objetivo, por el cual debe limitarse la tramitación de emergencia, según indica el artículo 120 LCSP 2017, a *“lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”* y por otro, en el ámbito temporal un doble límite; por un lado, actuar de manera inmediata y que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo del órgano de contratación, y por otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 120 LCSP 2017 *“las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”*.

El objeto de este contrato de emergencia se limitó a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de una situación de emergencia como pudo serlo una

pandemia a nivel global, no siendo suficientes en aquel momento la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia. Estos otros procedimientos, aun resultando más ágiles que el procedimiento ordinario, siguen sujetos a una serie de trámites y plazos que hubieran convertido en ineficaz el objeto del contrato.

11.2.- "No consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad."

No hubo acta de recepción, no obstante, la tramitación del abono de las facturas se producía por el trámite contable "ADO"; es decir; autorización del gasto, disposición a favor del tercero y reconocimiento de la obligación con ordenación de pago. Dicho trámite se realizaba una vez ejecutada la prestación y cuando contaba con la conformidad de la Administración en el modo en que se había ejecutado la misma.

Previamente al abono de cada factura, el Gabinete de Comunicación comprobaba que los importes cargados eran correctos. Así mismo, en cuanto a la tramitación del abono de la factura, la persona responsable del Gabinete o persona que le supliría, daba su conformidad al abono de la factura electrónica mediante el sistema informático contable del Ayuntamiento, dejando constancia expresa en dicho trámite de la conformidad tanto con el importe como con el servicio prestado.

Se adjunta como DOC 3 pantallazos del sistema informático contable del Ayuntamiento que acreditan dicho control y conformidad.

---

CONTRATO Nº 13.- CAMPAÑA BILBAO AURRERA - SEGUNDA EDICIÓN  
EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL COVID-19

---

Expte: 2020-022708

Defectos a subsanar:

13.1.- “No se ha acreditado la realidad de la situación fáctica invocada, su relevancia para la salud de las personas ni su carácter catastrófico o de grave peligro.”

El objeto de este contrato tiene su origen en dar continuidad a los servicios incluidos en el expediente 2020-021683 (Contrato nº9 del anexo 12 del anteproyecto de informe de fiscalización del tribunal de Cuentas).

En aras de intentar ofrecer a la ciudadanía un ámbito de protección de la manera más ágil posible, el programa BILBAO AURRERA nació, y en consecuencia se difundió, sin tener todas las medidas adoptadas desarrolladas completamente. Durante los siguientes meses se perfeccionaron muchas de esas medidas y se implementaron muchas otras, no en un ejercicio improvisado sino desde el esfuerzo de mejora continua. Por ejemplo, entre otras, la campaña “Compra, consume y diviértete en Bilbao”, diseñada como plan de choque para frenar los efectos de la pandemia en cuatro de los sectores más afectados: comercio, cultura, hostelería y turismo).

Surgieron nuevos programas, ayudas, bonos...que intentarán paliar la grave situación de las personas y sectores más vulnerables y hubo, de nuevo, que diseñar una estrategia comunicativa que redoblase la efectividad de estas inversiones.

13.2.- No se ha acreditado en la justificación para acudir a la tramitación de emergencia

Es obligatorio señalar en este punto que el propio Ejecutivo quiso dotar a las Administraciones de herramientas que agilizaran su respuesta a los efectos de la pandemia, destacando la contenida en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Esta norma señala lo siguiente:

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente (...)*”

Desde este Gabinete se entiende que concurrían las circunstancias que permitían acudir a este procedimiento. Al igual que ocurría con el primer paquete de medidas incluidos en el programa de BILBAO AURRERA, El alcance y la efectividad de las nuevas ayudas y programas dependían de su conocimiento por parte de la ciudadanía, conocimiento que no podía demorarse en el tiempo y que se llevó a cabo de la manera más ágil posible.

Nos encontramos pues, ante un supuesto en el que se han cumplido escrupulosamente los límites señalados en la LCSP para la tramitación de emergencia. Por un lado el ámbito objetivo, por el cual

debe limitarse la tramitación de emergencia, según indica el artículo 120 LCSP 2017, a *“lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”* y por otro, en el ámbito temporal un doble límite; por un lado, actuar de manera inmediata y que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo del órgano de contratación, y por otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 120 LCSP 2017 *“las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”*.

El objeto de este contrato de emergencia se limitó a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de una situación de emergencia como pudo serlo una pandemia a nivel global, no siendo suficientes en aquel momento la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia. Estos otros procedimientos, aun resultando más ágiles que el procedimiento ordinario, siguen sujetos a una serie de trámites y plazos que hubieran convertido en ineficaz el objeto del contrato.

### 13.3.- No consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad

No hubo acta de recepción, no obstante, la tramitación del abono de las factura se producía por el trámite contable “ADO”; es decir; autorización del gasto, disposición a favor del tercero y reconocimiento de la obligación con ordenación de pago. Dicho trámite se realizaba una vez ejecutada la prestación y cuando contaba con la conformidad de la Administración en el modo en que se había ejecutado la misma.

Previamente al abono de cada factura, el Gabinete de Comunicación comprobaba que los importes cargados eran correctos. Así mismo, en cuanto a la tramitación del abono de la factura, la persona responsable del Gabinete o persona que le supliría, daba su conformidad al abono de la factura electrónica mediante el sistema informático contable del Ayuntamiento, dejando constancia expresa en dicho trámite de la conformidad tanto con el importe como con el servicio prestado.

Se adjunta como DOC 4 pantallazos del sistema informático contable del Ayuntamiento que acreditan dicho control y conformidad.

---

CONTRATO Nº 14.- SERVICIOS DE EMERGENCIA DERIVADOS DEL COVID-19: CREACIÓN, DISEÑO Y PROGRAMACIÓN CAMPAÑA "ÁNIMO BILBAO AURRERA"

---

Expte: 2020-020629

Defectos a subsanar:

14.1.- *"No se ha acreditado la realidad de la situación fáctica invocada, su relevancia para la salud de las personas ni su carácter catastrófico o de grave peligro".*

El programa "Anima Bilbao Aurrera" surgió en pleno confinamiento domiciliario general. Al igual que ocurrió en el resto del mundo, la población de la ciudad se tuvo que enfrentar a una situación de incertidumbre y miedo que, según todos los expertos, podría acarrear graves problemas tanto físicos (derivados de la no movilidad, sobre todo en personas ya enfermas) como psicológicos (ansiedad, depresión, trastornos del sueño...).

En ese contexto, desde este Gabinete se entendió como inaplazable la necesidad de lanzar mensajes a la ciudadanía a través de medios de comunicación y Redes Sociales, no solo para informar sobre las medidas a adoptar, sino también como refuerzo, apoyo

mutuo y agradecimiento al comportamiento de la ciudadanía en general y al de ciertos sectores (sanitarias, cajeras de supermercado, servicios de emergencia...), en particular. Para proteger la salud mental de la población resultaron decisivos mensajes como "Bilbaoencasa o #estevirusloparamosunidos.

14.2.- "No se ha acreditado en la justificación para acudir a la tramitación de emergencia".

Es obligatorio señalar en este punto que el propio Ejecutivo quiso dotar a las Administraciones de herramientas que agilizaran su respuesta a los efectos de la pandemia, destacando la contenida en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Esta norma señala lo siguiente:

*"1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la*



*naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías.*

*De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente (...)*”

Desde este Gabinete se entiende que concurrían las circunstancias que permitían acudir a este procedimiento. La protección de la salud mental de la ciudadanía, la trasmisión de tranquilidad y seguridad y el recordatorio de que se debía actuar con prudencia y solidaridad fueron prioridades de este gobierno municipal y las actuaciones en este sentido no podían ser demoradas o sometidas a los estrictos límites de la contratación ordinaria, ni en sus procedimientos más ágiles.

Nos encontramos pues, ante un supuesto en el que se han cumplido escrupulosamente los límites señalados en la LCSP para la tramitación de emergencia. Por un lado el ámbito objetivo, por el cual debe limitarse la tramitación de emergencia, según indica el artículo 120 LCSP 2017, a *“lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”* y por otro, en el ámbito temporal un doble límite; por un lado, actuar de manera inmediata y que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo del órgano de contratación, y por otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 120 LCSP 2017 *“las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”*.

14.3.- No consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad.

No hubo acta de recepción, no obstante, la tramitación del abono de las factura se producía por el trámite contable "ADO"; es decir; autorización del gasto, disposición a favor del tercero y reconocimiento de la obligación con ordenación de pago. Dicho trámite se realizaba una vez ejecutada la prestación y cuando contaba con la conformidad de la Administración en el modo en que se había ejecutado la misma.

Previamente al abono de cada factura, el Gabinete de Comunicación comprobaba que los importes cargados eran correctos. Así mismo, en cuanto a la tramitación del abono de la factura, la persona responsable del Gabinete o persona que le supliera, daba su conformidad al abono de la factura electrónica mediante el sistema informático contable del Ayuntamiento, dejando constancia expresa en dicho trámite de la conformidad tanto con el importe como con el servicio prestado.

Se adjunta como DOC 5 pantallazos del sistema informático contable del Ayuntamiento que acreditan dicho control y conformidad.

---

CONTRATO Nº 16.- CAMPAÑA DE DETECCIÓN DE PERSONAS EN  
RIESGO DE SOLEDAD

---

Expte: 2020-023495

Defectos a subsanar:

16.2.- "No se ha acreditado en la justificación para acudir a la tramitación de emergencia."

Es obligatorio señalar en este punto que el propio Ejecutivo quiso dotar a las Administraciones de herramientas que agilizaran su respuesta a los efectos de la pandemia, destacando la contenida en el

artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Esta norma señala lo siguiente:

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente (...)*”

Desde este Gabinete se entiende que concurrían las circunstancias que permitían acudir a este procedimiento. El confinamiento domiciliario supuso una dura experiencia para toda la ciudadanía, más si cabe agudizada en aquellas personas que vivían solas y que, por motivos de edad o salud, requerían atenciones especiales. Detectar a estas personas y poder acompañarlas fue una prioridad para este Ayuntamiento y las actuaciones en este sentido

no podían ser demoradas o sometidas a los estrictos límites de la contratación ordinaria, ni en sus procedimientos más ágiles.

Nos encontramos pues, ante un supuesto en el que se han cumplido escrupulosamente los límites señalados en la LCSP para la tramitación de emergencia. Por un lado el ámbito objetivo, por el cual debe limitarse la tramitación de emergencia, según indica el artículo 120 LCSP 2017, a *“lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”* y por otro, en el ámbito temporal un doble límite; por un lado, actuar de manera inmediata y que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo del órgano de contratación, y por otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 120 LCSP 2017 *“las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”*.

*“No consta el documento acreditativo del acto de recepción o conformidad.”*

No hubo acta de recepción, no obstante, la tramitación del abono de las facturas se producía por el trámite contable “ADO”; es decir; autorización del gasto, disposición a favor del tercero y reconocimiento de la obligación con ordenación de pago. Dicho trámite se realizaba una vez ejecutada la prestación y cuando contaba con la conformidad de la Administración en el modo en que se había ejecutado la misma.

Previamente al abono de cada factura, el Gabinete de Comunicación comprobaba que los importes cargados eran correctos.

Así mismo, en cuanto a la tramitación del abono de la factura, la persona responsable del Gabinete o persona que le supliera, daba su conformidad al abono de la factura electrónica mediante el sistema informático contable del Ayuntamiento, dejando constancia expresa en dicho trámite de la conformidad tanto con el importe como con el servicio prestado.

Se adjunta como DOC 6 pantallazos del sistema informático contable del Ayuntamiento que acreditan dicho control y conformidad.

### **3.- BILBAOTIK**

---

CONTRATO Nº 7: AMPLIACIÓN DE CABINAS DE ALMACENAMIENTO PARA ATENDER LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE BILBAO DERIVADA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

---

FECHA: 2 de abril de 2020

Nº EXPEDIENTE: 202003027IB (COVID-19)

#### **3.7.- OBJETO Y MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD**

Las cabinas de almacenamiento municipales dan servicio a todo el entorno de TI de los CPDs de Campo Volantín y Miribilla, replicando todos los datos de forma síncrona, a fin de disponer siempre de una doble copia de la información. Estaba previsto ampliar estas cabinas durante el primer semestre de 2020 para dar cabida al crecimiento vegetativo que se produce de forma natural en la instalación. Sin embargo, en la actualidad las cabinas se están viendo sometidas a una enorme presión de crecimiento derivado fundamentalmente al aumento de calidad en las cámaras de algunos centros (donde se debe extremar la vigilancia) y al consumo de disco derivado de tener que sostener la infraestructura con un porcentaje muy elevado de personal en modalidad de teletrabajo, algo que en absoluto estaba previsto y que permite dar respuesta a la situación de emergencia actual.

En este contexto, la fecha límite prevista para la cual era necesaria una ampliación se acerca peligrosamente a la actualidad, siendo necesario actuar de urgencia para evitar el colapso de las cabinas de almacenamiento. La propuesta técnica que se eleva para su contratación incluye el menor número de discos SSD a partir del cual a) es viable con la configuración de controladoras existente en las cabinas –menor cantidad de discos no sería viable- y b) permite dar respuesta para eliminar el riesgo en el corto plazo.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha declarado el estado de alarma en el territorio estatal y, con ello, la adopción de medidas excepcionales que se extiende al ámbito de la Contratación Pública.

Las excepcionales circunstancias en las que ha de desarrollarse la actividad y la urgencia con la que se precisa atender necesidades básicas del servicio para garantizar el correcto funcionamiento de la función pública, habilitan a BilbaoTIK para acudir al procedimiento de tramitación de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; señala dicho artículo en su apartado 1:

“Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria”.

Las especiales circunstancias en la que se acude al procedimiento de tramitación de emergencia estriban en el escaso tiempo del que se dispone para la tramitación de los expedientes de

los Contratos cuya formalización se requiere, así como en el contexto general de suspensión de plazos acordados por el Real Decreto 463/2020.

Sin duda, estamos ante un supuesto absolutamente excepcional que produce un desequilibrio, que necesariamente ha de ser coyuntural, entre el pleno mantenimiento de todas las garantías de que está investida la contratación pública y el adecuado respeto al interés general que se persigue con la actuación que va a ser objeto de contratación.

De entre las causas previstas en la Ley para legitimar la excepción a las reglas de la contratación pública, podemos afirmar que concurren los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos:

- Causa, existencia de acontecimientos catastróficos y situaciones de grave peligro derivadas del estado de alarma.

- Imposibilidad para garantizar el servicio público de acudir a los procedimientos tradicionales menos restrictivos de la libre concurrencia.

- La contratación se limita a los bienes y servicios indispensables durante el periodo de alarma para prevenir y remediar las consecuencias negativas para el servicio derivadas del estado de alarma.

Atendiendo a las circunstancias y contexto general que afrontamos como consecuencia del estado de alarma derivado de la crisis sanitaria del COVID-19, se habilita a BilbaoTIK para acudir al procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 para la compra de los siguientes suministros detallados en la oferta adjunta.

---

CONTRATO Nº 10: SUMINISTRO DE PORTÁTILES PARA ATENDER LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE TELETRABAJO Y TRABAJO A DISTANCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE BILBAO DERIVADA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

---

FECHA: 16 de marzo de 2020

Nº EXPEDIENTE: 202003024IB (COVID-19)



### 3.10.-\_OBJETO Y MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha declarado el estado de alarma en el territorio estatal y, con ello, la adopción de medidas excepcionales que se extiende al ámbito de la Contratación Pública.

Las excepcionales circunstancias en las que ha de desarrollarse la actividad y la urgencia con la que se precisa atender necesidades básicas del servicio para garantizar el correcto funcionamiento de la función pública, habilitan a BilbaoTIK para acudir al procedimiento de tramitación de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; señala dicho artículo en su apartado 1:

“Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria”.

Las especiales circunstancias en la que se acude al procedimiento de tramitación de emergencia estriban en el escaso tiempo del que se dispone para la tramitación de los expedientes de los Contratos cuya formalización se requiere, así como en el contexto general de suspensión de plazos acordados por el Real Decreto 463/2020.

Sin duda, estamos ante un supuesto absolutamente excepcional que produce un desequilibrio, que necesariamente ha de ser coyuntural, entre el pleno mantenimiento de todas las garantías

de que está investida la contratación pública y el adecuado respeto al interés general que se persigue con la actuación que va a ser objeto de contratación.

De entre las causas previstas en la Ley para legitimar la excepción a las reglas de la contratación pública, podemos afirmar que concurren los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos:

- Causa, existencia de acontecimientos catastróficos y situaciones de grave peligro derivadas del estado de alarma.
- Imposibilidad para garantizar el servicio público de acudir a los procedimientos tradicionales menos restrictivos de la libre concurrencia.
- La contratación se limita a los bienes y servicios indispensables durante el periodo de alarma para prevenir y remediar las consecuencias negativas para el servicio derivadas del estado de alarma.

Atendiendo a las circunstancias y contexto general que afrontamos como consecuencia del estado de alarma derivado de la crisis sanitaria del COVID-19, se habilita a BilbaoTIK para acudir al procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 para la compra de los siguientes suministros detallados en la oferta adjunta:

- 40 portátiles LENOVO

---

**CONTRATO N° 19: SUMINISTRO DE SMART CARDS Y  
ALTAVOCES PARA ATENDER LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE  
TELETRABAJO Y TRABAJO A DISTANCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE  
BILBAO DERIVADA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA**

---

FECHA: 16 de marzo de 2020

N° EXPEDIENTE: 202003026GB (COVID-19I)

### 3.19.- OBJETO Y MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD

Suministro de 140 Smart Cards y 6 altavoces para atender la necesidad extraordinaria de teletrabajo y trabajo a

distancia en el Ayuntamiento de Bilbao derivada de la declaración del estado de alarma

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha declarado el estado de alarma en el territorio estatal y, con ello, la adopción de medidas excepcionales que se extiende al ámbito de la Contratación Pública.

Atendiendo a las circunstancias y contexto general que afrontamos como consecuencia del estado de alarma derivado de la crisis sanitaria del COVID-19, se habilita a BilbaoTIK para acudir al contrato menor según la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 que establece la suspensión de plazos administrativos de los contratos según otros procedimientos.

Se trata de un contrato menor (Obras < 40.000 €, resto <15.000 €).

Bilbao, 8 de septiembre de 2021

PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL

JUAN MARIA  
ABURTO  
RIQUE -

Firmado  
digitalmente por  
JUAN MARIA  
ABURTO RIQUE -

Fecha: 2021.09.08  
11:03:46 +02'00'

*Juan Mari Aburto Rique*

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**



## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

**Área:** ALCALDÍA

**Ref:**

**Asunto:** Alegaciones Informe de Fiscalización  
contratos emergencia COVID-19  
Tribunal de Cuentas

**Destinatario:** D. Ramón Álvarez de Miranda García  
Consejero  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
C/ Fuencarral, 81  
28004 - MADRID

En relación con el Anteproyecto de Informe de “Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, Ejercicio 2020 (Ayuntamiento de Alicante)”, remitido por el Tribunal de Cuentas a efectos de realizar las alegaciones que se tenga a bien, se remite adjunto el documento con las alegaciones formuladas, dentro del plazo concedido.

En Alicante, a fecha de firma

EL ALCALDE,  
Fdo. Electrónicamente

LUIS JOSÉ BARCALA SIERRA



## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

### ALEGACIONES

**ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020 (Ayuntamiento de Alicante)**

#### ALEGACIÓN N.º 1

##### *1.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL.*

###### *Pág.12*

Respecto al ámbito objetivo de la fiscalización aprobada por el Pleno del Tribunal en sesión de 22-12-20, referida a “contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020”, al examinar el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al TCu que impone el artículo 335 de la LCSP a la Corporación Local, haciéndola extensiva a todos los contratos con independencia de su objeto y procedimiento de tramitación, aunque no sean de emergencia, se excede el ámbito objetivo fijado en el Programa Anual de Fiscalizaciones aprobado por el propio Tribunal.

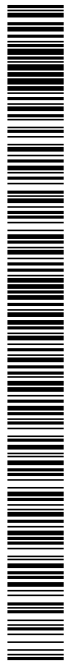
#### ALEGACIÓN N.º 2

##### *II.1.1. Incidencias detectadas en la remisión de relaciones de contratos por las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización:*

###### *CUADRO 6. pág. 22*

Según la documentación que consta en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, el dato de los 88 días en que se ha superado el plazo de remisión de la relación de los contratos del ejercicio 2020 a que alude el cuadro n.º 6 no es correcta por los siguientes motivos:

- Con fechas 15 de febrero de 2021 y 8, 9 16 y 26 de marzo de 2021, se ponen por parte del Ayuntamiento varias incidencias en la plataforma del Tribunal, ante los problemas que surgían para cumplimentar la relación anual en la misma, todas debidamente resueltas por dicha plataforma, la última de ellas el día 30 de marzo de 2021 (se adjunta relación de incidencias de 1 a 6 como documento 1).





## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- La relación final anual del ejercicio 2020 se remite al Tribunal a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas el día 30 de marzo de 2021 (se adjunta justificante como documento 2).
- Con fecha 28 de mayo de 2021 se remiten, por la misma vía, varias rectificaciones en determinados campos de algunos de los contratos remitidos (se adjunta justificante como documento 3), pero la relación anual ya estaba remitida.

### ALEGACIÓN N.º 3

#### *II.1.1. Incidencias detectadas en la remisión de relaciones de contratos por las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización:*

##### **CUADRO 7. Pág.22. Y Anexo 1**

De los contratos detallados en el Anexo 1, el contrato 30/20 "Ejecución de las obras comprendidas en el proyecto básico de recuperación de una zona afectada por el vertido de hidrocarburos en la playa del Postiguet en Alicante y Proyecto Modificado", sí se remitió en la relación anual enviada al Tribunal de Cuentas el día 30 de marzo de 2021 y, además, el importe de adjudicación correcto, sin IVA, es 263.740,40 euros y no 315.143,68 euros como consta en el informe del Tribunal.

### ALEGACIÓN N.º 4

#### *II.1.2. Incidencias detectadas en la remisión de los extractos de los expedientes de contratos por las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización.*

##### **CUADRO 8. Pág.23. Y Anexo 2**

- Los siguientes números de contratos del Anexo 2, teniendo en cuenta su precio de adjudicación, no superan las cuantías indicadas en el citado artículo 335.1 de la LCSP para su remisión al Tribunal:
  - Expedientes número 14/20, 8/20, 128/19 y 122/19.
- Los siguientes números de contratos del mismo Anexo sí que fueron remitidos al Tribunal (se acompañan justificantes como documento 4):
  - 48/19, se remitió el 6/10/20
  - 30/19, se remitió el 18/01/21
  - 133/19, se remitió el 3/07/20, aunque por error se puso expediente 113/19, advirtiendo al Tribunal de dicho error en incidencia de fecha 8/09/21.
  - 137/19, se remitió el 23/07/20





## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- Efectivamente, no se remitieron por error involuntario los siguientes expedientes, en el plazo indicado en el artículo 335 de la LCSP, aunque sí que se incluyeron en la relación anual remitida al Tribunal el 30 de marzo de 2021: 26/20, 25/19, 62/20.bis, 52/20, 11/20, 114/19, 136/19, 101/19, 24/20, 108/19, 02/2020EXPL, 03/2020EXPL, OBRA 1/20, TUR00772020, y TUR0762020.

En definitiva fueron quince contratos, no veintitrés como dice el Tribunal, los no remitidos al mismo en el plazo indicado en el artículo 335.1 de la LCSP, aunque todos ellos sí fueron incluidos en la relación anual remitida al Tribunal.

### ALEGACIÓN N.º 5

#### *II.2.11. Ayuntamiento de Alicante.*

##### *Pag. 25. Último párrafo*

En todas las Memorias de los órganos gestores de cada uno de los contratos tramitados por emergencia con motivo del COVID-19, y en los correspondientes acuerdos del órgano de contratación por los que se aprobó su adjudicación, se justifica el procedimiento propuesto, sin perjuicio de que dicha justificación no era necesaria por aplicación del artículo 16 de *Real Decreto-Ley 7/2020, de 23 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19*, cuando se tratase de alguno de los supuestos contemplados en el mismo.

### ALEGACIÓN N.º 6

#### *II.3.1.1 DOTACIÓN DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE*

##### *CUADRO 9. Pág. 26. Y Anexo 13 (contratos n.º 4,6 y 12)*

Advertida la omisión involuntaria en el envío efectuado a ese Tribunal el pasado 23/03/2021, de la inclusión de los documentos correspondientes a los contratos n.º 4 y 6 del Anexo 13 que reflejen el inicio de las actuaciones tendentes a la dotación de crédito mediante la oportuna modificación presupuestaria, y la posterior modificación, se procede a remitir adjuntos los siguientes documentos:

- Documento n.º 5
  - 5.1 Solicitud de modificación de crédito de 27/04/2020.
  - 5.2 Acuerdo de aprobación de la modificación de crédito de 17/06/2020.
  - 5.3 Contabilización de la modificación de crédito de 17/06/2020.
- Documento n.º 6
  - 6.1 Solicitud de modificación de crédito de 19/04/2020.
  - 6.2 Acuerdo de aprobación de la modificación de crédito de 30/04/2020.
  - 6.4 Contabilización de la modificación de crédito de 30/04/2020.





## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Con ello se verifica el cumplimiento de lo establecido en el art. 120.1.a) de la LCSP.

Respecto al contrato n.º 12 del Anexo 13 el gasto derivado del mismo se ha imputado con cargo a los créditos de la bolsa de vinculación, atendiendo la naturaleza del gasto, conforme a la clasificación por programas regulada por la Orden EHA/365/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. En función de lo anterior, se abre la aplicación correspondiente con cargo a la bolsa de vinculación a los efectos de la correcta imputación del gasto aprobado. Se adjunta documentación contable de la autorización y disposición del gasto (documento 7).

Queda por tanto acreditada la existencia de crédito adecuado, suficiente y disponible de los contratos mencionados.

### ALEGACIÓN N.º 7

#### II.4.11. Ayuntamiento de Alicante.

##### CUADRO 13. Pag. 31

Las fechas de inicio de la prestación que se señalan en el cuadro 13 para los contratos n.º 6, 9 y 10 son incorrectas, dado que las fechas de inicio indicadas en la primera certificación de dichos contratos es errónea.

De hecho, desde la Intervención Municipal se advirtió dicha circunstancia solicitando aclaración al respecto al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, poniéndose de manifiesto en las diligencias tramitadas que las fechas que las certificaciones indican coincide con el día siguiente a la firma del contrato, que tuvo lugar ya iniciado el contrato (por las especiales circunstancias de la tramitación de emergencia), y no con la fecha de inicio de la prestación, que tuvo lugar en las siguientes fechas, que ya se indicaron en la relación enviada al TCu: contrato n.º 6, el 04/05/2020; contrato n.º 9, el 07/05/2020; contrato n.º 10, el 02/06/2020.

Se adjunta el informe del Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (incluido en los documentos 6.3, 8.1 y 9.1) así como albarán del contrato de fecha 07/05/2020 correspondiente al contrato n.º 9 (documento 8.2), y albarán de fecha 02/06/2020 del contrato n.º 10 (documento 9.2).

N.º Contrato	Objeto	Fecha inicio de la prestación
6	Realización de test rápidos SARS-COV-19 al personal del ayuntamiento	04/05/2020
9	Suministro gel hidroalcohólico	07/05/2020
10	Adquisición guantes de nitrilo	02/06/2020



## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Teniendo en cuenta la fecha del acuerdo de la tramitación de emergencia de cada uno de estos contratos (contrato 6, el 14/04/2020; contrato 9, 05/05/2020; contrato 10, 05/05/2020), se concluye que en ningún caso se incumple el plazo establecido en el artículo 120.1 de LCSP.

### ALEGACIÓN N.º 8

#### II.4.11

##### **Pág.31-Párrafo penúltimo**

En relación con el contrato 5 del Anexo 13, en el acta de recepción de fecha 20 de junio de 2020, firmada por el Jefe del Departamento de Microinformática del Ayuntamiento de Alicante, D. Miguel Ángel Martínez Gómez, el Interventor Accidental, D. Joaquín Bautista Oltra Gisbert, asistido por D<sup>a</sup> Begoña Suárez Ramos, como asesora, y el contratista, D. Fernando López-Sabando Jiménez, se justifica debidamente el incidente observado de la siguiente forma:

*“A la fecha de redacción de este acta, la empresa Inforein S.A, no puede facilitar una fecha de entrega de los productos pendientes, ya que el fabricante de los mismos Logitech tiene una rotura de stock que no le permite indicar una fecha de entrega.*

*Javier Rodriguez, Video Collaboration Account Manager, de la empresa Logitech, envió un correo a la empresa Inforein S.A. para hacer llegar al Ayuntamiento de Alicante donde se indica los problemas de rotura de stock producidos por la demanda mundial de este tipo de material, la priorización por parte de Logitech para atender aquellos pedidos que tiene destino para sistemas sanitarios, lo que ha provocado que nos les permite especificar fecha de entrega de ciertas líneas de productos.*

*A pesar de no cumplir el plazo de entrega del material pedido por parte de Inforein S.A, el responsable del contrato propone no sancionar a la empresa, ya que la no entrega en plazo no es causa achacable a la misma. El material pendiente por recibir es fundamental para garantizar la seguridad de los empleados municipales, ya que si Logitech no puede suministrar ciertos productos, existen en la actualidad otros fabricantes que sí pueden hacer entrega de dicho material, por lo que resulta necesario la redacción de un nuevo contrato”.*

Por tanto, el contrato se dio por finalizado con el acta de recepción, sin culpa del contratista.

### ALEGACIÓN N.º 9

#### II.4.11

##### **Pág.31-Párrafo 4º (Contratos 6, 10, 12. Anexo 13)**

De acuerdo con la Circular 2/2006, 15 abril, de la IGAE, sobre plazos de pago en el cumplimiento de las obligaciones económicas del Sector Público Estatal, hay que



## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

distinguir dos períodos (de 30 días cada uno): el primero a contar desde la realización de la prestación (asimilado en su caso a la fecha del registro de la factura), y el segundo desde la aprobación de la conformidad (equivalente según la IGAE al reconocimiento de la obligación).

De conformidad con dicho criterio y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, a continuación se expone cuadro explicativo en el que se comprueba que únicamente con la factura del contrato n.º 12 se ha incurrido en demora de 30 días.

Partiendo de los datos del registro de facturas y del sistema contable se obtienen los datos detallados en el cuadro siguiente:

Nombre archivo envío de 23/03/21	Nº de Entrada	Fecha Registro Entrada (a)	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Fecha Aprob. Rec. Oblig. (b)	n.º días transcurridos entre Registro y Aprob Oblig (c)=(b-a)	1º Período de mora = Exceso de 30 días. (A)=(30-c) (mora en negativo)	Fecha del pago (d)	n.º días transcurridos entre Aprob Oblig y Pago (e)=(d-b)	2º Período de mora= Exceso de 30 días. (B)=(30-e) (mora en negativo)	Total Mora por períodos C=A+B (solo resultados negativos)	n.º días entre registro entrada y pago (f)=(d-a)	Período Total Mora= Exceso de 60 días D=(60-f) (solo resultados negativos)	Conclusión
Contrato n.º 6															
15a Factura 1	F/2020/10508	01/07/2020	F20-0010445	01/07/2020	56.250,00	17/07/2020	16	14	21/07/2020	4	26	0	20	0	No se incurre en mora
15b Factura 2	F/2020/14875	09/09/2020	F20-14148	04/09/2020	1.275,00	22/10/2020	43	-13	29/10/2020	7	23	0	50	0	No se incurre en mora
15c Factura 3	F/2020/16689	05/10/2020	F20-0016232	05/10/2020	8.750,00	19/11/2020	45	-15	25/11/2020	6	24	0	51	0	No se incurre en mora
15c Factura 4	F/2021/79	02/01/2021	F20 0024681	31/12/2020	25,00	31/12/2020	-2	32	17/02/2021	48	-18	0	46	0	No se incurre en mora
Contrato n.º 10															
22 Factura	F/2020/11704	14/07/2020	F20 5902	14/07/2020	11.632,00	02/09/2020	50	-20	10/09/2020	8	22	0	58	0	No se incurre en mora
Contrato n.º 12															
12 Factura	F/2020/12703	31/07/2020	3240720 2020	28/07/2020	16.372,75	22/10/2020	83	-53	29/10/2020	7	23	-30	90	-30	Mora de 30 días

### ALEGACIÓN N.º 10

#### II.4.11. Ayuntamiento de Alicante

##### Pág.32. Párrafo último (Contrato 2. Anexo 13)

Se comprueba error material en el envío de fecha 23/03/2021 de la documentación relativa al mencionado contrato, faltando en el mismo el fichero referente a la factura número 2020FBFN00877712, por importe de 2.043,65 euros, que se adjunta como documento 10.1 (19 de 245 páginas y completa mediante archivo adjunto en formato pdf). Se adjunta, además, como documento 10.2, hoja de cálculo de las facturas que comprenden la certificación única del contrato por importe de 197.276,03 euros, en la que se señala con sombreado la factura no incluida por error.



## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## ÍNDICE DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

**Documento 1:**

1.1 Incidencia de 15/02/21 .....	10
1.2 Incidencia de 08/03/21 .....	13
1.3 Incidencia de 09/03/21 .....	18
1.4 Reiteración incidencia 16/03/21 .....	22
1.5 Incidencia de 16/03/21 .....	24
1.6 Incidencia de 28/03/21 .....	26

**Documento 2:** Justificante de envío 30/03/21 ..... 28**Documento 3:** Justificante de envío 28/05/21 ..... 30**Documento 4:** Justificante de envío 06/10/20 ..... 32**Documento 5:** Contrato n.º 4 anexo 13

5.1 Solicitud centro gestor modif. Cto.....	38
5.2 Aprobación modificación crédito.....	44
5.3 Contabilización expte. Contratación .....	48

**Documento 6:** Contrato n.º 6 anexo 13

6.1 Solicitud centro gestor modif. Cto.....	54
6.2 Decreto aprob. Modif. Cto.....	59
6.3 Informe fecha inicio prestación.....	61
6.4 Contabilización expte. modif.....	63

**Documento 7:** Documento AD ..... 65**Documento 8:** Contrato n.º 9 anexo 13

8.1 Informe fecha inicio prestación.....	68
8.2 Albarán inicio de la prestación.....	70

**Documento 9:** Contrato n.º 10 anexo 13

9.1 Fecha inicio prestación.....	72
9.2 Albarán inicio de la prestación.....	74

**Documento 10:** Contrato n.º 2 anexo 13

10.1 Factura (en este documento 19 de 245 páginas y completa en archivo anexo).....	76
10.2 Hoja excel.....	95



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA**



**TRIBUNAL DE CUENTAS  
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES**

**ESCRITO DE ALEGACIONES**

Se remite al Ayuntamiento de Córdoba escritos de fecha 12 y 24 de agosto de 2021 del Tribunal de Cuentas señalando que por dicho Órgano de Control Externo se ha tramitado la “Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender a las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020”, incluida en el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2021, y concediendo al Ayuntamiento de Córdoba plazo hasta el día 17 de septiembre de 2021 para alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a efectos de lo cual se presentan las siguientes, diferenciadas por los epígrafes que hacen referencias concretas en detalle a este Ayuntamiento.

**1.- CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS (EPÍGRAFE I.5)**

El Anteproyecto de Informe de Fiscalización indica en dicho epígrafe que contrastado el contenido de la relación solicitada a las entidades fiscalizadas entre ellas el Ayuntamiento de Córdoba con la información comunicada por la Plataforma de Contratación del Sector Público, se verificó que un total de 3 contratos por importe total de 176.229,16 € del Ayuntamiento de Córdoba tramitados por emergencia para hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 no estaban incluidos en las relación remitida al Tribunal de Cuentas en el curso de la fiscalización.

El Ayuntamiento de Córdoba quiere aclarar que por error (motivado por el escaso margen de tiempo existente entre la fecha en que se advierte el requerimiento del Tribunal de Cuentas y la fecha de remisión por el Ayuntamiento de Córdoba de la documentación solicitada al Tribunal de Cuentas) no se incluyeron los citados tres contratos en la primera relación remitida al Tribunal de Cuentas, pero que advertido dicho error si fueron incluidos los referidos contratos en la posterior relación que el Ayuntamiento de Córdoba remitió al Tribunal de Cuentas. Por tanto la disposición del Ayuntamiento a colaborar con el Tribunal de Cuentas ha sido y es plena, agradeciendo este Ayuntamiento al Tribunal de Cuentas las facilidades dadas para la cumplimentación de la documentación requerida, siendo un número reducido (3 contratos) los omitidos inicialmente por dicho error. .

## **2.- CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA NO COMUNICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES LOCALES (EPÍGRAFE II.1.1)**

El Anteproyecto de Informe de Fiscalización indica que el Ayuntamiento de Córdoba no remitió un total de 30 contratos de emergencia a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Sin perjuicio de que dicha incidencia ha sido generalizada, al verificarse en la totalidad de los 12 municipios objeto del ámbito subjetivo de la fiscalización del Tribunal de Cuentas incluida en el presente Anteproyecto (considerando que Barcelona y Bilbao remiten la documentación al órgano de control externo de su respectiva comunidad autónoma) el Ayuntamiento de Córdoba ha procedido a la grabación en la Plataforma de Rendición de Cuentas de los referidos contratos con fecha 16 de septiembre de 2021. No han sido recepcionados en dicha Plataforma del Tribunal de Cuentas por problemas en el envío telemático a través de la citada Plataforma . El Ayuntamiento de Córdoba ha planteado una incidencia a la Plataforma por dicha cuestión, incidencia que a la hora de redacción de las presentes alegaciones está pendiente de resolución. Se adjunta documento acreditativo de la incidencia

### **3.- CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EJERCICIO 2020 CUYOS EXPEDIENTES NO HAN SIDO REMITIDOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES LOCALES CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 335 DE LA LEY 9/2017 (EPÍGRAFE II.1.2)**

El Anteproyecto de Informe de Fiscalización indica que el Ayuntamiento de Córdoba no remitió un total de 29 contratos a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas aunque su cuantía superaba la establecida en el art. 335 de la LCSP.

Sin perjuicio de que dicha incidencia ha sido generalizada, al verificarse en la totalidad de los 12 municipios objeto del ámbito subjetivo de la fiscalización del Tribunal de Cuentas incluida en el presente Anteproyecto (considerando que Barcelona y Bilbao remiten la documentación al órgano de control externo de su respectiva comunidad autónoma) entendemos que dicho dato no se refiere a los contratos de emergencia objeto del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas. No obstante el Ayuntamiento de Córdoba ha procedido a la grabación de los referidos contratos con fecha 16 de septiembre de 2021, no obstante queda por enviar el contrato correspondiente a Mercados Centrales de Abastecimiento de Córdoba Mercacórdoba, expediente 13/2019, por problemas en su remisión telemática. Hay una incidencia en curso enviada a la Plataforma del Tribunal de Cuentas pendiente de respuesta para su resolución. Se adjunta documento acreditativo de la incidencia

El expediente 11/2020, correspondiente a la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., no se ha enviado si no que se ha corregido en la relación anual el importe de adjudicación al existir un error en el proceso de grabación. El importe correcto es de 16.696,20 €, no estando sujeto, por tanto, a lo establecido en el Art. 335 de la LCSP.

Además de estos 29 contratos, se ha realizado, por parte del Ayuntamiento, y sus Entes Instrumentales, el envío de todos los contratos formalizados durante el año 2021 que están sujetos a lo establecido en el Artículo 335 de la LCSP quedando por remitir únicamente los correspondientes a Mercacórdoba por el problema citado anteriormente y que serán enviados en cuanto se resuelva la incidencia planteada. Se adjunta justificante de dicha remisión.

#### **4.- . CONTRATOS EN QUE NO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE NI LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA SU DOTACIÓN (epígrafe II.3.1.1)**

El Anteproyecto de Informe de Fiscalización indica que el Ayuntamiento de Córdoba no acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente ni haber realizado las actuaciones necesarias para su dotación respecto al siguiente contrato N°5 del Anexo que se corresponde con el contrato tramitado por la Delegación de Recursos Humanos y Salud Laboral fecha 24/06/2020 siendo su objeto Contrato de emergencia para el suministro de 39 mamparas de cristal e instalación Suministro por importe de 5.817,00 € iva excluido

Entendemos que debe tratarse de un error material dado que dicho contrato de emergencia cuyo importe iva incluido asciende a 7.038,57 euros cuenta con crédito adecuado y suficiente y así consta en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas en la que figuran los documentos contables O de dicha contratación con cargo a la partida presupuestaria H33 9209 22199 SALUD LABORAL. MATERIAL TEC. ESP. NO INV. Se adjuntan al presente escrito los citados documentos contables O. Igualmente se adjuntan también los documentos contables RC y AD relativos al referido contrato de emergencia

#### **5.- . CONTRATOS EN QUE NO SE ACREDITA LA FORMALIZACIÓN POR ESCRITO (epígrafe II.3.1.5)**

El Anteproyecto de Informe de Fiscalización indica que el Ayuntamiento de Córdoba no acredita la formalización por escrito de los contratos n.º 2, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 20 del Anexo. Dichos contratos son los siguientes:

**nº2** Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral fecha 12/03/2020 desinfectante y 45 dispensadores de pared para la dosificación de gel hidroalcohólico Suministro 8.368,20 iva excluido

Como indica el propio informe del Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 37 de la LCSP no es exigible legalmente la formalización por escrito de los contratos de emergencia. Por tanto, se trata de una recomendación de buena praxis, en la línea de la Nota informativa que emitió la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la tramitación de expedientes de

emergencia, con motivo de la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Además el importe de dicho contrato es inferior al establecido para la contratación menor. No es precisa la formalización del contrato menor mediante la suscripción de un documento administrativo al efecto, ya que su acreditación y el contenido obligacional del contratista y la retribución que éste haya de percibir resultará de la documentación del contrato recogida en el art. 118 de la LCSP, por remisión expresa del art. 153.2 de dicho texto legal.

En los contratos menores hace las veces de documento contractual la factura tal y como señala el art. 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La factura de este contrato consta en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas

**Nº. 3** Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral de fecha 21/05/2020, Contrato de emergencia para la prestación del Servicio “Prueba de Screening de SARS-COV2” Servicios (50.830,00 iva excluido).

Como indica el propio informe del Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 37 de la LCSP, no es exigible legalmente la formalización por escrito de los contratos de emergencia. Por tanto, se trata de una recomendación de buena praxis, en la línea de la Nota informativa que emitió la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la tramitación de expedientes de emergencia, con motivo de la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No siendo exigible legalmente, tampoco se consideró aconsejable la formalización documental ante el fedatario público administrativo regulada en el art 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dado el contexto de emergencia sanitaria que hacía recomendable la distancia física.

**Nº. 4** Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral de fecha 19/06/2020, Contrato de emergencia para el Suministro de productos para la protección de la salud de los trabajadores del Ayuntamiento de Córdoba (1.000 litros de gel hidroalcohólico con etanol al 70%) Suministro (3.600,00 iva excluido).

Como indica el propio informe del Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 37 de la LCSP, no es exigible legalmente la formalización por escrito de los contratos de emergencia. Por tanto, se trata de una recomendación de buena praxis, en la línea de la Nota informativa que emitió la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la tramitación de expedientes de

emergencia, con motivo de la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Además, el importe de dicho contrato es inferior al establecido para la contratación menor. No es precisa la formalización del contrato menor mediante la suscripción de un documento administrativo al efecto, ya que su acreditación y el contenido obligacional del contratista y la retribución que éste haya de percibir resultará de la documentación del contrato recogida en el art. 118 de la LCSP, por remisión expresa del art. 153.2 de dicho texto legal.

En los contratos menores hace las veces de documento contractual la factura, tal y como señala el art. 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La factura de este contrato consta en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas.

**N.º 6** Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral de fecha 24/06/2020, Contrato de emergencia para el suministro de 200 mamparas de metacrilato e instalación Suministro (18.160,00 euros iva excluido).

Como indica el propio informe del Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 37 de la LCSP, no es exigible legalmente la formalización por escrito de los contratos de emergencia. Por tanto, se trata de una recomendación de buena praxis, en la línea de la Nota informativa que emitió la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la tramitación de expedientes de emergencia, con motivo de la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No siendo exigible legalmente, tampoco se consideró aconsejable la formalización documental ante el fedatario público administrativo regulada en el art 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dado el contexto de emergencia sanitaria que hacía recomendable la distancia física.

**N.º 7** Delegación Recursos Humanos y Salud Laboral de fecha 28/08/2020, Contrato de emergencia para el suministro de productos para la protección de la salud de los trabajadores del Ayuntamiento de Córdoba (250.000 mascarillas quirúrgicas con certificación UNE-EN 14683) Suministro (49.750,00 iva excluido).

Como indica el propio informe del Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 37 de la LCSP, no es exigible legalmente la formalización por escrito de los contratos de emergencia. Por tanto, se trata de una recomendación de buena praxis, en la línea de la Nota informativa que emitió la Junta Consultiva de

Contratación Pública del Estado, sobre la tramitación de expedientes de emergencia, con motivo de la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No siendo exigible legalmente, tampoco se consideró aconsejable la formalización documental ante el fedatario público administrativo regulada en el art 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dado el contexto de emergencia sanitaria que hacía recomendable la distancia física.

**N.º 11** Delegación Transformación Digital de fecha 20/03/2020, Contrato de emergencia del suministro de 300 licencias Vmware Horizon View para implementar un entorno de trabajo telemático a los empleados públicos municipales basado en una infraestructura de escritorios virtuales y 50 terminales para conectar Suministro (167.705,29 iva excluido).

Como indica el propio informe del Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 37 de la LCSP, no es exigible legalmente la formalización por escrito de los contratos de emergencia. Por tanto, se trata de una recomendación de buena praxis, en la línea de la Nota informativa que emitió la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la tramitación de expedientes de emergencia, con motivo de la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No siendo exigible legalmente, tampoco se consideró aconsejable la formalización documental ante el fedatario público administrativo regulada en el art 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dado el contexto de emergencia sanitaria que hacía recomendable la distancia física.

**N.º12** Delegación Transformación Digital de fecha 27/03/2020, Contrato de emergencia relativo al servicio de soporte a usuarios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba y a los usuarios empleados públicos y cargos del ayuntamiento y sus organismos autónomos en el uso de la Plataforma de Tramitación HELP Servicios (97.967,04 iva excluido).

Como indica el propio informe del Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 37 de la LCSP, no es exigible legalmente la formalización por escrito de los contratos de emergencia. Por tanto, se trata de una recomendación de buena praxis, en la línea de la Nota informativa que emitió la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la tramitación de expedientes de



emergencia, con motivo de la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No siendo exigible legalmente, tampoco se consideró aconsejable la formalización documental ante el fedatario público administrativo regulada en el art 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dado el contexto de emergencia sanitaria que hacía recomendable la distancia física.

**N.º13** Delegación Transformación Digital de fecha 15/03/2020, Contrato de emergencia relativo al suministro de servidores CISCO UCS para implementar un entorno de trabajo telemático a los empleados públicos municipales basado en una infraestructura de escritorios virtuales (suministro de un chasis UCS-B con ocho Servidores UCS-B de 256 GBs de RAM) Suministro (105.140,62 iva excluido).

Como indica el propio informe del Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 37 de la LCSP, no es exigible legalmente la formalización por escrito de los contratos de emergencia. Por tanto, se trata de una recomendación de buena praxis, en la línea de la Nota informativa que emitió la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la tramitación de expedientes de emergencia, con motivo de la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No siendo exigible legalmente, tampoco se consideró aconsejable la formalización documental ante el fedatario público administrativo regulada en el art 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dado el contexto de emergencia sanitaria que hacía recomendable la distancia física.

**Nº. 14** Delegación Presidencia y Políticas Transversales de fecha 15/06/2020, Contrato de emergencia relativo al servicio de ensobrado, clasificación y reparto entre la ciudadanía cordobesa de trescientas mil mascarillas de triple capa del tipo FFP2 KN95 Servicios (47.690,41 iva excluido).

Como indica el propio informe del Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 37 de la LCSP, no es exigible legalmente la formalización por escrito de los contratos de emergencia. Por tanto, se trata de una recomendación de buena praxis, en la línea de la Nota informativa que emitió la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la tramitación de expedientes de emergencia, con motivo de la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No siendo exigible legalmente, tampoco se consideró aconsejable la formalización documental ante el fedatario público administrativo

regulada en el art 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dado el contexto de emergencia sanitaria que hacía recomendable la distancia física.

**N.º 20** Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Córdoba de fecha 20/03/2020, Suministro de una cabina de almacenamiento rápida para implementar un entorno de trabajo telemático a los empleados públicos municipales basado en una infraestructura de escritorios Suministro (57.183,85 iva excluido).

Como indica el propio informe del Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 37 de la LCSP, no es exigible legalmente la formalización por escrito de los contratos de emergencia. Por tanto, se trata de una recomendación de buena praxis, en la línea de la Nota informativa que emitió la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la tramitación de expedientes de emergencia, con motivo de la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No siendo exigible legalmente, tampoco se consideró aconsejable la formalización documental ante el fedatario público administrativo regulada en el art 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dado el contexto de emergencia sanitaria que hacía recomendable la distancia física.

## **6.- PUBLICIDAD EN PERFIL DE CONTRATANTE DE LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN (epígrafe II.3.2)**

El Tribunal de Cuentas expone que ha detectado incidencias en relación con la publicidad de los contratos en todos los Ayuntamientos analizados. En cuanto al Ayuntamiento de Córdoba:

### 1) Adjudicación:

El Anteproyecto de Informe de Fiscalización indica que la adjudicación de los contratos números 3, 6, 7 y 14 del Anexo 14 no ha sido publicada en el perfil de contratante de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Córdoba ha procedido con fecha 16 de septiembre de 2021 a realizar dicha publicación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público

Por su parte, la adjudicación de los contratos números 1, 10, 11, 12, 13, 14 y 20 se publicaron en dicho perfil transcurrido el plazo de 15 días del art. 151.1 de la LCSP.

El retraso en la fecha de publicación se debió en gran parte a la acumulación de trabajo existente en el Departamento de Contratación, debiendo ponderarse que, siendo la finalidad fundamental de la obligación de publicidad contractual garantizar los derechos de potenciales licitadores en la eventual interposición de los recursos que estimen pertinentes a su derecho, tal y como evidencia que el propio art. 151.2 de la LCSP establezca que *“la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente (a-c)”*, se dio cumplimiento -aun de forma extemporánea- a la citada obligación, abriendo con ello la vía para el inicio del plazo para la interposición de los recursos procedentes desde el día a quo (conforme al art. 63.7 de la LCSP) y cumpliendo con la publicidad y transparencia establecida.

### 2) Formalización:

En cuanto a la ausencia de publicidad de la formalización de determinados contratos de conformidad con el artículo 37 de la LCSP y como se ha señalado en el punto 5 de las presentes alegaciones no siendo exigible legalmente la

formalización por escrito de los contratos de emergencia, en consecuencia no se procedió a la publicidad de dicha formalización

## **7.- EJECUCIÓN (epígrafe II.4.12)**

El Anteproyecto de Informe de Fiscalización indica que en los contratos números 15 y 16 del Anexo 14, celebrados por “Mercados Centrales de Abastecimiento de Córdoba, MERCACÓRDOBA, S.A.”, no se ha aportado documento acreditativo de la conformidad con la prestación recibida. La citada sociedad es una entidad del sector público que no tiene el carácter de poder adjudicador, por lo que sus contratos se rigen por las normas de derecho privado en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, tal y como dispone el artículo 322.1 de la LCSP manifestando que no obstante, hubiera sido una buena práctica de gestión haber dejado constancia documental de la correcta ejecución de la prestación.

Al respecto de esta recomendación hemos de señalar que la Base de Ejecución nº27 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba respecto al reconocimiento y liquidación de obligaciones señala que todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación, a tales efectos se consideran documentos justificativos entre otros las facturas originales emitidas con los requisitos establecidos en el R.D. 1619/2012 de 30 de noviembre debiendo contener obligatoriamente para su admisión entre otros extremos:  Conformidad del responsable en la tramitación del gasto correspondiente mediante diligencia de “Recibido el material y conforme” o “Prestado el servicio y conforme”, debiendo constar la identificación de quien firma, el cargo y la fecha. Deberá firmar como responsable del gasto la jefatura del departamento, unidad o, en su defecto, el/la funcionario/a que haya sido responsable en la tramitación del gasto. Si la firma en la factura es electrónica, la misma llevará implícita la conformidad con la prestación recibida

MERCACÓRDOBA SA informa mediante documento de fecha 15 de septiembre de 2021 que “ La conformidad a la prestación recibida se realiza mediante la aprobación de la factura recibida del proveedor por parte del responsable de la misma, la cual se realiza a través de nuestro programa informático de gestión documental (NUXEO). Todo este proceso queda reflejado en el programa dentro

del historial de cada factura (el programa no permite avanzar en el proceso de gestión sin contar con la consiguiente validación) “

En relación con las facturas de los contratos núm. 15 y 16, incluidos en el Anexo 14, y para justificar lo anteriormente mencionado, y junto al escrito de MERCACORDOBA SA se adjunta :

Contrato nº 15 -CORDOBESA DE QUÍMICOS Y MAQUINARÍA, S.L.-

- Relación de facturas, (3) en la que hemos añadido en la primera columna el número que dicha factura tiene asignado en nuestro gestor documental.
- De cada una de las facturas se adjunta, cómo queda reflejado en nuestro programa la conformidad. Concretamente, aparece en la pestaña “historial” el “listado de eventos relevantes” que, entre otras informaciones, refleja el proceso secuencial por el que ha ido pasando la factura a través de distintos usuarios.

La persona que da conformidad a la factura es la que aparece en la penúltima fila del listado y, tras su acción de conformidad, el programa genera el estado “pendiente de pago”.

Contrato nº 16 -LUCAS ROJAS, S.L.-

- Relación de facturas, (3) en la que hemos añadido en la primera columna el número que dicha factura tiene asignado en nuestro gestor documental.
- De cada una de las facturas se adjunta, cómo queda reflejado en nuestro programa la conformidad. Concretamente, aparece en la pestaña “historial” el “listado de eventos relevantes” que, entre otras informaciones, refleja el proceso secuencial por el que ha ido pasando la factura a través de distintos usuarios.

La persona que da conformidad a la factura es la que aparece en la penúltima fila del listado y, tras su acción de conformidad, el programa genera el estado “pendiente de pago”.

Por otra parte el Anteproyecto de Informe de Fiscalización señala que en el contrato número 12 del Anexo 14 el órgano de contratación designó como responsable del contrato a la Dirección General de Administración Electrónica, sin embargo, el citado artículo 62.1 de la LCSP establece que el responsable podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, y que se designará con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

Este Ayuntamiento quiere señalar respecto al contrato número 12 del Anexo que se designó responsable del contrato a la persona, Directora General de Administración Electrónica, con titulación adecuada y suficiente, para la comprobación y vigilancia de la correcta realización de la prestación contratada. Conviene destacar que en la configuración de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria prevista en los pliegos, las entidades contratantes del sector público cuentan con un amplio margen de discrecionalidad para adaptarla a las necesidades que se presenten en el marco de su potestad de autoorganización y características propias, unidad que realizará un seguimiento del cumplimiento formal de las obligaciones contractuales, con y en apoyo del responsable del contrato, pero con independencia de éste, para asegurar la correcta ejecución de lo contratado, en cumplimiento de los principios básicos de igualdad de trato y de eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado se ha pronunciado expresamente en el sentido de que el art. 62 de la LCSP no prohíbe que la persona designada responsable del contrato esté adscrita a la unidad que supervisa la ejecución del contrato en términos generales.

**En este sentido podemos citar el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado expediente 28/2018** que literalmente dice:

“En la nueva legislación, se regula la figura del responsable del contrato en su artículo 62 indicando ”Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él. **El comienzo de la frase “con independencia...” ha suscitado dudas al plantearse si el artículo exige la designación nominativa y expresa de una persona física o jurídica para realizar esos cometidos, sin que baste con que los mismos los ejecute la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato; o, si, además, ello supone que esa persona física o jurídica no pueda estar adscrita a la citada unidad.** Sobre la primera cuestión el precepto es claro. Además de la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato será menester designar expresamente a un responsable del mismo. En relación con la segunda cuestión **la ley permite que la persona designada esté vinculada a la entidad contratante y no**

**prohíbe que esté adscrita a la unidad que supervisa la ejecución del contrato en términos generales. “**

## **8.- PROMOCIÓN DE LA CONCURRENCIA (epígrafe II.5.2.5)**

El propio Tribunal de Cuentas manifiesta que la concurrencia es solamente predicable (y como buena práctica) siempre que exista posibilidad de ser compatible con la emergencia de la situación, y destaca que el Ayuntamiento de Córdoba es el segundo de los analizados que más concurrencia dispuso, pese a no ser la misma preceptiva por las lógicas dificultades de compaginarlo con la situación de emergencia sanitaria.

Considerando lo anterior, el Tribunal de Cuentas realiza las siguientes dos menciones:

1) Que el Ayuntamiento de Córdoba adjudicó a la misma empresa sin promoción de otras ofertas los seis contratos que celebró para la prestación del servicio de catering a los centros habitacionales de emergencia para personas sin hogar.

La declaración del estado de alarma por causa de la crisis sanitaria originada por Covid-19 hizo necesario que las personas sin hogar que se encontraban en el Municipio de Córdoba fueran alojadas durante la vigencia de dicho estado de alarma en el Colegio Mayor Séneca, habilitado como Centro Habitacional, respondiendo la contratación analizada a atender las inaplazables necesidades mínimas vitales de alimentación de las personas a las que se alojó en dicho Centro.

El contrato de prestación de servicio de catering tenía una duración coincidente con la vigencia inicial del estado de alarma dado que la permanencia de las personas sin hogar en dicho centro habitacional, cedido por la Universidad de Córdoba, estaba condicionada a la vigencia del estado de alarma. En la medida que el Gobierno de la Nación y las Cortes Generales ampliaban la vigencia del estado de alarma, se realizaba un nuevo contrato para la prestación del servicio de catering a los centros habitacionales de emergencia para personas sin hogar con la empresa que fue inicialmente contratada, y que estaba prestando el servicio a satisfacción de los responsables de dicho Centro habitacional, respondiendo con carácter inmediato y disponiendo de los conocimientos y logística necesaria para realizar dicha prestación, que por su propia naturaleza no podía estar sujeta en absoluto a demora de ningún tipo, por atender las necesidades inmediatas de esa población especialmente vulnerable.



2) Que EMACSA adjudicó a la misma empresa sus cuatro contratos de suministros informáticos

A este respecto la Jefa de Subárea de Compras y Contratación Pública de la empresa municipal EMACSA señala que “ al declararse el estado de alarma, se tuvo que dotar al personal, con carácter de urgencia, del material informático necesario para poder llevar a cabo el ejercicio de sus funciones a través del trabajo a distancia.

Los pedidos se circunscriben a la segunda quincena del mes de marzo de 2021, según detalle:

PC2001354, del día 17 de Marzo de 2020, por valor de 6.846,5 Euros, sin IVA  
PC2001428, del día 18 de Marzo de 2020, por valor de 3.340,9 Euros, sin IVA  
PC2001453, del día 23 de Marzo de 2020, por valor de 6.394,50 Euros sin IVA  
PC2001459, del día 24 de Marzo de 2020, por valor de 12.268,00 Euros, sin IVA.

La situación generada obligó la realización de gestiones rápidas, en su inicio,... todo ello en un momento crítico de la declaración del estado de alarma que impidió que se pudiese llevar a cabo una cierta planificación que evitase dicha situación ...”

En vista de lo expuesto se presentan las anteriores alegaciones para su consideración por dicho Órgano de Control, si así lo estima procedente.

En Córdoba , fecha y firma digital

EL ALCALDE PRESIDENTE

JOSÉ MARÍA BELLIDO ROCHE

Firmado por  JOSÉ MARÍA BELLIDO (R: P1402100J) el día 16/09/2021 con un certificado emitido por AC Representación

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EX ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MURCIA**



**S/ Referencia: D7FF67- Emergencia**  
Remisión de Documentación

**Destinatario:**  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**Sección de Fiscalización**  
**Departamento de Entidades**  
**Locales**  
**contratos.eell@tcu.es**  
Calle Fuencarral, 81  
28004 – MADRID

El pasado 12 de agosto se remitió a esta parte por correo electrónico el «*ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 300.000 HABITANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19, EJERCICIO 2020*» en la condición de Alcalde y representante legal del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia **en el momento en que se dictaron los mismos**, poniendo de manifiesto los resultados de la indicada fiscalización y concediendo de plazo hasta el día 1 de septiembre de 2021 para alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que se estimaran pertinentes.

Que, una vez recibida la citada notificación, y coordinados por el Servicio de Contratación, se requirió a los Servicios Municipales de Personal, Servicios Sociales, Informática y la empresa pública Aguas de Murcia la elaboración de informes relativos a los contratos fiscalizados de los que eran responsables al objeto de que en los mismos se aportaran las alegaciones y justificaciones que obraran en su poder y se diera respuesta a las cuestiones señaladas en el anteproyecto del informe respecto a los mismos.

En respuesta a tal requerimiento, cada servicio y Aguas de Murcia emitieron informes firmados por el jefe de servicio o el director gerente correspondiente en relación a los contratos de su competencia, señalando la pertinencia de los mismos ante la evolución de la pandemia.

Cabe destacar que, tal y como se señala en el anteproyecto remitido, el de Murcia es el único de los ayuntamientos analizados en que se redujo la contratación de emergencia respecto





al año anterior, ya que en todo momento se procuró, siempre que fuera posible, la contratación a través del procedimiento ordinario, restringiendo al máximo en consecuencia una fórmula que tiene carácter extraordinario.

En tiempo y forma, y dentro del plazo conferido para ello, se adjuntan los citados informes con los que entendemos que se acredita la absoluta adecuación a nuestro ordenamiento de cada contrato realizado por los servicios municipales.

Finalmente, quiero agradecer la implicación de los servicios municipales y el compromiso de los funcionarios que los componen, ya que su colaboración ha sido esencial para poder atender el requerimiento practicado.

José Ballesta Germán



Ayuntamiento  
de Murcia

## Servicio de Informática

EXP (2020/023/000017)

www.murcia.es

Página 1 de 2

### COMUNICACION INTERIOR

**DEL:** JEFE DE SERVICIO DE INFORMÁTICA

**A LA:** JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y  
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

**ASUNTO:** Respuesta a la comunicación interna sobre Contratos tramitados de  
emergencia desde el Servicio de Informática en el ejercicio 2020.

En relación a la comunicación interna de 23 de agosto de 2021 sobre el Anteproyecto de Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia emitido por el Tribunal de Cuentas, con el fin de subsanar las incidencias recogidas en el citado Anteproyecto, y dentro del plazo indicado para ello, por medio de la presente, se comunica lo siguiente:

Con motivo del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la crisis sanitaria provocada por el coronavirus, en virtud del **artículos 16 del Real Decreto-ley 7/2020**, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 y del **artículo 120 de la LCSP**, que establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se aprobó por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2020, la **tramitación de emergencia**, quedando ampliamente justificada en la parte expositiva la necesidad e idoneidad de la contratación de los suministros consistente en la adquisición del equipamiento informático estrictamente necesario, e imprescindible, para permitir el teletrabajo y/o reuniones mediante videoconferencia para empleados públicos para evitar la concentración en los espacios de trabajo municipales y garantizar las sesiones plenarias y las reuniones a distancia de los miembros que integran los órganos colegiados de la Corporación Municipal.

En relación a la observación realizada por el Tribunal de Cuentas relativa a la **formalización y adjudicación** de los contratos, se establece en el artículo 120.1 de la LCSP, que las entidades del Sector Público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, y así fue declarado por Acuerdo de Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2020.

En relación a los **contratos tramitados de emergencia no comunicados** al Tribunal para su fiscalización, a finales de febrero, el servicio de Contratación puso a disposición del Tribunal de Cuentas la relación de contratos de emergencia tramitados por el Ayuntamiento de Murcia, pero



Ayuntamiento  
de Murcia

## Servicio de Informática

Página 2 de 2

por omisión, no se incluyeron en esa relación los tramitados por el Servicio de Informática, ya que que hasta esa fecha no habían sido comunicados a Contratación.

Posteriormente, a principios de marzo de 2021 desde Contratación se remitió al Tribunal el listado de contratos de emergencia tramitados por el Ayuntamiento de Murcia incluyendo los tres expedientes tramitados por el Servicio de informática.

En lo relativo al **inicio de la ejecución** de los contratos 2 y 3, con motivo de la declaración del estado de alarma se produjo rotura de stocks a nivel mundial en el suministro de cámaras web y del equipamiento para videoconferencias objeto de los citados contratos, lo que dificultó el cumplimiento del plazo de un mes, siendo entregados a los tres y nueve días siguientes de la fecha de aprobación de la tramitación de emergencia (20 de marzo 2020).

Respecto a **publicación** en el Perfil del Contratante de los actos de adjudicación y formalización, la LCSP no recoge especialidades para los contratos tramitados de emergencia, respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP.

No obstante, considera el Tribunal de Cuentas la conveniencia de publicar un anuncio en el Perfil del Contratante con el contenido mínimo, justificando el procedimiento utilizado, el objeto del contrato, el precio de adjudicación y la identidad del contratista, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que informan la contratación del Sector público.

De todo ello se toma nota para las futuras contrataciones de emergencia que en su caso realice este servicio, procediéndose a la publicación del anuncio con el Perfil del Contratante.

**Documento firmado electrónicamente**

Ayuntamiento de Murcia  
Servicio de Personal  
Glorieta de España, 1  
30004 Murcia  
T: 968 35 86 00  
(C.I.F. P-3003000A)



## **COMUNICACIÓN INTERIOR**

**De: Director de Personal**

**A : Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial**

Conforme a lo solicitado por ese Servicio en su Comunicación Interior del pasado 23 de agosto, por el que nos remite Anteproyecto de Informe de Fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas en el que se ponen de manifiesto los resultados de la indicada fiscalización, y después de revisado el contenido del Informe, y por lo que se refiere al contrato tramitado de emergencia para la prestación del suministro de **ADQUISICIÓN SEÑALIZACIÓN Y SOPORTE HIDROGEL DE PIE PARA APERTURA DE EDIFICIOS MUNICIPALES CON ATENCIÓN AL PÚBLICO**, cuyo objeto fue la señalización horizontal y vertical, así como el suministro de soporte de hidrogel de pie en los Edificios Municipales Abenarabi, Plaza de Europa, Casa Consistorial y Edificio Moneo, por importe de 23.079 euros, contrato n.º 1, según el Anexo 9 – 1/1 del Informe, correspondiente a los contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Murcia, se informa lo siguiente:

### **Primero.- Observaciones reflejadas en el apartado II.3.1.5, páginas 27 y 28 del Informe. Formalización de los contratos.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, el contrato no fue formalizado por escrito. Ello fue debido a la necesidad de atender de forma inmediata la adaptación de los edificios para su inmediata apertura al público tras el cierre de la atención al público como consecuencia del Covid-19.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

### **Segundo.- Observaciones reflejadas en el apartado II.3.2.7 del Informe: Publicidad.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, referente al contrato no se publicó la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

### **Tercero.- Observaciones reflejadas en el apartado II.4.7: Ejecución y cumplimiento de los contratos.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador no consta documento acreditativo de que el contratista ha realizado la totalidad de la prestación conforme a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

Al respecto destacar que el suministro objeto de la contratación se prestó de forma totalmente satisfactoria para la Administración.

No obstante y puesto que el servicio ya se ha realizado y el contrato ya ha finalizado, no procedería la formalización en estos momentos.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.



Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Personal

Glorieta de España, 1

30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F. P-3003000A)



**Cuarto.- Observaciones reflejadas en el apartado II.5.1 del Informe:**

**Comprobación de la aptitud del contratista.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, no se ha observado el cumplimiento de este requisito en la tramitación de la contratación.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

**Quinto.- Observaciones reflejadas en el apartado II.5.2. Promoción de la concurrencia.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, no se ha observado el cumplimiento de este requisito en la tramitación de la contratación.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

El Director de Personal

Fdo. D. Juan Orcajada Jover  
Documento firmado electrónicamente

**FIRMADO**

1.- GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA SERVICIOS SOCIALES, JOSE ANDRES OLMOS CASTELO, a 30 de Agosto de 2021  
2.- JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL., JOSEFA PEREZ FERNANDEZ, a 30 de Agosto de 2021

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1

3004 Murcia

T. 968 35 86 00

(C.I.F. P. 3003000 A)



**EXPEDIENTES N.º 2021/038/107/414/001269**

**COMUNICACIÓN INTERIOR**

**Del:** Responsable Económico y Presupuestario del Área de Servicios Sociales y la Jefa de Servicio de Administración de Bienestar Social.

**Al:** Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial

Conforme a lo solicitado por ese Servicio en su Comunicación Interior del pasado 23 de agosto, por el que nos remite Anteproyecto de Informe de Fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas en el que se ponen de manifiesto los resultados de la indicada fiscalización, y después de revisado el contenido del Informe, y por lo que se refiere al contrato tramitado de emergencia para la prestación del **SERVICIO DE COMIDAS DESTINADO A FAMILIAS VULNERABLES, ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVOCADA POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**, cuyo objeto fue el de suministro de 900 menús a familias vulnerables durante 5 días del mes de marzo de 2020, por importe de 28.800 euros, contrato n.º 4, según el Anexo 9 del Informe, correspondiente a los contratos fiscalizados del Ayuntamiento de Murcia, se informa lo siguiente:

**Primero.- Observaciones reflejadas en el apartado II.1.1 ( Anexo I) del Informe. Contratos no comunicados al Tribunal de Cuentas.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, el Ayuntamiento de Murcia no ha comunicado el contrato. Para subsanar esta deficiencia, se procederá a su comunicación aún superado el plazo establecido para ello en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018. (antes de concluya el mes de febrero del año siguiente a que se refiere el contrato).

**Segundo.- Observaciones reflejadas en el apartado II.3.1.5 del Informe: Formalización de los contratos.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, el contrato no fue formalizado por escrito. Ello fue debido a la necesidad de atender de forma inmediata la alimentación de las familias destinatarias.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

**FIRMADO**

1.- GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA SERVICIOS SOCIALES, JOSE ANDRES OLMOS CASTELO, a 30 de Agosto de 2021  
2.- JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL., JOSEFA PEREZ FERNANDEZ, a 30 de Agosto de 2021

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1

3004 Murcia

T. 968 35 86 00

(C.I.F. P. 3003000 A)



**EXPEDIENTES N.º 2021/038/107/414/001269**

**COMUNICACIÓN INTERIOR**

**Tercero.- Observaciones reflejadas en el apartado II.3.2.7 del Informe: Publicidad.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, el contrato fue publicado en el perfil del contratante una vez transcurridos los 15 días fijados por el artículo 151.1 de la LCSP, sin que se mencionase en la publicación la justificación del procedimiento utilizado para acudir a la tramitación de emergencia.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

**Cuarto.- Observaciones reflejadas en el apartado II.4.7: Ejecución y cumplimiento de los contratos.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador no consta documento acreditativo de que el contratista ha realizado la totalidad de la prestación conforme a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

Al respecto destacar que el servicio objeto de la contratación se prestó de forma totalmente satisfactoria para la Administración y de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

No obstante y puesto que el servicio ya se ha realizado y el contrato ya ha finalizado, no procedería la formalización en estos momentos.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

**Quinto.- Observaciones reflejadas en el apartado II.5.1 del Informe: Comprobación de la aptitud del contratista.**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, no se ha observado el cumplimiento de este requisito en la tramitación de la contratación.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

**Sexto.- Observaciones reflejadas en el apartado II.5.2. Promoción de la concurrencia.**

**FIRMADO**

1.- GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA SERVICIOS SOCIALES, JOSE ANDRES OLMOS CASTELO, a 30 de Agosto de 2021  
2.- JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL., JOSEFA PEREZ FERNANDEZ, a 30 de Agosto de 2021

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1

3004 Murcia

T. 968 35 86 00

(C.I.F. P. 3003000 A)



**EXPEDIENTES N.º 2021/038/107/414/001269**

**COMUNICACIÓN INTERIOR**

Como bien señala el Tribunal fiscalizador, no se ha observado el cumplimiento de este requisito en la tramitación de la contratación.

Aún así, se reconoce la deficiencia en la tramitación que será observada en contratos de esta naturaleza que se promuevan por esta área gestora.

Documento firmado electrónicamente por varios firmantes

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA**

**Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial**

María Inmaculada Serrano Sánchez, mayor de edad, con D.N.I.:  
[REDACTED], como Directora Gerente y en nombre y representación de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia S.A. (EMUASA), con domicilio en Plaza Circular nº 9 de Murcia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, por medio del presente escrito **DICE**:

I.- Que con fecha 23 de agosto de 2021 por parte de Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial de ese Excmo. Ayuntamiento, se nos ha dado traslado del “Anteproyecto de informe de fiscalización de los contratos tramitados de emergencia por los ayuntamientos de los municipios con población superior a 300.000 habitantes para atender las necesidades derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ejercicio 2020, referido al ayuntamiento de Murcia” y a esta empresa municipal como entidad participada.

II.- Que en el citado “Anteproyecto de Informe”, aparece esta empresa municipal como titular de contratos objeto de fiscalización y que se han puesto de manifiesto por el Tribunal de Cuentas con determinados reparos.

III.- Que al objeto de formular Alegaciones a lo puesto de manifiesto por el “Anteproyecto de Informe de Fiscalización”, mediante el presente se formulan las siguientes

## ALEGACIONES

### ALEGACIÓN I

***“Ref. Anteproyecto de Informe II.1.2. Incidencias detectadas en la remisión de los extractos de los expedientes de contratos por las entidades locales comprendidas en el ámbito de la fiscalización (Pág. 23).*”**

***En la fiscalización se ha detectado que las relaciones de contratos comunicadas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales incluyen algunos contratos que, por su cuantía, están sujetos a la obligación de remisión de un extracto de su expediente, sin que, sin embargo, dicho expediente haya sido remitido.....”***

Se ha procedido a cumplimentar en la Plataforma de Rendición de Cuentas en el Apartado correspondiente a “Extracto de Expedientes de Contratación” toda la información concerniente a los contratos que figuran en el “Cuadro Anexo 2”, incorporando la documentación perteneciente a cada uno de ellos.

Al respecto se informa que la cumplimentación de la contratación perteneciente a esta Empresa Municipal se realiza con periodicidad anual cuando el Excmo. Ayuntamiento de Murcia así nos lo requiere, facilitándonos el acceso como Usuarios para dar de Alta los datos de los nuevos contratos. El acceso como usuarios lo hacemos en la Entidad dada de Alta “Ayuntamiento de Murcia” en la carpeta que el propio Ayuntamiento abre para que como “Entidad Participada” podamos introducir los datos correspondientes a la nueva contratación. Este “modus operandi”, como usuario propio, se ha podido realizar en este ejercicio 2020.



Esta empresa municipal no puede introducir nuevos datos en la Plataforma hasta que por parte del Ayuntamiento se habilite la correspondiente carpeta “Versión Trabajo”, en la que como usuario podemos operar. Tal forma de proceder nos imposibilita que podamos dar de Alta un contrato y que en el plazo de 3 meses desde su formalización se traslade automáticamente los datos a la pestaña de “Extracto de Expediente de Contratación” (se acompaña como Documento número 1 copia de la pantalla obtenida de la Plataforma en la que se acredita el modo de proceder descrito).

Por esta razón la empresa municipal va a interesar del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, a través de su Departamento de Contratación, que se nos habilite como Entidad Participada para poder acceder a la Plataforma y grabar sistemáticamente, cuando se produzcan, los nuevos contratos y de aquellos que sea obligatorio el correspondiente Extracto del Expediente de Contratación.



**EXPEDIENTES QUE NO SE HAN REMITIDO AL TRIBUNAL DE CUENTAS QUE SUPERAN LAS  
CUANTÍAS DEL ART. 335 DE LA LCSP EN EL EJERCICIO 2020**  
(importes en euros, IVA excluido)

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-132/2020	23/6/2020	Suministro	383.027,56
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-110/2020	11/5/2020	Obras	571.555,45
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-133/2020	23/6/2020	Suministro	8.378.835,27
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-277, C-278 y C-279/2020	N/D	Servicios	423.061,70
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-267 y C-270/2020	N/D	Servicios	910.953,33
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-148/2020	9/7/2020	Servicios	296.880,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-193/2020	4/9/2020	Servicios	2.582.275,40
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-166/2020	N/D	Servicios	3.513.118,78
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-199/2020	11/9/2020	Servicios	2.440.294,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-285/2020	9/12/2020	Servicios	1.300.000,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-209/2020	3/9/2020	Servicios	1.914.242,50
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-213/2020	29/9/2020	Servicios	640.000,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-265/2020	23/11/2020	Servicios	212.650,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-287/2020	17/12/2020	Obras	985.355,51
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-171, C-172, C-173, C-174 y C-181/2020	N/D	Suministro	1.530.000,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-176, C-177 y C-180/2020	N/D	Servicios	482.800,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-004/2020	8/1/2020	Servicios	1.133.350,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-250, C-251, C-252, C-253, C-254 y C-255/2020	N/D	Servicios	1.261.094,50
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-030/2020	30/1/2020	Servicios	1.349.390,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-091/2020	N/D	Servicios	1.174.650,44

Entidad principal	Entidad contratante	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Importe de adjudicación
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-111/2020	N/D	Servicios	150.100,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-128/2020	19/6/2020	Servicios	2.095.670,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-074/2020	31/3/2020	Servicios	7.937.581,60
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-183/2020, C-187/2020 y C-190/2020	N/D	Suministro	730.000,00
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-215/2020	1/10/2020	Servicios	1.064.484,03
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-219/2020	6/10/2020	Servicios	1.765.245,30
Ayuntamiento de Murcia	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.	C-236 y C-256/2020	N/D	Suministro	20.702.204,17

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales a fecha 7/7/2021

## ALEGACIÓN II

***“Ref. Anteproyecto de Informe. II.2.7 Ayuntamiento de Murcia (Página 25):***

***La Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia (EMUASA) resolvió iniciar el 6 de abril de 2020 un procedimiento abierto de tramitación urgente para el suministro de reactivos, gases y material fungible para los laboratorios de análisis de las aguas, así como contratar de forma directa mediante el procedimiento de emergencia (contratos números 7, 8 y 9 del Anexo 9) los suministros esenciales necesarios durante el tiempo mínimo indispensable hasta la formalización del contrato resultante del procedimiento abierto de licitación. Sin embargo, no se ha acreditado que la situación creada por la pandemia de COVID-19 tuviera relación con la necesidad de adquirir estos suministros y que esa necesidad no fuera derivada del funcionamiento ordinario de los***



***laboratorios, susceptible de haber sido atendida por los procedimientos ordinarios de contratación con una adecuada planificación de estos.”***

Contrato nº 7 Anexo 9 C-77/2020 (SUMINISTRO DE REACTIVOS, GASES Y MATERIAL FUNGIBLE PARA LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE EMUASA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ANALÍTICOS INSTALADOS EN LOS MISMOS).

Contrato nº 8 Anexo 9 C-82/2020 (SUMINISTRO DE REACTIVOS, GASES Y MATERIAL FUNGIBLE PARA LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE EMUASA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ANALÍTICOS INSTALADOS EN LOS MISMOS).

Contrato nº 9 Anexo 9 C-93/2020 (SUMINISTRO DE GASES COMPRIMIDOS PARA LABORATORIOS DE ANÁLISIS.)

Con carácter previo, debemos señalar que la ETAP de La Contraparada gestionada por EMUASA ha sido declarada “infraestructura crítica del Estado” con fecha 21 de noviembre de 2018.

Los tres contratos señalados se formalizaron al amparo de lo establecido en el artículo 18 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo que textualmente señala:

*“Los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2.011 , de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios.....”*

Los contratos indicados tenían la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la estación potabilizadora (infraestructura crítica) ya que se trata de contratos de suministro para la adquisición de reactivos, gases y material fungible, así como gases comprimidos para laboratorios de análisis que requiere y son necesarios para el buen funcionamiento de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de La Contraparada. Esa infraestructura municipal presta un servicio esencial al Término Municipal de Murcia, en el que se produce el 25% aproximadamente del total del abastecimiento necesario al Término Municipal.

En el contexto que se sitúa el destino de los tres contratos realizados y dada la situación planteada por la pandemia de la COVID-19 y las medidas legales adoptadas como consecuencia de ella, desde la empresa municipal se adoptaron aquellas decisiones que se consideraron necesarias para garantizar, en todo momento y pese a las restricciones, la continuidad de la prestación de los servicios a ella encomendados en las condiciones y con las garantías óptimas para la población de Murcia.

En cumplimiento del interés general al que debemos dar respuesta, esta empresa municipal consideró que a pesar de haber iniciado ya, como consta en el Expediente de Contratación, el correspondiente Procedimiento de Licitación para proveerse de los suministros necesarios y ante el temor de desabastecimiento de los productos no podía dejar al albur de las vicisitudes de la pandemia, que la ETAP de La Contraparada se quedara desprovista de los materiales necesarios que requiere para el perfecto cumplimiento de su función, lo que motivó, fundadamente, la decisión de proceder a la contratación de los suministros que constan en los contratos



citados, en las cantidades mínimas operativas que garantizaran la continuidad de la prestación del servicio y la operatividad de la Planta.

Debido al estado de incertidumbre existente en el momento de la celebración de estos contratos, se consideró que los procedimientos de contratación Simplificado y Negociado Sin Publicidad por Imperiosa Urgencia no eran adecuados, al necesitar ambos de una tramitación administrativa y por tanto, un tiempo mínimo para la celebración de los contratos, que puede oscilar entre los 20 a 30 días. Este tiempo necesario para la firma de los contratos, podía poner en riesgo el funcionamiento de la estructura crítica del Estado que EMUASA gestiona.

Entendemos que, en base a las razones que acaban de exponerse, queda plenamente justificada la utilización de las posibilidades legales ofrecidas por las disposiciones dictadas como consecuencia de la pandemia para contratar el suministro a que se refieren los contratos arriba reseñados.

### **ALEGACIÓN III**

***“Ref. Anteproyecto de Informe. II.3.1.2. Órgano Competente para Autorizar la Contratación de Emergencia (Pág. 27).***

***En los contratos de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia S.A. (EMUASA), número 5, 6, 7, 8 y 9 del Anexo 9, no consta que la autorización de su celebración haya sido autorizada por el órgano de contratación de la entidad, que, de acuerdo con el artículo 10 de sus instrucciones internas de contratación (publicadas en Plataforma de Contratación del Sector Público) en el Director Gerente.***

El artículo 10 de las Instrucciones de Contratación de EMUASA, señala que el Director Gerente era el Órgano de Contratación para contratos inferiores a 5.000.000,00.- €.

Todos los contratos celebrados por la tramitación de emergencia fueron autorizados por el Órgano de Contratación de EMUASA (Director Gerente), tal y como se constata por el hecho de ser el Director Gerente el firmante de los mismos.

#### **ALEGACIÓN IV**

***“Ref. Anteproyecto de Informe. II.3.1.5- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. (Pág. 27).***

***Si bien la contratación de emergencia puede perfeccionarse verbalmente conforme al artículo 37 de la LCSP, constituye una buena práctica de gestión administrativa la formalización por escrito del contrato, aunque ello no sea requisito previo para el inicio de la ejecución de las prestaciones necesarias para hacer frente a la situación de emergencia. La documentación del contenido contractual aporta mayor seguridad jurídica y permite un mejor control de la ejecución de las prestaciones contratadas. En la fiscalización se ha detectado que la práctica de formalizar por escrito los contratos no fue observada en todos los casos. En el siguiente cuadro se recogen los contratos fiscalizados cuya formalización por escrito no ha quedado acreditada.***

**Contrato nº 5 Anexo 9 C-98/2020 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS FFP2 PARA PROTECCIÓN COVID-19.)**



Contrato nº 6 Anexo 9 C-99/2020 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA PROTECCIÓN FRENTE A COVID.19.)

La materialización formal del acuerdo de voluntades, es decir el contrato es la propia oferta debidamente firmada en señal de conformidad por los contratantes. Se adjunta copia como documentos 2 y 3.

En relación a estos contratos (número 5 y 6 del Anexo nº 9), se advierte error en cuanto al importe de adjudicación, siendo los importes correctos los siguientes, según se puede constatar con la copia de los contratos que se adjuntan como documentos números 2 y 3:

Contrato nº 5 del Anexo nº 9: 8.940,00.- €

Contrato nº 6 del Anexo nº 9: 2.100,00.- €

#### **ALEGACIÓN V**

***“Ref. Anteproyecto de Informe. II.3.2.7 AYUNTAMIENTO DE MURCIA (Pág. 29).***

***En los contratos números 1, 2, 3 y 9 del Anexo 9 no se ha publicado ni la adjudicación ni la formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación.***

***La adjudicación de los contratos números 4, 7 y 8 del Anexo 9 se publicó en el perfil de contratante superando el plazo de 15 días fijado por el artículo 151.1 de la LCSP. La publicación de la adjudicación del contrato 4 del Anexo 9 no incluía la justificación del procedimiento utilizado, ya fuera explicando brevemente la causa de acudir a la tramitación de emergencia en el propio anuncio o adjuntando los informes o memorias justificativas que motivaron la elección de la tramitación de emergencia”.***



En relación a los contratos:

**Contrato 7 del Anexo 9 CONTRATO DE EMERGENCIA: C77/2020 SUMINISTRO DE REACTIVOS, GASES Y MATERIAL FUNGIBLE PARA LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE EMUASA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ANALÍTICOS INSTALADOS EN LOS MISMOS. Contrato de emergencia.**

**Contrato 8 del Anexo 9. CONTRATO DE EMERGENCIA: C82/2020 SUMINISTRO DE REACTIVOS, GASES Y MATERIAL FUNGIBLE PARA LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE EMUASA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ANALÍTICOS INSTALADOS EN LOS MISMOS. Contrato de emergencia.**

Ambos contratos siguieron la tramitación de emergencia regulada en el artículo 120 de la LCSP. En este artículo se excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y, por tanto, la necesidad de sujetarse a los requisitos formales establecidos en el régimen general (publicación de anuncio de licitación, pliegos, ...). Por lo que, atendiendo a lo estipulado en el citado artículo, no se procedió a la publicación del expediente de contratación.

Con fecha 30 de abril del 2020, OIRESCON publicó un **“INFORME ESPECIAL DE SUPERVISION PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LOS CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19”** en donde se indicaba que los contratos de emergencia deben ser tramitados siguiendo el cauce legal de los procedimientos negociados sin publicidad por razón de una imperiosa urgencia. De esta manera, los

contratos de emergencia que tuvieron causa en la crisis sanitaria provocada por el COVID, en opinión de OIRESCON, debían quedar sujetos a la necesaria publicación tanto de la adjudicación como de la formalización de los contratos de emergencia. Todo ello a pesar de que el artículo 120 de la LCSP excluye de la obligación de tramitar el expediente de contratación y de que la contratación en tramitación por emergencia se pueda contratar verbalmente, tal y como se expone en el artículo 37 de la LCSP, *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*.

A partir de este informe, EMUASA procedió a la publicación de la adjudicación y la formalización del contrato C77/2020 y C82/2020 cumpliendo con la recomendación de OIRESCON de dar publicidad a los contratos tramitados por emergencia a causa del COVID asimilándolos a un procedimiento negociado sin publicidad por razón de una imperiosa urgencia.

**Contrato 9 del Anexo 9 CONTRATO DE EMERGENCIA: C93/2020  
SUMINISTRO DE GASES COMPRIMIDOS PARA LABORATORIOS DE  
ANÁLISIS.**

El contrato de emergencia C93/2020 tiene un importe inferior a 15.000,00€ por lo que se le dio un tratamiento de contrato menor y por tanto no se publicó el expediente de contratación al ser EMUASA un Poder Adjudicador No Administración Pública (PANAP).

El contrato sí se publicó en el Portal de Transparencia y en la Plataforma de contratación a través de un aviso de remisión al Portal (se adjunta la documentación justificativa como documento 4)



## **ALEGACIÓN VI**

***“Ref. Anteproyecto de Informe. II.4.7 Ayuntamiento de Murcia (Pág. 30).***

***(...) Tampoco se ha aportado documento acreditativo del acto de recepción o conformidad en los contratos números 5, 6, 7, 8 y 9 del Anexo 9, celebrados por la sociedad mercantil dependiente del Ayuntamiento de Murcia “Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia S.A. (EMUASA) a la que no resulta de aplicación el citado artículo 210 de la LCSP, por tratarse de un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública conforme al artículo 319, en relación con el 3.3 d) de la LCSP. No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión hubiera sido una buena práctica haber dejado constancia documental de la correcta ejecución de la prestación”.***

De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Ley de Contratos del Sector Público, el único apartado que le es de aplicación a EMUASA por ser PANAP en el apartado 4º del artículo 210, no los apartados precedentes que recogen la obligación para las administraciones públicas de realizar un acto formal de recepción.

***(...) Tan solo en dos de los contratos examinados (los números 2 y 3 del Anexo 9) consta la designación de un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las***

***instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tal y como establece el artículo 62.1 LCSP.***

El responsable de supervisar el contrato y de dictar las instrucciones necesarias para la ejecución del mismo, se encuentra designado en la aplicación informática de gestión de los contratos de EMUASA, denominada "Estatum".

En los contratos de EMUASA, el responsable siempre es una persona física vinculada laboralmente a la empresa municipal y encargada de la actividad relacionada con el objeto del contrato.

***(...) Las facturas de los contratos números 5 y 6 del Anexo 9 incluían un IVA del 21%, a pesar de tratarse de una prestación exenta de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.***

Contrato 5 del Anexo 9 C-98/2020 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS FFP2 PARA PROTECCIÓN COVID-19.)

Contrato 6 del Anexo 9 C-99/2020 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA PROTECCIÓN FRENTE A COVID.19.)

El artículo 8 del R.D.L. 15/2020, señala que se aplicara el tipo del 0% del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes cuyos destinatarios sean Entidades de Derecho Público, Clínicas o Centros Hospitalarios o Entidades Privadas de Carácter Social.



EMUASA no es Entidad de Derecho Público ni Entidad Privada de Carácter Social, por lo que no se ve beneficiada por la aplicación del tipo 0% del I.V.A.

## **ALEGACIÓN VII**

***“Ref. Anteproyecto de Informe II.5.1. Comprobación de la aptitud del contratista (Pág. 32).***

***La comprobación previa de los requisitos de aptitud de la empresa adjudicataria, tanto la capacidad de obrar, como solvencia económica y financiera y profesional o técnica, reduce el riesgo de que el contratista no se encuentre finalmente en condiciones de ejecutar correctamente la prestación, con el consiguiente perjuicio para el interés público.”***

Los contratos referidos en este anteproyecto de informe de fiscalización fueron celebrados de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (tramitación de emergencia).

A tal efecto el artículo 120.1 a), establece que *“el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto en todo, o en parte sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley...”*.

Por tal motivo y ante la situación de emergencia sanitaria declarada, la tramitación se realizó de forma excepcional y al amparo del citado artículo 120.

Respecto de la comprobación de la actitud del contratista, debemos señalar que debido a la tramitación de emergencia (régimen excepcional como lo es también la contratación menor), lo esencial no es la acreditación de la capacidad del adjudicatario sino que efectivamente éste cuente con la adecuada capacidad para realizar el objeto del contrato. Así viene establecido en el informe 7/2016 de 20 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en el que tras analizar un supuesto de incompatibilidad para contratar se indica que “es indiferente que las prestaciones se lleven a cabo a través del régimen jurídico, excepcional, de los contratos menores, pues la limitación de la exigencia de requisitos de la capacidad de obrar ha de entenderse en el sentido de que no es preciso acreditar documentalmente la misma. Sin embargo, evidentemente, si quien suministra se encuentra en prohibición de contratar y esta circunstancia es del conocimiento del órgano de contratación, como es evidente que así lo es, debe tenerla en cuenta. En este sentido se ha pronunciado el informe 1/2009 de 25 de septiembre de la Junta Consultiva del Estado”.

De igual forma, se ha pronunciado el informe de la Intervención General de la Administración del Estado de 29 de julio de 2016, cuando en relación a un régimen excepcional como es el de la contratación menor, que también puede predicarse la excepcionalidad en la tramitación de emergencia, señala que no es necesario que quede constancia de la acreditación de la solvencia técnica del empresario, debido a las simplificaciones procedimentales del régimen de contratación, pero ello no implica que sea necesario que el adjudicatario del contrato cuente con la



debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato.

*Cita textualmente el informe que “en los contratos menores no tiene porqué quedar constancia de la acreditación de la solvencia técnica del empresario, debido a las simplificaciones procedimentales fijadas en el artículo 111 del TRLCSP, pero ello no implica que no sea necesario que el adjudicatario del contrato menor cuente con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar las actuaciones. Así, según indicó este Intervención General en informe de 22 de septiembre de 1995, los requisitos establecidos en los artículos 15 a 20 de la LCAP (relativos a la capacidad de obrar, solvencia e inexistencia de prohibiciones para contratar), deberán concurrir en todo empresario que contrate con la Administración, sin perjuicio de que excepcionalmente y para los contratos menores, el artículo 57 (en nuestra opinión, artículo 120.1 para los contratos de emergencia) exima a éste de acreditar su capacidad para contratar y que dicha documentación debe incorporarse al expediente”.*

En consecuencia, la solvencia tiene que concurrir en el empresario, pero no tiene que quedar necesariamente acreditada en el expediente.

En este sentido y en relación a los contratos números 7, 8 y 9 del Anexo número 9, los proveedores tienen acreditada su aptitud para contratar en otros procedimientos de licitación realizados por EMUASA, por lo que su aptitud es conocida y ha sido comprobada por esta empresa municipal, aunque no quede reflejo en este contrato.

Respecto de los contratos números 5 y 6 del Anexo número 9, hay que señalar que la situación de emergencia sanitaria en la que se celebraron, provocó que la solvencia fuera realizada por el propio Centro



Gestor con carácter previo a la solicitud del suministro y en la fase de ejecución del mismo, resultando que en efecto, el adjudicatario realizó la prestación objeto del contrato a entera satisfacción de EMUASA y quedó constatada su capacidad y su aptitud.

Con los Apartados precedentes que contienen las alegaciones e información concerniente a los contratos de esta empresa municipal recogidos en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas, consideramos justificados los reparos que se ponen de manifiesto en el citado Anteproyecto de Informe y subsanadas las deficiencias documentales reportadas en el mismo.

En Murcia, a 26 de agosto de 2021